



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

Actualmente, todo lo relacionado con el bosque genera un gran interés, tanto por su conservación -producción de madera, servicios recreativos, disfrute de la naturaleza, hábitat de especies salvajes, reserva de carbón- como por su destrucción -inundaciones, erosión, cambios climáticos locales o globales-. Sin embargo, esta situación no es nueva, puesto que el interés con respecto al bosque viene de antiguo. En el Antiguo Régimen las sociedades se veían abocadas a lograr su progreso y bienestar en una dura y constante lucha por dominar y preservar el bosque y la naturaleza; el bosque era el eje vital de las sociedades del Antiguo Régimen, pues como recuerda Ofelia Rey Castelao "...es importante no olvidar que el monte y el bosque constituían no sólo espacios de aprovechamiento económico, sino también espacios en los que se desarrollaba buena parte de la actividad cotidiana del mundo rural y que, por lo tanto, eran espacios vivos, integrados en la existencia de las comunidades y de las familias..."¹. El interés que la civilización actual dedica a los temas forestales y de conservación, no ha tenido todavía su plasmación en el ámbito de la historia de Guipúzcoa y del País Vasco, desde que Julio Caro Baroja plantease que "...sería una tarea que podría llevar a cabo algún aficionado al montañismo, a la historia natural y al mismo tiempo a la historia técnica, la de ver cómo se han sustituido las manchas forestales por manchas de una vegetación distinta."²; la presente investigación pretende cubrir ese vacío, en parte.

-El estado de la cuestión

El aprovechamiento y ordenación del bosque han suscitado el interés de los investigadores vascos, pero no de una manera directa. El aprovechamiento forestal y la dasocracia siempre aparecen inmersos en estudios cuyos objetivos son diferentes; lo habitual es que el bosque sea analizado de forma complementaria, dentro del análisis de actividades económicas consideradas tradicionalmente de más entidad, como son las industrias siderúrgica y naval. No obstante, paralelo al interés de la sociedad descrito al comienzo de este apartado, va surgiendo entre los historiadores un claro interés por los temas ecológicos, que han dado lugar a nuevos e importantes avances historiográficos. Desgraciadamente, el análisis concreto de la conflictividad, generada en torno al aprovechamiento del bosque, ha sido muy escaso; en este apartado se describirán honrosas excepciones.

Europa, siempre pionera en aspectos historiográficos, sin embargo, no se ha prodigado en estudios de este tipo. Dos son los focos más interesantes: Inglaterra y Francia. El caso británico es el que más entidad presenta. Los primeros estudios aparecen desde mediados de la década de los años 60 con autores como Hart³ o Anderson⁴. Ciertamente la escuela

la británica confirma su impulso en la década de los 70, en la que se encuentran autores como Tittensor⁵ y McCracken⁶. Todos ellos muestran una clara orientación botánica. Es en esta década cuando surge el personaje más importante en la historiografía forestal británica: Oliver Rackham, botánico de formación, que se introduce en el estudio de la historia forestal ya en 1975⁷ y que cuenta con una decena de estudios, de entre los que destaca en particular el dedicado a la historia de los bosques británicos⁸. Destaca, por último, el trabajo de Linnard⁹ sobre los bosques de Gales. Por tanto, se puede decir que la escuela británica se ha acercado a la historia forestal desde una formación botánica y geográfica.

En Francia, el interés por el bosque es más temprano. En las primeras décadas del siglo XX aparecen una serie de obras que realizan estudios histórico-jurídicos sobre el bosque en diferentes regiones: Allard¹⁰ en La Provenza, Huffel en los Bajos Vosgos¹¹ y Haralamb en los Alpes¹². Pero es a mediados de la década de los 60 cuando la historia forestal experimenta un despegue inusitado. Entre 1966 y 1985, el interés por los temas forestales queda reflejado en una importante serie de congresos por todo el país¹³. Destaca la labor que, desde algunos años y en el campo de la Geografía histórica, viene realizando André Corvol, en el estudio de las relaciones entre el hombre y el bosque y la naturaleza¹⁴. El bosque también ha sido analizado por los historiadores de la siderurgia. Cabe subrayar, como aportación más reciente, el Congreso "*Forges et forêts: Recherches sur la consommation protoindustrielle de Bois*", celebrado en París en 1990, en el que se vislumbran nuevas aportaciones metodológicas. Belhoste¹⁵ establece el nacimiento de la silvicultura moderna en el siglo XVI, coincidiendo con los primeros problemas de deforestación. Por su parte, Brosselin¹⁶ analiza la conflictividad surgida en torno al bosque, a través de los "Cahiers de doléances" o "cuadernos de quejas". Se debe considerar de más entidad la escuela inglesa, pero más interesante la francesa que posee un enfoque más histórico.

4. ANDERSON, M.L.: *A history of Scottish forestry*. London: Nelson, 1967.

5. TITENSOR, R.M.: "History of the Loch Lomond oakwoods", *Scottish Forestry*, 24 (1970).

6. MC CRACKEN, E.: *The Irish woods since Tudor times*. Abbot: Newton, 1971.

7. RACKHAM, O.: *Hayley Wood: its history and ecology*. Cambridge: Camb & Isle of Ely Naturalists' Trust, 1975.

8. RACKHAM, O.: *Trees & woodland in the british landscape. The complete history of Britain's trees, woods & hedgerows*. London: Phoenix Giant, 1990.

9. LINNARD, W.: *Welsh woods and forests: history and utilization*. Cardiff, 1982.

10. ALLARD, F.: *Les Forêts et le Régime forestier en Provence*. Paris, 1901.

11. HUFFEL, G.: *Le Comté de Dabo dans les Basses-Vosges, ses forêts, ses droits d'usage forestiers. Étude historique, forestière et juridique*. Nancy, 1924.

12. HARALAMB, A.M.: *Le Reboisement dans les Alpes françaises*. Grenoble, 1931.

13. Actes du Colloque "Sur la forêt" (Besançon 1966). Paris, 1967; Actes du Colloque "La Forêt en Ile de France et les utilisations du bois" (Rambouillet 1977). Paris, 1978; Actes du Colloque "Société et Forêts" (Lyon 1979). Nancy, 1980, Actes du Symposium international d'Histoire forestière. (Nancy 1979). Nancy, 1982; Actes du Colloque "L'Environnement et la Forêt, aspects écologiques et juridiques" (Dijon 1984). Trévoux, 1984, Actes du séminaire de recherche "Jalons pour une histoire des gardes forestiers (Nancy 1984). Paris, 1985.

14. CORVOL, A.: *L'homme et l'arbre sous l'Ancien Régime*. Paris, 1984; *L'homme aux bois. Histoire des relations de l'homme et de la forêt (XII-XIX)*. Paris: Fayard, 1987.

15. BELHOSTE, J.F.: "Une sylviculture pour les forges, XVI- XIX siècles", WORO-NOFF, D.: *Forges et forêts: Recherches sur la consommation proto-industrielle de bois*. Paris: École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1990, pp. 219-261.

16. BROSSELIN, A.-CORVOL, A.: "Les doléances contra l'industrie", WORO-NOFF, D.: Op. cit., pp. 11-28.

1. REY CASTELAO, O.: *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1995, p. 63.

2. CARO BAROJA, J.: *Introducción a la historia social y económico del pueblo vasco*. Donostia: Txertoa, 1986, p. 96.

3. HART, CE.: *Royal forest: a history of Dean's woods as producers of timber*. Oxford: Clarendon, 1966.

El caso español, en líneas generales, marca una perspectiva esperanzadora, situándose por delante del panorama europeo en número y calidad. A pesar de que los primeros estudios datan únicamente de la década de los 80, en la de los 90 los estudios relacionados con el bosque han proliferado de manera importante. Dos son los principales focos: el gallego y el levantino. En Galicia destaca la labor que viene realizando el grupo dirigido por Eiras Roel, de la Universidad de Santiago, en el campo de la historia rural. Desde la obra de Olga Gallego sobre el monte en Galicia¹⁷, han ido apareciendo una serie de investigaciones -Pegerto Saavedra¹⁸ o Pedro López Gómez¹⁹-, hasta llegar a la obra que marca un hito en la historiografía forestal y en el conocimiento de la conflictividad en torno al bosque; Ofelia Rey Castelao²⁰ introduce innovaciones metodológicas, puesto que se centra en el análisis de pleitos suscitados por el disfrute del monte -en sentido amplio-, marcando un precedente. En el caso levantino, no parece haber un eje historiográfico tan claro, aunque es manifiesta la influencia de la Geografía -disciplina con gran fuerza en Cataluña y pionera en el Estado español- en el enfoque de estos estudios; más bien parece consecuencia del interés por los temas medioambientales que se vive en España desde finales de los 80. Los autores más destacados son Josep Maria Grau²¹ y Jaume Font i Garolera²², quien se acerca al problema forestal desde la Geografía histórica. Mención especial merece el trabajo de Ezequiel Giménez²³, que hace un análisis social de los "raiers" o acarreadores de madera, introduciendo así una importante innovación. Claramente se puede percibir cómo estas labores de investigación se centran en el siglo XVIII, coincidiendo con un momento de fuerte deforestación en el suelo catalán y levantino.

Sin embargo, quien inaugura a nivel estatal el interés por la historia forestal, sirviendo de referencia a posteriores investigadores, es Bauer²⁴. Por su parte, en 1980 surge un estudio que ha pasado desapercibido y que, sin embargo, marca una renovación en los estudios forestales, plenamente históricos: Antonio Herrera García²⁵ sitúa los conflictos surgidos en torno al aprovechamiento forestal en un nuevo plano, pues los considera choques de intereses entre "clases" elevadas. Desgraciadamente, esta línea no ha tenido continuidad y se le ha dado al estudio del bosque un enfo-

que más economicista y cuantitativo; línea que siguen los trabajos de Juan Pereda Hernández²⁶ y Baudilio Barreiro Mallón²⁷. En 1987 surge una obra que marca otra nueva línea de investigación; Luis Urteaga²⁸ analiza las ideas que en el siglo XVIII existían sobre la naturaleza y la aplicación de una legislación forestal ilustrada, es decir, da un enfoque ideológico al análisis del bosque. Su mejor aportación es la de hacer entender el furor conservacionista experimentado en el siglo XVIII y el novedoso análisis que realiza de la Ordenanza de Montes de 1748 y el por qué de su inviabilidad.

Coincidiendo marcadamente con el auge de las ideas que propugnan la defensa medioambiental, surgen las obras de Aedo²⁹ y de Groome³⁰, que hacen un análisis contemporáneo del bosque, con estudios introductorios sobre épocas pasadas. Ambos casos son estudios realizados por geógrafos y botánicos, siguiendo la línea marcada por la ya descrita escuela británica. Como en aquellos casos, se centran en el bosque actual y, para explicar su situación, acuden a analizar escuetamente su historia. También la historia forestal ha sido abordada desde un enfoque jurídico; Cruz Aguilar³¹ analiza la aplicación de la Ordenanza de 1748. Por último, aunque no menos destacable, cabe mencionar a Ortega³², que hace hincapié en la importancia metodológica de los archivos judiciales para el conocimiento de la historia rural y de sus conflictos. En conclusión, se puede ver cómo la mayoría de los estudios sobre el monte, en general, y el bosque, en particular, se centran en el siglo XVIII. Esta es una triste realidad, que denota claramente las constantes del análisis del tema. En la investigación forestal se han zambullido, normalmente, geógrafos, cuya formación, no histórica, provoca que se acerquen con más facilidad al conocimiento del siglo XVIII y a la época contemporánea que a los siglos XVI y XVII. En el caso de los historiadores se ha de tener en cuenta que el bosque es analizado dentro de un ámbito más amplio, cual es el de los montes comunales, los cuales, durante finales del XVIII y principios del XIX, pasan por momentos claves para su posterior desenvolvimiento, siendo tema de interés para los contemporaneistas. Ante el interés que despiertan los temas forestales y de medio ambiente, cada vez son más numerosos los seminarios y coloquios sobre el aprovechamiento de los recursos forestales, aunque en estos casos el análisis tiene un sesgo económico y medioambiental más que histórico³³. Es previ-

17. GALLEGO, O.: *El monte en Galicia. Fuentes para su estudio*. Madrid Ministerio de Cultura. 1980.

18. SAAVEDRA, P.: "Los montes abiertos y los concejos rurales en Galicia en los siglos XVI-XVIII: aproximación a un problema". *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 98 (1982). pp. 179-236.

19. LÓPEZ GÓMEZ, P.: "Os montes no século XVIII (Provincia de Pontevedra)", en *Revista Galega de Estudos Agrarios*. 10 (1984-1987). pp. 253-267.

20. REY CASTELAO, O.: Op. cit.

21. GRAU, J.M.: *L'aprofitament del bosc a l'època moderna (la conca de Barberà s. XVIII)* Barcelona: Rafael Dalmau, 1990.

22. FONT I GAROLERA, J.: "Sobre la deforestació del Pirineu Català, el segle XVIII, i les seves conseqüències mediambientals". *Notes de Geografia Física*. 20-21 (1991-1992). pp. 71-78.

23. GIMENEZ RODRÍGUEZ, E.: "Apunts sobre l'explotació forestal al Pallars durant le segle XVIII. La proletarització d'un ofici: els raiers". *Collegats. Anuari del Centre d'estudis del Pallars*, 6 (1992-1993). pp. 125-133.

24. BAUER MANDERCHEID, E.: *Los montes de España en la Historia*. Madrid Ministerio de Agricultura. 1980.

25. HERRERA GARCÍA, A.: "Labradores, ganaderos y aprovechamientos comunales. Algunos aspectos de su conflictividad en las tierras sevillanas durante el Antiguo Régimen". *Agricultura y Sociedad*. 17 (1980). pp. 255-291.

26. PEREDA HERNÁNDEZ, J.: "Conservación y repoblación de arbolado en Almansa a mediados del siglo XVI", *Actas del I Congreso de Historia de Castilla la Mancha*. Juntas de Comunidades de Castilla-La Mancha. pp. 89-96.

27. BARREIRO MALLÓN, B.: "Masa arbórea y su producto en Asturias durante la Edad Moderna". CABERO, V. Y OTROS. *El medio rural español. Cultura, paisaje y naturaleza*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1992. pp. 240-252.

28. URTEAGA, L.: *La tierra esquilmada. Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII*. Barcelona: Serbal/CSIC. 1987.

29. AEDO, C.: *El bosque en Cantabria*. Santander: Universidad de Cantabria, 1990.

30. GROOME, HJ.: *Historia de la política forestal en el estado español*. Madrid: Agencia de Medio Ambiente, 1990.

31. CRUZ AGUILAR, E.: *La destrucción de los montes. (claves histórico-jurídicas)*. Madrid: Universidad Complutense, 1994.

32. ORTEGA, M.: *Conflicto y continuidad en la sociedad española del siglo XVIII*. Madrid: Síntesis, 1993.

33. En julio de 1998, organizado por la Fundación Duques de Soria, se celebró en dicha ciudad un Seminario de Historia económica, bajo el título general "Economía y medio ambiente en la Historia de España": concretamente una de las mesas redondas

sible que en los próximos años este tipo de seminarios y monografías aumenten, lo cual servirá sin duda para un mayor y mejor conocimiento de la realidad del bosque en el Antiguo Régimen.

Los estudios en el **País Vasco** son, curiosamente, más importantes en Guipúzcoa, de la que se hablará a continuación. El panorama historiográfico en el País Vasco -incluida Guipúzcoa- destaca proporcionalmente con respecto a Europa y España. La preocupación por la historia forestal se inaugura con Adán de Yarza³⁴, técnico de la Diputación, que se ocupa escuetamente del pasado forestal guipuzcoano. No obstante, este caso hay que considerarlo una excepción, que coincide con la política repobladora iniciada por la Provincia a comienzos del siglo XX. Hay que esperar hasta la aparición de un clásico en la historiografía vasca para conocer estudios históricos sobre el bosque; Emiliano Fernández de Pinedo³⁵ analiza el bosque como fuente de materia prima para la siderurgia. Como en el resto del estado español, en el País Vasco es en la década de los 80 cuando se prodigan los estudios; Garayo Urruel³⁶ inicia en este momento sus investigaciones sobre el bosque en Álava. Como muestra del análisis del bosque como materia prima de otras actividades, encontramos el estudio sobre la siderurgia vizcaína realizada por Rafael Uriarte Ayo³⁷. Siguiendo la línea establecida por Luis Urteaga, Angel Goicoetxea Marcaida³⁸ analiza las propuestas de los naturalistas y su eficacia. También se debe mencionar la obra de Arantxa Gogeochea³⁹, quien se centra sobre todo en los siglos XVIII y XIX, con un marcado carácter economicista.

No sería justo ignorar la labor que, en los últimos tiempos, se está realizando desde el campo de la arqueobotánica, siendo sus máximos representantes en el País Vasco Leonor Peña-Chocarro y Lydia Zapata, quien el pasado año de 1999 presentó su tesis doctoral⁴⁰. La arqueobotánica comenzó a dar sus primeros pasos en la década de los setenta en Inglaterra, generalizándose en los años ochenta en Francia y España. En la década de los noventa ha tenido un gran desarrollo en España con autores destacados como Buxó o Cubero⁴¹.

Aunque ha sido aplicada generalmente al período prehistórico, en el nuevo milenio, la arqueobotánica abre nuevas vías en el conocimiento de la evolución del bosque en épocas históricas, siendo punto de referencia ineludible en el futuro, como complemento y validación de los datos extraídos a través de las fuentes documentales.

Del análisis de estas obras se puede establecer un debate historiográfico. Todos los autores coinciden en las causas que provocan la deforestación: la actividad de laserrerías, la construcción naval, el pastoreo abusivo, los incendios, las excesivas roturaciones, la extracción de brozas y las leyes desamortizadoras. Sin embargo, el debate surge a la hora de fijar el inicio o la constatación de la deforestación. Este debate se establece entre quienes sitúan el inicio de la deforestación antes del siglo XVI y los que lo establecen en el siglo XVIII, incluso en el XIX. Entre los que lo sitúan antes del siglo XVI encontramos a Adán de Yarza, que establece que las talas son ya excesivas en el siglo XV, Michael Barkham, quien considera que para fines del siglo XIV ya era palpable⁴², Caro Baroja, que insinúa que la deforestación fue un largo proceso que se produjo desde finales de la Edad Media hasta el siglo XVIII⁴³, Díez de Salazar, que coincide con Adán de Yarza al situar el inicio de la deforestación a fines del siglo XIV y, sobre todo, en el siglo XV⁴⁴; y Soria Sesé que sitúa su gestación a lo largo de los siglos XIV y XV⁴⁵. Frente a ellos, la gran mayoría de estudiosos fijan el inicio de la deforestación a partir del siglo XVIII, vinculándola a la crisis de la siderurgia guipuzcoana. Secundan esta postura Fernández de Pinedo⁴⁶, quien afirma que antes del siglo XIX no se puede hablar de deforestación, Fernández Albaladejo⁴⁷, Montserrat Gárate⁴⁸, Garayo Urruela⁴⁹, Uriarte Ayo⁵⁰, Unainquis⁵¹, Otaegui Arizmendi⁵², Gogeochea⁵³, Cruz Mundet⁵⁴ y Groome⁵⁵, que la sitúan entre el último tercio del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XIX.

En Guipúzcoa el número de obras que tocan el tema del bosque es alto, lo cual es síntoma de la importancia que el bosque ha tenido y tiene en la vida y en el pasado de esta

estaba dedicada al "Uso y abuso de los recursos forestales en el Antiguo Régimen". En septiembre de 1999, organizado por la Sociedad Española de Historia Agraria y la UPV, se celebró en Bilbao el IX Congreso de Historia Agraria, que dedicó una de sus sesiones al "Aprovechamiento de los recursos forestales (de la Baja Edad Media a la actualidad)".

34. ADÁN DE YARZA, M.: *La Repoblación Forestal en el País Vasco*. Donostia: Imprenta de la Provincia, 1913, pp. 6-7.

35. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*. Madrid Siglo XXI, 1974.

36. GARAYO URRUELA, J.M.: *Aprovechamientos agropecuarios forestales en común en Alava*. Vitoria: Sancho el Sabio, 1984; "La política forestal en el Régimen Foral Vasco", RIEV, XXXVIII (1993), pp. 63-81.

37. URIARTE AYO, R.: *Estructura, desarrollo y crisis de la siderurgia tradicional vizcaína (1700-1810)*. Bilbao: UPV, 1988.

38. GOICOETXEA MARCAIDA, A.: *La botánica y los naturalistas en la Ilustración vasca*. San Sebastián: RSBAP, 1990.

39. GOGEOECHEA, A.: *Los montes comunales en la Merindad de Busturia. Análisis económico*. Bilbao: UPV, 1993.

40. ZAPATA PEÑA, L.: *La explotación de los recursos vegetales y el origen de la agricultura en el País Vasco: análisis arqueobotánico de macrorrestos vegetales*. Vitoria: UPV, 1999 (tesis doctoral inédita).

41. ZAPATA PEÑA, L.-PEÑA-CHOCARRO, L.: "Bibliografía sobre arqueobotánica. El uso humano del medio en el pasado: alimentación vegetal, agricultura prehistórica y combustible", *Zainak*, 17. Donostia: Eusko-lkaskuntza, 1998, pp. 273-288.

42. BARKHAM, M.: "La construcción naval en Zumaia 1560-1600. Estructura y organización de una industria capitalista comercial", *Revista Itsasoa*, nº IV. San Sebastián: Etor, pp. 244-262.

43. CARO BAROJA, J.: Op. cit., p. 96.

44. DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: *Ferrerías en Guipúzcoa (s. XIV-XVII)*. Vol. I. San Sebastián: Haranburu, 1983, p. 139.

45. SORIA SESÉ, L.: *Derecha municipal guipuzcoana. Categorías normativas y comportamientos sociales*. Oñate: IVAP, 1992, p. 52.

46. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: Op. cit., pp. 228,230.

47. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*. Madrid Akal, 1975, p. 180.

48. GARATE, M.: *El proceso de desarrollo económico de Guipúzcoa*. San Sebastián: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa, 1976, p. 96.

49. GARAYO URRUELA, J.M.: Op. cit., p. 71.

50. URIARTEAYO, R.: Op. cit., p. 130.

51. URZAINQUI MIQUELEIZ, A.: *Comunidades de montes en Guipúzcoa: las parzoneras*. Donostia: Universidad de Deusto, 1990, pp. 287-289.

52. OTAEGUI ARIZMENDI, A.: *Guerra y crisis de la hacienda local. La venta de Bienes Comunales y de Propios en Gipuzkoa 1764-1814*. Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991, p. 76.

53. GOGEOECHEA, A.: Op. cit., p. 128.

54. CRUZ MUNDET, J.R.: *Rentería en la crisis del Antiguo Régimen (1750-1845). Familia, caserío y sociedad rural*. Rentería: Ayuntamiento de Rentería, 1991, pp. 218-219.

55. GROOME, H.J.: Op. cit., p. 28.

provincia, por otro lado, una de las de menor extensión del Estado español. Sin embargo, es preciso constatar una cruda realidad: escasamente, una única obra se dedica, directa y particularmente, al bosque, pues el resto lo analiza como materia prima para otras actividades (siderurgia, industria naval) o en marcos más amplios (montes comunales, bienes municipales).

Como en muchos casos, es preciso iniciar un recorrido historiográfico en Guipúzcoa con Pablo Gorosabel⁵⁶, quien ya en el siglo XIX aporta ciertas anotaciones -muy interesantes, por cierto- referentes a la legislación y jurisdicción en materia de montes. Laffitte Obineta⁵⁷ es una nueva muestra de la preocupación de la Diputación de Guipúzcoa por la repoblación a comienzos del siglo XX. En la década de los 50 encontramos una incursión desde el mundo jurídico en la conflictividad, con Cillán Apalategui⁵⁸ que analiza el conflicto de los ganaderos con los intereses navales y siderúrgicos, en el control y uso del bosque. El estudio de los montes francos del Urumea es uno de los temas recurrentes. Esta línea de investigación ya es iniciada por Banus y Aguirre⁵⁹ y continuada por Arantxa Otaegui⁶⁰, quien analiza la conflictividad surgida entre los diferentes concejos que se aprovechan de dichos montes, y por Soria Sesé⁶¹. Se mantiene la constante del estudio del bosque dentro de ámbitos más amplios. En este apartado aparecen aquellas obras que analizan la construcción naval en Guipúzcoa. La obra de Michael Barkham⁶² hace un interesante análisis del proceso que sufre la madera hasta que llega al astillero y de los grupos implicados en la extracción de la misma. Por su parte, Lourdes Odriozola⁶³ presenta algunos datos interesantes sobre la madera utilizada en la construcción de barcos y Gómez Rivero⁶⁴ analiza la institución de la Superintendencia, sus detentores, facultades, actividad y conflictividad con la Provincia. Desde el análisis de la siderurgia dos son los trabajos más reseñables. Diez de Salazar⁶⁵ analiza los conflictos y la firma de convenios entre concejos y ferrones, que tienen lugar a finales del siglo XV, e incluye datos sobre precios del carbón en leña. Sus mayores aportaciones metodológicas son la utilización de actas municipales y el esquema de trabajo que aplica al conocimiento del hierro, perfectamente aplicable al del bosque.

Ignacio Carrión⁶⁶ también aporta interesantes listas de precios de la leña para carbón.

Apartado especial merecen las obras clásicas de la historiografía guipuzcoana. Pablo Fernández Albaladejo⁶⁷ realiza un bosquejo muy superficial, aunque con datos de interés. Son dignos de recordar los trabajos de Montserrat Gárate⁶⁸ y Otazu y Llana⁶⁹, quien efectúa un análisis sociológico de la enajenación de los comunales. A partir de los 90 se ha percibido un importante cambio, dando lugar a investigaciones de corte menos económico y más socio-jurídico. Estos tres trabajos que se van a mencionar a continuación son ciertamente paradigmáticos, puesto que abren nuevas perspectivas en el conocimiento del bosque en Guipúzcoa. Dentro del estudio de los bienes comunales y de su desamortización destacan, sin ninguna duda, los trabajos de Arantxa Otaegui⁷⁰, dando un interesantísimo enfoque sociológico al proceso de privatización de los comunales. En el ámbito de la Historia local, destaca Juan Ramón Cruz Mundet⁷¹ que, siguiendo la línea marcada por Otaegui, analiza los sectores beneficiarios del control del bosque; en este mismo ámbito y línea de investigación, aunque en un segundo plano, cabe mencionar las dos obras que, centradas en la historia de Oñate, tienen como autores a Koldo Larrañaga⁷² y a Madariaga Orbea⁷³. El tercer hito viene del campo del Derecho; Soria Sesé⁷⁴ es la primera que se decide a aclarar el concepto de "bosque", como uno de los componentes del "monte", junto a los pastos y al monte bajo. Además incide en el proceso de apropiación de los bienes municipales, por parte de las haciendas concejiles, en detrimento de los vecinos.

De menor calado es el estudio de Sarriegui Etxezarreta⁷⁵, el único que, de una forma directa, se ocupa del tema forestal, aportando interesantes datos sobre la labor forestal y el transporte de la madera. Por último, hay que reseñar las pequeñas anotaciones que aparecen en autores como Lasa, Lecuona, Mutilloa Poza, etc. En el caso de Guipúzcoa tres son las características esenciales que se pueden establecer:

-El peso de los historiadores en la investigación del bosque es proporcionalmente mayor que en los casos europeo y español. A pesar de ello, los historiadores no se sumergen

56. GOROSABEL, P.: *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*. Bilbao: Gran Enciclopedia Vasca. 1975.

57. LAFFITTE OBINETA, V.: *La repoblación forestal en Guipúzcoa*. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1919.

58. CILLÁN APALATEGUI, A.: *La Comunidad Foral de pastos en Guipúzcoa*. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1959.

59. BANUS Y AGUIRRE, J.L.: "El límite meridional de San Sebastián. La villa de Hernani y los montes francos del Urumea", *BRSBAP*. 1971, pp. 47-60.

60. OTAEGUI ARIZMENDI, A.: "Los montes francos de Urnieta: precedentes históricos y principales aprovechamientos durante el Antiguo Régimen". *BEHSS*. 20 (1986). pp. 263-282.

61. SORIA SESE, L.: *Los hombres y los bienes de la villa de Hernani entre 1585 y 1650*. San Sebastián: CAP, 1982.

62. BARKHAM, M.: Op. cit., pp. 244-262.

63. ODRIOZOLA, L.: *La construcción naval en Gipuzkoa, siglo XVIII*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa. 1997.

64. GÓMEZ RIVERO, R.: "La Superintendencia de Construcción naval y fomento forestal en Guipúzcoa (1598-1611)". *AHDE* (1986). pp. 591-636: "Notas acerca de la Superintendencia de fabricación naval y fomento forestal en Guipúzcoa (1611-1618)". *BEHSS*, 21 (1987). pp. 479-496.

65. Díez de Salazar, L.M.: Op. cit.

66. CARRIÓN, I.: *La Siderurgia Guipuzcoana en el siglo XVIII*. Bilbao: UPV, 1991.

67. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: Op. cit.

68. GARATE, M.: op. cit.

69. OTAZU Y LLANA, A.: *El igualitarismo Vasco : mito y realidad*. San Sebastián: Txertoa. 1973.

70. OTAEGUI ARIZMENDI, A.: *Guerra y crisis ...* Op. cit.

71. CRUZ MUNDET, J.R.: Op. cit.

72. LARRAÑAGA, K.-UGARTE, F.M.: "Aproximación a un modelo de ocupación y explotación del suelo : el valle de Oñate en la segunda mitad del siglo XVIII", *IX Congreso de Estudios Vascos*. San Sebastián: Eusko-lkaskuntza, 1984, pp. 455-462.

73. MADARIAGA ORBEA, J.: "Poder local y liquidación del patrimonio público. Privatización de propios y comunales en el valle de Oñate, 1810-1836". *Primeras Jornadas de Historiología Local : Poder Local*. San Sebastián: Eusko-lkaskuntza, 1990, pp. 183-202.

74. SORIA SESE, L.: *Derecho municipal ...* Op. cit.

75. SARRIEGUI ETXEZARRETA, M.: "Basogintza Goierrin XVIII-XX mendeetan, harizti-pagadi eta sail zuhaizgabetuetatik gaurko pinudietara", I. <<Gerriko>> *Idazlan-Sarikera*. Gasteiz: Eusko-Jaurilaritza, 1991.

directamente en el estudio del bosque, sino que éste es analizado de forma complementaria, dentro de otras actividades o formando parte de marcos más amplios. Esto hace que la información sobre el bosque en Guipúzcoa durante la Edad Moderna aparezca muy dispersa, con enfoques muy variados y sin una profundización adecuada.

-En general, las investigaciones se han centrado en el siglo XVIII; como se ha comprobado, es una constante a todos los niveles. Ello se puede explicar por dos razones, básicamente:

-La formación de los historiadores que se han acercado al bosque del siglo XVIII es de contemporaneístas. Han acudido a él en busca de antecedentes que expliquen las desamortizaciones.

-Existe una mayor riqueza de fuentes documentales en el siglo XVIII, siendo mejor la conservación y más fácil el acceso.

-Afortunadamente, el espectro de enfoques se va ampliando, desde el meramente economicista o cuantitativo hasta el que profundiza en los aspectos sociales y jurídicos del aprovechamiento del bosque.

Finalmente, merece un tratamiento especial la denominada Historia Ecológica o Ambiental, de rabiosa actualidad. Nacida de la influencia del ambientalismo en los Estados Unidos, de la tradición geográfica francesa y de la Economía Ecológica -entendida como el estudio de la compatibilidad a largo plazo entre la economía humana y el medio ambiente⁷⁶-, apareció con fuerza a finales de los años setenta. Juan Martínez Alier⁷⁷ advierte que aún está en sus comienzos y que dista mucho de haber unanimidad en torno a qué es o qué debe ser la Historia Ecológica, lo que ha hecho que hayan surgido escuelas que defienden concepciones distintas e incluso enfrentadas. La Historia Ecológica aspira a ecologizar la historia, a entender el pasado de los seres humanos en su medio ambiente. Pretende ser un campo de investigación histórica donde confluyan las ciencias naturales y las ciencias sociales, con vocación interdisciplinar. La Historia Ecológica se halla bien representada: en Estados Unidos por Worster y Crosby⁷⁸, en Francia por Debeir y Deléage⁷⁹, en Alemania por Brüggemeier y Rommelspache⁸⁰, en India Guha y Gadgil⁸¹, y en España

por Naredo y Martínez Alier⁸². La Historia Ecológica en estos momentos propone nuevos temas de estudio: la historia de la contaminación atmosférica, el estudio del urbanismo desde perspectivas ecológicas, la historia de la tecnología y de la gestión de los riesgos, y los conflictos sociales como conflictos ecológicos, motivados por la desigualdad en el acceso a los recursos naturales y en el acceso desigual a la capacidad asimilativa o depuradora de la naturaleza. Se pretende que la Historia Ecológica actúe subversivamente dentro de la historia económica y social, que incorpore el estudio histórico de los conflictos sociales; conflictos que son identificados de dos formas: los conflictos intermodales, surgidos entre modos de utilización de los recursos (aplicado al caso americano y al choque de los modos europeo y nativo), y los conflictos intramodales, dentro de un mismo modo de utilización de los recursos (en Europa entre la nobleza y el campesinado)⁸³. Una de las principales características de la Historia Ecológica es su necesidad de abarcar largos períodos de tiempo para encontrar sentido a muchas cosas de las que describe⁸⁴. Joachim Radkau propone "...reelaborar la historia del bosque y considerarla un campo de acción relevante de la investigación histórica del medio ambiente.", y analizar en profundidad los intereses creados que existían tras las luchas en torno al bosque; según él, el historiador "...tiene que ser consciente de que una historia ecológica del bosque hay que descubrirla detrás de la historia de las ordenanzas forestales y que no se basa sólo en éstas y en el cumplimiento o no de las mismas, sino fundamentalmente también en la relación entre todos aquellos efectos no intencionados"⁸⁵.

-El objeto de investigación

A la luz del panorama historiográfico descrito, surge la investigación que aquí se plantea con dos motivaciones básicas. Por un lado, pretende unificar las noticias dispersas que hasta ahora existían sobre el tema. Por otro, intentará ahondar en el conocimiento del aprovechamiento, del ordenamiento legal y de la conflictividad generados en torno al bosque, puesto que muchos son los aspectos que no se han descrito, y de los descritos muchos pueden ser profundizados. Intentará, por tanto, establecer nuevas líneas metodológicas que sirvan de base a futuras investigaciones.

El término "monte" ha tenido desde antiguo un significado amplio, tanto en referencia a una elevación natural del terreno como a un lugar no cultivado cubierto de vegetación; así lo recoge la Real Academia Española que lo define como una "grande elevación del terreno" y como "tierra inculca cubierta de árboles, arbustos y matas". En opinión de Ruiz de Urrestarazu la primera acepción predomina en el medio urbano, mientras que la segunda en el medio

76. MARTÍNEZ ALIER, J. (Ed.): *Los principios de la Economía Ecológica. Textos de: P. Geddes, SA. Podolinsky F. Soddy*. Madrid Fundación Argenteria-Visor, 1995, p. 11.

77. GONZÁLEZ DE MOLINA, M.-MARTÍNEZ ALIER, J.(Eds.): *Historia y Ecología*. Madrid Marcial Pons, 1993, pp. 14-23.

78. WORSTER, D.(Ed.): *The Ends of the Earth. Perspectives on Modern Environmental History*. Cambridge, 1989; CROSBY, A.W.: *Imperialismo ecológico*. Barcelona: Crítica, 1988.

79. DEBEIR, J.C.-DELÉAGE, J.P.-HÈMERY, D: *Les servitudes de la puissance. Une histoire de l'énergie*. Paris: Flammarion, 1986; DELÉAGE, J.P.: *Une histoire de l'Écologie*. Paris, 1991.

80. BRÜGGEMEIER, FJ.-ROMMELSPACHER, T. (Coord.): *Besiegte Natur. Geschichte der Umelt im 19. Und 20. Jahrhundert*. Munich Beck'sche Reihe, 1987.

81. GUHA, R.-GADGIL, M.: *This Fissured Land. An Ecological History of India*. Delhi: Oxford University Press, 1992.

82. NAREDO, J.M.-GAVIRIA, M.: *Extremadura saqueada: recursos naturales y autonomía regional*. Barcelona, 1979; MARTÍNEZ ALIER, J.-SCHLÜPMANN, K.: *La ecología y la economía*. México, 1991.

83. GONZÁLEZ DE MOLINA, M.-MARTÍNEZ ALIER, J. (Eds.): Op. cit., pp. 38, 48,95-102.

84. ALONSO MILLAN, J.: *Una tierra abierta. Materiales para una historia ecológica de España*. Madrid Compañía Literaria, 1995, p. 2.

85. RADKAU, J.: "¿Qué es la historia del medio ambiente?". GONZÁLEZ DE MOLINA, M.-MARTÍNEZ ALIER, J. (Eds.): Op. cit., pp. 133-136.

agro-rural⁸⁶. La legislación española contemporánea ha hecho suya la acepción rural, y así la Ley de Montes de 1957 considera que “Se entiende por monte o terreno forestal la tierra en que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo”. Durante la Edad Moderna los términos que definían un conjunto de árboles eran “monte” y “arbolado” o “arboleda”; en la documentación no aparece el término “bosque”⁸⁷, que por tanto es un término actual. El concepto “bosque” es menos amplio que el de monte y está comprendido en éste -es decir, desde un punto de vista productivo, el monte está compuesto por bosque, pastos de hierba, aguas, minas y canteras⁸⁸-. Para la Real Academia Española “bosque” es un “sitio poblado de árboles”, sin precisar su extensión u origen. Las últimas tendencias prefieren hablar de sistemas forestales, definiendo el bosque como monte arbolado o sistema silvícola⁸⁹. En la presente investigación el término se aplicará en referencia a especies arbóreas, arbustivas, matorrales o herbáceas que, no siendo características del cultivo agrícola, aportan madera, leña, frutos, etc.. Esto descarta especies como los manzanos, cerezos y demás frutales, centrándose la investigación en robles, hayas, fresnos, castaños, nogales, alisos, álamos, olmos y coníferas. A lo largo de los capítulos aquí presentados, se utilizarán los términos “bosque”, “monte” o “arboleda”, todos con el mismo significado de terreno forestal, cuyas especies arbóreas, arbustivas, matorrales o herbáceas tuvieron una utilización industrial y productiva.

El marco geográfico elegido es Guipúzcoa. No obstante, hay que tener en cuenta que Oñate no se integró en la estructura jurisdiccional y política de la Provincia hasta 1845, por lo que queda fuera de esta investigación, aunque se harán algunas referencias⁹⁰. La elección ha tenido que ver con varios factores:

-El conocimiento de la historia y de la geografía del territorio que se analiza es esencial para contextualizar y comprender los procesos evolutivos que en el bosque se han producido a lo largo del tiempo, sobre todo si se tiene en cuenta que esos procesos pueden tener una base edafológica, climática y humana. Como asegura Thirgood “...hay que analizar la historia política, social y militar y el carác-

ter geográfico de cada país, para poder explicar la gradual desaparición de sus masas boscosas.”⁹¹.

-Guipúzcoa fue y sigue siendo un territorio rico en bosques, a pesar del impacto de las actividades industriales, que aún hoy día conserva en su paisaje los vestigios de un pasado forestal importantísimo y de la evolución que, con los nuevos tiempos, sigue experimentando.

-El territorio guipuzcoano mantuvo, e incluso mantiene, un doble carácter ciertamente interesante. A lo largo de la historia, Guipúzcoa ha combinado su impronta rural con la industrial, no sin enfrentamientos ni conflictos. Más aún, probablemente es el territorio -más que ningún otro territorio vasco o peninsular- donde más intereses contrapuestos se unieron en torno al aprovechamiento del bosque, puesto que si la siderurgia y la construcción naval tuvieron gran fuerza, no le fueron a la zaga actividades como la construcción de edificios, la agricultura o la ganadería; es por tanto el territorio donde más contradicciones hubo en torno al bosque.

El período conocido como Edad Moderna, más concretamente entre los siglos XVI al XVIII, fue un momento especialmente significativo en el devenir del bosque guipuzcoano. La investigación toma como eje principal dos fechas: 1548 y 1749. En 1548 las Juntas Generales de Guipúzcoa plasman por vez primera su preocupación por el grave problema de deforestación que se venía produciendo desde el siglo XV. En la Junta General celebrada en Zumaya en abril de 1548 se establece la Ordenanza sobre plantíos, por la que cada república debe plantar quinientos pies de roble o castaño anualmente. El 28 de junio de 1749, Fernando VI expide la Ordenanza particular para los montes de Guipúzcoa, con la que pretendía recuperar la riqueza forestal guipuzcoana. Ambas son fechas claves en la historia forestal guipuzcoana, pues inauguran nuevos tiempos. Son doscientos años, que suponen un nuevo estadio en la política forestal guipuzcoana -que perdurará, al menos, hasta el Reglamento de Montes de 1833-, en el que la silvicultura -dasonomía moderna se va gestando; es, por tanto, un período de evolución e importantes cambios, en el que la foresta guipuzcoana vive sus años de gloria. La labor investigadora pretende conocer la evolución del bosque entre los siglos XVI y XVIII; por ello, además de estudiar dicho período, analiza tanto la situación previa, generada entre los siglos XIV y XV, en que se detecta el proceso de deforestación, como las consecuencias derivadas de los procesos ocurridos durante el mismo, entre mediados del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, momento en el que los comunales -entre ellos muchos bosques- caen en manos privadas de forma generalizada.

En líneas generales, la investigación se centra en el análisis del aprovechamiento de los recursos del bosque y del ordenamiento legal y jurídico del mismo. El aprovechamiento del bosque incluye todo tipo de usos, desde los

86. RUIZ DE URRESTARAZU, M.M.: “Montes, bosques y masas forestales”, *Análisis y diagnóstico de los sistemas forestales de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Colección Lur, nº 4. Vitoria: Gobierno Vasco, 1992. pp. 13-15.

87. El término “bosque” aparece por primera vez en 1799, concretamente en la Junta General celebrada en Villafranca: “...por reducirse sus Terminos, y Montes a Bosques, y estar muy poblados de Arboles...”. Véase Apéndice documental, documento nº 13.

88. Soria Sesé plantea una división diferente del concepto amplio de monte, puesto que afirma que éste está compuesto por el bosque (“monte”), los pastos (“aguas y yerbas”) y monte y valle, poblado de árboles pequeños, arbustos y matorral, que responde a la idea de baldío en su acepción de terreno inculco y poco rentable por sí mismo (SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal*... Op. cit., p. 223).

89. MADRIGAL COLLAZO, A.: *Ordenación de montes arbolados*. Madrid: ICONA, 1994, pp. 29-30.

90. AYERBE IRIBAR, M.R.: *Historia del Condado de Oñate y Señorío de la Guevara (s. XI-XVI)*. Aportación al estudio del régimen señorial de Castilla. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1985, p. 613; ZUMALDE, I.: *Historia de Oñate*. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1957. pp. 200-205.

91. THIRGOOD, J.V.: *The Man and the Mediterranean Forest. A history of resource depletion*. London: Academic Press. 1977. p. 194 citado por GROOME, H.J.: Op. cit., p. 32.

industriales a los domésticos, tomando el concepto de recursos forestales en un sentido amplio, tanto monte alto como monte bajo: especies caducifolias, perennes, árboles, arbustos, matorrales; y todas las partes del árbol: corteza, tronco, ramas, hojas, frutos y raíces. "Ordenar" supone mantener y mejorar los recursos forestales, desde luego con respeto biológico y paisajístico, pero sin prescindir nunca de garantizar la rentabilidad⁹². Son varias las definiciones que actualmente se hacen del término "ordenar":

-Para Mackay ordenar un monte es organizarlo conforme a las leyes económicas, sin infringir las biológicas que la investigación silvícola y epidémica revelan.

-Según Davis la ordenación de montes es la aplicación de los métodos empresariales y de los principios técnicos forestales a la gestión de una propiedad forestal.

-La Office National des Forêts de Francia dice que ordenar un monte es primeramente fijar unos objetivos, para a continuación prever las medidas necesarias para alcanzar dichos objetivos.

-Por Último, Madrigal Collazo define ordenar un monte como Planificación: toma de datos (inventario), definición de objetivos y prioridades entre los mismos (plan general), evaluación de alternativas (plan general-plan especial), toma de decisiones; Gestión o ejecución de lo planificado (planes anuales); y Control (revisión) o comparación de lo planificado y ejecutado⁹³.

Teniendo en cuenta todas estas definiciones, en la presente investigación se analiza la evolución de la legislación durante los siglos XVI al XVIII, que ordena el aprovechamiento y gestión del bosque, tratando de compatibilizar la máxima rentabilidad y las limitaciones biológicas, en busca de unos objetivos concretos; teniendo en cuenta que, como afirma Piero Bevilacqua⁹⁴, la madera -y los productos forestales- son un recurso renovable, pero sujeto a deterioro y a un consumo creciente. No siendo homogéneos los mencionados objetivos durante el periodo analizado, es comprensible que el ordenamiento sufra una importante evolución. Groome⁹⁵ asegura que los montes son la plasmación concreta de los múltiples elementos y procesos que determinan el funcionamiento y la morfología de la vida terrestre. Desde la aparición de la especie humana, han supuesto una importante fuente de bienes sociales, por lo que se interaccionan repercutiendo y siendo repercutidos por la sociedad. La principal contradicción en torno a la gestión de los montes ha sido la que existe entre el largo ciclo de producción de la mayoría de sus especies arbóreas de valor mercantil y el objetivo financiero de maximizar el número de ciclos inver-

sores por unidad de tiempo, esto es, entre la demanda y la oferta. La política forestal es, por tanto, la plasmación de las normas de gestión, aprovechamiento y regeneración de los montes, establecidas a raíz de la resolución de los conflictos que existen entre los conocimientos científico-silvícolas y los intereses económicos, sociales, culturales y ambientales que diferentes sectores de la sociedad tienen o quieren impulsar en los montes.

Para que la legislación sea eficaz debe aplicarse y esto no ocurría siempre. Con excesivo simplismo se ha venido repitiendo que la no existencia de revoluciones de base campesina en la sociedad moderna española, implicaba para los campesinos una tácita aceptación del orden y la legislación vigentes. Pero la sociedad no se comportó durante la Edad Moderna con la apatía y resignación con la que a veces los historiadores la describen, sino que, primando las vías de consenso y civilidad habituales en toda sociedad corporativa, buscó otras soluciones que, sin ser espectaculares, fueron abundantes; únicamente se acudió a la violencia cuando no se alcanzaron las soluciones por la vía ortodoxa o cuando no quedaba otra alternativa para mostrar su descontento⁹⁶. Pegerto Saavedra afirma que la conflictividad social latente hay que estudiarla precisamente en los pleitos, una forma de resistencia que no, por sorda y silenciosa, deja de ser eficaz⁹⁷. El término "conflicto" no se debe entender como un proceso violento directamente, sino como un enfrentamiento, esto es, un antagonismo de posturas, de puntos de vista y, en definitiva, de intereses en torno a los métodos y objetos de aprovechamiento y gestión del bosque, que genera una "violencia" judicial -a través de pleitos- y legal -a través de una legislación que cambia en función de los intereses que prevalecen en cada momento-. La hipótesis inicial se plantea averiguar cómo influye -más aún, condiciona-, a lo largo de la Edad Moderna, la conflictividad -generada por el choque de una serie de intereses que, como consecuencia de ella prevalecen o pierden predicamento- en el aprovechamiento y el ordenamiento del bosque -tanto concejil como privado-. Esto es, a través de la presente investigación se pretende verificar si el aprovechamiento y el ordenamiento del bosque cambian, a lo largo del periodo comprendido entre finales del siglo XV y comienzos del siglo XIX, en función de los intereses -en conflicto- que prevalecen en cada momento.

-Las fuentes documentales

El análisis de los archivos judiciales españoles no ha hecho sino comenzar, por lo que nuestro conocimiento es aún escaso. Por fortuna, es una de las vías de investigación de mayor impulso en el ámbito de la Historia rural. Sin embargo, la documentación judicial tiene algunas lagunas, como consecuencia de los inconvenientes que los estamentos inferiores tenían, poco acostumbrados a acudir a la magistratura en demanda de soluciones. En ello tenía gran influjo tanto el costo de los autos, que hacía desistir a cualquier miembro de la sociedad que no tuviese una fuerte solvencia econó-

92. MADRIGAL COLLAZO, A.: Op. cit., p. 8.

93. MACKAY, E.: *Fundamentos y métodos de la Ordenación de Montes*. Madrid Escuela Especial de Ingenieros de Montes, 1944-1949; DAVIS, K.P.: *Forest Management*. New York: Ed. Mc Graw-Hill, 1966, OFFICE NATIONAL DES FORÊTS: *Manuel d'Aménagement*. Paris: Ministère de l'Agriculture et de la Forêt, 1989; citados por MADRIGAL COLLAZO, A.: Op. cit., p. 32.

94. BEVILACQUA, P.: "Las políticas ambientales: ¿qué pasado?. Algunas reflexiones", GONZÁLEZ DE MOLINA, M.-MARTÍNEZ ALIER, J. (Eds.): Op. cit., p. 158.

95. GROOME, H. J.: Op. cit., p. 23.

96. ORTEGA, M.: Op. cit., pp. 10-11.

97. SAAVEDRA, P.: Op. cit., pp. 217,230.

mica, como la dilación con la que se resolvían algunos juicios y los problemas de desplazamiento que generaba el traslado a las audiencias⁹⁸ -abandono de la actividad productiva y gastos de desplazamiento-. Es imprescindible subrayar la importancia de la información aportada por los pleitos, contenidos en los archivos municipales guipuzcoanos, del Corregimiento y de la Real Chancillería de Valladolid. Varios son los factores que hacen de esta documentación elemento axial de la presente investigación:

-La documentación que contienen los pleitos pone al investigador en directa relación con la conflictividad generada en torno al bosque guipuzcoano.

-Permite obtener información de tipo cualitativo, como contrapunto al resto de fondos. Los pleitos aportan datos como la ocupación laboral de los testigos -la mayoría carpinteros, carboneros o personas ligadas al aprovechamiento del bosque-, extracción social y edad, denuncia de actividades ilícitas, costumbres silvícolas, importancia del bosque en la vida de los implicados, actividades complementarias ligadas al bosque, etc..

-Es una documentación cronológicamente más equilibrada que el resto, que permite conocer los siglos XVI, XVII y XVIII, compensando lagunas de otros fondos. Los pleitos dan una amplitud cronológica que otros tipos documentales no aportan. En general, al contener todo el proceso, desde que se inicia hasta que se acaba, y describir los antecedentes del conflicto, aporta información sobre un amplio período de tiempo. Es una documentación "vital", cuya mayor ventaja es la visión que permite obtener sobre la evolución de los conflictos, aprovechamientos, precios y ordenamientos legales; permite apreciar los cambios gestados en torno al bosque en su pulso cotidiano.

Pero también hay varios factores que aconsejan utilizar con cautela esta documentación:

-Aunque permite establecer una tipología de la conflictividad, sin embargo, no aporta datos para el conocimiento de la conflictividad surgida entre la Provincia y la Corona o entre los concejos y la Provincia -carencia que se subsana con otros fondos-. La conflictividad que trasciende en estos pleitos es la que se produce entre particulares, particulares-concejos y concejos-concejos.

-Uno de los grandes inconvenientes es la dificultad de obtener series completas de los datos que aporta, para poder establecer tendencias en cortos intervalos de tiempo.

-Por último, es precisa una profunda y fina crítica documental, ante la inherente subjetividad de estas fuentes documentales. Los testigos de las probanzas son, en muchos casos, mercenarios de los intereses de quienes los presentan, y las sentencias, lejos de ser homogéneas, responden a la arbitrariedad de las propias autoridades judiciales que, en muchos casos -no se olvide-, eran parte y objeto del conflicto.

En definitiva, la información obtenida del análisis de los pleitos es esencial para el conocimiento histórico de la evolución del bosque guipuzcoano en los siglos XVI, XVII y XVIII, pero siempre con el apoyo de otros fondos documentales. Las fuentes documentales para el estudio del bosque son realmente heterogéneas y necesitan unas de otras, esto es, unos fondos deben ser complementados con otros. Existe un claro predominio de la información referente al siglo XVIII. En fondos como los de los archivos municipales y generales hay un alto volumen de documentación del siglo XVIII, superior al de los siglos XVI y XVII, lo cual también es significativo y alusivo a la importancia que la conservación y explotación del bosque adquirió en esa fecha. Sin embargo, lo cierto es que esa realidad limita la actividad y el conocimiento que el historiador puede alcanzar del mencionado período. Así mismo, hay un claro predominio de la información cuantitativa referente al bosque, en fondos como los pertenecientes a archivos municipales, protocolos notariales, archivos particulares y parroquiales; información cuantitativa que, de todas formas, aparece bastante desequilibrada cronológicamente. A pesar de ello, lo cierto es que una de las mayores lagunas documentales procede de la inexistencia de estados, catastros o noticias que informen sobre la cantidad, extensión y salud de los bosques guipuzcoanos a lo largo del período descrito. El mayor volumen de información sobre el bosque en Guipúzcoa está en el propio territorio guipuzcoano. La información, tanto en cantidad como en calidad, que se puede obtener de fondos extraprovinciales -con la excepción de la Real Chancillería de Valladolid- es de menor entidad que la de la propia provincia.

De entre los archivos provinciales guipuzcoanos, junto a los archivos municipales, el **Archivo General de Gipuzkoa** es la base de la investigación. En él se contiene la documentación recibida y generada por instituciones como la Diputación, las Juntas Generales o el Tribunal del Corregimiento. En el *Inventario General o de Munita*, los negociados 17 y 18 de la primera sección, y los negociados 13 y del 17 al 23 de la segunda, relacionados con la explotación del bosque y con las actividades que la practican (ganadería, agricultura, siderurgia y construcción naval), son los más interesantes. Esta documentación presenta la ventaja de conocer, de primera mano, la situación, el malestar o las reivindicaciones de los pueblos guipuzcoanos, y los dictámenes de los consultores de la Provincia sobre los conflictos surgidos a diferentes niveles (entre particulares, entre villas y entre la Provincia y la Corona). No obstante, son varios los inconvenientes, pues no se cuenta con las reacciones y resoluciones tomadas por el órgano provincial y predomina la documentación del siglo XVIII (95 %). El fondo de *Actas de Juntas Generales y acuerdos de Diputación* contiene una información equilibrada cronológicamente, pues, con algunas excepciones, permite seguir la trayectoria de ambas instituciones a lo largo de los siglos XVI, XVII y XVIII. Su gran defecto es el gran volumen y su escasa rentabilidad, así como la variedad de formatos (fotocopiados, impresos y microfilmados) y el mal estado de conservación que dificultan su manejabilidad. Sin embargo, permite ir siguiendo el conjunto de acuerdos y

98. ORTEGA, M.: Op. cit., p. 88.

decretos que toma la Provincia en materia forestal, los diversos intereses que confluyen en una institución como las Juntas Generales de las repúblicas y obtener ciertos documentos -copias generalmente- que no aparecen en el Inventario General. El fondo de *Corregimiento* cuenta con cuatro escribanías: Elorza, Mandiola, Uria y Lecuona. En las cuatro aparecen pleitos civiles, ejecutivos y criminales, que responden a la siguiente estructura: pedimientos, poderes, fallo del Corregidor recibiendo a las partes, presentación de testigos, declaraciones y sentencia del Corregidor. El apartado más interesante es el que contiene las declaraciones de los testigos, donde cada parte presenta sus alegaciones y acusaciones contra la otra parte; en muchos casos contienen ordenanzas, contratos, almonedas y remates de montes, como base para las alegaciones. Su gran ventaja es el cúmulo de datos que aporta a todos los niveles: social, económico y legislativo. La principal desventaja es la ya mencionada subjetividad y la inexistencia, en numerosas ocasiones, de la sentencia del Corregidor. Dentro del fondo, es sumamente interesante la colección de cuentas municipales que, entre los años 60 y 80 del siglo XVIII, fueron recibidos por el tribunal del Corregimiento, como guardián de los bienes de propios de los concejos guipuzcoanos. Los *Copiadores de Oficios* contienen algunos de los testimonios de plantíos presentados, en el siglo XVIII, por las repúblicas a la Diputación, pero sin series completas. El fondo de *Protocolos de Tolosa* contiene los protocolos correspondientes a los pueblos y jurisdicciones pertenecientes al partido de Tolosa, siendo su morfología idéntica a la de los protocolos de Oñate.

El Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa reúne los protocolos notariales de los partidos judiciales de San Sebastián, Azpeitia y Vergara. Es un fondo de gran importancia para el conocimiento económico y comercial del bosque. Aporta una extensa tipología de contratos relacionados con el aprovechamiento del bosque, dando información sobre precios, técnicas silvícolas, número y tipo de árboles, personas implicadas y procedencia. La gran dificultad que presenta este archivo y sus fondos es el escaso nivel de catalogación -no existe catálogo, sólo un inventario-, lo que dificulta en extremo el análisis de la documentación, convirtiéndolo la labor investigadora en un proceso ciertamente arduo. En ocasiones, se cuenta con la fortuna de encontrar índices confeccionados por los propios notarios.

En los **Archivos Municipales** la información es variable geográficamente. Es en los municipios limítrofes con Navarra, desde Irún hasta Cegama, donde la información es más abundante, indudable muestra de la importancia del bosque en esos lugares, como habrá ocasión de comprobar. La aportación de los fondos de estos archivos es realmente importante. Los *Libros de Actas* pueden ser interesantes en algunos casos, pero la información que se puede extraer de ellos no compensa el arduo trabajo que supone su análisis. Las *Normas y Ordenanzas*, a pesar de aportar una información interesante, conllevan el inconveniente del escaso número de ordenanzas que se conservan en los archivos guipuzcoanos; ello se compensa en ocasiones con las copias que aparecen en las probatorias de los pleitos. La sección de

Asuntos Generales contiene rica información sobre repoblación y viveros. Los *Estados Territoriales, Industriales y Pecuarios* cuentan con la incomparable información aportada por los libros de plantíos y rozaduras; el gran inconveniente es que la información corresponde generalmente al siglo XVIII. Las *Cuentas Municipales* permiten conocer datos sobre labores forestales, jornales, operarios, precios y la repercusión del aprovechamiento del bosque en las haciendas locales. Los *Bienes Municipales* dan información relacionada con el aprovechamiento de bosques y comunales y con ordenanzas, mientras que los *Derechos Municipales* contienen remates, almonedas y arrendamientos de montes. La sección de *Relaciones con las Autoridades Civiles* permite obtener información complementaria a la del Inventario General del Archivo General de Gipuzkoa, puesto que a través de este fondo se puede conocer cuáles eran las reacciones que llegaban a las repúblicas desde la Provincia o desde las autoridades marítimas y la Corona. La *Documentación Judicial* no es abundante, pero contiene los procesos en primera instancia con la sentencia del alcalde o juez; el gran inconveniente es su volumen y la heterogeneidad de contenidos que ofrece, que no son siempre de la misma calidad, tampoco cronológicamente, pues predominan los correspondientes al siglo XVIII. No obstante, son de gran calidad los fondos judiciales de los archivos de Fuenterrabía y Urrechu. En el caso del Archivo Municipal de Segura, hay que destacar el **Archivo de la Parzonería General de Gipuzkoa y Araba** que alberga la documentación interna de dicha institución, siendo de gran calidad.

Entre los archivos eclesiásticos es preciso mencionar el **Archivo Histórico Diocesano de San Sebastián**. Como habrá posibilidad de comprobar, las instituciones religiosas, sobre todo parroquias, ermitas y algunos monasterios, contaban con porciones de bosque y árboles. Las operaciones relacionadas con su gestión y aprovechamiento quedaban registradas en los Libros de Fábrica. En este caso ocurre como en los libros de cuentas municipales o los protocolos notariales, siendo difícil la localización de la información, que es de carácter principalmente cuantitativo.

Los archivos particulares son interesantes para el conocimiento del desarrollo de los bosques particulares laicos. Cabe destacar el **Archivo de la Familia Zavala-Fernández de Heredia** que aporta información esencial. Otros archivos de menor entidad, en lo que se refiere a la documentación sobre el bosque, son el **Archivo de la Marquesa de San Millán y Villalegre** -dentro del Archivo Municipal de San Sebastián- y el **Archivo de la familia Alcibar-Jauregui**. El mayor inconveniente de estos archivos es el carácter cualitativo de los datos aportados y la inexistencia de cuentas particulares rigurosas, que permitan calibrar la repercusión del bosque en las haciendas particulares.

Los archivos peninsulares, como ya se ha afirmado, contienen información de tipo complementario, pues la base son los fondos del Archivo General de Gipuzkoa y de los archivos municipales. Los datos extraídos de estos fondos no son determinantes para la investigación; su uso es com-

plementario, como apoyo a la información obtenida en otros fondos, y se debe acudir a ellos con completo conocimiento de lo que se busca y de su localización. El **Archivo Histórico Nacional** aporta información diversa, aunque es la sección de *Consejos (Suprimidos)* la que más interés posee, con temas relacionados con la intervención real en materia de montes. El **Archivo General de Simancas** y concretamente la *Secretaría de Marina* aporta información nada desdeñable sobre los montes de la Marina en Guipúzcoa, durante el siglo XVIII. Tanto el **Archivo del Museo Naval** como el **Archivo General de Marina "don Álvaro de Bazán"** apenas cuentan con documentación relevante; sin embargo, el último, en el *Fondo documental de Ferrol*, da cierta información de interés sobre los montes de la Marina en Guipúzcoa. Por contra, el **Archivo de la Real Chancillería de Valladolid** es, junto con el fondo del Corregimiento del Archivo General de Gipuzkoa, la base de la investigación, principalmente los fondos de la sección de *Pleitos Civiles* y los de la sección de *Reales Ejecutorias*, que contienen pleitos y sentencias dictadas por dicha institución, refrendadas y "signadas" por el monarca. El **Archivo de la Real Colegiata de Roncesvalles** y, más concretamente, el denominado *Fajo Guipúzcoa I* contiene la información sobre la gestión de los montes de Articuza, Zumaya y Andaza-Idía, dando cuenta de la importancia del bosque en una institución eclesiástica.

-Orden expositivo de la investigación

La investigación ha sido dividida en dos bloques esenciales. El primer bloque, compuesto por el capítulo uno, trata de establecer una base conceptual para la comprensión de lo que ocurrió con el bosque guipuzcoano a partir del siglo XVI. El segundo bloque pretende, a través de los capítulos dos, tres y cuatro, profundizar en el estudio de la conflictividad, el aprovechamiento, la gestión y el ordenamiento legal del bosque guipuzcoano durante la Edad Moderna.

En el primer capítulo se trata de calibrar la influencia de una serie de factores, tanto físicos como humanos, sobre el paisaje y la masa forestal guipuzcoanos durante la Edad Moderna; en definitiva, cifrar el influjo que tienen las condiciones climáticas, edafológicas y orográficas en la distribución, tanto en superficie como en altura, de las diferentes especies arbóreas, que explican el predominio de unas u otras en las diferentes zonas, y el que tienen las condiciones bióticas, que hacen comprender por qué unos lugares disfrutaban de mayor riqueza forestal y por qué otros sufren y han sufrido un mayor deterioro de las masas forestales. Además intenta establecer una tipología forestal atendiendo a tres variables: en primer lugar, el tipo de corte ejecutado sobre el árbol y su apariencia exterior -en estrecha conexión con el tipo de aprovechamiento que se ejerce sobre él-, en segundo término, el modelo de acceso al aprovechamiento -esto es, básicamente si es libre o exige algún tipo de contraprestación- y, por último, la propiedad y el modelo de gestión.

El segundo capítulo trata de explicar cuál es la situación del bosque antes del siglo XVI, cómo se rompe la convivencia de diferentes actividades en torno al bosque, qué

marca el inicio de la lucha por el control del bosque y del recorte del disfrute de los bosques concejiles, coincidiendo con los primeros problemas de deforestación, comunes a gran parte del occidente europeo. Se inicia así el cuerpo esencial de la investigación, en el que se pretende demostrar la hipótesis planteada. Como resultado del conflicto de intereses y del predominio de unos sobre otros, en cada momento el bosque tendrá una fisonomía y situación diferentes, de manera que en cada periodo se primarán diferentes tipos de aprovechamiento, unos destructivos y otros regenerativos. Más aún, como consecuencia de la mencionada lucha, se analiza cómo el libre aprovechamiento va experimentando diversas etapas, en un proceso claramente restrictivo siempre en contra de los menos pudientes.

El capítulo tercero trata de aclarar cómo entraba el bosque en el mundo de la comercialización, entendida como todos aquellos procesos llevados a cabo para dar a los productos forestales condiciones y organización comerciales para su venta y llegada al mercado. Para ello, en primer lugar, se establece una tipología documental de las diferentes transacciones que se realizan en torno al bosque, se analiza la evolución de los dos métodos básicos de comercialización de los productos -previos a la extracción del bosque-, su transporte desde los bosques y montes hasta los lugares de manufacturación y su trasiego dentro y fuera de la provincia. En segundo lugar, se estudian los agentes, personas y operarios implicados en todo el proceso de comercialización de los productos forestales, su extracción social y geográfica, su actividad y la remuneración obtenida. En tercer lugar, se intenta profundizar en el conocimiento de los precios, su evolución y los factores que los determinan, en el caso de los productos mayormente demandados: leña y madera. Por último, se intenta cuantificar la repercusión que tuvo la explotación del bosque en las haciendas locales y privadas y cómo influyeron las necesidades de éstas en el futuro de aquella.

Por último, el cuarto capítulo parte de la base de que, tanto en la redacción de la legislación como en los procesos judiciales, subyace una conflictividad latente en torno al aprovechamiento y gestión del bosque, analizando cuáles son los intereses -a nivel local, provincial y supraterritorial- que en cada momento chocan, qué tipo de presión ejercen, qué resultado obtienen y en qué situación quedan. Posteriormente se intenta analizar de forma más pormenorizada la situación, cambiante en el tiempo, de las diferentes actividades que demandan productos forestales, estableciendo la evolución de intereses que defienden y la repercusión de los mismos en el devenir del bosque. Al final del capítulo se analiza la conflictividad y los intereses defendidos en los diferentes niveles estamentales y de poder.

El apartado dedicado a las conclusiones pretende hacer una reflexión de conjunto, en el intento por poder demostrar la hipótesis inicial y convertirla en tesis.

Es necesario aclarar que en la redacción son habituales la traducción de términos euskéricos al castellano y la explicación de términos castellanos antiguos que aparecen en la

documentación, actualmente en desuso, para lo que se han utilizado los diccionarios más actualizados⁹⁹. También es preciso aclarar que la unidad monetaria que se utiliza normalmente es el maravedí, sobre todo en el caso de los precios, salarios, ingresos y gastos de las haciendas; las equivalencias utilizadas son:

- Hasta el reinado de Carlos II, una blanca equivale a 0'3 maravedís, un ardite a 2 maravedís, un ochavo a 2 maravedís, un cuarto a 4 maravedís, un cornado a 5 maravedís, una tarja a 8 maravedís, un chanfón a 8 maravedís, un cuartillo a 8'5 maravedís, un real a 34 maravedís¹⁰⁰, un ducado a 374 maravedís, un real de a ocho a 408 maravedís de vellón, un peso o un escudo a 510 maravedís y un doblón a 748 maravedís.

- Al comienzo del reinado de Carlos II un doblón equivale a 1.428 maravedís, un escudo de oro a 714 maravedís, un real de a ocho a 408 maravedís y un real de a dos a 102 maravedís. Después de 1686, una onza equivale a 8.192 maravedís, un doble doblón a 4.096 maravedís, un doblón a 2.048, un escudo a 1.024 maravedís, un peso fuerte (real de a ocho de plata vieja) a 512 maravedís, medio escudo de plata (red de a cuatro de plata vieja) a 256 maravedís, un real de a dos de plata vieja a 128 maravedís, un real sencillo de plata vieja a 64 maravedís, medio real de plata vieja a 32 maravedís, un real de a ocho de plata nueva a 408 maravedís, un real de a cuatro de plata nueva a 204 maravedís, una peseta (un real de a dos de plata nueva) a 102 maravedís -a finales del siglo XVIII a 136 maravedís¹⁰¹- un red sencillo de plata nueva a 51 maravedís, un ochavo a 2 maravedís, un cuarto a 4 maravedís, un ochavo a 2 maravedís, y una blanca a medio maravedí¹⁰².

En lo que se refiere a las distancias, un estado supone 194'95 centímetros, un codo 55'7 centímetros, un pie 27'85 centímetros, una vara 83'6 centímetros, un estadal 3'344 centímetros y un dedo 1'74 centímetros¹⁰³.

99. Para el caso de los términos euskéricos se han utilizado tres diccionarios: 3000 *Hiztegia*. Bilbo: Adorez 7, 1996; *Hiztegia bi mila*. San Sebastián: Elkar-Orain, 1994; *Euskera-gaztelania/castellano-vasco Hiztegia*. Usúrbil: Elhuyar, 1996. En el caso de la explicación de términos castellanos se han utilizado el *Diccionario de la lengua española*. Madrid Real Academia Española, 1999; MOLINER, M.: *Diccionario de uso del español*. Madrid Gredos, 1990; FONT QUER, P. (Dir.): *Diccionario de Botónica*. Barcelona: Labor, 1989.

100. Durante la primera mitad del siglo XVI, en Tolosa, Ordicia, Rentería y Hernani valía 36 maravedís, y en Irún y Fuenterrabía 42 maravedís -valores que han sido aplicados en cada caso y momento- (A.H.N., Consejos, Leg. 15651, Exp. 1). Pero desde 1583, el capítulo XIII del título XIX de los Fueros estableció que en toda la provincia valiese 34 maravedís, como en el resto de la Corona de Castilla.

101. A.G.G.A.O. PT 2752. Almoneda de la custodia de los jarales y montes de Villabona (17 de enero de 1790). Dice textualmente: "...que al rematante guardamonte por cada persona que pillare, siendo forastera y presentare ante el señor alcalde, se le exigira por cada vna, vna peseta,..."

102. HERNÁNDEZ ANDREU, J.: *Historia monetaria y financiera de España*. Madrid Síntesis, 1996. En el caso de las equivalencias en la época anterior al reinado de Carlos II, los datos han sido extraídos de la propia documentación. Para los datos a partir del reinado de Carlos II, además de la propia documentación, véase: COLLANTES PÉREZ-ARDÁ, E.-MERINO NAVARRO J.P.: "Alteraciones al sistema monetario de Castilla durante el reinado de Carlos II", *Cuadernos de Investigación Histórica*. 1. Madrid Fundación Universitaria Española, 1977, pp. 76-78.96-97; *Ibidem*: "Política monetaria de Carlos II: Alteraciones en el sistema castellano", *Acta Numismática*, VIII (1978), pp. 221-249; VERA GARCÍA, C.-GARCÍA MARTÍNEZ, M.: "Las modificaciones del vellón y su influencia en el precio de la plata en Castilla (siglos XVI y XVII)", *Actas del IX Congreso Nacional de Numismática*. Elche, 1994, pp. 369-380.

103. Estas equivalencias han sido extraídas de la propia documentación y de una serie de monografías: RAHN PHILLIPS, C.: *Seis galeones para el rey de España*. Madrid Alianza, 1991; LABURU, M.: *Breve vocabulario que contiene términos empleados en Documentos Marítimos Antiguos*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992.

1

“Dexando orca i pendon”

TIPOS DE BOSQUE EN LA EDAD MODERNA



1 "Dexando orca i pendon"

TIPOS DE BOSQUE EN LA EDAD MODERNA

1.1. Factores geográficos condicionantes de la morfología de la masa forestal

A lo largo de la historia ha habido una serie de factores geográficos que han condicionado la evolución del paisaje vegetal y forestal; condicionantes, por otro lado, entendidos en su doble vertiente, tanto humana como física:

1. Factores climáticos: temperatura, luz, precipitaciones y viento.
2. Factores edafológicos: suelos silíceos y suelos calcáreos.
3. Factores orográficos: altitud, formas del relieve, exposición de las vertientes y pendiente.
4. Factores bióticos: acción del hombre y de los animales¹.

1.1.1. Medio físico. La variedad de situaciones

Las condiciones climáticas -así como las edafológicas y orográficas- en la Guipúzcoa de la Edad Moderna eran muy similares a las actuales², por lo que se aplicará el modelo actual. A efectos climáticos, Guipúzcoa se encuadra en la provincia Cantabroatlántica, dentro de la región Euro-siberiana³. El clima en Guipúzcoa es templado y fresco de tipo oceánico, sometido al flujo de vientos oeste-este. Las temperaturas medias anuales varían entre los 13^o5°C en zonas bajas y costeras, por encima de los 11^o C en cotas cercanas a los 600 metros y 8^oC en cimas altas. Hay en torno a 19^oC en julio y agosto y 8^oC entre diciembre y febrero. Durante el año se disfrutan 1.788 horas de sol y 16 días despejados (13 %), mientras que las precipitaciones oscilan entre 1.200 y 1.700 litros anuales por metro cuadrado, con 180 días de lluvia (65 %) y, aunque en verano hay sequía, la reserva permite el desarrollo de la vegetación⁴. Todo ello hace que el grado de humedad ambiental sea alto, lo que a su vez revierte en el dominio de especies arbóreas exigentes en humedad, como son las frondosas caducifolias.

Las principales especies eran, por orden de importancia, como se puede apreciar a través de la tabla⁵, el roble -

Especies	Total
Robles	5.430.453
Hayas	4.812.118
Castaños	878.916
Fresnos	63.556
Nogales	22.924
Total	11.237.967

Tabla 1. Estado del arbolado en 1784 (I)

Fuente: ASCASIBAR, J.: *Los montes de Guipúzcoa*. S.I., 1978 (ciclostilado), p. 9.

aunque la documentación no da pistas sobre la variedad, hay que pensar, tomando como modelo el paisaje actual⁶, que las más comunes serían el roble pedunculado ("Quercus Robur"- "Haritz Kanduduna")⁷ y el roble albar ("Quercus Petraea"- "Haritz kandugabea")⁸-, el haya ("Fagus Sylvania"- "Pagoa")⁹, el castaño ("Castanea Sativa"- "Gaztainondoa")¹⁰ y el roble carrasco o quejigo ("Quercus Faginea"- "Ametza" o "tantai")¹¹. Junto a estas especies había otras menos extendidas como el fresno ("Fraxinus Excelsior"- "Lizarrá")¹², nogal ("Juglans Regia"- "Intxaurrondo")¹³, arce ("Acer"- "Astigarra"), abedul ("Betula pendula"- "Urkia")¹⁴, avellano ("Corylus"- "Urritza"), aliso ("Alnus Glutinosa"- "Haltza")¹⁵, álamo blanco ("Populus Alba"- "Zurzuria"), encina ("Quercus Ilex"- "Artea")¹⁶, acebo ("Aciphyllum"- "Gorostia"), tejo

6. GARCÍA BONA, L.M.: *Euskal Herriko Zuhaitzak*. Donostia: kriselu, 1989; las denominaciones euskéricas ya aparecían como tales en el siglo XVIII (A.M.R. C. 5. II. 5/8).

7. Es un árbol robusto, que llega a alcanzar una altura de 40 metros, de tronco derecho, corto y grueso. Florece en abril y mayo y madura entre septiembre y octubre. Prefiere suelos ácidos y húmedos, incluso temporalmente encharcados. Su madera es de excelente calidad, dura y pesada, para carbón y construcción naval (*Guía de los árboles y arbustos de Euskal Herria*. Gasteiz: Gobierno Vasco, 1990, p. 140).

8. Árbol corpulento de hasta 40 metros y tronco recto, cuya madera es muy dura y crecimiento más lento que el del haya. Florece entre abril y mayo y las bellotas maduran a finales de septiembre y octubre (Ibidem. p. 138).

9. Árbol corpulento de hasta 30 metros, cuya madera es dura, de textura fina y uniforme. Florece en primavera y los hayucos maduran a principios de otoño (Ibidem. p. 126).

10. Árbol corpulento de hasta 30 metros, de madera dura y pesada. Florece mediada la primavera y las castañas maduran en otoño (Ibidem. p. 128).

11. Árbol de tamaño mediano de hasta 25 metros. tronco irregular, cuya madera es buena pero no tanto como la de otros robles. Florece en mayo y las bellotas, que son amargas pero útiles para el ganado porcino, maduran en otoño. Se utiliza para construcción naval, leña y carbón vegetal (Ibidem. p. 142). El término "tantai" es utilizado en Salinas de Léniz (A.G.G.-G.A.O. CO ECI 3211).

12. Árbol robusto que puede crecer hasta 40 metros. de tronco derecho, madera elástica y tenaz, cuya leña y carbón son de calidad. Sus hojas y fruto son muy adecuadas para el alimento del ganado. Es un árbol pionero en baldíos (Ibidem. p. 430).

13. Árbol de talla mediana, de hasta 30 metros. cuya madera es dura, homogénea y muy pesada, fácil de decorar y muy decorativa. Florece en abril o mayo y sus nueces maduran entre verano y otoño (Ibidem. p. 120).

14. Árbol mediano que no pasa de los 20 metros, de madera blanda y poco duradera, que se utiliza para carbón vegetal, ebanistería y papel. Florece en primavera y madura entre finales del verano y principios del otoño. Es un buen colonizador de praderas y roturas del bosque, en sustrato silíceo y húmedo (Ibidem. p. 152).

15. Árbol de tamaño medio hasta 20 metros, de madera ligera, pero duradera sumergida en agua, cuya corteza es rica en taninos para curtir cueros. Florece entre enero y mayo, madurando sus frutos en otoño (Ibidem. p. 150).

16. Árbol de hasta 30 metros, cuya madera es dura y pesada, que se tuerce y resquebraja al secarse, lo que la hace menos apreciada, excepto para fuego y carbón vegetal. Florece durante la primavera y las bellotas maduran bien entrado el otoño (Ibidem. p. 134).

1. GÓMEZ PIÑEIRO, F.J.: *Geografía de Euskal Herria. Guipúzcoa I*. San Sebastián: Haranburu, 1979, pp. 101-103.

2. "Es tierra montuosa, goza de buen temperamento, no siendo los veranos muy calientes ni los inviernos muy fríos, así por lo tocante a la mar: como a los valles de la misma región, causando en verano frescura y en invierno abrigo grande, a que ayuda también la abundancia, que hay de leña. Tiene el cielo húmedo e inconstante, y vientos recios e impetuosos..." (MARTÍNEZ DE ISASTI, L.: *Compendio Historial de Guipúzcoa*. Tomo V, Parte I. San Sebastián: Editorial Amigos del Libro Vasco, 1985, p. 148): "El aire de Guipúzcoa por lo común es templado, ni mucho frío en invierno, ni mucho calor en verano. Pero en una y otra estación tiene sus excepciones, porque tal vez hace un invierno rígoroso por fríos y nieves y verano caluroso por bochornos y otras causas... Es país muy lluvioso, porque lo es su aire y ambiente... Son muy contados los días en que el cielo está raso todo el día..." (LARRAMENDI, M.: *Corografía de la provincia de Guipúzcoa*. Tomo I. San Sebastián: Editorial Amigos del Libro Vasco, 1985, p. 45).

3. URZAINQUI MIQUELEIZA.: Op. cit., p. 102.

4. GÓMEZ PIÑEIRO, F.J.: Op. cit., pp. 22,23,61,91.

5. Los datos aportados por la tabla se deben relativizar, como consecuencia del fuerte retroceso que ya para 1784 había sufrido el roble, a consecuencia de su explotación. Por tanto, la diferencia numérica entre el roble y el resto de especies arbóreas, hasta dicha fecha, sin duda sería más amplia.

("Taxus Baccata"- "Agina"), sanguino ("Zumalicarra"), y olmo ("Ulmus"- "Zumarra")¹⁷.

La acción del viento, sobre todo del viento del norte, viento marítimo y frío, era y sigue siendo perjudicial, de ahí que las zonas costeras poco protegidas no fuesen recomendables para la plantación de árboles¹⁸. El Comisario de Marina¹⁹ reconocía, durante la visita de 1750, que, aunque Jaizquibel no era propio para la cría de árboles, existían ciertas "oiadas" resguardadas del viento del norte, en las que se podían criar robles bravos²⁰. A pesar de los intentos de extender el dominio del roble -la especie más demandada y explotada-, éstos resultaron fallidos. En 1781 se hicieron varios intentos en Ordicia, concretamente en el paraje de Orgarieta, sembrando bellota y plantando chirpias²¹ de roble, pero la experiencia demostró que el roble no arraigaba en terrenos calvos y expuestos al viento, que eran más ventajosos para las hayas, por lo que se optó por plantar hayas y robles intercalados, a fin de que las hayas protegieran a los robles²². Se observaba que en los altos y parajes descubiertos, no resguardados del viento, el haya era el árbol más apropiado, mientras que en terrenos abrigados lo eran el roble y el castaño²³.

La variedad de suelos también marca la distribución de las especies arbóreas. Las variedades de roble prefieren los suelos silíceos y ácidos, el castaño vive en terrenos húmedos y ácidos, el haya, en general²⁴, se asienta sobre suelos calcáreos y el fresno en bosques húmedos y umbrías, a orillas de las aguas²⁵. Los miembros de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País ya eran conscientes de la importancia de las condiciones edafológicas, por ello aconsejaban que el castaño se plantase en tierra caliza y gruesa, defendido del sol de poniente y situado en lugares bajos resguardados del sol, el roble en tierra gruesa y fría, el haya en tierra fría y "venteada", el fresno en tierra caliza y gruesa y el nogal en tierra pedregosa cercana al agua²⁶. A pesar de esa conciencia, como se puede apreciar -tomando como ejemplo el caso del castaño-, parece que la percepción que se tenía todavía no era muy acertada; era la propia experiencia la que marcaba la práctica silvícola. Ciertamente, lo primitivo de la ciencia silvícola hacía que sus prácticas no fuesen siempre las más adecuadas; así en 1768 el Comisario de Marina acu-

Saba a Rentería de desperdiciar los plantíos en los terrenos de Maringarate de Arriba, Mariola y Bordazar, de mala calidad, pedregosos y áridos para la cría de robles²⁷. Durante la Edad Moderna no se apreciaba una diferenciación entre suelos calcáreos y silíceos, sino que se hablaba de tierra de buena, media o infima calidad, cualidad ésta que influía en la distancia a la que debían plantarse los diferentes árboles²⁸. Sin embargo, si había conciencia de que la productividad de un árbol y su velocidad de crecimiento dependían de factores como el cuidado del árbol, la calidad de la tierra y el humus, pudiendo cambiar de un corte a otro²⁹. También la profundidad de los suelos influía en el tipo de árbol, puesto que en suelos de "...tierra seca y de poca fuerza y hondura..." crecían con más facilidad los trasmochos que los bravos³⁰.

El predominio de suelos silíceos en Guipúzcoa³¹ también explica que el roble fuese la especie más abundante, por delante de hayas, castaños o quejigos. La zona costera, por su parte, presentaba una fisonomía particular, marcada por el predominio de suelos de arenisca que dificultaban el crecimiento de especies como el roble³², en favor de otras como las encinas y alcornoques³³.

La altitud marcaba la distribución de especies. Por ejemplo en 1791 se aconsejaba plantar semilla de pinabete en las "hoyadas" sombrías de los montes de Enirio, pues en "...los parajes altos rigurosos y abundantes de Nieve semejantes al Pirineo..." era donde mejor crecían junto a las hayas³⁴. Tradicionalmente se han venido definiendo los siguientes pisos:

- Piso de Colinas: hasta 600-800 metros de altura.
- Piso de Montaña: hasta 1500 metros.
- Piso Subalpino: entre 1600 y 2400 metros.
- Piso Alpino: piso superior de praderas.
- Piso Nival: nieves perpetuas³⁵.

En Guipúzcoa únicamente encontramos los dos primeros - la cima más alta es Aizgorri con 1.548 metros de altura-. En el piso colino y montano encontramos robledales, que se van intercalando, a medida que se asciende, con hayas que dominan el piso montano. El hecho de que prácticamente el 60-70 % del territorio guipuzcoano se sitúe por debajo de

17. Árbol de gran talla que llega a alcanzar los 40 metros de altura, de tronco recto, su madera es dura y pesada, además es rico en taninos y sus hojas sirven de alimento al ganado. Florece entre marzo y abril, madurando sus semillas entre mayo y junio (Ibidem, p. 112).

18. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/20/18.

19. Véase apartado 1.4.1.

20. A.M.F., C, 5, II, 9/2.

21. "Chirpia": plantío de árboles, antes del trasplante; es decir, en este caso, pequeñas plantas de roble.

22. A.M.Or., Unión de Aralar y Enirio, Libro 6.

23. A.M.T., C, 5, II, 1/3. Plan para el fomento del arbolado (Tolosa 2 de agosto de 1802).

24. El haya puede asentarse tanto en terrenos silíceos como en los básicos-calizos o rocosos, siempre que tengan la suficiente humedad (LIZAUR, X.: *Tipos de bosques de Euskal Herria. Sus árboles principales*. Donostia: Sociedad de Ciencias Aranzadi, 1996).

25. ARZOZ LABIANO, M.J.: "Arboles y bosques". Navarra, Temas de Cultura Popular, 358. Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1979, pp. 7-9, 16.

26. *Ensayo de la Sociedad Bascongada de Amigos del País. Año 1766. Dedicado al rey nuestro señor (1768)*. San Sebastián: RSBAP, 1985, pp. 108-109.

27. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/59.

28. A.M.T., c, 5, II, 1/3.

29. A.G.G.-G.A.O., CO HM 89.

30. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/47.

31. GÓMEZ PIÑEIRO, F.J.: Op. cit., p. 98.

32. Los vecinos de Orío ya eran conscientes de estas dificultades en 1602 "...y no an aliado ni tiene la dicha villa en otra parte donde la pueda azer los dichos plantíos porque la jurisdicion es corta y la tierra arenizca que no dexa prender los arboles i aunque prendan al principio se secan i se pierden luego...". En Zumaya se intentó plantar robles en Picote, Ursarasola y Consejo baso, camino de Deva, en la falda del mar, pero se secaron (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/11).

33. Prueba de la importancia de los encinares en Zumaya está en el artículo 57 de las Ordenanzas municipales de 1584, donde se establecía: "...ordenamos, e mandamos, que de aqui adelante, ningun vecino, ni extraño, no sea osado en esta villa, ni su Jurisdicion, cortar ningun Arbol, ni Encino por el pie de ningun genero que sea..." (A.M.Z. Caja 56).

34. A.M.At., 1970.

35. ARZOZ LABIANO, M.J.: Op. cit., p. 23.

los 600 metros de altura³⁶ y de que fuese la especie arbórea más ampliamente explotada, deseada y repoblada explica el predominio del roble durante la Edad Moderna. Porque el bosque guipuzcoano, durante la Edad Moderna, no era un bosque natural; era un bosque "cultivado", formado por árboles que se sembraban y luego se plantaban³⁷. La altitud influía así mismo en el período vegetativo, puesto que las demoras de corte variaban en función de la altura del terreno; a más altura más demora³⁸. Ciertamente, no importaba que fuesen terrenos llanos o no, mientras el agua no se embalsase, aunque siempre era preferible una cierta pendiente para expeler el agua sobrante; no obstante, no se debían elegir lugares con pronunciada pendiente, pues en ese caso los árboles se criaban con excesiva igualdad³⁹.

repercuten en la configuración de un paisaje "climax"⁴¹-, los que mayor influjo tienen en la evolución del paisaje vegetal, como consecuencia de su poder de destrucción y cambio. Es principalmente el hombre quien más ha incidido sobre la fisonomía de los paisajes, a través de su actividad vital. La economía y el medio forestal se condicionan mutuamente, en una relación causa-efecto. El medio forestal como fuente energética es sometido a una silvicultura racional: plantaciones y podas. Por lo tanto, el bosque en la Edad Moderna era un bosque "racionalizado"⁴², en función de los intereses industriales principalmente.

Guipúzcoa era un territorio humanizado durante los siglos XVI, XVII y XVIII, en el que las situaciones con respecto al bosque eran variadas; esto es, el disfrute y acceso al bosque no eran iguales en todos los rincones de la provincia. Una serie de factores marcaban estas diferencias:

1. La propia conformación política y territorial de Guipúzcoa.
2. La diferente distribución de las actividades económicas.
3. Las diferencias demográficas en el tiempo y el espacio.

Las repúblicas y lugares que conformaban Guipúzcoa como marco territorial y político tenían variadas situaciones derivadas de las condiciones orográficas y de la extensión de su territorio. No es comparable el acceso al bosque que podía tener un habitante de Oyarzun, cuya jurisdicción era de unas 6.000 hectáreas, con el que podía tener uno de Orío con 977 hectáreas⁴³; lógicamente la extensión del bosque en Orío

era mucho menor que la del de Oyarzun. En cuanto a las condiciones orográficas, baste decir que los pueblos de las Uniones de Amézqueta y Villafranca estaban condicionados por su situación geográfica y contaban básicamente con bosques de hayas, puesto que sus jurisdicciones se extendían principalmente por la sierra de Aralar, a más de 600

Mapa 1. Mapa hipsométrico de Gipuzkoa



Fuente: Gomez Piñeiro, F.J.: geografía de Euskal Herria. Gipuzkoa I. San Sebastián: Haranburu, 1972, p.19.

1.1.2. Medio humano. Guipúzcoa, territorio humanizado

La historia forestal de un territorio es el resultado de las relaciones mantenidas por el hombre con su entorno natural en un proceso en continua retroalimentación⁴⁰; es decir, los factores bióticos son, incluso por encima de los climáticos, orográficos y edafológicos -que son los factores que más

41. Hablar de paisajes climáticos es un tanto arriesgado en el caso de Guipúzcoa, pues si bien se puede pensar que el haya pertenece a este estadio, lo cierto es que las últimas investigaciones la presentan como una especie que colonizó las tierras atlánticas, procedente del Adriático, como consecuencia de procesos de deforestación -por causas bióticas- (PEÑALBA, C.: "Biogeografía holocena de las principales especies forestales del norte de la Península Ibérica", *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, nº 20. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1992, pp. 397-398; ZAPATA PEÑA, L.: Op. Cit., pp. 354-355). Por tanto, para hablar con propiedad de paisajes climáticos habría que retrotraerse a épocas preneolíticas; aquí se utiliza el término con un cierto reparo, y exclusivamente aplicado al paisaje generado desde el V milenio BP.

42. GOGESKOEKETA. Op. cit., p. 16.

43. Se han elegido dos poblaciones que apenas han variado su territorio desde el siglo XVI. Los datos corresponden al año 1975 (GÓMEZ PIÑEIRO, F.J.: Op. cit., p. 287).

36. CÓMEZ PIÑEIRO, F.J.: Op. cit., p. 19.

37. CARRIÓN ARREGUI, I.M.: Op. cit., p. 20.

38. A.G.G.-G.A.O., CO HM 138.

39. AM.T., C. 5, II, 1/3. Plan para el fomento del arbolado del Marqués de San Millán, artículo 9.

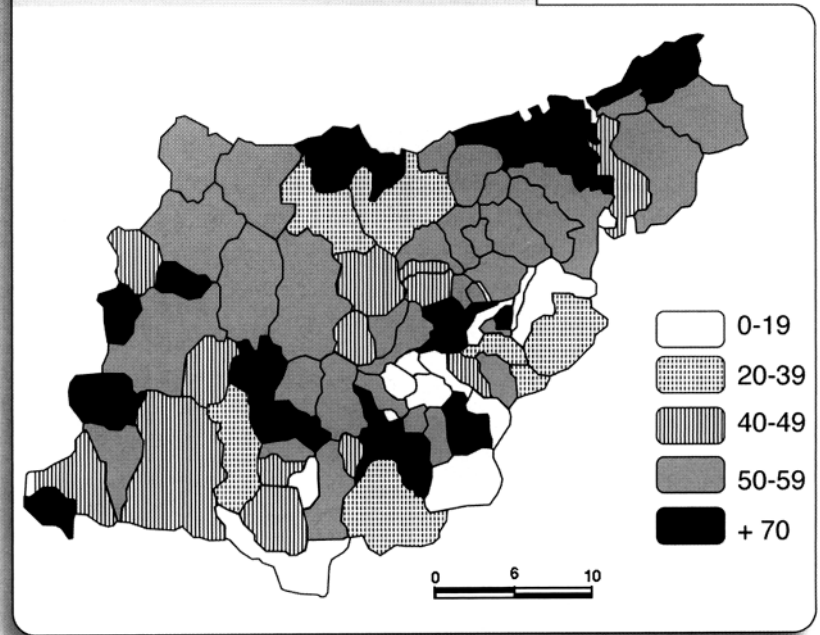
40. GARAYO URRUELA, JM.: "Deforestación del territorio, el hayedo de los montes de la Parzonera General de Encia (siglos XVIII-XIX)". Madrid Ministerio de Agricultura. Separata de *Agricultura y Sociedad*, nº 62, enero-marzo, 1992, p. 86.

metros de altura (piso montano). Placencia era una villa con un relieve caracterizado por grandes pendientes, que provocaban -como ya se ha explicado- que no contase con un bosque excesivamente productivo, mientras que Hernani, caracterizada por un relieve de suaves colinas, disponía de una de las masas boscosas más productivas. Finalmente, accidentes orográficos, como en el caso de Azcoitia y Azpeitia con Izarraiz (macizo rocoso calizo), recortaban las posibilidades de expansión del bosque y condicionaban la explotación por el tipo de bosque (quejigales y hayales).

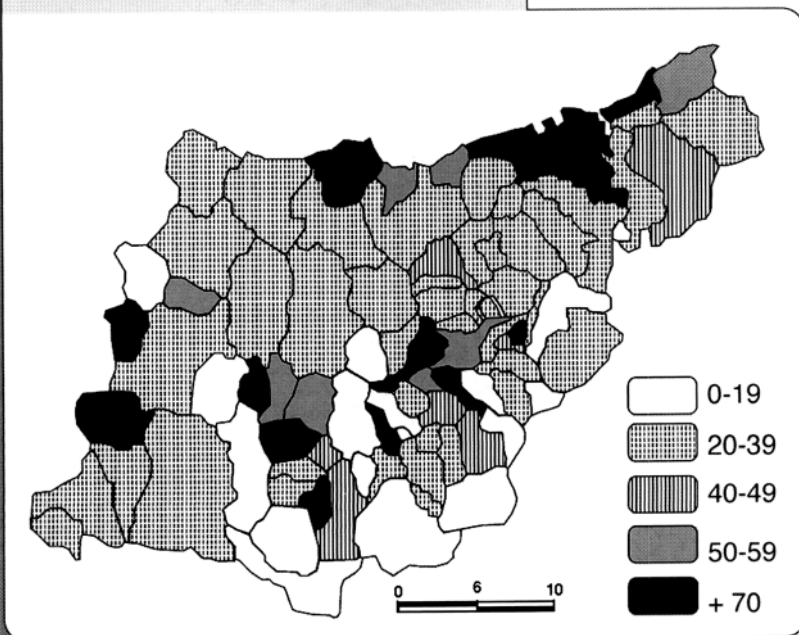
En cada villa o república, dependiendo mucho de su situación geográfica, las situaciones económicas eran diferentes. La explotación del bosque, por tanto, no era igual en Hernani, donde, en el siglo XVIII, la mayoría de los plantíos eran trasmocharles dedicados a la industria ferrona, que en Rentería donde predominaban los bravos dedicados a la construcción naval. Más aún, dentro de aquellos lugares que tenían una dedicación fabril común las situaciones eran variadas; así la explotación del bosque en Deva -con un gran número de ferrerías y producción de hierro- fue superior a la que pudo tener Zumárraga, e igualmente fue mayor en los alrededores del puerto de Pasajes -principal centro en la construcción naval guipuzcoana- que en Motrico, con astilleros de menor importancia.

No se puede dejar de lado el poder extractivo de cada una de las actividades. A la cabeza se situaban las actividades fabriles: industria ferrona y construcción naval, teniendo en cuenta que para la construcción de un navío de 70 cañones en el año 1795 se necesitaron 25 hectáreas de robledal cortado⁴⁴ y que en 164 años (1650-1814) las ferrerías guipuzcoanas consumieron 14 millones de toneladas de madera -la mayoría de roble-, procedente de la renta en madera de

Mapa 2. Densidades locales en Gipuzkoa (1587)



Mapa 3. Densidades locales en Gipuzkoa (1787)



21.000 hectáreas de bosque al año⁴⁵, en un territorio como Guipúzcoa con 1.997 kilómetros cuadrados (199.700 hectáreas), es decir, el 10 % de la superficie guipuzcoana⁴⁶. Por tanto, aquellas poblaciones con dedicación industrial experimentaron una mayor destrucción que las que se dedicaron a actividades como la agricultura y la ganadería; éstas no comenzarán a ser un verdadero problema para el bosque hasta finales del siglo XVIII, coincidiendo con el retroceso definitivo de la industria ferrona y naval.

Las diferencias demográficas en el espacio y en el tiempo generaron evoluciones y procesos particularizados. Entre 1587 y 1787 la población pasó de 70.195 habitantes a 120.716, lo que supuso el 71 % de crecimiento y una tasa anual acumulativa del 0'27 %. Hubo varios periodos diferenciales:

Fuente Piquero, S Demografía guipuzcoana en el Antiguo Régimen. Bilbao. UPV, 1991, p 94.

44. ARANDA Y ANTON, G.: *Los bosques flotantes*. Historia de un roble del siglo XVIII. Madrid: ICONA, 1990, p. 83.

45. ASCASIBAR, J.: *Los montes de Guipúzcoa*. S.L., 1978 (ciclostilado), p. 13. Parte de la base de una producción de los montes de 4Tn por hectárea

1. 1600-1637. Ciclo depresivo.
2. 1637-1678. Etapa de crecimiento continuo.
3. 1679-1720. Período de inestabilidad pero dentro de la marcha ascendente.
4. 1720-1754. Auge y crisis en un ciclo ascendente, con dos fases: fase expansiva entre 1720 y 1742, fase depresiva entre 1742-1754.
5. 1754-1787. Revitalización.
6. 1787-1800. Estancamiento por la crisis finisecular⁴⁷.

Sin duda, estas variaciones serán consideradas a lo largo de la investigación, teniendo en cuenta la ecuación población-recursos; cuanto mayor era el contingente poblacional, mayor era la presión sobre el bosque⁴⁶. No cabe perder de vista que los períodos de expansión (fases 2,4 y 5) dieron lugar a un reequilibrio de la distribución espacial, destacando la importancia del hábitat disperso -por supuesto, a costa del bosque-. La presión, consecuentemente, además de ser variable en el tiempo también lo era en el espacio. En 1587,

46. Ambos casos deben ser tomados como ejemplos meramente orientativos para certificar el poder destructor de ambas actividades, sobre todo de la ferrona. Por otro lado, hay que tener en cuenta que durante los siglos XVI, XVII y XVIII fue el roble la especie más explotada, por dos causas principalmente:

- Por su accesibilidad, puesto que los bosques de roble se situaban en el fondo de valle (piso colino), cercanos a los centros de producción industrial -ferrerías y astilleros-, frente al haya cuya explotación era más costosa y difícil, pues exigía el acceso a lugares más lejanos; el consumo de madera era inversamente proporcional a la distancia entre el bosque y los centros de producción (A.G.G.-GAO., CO ECI 1273). La explotación de las masas boscosas de haya comenzará a adquirir importancia desde finales del siglo XVIII; muestra de ello es la inusitada importancia que adquirieron en algunos pueblos los plantíos de hayas, cuando tradicionalmente venían siendo de robles. En Deva, por ejemplo, el plantío de hayas se inició desde 1774, superando a la plantación de robles a partir de la década de los ochenta (véase Capítulo 2, cuadro 15).

- Por sus cualidades industriales; factores como la productividad, la durabilidad, la maleabilidad y la dureza hicieron que fuese la madera preferida para la construcción naval y la producción de hierro, como se analizará cuando se profundice en los usos del bosque. En 1725 ya se advertía que el mismo número de cargas de leña de castaño y roble no producían el mismo número de cargas de carbón; del roble se obtenían más que del castaño, por eso también su precio era superior (A.M.H., E, 7, IV, 2/4). Algunos experimentos realizados en la actualidad por Peter Crew indican que la combustión de roble y aliso es la que mejores temperaturas proporciona en los hornos de reducción (CREW, P.: "Decline or prohibition? The end of prehistoric ironworking in north-west Wales", BENOIT, P. & FLUZIN, P. (Eds.): *Iron Palaeometallurgy and Cultures*. Proceedings of the symposium of the Comité de la Siderurgie Ancienne, Belfort. En prensa; citado por ZAPATA, L.: "El uso del combustible en la ferrería medieval de Oiola IV implicaciones ecológicas y etnobotánicas", *Kobie* (Serie Paleantropología) n° XXIV. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1997, p. 110).

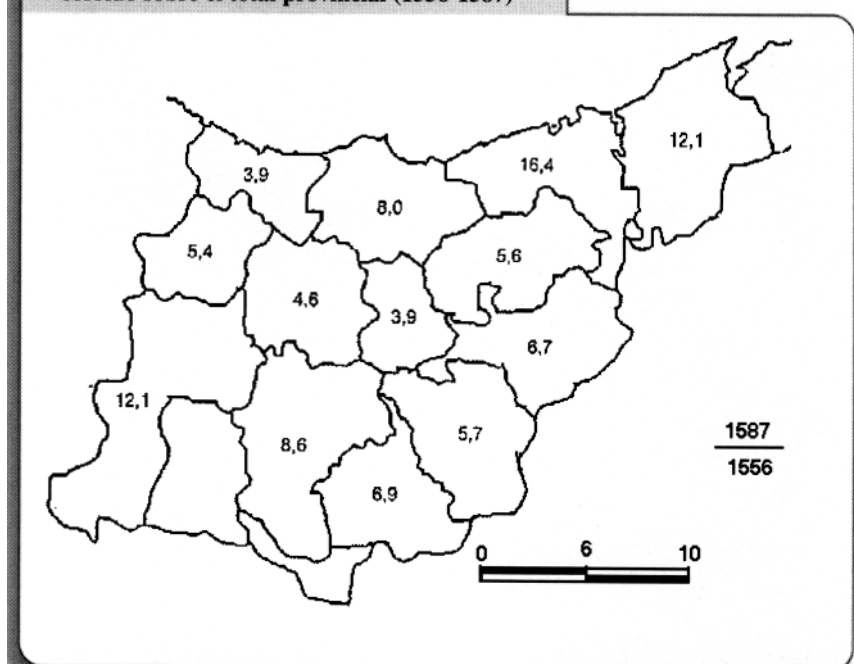
47. PIQUERO, S.: Op. cit., pp. 63,85-86.

48. A pesar de que la Sentencia Arbitral dada por los Reyes Católicos en 1491 concedía a Oyarzun 2/3 de los montes que compartía con Rentería, en dos años dicha porción quedó esquilada, como consecuencia de la acción depredadora de 480 vecinos, frente a los 280 con que contaba Rentería, cuya porción seguía siendo productiva (A.M.R., B, 1,2/12).

en la zona de la costa eran los puertos los que concentraban al mayor número de habitantes, mientras que las zonas colindantes presentaban menores densidades, de forma que una serie de localidades costeras e interiores, con economía y funciones especiales, superaban los 70 habitantes por kilómetro cuadrado, en un entorno en el que algunas no llegaban a los 20 habitantes por kilómetro cuadrado -entre las más abundantemente pobladas estaban Mondragón, Placencia, Segura, Villafranca y Tolosa-. En 1787 el contraste desapareció y la mayoría ya superaba los 50 habitantes por kilómetro cuadrado⁴⁹. Por tanto, la presión sobre el bosque -manifestada principalmente a través de la demanda de leña para cocinas, madera para construcción de nuevos edificios y roturaciones- fue mayor en aquellos puntos donde la densidad poblacional era elevada: en 1587 en San Sebastián, Guetaria, Mondragón, Elgueta, Urrechu y Segura, y en 1787 en San Sebastián, Guetaria, Zarauz, Fuenterrabía, Mondragón, Elgueta, Salinas de Léniz, Placencia de las Armas, Urrechu, Zumárraga, Gabiria, Ormaiztegui, Segura, Lazcano, Ordicia, Beasain y la jurisdicción de Tolosa.

La combinación de toda la serie de condicionantes bióticos descritos, junto con una serie de acontecimientos y coyunturas históricas, nos dará la clave de la situación del bosque en cada momento, que, como se puede intuir, contó en la Edad Moderna con importantes diferencias en el espacio y en el tiempo.

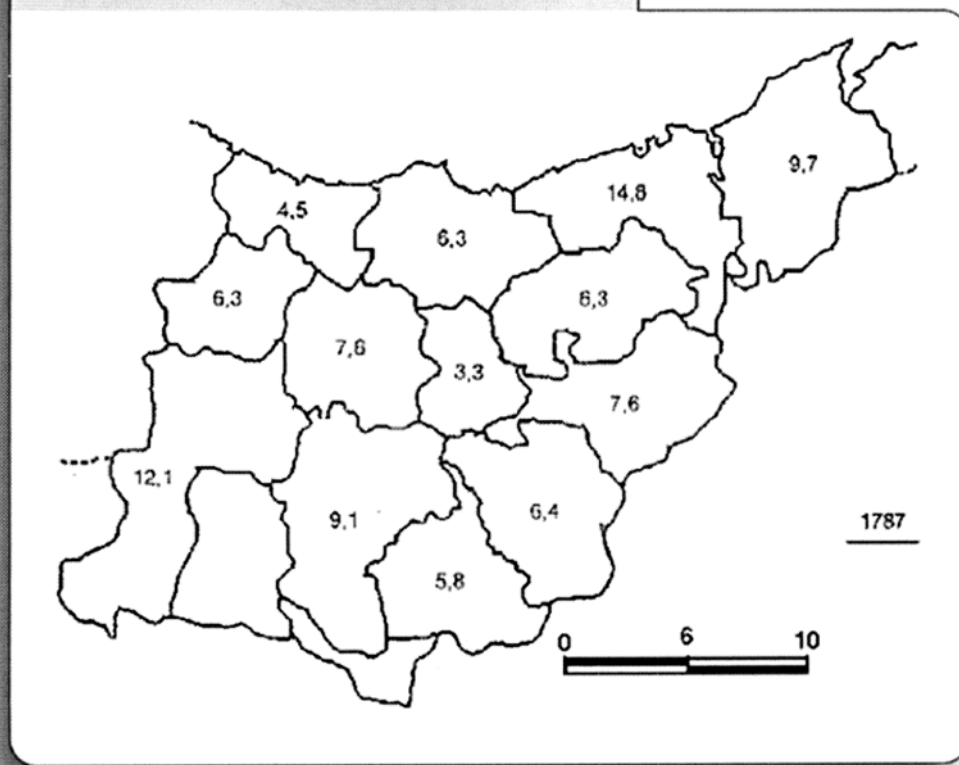
Mapa 4. Porcentaje de población de cada corrido sobre el total provincial (1556-1587)



Fuente: Piquero, S.:Op. cit., p. 92.

49. PIQUERO, S.: Op. cit., pp. 93-95.

Mapa 5. Porcentaje de población de cada corrido sobre el total provincial (1787)



Fuente: Piquero, S.: Op. cit., p. 92.



Cepa de un jaral de castaño

1.2. La creación de un modelo bipolar: trasmochos-bravos

Entre los siglos XVI y XVIII tres fueron los tipos de árboles más comunes en Guipúzcoa: jarales, trasmochos y bravos. Su utilización, sin embargo, no fue homogénea durante el mencionado período, como se tratará de demostrar.

Los jarales eran aquellos árboles que se cortaban por la superficie, "...por el ondon bien cortado como se acostumbra cortar los xarales semejantes..."⁵⁰, dejándolos bajos, tardaban en crecer entre 12 y 15 años, siendo utilizados para carbón en las ferrerías -y para pasto animal-. En aquellas localidades cuya principal dedicación industrial era la ferrona era el tipo de bosque que predominaba, al menos

hasta mediados del siglo XVII. En 1569, el doctor Suárez de Toledo, ya advertía del predominio de los jarales en villas como Elgóibar, Rentería, Deva o Fuenterrabía⁵¹. De hecho los montes jarales ocupaban, en la segunda mitad del siglo XVI, el tercio de la masa forestal guipuzcoana⁵². Los jarales, junto con los árboles bravos, predominaron en los bosques guipuzcoanos al menos hasta el siglo XVII, cuando ya se generalizó el uso de los trasmochos. Una prueba más de ello se encuentra en la legislación, puesto que en la Recopilación foral de 1583 se hablaba únicamente de las penas establecidas para aquellos que cortasen "...algunos árboles o montes jarales..."⁵³, mientras que en la Recopilación de 1696 ya no aparecía referencia alguna a los jarales"; por tanto, se puede intuir que los bosques jarales predominaron hasta el siglo XVI, dejando paulatinamente paso a los trasmochos a mediados del siglo XVII.

50.A.M.Se.,C. 4, 1/2.

51. A.H.N., Consejos, 15651. Los jarales también eran los bosques más extensos en villas ferronas como Legazpia en 1591 (A.M.L., 170-62-3), Oyarzun en 1611 (A.M.Or., Asuntos judiciales civiles, Villafranca, Leg. 3, nº 1) o Hernani en 1662 (A.M.H. C. 5, I, 3/4).

52. DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, M.R.: *Juntas y diputaciones de Gipuzkoa*, Vol. III. Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991, p. 509. "Minuta de razones y respuesta dadas por las Juntas Generales al Corregidor para no ejecutar en ella la Real Provisión sobre conservación de montes de 1563 (22 de noviembre de 1564/Zarauz)".

53. LOPEZ DE ZANDATEGUI, C.-CRUZAT, L.: *Recopilación de leyes y ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, 1583*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1983, p. 167.

54. *Nueva Recopilación de los fueros, privilegios, buenos usos y costumbres de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, 1867*. San Sebastián: Diputación de Gipuzkoa, 1976, p. 316 (Título XXXVIII, capítulo III).



Jaral de robles y castaños.

Curiosamente el término "trasmochó" o "trasmoché" no se generalizó en la documentación hasta prácticamente el siglo XVII, pues durante el siglo XVI únicamente se hablaba de "jarales" y "montes altos"(bravos)⁵⁵; fue la Ordenanza de plantíos de 1548 la que inauguró la aparición de la técnica del trasmochó, aunque sin utilizar dicho término⁵⁶. Cuando, durante el siglo XVI, aparecía el término "desmochar"⁵⁷ o "trasmochar"⁵⁸ se aplicaba meramente a la acción

55. El doctor Suárez de Toledo, en una comunicación dirigida al rey en 1569 sobre los montes del Cantábrico y su conservación aseguraba que "...en Guipuzcoa y Vizcaya Ay dos maneras de montes unos se llaman xarales que son vajos que no aprovechan para hedificios de naos ni cassas sino solamente Para hacer carbon. Estos ocupan la mejor tierra porque ella mesma sin Plantio los produce Para hacer carbon... En los montes altos puedese Apacentar devario dellos algunos ganados en los jarales no quando estan desmochados..." (AHN., Consejos, 15651).

56. "...y que de oy en adelante ningun robre ni aia ni castaño de los que assi se plantare o de antes estan plantados no se pudiesen cortar por el pie ecepto lo que fuesse para nauios i maderamiento de casas antiguas se aprovecharan d'ellos para leina o para caruon dexando orca i pendon..." (A.G.G.-G.A.O. R 2. Actas de las Juntas Generales de Zumaya (14 al 24 de abril de 1548). Junta 7ª. Fols. 19 vº-20 rº). Curiosamente, aunque, como ya se ha mencionado, fueron los Reyes Católicos, concretamente con la Ordenanza de 28 de octubre de 1496, los que instauraron el método del trasmochó en su territorio: "...no los cortando por pie, salvo por rama, y dexando en ellos horca y pendon por donde puedan tomar a criar.." (Novísima recopilación... Op. cit., p. 5 10), dicho método no se aplicó en Guipúzcoa hasta la mencionada fecha de 1548.

57. "...se desmandan a desmochar aruoles con machetes e cuchillos e achas asi robles como ayas e por mal desmochar bienen a secarse los dichos aruoles mandaron que de aquí adelante no desmochen ni corten ramas algunas de los dichos arboles.." capitulo cuarto de las Ordenanzas de Zumárraga de 29 de septiembre de 1547 (AMZu., C. 2. 1). El término "desmochar" ya aparece en las Ordenanzas de San Sebastian de 1498, concretamente en su artículo 149 (ANABITARTE. B.: Colección de documentos históricos del Archivo de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Sebastián. Años 1200-1813. San Sebastian: La Unión Vascongada, 1895, p.88). "Desmochar" significa quitar, arrancar, desnudar un árbol de las ramas, esto es, descazear un árbol y dejar únicamente el tronco, mientras que "cortar" significa cortar algunas ramas.



Roble bravo.

de cortar ramas⁵⁹. En la Real Cédula de 1601, por la que se nombraba a Domingo Pérez de Idiaquez como Superintendente de la fábrica de navíos -precisamente-, sin embargo, ya se hacía la primera referencia a la necesidad de guiar los desmochos⁶⁰. El término "trasmochó", cuya utilización no se generaliza hasta el siglo XVII, es mucho más concreto, pues aunque supone el corte de las ramas de un árbol, implica dejar "horca y pendón"⁶¹, es decir, supone

58. En la 3ª Junta de las Juntas Generales celebradas en Guetaria, entre el 14 y 24 de noviembre de 1571, se mandó "...que los alcaldes hordinarios, cada uno en su jurisdiccion, agan cortar y trasmochar los arboles que estubieren junto a los caminos de manera que los caminantes a pie y a cavallo puedan pasar libremente, so pena de quatro ducados a cada alcalde que lo contrario hiziere.." (DIEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR. M.R.: Op. cit., Vol. V, p. 289).

59. "Trasmochar" significa desmochar. cortar (todas) las ramas de un árbol.

60. Véase nota nº 122.

61. A.M.Se.. C. 4, 1/2. El Maqués de Rocaverde, Superintendente de Montes y Plantíos describe en 1743 lo que es dejar "horca" y "pendón", y "guiar" los árboles: "...a los plantíos que estubieren algo crezidos, y vinieren derechos se les limpien las ramas vaxas. y se guien. y a los que hizieren caveza como albaca se les deje lo que llaman las hodenanzas de su magestad horca, y pendon que es dejar vna buena rama azia un lado en angulo recto con el tronco, y otra derecha o en angulo obstusso para que tenga curbatones jenuoles o barenjas para nauios..." (AMR, C, 5, II, 10/1. Visita del Superintendentes 14 de diciembre de 1743). "Dejar horca y pendón" significa dejar en el tronco de los árboles, cuando se podan, dos ramas principales. Posiblemente, la "horca" y "pendón" se aplicaba únicamente a los robles, cuya madera era imprescindible para la construcción naval, mientras que a las hayas, que tenían poca aplicación en esta industria, se les dejaba toda la "guía" o "cherbia" posible, como ocurría en Azcoitia (Artículo 9 de las Ordenanzas municipales de Azcoitia (1696). A.M.Azc, 1/12). Actualmente, "trasmochó" dicesse del árbol descabezado o cortado a cierta altura de su tronco para que produzca brotes, es decir, dicho término no incluye la posibilidad de dejar "horca y pendón", por tanto, lo que hoy se conoce como trasmochó es lo que en su día era el trasmochó de haya, habiendo desaparecido del paisaje guipuzcoano el trasmochó de roble. En definitiva, aunque durante el siglo XVI se utilizaban los términos "desmochar" y "trasmochar", no fue hasta el siglo XVII, cuando se generalizó en toda Guipúzcoa la práctica de guiar los desmochos, cuando aparecieron los "trasmochos"; lo que aquí se plantea es que un "trasmochó" es un árbol "desmochó" al que se le deja "horca" y "pendón". Lo cual no significa que no se practicara antes en ciertos lugares; concretamente, a tenor de un pleito de 1569, parece que la técnica se conocía en Azpeitia, pues se aconsejaba que el "trasmoché" había de hacerse según uso y costumbre, dejando horca y pendón (A.G.G.-GAO., CO MCI 215).



Huya trasmocha (con horca y pendón).

“guiar” los árboles, hacer “ipinabar”⁶². La aparición de los trasmochos viene explicada por la necesidad de aumentar la productividad del bosque y de complementar las diversas actividades que, como ya se ha explicado, codiciaban el bosque. Los jarales esencialmente permitían el aprovechamiento para carbón, pero para su buena conservación exigían ser cerrados, a fin de impedir el acceso del ganado -al menos hasta que crecieran los retoños-, extremo éste de difícil realización en montes concejiles y de pasto común (la gran mayoría). Como consecuencia de la mencionada dificultad, creciente de forma proporcional al crecimiento de la cabaña ganadera, en un periodo de ruralización de la economía y las actividades⁶³, las villas optaron por hacer de sus montes jarales montes trasmochos. La ventaja de los trasmochos, que servían también para hacer carbón, era que crecían antes, siendo cortados en periodos de 8 ó 10 años, y que eliminaban el peligro del ganado; se dejaba “horca” y “pendón” a unos 5 codos⁶⁴ de alto desde el suelo, es decir, a unos 3 metros de altura, lo que impedía al ganado comer los retoños y permitía el crecimiento de la hierba para el pasto común. Además el trasmocha tenía otra gran ventaja, puesto que al cabo de unos cuarenta años producía grandes bra-

zos, de los que se hacían piezas triangulares, llamadas “corbatones”⁶⁵, esenciales para la construcción naval, sobre todo en Guipúzcoa, importante centro de construcción de navíos, donde tanto escaseaban estas piezas⁶⁶.

Por tanto, el trasmocha sustituyó en muchos casos al jaral, puesto que permitía un mayor aprovechamiento del árbol para un mayor número de actividades; el trasmocha conjugaba las necesidades de ferrerías, ganadería y construcción naval. La escasez de monte, junto con la creciente demanda de un mayor número de actividades, hizo que, ante la imposibilidad de extender la masa forestal o la productividad de los bosques⁶⁷, las manchas forestales diversificaran su aprovechamiento. Fueron las necesidades de las actividades productivas las que dieron forma al bosque. Concretamente, en el caso de Hernani se asiste entre 1658 y 1671 a la generalización de montes trasmochos, sustituyendo a los jarales, en los montes francos del Urumea, ante las demandas de la construcción naval -desde los centros productivos de San Sebastián y Pasajes- y de la ganadería -pues era zona de pasturación veraniega de los rebaños de los pueblos circundantes, como se analizará posteriormente-. En una “vista ocular” realizada el 30 de noviembre de 1662, el licenciado José Beltrán de Arnedo aconsejaba dejar “reservas” para árboles trasmochos⁶⁸, práctica que se estableció definitivamente en 1671, puesto que en la Concordia celebrada en Astigarraga el 21 de marzo de dicho año por San Sebastián, Hernani y Urnieta, sobre los montes francos del Urumea, se decretó que en cada corte se dejaran las reservas y guías⁶⁹. En el siglo XVIII, la gran mayoría de los bosques y arboledas guipuzcoanas eran ya de árboles trasmochos y bravos, con poca presencia de jarales, como lo demuestran los expedientes de montes enviados por las villas guipuzcoanas al Corregidor Pedro de Cano y Mucientes durante el año 1756⁷⁰.

65. A.M.H.. C.5.I.314.

66. Guipúzcoa carecía de “corbatones”, por lo que se veía obligada a importarlos desde Vizcaya, donde los montes jarales eran más escasos y los trasmochos más abundantes (A.H.N., Consejos. 15651).

67. En la “vista ocular” realizada por el Corregidor en 1662 en Hernani, los testigos aseguraban que la productividad de los bosques de los montes francos había disminuido, dando menos carbón que antaño, pues si antes daban 2.000 ó 3.000 cargas de carbón, ahora producían únicamente la tercera parte, obligando a las seis ferrerías labrantes a traer carbón desde lejos (A.M.H.. C. 5. I. 3/4). Por tanto, eran conscientes de la necesidad de inroducir innovaciones y así lo hicieron a través de la implantación de los trasmochos.

68. A.M.H..C.S. I.3/4.

69. A.M.H..C. 5.I.3/5.

70. A pesar de que los datos son cuantitativos, en muy pocos casos son numéricos; por ello los resultados que se pueden obtener son meramente orientativos y aproximados. Algunos datos permiten acercarse al número de arboledas o bosques, pero no al número de árboles que alberga cada uno de ellos, por lo que será imposible fijar con certeza el número real de cada tipo de árbol: esto es, se podrá establecer que existe un mayor número de arboledas y bosques de trasmochos, pero nunca se podrá establecer, a tenor de los datos de que se dispone, que existe un mayor número de árboles trasmochos, únicamente se podrá suponer. De 13 bosques concejiles que posee Vergara 6 de ellos son trasmochos y no hay encinales (A.G.G.-G.A.O., CO HM 139). En Deva la mayoría de los bosques son bravos, pues de 20 bosques 14 son de robles bravos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 39). En Aya predominan los trasmochos y los jarales, con ausencia de encinales y hayales (A.G.G.-G.A.O., CO HM 62). En Ataun predominan los bravos de hayas y robles, y no existen los jarales. En Elgueta de 10 montes concejiles 2 son bravos y el resto trasmochos y jarales trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 116). En Azpeitia predominan los trasmochos y castaños trasmochos, con pocos jarales y alisales y apenas bravos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 29). En Salinas de Léniz la mayoría son bravos de robles y hayas, con algunos pocos jarales (A.G.G.-G.A.O., CO HM 63). Cizúrquil posee montes trasmochos, jarales y pocos bravos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 130). Segura posee en su mayoría bravos de robles y hayas en la Parzonera (A.G.G.-G.A.O., CO HM 123). Zumaya posee robles bravos y trasmochos en los montes de la Prestación (A.G.G.-G.A.O., CO HM 98). En Eibar la mayoría de

62. El término “ipinabar” significa literalmente “ipini”=poner, “abara”=rama, en clara referencia a dejar horca y pendón: por tanto, hace referencia a la técnica de corte. En las condiciones para la venta de los montes jarales de Cestona, el 13 de abril de 1679, se establecía dejar robles de 8 en 8 codos, haciendo “...como conviene el ipinabar para que queden por arboles de desmocho dejandoles orca y pendon en cinco codos en alto desde el suelo.” (A.H.P.O.. 2/1765. Fols. 203 rº-207 rº).

63. BILBAO. L.M. : “Transformaciones económicas en el País vasco durante los siglos XVI y XVII”, *Historia del Pueblo Vasco*, vol. 2. Donostia: Erein. 1979. p. 136.

64. Un codo castellano equivale a 557 centímetros, luego 5 codos equivalen a 2785 centímetros (LABURU, M.: Op. cit., p. 33).

En el caso de los bravos, los árboles eran plantados a propósito para que crecieran rectos durante 60-100 años, dando lugar a madera para construcción de edificios y navíos. Los robles bravos, al igual que los trasmochos, se trasplantaban desde el vivero con dicha finalidad; es decir, los plantíos estaban destinados, desde un principio, a ser bravos o trasmochos.



Roble bravo guiado (Txillidaleku)

sus 13 montes concejiles son de trasmochos de robles y hayas, con unos pocos bravos, con ausencia de jarales trasmochos y encinales (A.G.G.-G.A.O., CO HM 108). En Réglil la mayoría de los bosques son robledales trasmochos. unos pocos hayales y castañales trasmochos y algunos jarales, pero con ausencia total de encinales y árboles bravos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 135). En Urrechu la mayoría son robledales y hayales trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 81). Urnieta posee bravos y trasmochos, de robles y hayas, pero no posee jarales ni encinales (A.G.G.-G.A.O., CO HM 41). En Alzo de los 21 montes concejiles sólo 1 es de robles bravos y 1 de encinas, sin jarales (A.G.G.-G.A.O., CO HM 47). Belaunza posee hayales y robledales bravos y trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 122). Ichasondo tiene pocos bravos, sin jarales o encinales, y la mayoría son trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 38). En Zaldívar no hay robles bravos, jarales ni encinales y la mayoría son trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 120). En Cerain la mayoría son robles trasmochos, sin jarales, encinales o hayales (A.G.G.-G.A.O., CO HM 72). De los 9 bosques que posee Beasain 6 son de robles trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 71). En Ormaiztegui la mayoría son castañales y robledales trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 121). En Vidania la mayoría son trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 89). En Ezquioga predominan los robles trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 95). En Hernialde no hay jarales y conviven castañales, robles trasmochos, bravos, y hayas (A.G.G.-G.A.O., CO HM 92). La mayoría de los montes de Usúrbil son trasmochales y bravos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 129). Arechavaleta decide en 1755, junto con Escoriaza, convertir sus montes bravos en trasmochos, repartiéndolos en quince porciones, para aliviar a sus vecinos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 51). En Orío predominan los trasmochos y cuenta con un sólo jaral (A.G.G.-G.A.O., CO HM 74). Anzuola cuenta con montes trasmochos de robles, hayas y alisos, sólo unos pocos son bravos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 3 I). Gainza cuenta con 10 bosques concejiles propios, de los que sólo 2 se guían para bravos: el resto son trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 138). En Ibarra no hay jarales, encinales o hayales, la mayoría son robles y castañales bravos y tras-

Todo ello permite hablar de dos tipos de bosque, con concepciones organizativas y gestiones, que como se podrá observar, eran diferentes. Durante la Edad Moderna, en Guipúzcoa coexisten el bosque trasmochos dedicado principalmente a la industria ferrona -aunque los "corbatones" eran aplicados a la construcción de barcos- y el bosque bravo que esencialmente cubre las necesidades de la industria naval. Ambos eran modelos artificiales; esto es, creados por el hombre, pues ambos eran bosques guiados, lo que hace insistir en la idea de que el bosque guipuzcoano, durante la Edad Moderna, fue un bosque "racionalizado" y "artificial".

1.3. El acceso al aprovechamiento: la búsqueda de rentabilidad

1.3.1. Francos: libertad de uso

En ellos el acceso, en principio⁷¹, era libre para todo vecino de la villa propietaria. Su principal finalidad era la de abastecer de leña los hogares, de ahí el nombre de "suegurras" que aparece en toda la provincia. En el caso de Urrechu, aparecen los "isisis"⁷² y en el de Zumárraga, la libertad de corte de leña se establece en los "goiburús" -no confundir con los "goiburús" y "aiztondos" de Legazpia- de Arguisano, Ayesua y Surquiza⁷³. El concejo de Urrechu era quien hacía el reparto para los vecinos, que no podían cortar hasta el 5 de marzo, una vez tañida la campana de la iglesia parroquial.

1.3.2. Propios: el pago de un canon

Sólo una parte de los vecinos tiene acceso a ellos y a cambio de un canon. Siguen siendo terreno comunal, pero en ellos los vecinos no tienen aprovechamiento alguno, pues los concejos venden los productos forestales en almonedas o arriendan su usufructo; por tanto el dominio y la propiedad son de la villa y el uso restringido, "acotado"; son los "propios" del concejo. Dentro de este modelo se pueden incluir todas las zonas amojonadas denominadas ejidos, dehesas y "divisas"⁷⁴, que conllevan el pago de un canon. Existen algunas fórmulas específicas.

mochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 126). En Ichaso la mayoría son robledales y castañales trasmochos, con muy pocos bravos y ningún jaral, encinal o hayal (A.G.G.-G.A.O., CO HM 45). En Gaztelu la mayoría de los árboles son robles bravos y trasmochos, castañales trasmochos y unos pocas hayas bravas (A.G.G.-G.A.O., CO HM 19). Irura tiene poco término por lo que sólo cuenta con algunos bravos y trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 19). En Legorreta hay muy pocos bravos y ningún jaral o encinal. la mayoría son trasmochos (A.G.G.-G.A.O., CO HM 105).

71. En el caso de los montes francos del Urumea, si bien en un principio el uso era libre, éste se fue restringiendo, de forma que ya para el siglo XVII, aunque se permitía cortar a los vecinos leña, estaban obligados a venderla a las ferrierías. No ocurría lo mismo con los "suegurra" que sí eran libres y francos (A.M.H., C. 5, I, 314). "Suegurra" significa "su"=fuego y "egurra"=madera, es decir, madera de o para fuego.

72. "...se llaman ysasia comencando desde la hermita de Santa Barbara a la casa de Aguirre y de allí arriba asta Yturriandieta y Horquidiquimunoa..." (A.M.U., E, 6, II, 3/2): Título XXXVII de las Ordenanzas municipales de Urrechu (1537)(AA.V.V.: *Estudios de Historia de Urrechu, en su VI centenario*. Urrechu: Ayuntamiento de Urrechu-Diputación Foral de Gipuzkoa, 1986, pp. 508-534).

73. Capítulo II de las Ordenanzas de Zumárraga de 1547 (A.M.Zu., C. 2, 1).

74. DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: Op. Cit. Vol. I. p. 143: A.M.H., C. 5, I, 2/7. No es correcta la generalización que realiza este autor, pues hay que recordar que los suegurras e isasis también eran dehesas y aparecían amojonadas. Lo que diferencia a unos de otros es el uso libre o la obligación de pagar por su disfrute. Durante el siglo XVI, las dehesas y ejidos se denominaban "ysasis" en Hemani y "yaras" en San Sebastián (A.G.G.-G.A.O., CO MCI 15).

A lo largo de la geografía guipuzcoana existe una gran variedad de “divisas” amojonadas para la explotación ferrosa. En Elgóibar aparecen las **“olapartes”**, suertes o “divisas” dedicadas al aprovechamiento directo de las ferrerías, que también existen en Legazpia con el nombre de “olabastos”, establecidas desde los convenios del siglo XVI⁷⁵. En Rentería, en 1612, los jarales se dividieron en 13 suertes⁷⁶, una de ellas para la ferrería concejil de Añarbe y las otras doce para su venta anual -cada año se vendía sólo una-. A imagen de Rentería, Oyarzun dividió, por un decreto de 1 de octubre de 1625, sus bosques en 13 suertes⁷⁷, dedicando una a la ferrería concejil, llamada Olaberria, y el resto para su venta. En general, el aprovechamiento de estas divisas suponía el pago de un canon (1 '5 reales/ carga).

Era muy común que los concejos permitiesen a sus vecinos aprovecharse de la plantación de castaños en los **“ondazilleguis”**⁷⁸ concejiles, de manera gratuita como ocurría en Oyarzun, donde aún en el siglo XVII, se permitía a los “hijosdalgo” aprovecharse de ellos a su antojo, permaneciendo la propiedad en el concejo⁷⁹. Pero esta libertad se fue recortando, en unos lugares antes que en otros, de manera que los vecinos costeaban los gastos del cuidado de los castaños, y a cambio disfrutaban de la leña, castañas, hojas y demás aprovechamientos, aunque la propiedad de los árboles era siempre del concejo⁸⁰. En el caso de Zumárraga, a mediados del siglo XVIII, el concejo concedía 541 posturas de terreno⁸¹ -denominados “ipinoguis”⁸²- a los particulares, junto a sus caserías, para hacer plantíos de 200 árboles. El concejo obligaba a cada casa a no tener más de 200 árboles, castaños o robles, no pudiéndolos vender, enajenar o cambiar, únicamente aprovecharse de su castaña. Aquéllos que tuviesen más de 200 árboles no obtendrían licencia hasta que rebajasen dicho número. A cambio, por cada árbol que se quisiese plantar, se debía pagar al regidor medio real de plata. Un diputado elegido por la villa elegía dónde realizar el plantío. La hoja de los castaños y robles era propiedad del dueño, mientras que el helecho y la aulaga eran comunes para los vecinos⁸³. En el periodo comprendido entre los años 1748 y 1805 se plantaron 13.516 castaños y robles en caserías con ipinoguis⁸⁴.

75.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/116: A.Parz.. B. I. 1/14.“Olabastos”significa bosque de ferrerías: “ola” es ferrería y “baso” bosque.

76.De las suertes estaban marcadas por medio de mojonos de arenisca de Jaizquibel, que llevaban el número que les correspondía a cada una de ellas: 1-San Pedro (Suerrin), 2-San Pablo (Idurieta, Ezpalaurgui), 3-San Andrés (Garaño o Persebel), 4-Santiago (Machilandegui o Aseguiñarobe), 5-San Juan, 6-Santo Tomás (Malmazar), 7-San Felipe (Orin o Bordazar), 8-San Bartolomé (Zualcazu), 9-San Mateo (Elgueta o Unzue), 10-San Simón (Urteta u Oaran), 11-San Tadeo (Mendaraz), 12-San Matias (Arbitarte) (A.M.R., B. 6, 1/2).

77.A.M.O.. C.4, 8/1

78. Este término bien pudiera significar “suelo o árbol libre o franco”; “ondo”=cepa o tronco de árbol (si aparece precedido por otro término, significa arboleda), tierna baidia. “zillegi”=lícito, permitido. Lo cual demuestra que estos ejidos, en el caso de Zumárraga o Urrechu, fueron en origen de aprovechamiento comunal y libre, antes de pasar a ser bienes de propios de los concejos.

79. Ordenanza sobre el plantío de los castaños de 1623 (A.M.O.A. 6, 1/6). La misma libertad aparece establecida en Irún a través de las Ordenanzas de 1773 y 1806 (A.M.I.A. 6, 1/4).

80.A.M.A.. E.5. I. 173/9.

81. A.M.Zu., C. 5. II. 8/5. Una “postura de manzano” equivale a 9 estados cuadrados, es decir, a 43'2 metros cuadrados (LABURU, M. Op. cit., p. 89).

82. Posiblemente el término venga de la posibilidad de utilizar la castaña como alimento: “ipini”=poner, “ogi”=pan, alimento, es decir, literalmente significaría poner (o plantar) alimento.

83.A.M.Zu., C. 5. II. 7.

84. A.M.Zu.,C. 5. II. 6/7.

En Villarreal de Urrechu, el plantío de castaños se reguló ya desde 1555. Se permitía a cada vecino tener 24 castaños en el concejil, a cambio de 1 real castellano/pie de castaño, quedando el resto para el concejo. Era precisa la licencia expresa del concejo, que era quién señalaba el lugar del plantío, so pena de perder lo plantado y pagar 1 real/pie. Se les permitía disfrutar de los castaños, excepto para hacer carbón, siendo libre el pasto del ganado de los vecinos⁸⁵. En el siglo XVII, se institucionalizó la venta del usufructo de los castaños plantados en los concejiles, bajo el nombre de “castañales de maravedís”; el concejo vendía el usufructo a los particulares por 3 maravedís/pie de castaño⁸⁶. En 1637 el usufructo de 759 castaños se vendió entre 36 dueños de caserías (el máximo era 24 castaños/dueño)⁸⁷. En Deva aparece un caso similar, puesto que el concejo de Deva permitía, ya desde 1544, plantar a quien lo deseara, castaños o nogales, con la condición de que la tierra tuviese 18 codos, sin poder plantarlos pegantes a otras tierras que estuviesen al menos en distancia de 100 codos, a cambio de 1 real de Castilla/pie de castaño o nogal. En caso de talar o de perderse un árbol el rematante estaba obligado a plantar otro, no podía varear los castaños hasta Santa María de septiembre (día 8), ni desmochar los castaños para carbón, no le estaba permitido construir cabaña o colocar setos, so pena de 500 maravedís⁸⁸. La misma situación se repite en Ataun, durante el siglo XVIII, donde los particulares que plantasen y usufructuasen castaños en el “ondazillegui de castaños”, debían pagar 1 real/árbol⁸⁹. En todos los casos mencionados se repite el mismo proceso: a mediados del siglo XVI, los concejos, acuciados por las deudas, reclaman la propiedad de los castaños plantados por particulares en terreno concejil -reclamación que, por otro lado, dio lugar a un importante número de pleitos⁹⁰ entre los concejos y los plantadores de castaños, quienes alegaban que la plantación era libre y no debían pagar canon alguno-, permitiendo el usufructo de dichos castaños a cambio de un canon anual. Asistimos, por tanto, a un proceso de privatización de los usos comunes en el concejil; es decir, el uso libre y común de los castaños pasa a ser considerado de “propios” del concejo; es éste un fenómeno en el que se profundizará más adelante.

También en Zumárraga, y sustituyendo a los mencionados “isasis”, los **“ostabastos”** eran porciones de bosque, equivalentes a 15 cargas de carbón, repartidas entre los caseríos, pagando 4 reales de vellón/carga anuales al concejo. La fórmula del “ostabasto” surge a través de un decreto municipal de 3 de abril de 1775: *“Que respecto de que en esta villa por costumbre inmemorial se reparte leña para cocinas a*

85.A.M.U.. C. 5. II. 1/4.

86 Si en 1637 el concejo cobraba 3 maravedís/pie de castaño plantado en el concejil, en 1742 pasó a exigir 1'5 reales/castaño (A.M.U.. A. I. 3/2).

87. A.M.U.,C. 5. II. 1/14.

88.A.M.D.. I. 1/13.

89. A.M.At., 725: A.G.G.-G.A.O.. CO ECI 5056.

90. El 22 de agosto de 1617, don Asencio de Gurruchaga, vicario perpetuo de la parroquia de Zumárraga, y el bachiller don Martín de Cortaberria, beneficiado de ella, como jueces y árbitros, dieron Sentencia Arbitraria, en el pleito sobre la devolución de ciertos castaños a la villa de Zumárraga. En dicha sentencia se establecía que los particulares que tenían plantados castaños en término concejil debían pagar 4 maravedís/castaño al año, y mientras disfrutasen de ellos, dichos términos debían estar abiertos, permitiendo el pasto libre. El alcalde ordinario de Zumárraga, Domingo de Machain, dio por buena la sentencia arbitraria, estableciendo que pudiesen gozar de los castaños aquellas personas que tuviesen bienes y casas en Zumárraga, aunque no tuviesen su vivienda en ella (A.G.G.-G.A.O.. CO MCI 2046).

todos los vecinos, y moradores de ella considerando que señalando a todos los caseríos sus respectivas porciones de montes con nombre de ostabastos pagando anualmente a esta villa la contribucion correspondiente se seguira notable utilidad a esta referida villa: acordaron hacer dicho señalamiento...⁹¹. En Urrechu la asignación de "ostabastos"⁹² se produjo desde 1767, cuando la villa "...consigna y señala a varias caserías de ella algunos terrenos concejiles poblados de arboles con nombre de Ostabaso, para que sus dueños e inquilinos se utilizasen de la Oja, y leña..."⁹³. Toda casa que gozase de "ostabasto" estaba excluida del "isasi", "...por costumbre y practica asentada...". A cada casería se le señalaba un ostabasto de 300 robles, plantados con un intervalo de 30 pies (8'35 metros)⁹⁴, con la condición de plantarlos en un plazo de tres años. También en este caso, bajo la aparición de los ostabastos subyace el proceso de recorte de los usos comunales, mencionado en el caso de la plantación de los castaños; los concejos, acuciados por las dificultades financieras de fines del XVIII, establecen fórmulas en las que el aprovechamiento del bosque deja de ser gratuito, a fin de financiar sus deudas⁹⁵.

1.3.3. Parzonerías, Comunidades de montes, Proindivisos: el disfrute en común

Aunque se referían básicamente al disfrute de pastos, también organizaban el disfrute del bosque y la madera. La composición de los parcioneros era variada. Los parcioneros podían ser un particular y un concejo. El 10 de septiembre de 1647 se firmó una Escritura de concordia entre el señor de Ipiñarrieta y el concejo de Zumárraga para el aprovechamiento de Ayesubaso y Surquiza. Bernardo, como señor de la casa de Aguinaga, tenía derecho al pasto de 60 cerdos, pudiendo sacar la madera necesaria para dicha casa, teniendo el mismo derecho la Universidad de Zumárraga en los montes de Aguinaga, como consecuencia de una antigua Concordia y Sentencia de la Real Chancillería de 1594. La Concordia establecía que el corte por el pie de las hayas y el trasmocho de los robles de los montes de Ayesubaso, Surquiza y Elorrieta, fuese tres partes para la Universidad y una parte para Bernardo de Ipiñarrieta, para carbón, que el pasto de la bellota siguiera siendo común, que ninguna de las dos partes tuviese obligación de hacer plantíos y que dicho convenio tuviese una duración de doce años, lo que durase el corte⁹⁶.

El acceso a los bosques podía estar reducido a un grupo de personas o parcioneros particulares. Ejemplo claro de ello eran los "Learberros" de Soravilla, divididos en 975 suer-

tes, repartidas entre diferentes dueños de casas solares⁹⁷; aunque no existía escritura, desde 1665 los parcioneros, de común acuerdo, certificaron el reparto, a fin de evitar pleitos. En Mondragón, los vecinos de las anteiglesias de San Esteban de Udala y San Miguel de Garagarza, disfrutaban en propiedad de una dehesa, compuesta por 43 suertes, aprovechando directamente los árboles y leña verde y arrendando la hoja, leña seca y bellota, que no se podían extraer de dichas jurisdicciones⁹⁸. También en Mondragón, los parroquianos hacendados disfrutaban de los "montes de hidalgo", cedidos por el Conde de Oñate: "...hizo cesion de diferentes montes, y vienes el señor Conde de Oñate, para subsanar los daños, y perjuicios que les causo con incendios, y otros modos que uso en tiempos antiguos...". Los parroquianos, unos 300 ó 400, eran en su mayor parte labradores y artesanos, a quienes se repartía cierta cantidad de leña para sus hogares y labores⁹⁹.

Las parzonerías más comunes se componían de dos o más concejos, que disfrutaban de forma conjunta únicamente del pasto. Mención especial merecen los "goibururus" y "aiztondos" de Legazpia, que eran disfrutados en parzonería con Segura; "...los mismos peritos le dan el sentido verdadero y signnificatibo, de lo que quiere decir Aiztondo: que es un sitio, parage o termino: De junto a la Peña y es asi: porque Aitz significa Peña= y ondo quiere decir Junto= Asi como Goyburu, pues por Goy se entiende arriba y por Buru, altura, o cabeza..."¹⁰⁰. En 1507 Segura impidió el corte y tala para carbón en los goibururus a los vecinos de Legazpia, durante 14 años¹⁰¹, aunque una sentencia de 1518¹⁰² les amparó en dicho aprovechamiento -justo cuando Legazpia se había separado de la jurisdicción de Segura-¹⁰³. Un nuevo pleito surgió en 1527, cuando Legazpia vedó el goce de los goibururus y aiztondos a Segura, siendo resuelto en 1546, en sentencia de revista, estableciendo que estos montes debían

97 En 1658, el Duque de Ciudad Real poseía 365 suertes, la casa Ezcurechea 33 (aunque de ellas 165 fueron compradas por Aduna y Zubieta y 165 por vecinos de Soravilla: casa Acelain 1 suerte, Aludde 1, Cordoba 1, Bazcardo 1, Irelus 1, Arviza 1, Gareyco 1, Machinea 1, Ballestaguillarena 1), la casa Aludde 175, la casa Arviza 7, la casa Machinea 2'5, y la casa Acelain 1 (AMA., E, 5.236/22). Las "seinturas", que se situaban en los montes Elguezabal, Elguezabalondo y Eoscaran, se repartieron entre 7 casas: Ezcurechea 33 suertes (la casa Acelain y vecinos de Aduna compraron respectivamente 16'5). Acelain 24, Alurralde 175, Arviza 8, Eraustieta Ballestaguillenea 6 y cuarto, Irelus 6 y cuarto, Machinea 2'5, quedando las seinturas de Ondarelus y Recazabal sin repartir (A.M.A., E, 5.236/21). Los dueños y poseedores "en común y proindiviso de los montes jaros y trasnochaderos de los Learberros" eran en 1727: Jacobo de Inciarte, clérigo presbítero vecino de Andoain, como administrador de los bienes de Ascensio de Zuaznabar, presbítero que fue de la villa de Hernani; Andrés de Manzanos y Salcedo, poderhabiente de José Antonio de Arregui y Pedro Llano, vecinos de Vitoria, administradores del Duque de Ciudad Real; Martín de Andiazabal, jurado de Andoain; Martín de Garagarzaizpea regidor de Aduna; José de Añorga y Juan de Zugasti, jurados de Zubieta; Félix de Larreta y Acelain, dueño de la casa solar de Acelain y de la casa Garaiocoecha; Sebastián de Alurralde, dueño de la casa solar de Alurralde; Juan Bautista de Beldarrain de la casa Yelus; Antonio de Lizarraga, dueño de la casa Ballesaguirenea; Magdalena de Artola, dueña de la casa Bazcardo; Sebastián de Alurralde, por Sebastián de Larreta y Acelain como dueño de la casa Córdoba, casas y vecinos de Soravilla (A.G.G.-G.A.O., CO ECI 2190).

98 A.G.G.-G.A.O., CO LCI 1929.

99 A.G.G.-G.A.O., CO LCI 4270.

100. Plan de los términos y amojonamiento de los goibururus (1806). (A.Parz., B, 1, 2/6). Los goibururus y aiztondos se extienden en el territorio situado entre Legazpia y las peñas Oa, Otañu, Biozcorna y Arzamburu. (A.Parz. B, 1, 2/3 URZAINQUI MIQUELEIZA.: Op. Cit., pp. 148-150).

101.A.Parz.,B, 1, 1/10.

102. La sentencia del pleito se dio el 21 de mayo de 1518 en Valladolid amparando a Legazpia en la posesión de los montes. En sentencia de revista de 27 de julio de 1520 se volvió a dictar a favor de Legazpia (A.Parz., B, 1, 1/4).

103. A.Parz. B, 1,1/13; URZAINQUI MIQUELEIZA.: Op. cit., p. 148.

91.AM.Zu.A. 1, 1, 3.

92. "Ostabastos", literalmente significa "bosque de hojas"; "hosto"=hoja, "baso"=bosque.

93. Las caserías con ostabastos eran Mendiaras, Dornaldegui, Iturbe de abajo.Aguirre, Iturbe de arriba, Ipeñarrieta, Santa Cruz, Zuloaga, Larreaga, Ersolegui, Guerra, Sasieta, Erosidoeta, Beain y Ayesua. Únicamente Ipeñarrieta y Dornaldegui poseen mojones de separación (A.M.U., C, 5, II, 2/2).

94. Un pie equivale a 27'85 cm (LABURU, M.: Op. cit., p. 86).

95. Así justifica la Universidad de Zumárraga la concesión de licencias para plantar castaños en 1593: "...para efecto de suplir algunas necesidades que tenemos a causa de los pleitos costosos y largos que hemos tenido con diversas personas por lo qual estamos empeñados y particularmente para seguir y dar fin al pleito que tratamos con Juan de Echeverría de Liçaraçu vecino de la dicha Çumarraga sobre la permuta del camino de junto a su casa..." (AM.Zu, C, 5, II, 4/8).

96.A.G.G.-G.A.O., CO MCI 2046.

ser tenidos en comunidad, de manera que los vecinos de Segura, Cerain, Cegama e Idiazábal no pudiesen hacer carbón ni cortar leña o madera, excepto para construir chozas para el ganado y pastores, pudiendo pastar de día y de noche como los vecinos de Legazpia, que sí tenían derecho a cortar leña y tener guardas¹⁰⁴.

1.3.4. Seles: del pastoreo a la agricultura

Los seles eran porciones circulares -al menos en Guipúzcoa- dedicadas a la explotación ganadera¹⁰⁵, aunque luego extenderían su aprovechamiento a las actividades ferronas y agrícolas¹⁰⁶. Había seles mayores, de invierno, llamados "beyerdisarobe" y seles menores, de verano. Según Ordenanza provincial¹⁰⁷, los seles mayores median 12 goravillas de radio (84 brazas¹⁰⁸=140'28 metros) y los pequeños 6 goravillas de radio (42 brazas= 70' 14 metros). En el centro del sel existía un mojón indicador denominado "austerriza" o "artamugarria" y en los costados ocho pequeños mojones denominados "bastermugarria"¹⁰⁹. Los seles podían ser concejiles o particulares, o pertenecer a instituciones monasteriales¹¹⁰. Los seles concejiles eran explotados como bienes de propios¹¹¹, en los que los vecinos no tenían

derecho al aprovechamiento, si no era por compra en almoneda pública. Tanto en el caso de los seles particulares como en los concejiles las fórmulas de propiedad eran diversas. La propiedad podía estar compartida¹¹² o ser individual¹¹³. En ambos el pasto y agua eran arrendados a particulares, pero el uso de la madera estaba restringido únicamente a los dueños¹¹⁴, aunque se les permitía cortar leña para cabañas y fuego¹¹⁵, y el corte de los árboles se vendía o almonedaba¹¹⁶. El principal problema que va a existir en torno al aprovechamiento de los seles va a ser el del establecimiento de sus límites, puesto que en muchos casos los seles no tenían mojones que los demarcasen o, en caso de tenerlos, eran movidos de su sitio, siempre con el propósito -y protagonismo de los ferrones- de extender los límites de los seles hacia los bosques comunales¹¹⁷.

104. Iniciado el pleito en 1527, se dio sentencia el 16 de junio de 1534 a favor de Legazpia. Segura protestó y en revista de 1 de septiembre de 1536 se revocó la anterior, estableciendo que los términos de goiburus eran comunes de Segura y Legazpia, excepto en las "debasas de herreras" u "olabastos". Legazpia volvió a alegar y la nueva sentencia volvía a revocar la anterior, estableciendo la ya comentada sentencia final de 20 de noviembre de 1546 (A.Parz., B, I, 1/14).

105. Los seles también reciben otros nombres como "cubilares", "cortas" o "bustalzas": la documentación habla de "bustos de vacas" (A.M.Or., Unión de Aralar y Enriro. Libro I, Exp. 3-5 y Libro 3, Exp. 7).

106. El 9 de marzo de 1643, Pedro de Idiaquez, señor de Idiaquez arrendó el sel de Pardiolaquiz, en Hernani, a Luis y Sebastián de Echeverría, durante 10 años, permitiéndoles rozar el sel para abrir ceveras de trigo. A su vez les vendió la leña de los seles de Listorreta y Pagote, con la condición de que plantasen a su costa 1.400 plantíos (AG.C.-G.A.O., CO CRI 1690). Sobre la fundación de caseríos en antiguos seles, entre 1450 y 1550, véase DÍAZ DE DURANA, J.R.: "Transformaciones en la titularidad y aprovechamiento de los seles en Guipúzcoa (1450-1550)", *Zainak*, n.º 17, Donostia: Eusko-ikaskuntza, 1999, pp. 19-31; UGARTE, F.M.: "Los seles en el Valle de Oñate", *BRSBAP*, Año XXXII, cuadernos 3 y 4, San Sebastián, 1976, pp.447-510.

107. A.M.H., C. 5, I. 2/13. Recopilación foral de 1583, Título XX, ley 3ª, "Del grandor y medida del sel y su manera de servir": "Otrosi, conforme a las ordenanzas y al uso y costumbre que sobre ella había, dijeron que ordenaban mandaban y establecieron por la ley que en toda esta provincia de Guipúzcoa el sel común haya de tener y tenga en el remate y circunferencia setenta y dos gorabiles de a siete estados o brazadas cada gorabil, midiéndolo con un cordeel de doce gorabiles tirada desde el mojón como de centro al derredor." (LÓPEZ DE ZANDATEGUI, C.-CRUZAT, L.: *Op. cit.*, pp. 125-126).

108. Una braza equivale a 1'67 metros (LABURU, M.: *Op. cit.*, p. 24).

109. Cuya traducción literal es la de "mojón de la esquina".

110. La Real Colegiata de Roncesvalles tuvo una gran presencia en el territorio guipuzcoano detentando gran número de seles en Oyarzun, Aralar, Zumaya. En la mayoría de los casos, durante los siglos XVI y XVII estas instituciones monasteriales llevaron a cabo un proceso de desvinculación de los mismos, primero por vía de censos y por último vendiéndolos, generalmente a los concejos. En 1543 el monasterio de San Miguel y el Conde de Oñate firmaron un contrato de transacción de 17 seles a la villa de Legazpia: Elorregui, Udangoitia, Ibatate, Gorostarraçu, Laquediola, Pagobacocheaga, Arrola, Viçiola, Arriçabala, Olaberria, Mayoycurrarena, Çatuyartebeita, Çançuola, Oroybia, Erdalarias, Urtaca y Areiztoyenaga (A.M.L., 168-13). El 26 de julio de 1571 se firmó en Oyarzun la escritura de venta de los seles que Roncesvalles tenía en Oyarzun. Fuenterrabia, Irún y Rentería, con sus pastos, aguas, hierbas, montes, jarales, entradas y salidas, por 150 ducados de oro (A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 042, Fajo 01, 21). El 7 de abril de 1717, Villafranca compró a Roncesvalles los seles que tenía en Aralar, y que había venido disfrutando la villa desde 1645 en censo enfiteúico (A.M.Or., Unión de Aralar y Enriro. Libro 3, Exp. 7).

111. En Hernani los seles concejiles eran propiedad de la iglesia de Pamplona, siendo aprovechados por vía de censo y luego comprados (A.M.H., C. 5.I.2/7). Los seles del Valle de Urumea eran Sarasain, Urruzuno de yuso, Amunola de yuso y suso, Zuloeta, Aluzta, Legarralde, Gorostarbe, Olaberriaga, Mendabio, Ancista de suso y yuso, Esteiza, Aminola, Suaz, Egurola, Sagarmuriaga, Huscalacue, Lizarregui, Aparrain, Unzue e Illarrasuain (A.M.H., C. 5.I.2/11). El producto de dichos seles era

repartido entre San Sebastián y Hernani, hasta la separación de 1780, por la que correspondieron a Hernani los seles de Sagarmuriaga y Egurola y el resto a San Sebastián (A.M.H., C. 5.1.3/10). En Zumárraga una ordenanza establecida el 9 de mayo de 1555 decretaba que, para el disfrute y administración de los seles de Pagaola, Aseguinolaza y Zubiletagoitia, propios del concejo, se nombrase cada año una persona por mayordomo o "maizter". A su vez el "maizter" nombraba uno o varios "baquerizos" o "guardas de los ganados", a costa de los dueños de ganado, que estaban obligados a tener en las chozas o cabañas, construidas junto a la "austerriza" uno o varios perros, fuego, a recoger el ganado por las noches, albergándolo en dicho sel, y a sacarlo durante el día a los pastos, contando con un mozo que le auxiliase en estas labores, a cambio de 1 real de plata castellana diario, más 1 cuartillo de real en el caso de que tuviese que tomar un mozo (A.M.Zu., C. 2, I).

112. En 1508 el Monasterio de Santa María de Roncesvalles y el Hospital de Cizur de la orden de San Juan de Rodas, ambas con sede en Navarra, poseían un gran número de seles en los concejos de Oyarzun y Rentería, arrendados a una serie de particulares, concretamente, Martín Pérez de Gaviria poseía el sel de Aria y la mitad del de Gorostarraçu con Roncesvalles, Juan de Fagoaga tenía la tercera parte del sel de Orrola, Oyalecu, Basate y Biandiz, en los que las dos terceras partes correspondían a los herederos de Miguel de Olaiz, Esteban de Olaiz poseía el sel de Berindoiz de suso, Juan Nuñez tenía la tercera parte del de Aranguren, Aldoz, Aiaran, Uzpuru, Larrandi, Aria, Biandiz, y la mitad de Lascanburu, mientras que las otras partes las ostentaban Juan de Torres y Petri de Aranguren, Pedro de Goizqueta tenía la mitad de Cachine Abracue y Etarin con Roncesvalles, Lopecho de Lecuona poseía Berin, Martín de Olaizola y Martín de Garaiburu Liardisabel, los herederos de Miguel de Olaiz el sel de Gorinzuloaga y dos terceras partes en los seles de Biandiz de suso, Oyalecu, Basate y Orrola, Juan de Goya poseía el sel de Emeta, Jacue de Arbide y Tomás de Oyarzabal el de Berin, Juan Torres la novena parte del de Arandauren, Aldoz, Aiaran, Larrandi, Aria, Biandiz de yuso, Uzpuru y Feloaga y Petri de Aranguren poseía la tercera parte de los de Aranguren, Eldoz, Aizaran, Zaria, Larrandi, Biandiz y Uzpuru (A.M.O., C. 4, 2/1). Abalcisqueta tenía en 1409 la mitad de los seles de Mauruas, Urescoitia, Fardelus y Latosa entre otros (A.M.Or., Unión Aralar y Enriro. Libro I, Exp. 3).

113. En Hernani en 1585 tenían seles propios el señor de Alcega, el licenciado Aguirre o Francisco de Ayerdi (A.M.H., C. 5, I. 2/7). En los ejidos de los montes francos también existían seles particulares (1780): los seles de Demunizcue, Ercza y Aguinaga. Alcaçurain del Duque de Granada de Ega, el sel de Amilibia de los herederos de Antonio de Portu, los seles de Alcaçurain mayor, Acola, Iturri, Arlotegui mayor e Izeneder del Marqués de Rocaverde (A.M.H., C. 5, I. 3/10).

114. A.M.Or., Unión Aralar y Enriro. Libro I, Exp. 3.4 y 5. Era en los montes de Aralar donde mayor número de seles existían durante el siglo XV, de modo que Villafranca de Ordicia, con sus vecindades, poseía 3 seles, Abalcisqueta 25, Amézqueta 22, el solar de los Lazcano 13, el solar de Amézqueta 13, Roncesvalles 22 (98 en total).

115. A.M.At.Ar 282.

116. Véase nota nº 106.

117. En 1508 se suscitó pleito entre el concejo de Oyarzun y los ferrones, del que se hablará luego. Uno de los temas de disputa era el de la extensión de los seles, puesto que los ferrones, en su afán por hacerse con el bosque, habían extendido los límites de los seles: pretendían que tuviesen un diámetro de 386 brazas (644'5 metros), es decir, el doble (A.M.O., C. 4.3/1). En 1607, el concejo de Urnieta entabló pleito con Hernani y San Sebastián, acusándoles de haber movido los mojones de los seles, extendiéndolos a 60 goravillas de diámetro (840 brazas=1402'8 metros) los mayores y a 30 los menores (420 brazas=701'4 metros), medida que seguían conservando en 1780, cuando se produjo la separación de los 5 ejidos y 22 seles de los montes francos (A.M.H., C. 5.1.2/13; A.M.H., C. 5, I. 3/10). En realidad, todo fue producto de un error de los peritos, quienes debían haber medido los seles en 12 y 6 goravillas, como establecía la ordenanza provincial.

1.4. La propiedad y la gestión: la complicación de las estructuras

1.4.1. Realengos: la propiedad delegada

Se consideran como tales aquellos que en algún momento fueron del rey, tanto los términos concedidos como jurisdicción municipal a las villas como los de las alcaldías mayores. En realidad estos bosques nunca dejaron de ser de realengo, puesto que la propiedad de los mismos siguió siendo del rey, mientras que las villas ostentaron su usufructo¹¹⁸. Es decir, disfrutaban de la propiedad delegada y a su vez los usufructuaban entre sus vecinos y moradores; una prueba más de ello es que en caso de querer enajenar un monte debían obtener la licencia real. Durante la Edad Moderna, la Corona mantuvo el control sobre sus bosques, a través de la gestión directa de sus oficiales (Corregidores, Superintendentes, Ministros y Comisarios de Marina), de la gestión delegada en manos de instituciones territoriales (concejos, alcaldías mayores, Juntas Generales, Diputaciones, Virreyes) o de la ordenación legislativa; en la Real Ordenanza para el aumento y conservación de montes y plantíos de 7 de diciembre de 1748, se advertía del perjuicio que recibía la “causa pública” por la inobservancia de las leyes¹¹⁹. También en el caso de Guipúzcoa se asistía a una combinación de jurisdicciones y propiedades, puesto que, si bien los montes “pertenecían” a la Provincia y sus villas, lo que obligaba a la Corona a pagar las maderas que extraía para la construcción de sus bajeles, los bosques guipuzcoanos debían, “...con preferencia atender al Real servicio...”¹²⁰. Como se analizará posteriormente, la jurisdicción sobre los bosques fue acumulativa (Provincia-concejos-Corregidor) hasta 1767, en que pasó a ser disfrutada privativamente por Guipúzcoa.

El cuerpo de oficiales reales encargados de velar por la buena salud de los bosques de la Corona sufrió una importante evolución entre los siglos XVI y XVIII. La primera institución que se ocupó del cuidado de los bosques, velando por los intereses de la Corona en Guipúzcoa, fue la Superintendencia en el ramo de construcción naval y forestal. Fue Felipe II quien la creó, en la segunda mitad del siglo XVI¹²¹, por el especial interés que tenía en la conservación y aumento de los bosques para la construcción de navíos destinados a la Armada Real. Los Superintendentes ejercían una doble función. En primer lugar desempeñaban un papel esencialmente administrativo, como era el de la conservación y fomento de los montes; es decir, se encargaban de la gestión de los bosques. Junto con las justicias ordinarias de cada lugar, tenían la facultad de señalar y repartir el número de árboles que cada año debía plantar cada uno de los

lugares, debían cuidar de que nadie talara árbol alguno y, en caso contrario, obligarle a plantar otro en su lugar, imponiendo una multa de 1 real por cada árbol que cualquier vecino dejara de plantar¹²². Cuidaban de que no entrase ganado en los jarales recién cortados, de que no se hiciesen roturaciones, de que toda madera cortada se reemplazase con viveros, de que no se extrajese madera. En segundo lugar, desempeñaban un papel directivo, pues gestionaban todo lo relativo a la construcción naval. El primer Superintendente en Guipúzcoa fue Cristóbal Barros, ya antes de 1598 (1562). Antonio de Urquiola, director de los astilleros de Santiago (Urola) y Pasajes, constructor de navíos, ejerció la Superintendencia desde agosto de 1598. Le substituyó en dicho cargo, Domingo de Idiáquez Goicoechea, miembro del ejército, quien lo ejerció entre 1601 y 1611. Domingo de Echeverri Celayandía, fue Superintendente, con carácter interino, desde 1611 hasta 1618, y nuevamente en 1626. Entre 1618 y 1646 desempeñó el cargo Alonso de Idiáquez, y entre 1647 y 1670 Luis de Necolalde, a quien substituyó su hijo Francisco de Necolalde hasta 1718. Desde 1718, ocupó el cargo Martín de Olózaga y Espilla¹²³, siendo el último el Marqués de Rocaverde, al menos desde 1736¹²⁴. Si bien la implantación del cargo en Guipúzcoa no estuvo exenta de problemas, ante la oposición del órgano provincial, a partir de 1611 la Provincia aceptó definitivamente que hubiese un funcionario real que se encargase de la Superintendencia; desde la entrada de Echeverri en el cargo, la Provincia “...comprenderá que no

122. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/12 El rey nombra a Domingo de Idiáquez como Superintendente en 1601: “...yo hordene y mande residais en la dicha provincia de Guipuzcoa y tengais todos los años cuidado del recorrer dos vezes por lo menos a los tiempos que os pareciere mas necesario todas las villas i lugares y sus jurisdicciones d'ella que estuviere dos leguas a la mar o tuviere rios navegables i que juntado os con la justicia hordinaria de los lugares para que os muestren el termino d'ellos en las partes que esta declarado i havida buena considercion de la calidad i cantidad del termino que cada lugar tuviere señaleis i repartais la cantidad de arboles robles y fresnos si la tierra fuere dispuesta para este genero de arboles que pareciere que cada año se deven plantar declarando el tiempo dentro del qual an de hazer los dichos plantios i que cantidad en cada un año i el tamaño i grandor de los arboles segun la disposicion i calidad de la tierra donde sean de plantar lo pidiere i haviendoles adbertido lo que os pareciere combenir para la conservacion de lo que se plantare y estuviere plantado para escussa de daño que de los ganados i pastos pueden recibir los tales plantios i que en las cortas no los desmochen y que tengan cuidado en los desmochos que se hicieren guardar las puas y guias y encargandoles con particular cuydado que quando alguno cortare algun pie para fabrica de cassa o nao le tengan de obligarle a plantar algunos en su lugar para que se puedan conservar los plantios dexeis a cargo de la justicia hordinaria i regidores de la tal villa o lugar la execucion del plantio a los quales mando que agan repartimiento en particular entre sus vezinos de los arboles que vos les repartieredes ordenando a los tales vezinos que conforme a la cantidad de terreno y tierras que cada tuviere plante los dichos arboles i asi mismo que en los terminos i tierras concejiles que la tal villa o lugar tuviere agan plantar a costa de los propios del dicho concejo la cantidad de robles y fresnos que le repartieredes de manera que bengan a cumplir el numero de repartimiento y tomareis testimonio de la cantidad de arboles que a cada lugar repartieredes para que quando boluais a hazer la visita podais tomar i tomeis quenta a la dicha justicia i regidores de si an cumplido o no el dicho repartimiento aperciviendole que el que no cumpliere por cada arbol que dexare de plantar incurra en pena de un real i en la misma el alcalde i regidores que dexare de plantar los que al concejo se repartieren la qualpena an de pagar de sus propios bienes i no de los del concejo i mando que repartais las dichas penas por tercias partes la una para el denunciador otra para los gastos que se hizieren en las dichas visitas i la otra para mi camara i en las partes que no huviere plantios areis que se les den de donde los huviere pagando por ellos las personas que los hovieren de rescivir lo que os pareciere que puedan valer a un justo i moderado precio i echa i acuada la visita me inuieis cada año una relacion de los arboles que huviere del repartido a cada lugar..”.

123. Copia de la Real Cédula por la que se nombraba a Martín de Olózaga y Espilla Superintendente de los plantíos de los montes de Guipuzcoa, con el pase foral de ésta (20 de mayo de 1718, El Pardo) (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/19; A.H.N., Consejos 10859).

124. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/30.

118. DÍEZ SALAZAR, L.M.: Op. cit., Vol. I, p. 141.

119. “Habiendo entendido los graves perjuicios que sufre la causa pública, por la poca observancia que han tenido y tienen las leyes ypragmáticas de estos Reynos que tratan del aumento de plantíos y conservacion de montes, por descuido de las Justicias en no executar las providencias y penas que se hallan establecidas á este importante fin;...” (Novísima Recopilación... Op. cit., p. 516).

120. Novísima Recopilación...Op. cit., p. 552.

121. La Superintendencia de Plantíos, Fábrica de navíos y Arqueamientos ya estaba instituida en 1569 (A.M.Z., Asuntos Locales, Judiciales, Libro Registro de Navíos, Caja 208).

hay más remedio que aceptar a estos oficiales, hasta el punto de que se sustraerá la materia forestal de la competencia provincial, siendo los superintendentes quienes en lo sucesivo dirijan y administren la planificación forestal.¹²⁵ Si bien en un principio, la Superintendencia lo era de plantíos y fábrica de navíos, desde el siglo XVIII, desapareció la de fábrica que pasó al Departamento de Marina. Desde 1718 una Real Orden unía la Superintendencia de plantíos y el Juzgado de Arrivadas de Navíos de Indias, en la persona de Martín de Olózaga y Espilla¹²⁶. Este cargo coexistirá con el de Ministro de Marina hasta 1749, sin duda alguna, como consecuencia de un proceso de transición.

A partir de 1717, los Borbones crearon el Cuerpo del Ministerio de Marina, aunque en Guipúzcoa no existe constancia de la existencia del Ministro de Marina hasta 1727 - fecha en la que aparece Espíritu Pascali con el cargo de Comisario Ordenador de Marina¹²⁷-, lo cual es lógico teniendo en cuenta que fue en 1726 cuando se crearon los Departamentos Marítimos de El Ferrol, Cádiz y Cartagena¹²⁸. En toda la Corona las competencias eran ejercidas de forma territorial, de manera que los montes estaban a cargo de los Capitanes Generales o Intendentes de los Departamentos Marítimos de Cádiz, Cartagena y El Ferrol. A nivel provincial la jurisdicción sobre montes la ejercían en nombre de la Marina los Ministros de montes, pertenecientes al Cuerpo General de la Armada, con el empleo de brigadier o de capitán de navío, con un cuerpo auxiliar formado por un auditor, un promotor fiscal del cuerpo jurídico, una escribanía de montes y una oficina técnica, al mando de un ingeniero de la Marina, con medidores, celadores y contramaestres encargados de solucionar los problemas técnicos surgidos en los aprovechamientos y en la saca de madera. Dependiendo del Ministro de montes la división territorial se hacía por partidos judiciales, por medio de Comandantes de montes, con empleo de capitán de fragata, a cuyas órdenes figuraban los subdelegados, los guardas mayores, los guardas simples y los celadores, que ejercían labores policiales¹²⁹. Como ya se verá más adelante, la Real Ordenanza de montes de la Marina de 1748 no se aplicó a Guipúzcoa, donde únicamente tuvo vigencia la Ordenanza particular de 28 de junio de 1749. Esta ordenanza establecía un esquema administrativo menos complejo que el descrito para el resto de la Corona, y al Ministro de Marina acompañaban un Comisario de Marina y varios contramaestres. El principal cometido del Ministro de Marina (o Comisario Ordenador de Marina), residente en Guipúzcoa, era el de velar por el cumplimiento de las reglas contenidas en dicha Ordenanza, para lo cual debía recibir anualmente, de mano de las Juntas Generales, los testimonios de los plantíos realizados por cada lugar, y realizar una visita cada dos años a todos los montes de la provincia, tanto concejiles como particulares¹³⁰. Realizada la visita, en caso de encontrar irregularidades, debía pasar aviso a la Diputación, que aplicaba el

correspondiente castigo. Otra importante labor del Ministro era la de examinar y velar por aquellos montes más propicios para la cría de árboles bravos y trasmochos, destinados a la Armada Real. Además, el Ministro era quien concedía las licencias para el corte de árboles sazonados (crecidos) y las licencias de extracción de madera. En realidad quien llevó a cabo el cumplimiento de las visitas fue el Comisario de Marina, quien solía hacerse acompañar por dos contramaestres, quienes hacían las veces de peritos agrimensores. El Comisario de Marina percibía su sueldo de la Real Compañía de Caracas¹³¹.

De lo expuesto hasta aquí, se infiere que a partir de 1748-1749 algunas de las atribuciones del desaparecido Superintendente fueron adoptadas por el Ministro de Marina, pero la mayoría lo fueron por parte de la Provincia. Esto supuso algo más que una mera dejación administrativa, puesto que, como se analizará con mayor profundidad, este traspaso de competencias conllevaba una novedosa realidad, cual era la de que los bosques de la provincia de Guipúzcoa prácticamente dejaban de ser gestionados y controlados por la Corona para pasar a manos de las instituciones provinciales (Diputación, Juntas Generales y alcaldías).

1.4.2. Concejiles: en manos de los concejantes

La propiedad delegada del rey era en principio de todos los vecinos y, en su representación del concejo, que detentaba - junto a la Provincia y los representantes del rey- la jurisdicción sobre ellos. Los bosques concejiles, sin duda los más extensos en Guipúzcoa, podían ser comunales o propios, como ya se ha analizado. La gestión de los bosques correspondía, en principio, al ayuntamiento general, es decir, a la asamblea formada tanto por los vecinos como por los cargos y oficiales concejiles. Sin embargo, a medida que el acceso al aparato decisorio concejil se fue restringiendo¹³², los bosques de uso común tomaron, cada vez más, aspecto de bienes de propios, en manos de los vecinos concejantes, que pretendían aprovecharse de sus cargos para obtener un trato de favor con respecto al aprovechamiento de los bosques. Son numerosos los casos en que los concejantes, aprovechándose de su cargo, sin consulta previa a los vecinos, ponían en venta porciones de bosque que servían para sufragar sus deudas¹³³ e iban a parar a manos de sus acólitos y allegados¹³⁴ o, a través de terceros, a sí mismos¹³⁵. Incluso no

131. A.G.S.. Secretaría de Marina. Leg. 577. Fol. 423.

132. SORIA SESÉ. L.: *Derecho municipal...* Op. cit., pp. 141-152. La restricción del acceso a los cargos concejiles también afectó al cargo de guardamontes. En el caso de Tolosa, se exigía a los guardamontes que tuviesen millares, esto es, que fuesen de "media caveza", de manera que el de "caveza entera" tenía bienes en dicha villa por valor de 60.000 maravedis (A.M.T.. A, 6, 1/4). Lo mismo ocurría en Azcoitia, cuyas Ordenanzas municipales de 1573 establecían que los guardamontes debían ser "...hombres raigados y abonados a lo menos de la numería y estima de media derrama..." (A.M.Azc., 1/1.2.). En Legapia, los elegidos para ser guardamontes debían ser mayores de 25 años, casados o viudos, arraigados, "...abonados vecinos e moradores habitantes en la dicha universidad...", pues en caso de abandonar la villa podían ser sustituidos; dos de los cuatro eran vecinos del barrio de Mirandaola de arriba y otros dos de Mirandaola de abajo (A.M.L.. 1679).

133. En 1598, Miguel de Olazábal, síndico procurador general del concejo de Cestona, pleiteó contra Juan Martínez de Zubiaurre, alcalde de Cestona, quien vendió 1.000 cargas de carbón de los montes concejiles, cuando se acostumbraba a vender todos los montes juntos y no una porción, a Mateo de Amilibia por más de 100 ducados. Dicha cantidad no fue a manos del fiel síndico, como se establecía por ordenanza, sino que 36 ducados fueron a parar a manos del propio Zubiaurre y el resto a Domenja de Arreia y María de Encina, taberneras, a las que Zubiaurre debía dinero por gastos de comidas y bebidas (A.G.G.-GAO., CO ECI 803).

125. GÓMEZ RIVERO. R.: "La Superintendencia ... Op. cit., pp. 592-622.

126. Véase nota nº 122.

127. A.G.G.-G.A.O.. JD 1M 2/13/37.

128. ODRIOZOLA. L.: Op. cit., p. 41.

129. ARANDA Y ANTON. G.: Op. cit., p. 21.

130. *Novísima Recopilación...* Op. cit., pp. 550-551.

eran raras las ocasiones en que los concejantes participaban en la destrucción de los montes, lo cual es perfectamente comprensible teniendo en cuenta que muchos de ellos compaginaban sus labores administrativas con labores agrícolas o industriales¹³⁶. Todo ello se debe enmarcar en un proceso de recorte de los usos comunales, que será analizado en profundidad.

La custodia de los montes concejales correspondía a los guardamontes, quienes no tenían ni voz ni voto en el regimiento. El método de elección de estos oficiales variaba: si en un principio era costumbre generalizada almonedar la guarda de los montes -en realidad lo que se arrendaba eran las penas por daños en los montes: "...e porque mejor se goarden los tales yssasys suelen poner en almoneda publica a quien da mas la pena e coto e calupnia que ponen para los ganados que en ellos entrasen y al que mas renta dieren el dicho concejo le suele arrendar las tales penas e calupnias que a veces suelen haber seys ducados e otras veces ocho e otras veces mas e otras veces menos y los tales que asy compran las dichas calupnias se llaman goardamontes e montaneros..."¹³⁷-, con el paso del tiempo y ante los casos de nepotismo¹³⁸ y corrupción¹³⁹, se optó por el nombramiento por parte del concejo¹⁴⁰. Entre sus obligaciones estaban las de visitar todas las semanas los jaros recién cortados, al menos durante los cuatro primeros años, evitando la introducción de ganado, prender todo el ganado, evitar la tala y

corte de árboles, cuidar los plantíos, dar cuenta al alcalde de los montes ceduos que se hubiesen de cortar cada año, para ponerlos en venta, y acompañar al perito en el examen, acudir al corte de los bosques vendidos, para evitar abusos, asistir a la medición de maderas concedidas a vecinos, señalar los lugares donde se debían hacer plantíos, evitar las roturaciones¹⁴¹, junto con los jurados mayores -cuyas atribuciones pasarían al síndico procurador general-, visitar cada año (en Rentería¹⁴²) o cada tres meses (en Zumárraga¹⁴³) los seles y montes, durante los meses de febrero, marzo, abril, que era cuando más daño se realizaba en los montes, al ser la época de corte, tala y fuego de brozas y carboneras. En cuanto al tiempo de desempeño del cargo, en la mayoría de los lugares era renovado cada año¹⁴⁴ y en algunos cada cuatro años¹⁴⁵. Los guardamontes, "costueros" o "montaneros", para el pago de su labor, recibían la mitad o un tercio de las multas y los daños; prácticamente, hasta el siglo XVIII los guardamontes no tuvieron un salario fijo¹⁴⁶, como el resto de oficiales.

El regimiento actuaba como juez en todas aquellas diferencias surgidas entre los guardamontes y las personas prendadas¹⁴⁷. Era el síndico procurador general, como antes eran los jurados mayores, el que llevaba a cabo las acusaciones y demandas, tanto en el caso de los vecinos como en el de los propios concejantes y cargos municipales. Los guardamontes elegidos -el día de San Miguel (29 de septiembre) en Legazpia¹⁴⁸ o el de año nuevo en Oyarzun¹⁴⁹ para cuidar de los bosques de una república podían ser dos, tres, cuatro, seis o incluso doce¹⁵⁰ -dependiendo de la extensión del lugar y sus montes, y de las disponibilidades financieras-, sin embargo, en aquellos lugares cuyas jurisdicciones eran muy amplias, e importantes los perjuicios sobre los montes, se optaba por nombrar guardamontes en cada partido o barrio¹⁵¹. Por su parte, los jurados mayores eran los encargados de poner en almoneda las porciones de bosque y visitar

134. En 1565 el concejo de Asteasu se querelló contra Domingo de Zubiarre, Martín de Zearrote, regidores de dicha villa, y Francisco de Eleyzalde, regidor del concejo de Larraul, en esos momentos en la cárcel, porque "...callada e clandestinamente e ocultamente..." dieron a Domingo de Zumeta e Iturzaeta, ferrón de la ferrería de Ibelz, 1.200 cargas de carbón en Azconatoquieta. En sentencia dada por el Corregidor se anulaba la venta y se condenaba a Zumeta al pago de 1 florín/árbol cortado, mientras que a los mencionados regidores se les condenaba a 1.000 maravedis cada uno y se les privaba de todos los cargos públicos durante dos años, que, en caso de incumplir, sería a perpetuidad (A.G.G.-GAO., CO ECI 73). En 1742, Francisco de Igarzábal, síndico procurador general, acusaba a Juan de Vidaola, alcalde en 1739, de realizar una venta de leña, sin almoneda, a varios vecinos concejantes (A.G.G.-GAO., CO MCI 3096).

135. En 1602, Juan Martínez de Sasoeta, alcalde ordinario de Hernani, establecía autos de residencia sexta contra Juan López de Elduayen, alcalde saliente de Hernani. La sentencia dictada por el Corregidor el 5 de agosto de 1603, acusaba a Elduayen de haberse hecho con montes concejales para sí mismo por medio de terceras personas, concretamente, en la puja ilegal se remató la partida de Inuzadi y las dos de Errotaran, a favor de Domingo de Berdabio, que las compró para el propio Elduayen (A.G.G.-GAO., CO ECI 858).

136. En 1717, Francisco de Irigoyen, guardamontes de Placencia, se querellaba contra Juachin de Iraola y Santiago de Chunuca, alcalde y síndico de Placencia, respectivamente. Se quejaba de que ambos le habían embarazado el reconocimiento de los daños, pues ellos también habían participado en los mismos (A.G.G.-GAO., CO CRI 1711(1)).

137. A.G.G.-GAO., CO MCI 15, Fol. 115 vº. Arrendamiento de las guardas de los montes y ejidos de Irazurdi, Acan, Epelsayesa (26 de septiembre de 1541, Hernani) para un año. Entre las obligaciones del rematante estaba la de no pactar con nadie para introducir ganado en los ejidos, so pena de dos reales de oro, ni para cortar árboles, so pena de 1.000 maravedis castellanos y 15 días de prisión (véase Apéndice documental, documento nº 2)(A.M.H., C, 5, I, 1/6).

138. Las nuevas Ordenanzas de Oyarzun, confirmadas en 1536, vinieron a sustituir a las antiguas, en lo relativo a guardamontes, porque "...trayan los dichos oficios de padre en hijo y de pariente en pariente y porque la espenencia os ha mostrado y dado a conocer en la dicha forma y horden de creacion de los dichos oficios es muy dañosa asy para la execucion y administracion de la justicia como para la buena gobernation e utilidad y procomun de la republica d'esa tierra..." (A.M.R., C, 5, II, 2/1).

139. Entre 1540 y 1543 el concejo de Urrechu se querelló contra sus montaneros o guardamontes, Juan de Elaeta, Juan de Iburreta, Domingo de Arexola y Martín de Alterain en 1539, por haber permitido a las casas de Ipeñarrieta y Mendizabal el excesivo corte de leña en lugares prohibidos. Se demostró que había recibido "coechos" o soborno a base de gallinas y pollos (A.M.U., E, 6, II, 1/1).

140. En Hernani, a partir de 1573, el arrendamiento fue sustituido por el nombramiento anual de dos guardamontes (SORIA SESE, L.: *Los hombres y los bienes...* Op. cit., p. 207).

141. A.MAz., 10-1/ 2.11.1.

142. Artículo 12 de las Ordenanzas municipales de Rentería de 1544 (AMR.A, 6, 1/2).

143. Artículo 23 de las Ordenanzas municipales de Zumárraga de 1547 (AMZu., C.2,1).

144. Es el caso de Asteasu (AMA., A, 7, 18/1).

145. Así ocurre en Ataun (A.M.At., 1943).

146. Un decreto municipal de Hernani, de 14 de febrero de 1806, estableció un salario 500 reales de vellón, más la mitad de las penas, para el único guardamontes (AM.H., C, 5, I, 513). En Azcoitia, en 1733, cada guardamontes, de los tres que existían, tenían un salario anual de 150 reales (A.M.Az., 10-1/ 2.11.1).

147. A.M.H., C.5, I, 5/3.

148. Título 34 de las Ordenanzas de municipales de Legazpia de 1533 (AML., 167-9).

149. Capítulo VIII de las Ordenanzas municipales de Oyarzun de 1535 (AMO., 6, A, 1/6).

150. En Rentería se nombraban dos guardamontes (AMR., A, 6, 1/3), en Azcoitia seis desde 1573, tres de la villa y tres de la tierra, y tres desde 1696 (A.MAz., 1/1.2.), y en Azpeitia desde 1552 doce guardamontes (A.M.Azp. 781-09).

151. En Oyarzun, en 1699, además de los guardamontes se nombró "...como se a echo en otros años por mayor utilidad del valle..." a Matías Echeveste y Ramos de Aranguren para el partido de Olaberria, a Juan Martínez de Picaondo para el de Aserigorri y Gorrinzuloaga, a Lorenzo de Oyarzábal para el de Osalecu y Auztegui, a Francisco de Lecuna Urdantivar y Francisco de Soroea para el de Ipinza y Urdantivar, a Juanes de Lecuna Mirandaborda, Juanes de Michelena y Esteban de Lecuna Arralde para el de Suanz, a Tomás de Bengoechea y Sebastián de Olaciregui para el de Saroe Sastarre, y a Salvador de Sein y Felipe de Olaza para el partido de Pullegui y Bordaberri (A.M.O., A, 1, 10/2). En Zumárraga, debido a los perjuicios sufridos por los montes, a pesar de los cuatro monteros o guardamontes, que se elegían cada año, se nombró a partir de 1740 un "diputado de guardamonte" en cada una de las "zosqueras" o barrios "...aplicandose alguna parte y porcion de las multas que se sacasen por denuncias de talas..." (A.MZu., A, 1, I, 2).

los montes y términos de la jurisdicción, mientras que los mayordomos o bolseros se encargaban del cobro del producto de montes¹⁵². Otros cargos fueron apareciendo, a lo largo del siglo XVIII, a medida que se fue complicando la administración de los montes, como los “guardarriberas”, encargados de la vigilancia de los ríos -en el caso de Hernani, ante el contrabando y saca de madera hacia San Sebastián-, el “numerador de plantíos”, el “guardaviveros”, el “repartidor de leña para cocinas”¹⁵³ y los “veedores de montes”, que controlaban la gestión de los guardamontes; precisamente la incorporación de este cargo fue impulsada por el Corregidor Cano y Mucientes, a través de su Auto de 1756, estando prevista su refundición con el cargo de guardamontes, para reducir gastos¹⁵⁴. En algunas zonas, como era el caso de la Unión de Villafranca, los guardamontes contaban con “confidentes secretos”, que les informaban de las talas indebidas, y con los que se repartían un premio de 15 reales por haya talada¹⁵⁵. En ocasiones, los concejos escrituraban asientos para la custodia de determinados bosques, ante la imposibilidad de los guardamontes de asistir de manera cotidiana¹⁵⁶. Otra de las variantes, que podía surgir en la custodia de montes concejiles, muy común durante el siglo XVIII, era la que se producía en el arrendamiento de caserías propias de los concejos; por el disfrute de dichas casas, sus inquilinos tenían obligación de cuidar los plantíos y árboles de los términos donde se hallaba dicha casería, de hacer pesquisa de talas, quema de maleza, dando cuenta al concejo, a cambio de una tercera parte de las multas, es decir, actuar como guardamontes¹⁵⁷.

A partir del siglo XVIII, en unos lugares antes que en otros, como consecuencia de las numerosas talas que se producían y la dificultad de atajarlas, comenzaron a instituirse Comisiones de Montes, encargadas de visitar los montes de su jurisdicción, planificar los plantíos de árboles, ante la mala situación de los bosques, y de la concesión de terrenos a vecinos con dicho fin. Este nuevo empleo de comisionado de montes era compatible con cualquier oficio honorífico de la villa¹⁵⁸, aunque en caso de fallecimiento de alguno de sus

miembros o de su elección como capitular, para que dicha Comisión no desapareciese, se nombraba otro para aquel año, volviendo a su empleo al finalizar. La Comisión elegía, por sorteo, a los guardamontes -a quienes extendía sus órdenes-, que podían ser cesados de su cargo por ella y por el alcalde, en caso de no cumplir celosamente con su cargo¹⁵⁹.

1.4.3. Parzonerías: la propiedad compartida

En las parzonerías la propiedad era compartida por varios miembros; es decir, era un condominio. En el caso de parzonerías en las que estaban implicados propietarios particulares, la leña se ponía en almoneda colectivamente en la iglesia parroquial, y los ingresos se dividían, de forma equitativa, en función de las suertes que poseía cada parcionero. En el caso de los montes jaros y trasmochos del partido de “learberros”, eran los jurados de la comunidad y los administradores de los bienes confiscados quienes, reunidos en la casa mesón Puxantenea, sita en la villa de Andoain, y en el palacio de Acelain, llevaban a cabo la almoneda y concedían las escrituras de venta¹⁶⁰, aunque los propietarios de las suertes estaban en disposición de venderlas a otros particulares¹⁶¹. Las anteiglesias de Udala y Garagarza, además de administradores, contaban con guardamontes propios¹⁶². Los parroquianos hacendados y no hacendados¹⁶³ de los “montes de hidalgo”, por su parte, nombraban un administrador, quien, cuando reunía una importante suma de dinero -no inferior a 6.000 reales-, convocaba -por medio del alcalde y, éste, del cura párroco- una reunión entre los parroquianos para repartirla. Hecha la publicata y reunidos todos, decidían si el reparto era conveniente, en cuyo caso se nombraban uno o dos contadores, quienes recibían los memoriales con la razón de los bienes y renta anual que cada parroquiano tenía, en función de la cual se hacía el reparto. En los montes de Igueldo, en San Sebastián, las dehesas eran comunes y de común aprovechamiento, siendo independiente la gestión gubernativa y económica, en manos de los propietarios de las 16 casas-solares de la jurisdicción¹⁶⁴.

En ciertas ocasiones un grupo de particulares, dueños de casas y caserías se unían para la compra de un terreno particular, a fin de disfrutar su pasto de forma proindivisa. Dichos compradores se repartían el pago del precio del terreno, y para su disfrute establecían una serie de condicio-

152. Ordenanzas municipales de Rentería de 1544 (A.M.R. A. 6. 1/2).

153.A.M.H..C.5. I. 5/3.

154. A.M.R.A. 6. 1/5.

155. A.M.At.. 1943.

156. Escritura de asiento (23 de abril de 1737, Beasain) concedida por Beasain, Gudugarreta y Astigarreta a favor de Martín de Aramburu. Considerando los graves perjuicios que causaban vacas, cabras y ovejas en los montes jarales de Egurrola, y que sus guardamontes no podían evitar a menos que tuviesen cotidiana asistencia, suponiendo ello un gran coste, se determinó poner un vaquero. Martín de Aramburu se ofreció para ello por tres años, a cambio de 30 ducados, con la condición de no dejar al ganado hacer daño alguno, no dejar entrar a las cabras en todo el año y a las ovejas entre el 25 de marzo y el 11 de noviembre (A.G.G.-G.A.O.. PT 1896. Fols. 125 rº-128 vº).

157. Arrendamiento de una de las habitaciones de la casa Lasarte, en Aldava, propia del concejo de Tolosa (11 de febrero de 1751) a favor de Antonio de Arrue. Era su obligación mirar de vez en cuando los plantíos y montes del partido de Aldava, hacer pesquisa de corte o tala de árboles, quema de argomales, helechos, con plena facultad para prender a los transgresores y llevarlos a la cárcel concejil. Por contra, no se le permitía cortar rama alguna de roble, únicamente podía valerse de los despojos no aprovechables por el concejo y de ramas secas, no podía comprar ninguna partida de leña de dichos montes pura carbón o para vender, no podía rozar tierra alguna, no podía tener cabras, ni hacer hoja fuera del lugar señalado, no podía tener ganado forastero. Pero se le permitía plantar fresnos, pudiéndose aprovechar de su hoja, en caso de que el concejo pusiese viveros en Aldava, tenía la obligación, como el resto de inquilinos, de cuidar de ellos, debía cuidar del vivero a su cargo (2.000 pies de roble) y poner otro vivero de 2.000 pies (1.500 de roble y 500 de castaño), por último, durante los nueve años de arrendamiento debía plantar 200 fresnos (A.G.G.-G.A.O.. PT471, Fols. 141 rº-145 vº).

158.A.M.H., A.1.11.

159. En Hernani la Comisión de Montes fue creada, por decreto municipal, el 25 de enero de 1800 (A.M.H.,A. 1. 11). En Legazpia ya operaba una Comisión de Montes desde al menos 1708 (A.M.L., 209-5). La Unión de Villafranca también tenía su Comisión de Montes en 1779 (A.M.At.. 1943). En Rentería se creó en 1788, para evitar los daños que el ganado forastero infringía en sus montes (CRUZ MUNDET, J.R.: Op. cit., p. 245). En Tolosa ya existía en 1802 (A.M.T.. C. 5. II, 1/3).

160. A.G.G.-G.A.O.. CO ECI 2190.

161. Venta de cinco suertes de los “learberros” (30 de abril de 1693, Andoain) de Sebastián de Alurralde, dueño de la casa del mismo nombre, a favor de Asencio de Zuaznabar, presbítero vecino de Aduna y Soravilla, por 1.000, reales de plata, a razón de 200 reales de plata cada suerte (A.G.G.-G.A.O.. PT 1679. Fols. 84 rº-85 vº).

162. A.G.G.-G.A.O..CO LCI 1929.

163. Si bien en un principio, el reparto se hacía exclusivamente entre los parroquianos hacendados, desde el último tercio del siglo XVIII, fueron incluidos también los no hacendados, de modo que el reparto se hacía entre aquellos parroquianos que pagaban derramas: por tanto estaban incluidos todos los parroquianos, a excepción de los eclesiásticos y capellanes, puesto que no pagaban derramas, y estaban exentos del pago de cargas, contribuciones o levas (A.G.G.-G.A.O.. CO., LCI 4270).

164. A.G.G.-G.A.O.. JD IM 2/17/130.

nes: si no era a consentimiento de los compradores y vendedores, nadie, que no fuese dueño, podía disfrutar de la arboleda; sólo los compradores, sus pastores y caseros podían introducir sus ganados a pastar, sin posibilidad de cortar y hacer leña; cuando tocaba cortar el monte su producto se repartía entre los compradores; ni los compradores ni sus caseros podían cortar, talar o hacer leña si no era con el consentimiento de todas las partes; los compradores y vendedores podían prender el ganado que hallaren en el término; la calumnia se adjudicaba al prendador, pero el daño se repartía entre todos, es decir, todos podían actuar como guardamontes; ninguno de los parzoneros podía introducir cabras, so pena de 1 florin por cada cabra, más el daño realizado; cualquiera de los parzoneros podía pedir indemnización por corta o tala; los vendedores no podían vender a más de las casas implicadas; los ganados de los compradores podían disfrutar los pastos en el jaral de los vendedores sin licencia¹⁶⁵.

El caso de las parzonerías, en las que participaban varias villas, era algo más complicado. Los montes de la Unión de Aralar y Enirio eran propiedad de y gestionados por las quince villas miembros de las Uniones de Villafranca (Villafranca, Lazcano, Gainza, Alzaga, Zaldivia, Ichasondo, Ataun, Legorreta, Beasain y Arama) y Amézqueta (Amézqueta, Abalcisqueta, Orendain, Icazteguieta y Baliarrain), quienes para tomar sus decisiones al respecto se reunían en Junta General anual, el primer lunes posterior al 8 de septiembre (día de la natividad de la Virgen) en el término de Suegui (Abalcisqueta). No obstante, tras ciertos pleitos entre Villafranca y Amézqueta, concretamente en 1682, se amparó a Amézqueta y Abalcisqueta en la posesión de la jurisdicción acumulativa sobre los montes de Aralar y Enirio, y privativa para sus bienes, al igual que Villafranca¹⁶⁶. Aún más, desde 1684, únicamente Villafranca tuvo jurisdicción en el caso de prendaria de ganados introducidos desde Navarra¹⁶⁷. Eran la Unión y la Provincia las que concedían licencia expresa para el corte de árboles (hayas), precedida de informes previos del perito carbonero nombrado por ambas uniones. Cada año se elegían dos comisionados, encargados de percibir el producto de montes, recibir las peticiones de corte, intervenir en los cortes, pasar razón individual a los guardamontes de los árboles concedidos en la Junta General de Suegui, siendo residenciados en la misma. La Unión de Aralar y Enirio contaba con dos guardamontes propios, uno de cada Unión, nombrados en la Junta General de Suegui, sujetos a los comisionados, "...y que cada uno haia de servir en dos años este empleo continuando el de la vna union por otro año a mas de el corriente, y nombrandose por la otra parte para los

dos años en el proximo siguiente de modo que haia de tener un año de egercicio el un Guardamonte quando el otro entre para que nunca falte la instruccion necesaria en ellos comunicandose mutuamente. ". Los guardamontes tenían obligación de visitar los montes de Enirio y Aralar, al menos los primeros lunes de cada mes, asistir a los cortes para evitar excesos, averiguar los autores de las talas¹⁶⁸, por un salario de 15 pesos y una bonificación proporcional al número de hayas vendido¹⁶⁹. Desde 1778, ambas uniones, la Unión de Bozue Mayor y la de Bozue Menor, se repartieron el producto y aprovechamientos de los montes de Aralar¹⁷⁰.

También en el caso de la Parzonería de Guipúzcoa y Álava se debían reunir todas las villas para gestionar los montes¹⁷¹, como copropietarios de los mismos. El producto de montes se dividía, correspondiendo la mitad del valor a la Parzonería de Álava (la mitad para Salvatierra y la otra mitad a repartir entre San Millán, Araya y Eguilaz) y la otra mitad a la de Guipúzcoa (la mitad para Segura y la otra mitad entre Cegama, Cerain e Idiazábal)¹⁷². Desde 1616, Cegama, Cerain e Idiazábal, tras haberse separado de Segura, tuvieron jurisdicción acumulativa¹⁷³. Era, sin embargo, el alcalde de Segura quien llevaba a cabo el procedimiento judicial -con jurisdicción delegada por la Provincia- en caso de excesos cometidos, aunque antes de acudir a la Provincia de Guipúzcoa, debía consultar en Junta con la Parzonería de Álava¹⁷⁴. Los guardamontes tenían, en el siglo XIX, un salario de 30 ducados de vellón, más 2 ducados por los cortes sin licencia, con la obligación de evitar excesos, reconocer los mojones una vez al año, conservar todas las licencias de corte y usos, velar por el cumplimiento de las condiciones de venta, tomar razón de los seles, pastores, rediles, número y género del ganado¹⁷⁵.

Eran muchos los montes disfrutados proindiviso por los lugares de Guipúzcoa, a través de concordias de pastos, prácticamente todos aquellos lugares que poseían montes colindantes con otros lugares: Asteasu y Larraul, Gaztelu, Oreja y Lizarza, San Sebastián y Hernani desde 1397, San Sebastián, Hernani y Urnieta desde 1671, Oñate, Escoriaza y Arechavaleta desde 1759, Azcoitia y Azpeitia desde 1458, Fuenterrabía y Oyarzun desde 1750, Régil, Vidania, Goyaz y Albistur desde 1454, Oyarzun y Rentería desde 1491¹⁷⁶, Zumaya y Deva desde 1391¹⁷⁷, etc.. En la gran mayoría de los casos, tras largos pleitos -como se analizará en el capítulo 4-, se establecía el disfrute común de los montes proindivisos y se repartía el producto de montes, en función de la participación de cada villa o lugar en dichos montes. A pesar

168. Ordenanza para la conservación de los montes de Enirio y Aralar (25 de noviembre de 1790, Legorreta) (A.G.G.-GA.O.. JD IM 2/18/6). Traslado de la escritura de nombramiento de nuevos guardas para el cuidado de los montes de Aralar y Enirio, 20 de julio de 1785 (A.M.Or., Unión de Aralar y Enirio, Libro 6).

169. A.G.G.-GA.O., JD IM 2/18/5.

170. A.M.Or.. Unión de Aralar y Enirio. Libro 2. Exp. 5.

171. A.G.G.-GA.O.. JD IM 2/19/7.

172. A.Parz..A, I, 1/10.

173. A.Parz..A, I, 1/12.

174. A.G.G.-GA.O.. JD IM 2/19/9.

175. A. Parz..A.4, IV, 1/1.

176. A.M.R., C, 5, II, 8/2.

177. A.M.Z, Caja 61.

165. Venta (25 de octubre de 1534) de un jaral de la casa de Lagurasen San Sebastián, nombrado Sorroeta, entre Sancho de Lariña y Ana de Laguras, dueños de dicha casa y jaral, que se incluyen como parzoneros, y los dueños de las casas Gomeztegui, Pordeplat, Floresta, Arnavidau, San Matet, Soston, Poleon, Lizardichipi, Lizardi, Martín Bonotegui, Parada, Mirail, Sostoe y Landaras (A.M.S.M.. Caja 63,489).

166. En el pleito sobre prendaria de ganados en Aralar, el auto de vista (13 de marzo de 1682, Madrid) amparó a Amézqueta y Abalcisqueta en la posesión de la jurisdicción acumulativa, pero el auto de revista (22 de junio de 1682, Madrid), aunque lo confirmó, añadió que debían ejecutarla para sí y sus bienes, y no en lo de Villafranca, y viceversa. La Real Ejecutoria fue concedida el 15 de septiembre de 1684 (A.M.Or., Asuntos judiciales criminales, Villafranca, Leg. 3, nº 6).

167. Auto expedido en Madrid el 16 de diciembre de 1684 (A.M.Or.. Unión de Aralar y Enirio, Libro 3, Exp. 2).

de ello, cada villa mantenía la propiedad y jurisdicción sobre su parte de dichos montes. Un claro ejemplo de ello es el de los montes de la "prestación", que correspondían a Deva y a Zumaya. Cuando la villa de Deva pretendía vender el corte de estos montes, debía inexcusablemente pedir licencia a Zumaya y viceversa¹⁷⁸. Los montes de la "prestación" correspondían a la jurisdicción de Deva, pero el uso era "común y proindiviso" entre ambas, y del producto de montes Deva recibía dos tercios y Zumaya un tercio. Pero la división de los términos no siempre era del todo beneficiosa para las partes, puesto que podía conllevar la destrucción de los bosques; los montes proindivisos de Oreja, Gaztelu y Lizarza estaban divididos y amojonados en cinco partes, de las que Oreja tenía una, y las otras cuatro eran disfrutadas por Lizarza y Gaztelu a medias, hasta 1563 en que de común acuerdo anularon y quitaron los mojones¹⁷⁹. En la mayoría de los casos, como se verá, muestra de un largo proceso en el recorte de los usos comunales, los montes proindivisos acabaron por ser divididos entre finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX; los montes de la "prestación" fueron repartidos, a través del convenio firmado por Deva y Zumaya el 30 de marzo de 1814, aunque la jurisdicción siguió recayendo en Deva¹⁸⁰.

De manera excepcional, los concejos podían firmar convenios con algunos particulares de otras jurisdicciones, que tenían sus viviendas y bienes cercanos a sus montes, para que tuviesen los mismos derechos de pasto y aprovechamiento que el resto de habitantes de la villa; éste es el caso de los montes de Otabarza en Zumaya, donde tras la Concordia firmada el 16 de septiembre de 1427, se reconocía a ciertos moradores de Sayaz los mismos derechos que los vecinos de Zumaya, en el pasto de ganado, aprovechamiento de bellota y madera¹⁸¹.

1.4.4. Particulares: la menor extensión de las unidades forestales

1.4.4.1. Laicos: la similitud con la gestión de los bosques concejiles

La gestión de los bosques particulares era muy similar a la de los concejiles, sin duda era menos complicada puesto que la extensión de las unidades forestales era menor; en la mayoría de los casos se trataba de simples arboledas de castaños o robles, dentro de la explotación del caserío. La variedad de fórmulas de propiedad particular era amplia. En

la mayoría de los casos la propiedad era única -individual o compartida por varios propietarios (parzoneros). Las arboledas eran objeto de continuas ventas e intercambios, pago de legítimas¹⁸², etc.. El Propietario particular del bosque disponía a su antojo del mismo, ejerciendo su potestad para prender a aquellos que no tuviesen su licencia y para hacerles pagar los daños, tal como estaban contemplados en las villas o en la Ordenanza provincial¹⁸³, pero en el caso de bosques concejiles que por venta pasaban a manos de particulares, si bien el rematante ostentaba la propiedad plena, aprovechándose de árboles, helechos y hoja, debía hacerlo sin perjuicio del pasto común¹⁸⁴.

Hay que tener en cuenta que la mayoría de los bosques particulares formaban parte de vínculos y mayorazgos. Ello, en sí mismo, suponía una tara para el propietario, puesto que si bien evitaba la partición y pérdida del mayorazgo, no permitía su venta. En momentos de dificultades financieras, el mantenimiento era muy complicado y costoso, y la propia vinculación no permitía al propietario deshacerse de los cuantiosos gastos que producían sus propios bosques, con lo que era muy difícil el fomento de su repoblación. Consciente de ello, Manuel José de Zavala, Conde de Villafuertes, elevó una petición al Consejo de Castilla en 1814 para que las plantaciones hechas en los mayorazgos de Alzolaras y Urdaneta fuesen consideradas como libres y pudiesen ser repartidas entre todos sus hijos, entre el dueño del mayorazgo y el resto de hermanos; es decir, al igual que en la plantación de baldíos concejiles por particulares -que se analizará posteriormente-, que los bosques de mayorazgo pudiesen ser plantados por particulares, siendo dueños de los árboles, aunque la propiedad siguiese siendo del dueño del mayorazgo, con la esperanza futura de hacerse con su propiedad¹⁸⁵. Los problemas por la dualidad en la propiedad y posesión eran numerosos, y así podía ocurrir que dos miembros de una misma familia se viesan inmersos en pleitos, porque uno ostentaba la propiedad y el otro el usufructo de los árboles, no poniéndose de acuerdo en el aprovechamiento de los mismos¹⁸⁶. Los problemas derivados de compartir la propiedad de una arboleda obligaban en muchos casos a repartirla, a través de una escritura de ajuste y partición¹⁸⁷. Eran comunes las permutas de árboles entre

182. Pedro de Imaz, hijo de Felipe de Imaz de Arratibel y Josefa de Arrue, quienes a medias con Francisca Manuela de Basterrica, poseían el castaño de Ercaizti, repartió en 1736 entre sus cuatro hermanos una 1/4 parte de dicho castaño. A Catalina de Imaz le tocaron 45 castaños, que vendió a Martina de Barandiarán por 104 ducados, esto es, 1144 reales. Posteriormente, dicho castaño es objeto de trueque a cambio de un censo de 100 ducados entre Martina de Barandiarán y Domingo de Larraza (1-II-1750/Ataun). Por último, el concejo de Ataun decretó el 26 de julio de 1765 comprar a Domingo de Larraza dicho castaño por 1408 reales (A.M.At.. 514).

183.A.G.G.-G.A.O.,CO MCI 15.

184. Venta de un hayedo en Bioarain (Legazpia), concejil, a favor del Marqués de San Millán. Entre las condiciones se obligaba al rematante a mantenerlo abierto y permitir el paso del ganado, a no hacer bordas o rediles, sin licencia de la villa, o traer ganado forastero (A.M.S.M., Caja 60, 414).

185.A.Z.. 104/14.

186. En 1644 Joan Martínez de Vidarte y Ana García de Lascurain se querellaron contra el hermano de ésta, Francisco García de Lascurain, señor de la casa solar del mismo nombre, por no permitir el trasmocho de los castaños de dicha casa solar a su hijo Francisco José de Vidarte y Lascurain, que le tenían usufructuado, como dueños que eran de él, por una donación inter vivos hecha por Joan García de Lascurain; es decir, la casa solar pertenecía a Francisco, pero el usufructo del castaño a Ana García (A.G.G.-G.A.O.. CO CRI 34.14).

178. En la misma situación se encontraban Fuenterrabía con respecto a Irún, desde 1538 (A.M.I., C, 5. I. 5/6). Desde 1565 Irún podía vender los montes sin permiso de Fuenterrabía, aunque con la licencia del Corregidor, y repartiendo parte del producto a Fuenterrabía, en función de los fuegos. Así el 5 de marzo de 1660, el Corregidor dio licencia a Irún para el corte de una serie de montes jarales sazonados. Antes, el 6 de febrero, pidió licencia para realizar el corte, a lo que el Corregidor respondió con un auto por el que obligaba a Irún a citar a Fuenterrabía, que envió un representante a conocer y jurar los testigos presentados en la información (A.M.I., E, 7. I. 86/4).

179.A.G.G.-G.A.O.. CO MCI 203.

180. El convenio establecía la partición de los montes en cuatro partes, a su vez divididas en tres, de las cuales dos tercios eran para Deva y un tercio para Zumaya. Un perito agrimensor y el veedor de montes examinaron las ventas de terrenos y leña, para que Zumaya recibiese la tercera parte de cada concepto: los gastos de dicho perito se repartieron en la misma proporción (A.M.Z., Caja 61).

181.A.M.Z.,Caja 149.

dueños de arboledas colindantes; para ello se convenían intercambiando árboles, que no necesariamente eran iguales en número, pero sí en valor¹⁸⁸. En otras ocasiones, a fin de evitar dichas disputas vecinales, los dueños de heredades se avenían para el corte de árboles de los confines de las respectivas heredades en una determinada distancia¹⁸⁹. Todo ello surgía de la indefinición de los límites de las propiedades¹⁹⁰.

Los grandes propietarios, dueños de importantes extensiones de bosques y gran número de caserías, aprovechaban el arriendo de éstas para obligar a sus inquilinos a cuidar de las arboledas colindantes y cercanas a las caserías de las que eran inquilinos¹⁹¹; es decir, eran los propios inquilinos los que actuaban como guardamontes. Pero también los pequeños propietarios se concertaban con los agricultores -"necararis"- para el cuidado de sus bosques, quienes permanecían en tal labor durante toda la jornada: "...yendo con dos horas antes del día y bolbiendo despues de anohecida y al anohecer..."¹⁹². Incluso, los inquilinos subarrendaban a otros inquilinos el cuidado de los bosques, en caso de que éstos estuviesen a gran distancia; en dicho caso firmaban un contrato para el cuidado de las jurisdicciones, actuando como guardamontes, dando parte a las justicias en caso de prender al responsable de los daños¹⁹³. En el caso del reconocimiento y tanteo de los bosques para su corte o tala, el

dueño y los inquilinos de las caserías¹⁹⁴ nombraban un perito, respectivamente, y un tercero en discordia.

Al igual que en el caso de los bosques concejiles, también era común la venta del corte de una arboleda o el arrendamiento de los pastos, hoja y castañas o bellotas, de un particular a otro; ambos establecían un contrato de venta real o directa, por un precio estipulado¹⁹⁵ o se vendía por almoneada; en este caso era el propio dueño o el administrador¹⁹⁶ quienes pedían al alcalde de su villa el anuncio de la almoneada en la iglesia parroquial, donde se realizaba la almoneada, tras la misa, con la presencia de dicho alcalde y del escribano¹⁹⁷.

Resulta complicado evaluar la importancia del bosque particular en Guipúzcoa, pero es preciso decir que ciertos propietarios particulares poseían extensas masas boscosas. Sirva de ejemplo el mayorazgo de los Zarauz que contaba en 1730 con 12.780 robles bravos, 35.483 robles, 3.503 plantíos de castaño y 2.029 plantíos de manzano, todo ello con un valor de 36.734 reales y 15 maravedís¹⁹⁸.

1.4.4.2. Eclesiásticos: la gestión de mayordomos y administradores

Ciertamente, los datos de que se dispone para el conocimiento de la gestión de los bosques, bajo propiedad eclesiástica, son escasos; aún así se pueden establecer una serie de líneas explicativas.

Las *iglesias parroquiales* tenían en propiedad gran cantidad de manzanales, mientras que los castañales o jaraes¹⁹⁹ no eran tan comunes (en ambos casos el fruto era arrendado²⁰⁰). También poseían viveros propios que escardaban y prote-

187. Escritura de ajuste para la provisión de unos castaños (12 de julio de 1730, Ataun) entre Andrés de Arratibel y Gracia de Arratibel. Debido a las diferencias que tuvieron en 1729 en torno a los castaños de los partidos de Ercatzti y Alzuaran, dividieron los mismos, para lo que nombraron dos peritos, Miguel de Apaetegui y Francisco de Aramburu, quienes repartieron 28 castaños a Andrés y 47 a Gracia (A.G.G.-GA.O., PT 1890.Fols. 145 rº-148 rº).

188. Convenio (11 de agosto de 1796, Ataun) entre Juan Bautista y Silbestre de Munduate, dueños de la casa de Arzateandia, y Juan Antonio de Balenzategui, apoderado del Convento de religiosos de Santa Ana de Oñate, dueño de la casa Esquesabel, sobre los árboles plantados en el castañal de dicha casa por los primeros. Los Munduate reconocieron el castañal que la casa Esquesabel tenía en el concejil de Eizqueta, hallando 44 castaños fructíferos, 10 robles y 22 robles jóvenes, 39 fresnos, 6 cerezos, 2 olmos y 1 castaño, todos recién plantados. Para continuar con su aprovechamiento, se concertaron con dicho apoderado, de manera que los 80 árboles recién plantados pasaban en propiedad a la casa Esquesabel, y en permuta los Munduate recibían 8 castaños viejos, 7 recién injertos, 5 sin injerir en Orlaza, más 50 reales de vellón (A.G.G.-GA.O., PT 1948, Fols. 117 rº-118 vº).

189. Convenio (11 de septiembre de 1807, Ataun) entre Felipe de Aguirre y Juan Antonio de Beguiriztain para el corte de árboles. Afín de evitar disputas cortaron todos los árboles que, desde Aguirrecue hasta la propiedad de Gabrielenea, se acercaban en 10 pies (278 metros) a las propiedades. Establecieron cortar los des y árboles que hubiere en 10 pies en cada propiedad (A.G.G.-GA.O. PT 1953, Fols. 157 rº-158 rº).

190. En el mejor de los casos, los límites venían demarcados por mojones, que con el paso del tiempo desaparecían o eran movidos de sitio, lo más normal es que los límites fuesen conocidos únicamente por los propietarios, lo que se prestaba a malinterpretaciones intencionadas, o que estuviesen demarcados por árboles (A.G.G.-GA.O., CO CRI 63.4).

191. Arrendamiento de la casa solar de Iraeta (5 de enero de 1640, Cestona) entre Catalina de Iraeta y Domingo de Badiola. Entre las condiciones del arrendamiento figuraba la de tener "...particular cuydado en tener guardia a los mantos de la dicha casería para que ninguno los pueda cortar ni trasmochar.. "en cuyo caso daría parte a dicha Catalina (A.H.P.G., 2/1726, Fol. 3 rº y vº).

192. En 1625 Antonio de Saizar entabló pleito contra Bartolomé de Barrenechea y María San Juan de Astigarraga, su mujer, ambos agricultores, sobre la reclamación de los honorarios por los servicios prestados como guarda en los montes de Belabieta (Tolosa). Antonio Saizar alegaba haber ejercido como guarda de los montes de Belabieta y Leuneta, propios de Bartolomé de Barrenechea, durante un año, por lo que debía pagarle a razón de 6 reales/día, más 5 días de las fiestas de San Juan y dos carneros, lo que suponían 32 reales (A.G.G.-GA.O., CO UCI 373).

193. Contrato (12 de febrero de 1770, Zaldívar) para el cuidado de los montes de las jurisdicciones de las casas de Irizar y Arruebarrenaga, entre Juan José de Zuaznabar, Juan Lorenzo de Arruebarrena, Juan Antonio de Altolaguirre, inquilinos de la casa Irizar, y Bernardino de Mendizabal, Miguel de Echeverría, inquilinos de Irizarberria, y Juan Lorenzo de Maiz, inquilino de la casa Arruebarrena. Establecen que por motivo de tener los montes y jurisdicciones lejos de sus casas, en los que se hacen muchos daños a los árboles y viveros, sin poder cuidarlos bien, se convenían para que Miguel de Echeverría tuviese la obligación de cuidar dichas jurisdicciones y dar parte a las justicias (AS., 408/53).

194. Reconocimiento y tanteo de los montes Pagazaus y Gabilizar, entre Miguel Vélez de Olosa y Ulibarri y los inquilinos de sus caserías de Olabania y Asteizeleta (1729). Miguel Vélez nombró como perito a Francisco de Boroscotia, vecino de Vergara, mientras que los inquilinos a Martín de Ibarra, vecino de la anteiglesia de Arrazola. Ambos peritos contabilizaron 2 reales/carga (AZ, 245/15).

195. Venta del corte de una arboleda (3 de mayo de 1574) entre Juan de Zatarain, vecino de Aya, como cesionario de Francés de Vergara, que la había comprado de Juango de Yeribar, y Pelayo de Areizmendi, también vecino de Aya, por 179 ducados de oro, con demora de un año (AZ., 218/4).

196. En el caso de los bosques de grandes propietarios, que no tenían una presencia física en sus posesiones, pues las gestionaban desde la distancia, eran sus administradores o personas comisionadas por ellos, quienes gestionaban dichos bosques, encargándose también de realizar las ventas de los cortes de leña, repartir el aprovechamiento de hoja y helecho entre sus inquilinos y gestionar los viveros (A.G.G.-GA.O., CO CRI 1749 (3)). Venta de leña (23 de febrero de 1806) entre Juan Antonio de Lizarribar, vecino de Alzo, comisionado del Marqués de Legarda, y Ramos de Zubillaga y Juan Francisco de Artola (A.G.G.-GA.O., PT 1340). En circunstancias especiales, por ejemplo en el caso de ejecución de bienes por deudas, era el Merino de la Provincia, quien almonedaba el corte de los montes, así ocurrió cuando Francisco de Muguera, Merino de la Provincia, ejecutó los bienes y almonedó los jarales de la casa solar de Olosa (A.G.G.-GA.O., CO MCI 1054).

197. Venta por almoneada de un castañal (25 de junio de 1575, Gavina) entre Pero López de Alegría y el licenciado Zandategui (A.M.S.M., Caja 50,115); Escritura de venta de la leña del jaral y trasmochado de la casa Garmendia (8 de marzo de 1687, Amasa-Villabona), entre Miguel de Legarra, administrador de los bienes concursados en el pleito de acreedores de Francisco de Roteta, y Jose de Sorrairain (A.G.G.-GA.O., PT 1677, Fols. 22 rº-24 rº).

198. Examen y evaluación de los montes del mayorazgo de Zarauz (13 de febrero de 1730, Zarauz) (A.H.P.G. 2/3165, Fols. 18º-23 rº).

199. En 1680 se vendió el corte del jaral de Mendibil, propio del Cabildo, a Juanes de Larrea Garro por 128 reales de plata (AHDSS., Parroquia de San Esteban de Oyarzun, 56).

200. Arrendamiento (26 de marzo de 1770, Asteasu) de un castañal adjudicado a la capellanía fundada por María de Sarasti, en el concurso formado a la casa de Arizmendi, de Juan Ascensio de Echeberria, presbítero capellán, a favor de Miguel de Imaz, inquilino de Arizmendi, por 6 años y 3 ducados/año (A.G.G.-GA.O. PT 1786, Fol. 104 rº).

gían con estacas. Las iglesias poseían además caserías que arrendaban con sus arboledas, principalmente castaños, manzanales y nogales, a caseros inquilinos, que precisaban de la licencia del cabildo parroquial para el corte de dichos árboles²⁰¹. La gestión de dichos montes recaía en los mayordomos de la iglesia²⁰², aunque en el caso de las iglesias con patronato concejil, eran los miembros del gobierno concejil quienes, como patronos, daban las órdenes económicas²⁰³, mientras que los mayordomos se ocupaban de las finanzas; así, por ejemplo, los mayordomos se encargaban del pago de las labores de cuidado y trasplante de árboles²⁰⁴. Las iglesias parroquiales, así mismo, podían compartir la propiedad de un bosque con un particular, en cuyo caso el producto era repartido entre los mismos²⁰⁵.

A título personal, los miembros del estamento eclesial no tenían permitido participar en el tráfico y comercialización de madera, para su propio lucro, pues su ministerio sacerdotal se lo prohibía²⁰⁶, únicamente les estaba permitido la compra de madera para la reparación de sus edificios y el mantenimiento de la parroquia²⁰⁷. Las iglesias parroquiales, a través de sus mayordomos, podían comprar el corte de los montes concejiles²⁰⁸. En el caso de venta debían obtener licencia del Obispado de Pamplona²⁰⁹. En las demandas realizadas por miembros de la clerecía, era el Obispado de

Pamplona, a cuya diócesis pertenecía la mayor parte del territorio guipuzcoano, a través de su escribano, el tribunal competente para dirimir las²¹⁰.

Las **ermitas** contaban con pequeñas arboledas para su manutención. Era la comisión de patronos y parroquianos la que decidía el destino de las pequeñas arboledas de su propiedad, pero era el mayordomo quien se encargaba de la gestión directa de árboles y viveros²¹¹.

Los **monasterios**, grandes propietarios de bienes donados por reyes y fieles, también contaban con algunas manchas de bosque²¹², en general de poca entidad. Sin duda de entre las instituciones monasteriales, la más importante en cuanto al bosque se refiere fue la Real Colegiata de Roncesvalles, que fue propietaria a lo largo de los siglos XVI al XVIII de importantes extensiones de bosque y seles por toda Guipúzcoa (Usúrbil, Zumaya, Deva, Arciprestazgo de Fuenterrabía, Oyarzun, Aralar [Amézqueta, Abalcisqueta, Zaldibar], Villafranca, Amasa, Paquiace, Asteasu, Guesalcibar [Cegama, Segura]).

Los bienes de Roncesvalles estaban sometidos a una administración muy centralizada, todo el patrimonio se hallaba dividido en unidades administrativas o encomiendas, que dependían del administrador general, con sus respectivas claverías, con un comendador y clavero al frente. Además existían ciertos administradores (Usúrbil, Fuenterrabía, Cinco Villas, Articuza), que rendían cuentas directamente al administrador en Roncesvalles o en Articuza²¹³. Los administradores contaban con amplias atribuciones y recibían *podere*²¹⁴ para guardar los montes, por sí mismos o por personas nombradas por ellos, preñar el ganado que no tuviese licencia -que debía ser concedida desde Roncesvalles²¹⁵-, inquirir a personas que hiciesen tala, quema o venta de bosques sin licencia²¹⁶, pedir los daños y perjuicios a las justicias de fuera de Guipúzcoa, vender bosques para carbón y

201. En 1723, el cabildo parroquial de San Sebastián de Soreasu de Azepeitia se quejó contra Felipe de Beresiartu, inquilino de la casería Goicoechea, propiedad del primero, por el abuso del arriendo, al cortar y trasmochar, sin licencia, varios castaños y robles para reducirlos a carbón (A.M.Azp., 518-04/1141).

202. En el inventario de 1685, pertenecía a la iglesia parroquial, entre otros bienes, dos pedazos de tierra en Beoain, una manzana y otra castañal, de cuyo usufructo gozaban el rector y la serora, y otro castañal en Beoain (A.H.D.S.S., Parroquia de Alzo Muño. L 019-1022).

203. Testimonio de los remates de la fruta de la castaña de los castaños de la fábrica de la iglesia parroquial de Gaviria dado por el concejo de Gaviria y el rector de la iglesia parroquial de Gaviria (A.H.P.G., 1/2307. Fols. 291 r^o-292 v^o).

204. "Yten sus mercedes mandaron librar en caveza de dichos mayordomos a Sevastian de Azaue vecino d'él la cantidad de veinte y cinco reales y tres quartillos de plata por el transplanto de 491 pies de robles puestos en el término de San Esteban Arísti en mayor partida que aunque fueron 900 plantíos en todo inclso las 300 del remate d'ellos..." (A.H.D.S.S., Parroquia de San Esteban de Oyarzun. 43).

205. En 1678, a los mayordomos de la iglesia parroquial de Oyarzun se les hacía cargo de 141 reales y 3 cuartos de plata, por los dos tercios que le correspondía a la misma del monte de San Esteban Arísti, llamado Aristorviaran, siendo la tercera parte de la casa de Arísti "...y fue examinador por horden de los señores del gobierno como patronos hunicos y merelegos (sic) en ciento y veinte cargas toda ella del caruron en leña por Juan Perez de Retequi Egurrola examinador...y los dichos dos tercias partes ymportan los dichos ciento y quarenta y un reales y tres quartillos de plata". En 1686 se les requería a dichos mayordomos para que cobrasen de Antonio de Oyarzábal "...treynita reales de plata de la porcion que le toca a la dicha Yglesia de las setenta y dos cargas de carbon de San Esteban Arísti que se han vendido a cinco quartillos la carga". (A.H.D.S.S., Parroquia de San Esteban de Oyarzun, 44).

206. Oficio del consultor Ramón María de Moya a la Provincia (1801-XI-23). Oficio del alcalde de Zaldívar, Pedro Antonio de Arruabarrena, a la Provincia: en 1794 la villa de Zaldívar. pan atender al "prediario" de los tercios de la frontera, se vio obligada a pedir un préstamo al prebitero vicario de Zaldívar, José Ignacio de Echave, de 1.040 reales de vellón, el cual los concedió con la condición de que se le señalasen 140 árboles en los montes concejiles, por dicho valor (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/123).

207. Almoneda y carta de venta (28 de marzo de 1638, Beasain) otorgada por el rector de la Parroquia de Beasain, Martín de Ancizar, de una tierra castañal, que Bartolina de Arana, ya difunta, dejó para con su valor celebrar un aniversario perpetuo por el sufragio de su alma, en favor de Joan de Garin Arrese. Posteriormente, Garin la vendió a Esteban de Arana, presbítero beneficiado de la iglesia parroquial de Beasain, quien en 1712 la vendió a Diego de Ulazía y Albisu, presbítero beneficiado de la parroquia de Zaldívar (A.Z., 189/27).

208. En 1601 la villa de Legazpia vendió el corte de 5.000 cargas de carbón del jaral de la suerte de Urieta al vicario de la iglesia parroquial, Martín de Elorregui, cuya demora se cumplía en 1623. En 1614 la villa cambiaba con dicho vicario y Santurde de Aguirre, mayordomo, el corte de las 5.000 cargas por 11.050 cargas en las suertes de Recabitarre, Gorostiaga, Erdocaundieta, Erdalaras, Udana Uneta, Sasolaerreqeua y Amusanda, con demora de 18 años (A.M.L., 177-4).

209. A.Z., 189/27.

210. A.G.G.-G.A.O.. CO LCI 4489. El Noroeste guipuzcoano permaneció bajo la jurisdicción del obispado de Bayona hasta el reinado de Felipe II, cuando pasó a depender del de Pamplona. Únicamente el territorio guipuzcoano que se extendía a la izquierda del río Deva, hasta Vizcaya, perteneció al obispado de Calahorra, también durante el siglo XIX.

211. En 1768 la ermita de Santa Catalina de Anzuola tenía 66 plantíos de nogales y 50 de castaños en Eliztegui. Desde 1783 cada año plantaba un pequeño número de castaños (2 ó 3 al año). En 1790 la comisión se gastó 25 reales y 17 maravedís por 250 chirpias de robles (a 3 reales/100 árboles) plantados en la jurisdicción de la ermita, y IX reales por 450 chirpias de castaño (4 reales/100), más 375 reales por 125 estacas pan cerrar el plantío (A.H.D.S.S., Parroquia de Nuestra Señora de la Piedad de Anzuola. L078).

212. El monasterio de la orden de la Santísima Trinidad de Orio recibió en 1592 entre otros bienes "...una tierra e monte para leyna llamado el monte d'Eleycondo", junto a la canal que va para la villa de Husúrbil." (DIEZ DE SALAZAR. L.M.-AYERBE IRIBAR. M.R.: Op. Cit.. Vol. XI.p. 408).

213. MUTILOA POZA, J.M.: *Roncesvalles en Guipúzcoa*. Vol. I. Donostia: CAP. 1978, pp.39.61.

214. Poder (11 de diciembre de 1541, Goizueta) pan regir y administrar los montes, pasto y seles de Andaza, concedido por el Cabildo de Roncesvalles a Martín Zela Andia, vecino de Usúrbil. Por ella se le ordena guardar los montes. con facultad para vender, regir y gobernarlos, recibir los censos, pechos y tributos, vender leña de los seles y fuera de ellos. preñar ganados y personas que entrasen sin licencia (A.R.C.R., Guipuzcoa, Caja 043, Fajo 02. 14).

215. El 20 de mayo de 1560 el Cabildo de Roncesvalles envió un requerimiento contra Fortunato de Zarauz, rector de la tierra de Aya, quien, alegando tener poder de los procuradores y del Cabildo para vender un monte, vendió 6.120 cargas de carbón (A.R.C.R., Guipúzcoa. Caja 42. Fajo 1. 18).

216. En caso de fracasar en las pesquisas sobre el incendio de bosques, los procuradores de Anizlarra e Idia y Andaza pedían "censuras generales", para interrogar a

otros fines²¹⁷. Desde 1804 el administrador de los montes de Iria y Andaza²¹⁸ recibía 1 real y cuartillo de vellón por codo de material en madera o tabla, corriendo de su cuenta el derribo, labra, serrado y conducción a los puertos, y 8 ó 9 reales por cada carga de carbón vendido. En el caso de los plantíos entregados, presos en dos hojas, Roncesvalles los pagaba a 16 cuartos (siendo su coste de 10'5 cuartos). El administrador tenía siempre la leña necesaria para su cocina. Franqueaba libremente a los vecinos de Usúrbil la argoma para caleras, helecho y hoja para abono, a cambio de su "auzalan" en caso de incendio. Hasta el año 1721, el administrador no tuvo salario alguno y sus ingresos procedían de las plantaciones realizadas, el arrendamiento de la bellota y algún agasajo que recibía de los priores de Anizlarrea; desde esa fecha, en calidad de guardamontes, comenzó a recibir 192 reales anuales, además del producto de los montes trasmochos de Idia y Andaza, que debía reducir a carbón a su cuenta y riesgo, pagando 2 reales de plata por cada carga a la Colegiata. En 1804 el guardamontes tenía un salario de 24 pesos anuales y en atención a su vigilancia, el administrador le cedía la mitad de la ganancia de los materiales, esto es, 21'5 maravedís/codo, corriendo de su cuenta el derribo, labra, serrado y conducción, sin que el administrador contribuyese. La tercera parte de los viveros era de su cuenta, otra tercera del dueño de la casa de Illumbe, y la otra tercera parte para el administrador, sin entrar en los gastos. En calidad de guardamontes, el monasterio le cedía el usufructo de la bellota, que no era anual y llegaba a producir 4.000 reales de vellón. Como guardamontes tenía facultad para tener una choza en Etumeta, en la que se guarnecía su pastor durante tres meses. Finalmente, la Real Casa de Roncesvalles le concedía leña para su cocina, helecho y argoma para abono y caleras, y el disfrute del herbal de Izaio, de forma gratuita²¹⁹.

patronato regio, debía recibir la licencia del rey²²². En caso de demanda, la causa debía seguirse en los tribunales eclesiásticos y, por especial privilegio, en el Real Supremo Consejo de Castilla²²³.

Los monasterios y conventos, como poseedores de caserías, disfrutaban de las arboledas de estas heredades, vendiendo su corte para leña o arrendando su aprovechamiento, junto con las mencionadas caserías, a inquilinos²²⁴.

Roncesvalles mantuvo sus bienes en Guipúzcoa mientras fueron rentables, vendiéndolos en caso contrario. En 1571, su procurador o administrador, Martín de Fagoaga, ferrón vecino del Valle, vendió los seles al concejo de Oyarzun, Miguel Pérez de Ambulodi y Joanes de Arbide, con sus pastos, aguas, hierbas, montes, jarales y sus entradas y salida²²⁰. Entre 1574-1577, intentó vender los montes de Iria²²¹. En caso de venta de sus bienes, Roncesvalles, por ser de

todos los que tubiesen noticia de ellos. Las censuras amonestaban y mandaban, bajo pena de excomunión, que, en un plazo de 6 días, declarasen ante el cura de la iglesia de Roncesvalles o ante la persona que llevase las diligencias. Contra quienes no lo cumpliesen, se daban sentencias de excomunión mayor. Si seguían sin cumplirlo se promulgaba contra ellos: *"...anathema y Maldizion y maldito sea el manjar que comieredes y la venida que veuieredes y el aire que resarides. maldita sea la tierra que pusaredes y la cama en que durmieredes no llueba el cielo sobre cosa vuestra sino fuego y piedra, no gozeis de fruto de vuestros trabajos ni halleis quien os socorra en vuestras necesidades siempre que fueredes a juicio seais condenados la maldicion de Dios os alcance los santos angeles os desaparen los demonios os acompañen de día y de noche y la tierra os trage vibos para que en cuerpo y alma descendais a los infernos y no quede entre los hombres memoria vuestra..."* (A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 042. Fajo 01.68).

217. En caso de que la venta fuese inferior a 15 ducados no era preciso el recurso al Capitulode Roncesvalles ni su licencia (A.R.C.R.-Guipúzcoa,Caja042.Fajo01, 21).

218. A lo largo del siglo XVIII, fue la familia Beldarrain la que ejerció la administración de los montes de Usúrbil, hasta que en 1804 recayó en la familia Zatarain (MUTILLOA POZA, JM.: Op. cit., p. 41: A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 044. Fajo 02.61 y 63). Ambas familias estuvieron vinculadas, a partir de mediados del siglo XVIII, como asentistas de maderas a la Real Armada.

219. A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 044. Fajo 02.63.

220. Véase nota nº 110.

221. A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 043. Fajo 02.24 y 25.

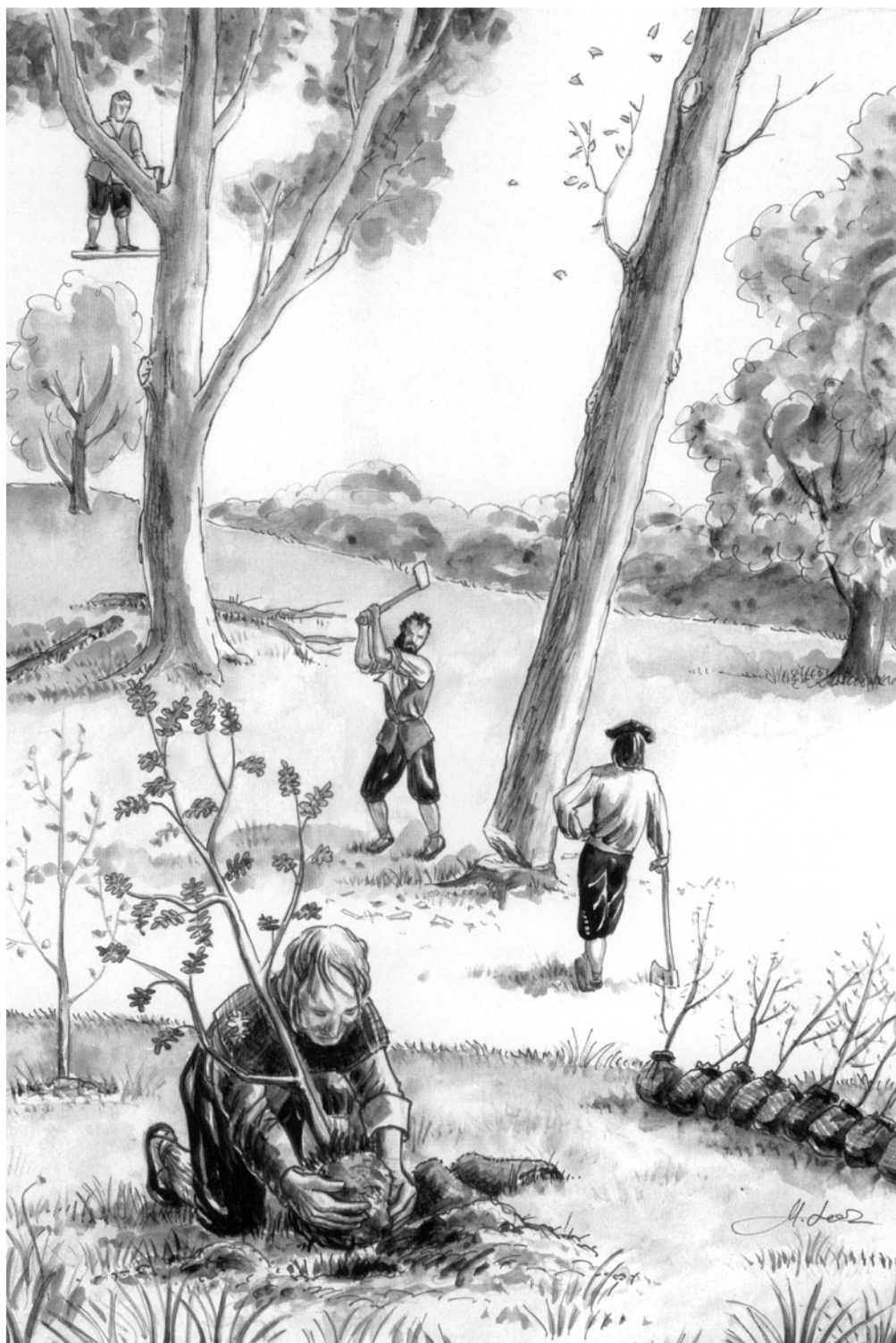
222. Real Facultad (28 de marzo de 1577. El Pardo)concedida por Felipe II al monasterio de Roncesvalles para vender los montes de Iria y Andaza (A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 043, Fajo 02.24).

223. A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 044. Fajo 02.56.

224. En 1691, la Priora, monjas y convento de San Bartolomé extramuros de San Sebastián, dueñas de la casería Valentegui, acusaron criminalmente a Diego de Atocha, y Francisco de Otamendi, inquilinos de la casería Marcotegui, por haber impedido cortar el monte jaral y trasmocho de Valentegui a los oficiales y acarreadores del convento y robar cinco cargas de leña (A.G.G.-GAO., CO CRI 1691).

2

**“No sea osado de cortar, ni talar, ni corte ni tale”
EL APROVECHAMIENTO DEL BOSQUE**



2 "No sea osado de cortar, ni talar ni corte ni tale" EL APROVECHAMIENTO DEL BOSQUE¹

2.1. La situación del bosque guipuzcoano en la Edad Media: el fin del uso privilegiado de la industria ferrona sobre los recursos forestales

Al menos hasta el siglo XV, no existía una preocupación real por los efectos de la deforestación. El bosque era abundante y no se temía por su desaparición, por lo que su explotación era permitida a todas las actividades, sin apenas restricciones. En las cartas-puebla², y sus posteriores confirmaciones, la Corona concedió a sus vasallos el disfrute de los montes del término o jurisdicción, sin especificar el uso, lo cual confirma que no existía restricción alguna ante la riqueza del bosque en los siglos XII y XIII. La Corona privilegió las principales actividades industriales, que ya comenzaban a despuntar a finales del siglo XIII. La villa de Guetaria recibió en 1270, de manos de Alfonso X, el privilegio -confirmado en 1290 por Sancho IV y en 1326 por Alfonso XI- de cortar madera en cualquier punto de la provincia para la fabricación de casas y barcos³, ante la importancia que había adquirido la construcción naval en la costa guipuzcoana⁴. Por su parte, los ferrones y señores de ferrierías de Irún-Oyarzun recibieron de Alfonso XI el Fuero de ferrierías de 1328, que se haría extensivo a Guipúzcoa en 1338, viendo legalizada una explotación enraizada en el tiempo "...para que les fuesen guardados sus derechos e usos e costumbres segund que los ovieron en tiempo de los otros reyes onde nos venimos...", que permitía a los ferrones surtirse de madera de los montes de realengo (concejiles) de toda la provincia, exceptuando los montes particulares. Ya existía un precedente, al disponer Alfonso X, en 1262, que las venas de Mondragón se labrasen en la villa, pudiendo abastecerse sus ferrones de todo el carbón y la leña necesarios para ello⁵. Se iniciaba así un período de predominio de las actividades siderúrgicas en la economía guipuzcoana que se extendería durante toda la Edad Moderna, cuya principal repercusión sería el peso de los intereses ferrones en la ordenación y aprovechamiento de los recursos forestales.

Tres actividades eran las grandes consumidoras de madera durante la Edad Media:

- **Construcción de casas.** La mayoría de las casas intramuros estaban construidas en madera⁶; únicamente algunas casas-torre eran de piedra. Las maderas duras, robles y hayas, pero también sauces, fresnos o alisos, eran las más comunmente utilizadas, tanto para el cuerpo del edificio como para su cubierta⁷. No obstante, a finales del siglo XV, la madera empezó a ser sustituida por la piedra como material básico en la construcción de casas por dos motivos básicamente. Por un lado, por la vulnerabilidad de la madera ante los incendios. El número de incendios en las villas guipuzcoanas fue alto a lo largo de la Edad Media: San Sebastián (1278, 1338, 1361, 1397, 1433, 1483, 1489, 1512), Fuenterrabía (1462, 1498), Oñate (1488), Tolosa (1282, 1469, 1503), Segura (antes de 1290, 1422, 1491), Villafranca (1512), Mondragón (1305, 1448, 1477, 1489), Azpeitia (1445, 1506), Azcoitia (1436), Salinas de Léniz (1498), Hernani (1512)⁸. Por otro lado, por la relativa escasez de madera, que será analizada posteriormente.

- **Industria ferrona.** Era la gran consumidora de madera, no sólo en forma de carbón sino también en forma de tablas para el propio edificio -cubiertas, barquines, ruedas, martinetes-. Ya en la Edad Media las ferrierías consumían grandes cantidades de leña; así hacia 1508 las nueve ferrierías del Valle de Oyarzun, que producían cada año mill quintales de fierro, "...avian menester cada quintal de fierro tres cargas de carbón e para cada carga de carbón avian menester quatro cargas de leña..."⁹, esto es, 108.000 cargas de leña al año o 12.000 cargas de leña por ferriería al año. Según Díez de Salazar, a partir de finales del siglo XV, las 110 ferrierías de Guipúzcoa gastaban del orden de 1.650.000 cargas de leña al año; es decir, 550 hectáreas¹⁰ de bosque al año (0'2 %), en un territorio de 199.700 hectáreas¹¹.

- **Construcción naval.** También esta actividad necesitaba importantes cantidades de madera, como lo demuestra el mencionado privilegio que concedió Alfonso X a Guetaria en 1270. La sentencia del pleito suscitado entre Fuenterrabía y San Sebastián sobre el aprovechamiento del monte Jaizquibel, en 1397, insistía en la importancia estratégica de la madera, estableciendo que "...non cortassen madera que llevara fuera del reyno, ni a otros puertos. E quando los de Fuenterrabia, quisiessen fazer una nao o galea o baxel o pinaça, que los de San Sebastian fiziesen otra ..."¹².

1. "Aprovechamiento forestal" es el esquilmo -es decir, los frutos y provechos- o producto de montes y dehesas. Por lo tanto, se deben incluir dentro del aprovechamiento forestal tanto los derivados de la acción destructora como los de la acción recuperadora; esto es, también los plantíos y chirpiás extraídas de viveros, porque en sí mismos son un producto forestal aprovechable, al mismo nivel que la leña, madera, frutos, hojas, etc.

2. El Fuero de San Sebastián así lo establece en su artículo 11. 2: "Y además tengan siempre y por mi tierra los pastos y las selvas y las aguas, tal como los tienen los hombres que viven en el contorno." (Congreso "El Fuero de San Sebastián y su época". San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1982, p. 37).

3. MARTÍNEZ DÍEZ, G.-GONZALO DÍEZ, E.: Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369). Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991, p. 46: "Sepades que el concejo de Guetaria me enviaron decir que no podían haber madera para adovar sus casas ni sus navios ni leña para sus casas por razon de vosotros que dicen que non ge lo dexais cortar en los montes, e por este lugar que reciben grandes menoscabos de guisa que no podían y vivir...onde vos mundo que les dexedes cortar maderu pura adovar sus casas e sus navios e non para levar fuera del reino nin a otra parte ninguna e leña para sus casas...".

4. ALBERDI LONBIDE, X.-ARAGÓN RUANO, A.: "La construcción naval en el País Vasco durante la Edad Media". *Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*. *Itsas Memoria*, nº 2 (1998). Donostia: Museo Naval, pp. 13-34.

5. CRESPO RICO, M.A.-CRUZ MUNDET, J.R.-GOMEZ LAGO, J.M.: Colección documental del archivo municipal de Mondragón. Tomo I. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1992, p. 4.

6. "...segund la natura de los hedefijos de ellas por ser de tabla e madera...". Ordenanza para el reparto de robles comunales entre los vecinos de Oñate para reedificar las casas destruidas por el incendio de 1488 (ZUMALDE IGARTUA, t.: Colección documental del archivo municipal de Oñate (1149-1492). Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1994, p. 240).

7. ARIZAGA BOLUMBURU, B.: *Urbanística Medieval (Gipúzcoa)*. Donostia: Kriselu, 1990, p. 233.

8. *Ibidem*, p. 332.

9. A.M.O.,C/4/2/1. FoIs. XLIV vº-LXIV vº.

10. DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: Op. cit., Vol. I, p. 146.

11. *Ibidem*, p. 139.

12. CRESPO RICO, M.A.-CRUZ MUNDET, J.R.: Colección documental del archivo municipal de Rentería. Tomo I. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1991, p. 95.

Si bien eran éstas las tres principales consumidoras de madera existía otra serie de actividades que dependían de las reservas forestales y que así mismo tenían libertad de corte; actividades como la astería o tornería¹³, la fabricación de cubas o arcas¹⁴, la construcción de molinos y presas¹⁵, la erección de setos y cabañas, el consumo humano y animal¹⁶; en definitiva, la madera fue la principal materia prima en la tecnología medieval, formando parte de edificios, utensilios y artilugios. Tanto el consumo humano de leña como el de madera en la construcción, sobre todo de edificios, debía ser ciertamente importante, teniendo en cuenta el clima húmedo y frío de Guipúzcoa, que hacía de la madera un material perecedero y necesario para afrontar los duros inviernos¹⁷.

Como se ha podido apreciar, todas las actividades económicas convivían en el aprovechamiento del bosque, pero esta situación varió a partir del siglo XIV. A finales del siglo XIV comenzaron las restricciones; especies como el roble y el haya comenzaron a sufrir una incipiente campaña de protección, centrada en el control de la tala y corte de madera. En las Ordenanzas de Deva de 1394, el concejo dispuso que aquellos árboles que se cortasen en sus términos estuviesen a cargo de dos carpinteros, elegidos por la villa de entre sus vecinos, llevando a cabo una tala selectiva¹⁸. El período comprendido entre mediados del siglo XIV y comienzos del siglo XVI, inauguró un período de expansión para actividades e intereses económicos como la construcción naval, la siderurgia¹⁹, que experimentaron su etapa de auge, y la agricultura -desde comienzos del siglo XV- que demandaba

nuevas extensiones de tierra²⁰; expansión que se llevó a cabo a costa del bosque. En cuanto a lo que a la agricultura se refiere, se asiste a un período de ocupación de comunales y roturación de ejidos, con la consiguiente destrucción del bosque: en 1475 la villa de Mondragón nombró una comisión de procuradores a fin de realizar un recuento de las tierras ocupadas en los términos comunales de la villa²¹, recuento que se repetiría en 1482 y 1495. A partir de estos momentos, la madera pasó a ser un bien codiciado, consumido en grandes cantidades, esencialmente por las ferrerías. Entre comienzos del siglo XV y la primera mitad del siglo XVI, las ferrerías experimentaron un fuerte incremento de la producción y de su número, lo que implicó un mayor consumo de leña y una mayor explotación del bosque²². Los ferrones pretendieron ampliar sus prerrogativas, para disfrutar de una mayor extensión de bosque -si cabía- y con mayores facilidades, pero chocaron frontalmente con los intereses de los concejos, cuyos vecinos se quejaban amargamente de no poder aprovecharse de sus bosques para construir sus casas, como consecuencia de la masiva actividad extractiva y de la usurpación de los ferrones. El problema era en realidad más profundo, pues lo que estaba en juego era el control sobre el aprovechamiento del bosque, en un momento en el que los municipios comenzaban a complicar su estructura y precisaban de más ingresos²³, para hacer frente tanto a los gastos ordinarios como extraordinarios²⁴. En el pleito litigado entre los ferrones y el concejo de Oyanun, éste alegaba que de mantener a los ferrones en posesión de la libertad de corte "*...seria talada toda lajurisdiccion e montes e teminos e seles que no quedarian para la republica e para las necesidades e debdas de la dicha tierra cosa ninguna ni para pagar e complir sus debdas e necesidades e totalmente seria destruyda...*"²⁵.

13. "...e cortando la madera de los árboles los torneros e cesteros e los otros oficiales del dicho condado para hazer tajadores y escudillas e astras e otras cosas... (pueden) libremente cortar maderas e cuadros de los dichos montes para sus oficios e asteria e torneria..." (ZUMALDE IGARTUA, I.: Op. cit., pp. 140-141).

14. CRESPO RICO, M.A.-CRUZ MUNDET, J.R.: Op. cit., p. 95.

15. Un contrato realizado entre la villa de Oñate y dos carpinteros, para la construcción de dos molinos de agua en el lugar de Lamiategui en 1488, les habilitaba para tomar de los montes comunes toda la madera necesaria para la construcción del molino y la presa, aunque ésta se podía hacer también de cal y canto (ZUMALDE IGARTUA, I.: Op. cit., 273).

16. La madera se utilizaba "...para mantenimiento e provisión dellos e de sus ganados asy para fazer cabañas e corrales como para fazer llena...para fazer las dichas sus cabañas e para fazer llena e setos e cerraduras e para dar de comer a sus ganados..." (Ibidem, p. 13).

17. Esta es una constante que se mantendrá durante el siglo XVIII. En 1730, los vecinos de Oyarzun alegaban haber hecho cortes en los antiguos límites de la "suegurrá", porque necesitaban la madera para sus hornos y para no perecer de frío (A.G.G.-G.A.O.,CO ECI 2281).

18. ARIZAGA BOLUMBURU, B.: Op. cit., 235.

19. Sin duda, la construcción naval se vio incentivada por el auge experimentado por las actividades comerciales -primero como transportistas y más tarde como comerciantes- de los vascos en el Mediterráneo y en el Atlántico (ALBERDI LONBIDE, X.-ARAGÓN RUANO, A.: Op. Cit., pp. 26-29; ARIZAGA, B.: "La actividad comercial del País Vasco en la Edad Media", II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria, II. San Sebastián: Txertoa, 1988, pp. 285-304; FERREIRA PRIEGUE, E.: "Unos mareantes vascos en Barcelona en 1393". II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria, II. San Sebastián: Txertoa, 1988, pp. 327-346; HEERS, J.: "Le commerce des basques en Méditerranée au XV. siècle: d'après les archives de Gêne", Separata del Bulletin Hispanique, nº 57 (1955), pp. 293-294). En el caso de las ferrerías, es de suponer que la aplicación de la energía hidráulica, al menos desde fines del siglo XIII (BILBAO BILBAO, L.M.: "Introducción y aplicación de la energía hidráulica en la siderurgia vasca, siglos XIII-XVII", *Studia Historica*, Historia Moderna, vol. V. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1987, pp. 67), provocó una mejora de los rendimientos; despegue que daría lugar a la redacción del Fuero de Ferrerías de Oyarzun e Irún-Uranzu (1328) y del Fuero de Ferrerías de Guipúzcoa (1338), tratando de proteger estos emergentes intereses. Por lo que respecta al bosque, no cabe duda que la aplicación de la energía hidráulica y la posibilidad de aumentar la producción de hierro repercutió en un mayor consumo de madera y leña; de ahí que ambos Fueros tratasen de garantizar el abastecimiento, dándole un carácter privilegiado. Las consecuencias de ese aumento de consumo de madera comenzaron a manifestarse en el siglo XIV.

20. Como lo prueba el pleito suscitado en 1412 entre ferrones y caseros de Legazpia y Segura, a causa de la labranza y roturación de tierras, de la que se hablará posteriormente.

21. "...por razón que a nuestra noticia es venido que algunos nuestros vecinos han tomado e ocupado ciertos campos e montes de los exidos comunes de nos el dicho concejo e los tienen asyponiendo e plantando mançanos e castannos e robres e fnesnos e otros arboles de diversas maneras. Por ende por ello, e el ocupar e rotar los dichos exidos tomados e ocupados e aprear e sennalar, amojonar los preamos al dicho concejo." (CRESPO RICO, M.A.-CRUZ MUNDET, J.R.: Colección documental del archivo municipal de Mondragón. Tomo IV (1471- 1500). Donostia: Eusko-lkaskuntza, 1996, p. 402).

22. Díez de Salazar, L.M.: Op. cit. Vol. I, p. 273.

23. Los Reyes Católicos mostraron un gran interés por el desarrollo de la hacienda municipal. Los Corregidores, por medio de visitas, controlaban ingresos y gastos municipales, vigilando estrechamente las fuentes financieras de las villas a través de los repartimientos. "Se preocupan del mantenimiento y desarrollo de propios y comunes, impedir su venta o repartimiento entre los vecinos; de promover pleitos jurisdiccionales para acallar las disputas y definir espacios y retomar antiguos derechos municipales caídos en desuso o usurpados por parientes mayores, impulsar el mantenimiento de las jurisdicciones mediante constantes visitas, etc." (ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.-SESMERO CUTANDA, E.: "Política real y control municipal en Vizcaya durante el reinado de los Reyes Católicos (1476-1516)". Cuadernos de Sección Historia-Geografía, nº 15 (1990). San Sebastián: Eusko-lkaskuntza, pp. 37-38). Los municipios de la Corona de Castilla cambiaron de configuración como consecuencia de las necesidades financieras de la Corona y de un cambio de planteamiento a la hora de dirigir el territorio: el municipio es la base de la administración de un Estado y dicho Estado debe contar con los fondos de riqueza de dichos municipios para hacer frente a los numerosos gastos de la política imperialista o de guerra (HILJANO PEREZ, A.: *El pequeño poder: El municipio en la Corona de Castilla: siglo XV al XIX*. Madrid: Fundamentos, 1995, p. 25).

24. San Sebastián y Hernani se reúnen en Oriamendi el 15 de mayo de 1536 para vedar la tala libre de los montes francos. Con el vedamiento ambas villas pretendían "...conplir e suplir las dichas sus necesidades e gastos hordinarios y estrahondinarios..." (A.M.H., C. 5, I, 1/4).

25.A.M.O.,C.4. 2/1.

Por tanto, el siglo XV inaugura un nuevo estadio en la evolución del paisaje forestal de Guipúzcoa, dando lugar, como consecuencia del inicio de un fuerte proceso de deforestación²⁶, a un largo período de enfrentamientos y conflictividad, que es lo que la presente investigación pretende desentrañar. La conflictividad tomó cuerpo en el siglo XIV. Básicamente, tres fueron los modelos de conflictividad: conflictividad jurisdiccional -entre concejos-, conflictividad por confusión entre jurisdicciones señoriales y concejiles, y conflictividad entre ferrones y concejos. En 1397 se emitió sentencia en el pleito entre San Sebastián y Fuenterrabía, quienes se acusaban mutuamente de destruir, talar, quemar y vender porciones que eran comunes a ambos en Jaizquibel, obligando a ambas villas a explotar el bosque de forma igualitaria y sin "mala fee"²⁷. Hay que tener en cuenta que, aún en el siglo XVI, los límites de las villas no estaban bien definidos, los mojones eran arrancados o movidos de lugar. Todavía en 1544, Rentería y Oyarzun proseguían con el conflicto iniciado en tiempos de Juan II y Enrique IV. A pesar de la Sentencia Arbitral concedida por los Reyes Católicos el 7 de abril de 1491²⁸, por la que los términos comunes de la villa de Rentería y Tierra de Oyarzun se dividían en tres partes iguales, correspondiendo 2/3 a Oyanun y 1/3 a Rentería, aunque el aprovechamiento seguía siendo común, los problemas continuaron, provocando la concesión de una Real Orden en 1505 y una Sobrecarta en 1516²⁹, por la que la reina doña Juana separaba la tercera parte de Rentería de las dos terceras partes de Oyarzun. La misma indefinición se producía entre los territorios señoriales y concejiles: en 1485 se inició el pleito entre Lope Martínez de Zarauz y el concejo de Santa Cruz de Cestona, por razón de la posesión de la ferrería de Bedama y del goce de los montes comunes de la villa³⁰.

La proliferación de ferrerías enfrentó el interés general de la comunidad de vecinos y el particular de las ferrerías. Los enfrentamientos fueron realmente graves, hasta el punto de que la única solución fue la firma de convenios³¹; en la mayoría de ellos se repetían las cláusulas. Los montes comunales quedaban divididos en tres tipos de reservas o dehesas: la reservada a cada ferrería -cuyo corte era de 10 en 10 años-, la de aprovechamiento comunal para leña de hogares y la reservada al concejo, cuya venta revertía en las arcas municipales ("propios"). Además era el concejo quien se arrogaba la potestad de establecer qué montes serían dehesados para los ferrones, es decir, era el verdadero y entero poseedor de los montes concejiles. Se concedían dehesas -"olapartes" u "olabastos"- a aquellas ferrerías que estuviesen en funcionamiento, descartando las despobladas y abandonadas (se incluían aquellas que no hubiesen traba-

jado durante cuatro años seguidos); a cada ferrería se reparían dehesas en función de su producción y de la distancia a los bosques. La explotación de los montes dejaba de ser gratuita, y en algunos lugares -Deva, montes francos del Urumea- se establecía un precio fijo de 15 blancas viejas castellanas (1'5 reales posteriormente)/carga, que se destinaba a la financiación municipal; esta venta se debía hacer indefectiblemente entre los ferrones de la villa, excluyendo a los foráneos.

Los ejemplos de convenios son numerosos, así en 1412 se produjo la firma del convenio entre los ferrones, vecinos y caseros de Legazpia y Segura a causa de la labranza de tierras y "tajamiento" de montes, que prohibía a los caseros realizar nuevas roturaciones, permitiéndoles el corte de leña, pero sólo para fuego. En 1483 surgió una nueva diferencia entre los ferrones y los caseros de Legazpia y Segura, por una serie de mojones colocados en 1454 en Udanaburu, resuelta dividiendo los mencionados términos en dos partes, una para las ferrerías y otra como ejido común o "goiburru"³². El convenio entre Elduayen y Berástegui y los dueños de ferrerías del Valle de Leizarán, que facultaba a los ferrones para aprovecharse de los seles más antiguos, tuvo vigencia durante todo el siglo XV, pero hubo de ser revisado en 1490 ante las protestas de la ferrería de Inturia, a la que se le vedaba el acceso a ciertas dehesas³³. En el convenio celebrado, el 11 de noviembre de 1465 en la iglesia de Santa María de Deva, entre Deva y los ferrones del Valle de Lastur-Mendaro, los ferrones alegaban tener privilegios reales por los que se les permitía cortar madera con libertad, mientras que el concejo los negaba. Cercanos en el tiempo son los convenios entre el concejo de Villamayor de Marquina (Elgóibar) y los ferrones de las dos ferrerías de Carquizano, de Alola, Lasalde, Gaviola, Urteinola, en los Valles de Ego, Lastur y Mendaro, el primero con fecha de 16 de mayo de 1459 y el segundo de 14 de septiembre de 1463, en el que el dehesamiento era perpetuo³⁴. Fueron numerosos los convenios entre las villas de San Sebastián y Hernani con las ferrerías del Valle del Urumea, el más importante de ellos el de 1461, por el que los montes francos del Urumea se dividieron en diez partes: 6 para San Sebastián y 4 para Hernani. Los casos más tardíos son los de Oyarzun y Legazpia. El pleito seguido entre 1508 y 1514 entre el concejo de Oyarzun y sus ferrones, debido a las prácticas de éstos, quienes movían los mojones de los seles, extendiéndolos, y al decreto concejil de 27 de noviembre de 1508, por el que se prohibía el corte de leña para carbón, so pena de un florín de oro, tuvo como resultado el reconocimiento de la propiedad de los montes a favor del concejo³⁵. Por último, la Sentencia Arbitral de 7 de diciembre de 1532 daba solución al pleito entre el concejo de Legazpia y los dueños de ferrerías de su valle³⁶.

26. La mayoría de autores colocan el inicio de la deforestación en el período comprendido entre finales del siglo XVIII y principios del XIX, como ya se ha profundizado en la introducción. A la luz de la documentación -como se va a analizar-, en el período comprendido entre mediados del siglo XV y mediados del XVI, ya se inicia un proceso de deforestación, al menos relativa.

27. CRESPO RICO, MA.-CRUZ MUNDET. J.R.: ... Rentería ..., Op. cit., pp. 93-100. 28.A.M.R., B. I. 2/7.

29.A.M.R., B. 1,2/12.

30. A.R.CH.V., Reales Ejecutorias. Leg. 518 (SM).

31. Todos los convenios aparecen ampliamente descritos por DÍEZ DE SALAZAR, LM.: Op.cit.vol. II,pp.75-116.

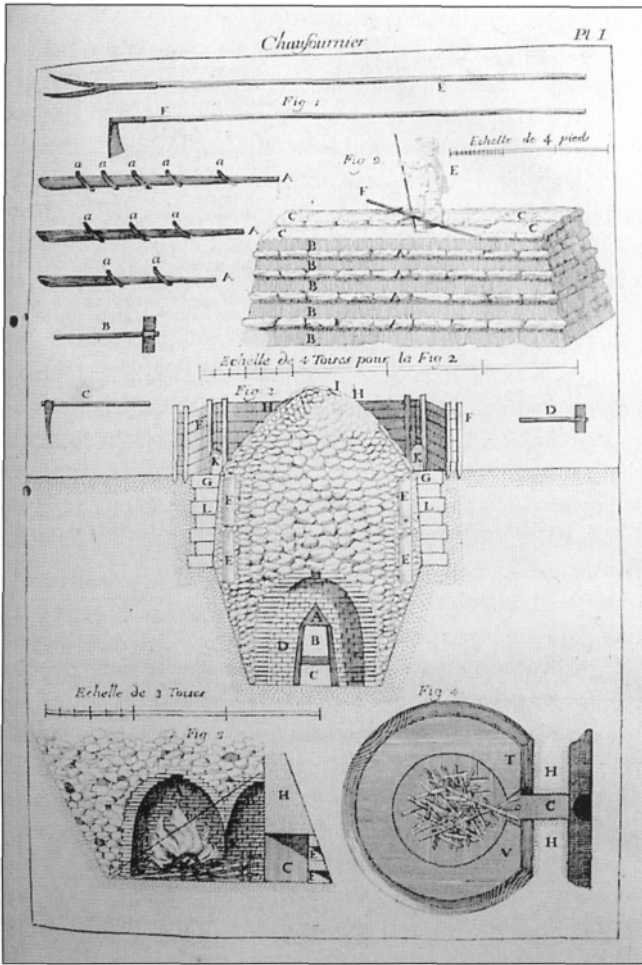
32. Ibidem, pp. 79-80.

33. Se dehesaron ciertos términos de Madariaga. Perchina y Areizsorrayoaga y Valle de Amansa y se vedó su uso a los dueños de Inturia, sin posibilidad de plantar manzanos ni lino, poner setos, cultivar tierras o hacer plantaciones, y en cambio se les permitía aprovecharse de las otras dehesas como el resto de ferrerías (A.M.S.M.,Caja 48, 77).

34.A.M.S.M.,Caja 155, I.

35. A.M.O.C.4. 2/1: A.M.O.. C.4.3/1.

36.A.M.L. 166-1.



Trabajo en caleras. BERTRAND, J.E.: *Descriptions des arts et métier*. Neuchatel, 1771-1831, IV, p. 400

Finalizaba así un largo período, caracterizado por el uso Privilegiado de los intereses siderúrgicos sobre el bosque guipuzcoano -uso privilegiado que excepcionalmente, aunque mitigado, perduró en lugares como Deva o Hernani hasta el siglo XVIII-, iniciado incluso antes de la concesión de los Fueros de Ferrerías de 1328 y 1338, y se instauraba un nuevo orden de cosas, caracterizado por la búsqueda de equilibrio en el aprovechamiento y ordenamiento legal del bosque guipuzcoano, a fin de cumplir las expectativas e intereses de los nuevos grupos y actividades que codiciaban los cada vez más reducidos recursos y espacios forestales. Así mismo, se iniciaba un complicado proceso de recorte de los usos comunales³⁷ que cristalizaría en las desamortizaciones del siglo XIX. El predominio de los intereses ferrones moría junto con el de los Parientes Mayores; los dueños de ferrerías, en su mayoría Parientes Mayores³⁸ de segundo

rango³⁹, habían dominado los concejos hasta la fecha, siendo sustituidos por "personas comunes"⁴⁰, quienes harían prevalecer los intereses de los concejos sobre los ferrones. Ambos acontecimientos coincidían en el tiempo con los primeros pasos hacia la formación del Imperio español en Europa y América⁴¹, que concedía una inusitada importancia estratégica a los bosques y a la marina vascos, demandando un mayor control sobre los aprovechamientos forestales.

Los problemas de deforestación fueron comunes a toda Europa, como consecuencia del ciclo expansivo que conoció la economía y demografía europeas, tras la etapa crítica del siglo XIV⁴². Esta situación se produjo en la Península Ibérica a fines del siglo XV -con ejemplos en Asturias⁴³, Cantabria⁴⁴, Albacete⁴⁵, Sevilla⁴⁶, Alava⁴⁷-, donde los Reyes Católicos redactaron una Real Pragmática de 28 de octubre de 1496 para la conservación de los montes y plantíos, en la que ya se establecía la prohibición de talar los árboles y la obligación de dejar "horca y pendón", y Carlos I otra de 21 de mayo de 1518 para la formación de nuevos plantíos y ordenanzas para su conservación⁴⁸. El mismo

39. Los linajes que aparecen en los convenios y pleitos entre ferrones y concejos son, en su mayoría, linajes solariegos, no adscritos a los Parientes Mayores en sus luchas (MARTINEZ DE ISASTI, L.: Op. cit., 73-75, 93-119 LARRAMENDI, M.: Op. cit., pp. 178-180). En el pleito entre los ferrones y el concejo del Valle de Oyarzun, los ferrones son: Martín Pérez de Gabiria, Juan de Fagoaga, Domingo de Sarasti, Esteban de Olaiz, Juan Esteban, Juan de Torres, Sebastián de Elduayen (A.M.O., C. 4,2/1); en el pleito entre el concejo de Legazpia y sus ferrones: el contador Juan Pérez de Lacarraga, Juan Martínez de Vicuña, Pero Martínez de Vicuña, Pero Sáez de Gorrochategui, Juan Sáez de Gorrochategui, Sebastián de Elorregui, Miguel de Arri, Juan Pérez de Mirandaola, Pero Ruiz de Araoz, Pedro de Araoz, Juan de Guridi, Lope de Zabala, Martín Ochoa de Olaberria, Beltrán López de Gallastegui, Madalena de Loyola, Cristóbal Pérez de Lacarraga y Miguel Pérez de Hernani (A.M.L., 166-1); en el pleito entre los ferrones del Valle de Leizarán y los concejos de Berástegui y Elduayen: Martín García de Zaldívar, Juan Martínez de Ibarra, Juan López de Laiquirar, Martín de Eguiestegui, Lope Sánchez de Berástegui, Catalina Pérez de Tapia, Juan Sánchez de Errialde, Fernán Pérez de Astegui, Pedro de Echarri (A.M.S.M., Caja 48, 77); en el pleito entre Deva y sus ferrones: Martín Ochoa de Irarrazabal, Rodrigo Ibáñez de Sasiola, Ochoa Martínez de Arzona, Sancho Miguel de Gabiola, Ochoa Sánchez de Gabiola, Juango de Lizaola, Juan López de Leyaola, Juan Ruiz de Irarrazabal (A.G.G.-G.A.O., CO MCI 112).

40. A.M.O., C/4/2/1. Fol. L vº.

41. DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A.: *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid Alianza Editorial, 1980, pp. 45-62.

42. Es esta una época de recuperación demográfica, roturaciones y desarrollo comercial (PÉREZ, J.: *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*. Madrid: Nerea, 1988, pp. 41-42, 48-49; BELLVER MARTÍN, D.: *La España de los Reyes Católicos*. Madrid Anaya, 1991, pp. 9-10).

43. BARREIRO MALLON, B.: Op. cit., p. 248.

44. AEDO, c.: op. cit., p. 44.

45. GARCÍA DÍAZ, I.: *Agricultura, ganadería y bosque. La explotación económica de la tierra de Alcaraz (1475-1530)*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1987, pp. 44, 67-68. Vincula el deterioro del bosque, que comienza a manifestarse a principios del siglo XVI, principalmente al desmesurado aumento de la cabaña ganadera, en un proceso muy similar al guipuzcoano: "...Sin embargo, año tras año la actividad de agricultores y pastores, herreros y carboneros, así como la depredación de los ganados, realizada sin método y sin coacciones de tipo legal en principio, fueron provocando una intensa deforestación, que se pondrá de manifiesto al final del medievo originando un conjunto de medidas legales que intentarán paliar, sin gran éxito, la destrucción de los montes..."

46. HERRERA GARCÍA, A.: Op. cit., p. 260.

47. GONZÁLEZ MINGUEZ, C.: "Algunos aspectos del abastecimiento de Vitoria en la Edad Media", I Congreso de Estudios Históricos. Vitoria: Ayuntamiento de Vitoria, 1981, p. 566 "En el siglo XV el problema de la deforestación se había agravado, provocando la intervención del concejo de Vitoria, que, tratando de evitar la abusiva tala de los bosques de su alfoz, impodrá severas multas a quien corte roble en determinadas zonas, castigando, igualmente, a quienes hicieran carbón en los montes de la villa."

48. En esta segunda pragmática se advierte de la escasez de madera: "Porque somos informados por los Procuradores del Reyno, en estas Cortes que mandamos celebrar este presente año, que en las ciudades, villas y lugares de nuestros Reynos y Señoríos se talan y destruyen los montes, y que no se plantan de nuevo otros, y que hay mucho desorden en los disipar: de que resulta, que no hay abrigo para los ganados en tiempo de fortuna, y grande falta de leña..." (Novísima Recopilación de las leyes de

37. "...la creación de ejidos reservados para uso exclusivo de las villar y el paso de la gratuidad alpago en el disfrute de los recursos forestales, van a ser las dos vías a través de las cuales se lleva a efecto el... movimiento de apropiación de los bienes municipales por parte de la hacienda concejil.

Hay que buscar las raíces de este movimiento en la segunda mitad del siglo XV cuando, en respuesta al crecimiento demográfico y económico de las villas, la institución municipal ensancha el campo de su acción administrativa, adquiriendo una dimensión mayor en cuanto entidad que se financia a sí misma. La revalorización... de aquellos productos elaborados con los recursos de los bienes que administra, le va a inducir naturalmente a disponer de ellos en su propio beneficio." (SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal...* Op. cit., p. 228).

38. A.M.O., C/4/2/1, Fol. LXVIII rº.

fenómeno tuvo lugar en Francia⁴⁹, Italia⁵⁰ y Gran Bretaña⁵¹, ya en el siglo XVI.

2.2. La acción destructora. El bosque: fuente indispensable de recursos

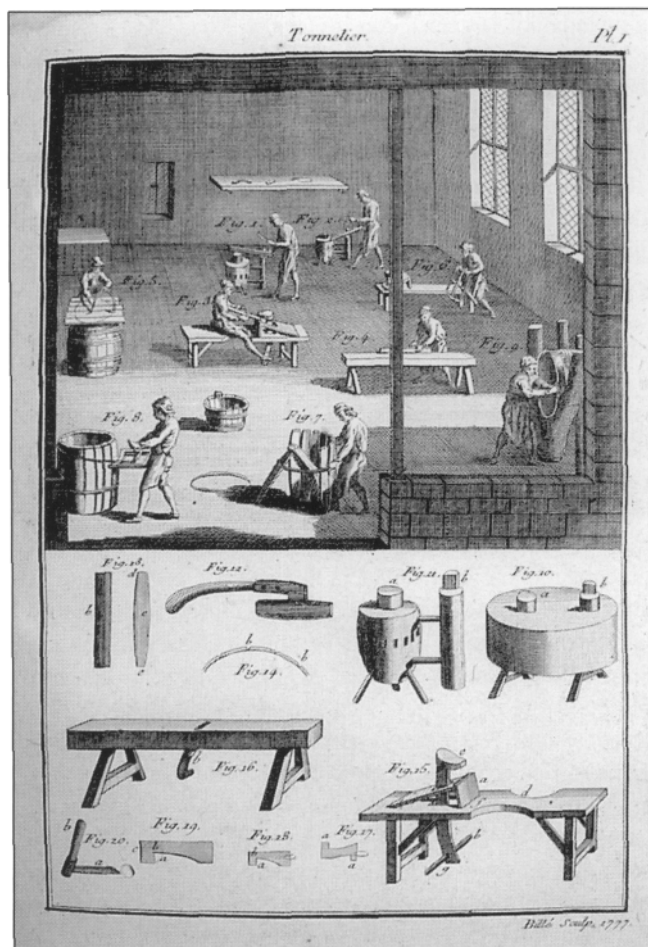
2.2.1. Usos del bosque. La variedad de demandas cubiertas

El bosque fue durante el Antiguo Régimen la principal fuente de abastecimiento de las actividades humanas. Suponía una fuente de madera para utensilios, aperos, armas, muebles, edificios y navíos, fuente alimenticia para animales e incluso para personas, fuente de combustible para cocinas, ferrierías, tejerías, caleras y de abono para labores agrícolas. Todos los componentes del árbol eran aprovechables: el tronco y las ramas como combustible o materia prima de fabricación y construcción, las hojas como abono o alimento para el ganado, el fruto como alimento animal o humano, la corteza para la fabricación de colorantes -aprovechando los taninos que posee la corteza- y zapatos⁵². A pesar de que durante la Edad Moderna estos usos se mantuvieron, las nuevas coyunturas hicieron que algunos de ellos cobrasen mayor importancia frente a otros.



Seto fabricado a base de ramas. SEYMOUR, J.: Artes y oficios de ayer. Barcelona: Folio, 1993. p. 53

Del siglo XVI al XVIII la madera continuó siendo una materia prima esencial, utilizada en todo tipo de utensilios domésticos, industriales y militares, como habrá ocasión de comprobar a lo largo de la investigación. La madera era utilizada directamente para la fabricación de utensilios domésticos, aperos de labranza, armas, remos⁵³, continentes de



Toneleros. BERTRAND, J.E.: Op. Cit., VII, p. 422

líquidos, muebles, artilugios de transporte terrestre y marítimo, edificios⁵⁴, y, de forma indirecta, como combustible para la obtención de hierro, tejas, cal y fuego doméstico; precisamente, la mayor utilización de cocinas de leña a partir de mediados del siglo XVIII, esto es, el paso de la cecina u hogar central a la cocina lateral⁵⁵, contra una pared, supuso un importante salto cualitativo en el consumo de leña⁵⁶, y es el principal factor que explica el aumento de la demanda de leña que, ante la restricción del uso libre, provocó una oleada de talas ilegales. Aunque el problema no era nuevo⁵⁷, a partir del último tercio del siglo XVIII, la demanda de cortezas de árbol experimentó una creciente subida. Fueron numerosas las quejas ante las Juntas Generales pidiendo que no permitiesen la extracción de cortezas de árbol para exportar a las fábricas de Bilbao, por la falta que tenían las fábricas guipuzcoanas, ante la fuerte

54. Incluso los andamios utilizados en la fabricación de edificios eran lógicamente de madera. En 1775, José de Olazábal Aranzate y Juan Bautista de Alcayaga justificaban el corte de doce árboles en Irún "...que podían servir para solibos y cabrios, para hacer con ellos, como se a verificado, los andamios, y planchas, para los oficiales que han dorado, en mi iglesia, un colateral, y estan dorando otro..." (A.G.G.-G.A.O.. JD IM 2/17/66).

55. POUNDS, N.: La vida cotidiana: historia de la cultura material. Barcelona: Crítica, 1992, pp. 259-263; MANZANOS ARREAL, P.: "La casa y la vida material en el hogar. Necesidades vitales y niveles de vida en la Vitoria del siglo XVIII". IMIZCOZ BEUNZA, J.M. (Dir.): La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea. San Sebastián: Txertoa, 1995, p. 205.

56. En un escrito sobre el modo de conservar los montes de Azcoitia, redactado en 1763, se proponía una serie de medios, en vista del aumento que las cocinas habían tenido en los últimos años, así en las caserías como en la calle (AZ., 400/52).

57. Las Ordenanzas municipales de Zumarraga de 1547 ya establecían una pena de 300 maravedís, más los daños, para aquellos que descortezasen robles, hayas, acebos, castaños o cualquier otro árbol (A.M.Zu., C. 2, 1).

España, mandada por Carlos IV. Madrid Imprenta Real, 1805(Facsimil), p. 510; "...que cada día talan e destruyen mas los dichos montes e que no se ponen de nuevo otros algunos..." (A.M.R., C, 5, V, 1/3).

49. BELHOSTE, JR: Op. cit., p. 223-224. Sitúa la crisis hacia 1540, BECHMANN, R.: Des arbres et des hommes. La forêt au Moyen Age. Flammarion, 1984, pp. 286-287.

50. SERENI, E.: Storia del paesaggio italiano. Ban Ed. Laterza, 1982. pp. 201.

51. RACKHAM, O.: Trees and Woodland in the British landscape: The complete history of Britain's trees, woods and hedgerows. Londres: Phoenix Giant, 1990, p. 77. En Inglaterra las políticas estaban poco desarrolladas, de ahí la importancia del Estatuto de 1543, por el que se requerían 20 árboles por acre como mínimo, para evitar la despoblación y deforestación.

52. En 1586 el concejo de Lazcano se querreló criminalmente contra Juan de Alchivitia, por cortar clandestinamente muchos robles y encinos para hacer zapatos (A.G.G.-GAO., CO CRI 8.14).

53. Para la fabricación de remos se utilizaba madera de haya, como en la de duelas para banicas o tabla para el fondo de las embarcaciones (A.G.M.A.B.. Fondo documental de Ferrol, Montes, Leg. 13862).

demanda por la guerra con Inglaterra. Lo cierto es que esta exportación era difícilmente atajable, puesto que las fábricas bilbainas ofrecían mejores precios, concretamente 8 reales/quintal, cuando desde hacía 24 años en Guipúzcoa se había estancado en torno a los 6'5 reales/quintal⁵⁸. Aún en 1815, continuaba el problema de la extracción de cortezas de árbol, esta vez hacia Santander, a pesar de la Orden provincial de 7 de julio de 1815 por la que se prohibía su embarque sin la correspondiente licencia⁵⁹. La extracción de cortezas era muy perjudicial para los árboles afectados, puesto que como consecuencia de ello se secaban⁶⁰.

Por lo que respecta al fruto de los árboles, deben incluirse las bellotas de robles y hayas y las castañas; las primeras esenciales en la alimentación del ganado, y las segundas, complemento importante en la alimentación humana, sobre todo en tiempos de carestía⁶¹. Coincidiendo con una fuerte demanda, como consecuencia de una época de malas cosechas y del estancamiento del sistema de abastecimiento, el aprovechamiento de la castaña comenzó a ser restringido, en general, a finales del siglo XVIII; así en 1786 se prohibió en Oyarzun recoger castaña hasta el día 15 de octubre, día de Santa Teresa, bajo pena de 10 ducados y 8 días de cárcel⁶². Los casos de robo de castaña eran continuos, anticipándose al día de San Miguel, fecha establecida para el vareo de la castaña⁶³. Ante la gravedad de estos hurtos que se producían tanto en terrenos concejiles como particulares, los concejos endurecieron las penas: en el caso de Zumárraga un decreto de 1791 exigía al autor del robo una multa de 20 reales y ocho días de cárcel, además del valor de la castaña⁶⁴.

Lo que aquí se identifica como **"basabera"** o monte bajo, corresponde a las formaciones de helechos, argomas (e incluso hoja seca). La demanda de estos productos forestales se disparó al menos desde la década de los años 30 del siglo XVIII, coincidiendo con la expansión de la población⁶⁵ y de las roturaciones. Ante esta demanda, muchos concejos guipuzcoanos se vieron en la necesidad de restringir su



Meta de helechos

libre corte y establecer un repartimiento vecina⁶⁶. Sin embargo, estos repartimientos se vieron sobrepasados por las necesidades de los labradores, por lo que, a pesar de las prohibiciones, era práctica común el corte anticipado -el corte se realizaba desde San Miguel, 29 de septiembre, hasta el día de Navidad⁶⁷- y por el pie de argomas y helechos⁶⁸. El helecho, que era cortado con hoz o guadaña, era utilizado como cama para el ganado y reducido a estiércol para abono de los campos⁶⁹. El corte de helechos era ciertamente perjudicial, puesto que servía de abono para los plantones y chirpiás, manteniendo la humedad de la tierra y favoreciendo el crecimiento de los árboles, hasta que el tamaño de éstos impedía la aparición de aquéllos⁷⁰. El problema de los helechos tenía también un contenido antrópico, puesto que los labradores que recogían el helecho, destruían los plantones, cuando introducían sus carros⁷¹. Esta problemática generó una honda preocupación, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, de manera que lugares como Hernani, Astigarraga o Rentería se excusaron del corte de helechos en los terrenos de nuevas plantaciones durante tres años⁷². Se han de diferenciar dos tipos de argoma o aulaga, con diversas utilidades: la blanca, conocida como "Otaberia"⁷³, utilizada para el alimento del ganado, leña y combustible en caleras, y la negra utilizada únicamente para abono⁷⁴. También era común el robo de la "orbela" u hoja seca caída de los árboles; si anteriormente su recogida había sido libre, desde mediados del siglo XVIII pasó a repartirse, estableciendo el día de San Eloy (1 de diciembre) y Santa Lucía (13 de diciembre) como fecha inicial de recogida⁷⁵,

69.A.M.R.C. 5, II, 8/2.

70. Es preciso señalar que en los bosques de frondosas es imposible la existencia de grandes manchas de helecho, puesto que son incompatibles. El helecho, así como la argoma, crece en espacios pelados, sin árboles, puesto que la sombra de los árboles, sobre todo de hayas, no permite el crecimiento de estas especies. En 1798 varios vecinos del barrio tolosarra de Santa Lucía se quejaban de que, debido a que el concejo había hecho plantaciones de hayas, no podían coger abono como lo hacían antes. "...a casu de la sombra de ayales que ha consumido las plantas de alechos, y no producen sino la oja cuja devilidad ofrece poco veneficio..." (A.M.T., A. I. 45). Arantxa Otaegui Arizmendi coincide con esta afirmación al señalar la tardía implantación del helecho en los montes guipuzcoanos, pues como señala Cam Baroja: "...es, en parte considerable, un producto de la deforestación, del desgaste." (OTAEGUI ARIZMENDI, A.: "Los montes francos...Op. cit., p. 274).

71.A.M.R.C.5.II. 8/3.

72.A.G.G.-G.A.O.CO UCI 1708.

73.A.M.H.. C. 5, II, 1/2.

74.A.M.F., C. 5, II, 10/1.

58. Juntas Generales celebradas en Azpeitia del 2 al 9 de julio de 1779 (A.G.G.-G.A.O., ID AJI 3.6).

59.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/14.

60 A.G.G.-G.A.O., CO CRI 8.14.

61. La castaña era un artículo de primera necesidad, pues el menú habitual de la cena, a lo largo de cinco meses invernales era la "porrusalda" o leche con castañas (LASA, IL: "Tejiendo Historia. Reflexionando sobre el arbolado". *Tejiendo Historia*. San Sebastián: Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián. 1977, p. 570).

62. A.M.O.A.6. 2/2.

63. A.M.A., E, 5, II, 156/17.

64. A.M.Zu.,A. 6,1/8.

65. Santiago Piquero establece que entre 1720 y 1742 se produjo una fase expansiva de la población; véase Capítulo 1, nota nº 47.

66 El 20 de febrero de 1735, el concejo de Hernani estableció un primer decreto, por el que se prohibía cortar en lo concejil argoma blanca o negra, para ningún uso, so pena de un doblón, permitiendo el corte con moderación para alimento del ganado y leña para las cocinas, respectivamente. En 1736 se permitió a los vecinos cortar argoma negra en lo concejil, con previa licencia y asistencia de guardamontes. En 1738 se exigió el corte entre noviembre y los últimos días de febrero. En 1745 se permitió a cada vecino, cosechero o hacendado cortar argoma hasta la cantidad que pudiesen cortar seis hombres en un día, sin poder cortar la argoma blanca para abono. Finalmente, en 1760 se revалиó el anterior, pero en vez de 6 hombres se establecieron 4 (A.M.H.. C, 5, II, 1/2).

67. A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 044. Fajo 2,70.

68.A.G.G.-G.A.O.. JD IM 2/17/100.

prolongada hasta el 25 de marzo⁷⁶. La práctica de obtener hoja seca⁷⁷ era tan perjudicial como la de obtener hoja verde, puesto que en ambos casos el resultado era el debilitamiento del árbol; en el caso de la obtención de hojas verdes, el pertinente corte de ramas debilitaba e inutilizaba el tronco, provocando la pérdida de al menos la cuarta parte de su producción en leña⁷⁸.



Argomas

2.2.2. Tala y corte: una cuestión de matiz

Actualmente, la expresión “cortar árboles” no se aplica, o al menos no viene recogida en los diccionarios; se habla de “talar” o “podar” árboles o se utilizan los términos “tala”, “corta”, que son sinónimos, y “poda” de árboles. El término “talar” significa cortar por el pie masas de árboles para dejar rasa la tierra, mientras que “podar” significa cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles. Sin embargo, al menos hasta el siglo XVIII, la documentación utiliza los términos “talar” y “cortar” para describir dos realidades diferentes. Si bien pudiera parecer que son términos sinónimos, también en estas fechas, lo cierto es que poseen matices diferentes. Aunque en la Recopilación foral de 1453 ambos términos aparecen unidos por una conjunción disyuntiva, no se deben considerar sinónimos: “...si alguno talare o cortare arboles de fruto llevar..”⁷⁹. En la Concordia firmada en 1490 entre los lugares de Berástegui y Elduayen y los ferrones del valle de Elduayen ambos términos se utilizan también diferenciados, utilizando una conjunción copulativa: “...talar e cortar...”⁸⁰. Evidente muestra de ello, son las Ordenanzas municipales de Asteasu de 1534, donde el artículo 23, sobre las penas aplicadas al corte de árboles, dice claramente “*Otrosi constituimos, e ordenamos, que*

ninguna persona de cualquier estado, e condicion que sea, no sea osado de cortar; ni talar; ni corte ni tale ningun robre, ...”⁸¹. A la luz de este matiz, la diferencia entre uno y otro estaría en que “cortar” se refería a parte del árbol, no al árbol entero. Más aún, en la Recopilación foral de 1696, el capítulo VIII del título XXXVIII, confirmado en 1670, especifica que “...se reconoceria mas brevemente el menoscavo de los montes, si no se prohibiesse el cortar por el pie los arboles, que no estuvieren revejidos, o inutil para otro efecto, que el de convertirlos en carbon...”⁸², esto es, no habla de talar y utiliza el término “cortar” como un concepto genérico, que especifica con la coletilla “por el pie”. Por último, la ley III del título XXXVIII expresa que “...si el cortador o talador o hacedor de leña fuere de otra jurisdiccion, sea tenido y obligado de darjador..”⁸³, por lo tanto, establece los tres términos en niveles diferentes y con significados diferentes; el texto considera diferentes las actividades desarrolladas por un “talador”, un “cortador” y un “hacedor de leña”. Como se puede apreciar, el término “cortar” es un término ciertamente equivoco y ambiguo, que tiene un carácter genérico, pues se puede utilizar indistintamente para hablar de árboles o de ramas.



Hoja seca u “orbela”, junto a un jaraal de avellano. Al fondo, robles bravos guiados

75. En 1767. Larraul, a imitación de Asteasu, estableció que hasta el día de Santa Lucía no se recogiese la hoja seca (A.M.A., E, 5, II, 158/7).

76. A.R.C.R. Roncesvalles, Guipúzcoa. Caja 044, Fajo 2.70.

77. Advierte Ascasibar que “Una de las prácticas más nocivas para las masas arbóreas de los montes es la extracción de brozas y hojas... En buenos principios de selva cultura no es recomendable... (porque) mantiene la frescura del suelo y son su abonado natural... (con su recogida) se contribuye a los arrastres y desaparición del suelo, determinando una merma importante cuando no pérdida total de las condiciones físicas de éste, indispensables a la producción forestal.” (ASCASIBAR. J.: Op. cit., pp. 17-18).

78. Método y reglas para el fomento del arbolado de Tolosa (2 de agosto de 1802). capítulo 25 (A.M.T., C, 5, II, 1/3).

79. BARRENA OSORO, E.: Op. cit., p. 65.

80. A.M.S.M., caja 48.77.

81. A.M.A..A, 7, 18/1.

82. Nueva recopilación defueros... Op. cit., p. 320.

83. LÓPEZ DE ZANDATEGUI. C. -CRUZAT. L.: Op. cit., p. 167.

Es ésta una discusión que rebasa los límites de lo meramente histórico para introducirse en lo filológico. Este matiz sí se ha conservado, por ejemplo, en el euskara y en el inglés. En euskara los términos “moztu” y “ebaki” tienen significados relativamente diferentes, puesto que “moztu” - o “modortu”⁸⁴ es un término más genérico que puede significar talar o desmochar árboles, mientras que “ebaki” se aplica únicamente a talar. En inglés se utiliza “felling” en el caso de la tala y “cutting” en el caso de corta. El caso inglés es ciertamente revelador, puesto que dos términos que definen dos métodos de corte definen a su vez dos tipos de árbol, concretamente, el término “coppice” (“coppicing”) significa “talar” y “jaral”, y “pollard” (“pollarding”) significa “árbol desmochado” y “desmochar”⁸⁵.

Entre los siglos XVI y XVIII existió un permanente conflicto entre las autoridades de Marina y los ferrones en torno al método de corte y desmoche de los árboles, puesto que las primeras pretendían complementar las necesidades de la Marina y de las ferrerías y los segundos sólo miraban por su propio beneficio. Las autoridades de Marina demandaron siempre el corte de árboles trasmochos, dejando “horca” y “pendón”, para poder convertirlos en piezas navales. A pesar de la insistencia de las autoridades de Marina, lo cierto es que se respetaba poco o nada⁸⁶. Los carboneros y ferrones, conocedores de las demandas de las autoridades de Marina, únicamente velaban por sus intereses y no respetaban las directrices marcadas por los Comisarios de Marina en sus visitas. Los carboneros y leñadores, deudores de una larga tradición en el tiempo, no se mostraron receptivos ante las innovaciones que exigía la explotación compartida entre las necesidades navales y ferronas, y continuaron ejecutando el corte de madera y leña como lo habían venido haciendo desde tiempo atrás. Tres eran los métodos básicos para la obtención de madera y leña: la tala por el pie, el trasmochado y la entresaca.



Robles americanos guiados en los que se ha hecho entresaca “negativa” para facilitar su crecimiento.

84. En la documentación del siglo XVIII. a los trasmochos se les llama “modorras” (A.G.G.-G.A.O. CO CRI 81, 3). Según Larramendi y su diccionario el término “modorra” significaba trasmochado, y “modortu” y “moztu” desmochar árboles (LARRAMENDI. M. : *Diccionario Trilingüe del castellano, bascuence y latín* (1745). San Sebastián: Txerloa. 1984).

85. Sobre el particular, además del correspondiente diccionario se puede consultar RACKHAM. O. : *Op. cit.* pp. 8-9.

86. Jerónimo Tavern, teniente de navío de la Real Armada e ingeniero ordinario de Marina, ya denunciaba en 1788, que desde hacía 60 años, esto es, desde el primer tercio del siglo XVIII. existían pocos trasmochos en Vizcaya y Guipúzcoa con el método de horca y pendón, de manera que, por la ignorancia de los que dirigían las podas, los trasmochos quedaban llenos de berrugas y con la cabeza “monda”, inservibles para la Marina (A.G.M.A.B.. Fondo documental de Ferrol. Montes. Leg. 13862).

El término “entresaca” servía para describir dos realidades diferentes: durante el periodo comprendido entre el siglo XVI y mediados del siglo XVIII suponía la extracción de los plantíos más débiles para facilitar el crecimiento de los circunvecinos -se podría denominar “entresaca negativa”-, mientras que a partir del último tercio del siglo XVIII implicaba la extracción de los mejores árboles para su aprovechamiento -“entresaca positiva”-. La documentación demuestra que la técnica de la entresaca, como método de extracción forestal, no era conocida en algunos lugares de Guipúzcoa. En 1785 la Parzonería inició autos sobre el corte ilegal realizado por Francisco de Mújica en sus montes; se le acusaba de haber talado en ciertos parajes varios árboles por el pie, cuando debían ser trasmochados, haciendo el corte seguido debiendo ser por entresaca, borrando a golpe de hacha las señales efectuadas por los peritos⁸⁷. Lo cierto es que hasta la fecha no se había utilizado el sistema de entresaca en la Parzonena -y tal vez en toda Guipúzcoa-, pues únicamente se conocía el trasmochado o la tala por el pie, sin atender a la edad del árbol⁸⁸; incluso los peritos elegidos para controlar el corte desconocían el sistema. La entresaca suponía cortar sólo aquellos árboles que estuviesen “ceduos” -en disposición de ser cortados-, haciendo una selección⁸⁹, de forma que permitía un mejor crecimiento también a los árboles adyacentes a los extraídos. Parece que el sistema de la entresaca comenzó a generalizarse en Guipúzcoa desde la década de los años ochenta del siglo XVIII⁹⁰ y principios del siglo XIX, como lo demuestra el dato anteriormente aportado y las reglas propuestas por la Comisión de Diputados de montes, el 2 de junio de 1802, para el fomento del arbolado de Tolosa, que en su capítulo cuarto imponía este sistema tanto para la extracción de árboles bravos como de trasmochos⁹¹. Durante los siglos XVI, XVII y gran parte del XVIII⁹², la entresaca suponía la extracción de los árboles más débiles; cuando en un plantío los árboles estaban demasiado unidos, coartando unos el crecimiento de otros⁹³, se extraían varias unidades, las más débiles⁹⁴, con el fin de facilitar la expansión del resto. Por contra, la entresaca, como sistema de extracción, esto es, eligiendo los mejores árboles, no se utilizó en este periodo, al menos no consta documentalmente, realizándose el corte de árboles en masa.

87. A.Parz.-A.4. II. 1/12.

88. Jerónimo Tavern criticaba en 1789, en sus “Observaciones acerca del Carbón vegetal. vena de hierro, y fabricación de anclas del país Bascongado”, que el carbón no reparase en la edad de las plantas, pues alegaba que el tronco o las ramas de árboles viejos estaban cargados de “ácido vitriólico” y de un “flogístico” (combustión) difícil de desatar. que daba un carbón muy duro (*Extractos de las Juntas Generales celebradas por lo RSBAP (1771-1793)*. Donostia: RSBAP. 1985. Extractos de agosto de 1789).

89. A.Parz.-A.4. II. 2/4.

90. En 1782, la Parzonería de Guipúzcoa se puso de acuerdo con la de Álava para vender 14.800 cargas de leña, 7.800 de monte ceduo y sazonado y 7.000 de entresaca (A.G.G.-G.A.O.. JD IM 2/19/7).

91. A.M.T.-C.5. II. 1/3.

92. En las visitas realizadas por el Comisario de Marina, entre 1766 y 1768, se aconsejaba realizar entresaca de los árboles más débiles: en ningún momento se hablaba de la entresaca como método para la obtención de árboles ceduos (A.G.S., Secretaría de Marina. Leg. 578).

93. En 1773-1774 Rentería entresacó 620 árboles porque “...se hallaban muy juntos los árboles plantados para bravos de modo que uno a otro estorbaban dar aquel vigor correspondiente y que por lo mismo era muy necesario se hiciese la entresaca de algunos de ellos para la utilidad de otros...” (A.G.G.-G.A.O.. R 55).

94. Entre 1768 y 1772 se cortaron 3.000 pies de entresaca en Rentería, “los más reuses e inútiles” (A.G.G.-G.A.O.. JD IM 2/17/62).



Tronco de haya trasmocha, podrido por no utilizar un método adecuado de corte

El corte de leña o trasmocha se debía hacer cuando estaba sazónada, esto es, a los 10-12 años en el caso de los robles y 5 ó 6 en el de las hayas, a las que se debía cortar sólo la mitad de sus ramas, pues de cortarlas enteras provocarían la pérdida del árbol. El momento más propicio para esta labor eran los menguantes de luna -también en los bravos destinados a construcción naval⁹⁵, en aquellos árboles que eran desmochados por primera vez desde el día de San Miguel, 29 de septiembre, hasta el día de Nuestra Señora, 25 de marzo⁹⁶, y en los ya trasmochados entre el 20 de febrero y el 25 de marzo, aunque en casos excepcionales se cortaba en noviembre y diciembre⁹⁷, porque en esos momentos "...la savia está sin mover y, como dicen los carpinteros, retrocede hasta las raíces a causa de la frialdad de la atmósfera; es entonces cuando el árbol está más sano y dispuesto a enjugarse después de cortado..."⁹⁸. Las principales críticas de las autoridades de Marina en las visitas a los montes guipuzcoanos se centraron en el método utilizado por los carboneros en las primeras y segundas podas. Lo cierto es que el método empleado por los ferrones, que cortaban las

ramas de los árboles sin dirección, provocaba la retención de agua sobre el tronco, lo que irremediablemente provocaba que se fuese pudriendo progresivamente; los cortes debían ser realizados de forma que el agua pudiese caer hacia el suelo y nunca quedase retenida⁹⁹. El Comisario denunciaba, a mediados del siglo XVIII, la mala gestión de la mayoría de los concejos guipuzcoanos, a excepción de los de Tolosa y Ataun¹⁰⁰. Por eso, siguiendo las indicaciones de los Comisarios de Marina, muchos lugares establecieron que para el corte de trasmochos se nombrase a una "persona inteligente" y se evitase dejar dicha labor en manos de los carboneros¹⁰¹; lo cierto es que, como denunciaba el comisariado Garmendia hacia 1780, las repúblicas no siguieron las providencias relativas a que los cortes fuesen hechos por facultativos en la real construcción¹⁰².

A medida que avanzaba el siglo XVIII, ante la progresiva demanda de leña para las cocinas, los cortes se adelantaron, como ya denunciaba la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País en 1766¹⁰³ y el Marqués de San Millán en el año 1788¹⁰⁴. Si bien en un principio las demoras eran de 12 a 14 años, los cortes comenzaron a adelantarse a los 8 ó 9 años. El perjuicio era experimentado a tres niveles. El propietario veía cómo se desperdiciaba mucha rama delgada y joven, y se quitaba mucha sombra, puesto que el bosque cortado de 8 en 8 años, tenía 5 años de sombra, ya que en los 3 primeros tenía poca, más aún en comparación con un bosque cortado cada 13 años, que tenía sombra durante 10 años, lo que además de mantener la tierra húmeda, procuraba mayor cantidad de hojarasca y abono, haciendo que el propio árbol creciese con más fuerza. El ferrón, a pesar de pagar el mismo precio, obtenía menor cantidad de leña y necesitaba más mano de obra para su extracción, lo que aumentaba el precio de cada carga. Esta práctica perjudicaba a los vecinos, puesto que contaban con menos leña para sus cocinas y demás usos. El propio árbol acababa perdiéndose ante tan continuos cortes.

99. Método y reglas para el fomento del arbolado de Tolosa (2 de agosto de 1802). capítulo 24 (A.M.T., C, 5, II, 113). El ya mencionado Jerónimo de Tavern establecía el método de poda de los trasmochos: "Es fácil de entender, y de combensarse que quanto mas distantes, y desviadas del cuerpo principal del Arbol sean las heridas procedentes de la poda, padecera menos el tronco, y por consiguiente el Arbol, y al contrario mas dañosas, penetrantes y sensibles quanto mas se arrimen al tronco (hagase la comparacion con el cuerpo humano).

-Del metodo de hazer las podas en los trasmochos

A los siete u ocho años que esta plantado el Monte trasmocha, se debe unicamente cortar la guía a distancia de 10 o 14 pies de la superficie de la tierra dejandale por entonces todas sus ramas intactas, y enteras, y a los 8 o 10 años despues se cortaran las ramas menos lozanas dejandole las que prometen Orquillas, Curbas, y otras Piezas esenciales valiendose para esta operacion de un Ynteligente, y Facultativo que dirija la Poda de esta suene se criara el trasmocha conforme debe sin enfermedad ni Berrugas, con sanidad, y robustez prometiendole ademas la maior utilidad para la Marina Red, y mercantil. y aun para los propios Dueños." (A.G.M.A.B., Fondo documental de Ferrol, Montes, Leg. 13862).

100. En el caso de Tolosa. el Comisario de Marina. en su segunda visita, felicitó a la villa de Tolosa por su aplicación de las reglas: "...se infiere su esmero y aplicación a su fomento y conservacion, no reconociendose en ellos con tanto exceso los desordenes y abusos que en otros de varias Republicas, pues el methodo moderno, con que estan echos los trasmochos, aunque no con la perfeccion que devieran, no san tan inutilles como todos cuantos se ha executado en otras jurisdicciones..." (A.M.T., C, 5, II, 2/1: A.MAt., 214).

101. Comisión de montes del 27 de marzo de 1779 (A.M.At., 1943).

102.A.M.R., B, 6.1/1.

103. *Ensayo de la Sociedad Bascongada de Amigos del País*. Año 1766. Dedicado al rey nuestro señor (1768). San Sebastián: RSBAP, 1985, pp. 118-119.

104. A.M.T., C, 5, II, 1/3.

95. El corte de madera para construcción naval se efectuaba en los menguantes de luna. entre noviembre y marzo (A.H.N., Consejos. 10859).

96. A.G.G.G.A.O.. CO MCI 215. Estas fechas mediatizaban, sin duda, el trabajo en las ferrierías, que, ante la sequía veraniega y la falta de leña, debían esperar hasta septiembre para comenzar con garantías su labor.

97. Así lo expresaba Manuel de Zavala, ferrón de Fagollaga, pues cortando en noviembre y diciembre "...se ha visto mejor, y mas lozano el pinpollo en los arboles trasmochadas ..." (A.G.G.G.A.O.. CO CRI 1759 (5)).

98. ARANDA Y ANTON, A.: Op. cit., p. 52.

2.2.3. Incendios: entre el descuido y la intencionalidad

La mayoría de los incendios se producían por negligencia: "Porque por esperiencia se a visto que de ponerfuego en argomales e prados por respecto del prado e pasto de los ganados e en las senbradias por quemar la yerua de los tales yncendios e de carboneras y otros yncendios esparciendo e saltando el fuego se an quemado montes y fecho mucho daño..."¹⁰⁵ Era común que los incendios se iniciasen tras la quema de argomales, alcanzando bosques y arboledas adyacentes. La preocupación por estas prácticas era tal que a partir de 1670, los Fueros, en su capítulo VI del título XXXVIII, prohibieron la quema de argomales, so pena de los daños¹⁰⁶ y seis años de destierro, penando así mismo a aquellos vecinos cercanos al lugar que no acudiesen a sofocarlos¹⁰⁷. Los incendios más comunes, sin embargo, eran los provocados por los pastores¹⁰⁸, quienes buscaban por este medio el renuevo de la hierba¹⁰⁹. En caso de incendio el alcalde debía acudir al lugar del siniestro para dar órdenes, dirigir la extinción del fuego y levantar autos¹¹⁰. Era habitual que, tras las pesquisas, y no habiendo hallado al culpable, se condenase a los caseros circunvecinos, bajo la acusación de no acudir a sofocar el fuego a pesar de tener conocimiento de él¹¹¹. Las ordenanzas municipales designaban al guardamontes como la persona que debía velar por que no hubiese incendios dañinos de bosques, argomas o hierbas, debiendo intentar sofocarlos, so pena de 1.000 maravedis -la misma que se aplicaba a los vecinos más cercanos al fuego que no acudiesen-, y, en caso de producirse, dar aviso a los alcaldes y jurados mayores, quienes debían hacer repicar la campana para que todos los vecinos y moradores acudiesen en "auzalan" a mitigar el fuego¹¹².

A partir del siglo XVIII, los incendios "casuales" se multiplicaron -en una época de expansión de la agricultura y la ganadería-, sobre todo, en los meses de febrero, marzo y

abril, período de desbroce y quema por parte de los labradores¹¹³ y de prepastoreo veraniego para los ganaderos¹¹⁴, lo que, ante los apuros que sufrían los concejos, hizo arbitrar, como en el caso de Legazpia, un sistema de financiación de los gastos provocados por los incendios. El sistema consistía en establecer una cuota que en caso de incendio pagarían las casas en función de su renta. Así, entre los vecinos, aquellas casas que rentaban por encima de los 12 ducados debían pagar 12 reales de vellón; aquellas que rentasen por debajo de dicha cifra 8 reales de vellón. Entre los moradores, las que rentaban por encima de los 12 ducados 6 reales, y las que no 4 reales; las viudas y solteras, 2 reales de vellón/foguera. El concejo elegía dos vecinos arraigados o moradores, uno del barrio de arriba y otro del de abajo, que se ocupaban de recoger el dinero ocho días después del incendio¹¹⁵. Por último, los incendios también podían ser provocados por carboneras mal apagadas o por la negligencia de los carboneros, quienes acostumbraban a llevar desde sus casas el "acha" de palo encendida para encender las mencionadas carboneras¹¹⁶.

2.2.4. El abastecimiento de las tropas acantonadas

El territorio guipuzcoano sufrió durante toda la Edad Moderna importantes acontecimientos bélicos, más aún teniendo en cuenta que era frontera con Francia, tradicional enemiga de la Corona castellana. A pesar de que las incursiones de las tropas francesas fueron habituales, fue la Guerra de la Convención -y la posterior Guerra de la Independencia-, con el correspondiente acantonamiento de las tropas revolucionarias en la mayor parte del territorio guipuzcoano, la que mayores repercusiones tuvo en lo que se refiere a la destrucción del bosque guipuzcoano. La provisión de madera para la construcción de fortificaciones junto a la línea del Bidasoa y, sobre todo, las continuas exigencias de combustible por parte de las tropas, fueron las principales causas de la tala de árboles llevada a cabo entre 1793 y 1795¹¹⁷. Posteriormente, durante la Guerra de la Independencia, la situación se agravó. La provisión de leña para el ejército francés era almonedada en remate público y cada villa se comprometía a dar al rematante una cantidad de leña, por un precio fijo¹¹⁸: lo cierto es que el consumo de leña por parte de las tropas francesas era realmente elevado si se tiene en cuenta que, en enero de 1813, se suministraron 52.815 raciones de leña y carbón a las tropas acantonadas en el puesto de Villarreal de Urrechú, y 57.345 en febrero del mismo año¹¹⁹, lo que suponía 70 toneladas de leña en

105. Capítulo 100 de las Ordenanzas municipales de Azpeitia de 1552 (A.M.Azp., 781-09).

106. En ocasiones, en vez de pagar los daños, el infractor se comprometía con el concejo a criar y gobernar un vivero. El 26 de agosto de 1742, Francisco de Imaz, que había sido condenado a prisión por un incendio en los montes Atzcoate, Inzarzu y Arcellus, firmó con el concejo de Ataun una obligación para criar un vivero de 10.000 plantones (A.M.At., 506).

107. Esta Ordenanza fue confirmada por Carlos II el 11 de abril de 1670 (Nueva recopilación... Op. cit., p. 319).

108. Los incendios en el monte Jaizquibel, provocados por los ganaderos comienzan a ser habituales ya en el siglo XIX. En 1816, por decreto municipal, se les comunicó a los colonos de las caserías de Pasajes y Lezo que tenían sus ganados en Jaizquibel, que la primera vez que se les prendase en los sitios quemados pagarían 4 reales de vellón/cabeza y se les privaría de los pastos, 8 reales de vellón/cabeza la segunda vez, y la tercera 12 reales/cabeza y la privación de por vida de los pastos. A pesar de las penas, los incendios continuaban, sin poder determinar su autoría (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/149).

109. ASCASIBAR, J. : Op. cit., p. 23.

110. En 1789, Silvestre Manuel Mendiola, vecino de Placencia, dirigió un memorial a la Provincia de Guipúzcoa, solicitando castigo para el alcaide de dicha localidad, quien, durante el incendio que había provocado la quema de 400 árboles, propiedad del demandante, se había retirado a su casa a dormir. Lo que realmente pretendía Mendiola es que el alcaide iniciase autos a fin de encontrar al culpable y verse indemnizado; en caso de no encontrar al culpable, Mendiola no recuperaría sus árboles ni su valor (A.G.G.-GAO., ID IM 2/17/113).

111. En 1612, el alcalde de Fuenterrabía condenó con una pena de 1.000 maravedis a Domingo de Echenagusia y Juanes de Echegaray, por no haber acudido a apagar un fuego que se extendió por Jaizquibel y Gainchurizqueta, tras la quema de unas argomas, y con una pena de 500 maravedis a Ojer de Arribillaga, Pedro de Aguirre, Esteban de Mendiburu y Martín de Garasayeta por no acudir a sofocar el incendio, siendo circunvecinos (A.M.F., E. 7. II, 4/16).

112. Capítulo 59 de las Ordenanzas municipales de Rentería de 1606 (A.M.R.A., 6. 113).

113. Capítulo LV de las Ordenanzas municipales de Oyarzun de 1535 (A.M.O., A. 6. 1/6).

114. Quemando los bosques y montes en esos meses, los ganaderos podían disponer de hierba tierna en mayo.

115. A.M.L., 209-5.

116. A.G.G.-GAO., CO MEJ 437.

117. OTAEGUI ARIZMENDI, A.: Guerra y crisis... Op. cit., p. 19.

118. En 1813 se adjudicó en Villarreal el remate de la provisión de leña para el ejército francés a favor de Joaquín Antonio de Oyarbide. a razón de 26 maravedis de vellón/arroba, si los pueblos pagaban en los seis primeros días, y de 1'5 real/arroba en caso contrario. Las villas se comprometieron a surtir a Oyarbide a razón de 17 maravedis/arroba: Anzuola 1.200 arrobas. Legazpia 800. Gabiria 600, Ormaiztegui 300. Ezquioga 600. Mutiolo 300. Cerain 300. Ichaso 3.000. Astigarreta 200. mensualmente. En los meses de abril y julio se suministraron 155.762 raciones, esto es, 190 toneladas, con una media de 80 toneladas al mes (A.G.G.-GAO., CO ECI 5123).

119. A.G.G.-GAO., CO MCI 5347.

un sólo mes¹²⁰. Siguiendo el cálculo establecido por Jorge Ascasibar ¹²¹, el consumo mensual estaría en torno a las 23 hectáreas -26 hectáreas si consideramos las cifras de abril y julio-; esto es, 276 hectáreas anuales que, en un territorio de 12.237 hectáreas que poseen los mencionados lugares¹²², supondrían el 2'25 % del mismo, lo cual es una cifra considerable. La ocupación del ejército francés provocó así mismo la destrucción masiva de viveros en 1794, de ahí que entre 1794 y 1796 no se trasplantasen árboles, como habrá ocasión de comprobar¹²³.

2.3. La acción recuperadora: la llave para la privatización de los bosques concejiles

2.3.1. Plantíos: el fracaso de la gestión pública

Cada lugar de Guipúzcoa tenía adjudicado el número de árboles, castaños o robles que debía plantar, cantidad que debía ser plantada tanto por el concejo como por particulares -cada vecino dos robles y las viudas y solteras uno solo ¹²⁴. El **cumplimiento de las ordenanzas forestales** entre los siglos XVI y XVIII fue ciertamente escaso, y en ningún caso total. La Ordenanza de 1548 seguía sin ser cumplida por todos los lugares de Guipúzcoa aún en 1574, lo cual obligó a las Juntas Generales de Villafranca a establecer un Auto sobre plantíos, que insistía en la obligación de plantar 500 castaños o robles cada año, bajo pena de 10.000 maravedís¹²⁵. Lo mismo ocurría con la Provisión Real de 1563, que aún en 1580 seguía sin ser aplicada¹²⁶. Las demandas por parte de las Juntas Generales, para que aquellos lugares que no habían aportado los testimonios de plantíos lo hiciesen, fueron constantes durante el siglo XVI¹²⁷. En la mayoría de las ocasiones las villas que no aportaban sus testimonios alegaban no tener terreno para realizar plantíos, por estar sus bosques poblados o no tener apenas término, como en el caso de Zumaya o Placencia, que en 1583 quedó relevada de la obligación de realizar plantíos "...por no tener términos libres en que hazer plantíos ni propios con que hazerlos..." ¹²⁸. Eran pocas las villas que acudían con sus testimonios a tiempo y lo más común era que se retrasasen un año, ante lo cual, la Provincia ejecutaba su autoridad; así ocurrió en 1592, cuando las Juntas Generales de Villafranca condenaron a Tolosa, Mondragón, Vergara, Motrico, Elgóibar, Fuenterrabía, Guetaria, Zarauz, Elgueta, Usúrbil, Placencia, Orio y el Valle Real de Léniz a 1.000 maravedís, por no haber presentado a la Junta los testimonios del cumplimiento de los plantíos, instándoles a llevar a las próximas Juntas los testimonios de dicho año y del siguiente¹²⁹. Las Juntas Generales

de Mondragón de 1604 establecieron que aquellas villas que no presentasen testimonio serían visitadas por un alcalde de Hermandad, para cobrarles una multa de 20 ducados¹³⁰.



Plantíos

El incumplimiento de los plantíos perduró a comienzos del siglo XVII, lo que provocó la intervención del Superintendente Domingo Pérez de Idiaguez, quien en 1610 prendió y encarceló al alcalde de Asteasu, Domingo de Lizarraga, por cumplir el decreto de la Provincia de entregar los testimonios de plantíos a las Juntas y no al Superintendente¹³¹. Todavía en 1672, las villas seguían retrasándose en la presentación de testimonios, por lo que las Juntas Generales acordaron que aquellas repúblicas que no hubiesen presentado el testimonio de plantíos los remitiesen a la Diputación de San Sebastián en el plazo de un mes¹³². Más aún, en 1673, Sebastián de Imaz, vecino de Lazcano, y Domingo de Maíz, vecino de Ataun, denunciaron ante las Juntas Generales de Segura que en sus respectivos concejos no se cumplía la Ordenanza y se talaba y "rozaba" sin poner un solo roble¹³³. A pesar de que en el siglo XVIII los testimonios eran presentados con regularidad, las instituciones provinciales denunciaban la escasa aplicación de la legislación. Nicolás de Vicuña y Estensoro, procurador juntero por Villafranca en 1723, denunciaba que, aunque los testimonios eran entregados, "...muestra la experiencia el poco efecto que llevan la atención y cuidados de su Magestad, y de vuestra señoría, pues no es dudable que si las republicas hiziesen los plantíos, y viveros que espresan dichos testimonios anuales, de tantos años a esta parte, estaría todo el distrito de vuestra señoría, poblado todo de arboledas...pero lo que se ve es que día en día, se reconoce menos aumento, y mas falta...". Según el propio Nicolás de Vicuña, dos eran las razones que lo explicaban: por un lado, algunos alcaldes eran celosos y realizaban abundantes plantíos, pero los que les sustituían en el cargo no lo eran y dejaban perder la anterior labor; y por otro, algunos lugares,

120. Teniendo en cuenta que una ración equivale a 2'5 libras, y que 1 libra guipuzcoana equivale a 490 gramos (LABURU, M.: Op. cit.)

121. ASCASIBAR, J.: "Historia forestal del país", Mendialak. Donostia: Etor, 1980, p. 60.

122. GÓMEZ PIÑEIRO, F.J.: Op. cit., p. 287.

123. A.M.O., B, 5, 2/1

124. A.G.G.-G.A.O., JD MI 2.2.

125. Juntas Generales de Villafranca, del 24 de abril al 4 de mayo de 1574.7ª junta (DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, M.R.: Op. cit., Vol. VI, pp. 50-51).

126. Juntas Generales de Guetaria, del 14 al 24 de noviembre de 1580, 3ª junta (Ibidem, Vol. VII, pp. 448-449).

127. Juntas Generales de Villafranca, del 2 al 12 de mayo de 1583.5ª junta (Ibidem, Vol. VIII, p. 379).

128. Juntas Generales de Villafranca, celebradas del 2 al 12 de mayo de 1583.7ª junta (Ibidem, Vol. VIII, p. 390).

129. Juntas Generales de Villafranca, celebradas del 11 al 21 de abril de 1592 (Ibidem, Vol. XI, pp. 520-521).

130. Juntas Generales de San Sebastián, celebradas en abril de 1605.2ª junta (A.G.G.-G.A.O., R 14).

131. Juntas Generales de Azcoitia, celebradas del 14 al 24 de noviembre de 1610 (A.G.G.G.A.O., JD AJI 2,3). El Superintendente ya había recibido en 1606 órdenes expresas del rey, quien tenía constancia de que la Real Provisión de 1563 seguía sin ponerse en práctica, para velar por su aplicación (A.G.G.-GAO., JD AJI 2,2).

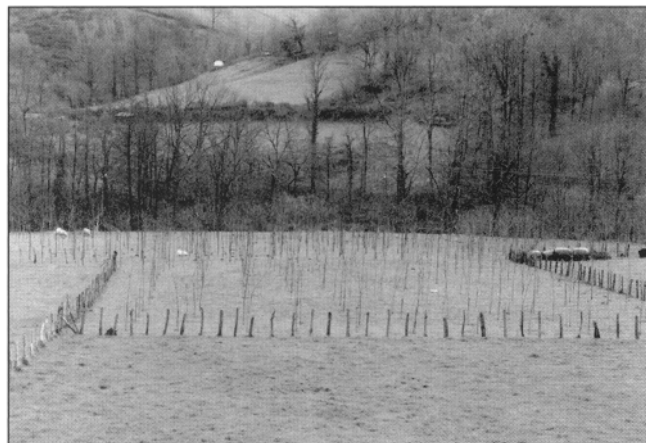
132. Juntas Generales de Rentería, celebradas en abril de 1672, 2ª junta (A.G.G.-GAO., R 32).

133. Juntas Generales de Segura, celebradas del 14 al 24 de abril de 1673 (Ibidem).

por no tener propios ni rentas, no podían hacer plantíos aunque tuviesen terrenos propicios. Para poder superar esta problemática proponía una serie de medidas: que las repúblicas reservasen porciones de tierras baldías, sin posibilidad de ser “rozadas”, para poblarlas por sí mismas y el resto las repartiesen entre sus vecinos por repartimiento y sorteo, según las posibilidades de cada uno, con obligación de poblar y plantar la porción que les tocara -práctica que ya para estas fechas había sido iniciada con óptimos resultados por algunos lugares-; que la Provincia, una vez obtenida la licencia real, nombrase personas para vigilar los descuidos de los cargohabientes, “celadores” que “...nunca conven-dra, que sean vezinos concejantes, sino de los moradores, mas azendados de cada pueblo; pues por la contingencia de poder ser electos para cargohabientes los primeros, quedaría este cuidado expuesto a no practicarse el remedio que se busca y desea...”¹³⁴

Además de los plantíos anuales que por repartimiento debía realizar, cada lugar debía plantar 10 árboles por cada fuego en que estubiese encabezado, 6 árboles por cada yugada roturada de terreno concejil y por cada casería concejil disfrutada, un árbol por cada 1'5 reales de vellón que produjesen las tierras sembradas del concejo, 3 árboles por cada uno que se cortare y la décima parte del valor de los árboles cortados debía ser reinvertida en la plantación de árboles¹³⁵. Con el Reglamento de 1738, que introducía el premio de los cuartillos, aparecieron nuevos vicios y abusos. Durante su visita de 1768, el Comisario de Marina, Manuel de Echeverría, denunciaba que aunque las villas cumplieran con creces con los plantíos, ninguno se ajustaba al grosor y altura correspondiente; más aún, acusaba a las villas de hacer plantaciones con el único fin de ganar cuartillos, puesto que muchas villas arrancaban plantíos de ciertos terrenos para plantarlos en otros y así cumplir con la obligación¹³⁶. El artículo 4 de la Ordenanza de 1749 establecía una pena de 1 real de vellón por cada árbol que faltase de lo que le tocase a cada villa, debiendo resarcir al año siguiente la falta del anterior, so pena del doble de la mencionada pena, recayendo sobre el capitular responsable¹³⁷, pero el hecho de que la Diputación publicase una circular el 21 de febrero de 1753¹³⁸ para que dicho artículo se aplicase con dureza, no como hasta el momento¹³⁹, demuestra la poca eficacia y seguimiento de la mencionada Ordenanza.

La presentación de testimonios se debía realizar en el mes de abril, durante la celebración de las Juntas Generales de primavera y verano -aunque el retraso hacía que muchos testimonios fuesen presentados en las siguientes Juntas-



Plantíos donde se han introducido ovejas

mientras que la presentación al Superintendente debía hacerse, por Real Provisión otorgada en 1606, a finales del mes de mayo¹⁴⁰. El chequeo de la documentación de las Juntas Generales y de la Diputación permite descubrir que 1619 fue el último año en que los lugares guipuzcoanos presentaron directamente testimonio de los plantíos realizados ante las Juntas Generales¹⁴¹, y que en 1658 las Juntas Generales de Zumaya nombraron la primera comisión de veedores encargada de reconocer los testimonios de plantíos, enviados a la Diputación, para lo que se eligió a los procuradores de Vergara, Elgóibar y Villarreal¹⁴². Cada año, durante la celebración de Juntas Generales, se nombraban dos veedores de poderes y testimonios de plantíos¹⁴³. Pero los testimonios no llegaban en su totalidad; así fue denunciado en las Juntas Generales de 1696 pues “...muchas republicas han dexado de embiar testimonios de plantios, y que muchos de los que se han traído a esta junta no expresan numero certo de los arboles que en cada republica se han plantado...”¹⁴⁴. También los testimonios de plantíos, que algunas villas presentaron a las Juntas Generales durante el siglo XVIII contenían irregularidades, omitiendo datos importantes como razón de fuegos, rozaduras, viveros, recibo de árboles, etc.¹⁴⁵.



Plantíos

140. Real Provisión dada el 17 de marzo de 1606 en Madrid (A.G.G.-G.A.O., JDAJ12.2).

141. Juntas Generales de Azcoitia, celebradas del 15 al 24 de noviembre (A.G.G.-G.A.O., R 18).

142. Juntas Generales de Zumaya, celebradas durante mayo de 1658, 7ª junta (A.G.G.-G.A.O., R 28).

143. Desgraciadamente, esta documentación no se ha conservado.

144. A.G.G.-G.A.O., FC 7,14.

145. A.G.G.-G.A.O., JD AJI 4.4; A.G.G.-G.A.O., JD AJI 4, I.

134. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/20.

135. A.M.R.C, 5, V, 1/7.

136. A.M.H., C. 5, II, 4. Este tipo de acciones también son descritas en el caso de Cantabria, donde “...los vecinos descuajaban los árboles de un lugar para disimular que los replantaban en otro y ello incluso cuando la plantación había de realizarse como compensación por algún tipo de beneficio...” (AEDO, C.: Op. cit., p. 52).

137. *Novísima recopilación...* Op. cit., p. 549.

138. A.M.H., C, 5, II, 4.

139. Los comisionados sustituyeron la pena de 1 real por árbol no plantado y la reposición al año siguiente, por el descuento de los cuartillos a cobrar por cada dos árboles plantados. Pero esta benignidad no fue correspondida por la mayoría de los pueblos, lo que obligó a la aplicación a la letra de la multa de 1 real de vellón por cada árbol no plantado (A.M.D., 15,18).

Ante las dificultades financieras, los concejos optaron por tres fórmulas básicas de **financiación de los plantíos**: repartimientos, arbitrio de canon por cada azumbre de vino y venta de propios. En momentos en los que, como consecuencia de conflictos bélicos y costeamiento de levadas, los concejos no podían acudir a sus propios y montes, acostumbraban a hacer repartimientos entre sus vecinos con el fin de recaudar fondos con los que poder hacer frente a los numerosos gastos derivados de la construcción de calzadas, reparación de edificios y fuentes, pago de la foguera provincial y realización de plantíos. Para ello era imprescindible la obtención de una licencia concedida por la Provincia¹⁴⁶. En 1558, durante la celebración de las Juntas Generales de Motrico, Segura, Deva, Azpeitia, Elgóibar, Vergara, Cestona, Mondragón y Villarreal, como consecuencia de los gastos ocasionados por la última guerra con Francia, pidieron a la Provincia la concesión de la licencia que les permitiera hacer repartimiento¹⁴⁷. El sistema del repartimiento también fue previsto por el Corregidor en la adjudicación de plantíos que realizó en 1575, estableciendo que, debido a la escasez de propios, si fuese necesario, se repartiera parte o todo lo que costare el plantío y su custodia¹⁴⁸. En ocasiones, cuando el concejo no disponía de recursos para la financiación de un plantío, se acudía a particulares, generalmente personas que ostentaban un cargo en el propio concejo¹⁴⁹.

Uno de los medios más recurrentes, ante la falta de rentas y propios, fue el de utilizar los impuestos sobre el consumo para financiar el pago de censos y plantíos. Desde finales del siglo XVII, muchas villas guipuzcoanas -curiosamente, la mayoría en la cuenca del Urola-solicitaron utilizar el arbitrio del azumbre de vino por un determinado espacio de tiempo -entre 6 y 8 años generalmente- siéndoles concedido por Real Provisión. En 1707 Azpeitia, que venía disfrutando desde hacía cuarenta años del arbitrio de 6 maravedís del azumbre del vino, obtuvo una Real Provisión por la que se le prorrogaba el arbitrio de 8 maravedís por espacio de diez años. En 1717 y 1724 se le volvió a prorrogar por seis años¹⁵⁰. En 1677, Deva pidió la imposición de 4 maravedís en cada azumbre de vino, para costear las deudas contraídas por la erección de viveros de más de 30.000 plantíos de robles y por el incendio de 1674 que provocó 16.000 ducados de daño. El Consejo Real le concedió licencia para seis años, en 1735, de 8 maravedís en cada azumbre; en 1742, por otros ocho años, y en 1772, de 8 maravedís por azumbre¹⁵¹. En 1691, a Azcoitia se le prorrogaba el arbitrio de 4 maravedís en cada azumbre de vino, por espacio de seis años, para el pago del salario del médico y del plantío anual de 600 robles¹⁵². Zumárraga obtuvo en 1782 la facultad de exigir 8 maravedís en cada azumbre de vino para costear el

salario del médico y del maestro de primeras letras, y para el pago de las deudas contraídas con los viveristas, habiendo disfrutado entre 1773 y 1782 de idéntico arbitrio para la financiación de una fuente nueva¹⁵³. Para acabar este recorrido, hay que decir que Legazpia obtuvo en 1817 la licencia para exigir 3 maravedís en cada azumbre de vino que se consumiese en la villa, ya que sus propios habían sido enajenados en la Guerra de la Independencia¹⁵⁴.

Los concejos guipuzcoanos arbitraron dos fórmulas, a través de la gestión de sus propios: la primera de ellas consistía en utilizar el producto de las roturaciones y rozas para financiar la erección de viveros¹⁵⁵, y la segunda en vender tierras baldías, cuyo producto revertiría en plantaciones. Una Real Facultad concedida en 1674 daba derecho a Azcoitia para vender tierras por valor de 8.000 ducados, esto es, 88.000 reales de vellón (2.992.000 maravedís)¹⁵⁶. Por su parte, Legazpia, con el fin de hacer frente a las deudas contraídas con los viveristas y poblar varios terrenos baldíos de árboles imprescindibles para el surtimiento de sus cinco ferrerías -que por no disponer de madera suficiente labraban una tercera parte menos de hierro al año¹⁵⁷-, obtuvo en 1787 Real Facultad para vender terrenos baldíos por valor de 6.000 pesos (3.060.000 maravedís) y para tomar 4.000 pesos (2.040.000 maravedís) a censo sobre los propios¹⁵⁸.

Cuadro 1. Plantíos realizados en Oyarzun (1745-1776)

Año	Particulares	Concejiles	Bravos	Trasmochos	Total	Entregados
1745		2517	733	1784	2517	
1746						
1747		2603	1471	1132	2603	
1748		4676	2379	2297	4676	
1749		11323	6050	5273	11323	
1750	1137	4557	250	5444	5694	4672
1751	131	3620	1241	2510	3751	2379
1752	1406	5109	3216	3299	6515	7251
1753	2567	11275	7598	6244	13842	6168
1754	3300	6466	4971	4795	9766	9689
1755	3304	9184	7330	5158	12488	7405
1756	4295	6916	4858	6353	11211	10083
1757	4932	13585	3500	15017	18517	9443
1758	3467	4916	3969	4414	8383	14818
1759	4662	3053	2852	4863	7715	7825
1760	10144	17592	3708	24028	27736	7647
1761	14623	4820	5230	14213	19443	24031
1762	9637			9637	9637	19888
1763	12690	11496	10064	14122	24186	14867
1764	9660	5632	4886	10406	15292	8145
1765	3991	2557	2386	4162	6548	11210
1766	5297	4399	1172	8524	9696	1805
1767	8860	2911	2032	9739	11771	6383
1768	5239	4527	2289	7477	9766	14804
1769	6269	4786	5131	5924	11055	8479
1770	7172	534	3866	3840	7706	10793
1771	16940		9014	7926	16940	7471
1772	11409		6069	5340	11409	11298
1773	11736		10191	1545	11736	12645
1774	17141		14064	3077	17141	14051
1775	9698		3009	6689	9698	13713
1776						15277
Total	189707	149054	133529	205232	338761	282240

Fuente: A.M.O., B, 5, 1/3.

153. A.H.N., Consejos, Leg. 1331, Exp. 52.

154. A.H.N., Consejos, Leg. 6969, Exp. 10.

155. El 3 de septiembre de 1645, el concejo de Azcoitia, ante la gran cantidad de baldíos, decidió elegir cuatro vecinos que por barridas erigiesen viveros, pagándoles con el producto del canon por rozaduras, que era de 6 reales por fanega anuales (A.M.Azc., 1/1.2).

156. A.M.Azc. 66-1/3.2.1.1.

157. Lo cual había provocado la emigración estacional de muchos habitantes de Legazpia hacia Navarra, Alava, Vizcaya y Cantabria, para mantener a sus familias.

158. A.H.N., Consejos, Leg. 6969, Exp. 11.

146. Juntas Generales de Deva, celebradas del 14 al 24 de noviembre de 1552, 6ª junta (DIEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, M.R.: Op. cit., Vol. I, p. 345).

147. Juntas Generales de Motrico, celebradas del 14 al 24 de noviembre de 1558, 9ª junta (Ibidem, Vol. III, p. 121,124).

148. A.G.G.-G.A.O., CO CRI 14, I.

149. En 1598, el alcalde Domingo de Aramburu, costeó un plantío de 530 robles, a título personal (A.M.F., C, 5, II, 10/1).

150. A.M.Azp., 780-02/101.

151. A.M.D., 2,2/18.

152. A.H.N., Consejos, Leg. 23878, Exp. 4.

A través del análisis de los datos aportados por los libros de plantíos, se puede decir que las estrategias seguidas en la realización de los plantíos fueron diferentes. Las **estrategias de plantación** respondieron básicamente a factores económicos, de manera que cada villa o lugar guipuzcoano estableció una serie de pautas, siempre en busca de la mayor rentabilidad del bosque, en el marco de aquellas actividades económicas que destacaban a nivel local. Dos fueron los modelos de bosque que se pretendieron potenciar, los ya mencionados *bosques trasmochos* y *bosques bravos*. La documentación impone dos limitaciones básicas en el conocimiento de los plantíos: no es muy explícita a la hora de informar si los árboles que se plantaban y trasplantaban eran bravos o trasmochos, y los datos se inician básicamente desde mediados del siglo XVIII. Por regla general, en

Cuadro 3. Plantíos realizados en Irún (1745-1805)

Años	Bravos	Trasmochos	Total	Entregados
1745				
1746				
1747				
1748				
1749				2027
1750	800	756	1556	1896
1751		528	528	979
1752		385	385	483
1753	224	666	890	491
1754		816	816	707
1755	1438	1160	2598	
1756		1702	1702	
1757	244	1990	2234	3066
1758	1760	1890	3650	1720
1759				3113
1760				
1761	3011	3690	6701	
1762	600	1050	1650	5947
1763		84	84	
1764	2100	3616	5716	
1765				
1766	200	3020	3220	
1767	1812	2614	4426	3051
1768		2462	2462	4039
1769				
1770		200	200	
1771		2233	2233	
1772	83	1044	1127	4668
1773		303	303	
1774				
1775		485	485	
1776				
1777		593	593	3816
1778		400	400	
1779				
1780	800	683	1483	918
1781	260	500	760	
1782	3468	480	3948	
1783	6470	2150	8620	
1784	1042	1970	3012	3029
1785	5226	5115	10341	8588
1786	7640	1000	8640	1737
1787	3727	5163	8890	7733
1788	9041	5871	14912	5790
1789	200	418	618	7783
1790	4806	4475	9281	8762
1791	3493	997	4490	
1792	11065	500	11565	7005
1793				9471
1794	1807	689	2496	
1795				
1796	11503	138	11641	9213
1797	3638	124	3762	
1798	2261	1959	4220	17055
1799	3267	376	3643	
1800	2534	4528	7062	6350
1801				3981
1802	1659	4798	6457	4999
1803	1001	6830	7831	3776
1804	6073	9284	15357	4705
1805	3760	3190	6950	
Total	107013	92925	199938	146898

Cuadro 2. Plantíos realizados en Rentería (1746-1806)

Años	Particulares	Concejiles	Total	Bravos	Corvos	Trasmochos
1746		5015	5015	4892		123
1747		14673	14673	11852	1959	862
1748		16352	16352	13899	2453	
1749		21549	21549	11003	5410	5136
1750		14300	14300	9385	1445	3470
1751		11488	11488	7711	3777	
1752		5852	5852	2775	3077	
1753		6552	6552	2090	4462	
1754		16822	16822	3321	10115	3386
1755		8560	8560	3690	4870	
1756		6308	6308	5768		540
1757		4031	4031	2980		1051
1758		1727	1727			1727
1759		7381	7381	1457	5924	
1760		5000	5000	3480	640	880
1761		13120	13120	12030		1090
1762		11143	11143	11143		
1763		15518	15518	15518		
1764		16012	16012	16012		
1765		10809	10809	10809		
1766		18809	18809	18809		
1767						
1768		14411	14411	14411		
1769		7183	7183	7183		
1770		17277	17277	17277		
1771		7429	7429	7429		
1772		9841	9841	9841		
1773		7299	7299	6299		1000
1774	250	8451	8701	8701		
1775	730	12642	13372	13372		
1776	1010	19907	20917	17817		3100
1777	1689	15325	17014	17014		
1778	120	20807	20927	12657		8270
1779	1680	15802	17482	13838		3644
1780	2278	33346	35624	28024		7600
1781	1820	37488	39308	31442		7866
1782	1280	40868	42148	33028		9120
1783	4244	41162	45406	29206		16200
1784	1419	34224	35643	20533		15110
1785	4449	35070	39519	22479		17040
1786	4770	21813	26583	15583		11000
1787	2170	32370	34540	22290		12250
1788	5250	30553	35803	16355		19448
1789	2207	24050	26257	11605		14652
1790	5350	19916	25366	11622		13644
1791	2005	6010	8015	3715		4300
1792	2900	3223	6123	6123		
1793	1600	3726	5326	4996		330
1794	2180	3807	5987	5987		
1795						
1796	8680	8944	17624	17624		
1797		3288	3288	3288		
1798	1310	3887	5197	5197		
1799		5619	5619	5619		
1800	6147	7006	13153	13153		
1801	4779	7240	12019	12019		
1802	2333	2410	4743	4743		
1803	3215	14628	17843	17843		
1804	1513	1205	2718	2718		
1805	11396	14346	25742	25742		
1806	2200	1090	3290	3290		
Total	90974	824684	915658	688687	44132	182839

Fuente: A.M.K.C. 5, V, 1/6.7.

Fuente: A.M.I., C. S. II.5/1

Cuadro 4. Plantíos realizados en los Montes Francos del Urumea (1749-1785)

Años	Bravos	Trasmochos	Total	Concejil	Seles	M. Francos	Cast./Nogales	Bravos	Trasmochos	Total
1749	1373	2570	3943							
1750	3485	7754	11239	6684	4555			1948	2189	4137
1751	2858	6500	9358	4538	4820			4120	2406	6526
1752			5718					2577	5280	7857
1753	4410	9240	13650	7060	6590			1754	4663	6417
1754	5370	6044	11414	3630	4650	3134		3604	4908	8512
1755	5060	5318	10378	3630	2853	3895		3813	2906	6719
1756	5594	5844	11428	5492	1890	4056		4331	2104	6435
1757	5940	7671	13611	5261	4120	4230	66	3734	4208	7942
1758	860	5815	6675	2890	1000	2785	55	2552	6872	9424
1759			9130	3510	2820	2800		1440	2832	4272
1760			5870	2170	900	2800		1308	3263	4571
1761			7330	3730	600	3000		474	1850	2324
1762			5700	2540	850	2310		1527	3831	5358
1763			6784	3484	400	2900		2693	1160	3853
1764			4577	3727		850	25	997	2376	3373
1765			7414	5214		2200		1612	1917	3529
1766			7426	5166	740	1520		2202	3074	5276
1767			4224	3404		820		988	2837	3825
1768			4540	3980		560		1733	2026	3759
1770			5560	5104		456	540/340			5694
1771			7309	6569		740	1684/677			2306
1772			6156	6036		120	140			4787
1773			4641	3861		780	460/172			4627
1774			8928	8468		460	716/11			5076
1775			6456	6456			1175/232			4472
1776			6625	6625			1004/198			5376
1777			9147	8647		500	918/295			5208
1778			8324	7724		600	643/201			4661
1779			6632	6432		200	753/30			5630
1780			9840	7894	832	1114	660/75			5522
1781			10741	8941		1800	1400/51			4653
1782			12038	9888		2150	900(190)			9152
1783			6720	6011		709	920			7337
1784			7364	6014		1350	456			8263
1785			11203	8558		2645	930			3189

Fuente: A.M.H., C, 5, II, 411.

aquellas villas donde, como Oyarzun, las actividades ferrosas predominaban, el dominio de los plantíos destinados a trasmochos era claro, pues en el período comprendido entre 1745 y 1776 supusieron el 60'5 % del total de plantíos, frente al 39'5 % de los bravos. Por contra, aquellas villas como Rentería¹⁵⁹ -posiblemente la villa guipuzcoana que con más ahinco siguió las disposiciones reales en materia de montes y que más a rajatabla practicó la Ordenanza de 1749- e Irún, donde las actividades navales, comerciales y la construcción naval tenían un peso específico en la economía local, la estrategia de plantación se centró, de forma sintomática, en el bosque bravo. En el caso de Rentería, los plantíos destinados a corvos -curbatones- suponían el 5 %, los destinados a bravos el 75 %, lo que suponía el 80 % de los plantíos destinados a la construcción naval, frente al 20 % que suponían los trasmochos. Por su parte, en Irún la diferencia entre bravos y trasmochos no era tan pronunciada, puesto que los plantíos destinados a bravos suponían un 53'5 % del total, mientras que, a poca distancia, los destinados a trasmochos ascendían a un 46'5 % del total de plantíos realizados, como muestra del equilibrio entre las actividades ferro-

nas y navales. En la visita realizada en 1750 a los montes de Hernani, Manuel de Echeverría, Comisario de Marina, se quejaba de que Hernani se esmerase más en la plantación de trasmochos que en la de bravos, y pedía que aumentasen los plantíos de bravos¹⁶⁰. La gran mayoría de los plantíos, como se puede observar en los casos de Asteasu, Ordicia y Segura, eran de roble, por ser esta especie la más demandada tanto para productos siderúrgicos como para productos

Cuadro 5. Plantíos realizados en el mayorazgo de Olaso (1713-1743)

Años	Manzanos	Castaños	Nogales	Fresnos	Robles
1713	384	60	4	98	
1714	72				
1716	48	622		955	
1720	648	554			1399
1725	320	716			400
1730	182	500	1		1289
1731	84				45
1732		206			
1733				137	
1738	62	66			
1739	38	42		14	70
1741	30	120	2		210
1743		174	25	20	50
Total	1868	3060	32	1224	3463

Fuente: AZ., 245/12.

159. En el caso de Rentería, Cruz Mundet establece la existencia de dos épocas bien diferenciadas. Hasta mediados de siglo dominó el punto de vista local, reflejado en la cantidad de trasmochos entre los viejos y sezonados. A partir de la ordenanza general de montes de 1749, se impusieron los criterios del poder central, de ahí el predominio de los bravos entre los jóvenes (CRUZ MUNDET, J.R.: Op. cit., p. 214).

160. A.M.H., C, 5, II, 4.

navales. Tras los de robles, eran los plantíos de castaño los más numerosos, aunque en este caso también cabe destacar ciertas diferencias geográficas. El caso más destacado es el de Ataun, donde si bien el 83'5 % son plantíos de roble, el 10'5 % son plantíos de haya, frente a un 6'4 % que son de castaño, muestra indudable de la importancia, de la industria de remos en dicha localidad. La explotación de hayas destinadas a la fabricación de remos, a la luz de los datos que aporta el cuadro 14, había generado cierta escasez, lo que provocó el inicio de una campaña de plantío de hayas desde 1797.

El dominio de los robles también se manifestaba en los plantíos realizados por particulares - aunque los datos son muy escasos-; como se puede apreciar en el caso de los plantíos realizados, entre 1713 y 1743, en el mayorazgo de los Olaso, donde el 35 % eran robles, el 31 % castaños, el 19'36 % manzanos, el 12'6 % fresnos y sólo el 0'33 % nogales. También entre los particulares, por tanto, el roble era el árbol máspreciado, no sólo para sus propias necesidades, sino para la venta de madera o leña, seguido del castaño, cuyo fruto y leña arrendaban o vendían, como habrá ocasión de analizar.

Cuadro 6. Plantíos realizados en Asteasu (1669-1747)

Años	Plantíos	Años	Plantíos
1669	600	1695	837
1670	600	1697	581
1671	771	1699	898
1672	600	1701	1156
1673	600	1702	700
1674	600	1704	900
1675	600	1707	530
1676	600	1708	642
1677	650	1709	400
1678	600	1710	1000
1679	600	1712	180
1680	600	1739	514
1681	600	1740	420
1682	664	1741	470
1683	1176	1742	856
1684	600	1743	3524
1685	654	1745	434
1686	496	1746	611
1687	532	1747	356
1688	206	Total	27828
1692	470		

Fuente: A.M.A., C, 5,60/8.

El año 1749 supuso un salto cualitativo en las estrategias de plantío; desde esa fecha, los plantíos aumentaron espectacularmente, sin duda en aplicación de la Ordenanza de montes. En Asteasu, hasta 1747, los plantíos mantuvieron una media en torno a los 695 árboles/año, siendo la cifra más alta la registrada en 1743 con 3.524 plantíos. Sin embargo, desde 1749, las cifras se elevaron vertiginosamente, alcanzando 6.162 plantíos en 1785, con una media en torno a los 1.919 plantíos/año. No parece que el premio de un cuartillo por plantío actuase como acicate para la plantación de árboles, puesto que entre 1738, fecha en la que el Reglamento de montes lo estableció, y 1749 el plantío no experimentó un aumento de consideración. Cabe pen-

Cuadro 7. Plantíos realizados en Asteasu (1749-1808)

Años	Robles	Hayas	Castaños	Nogales	Concejiles	Particulares	Total	Entregados
1749	1200				1200		1200	670
1750	1806				1806		1806	62
1751	1857		31	100	1988		1988	1087
1752	993		210	22	1225		1225	
1753	712		164	36	912		912	1419
1754	520				520		520	1799
1755	1496		111		1607		1607	741
1756	2374		151	95	2620		2620	1044
1757	2129				2129		2129	2481
1758	5459				5459		5459	1919
1759	1773				1773		1773	4819
1760	916				916		916	1520
1761	2849				2849		2849	799
1762	2046				2046		2046	2093
1763	3285		90		3375		3375	1266
1764	2147				2147		2147	1548
1765	4770		280		5050		5050	1921
1766	1020				1020		1020	3755
1767	6070				4550	1520	6070	1460
1768	2879				2179	700	2879	3583
1769	2470				2470		2470	1435
1770	2766				1114	1652	2766	2124
1771	2572				1296	1276	2572	1412
1772	2811		163		1580	1394	2974	2102
1773	1737		96		896	937	1833	2669
1774	1755				1755		1755	1420
1775	1820				880	940	1820	1302
1776	787		34	14	835		835	5132
1777	2610		80		2340	350	2690	
1778	1171				661	510	1171	1766
1779								830
1780	440				440		440	200
1781	3707				3707		3707	700
1782	3894				3894		3894	245
1783	2796	137			2933		2933	5394
1784	4676	170	1100		5946		5946	4122
1785	5418	270	106		5794		5794	2653
1786	2016	930	256		3202		3202	5330
1787	2197	602	142		2941		2941	
1788	3721	605	65		4391		4391	2756
1789	1035	21	41		1097		1097	7178
1790	2503	300	150		2953		2953	
1791	642		36		678		678	3537
1792								
1793								
1794	400				400		400	7124
1795								
1796	150		150		300		300	
1797	420		200		620		620	160
1798								
1799	1380				1380		1380	
1800	135				135		135	730
1801								
1802								1010
1803			697		697		697	
1804								
1805								
1806	1242		156		1398		1398	1242
1807	2380				2380		2380	1130
1808								130
Total	105952	3035	4509	267	104484	9279	113763	97819

Fuente: A.M.A., C, 50,61/1,2.

sar que la presión de la Corona y las expectativas que su política naval presentaban, junto a la desastrosa situación del bosque guipuzcoano y a la recuperación de los precios del hierro en la década de los años cincuenta del siglo XVIII -incentivada por la demanda de la Armada Real-, fueron las principales causas que explican el mencionado cambio. Curiosamente, las mayores tasas de plantación se produjeron entre 1775-80 y 1790-96 -coincidiendo con los mayores niveles alcanzados por los precios de la leña, como se verá- En el caso de Rentería, aplicable al resto de Guipúzcoa, Cruz Mundet afirma que entre 1779 y 1788 se plantaron más árboles que en los treinta años anteriores; la causa se

debe buscar en la táctica de los viveristas de, ante las dificultades financieras de los concejos, colocar todos los arbolitos -de ahí también el alto número de plantíos frustrados, como se analizará a continuación- antes de que fuera tarde y se produjese una bancarrota¹⁶¹. La Guerra de la Convención acabó con esta tendencia alcista, que tuvo visos de recuperación en los primeros años del siglo XIX, aunque

Cuadro 8. Plantíos realizados en Larraul (1749-1808)

Años	Plantados	Entregados
1749	424	
1750	225	
1751	255	180
1752	152	152
1753	153	46
1754	133	75
1755	195	140
1756	283	93
1757	107	127
1758	183	243
1759	871	105
1760	254	166
1761	401	419
1762	264	160
1763	370	100
1764	770	246
1765	375	266
1766	559	586
1767	131	302
1768	720	511
1769		380
1770	220	646
1771	704	120
1772	876	216
1773	228	652
1774	124	800
1775	1028	214
1776	1035	
1777	2690	
1778	1171	1766
1779		830
1780	480	200
1781	340	700
1782	778	200
1783	1454	3841
1784	1600	279
1785	320	
1786	950	
1787	2227	1449
1788	2012	540
1789	1186	1038
1790	3489	1200
1791		1411
1792		390
1793	928	534
1794	463	454
1795		688
1796		
1797	959	765
1798		
1799	101	83
1800		
1801	50	
1802		
1803		498
1804	100	
1805		
1806		256
1807		103
1808		
Total	32338	24170

Fuente: AMA., C, 50,61/1,2.

Cuadro 9. Plantíos realizados en Ordicia (1749-1808)

Años	Robles	Castaños	Hayas	Total	Entregados
1749	600	360		960	
1750	332	124		456	804
1751	1087	500		1587	
1752					1200
1753	202	700		902	
1754	45	274		319	
1755	116	191		307	307
1756	440	438		878	209
1757	1317	773		2090	
1758	2000	113		2113	755
1759	2722			2722	1485
1760	3550			3550	1779
1761	2857			2857	1622
1762	2700			2700	2360
1763	1200			1200	2335
1764					3304
1765	1822	270		2092	455
1766	1650	70		1720	1073
1767	1260	61		1321	1440
1768	1400	52		1452	1154
1769	1008			1008	550
1770	100			100	1404
1771	500	6		506	
1772	700	120	200	1020	450
1773	908		192	1100	554
1774	1034		126	1160	575
1775	600		40	640	813
1776	604		148	752	
1777	586	26		612	630
1778	316			316	1884
1779	2451			2451	557
1780	150			150	422
1781	1206			1206	
1782	1057	90		1147	1950
1783	310	112		422	984
1784	2024	614	200	2838	300
1785	1300	30		1330	86
1786	550	50	70	670	
1787	1298	32		1330	1772
1788	720	74	28	822	204
1789	1515	57		1572	263
1790	2986			2986	613
1791	1340			1340	526
1792	8340	460		8800	2255
1793	2430	500		2930	1122
1794	1536			1536	
1795	967	150		1117	3668
1796					
1797	392	32	15	639	580
1798	320	210		530	
1799	860	110		970	960
1800	800	560	52	1412	467
1801	500	90		590	400
1802	532	160		692	680
1803	640			640	560
1804	176	110		286	420
1805	176	110		286	580
1806	204			204	874
1807					
1808					466

Fuente: A.M.Or., Plantaciones de árboles, Leg. 1.

nunca con la fuerza del mencionado periodo, viéndose nuevamente cortada con la entrada de las tropas napoleónicas en 1808; en muchas localidades guipuzcoanas los libros de plantíos tienen vacío alguno de los registros correspondientes a los años 1792-1796, puesto que durante esos años los plantíos no fueron regulares, a lo que se suma los destrozos llevados a cabo por las tropas convencionales en los viveros y plantíos.

Cuadro 10. Plantíos realizados en Segura (1750-1808)

Años	Robles	Castaños	Nogales	Total	Entregados
1750	410			410	
1751	510			510	
1752	684	120		804	500
1753				905	1262
1754	400	500	110	1010	805
1755					860
1756				1140	
1757	1100	90	60	1310	900
1758				3360	1220
1759	2400		60	2460	3450
1760				2400	1951
1761	4262			4262	2195
1762	582	18		600	2260
1763	3030			3030	2537
1764	2668			2668	424
1765	1003			1003	1860
1766	1360			1360	2192
1767	1300			1300	863
1768	1170			1170	1270
1769	900			900	719
1770	1185			1185	3325
1771	909	50		959	833
1772	580			580	1068
1773	150			150	530
1774				570	398
1775	580	52		632	98
1776	960			960	546
1777	1125	100		1225	571
1778	808	92		900	800
1779	819	441		1260	1000
1780	663	454		1117	883
1781	786	114		900	125
1782	702	117		819	1260
1783				820	1412
1784	343	276		619	865
1785				1100	1374
1786	892	291		1083	795
1787				1188	600
1788	1200	124		1324	1047
1789				1324	1103
1790	1530	134		1664	1074
1791	1541	42		1583	1306
1792	820			820	1633
1793	603			603	1499
1794	680	90		770	800
1795					
1796	2493	19		2512	1300
1797	1513	78		1591	2457
1798	1105	345		1450	
1799					1500
1800	185			185	967
1801	302	643		945	
1802					172
1803		380		380	110
1804	65	358		423	712
1805	336	675	63	1074	
1806					400
1807				1040	1050
1808				583	400
Total	44654	5603	293	64940	59281

Fuente: A.M.Se., C, 5, II, 2/10.

Por último, cabe destacar que la gran mayoría de los plantíos llevados a cabo en terreno concejil fueron trasplantados desde viveros concejiles. En Rentería los plantíos trasplantados desde viveros concejiles supusieron el 90 %, frente al 10 % procedentes de los particulares; en Asteasu el 90 % eran concejiles y en Urrechu el 86 %. Como única excepción, en Oyarzun, el 56 % de los árboles fueron trasplanta-

Cuadro 11. Plantíos realizados en Legazpia (1776-1805)

Años	Plantados	Entregados
1776	2067	
1777	4267	376
1778	2577	883
1779	4568	730
1780	5321	846
1781	6233	795
1782	3142	410
1783	6662	
1784	3935	480
1785	3205	480
1786	5446	450
1787	6355	
1788	9499	
1789	12668	
1790	15590	400
1791	13457	1050
1792	15957	1750
1793	11063	1000
1794	12195	620
1795	7535	
1796	7437	2770
1797	2908	1074
1798	7279	1203
1799	3812	820
1800	3130	2319
1801	3445	1000
1802	3236	1320
1803	2155	2212
1804	1787	4954
1805	1601	1475
Total	186470	29417

Fuente: A.M.L. 209-5

dos desde viveros de gestión particular y el 44 % desde viveros concejiles, lo que es comprensible si se tiene en cuenta el gran número de viveristas que -como habrá oportunidad de descubrir- existían en su jurisdicción al cargo de viveros propios y de propiedad concejil.

Ya lo advertía el Comisario de Marina en su visita a Tolosa; a pesar de felicitar a la villa por la aplicación que de la Ordenanza general de montes hacía, exigía un mayor cuidado a la hora de realizar los plantíos recibidos de manos de los viveristas, pues gran cantidad se malograban¹⁶².

Cuadro 13. Plantíos realizados en Tolosa (1749-1808)

Años	Plantados	Entregados
1749	2860	1238
1750	2500	2542
1751	3866	2500
1752	3100	2705
1753	4400	2790
1754	3256	3122
1755	3130	
1756	5037	2471
1757	3581	2037
1758	4047	3140
1759	4951	3031
1760	4404	3495
1761	4072	4091
1762	3380	3796
1763	3863	3086
1764	4400	2392
1765	6134	2415
1766	15680	3144
1767	7950	5483
1768	15927	9607
1769	13700	5295
1770	9880	1700
1771	8160	8441
1772	4395	11439
1773	3275	12499
1774	4190	4727
1775	4459	3667
1776	4620	3136
1777	3310	2921
1778	6640	3560
1779	10804	3173
1780	14825	2125
1781	9000	3803
1782	8700	9436
1783	10456	12564
1784	3183	1743
1785	7060	1523
1786	6580	6271
1787	2950	12000
1788	17842	7776
1789	22050	5115
1790	19000	8805
1791	6080	11915
1792	6176	11849
1793		
1794	10080	6151
1795		
1796	11283	6024
1797	7600	673
1798	7150	9400
1799	5500	7085
1800	6742	932
1801	4000	4460
1802	4010	1255
1803	8280	3004
1804	6600	2250
1805	9354	5534
1806	9920	4736
1807	7710	6560
1808	3300	5500
Total	415402	281459

Fuente: A.M.T., C. 5, II, 2/1.

Cuadro 12. Plantíos realizados en Urrechu (1740-1808)

Años	Robles	Castaños	Hayas	Total	Particulares	Concejiles	Entregados
1740	436			436			411
1741	461			461			416
1742	671	58		727			565
1743				276			265
1744	201	71		272			189
1745	461	31		492			430
1746	1227	36		1263			1263
1747	1238	34		1272			1103
1748	340			340			950
1749	591	42		633	231		298
1750	674	75		749	236		507
1751	242	47		289			744
1752	648	30		678			149
1753	430	100		530	203		592
1754	659	24		683	203		278
1755	630			630			598
1756	976			976	454		590
1757	1456	14		1470	575		935
1758	900	33		933			1203
1759	1047			1047	35		857
1760	1362	12		1374			967
1761	757			757			1057
1762	1612			1612			633
1763	1736	130		1866	130		1266
1764	436			436			1435
1765	797			797			286
1766	484			484			770
1767	598			598			428
1768	1693			1693			555
1769	953			953			
1770	727			727			1606
1771	710			710			913
1772	1730			1730			528
1773	753			753			540
1774	2450	57		2507			1406
1775	6886	442		7328	3311		606
1776	2006	162		2168	1404		1956
1777	1518	370		1888	1106		5740
1778	709	111		820	580		1923
1779	2543	188		2731	674		1310
1780	1430	96		1526	550		672
1781	463	51		514	514		1765
1782	1467			1467			1221
1783	680	232		912			948
1784	1046	175		1221			1194
1785	400	40		440			774
1786	1060	56	1190	2306			409
1787	100			100			290
1788	1200	117	600	1917			1464
1789	100	102	836	1038			99
1790	590	94	937	1621			
1791	200	130	200	530			1450
1792	339	75	300	714			964
1793			196	196			1800
1794		30	232	262			480
1795	400		400	400			530
1796							136
1797	5	408	550	963			1003
1798	316		430	746			400
1799							
1800	659		494	1153			743
1801	619			619			673
1802			352	376			120
1803	400		670	1070			778
1804	2614	400	1058	4072			378
1805	450	100	850	1400			150
1806		58	1270	1328			130
1807	1394			1394			5346
1808	53		525	578			1371
Total 1740-1808	59533	4229	11090	74752	10206	64546	80293
Total 1749-1808				69153			55666

Fuente: A.M.U., C. 5, II, 2, 1.

Teniendo en cuenta los árboles trasplantados y entregados entre 1749 y 1808, dos son los modelos que se pueden establecer en función de las **pérdidas de plantíos**. Un primer modelo en el que estarían incluidos Larraul, Ordicia, Legazpia, Hernani, Rentería, Irún y Tolosa, experimentó pérdidas en torno al tercio de los árboles. En la mayoría de los casos, estos lugares trasplantaron durante el mencionado periodo más de 100.000 árboles -con excepciones-, lo

que bien pudo influir en la ineficacia de las plantaciones; como denunciaba el Marqués de San Millán, la pérdida de plantíos no se debía a las inclemencias del tiempo o a la calidad del terreno, sino al método de extracción y plantación de los plantíos, ya que los viveristas buscaban la máxima productividad de sus viveros, para lo que plantaban el mayor número de plantíos posibles, "...pero el gasto les atrasa, creiendo salen mejor plantando veinte y quatro

Cuadro 14. Plantíos realizados en Ataun (1743-1808)

Años	Robles	Castaños	Hayas	Total	Entregados
1749					
1750	239			239	1949
1751	1150	569		1719	137
1752	900			900	1469
1753	1031			1031	664
1754	815			815	971
1755	2000			2000	800
1756	1593		140	1733	1694
1757	1300			1300	2009
1758	2696			2696	977
1759	2168			2168	2711
1760	2467			2467	2720
1761	2290			2290	1658
1762	1277			1277	1760
1763	1261	178		1439	728
1764	2421	377		2798	2377
1765	2406	126		2532	2441
1766	2682			2682	3264
1767	2768	122		2890	2967
1768	2935	67		3002	2855
1769	2709			2709	
1770	2432	606		3038	2369
1771	2234			2234	1864
1772	1922	98		2020	1792
1773	2258	183		2441	2685
1774	1372			1372	1863
1775	1721			1721	1719
1776	1144			1144	979
1777	1064			1064	1261
1778	1041			1041	1375
1779	761			761	578
1780	655			655	503
1781	182			182	
1782	329			329	546
1783	883			883	434
1784	1242	235		1477	173
1785	1509	190		1699	299
1786	2187	290		2477	723
1787	2692	508		3200	1254
1788	3100			3100	1141
1789	2342	272	1919	4533	3226
1790	1196	5		1201	2176
1791	1680	337		2017	2277
1792	1301	139		1440	9543
1793	550	60		610	1111
1794	792	100		892	1635
1795	1840			1840	1344
1796	1469	114		1583	696
1797	1951	204	250	2405	548
1798	1704	176	261	2141	1497
1799	2049	311	701	3061	1488
1800	3430	613	1630	5673	2413
1801	1860	665	2971	5496	1383
1802	1482	605	335	2422	2740
1803	910	130	1274	2314	3125
1804	1860		480	2340	2064
1805	2309	350	700	3359	2299
1806	3751		340	4091	7565
1807	1290		1020	2310	6768
1808					3800
Total	99602	7630	12021	119253	113407

Fuente: A.M.At.. 214.

Arboles tal qual, que doce bien, pero es alrrebes pues que se adelanta con plantar veinte y quatro si se secan cinco o seis? Mucho mejor queda el que planta doce arboles si prenden todos... se seca como se ve a cada paso, con mucho daño asi de las Republicas como de los particulares, pues un asentista que planta mal, hace su entrega en dos ojas, se le paga el valor de la planta, y de halli a pocos años se seca la mayor parte de los plantios..."¹⁶³. Uno de los métodos

más perjudiciales para el plantío, como ya sospechaba la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País en 1766¹⁶⁴ y el propio Marqués de San Millán, era el de la poda de las raíces; cuanto menos se podasen las raíces mejor para el plantío. El segundo de los modelos estaría compuesto por Asteasu, Segura, Urrechu, Fuenterrabia y Ataun con una pérdida únicamente en torno al 10 % de los árboles trasplantados. En el caso de estas villas se plantaron menos árboles -también con excepciones-, pero al parecer con mayor rigor y eficacia.

El premio de 1 cuartillo de real de vellón aplicado a cada árbol plantado en lo concejil que sobrepasase la obligación correspondiente a cada lugar, fue establecido por el capítulo 16 del Reglamento de montes de 1738¹⁶⁵, con el fin de incentivar la plantación de árboles entre los concejos guipuzcoanos, ante la mala situación forestal. En la posterior Ordenanza general de montes de 1749, el rey ordenaba mantener este arbitrio, sin que la Provincia pudiese derogarlo sin su expresa facultad¹⁶⁶. A pesar de las buenas intenciones que el sistema contenía, lo cierto es que su aplicación fue siempre complicada. Como ya ha habido ocasión de comprobar, la picaresca entre los concejos, más interesados por el cobro de cuartillos que por la propia plantación de árboles, era común, trasladando plantíos de un lugar a otro, con el fin de superar su obligación y embolsarse de ese modo una importante suma. Ante estas prácticas, las Juntas Generales decidieron en 1769, como consecuencia de que el número de árboles existente en los montes concejiles no se correspondía con el de los plantados, no pagar los cuartillos prevenidos hasta que se les entregase el árbol "...preso en tres hojas, espinado y cabado..."¹⁶⁷, modificando así el sistema de dos hojas, utilizado hasta el momento¹⁶⁸. En 1770 la Provincia estaba dispuesta a pagar los cuartillos, para lo que las Juntas Generales solicitaron a las repúblicas que remitiesen los testimonios de 1767 a 1769 al comisionado Juan Francisco de Lardizábal¹⁶⁹. Pero el problema más importante fue el de la falta de liquidez de la propia Provincia¹⁷⁰. En 1774, vista la situación de la tesorería general, las Juntas decidieron que se atendiese sólo a parte de la paga de gratificación de cuartillos de árboles "...pero respecto de que algunas republicas han cobrado de los arrendadores del Donativo varias cantidades a cuenta de los quartillos que

164. Ensayo de la Sociedad Bascongada...Op. cit., pp. 110-1 11.

165. "Que si algunas republicas se quisieren esforzar a plantar maior numero de arboles de los que le corresponde por su foguera atendiendo al gran veneficio que d'ello se sigue al servicio del Rey y al publico les ayude vuestra señoria con la gratificacion de Vn quartillo de real de vellon por cada Arbol que hizieren constar a vuestra señoria hauer plantado y recibido preso en dos oxas ademas de lo que les Corresponde por su foguera y que para pagar este gasto pida vuestra señoria facultad a su magestad en el real Consexo de Costilla o en la real Junta de Almirantazgo para valerse de la cantidad que anualmente fuere nezesaria de los dos tercios destinados a la redempcion de censos e el dinero que en los repartimientos de la real Compañia Guipuzcoana de Caracas Corresponda a vuestra señoria por sus cien acciones." (A.G.G.G.A.O.. ID IM 2/1 7/27).

166. Novísima recopilación...Op. cit., p. 549.

167. Juntas Generales de Tolosa, celebradas del 2 al 7 de julio de 1769, 6ª junta (A.G.G.-G.A.O.,R 53).

168. El sistema de entrega del plantío "preso en dos hojas" suponía la entrega a los dos años de trasplantarlo, mientras que la entrega en "tres hojas" se producía a los tres años (A.M.H.C, 5, I, 5/3).

169. Juntas Generales de Mondragón, celebradas entre el 2 y el 7 de julio de 1770.2ª junta (A.G.G.G.A.O., R 53).

170. Fuenterrabia únicamente cobró los cuartillos correspondientes a 1748, 1755, 1763 y 1764, y la liquidación de 1807 (A.M.F., C, 2,28 (4)).

Cuadro 15. Plantíos realizados en Deva (1749-1804)

Años	Robles	Castaños	Injertados	Nogales	Hayas	Total	Años	Robles	Castaños	Injertados	Nogales	Hayas	Total
1749	5690	1709				7399	1777	8699	350			2402	11451
1750	3316	1846				5162	1778	7904	515	98		1373	9890
1751	2104	373				2487	1779	10442				4696	15138
1752	1585	340				1925	1780	21399	814	250		9328	31791
1753	1741	410				2151	1781	6082		64		11575	17721
1754	3106	985				4091	1782	5185		190		16220	21595
1755	6650	1713				8363	1783	12331		1351		4774	18456
1756	2667	1468				4135	1784	3872	1512	67		4279	9730
1757	2707	1158				3865	1785	4881	544	131		8975	14531
1758	2628	1672				4300	1786	6723	1115	522		9976	18336
1759	6230	316		53		6599	1787	781	323	701		4246	6051
1760	6400	791				7191	1788	6555	819	486		7813	15673
1761	5855	239				6094	1789	2217	215	830		5272	8534
1762	5611	301				5912	1790	3755	201	1001		12563	17520
1763	6231	412		2841		9484	1791	1322		634		8059	10015
1764	138	242		1942		2322	1792	3780	2927	102		13234	20043
1765	3359	481				3840	1793	5035				9809	14844
1766	3409	33		5776		9218	1794	2715				8211	10926
1767	6461	322		622		7405	1795	136				2880	3016
1768	7389	357		2593		10339	1796	1658				1550	3208
1769	2787					2787	1797	561				4395	4956
1770	5624			1387		7011	1798	10685					10685
1771	11909	244				12153	1799	2018					2018
1772	14977	90				15067	1800	570				1640	2210
1773	6399	107	336			6842	1801					85	85
1774	8588	2464	244		660	11956	1802	1225		1085		492	2802
1775	7811	261	1795		1205	11072	1803	220	690			4520	5430
1776	9907	185	92		944	11128	1804	1252				560	1812

Fuente: A.M.D., 15.18.

Cuadro 16. Pérdida de Plantíos

	Período	Plantados	Recibidos	%	Perdidos	%
ASTEASU	1749-1808	113274	97819	86,35	15455	13,64
LARRAUL	1749-1808	32338	24170	74,74	8168	25,25
ORDICIA	1749-1808	75390	47851	63,47	27539	36,52
SEGURA	1750-1808	69940	59281	91,28	5659	8,71
LEGAZPIA	1776-1805	186470	29417	15,77	155452	83,36
URRECHU	1749-1808	69153	55666	80,49	13487	19,5
DEVA	1749-1804		498765			
ZUMAYA	1755-1794		40931			
AZPEITIA	1763-1793	155810	239452			
HERNANI	1749-1785	288113	190062	65,96	98051	34,03
FUENTERRABÍA		55805	51769	92,76	4036	7,23
OYARZUN	1749-1775	328965	282240	85,79	46725	14,2
IRUN	1750-1805	199938	146898	73,47	53040	26,52
RENERÍA	1749-1807	851942	651498	76,47	200444	23,52
TOLOSA	1749-1808	415402	281459	67,75	133943	32,24
ATAUN	1749-1808	119253	113497	95,09	5846	4,9

Fuente: únicamente los datos referentes a Rentería se han extraído de CRUZ MUNDET, JR.: Op. cit., p. 567.

tenían que haber y por consiguiente no ha habido proporción ni equidad en la satisfacción de estas gratificaciones de árboles plantados desde el año 1766 hasta el presente se reparta el referido resto a proporción no solo de lo que cada república hubiese ganado sino también de lo que hubiese cobrado de manera que queden todas proporcionalmente satisfechas de sus haveres en lo que alcanzassen los reales sobrantes que se han destinado para el pago de estas grati-

ficaciones. ...¹⁷¹ Las Juntas Generales de Rentería, celebradas en 1775, ante los numerosos recursos elevados por los pueblos y villas guipuzconas a la Diputación, decretaron destinar 50.000 reales de vellón (1.700.000 maravedís) para llevar a cabo la mencionada distribución.¹⁷²

171. Juntas Generales de Deva, celebradas del 2 al 8 de julio de 1774, 8ª junta (A.G.G.-GAO., R 56).

172. Juntas Generales de Rentería, celebradas del 2 al 7 de julio de 1775, 5ª junta

Nuevamente, en 1777 se suspendió la paga de cuartillos por "...quedar exhausta de fondos la referida tesorería de la Provincia..."¹⁷³. En 1781, ante la alta deuda contraída con los pueblos por el premio de cuartillos, las Juntas acordaron fiar a José María Lardizábal y Martín José de Munia el reconocimiento de los testimonios presentados, pagar a los pueblos la cantidad correspondiente a ese mismo año de los alcances que resultaban en las dos cuentas del "Donativo" y "Quintos de Denuncios", y, en lo referente a los créditos atrasados, asignar a los pueblos 15.000 reales de vellón anuales (510.000 maravedís), empezando desde 1782, prefiriendo en su repartimiento los créditos y acciones más antiguas¹⁷⁴. La situación de la hacienda provincial era tan precaria, tras la Guerra de la Convención, y tal el fracaso del sistema de premio de cuartillos en la repoblación forestal, que en las Juntas de 1798 se levantó un punto para debatir en las siguientes, a celebrar en Villafranca, la abolición total del premio de cuartillos¹⁷⁵. No obstante, las Juntas Generales de Villafranca acordaron mantener el mencionado premio, que se pagaría con los dividendos de la Real Compañía de Filipinas, una vez que el tesorero general hubiese pagado todos los alcances¹⁷⁶.

Lo que está claro, es que al final del siglo XVIII se comenzaron a oír las primeras voces que pedían la sustitución del sistema de la paga de cuartillos, a todas luces ineficaz, por el del reparto de terrenos concejiles baldíos entre particulares para su plantación; de esa forma, las antiguas ideas, que defendían el papel paternalista de las autoridades, fueron dejando paso a nuevas ideas de corte librecambista e individualista que pretendían dejar en manos de particulares la recuperación y gestión de los bosques guipuzcoanos. Finalmente, la Provincia formalizó las liquidaciones de cuentas con sus pueblos en 1807, con inclusión de los cuartillos por árboles, que ascendieron a 29.267.826 maravedís de vellón a favor de los pueblos y a 858.507 maravedís de vellón a favor de la Provincia¹⁷⁷, siendo cuantitativamente el concepto más importante de todos los liquidados. Evidentemente, la suspensión del pago de los cuartillos en nada ayudó a la repoblación de los bosques, y aun-

que, como se ha visto, el nivel de plantíos se mantuvo hasta 1790, lo cierto es que los concejos guipuzcoanos, que también sufrieron las dificultades financieras, fueron cejando en su ímpetu, acuciados por las deudas con los viveristas. Los concejos que habían llevado el peso de la plantación hasta los años 70 y 80, desengañados por la mencionada suspensión, dejaron sitio a la inversión de particulares, curiosamente en su mayoría vecinos concejantes; esto es, la responsabilidad del fomento del bosque pasaba de manos de los vecinos concejantes, en su papel de autoridades locales, que defendían los intereses del común, supuestamente a manos de esos mismos vecinos concejantes, ahora como particulares, que defendían sus propios intereses, quienes pretendían el abandono del sistema de cuartillos, que no les reportaba beneficio alguno, para sustituirlo por el reparto de terrenos concejiles baldíos a particulares para su plantación, precisamente ellos; terrenos que, ante el impago de los concejos por los plantíos realizados, pasaron a sus manos en concepto de pago de deudas, es decir, en el momento de las desamortizaciones y desvinculaciones estos terrenos pasaron a ser suyos "de derecho", cuando ya venían siéndolo "de hecho".

Este fenómeno hundía sus raíces en el primer tercio del siglo XVIII, puesto que, como afirmaba Nicolás de Vicuña y Estensoro, ya había sido puesto en práctica por algunas villas antes de 1723. Aunque esta inquietud fue recogida por el capítulo 13 del Reglamento de montes de 1738¹⁷⁸ y confirmada en la Ordenanza general de montes y el Auto de montes de 1756, dictado por el Corregidor Cano y Mucientes, no fue hasta 1797 cuando la Provincia ya de forma oficial hizo una apuesta firme por ella, acordando que los ayuntamientos cediesen sus terrenos yermos a particulares, con la condición de que hiciesen plantaciones. Vista la escasa aplicación del mismo, en 1806 la Diputación acordó remitir a las siguientes Juntas Generales la necesidad de que, siguiendo el contenido del capítulo 13 del Reglamento de 1738, a la expresión "se pueda" se le diese el sentido de "se deba", a fin de obligar a todos los pueblos a que franqueasen a sus vecinos particulares los terrenos baldíos bajo la seguridad de que nunca se dudaría de la propiedad del terreno¹⁷⁹. Las Juntas Generales de San Sebastián de 1806 establecieron un decreto el día 6 de julio para el fomento de los montes, por el que se ordenaba a cada una de las repúblicas señalar los terrenos que les pareciesen más adecuados para trasplantar los árboles de sus viveros y reservar otros para poblar dentro de unos años. Hechas las reservas se debía permitir a los vecinos, moradores y, a falta de éstos, a cualquier pretendiente la población de los mencionados terrenos, bajo una serie de condiciones:

-Los seis mejores árboles que se criasen en cada fanega de dicho término serían para el concejo, excepto en el caso de castaños y nogales, que serían tres.

178. "Que si algunas Republicas por su entendida jurisdiccion y cortedad de medios quisieren permitir a vecinos suyos la plantacion de Arboles en tierras Concejiles con la calidad de aprouecharse de ellas se pueda permitir con las seguridades competentes a que nunca se dude ser la propiedad de la Republica y el hauerse de restituir el terreno siempre que se desembarazare de Arboles." (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/27).

179. Diputación del 10 de junio de 1806 (A.G.G.-G.A.O., R 79).

(A.G.G.-G.A.O., R 57). La paga de los cuartillos fue aplicada en 1776 a Lazcano, Azcoitia, Zaldivia, Tolosa, Ezquioga, Zumárraga, Beasain, Orío, Astigarraga, Hernani, Olavenia, Villafranca, Ichasondo, Mutilloa, Usúrbil, Vidania, Beizama, Ataun, Deva, Andoain, Azpeitia, Cestona, Legazpia, Oyarzun e Ichaso (A.G.G.-G.A.O., JD AJI 3/3).

173. Juntas Generales de Cestona, celebradas del 2 al 8 de julio de 1777 (A.G.G.-G.A.O., JD AJI 3.4).

174. Juntas Generales de Villafranca, celebradas del 2 al 10 de julio de 1781, 5ª junta (A.G.G.-G.A.O., JDAJI 4, 1; A.G.G.-G.A.O., R 61).

175. "Teniendo así mismo presente la junta que en los fondos de la Provincia no hay caudal para paga de lo que tienen devengado los pueblos por cuartillos de arboles ni que puede continuarse con este premio sin embargo de hallarse establecido por ordenanza confirmada y teniéndose en consideracion al mismo tiempo que halla pendiente en el Consejo la confirmacion del acuerdo de la ultima junta relativo a la reparticion de valdios concejiles entre particulares para plantacion de montes con las prevençiones que se expresan y no dudandose que por este medio se ocurre mas eficazmente a la poblacion de los mismos montes en que tanto interesa el pais que no por la paga de cuartillos de arboles se resolvió levantar y se lebanto punto para a la proxima junta general afin de que se examine y acuerde en ella lo que mas convenga sobre la subsistencia o abolicion de este premio.". Juntas Generales de Zarauz, celebradas del 2 al 12 de julio de 1798, 10ª junta (A.G.G.-G.A.O., R 73).

176. Juntas Generales de Villafranca, celebradas del 2 al 12 de 1799 (A.G.G.-G.A.O., JD AJI 5.7).

177. Juntas Generales de Hernani, celebradas en julio de 1807, 14ª junta: liquidación realizada el 11 de julio de 1807 (A.G.G.-G.A.O., R 80).

-Si a los trece años el terreno concedido no estuviese poblado, la mitad de los árboles existentes quedarían para el concejo, quedando despojado el agraciado.

-Estando poblado a los trece años, si con el tiempo quedase despoblado y el agraciado no quisiese repoblarlo, sería despojado, pagándosele el importe de los árboles existentes a tasación de peritos.

-El usufructuario no podía cerrar con paredes, vallados ni setos el terreno concedido, excepto si fuese vivero, pudiendo aprovechar el fruto, tronco y ramas de los árboles y venderlos dentro o fuera del pueblo.

-Debían plantar el número de robles, álamos negros, olmos, encinas y otros árboles para construcción naval que los concejos les señalasen.

En los terrenos en los que hubiese árboles concejiles se debían examinar, debiendo pagar el agraciado su valor, repartiéndose entre el vecindario en caso de ser inútiles. Los pretendientes debían presentar sus memoriales al regimiento, quien nombraba un perito que señalaba y amojonaba el terreno. Anualmente, los agraciados con la concesión de terrenos debían pagar cuatro maravedís por cada fanega de terreno, además de los mencionados seis árboles, para que nunca se dudase de que la propiedad era de la república. Este decreto fue secundado por todas las repúblicas a excepción de Rentería y Pasajes¹⁸⁰.

El **libro de plantíos** no apareció con el Reglamento de montes de 1738, pues algunos lugares ya contaban con este tipo de libros, como señalaba el propio Reglamento en su primer capítulo¹⁸¹, y se ha podido comprobar en el caso de Asteasu, desde 1669. Pero en realidad, estos registros eran meros asientos y anotaciones, realizados de forma poco sistemática, con lagunas cronológicas importantes. Fue a partir del mencionado Reglamento de 1738 cuando legislativamente se generalizó la figura de un libro de plantaciones separado del resto de libros del concejo, en el que asentar y registrar de forma sistemática los árboles que anualmente se plantaban en los términos concejiles. El mencionado libro debía albergar así mismo razón individual de los viveros que criase cada república y de las obligaciones que para ese fin hiciesen sus vecinos o moradores. Finalmente, debía expresar el número y especie de árboles que se entregasen, presos en dos hojas, anualmente¹⁸². Esto supuso un importante cambio con respecto a los registros anteriores a 1738, puesto que sistematizaba el seguimiento del estado del bosque; en definitiva, la figura del libro de plantíos o plantaciones supuso el inicio de un período de mayor control sobre el bosque. No obstante, los libros de plantíos que se conservan no muestran esa sistematización de los registros a la que se hacía referencia; los datos siguen siendo todavía aislados y confusos, muestra también de la escasa seriedad con que aún se abordaba la recuperación del bosque.

El cambio se gestó a partir de 1749, puesto que el libro de plantíos propuesto por la Ordenanza general de montes proponía un mayor control y seguimiento sobre el aprovechamiento del bosque guipuzcoano. Las Ordenanzas de 1749 regulaban la existencia de un libro en el que, de manera individual, se llevara razón del número y especie de árboles plantados, trasplantados, perdidos o cortados para usos precisos. Este supuesto fue ampliado por una comisión provincial que, formada por Nicolás de Altuna y Juan Francisco de Lardizábal, dispuso una serie de reglas para la mejor composición del libro de plantíos, el 24 de agosto de 1749. A costa común -de la Provincia- se debían disponer libros en blanco que se entregarían a cada concejo, que los mantendría separados de otros negocios y en los que los Ministros de Marina pondrían sus autos. Al inicio de cada libro debían aparecer impresas la Real Cédula de montes de 1749, el Reglamento de montes de 1738, los decretos sobre montes realizados en Juntas Generales en 1739, 1742, 1744, 1747 y 1748, las seis reglas acordadas con el Ministro de Marina y estas propias reglas. Los 24 primeros folios del libro se debían dejar en blanco, para que los Ministros de Marina diesen sus autos, tanto de la primera visita general como de las sucesivas bienales, que preveía la Real Ordenanza. En el folio 25 debía constar el número de fuegos en los que estaba encabezado el concejo y de la cantidad de árboles por fuego, noticia individual de las tierras sembradas propias del concejo, de la renta que producían anualmente, y de la obligación de plantar que por el importe de dichas rentas resultase, a razón de 1'5 reales de vellón por cada árbol preso en dos hojas. Desde el folio 28 se debía dar razón de las caserías erigidas desde 1670, propias del concejo, con expresión de las fanegas y de la obligación de plantar, a razón de 6 árboles por fanega. A partir del folio 30 se pondría noticia individual de las rozaduras, número de fanegas y la obligación de plantar y novedades anuales. En el folio 50 se pondría razón de los árboles que, no estando inutilizados, se cortasen anualmente, con expresión de su número, precio y obligación de plantar, a razón de tres árboles por cada uno cortado y de la décima parte de su producto, a razón de 1'5 reales de vellón por cada árbol. En el folio 80 se debían señalar los viveros erigidos en tierras concejiles, con expresión de su localización, distinción de los que estaban a cargo del concejo o de los vecinos o moradores. Desde el folio 120 debían aparecer los árboles trasplantados entre enero y marzo, señalando su localización y el vivero del que se sacasen. En el folio 180 debían aparecer los árboles que entre agosto y septiembre se entregasen, con expresión de su localización y declaración de si eran bravos o trasmochos. Se establecía, así mismo, que anualmente se debía enviar a las Juntas Generales testimonio de cada uno de los registros¹⁸³.

Ciertamente, ésta es la fisonomía que conservan actualmente los libros de plantíos, que sin embargo no cumplen todas las recomendaciones señaladas¹⁸⁴ y cuyos datos deben

180 Juntas Generales de San Sebastián, celebradas en julio de 1806, 6ª junta (A.G.G.-GAO., R 79); AMR. B, 6,1/4.

181 Por ejemplo, Azpeitia venía asentando los viveros concejiles desde 1703 (A.M.Azp., 768-02/320).

182. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/27.

183 A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/36.

184. Ya en las Juntas Generales celebradas del 2 al 7 de julio de 1750, se reconocían defectos en los nuevos libros de plantaciones, puesto que algunos no daban razón de los árboles recibidos presos en dos hojas ni relación de si eran bravos o trasmochos (A.G.G.-GAO., R 46).

ser relativizados, teniendo en cuenta que eran más un registro justificativo ante la Provincia y las autoridades reales que un documento de uso eficaz a nivel local, y, por ello mismo, sujeto a las veleidades de las autoridades locales y a su afán de cobro de cuartillos; los datos aportados por los libros de plantíos, principalmente los relacionados con los árboles trasplantados y entregados, deben utilizarse con cautela y con carácter meramente orientativo. De todas formas, el libro de plantíos -que mantuvo su vigencia en el siglo XIX- simbolizó la Ordenanza general de montes de 1749, sus proyectos, su afán de control, su batalla por la recuperación forestal y por la racionalización del aprovechamiento del bosque, pero también todos sus fracasos; como ya se ha mencionado, las autoridades no acababan de comprender cómo, ante la oleada de plantaciones realizadas en Guipúzcoa, expresadas en los libros de plantaciones y testimonios presentados a las Juntas Generales, la situación del bosque no mejoraba.



Chirpía de castaño

2.3.2. Viveros: el pozo sin fondo de la hacienda municipal

Lo cierto es que el sistema de viveros sólo era conocido, como aseguraba Jerónimo Tavern en 1788, en Guipúzcoa y Vizcaya¹⁸⁵, de modo que aconsejaba la erección de viveros en el resto de la Corona y, para ello, valerse de "... *algun Guipuzcoano, O Bizcaino, O bien mandar un Sugeto inteligente á estas Provincias para enterarse de quanto se practica en este particular*".¹⁸⁶ Los viveros concejiles comenzaron a erigirse en Guipúzcoa con posterioridad a 1548¹⁸⁷, ante la demanda de plantíos por parte de los lugares que tenían dificultades para hacer frente a sus obligaciones. Anteriormente, los pimpollos utilizados en los plantíos eran comprados en viveros particulares¹⁸⁸ o extraídos de otras

arboledas en las que habían nacido -jarales generalmente- y trasplantados al lugar del nuevo plantío¹⁸⁹; pero ante la ineficacia del sistema y la amplia demanda, las Juntas Generales ordenaron en 1575 que cada lugar de la provincia sembrase en su jurisdicción dos fanegas (24'5 kilogramos¹⁹⁰) de bellota de roble para el día de Navidad, llevando testimonio a las siguientes Juntas, so pena de 10.000 maravedis¹⁹¹. Aunque el mandamiento se repitió en las Juntas Generales de Fuenterrabía y Vergara, en 1575 y 1576, las Juntas Generales de Motrico volvieron a insistir en su cumplimiento, lo que significa que no todos lo ejecutaban¹⁹². Todavía en 1676, ante las dificultades de San Sebastián, Hernani y Urnieta para cumplir con la cantidad señalada, ante la carencia de plantíos, la Provincia les concedió el plantío de 500,300 y 200 robles respectivamente, hasta que los viveros fuesen medrando; para ello les ordenaba plantar bellota para hacer un vivero, con la obligación de erigir otro en dos años¹⁹³. En casos de extrema necesidad, se optaba por la compra de árboles en viveros de otras localidades¹⁹⁴. Si la existencia de un vivero había sido opcional hasta la fecha, el capítulo VIII del título XXXVIII de los Fueros, ya ordenaba a los concejos, desde 1670, criar viveros a su costa¹⁹⁵, mientras que el capítulo 2 del Reglamento de 1738 introducía una importante novedad: la posibilidad de que los concejos criasen viveros por sí o a cargo de vecinos particulares¹⁹⁶. La Ordenanza general de 1749 ordenaba a cada pueblo tener un vivero de robles¹⁹⁷. El Auto del Corregidor Cano y Mucientes de 1756¹⁹⁸ fue el que llevó a la práctica la novedad ya contemplada en 1738.

Teniendo en cuenta la propiedad, los viveros podían ser de tres tipos: concejiles a cargo de particulares, concejiles a cargo de la villa y particulares. En el caso de los concejiles, estaban gestionados directamente por el propio concejo¹⁹⁹, en cuyo caso pagaba un salario y se aprovechaba del "auzalan"²⁰⁰ o sus oficiales, aunque en algunos casos éstos los gestionaban como particulares²⁰¹. Para que un particular -o

189. *Ensayo de la Sociedad...* Op. cit., pp. 95-96.

190. Una fanega posee 25 libras y una libra guipuzcoana posee 490 gramos (LABURU, M.: Op. cit.).

191. Juntas Generales de Zumaya, celebradas del 16 al 26 de abril de 1575.8ª junta (DIEZ DE SALAZAR, LM.-AYERBE IRIBAR, M.R.: Op. cit., Vol. VI, p. 179).

192. Juntas Generales de Motrico, celebradas del 14 al 24 de noviembre de 1576.3ª junta (Ibidem, p. 368).

193. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/13.

194. En 1611 los 4.600 plantones colocados en lo concejil de Fuenterrabía fueron traídos desde Oyarzun (A.M.F., C. 2,7).

195. LÓPEZ DE ZANDATEGUI, C.-CRUZAT, L.: Op. cit., p. 320.

196. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/27.

197. Novísima recopilación... Op. cit., p. 549.

198. Confirmado el 19 de enero de 1757 (A.M.R., B, 6, 1/4).

199. Ya se han visto casos en los que quien gestiona el vivero es un particular, a cambio de licencias para roturar, aprovecharse de los "ondazilleguis" o de pastos concejiles; concretamente, los viveros de Perticaecu y Sorondo eran regidos en 1761 por los pastores de Ataun a cambio de la licencia para hacer chozas (A.M.At., 214).

200. El capítulo 13 de la nueva ordenanza para el gobierno de los montes de Azcoitia (22 de agosto de 1696) establecía "Que todos los vecinos y moradores sean obligados a concurrir a plantíos y cavas conforme ordenan? el regimiento abierto..." (A.M.Azc., 66-1/ 3.2.1.1.).

201. En 1752, el vivero de Saroezar era gestionado por Dionisio de Berrotarán, alcalde de Fuenterrabía. En 1756 se encomendó a Domingo de Berrotarán, jurado mayor, y a Juan Bautista de Iriarte el cuidado de los viveros de Fagueta, Aldarracunza y Saroezar, en Fuenterrabía (A.M.F., C. 5, II, 9/2). En Asteasu, por su parte, Juan de Urdapilleta, veedor de plantíos, erigió en 1767 el vivero de Ezmarriaga aurea e Ignacio de Beobide, comisionado de plantíos, a una con la villa, el de la venta de Iturrioz en 1751, ambos como particulares (A.M.A., C. 5,61/1).

185. "El uso de los viveros en Guipuzcoa, y Bizcaya ha producido el mejor efecto, y promete unos Montes inagotables de toda clase de Maderas, mientras en las demas Provincias de España (donde no se conoce su uso) el metodo de sacar de los Montes las Plantas para poblar las Deesas, lexos de ser provechoso, es de los mas perjudiciales, respecto a que esta Planta que hubiera prometido algo en el paraje en donde se crio despues de trasplantada, se muere, o se cria tan enfermiza que no promete utilidad alguna...". Método formado por Jerónimo Tavern el 16 de junio de 1788 en San Sebastián (A.G.M.A.B., Fondo documental del Ferrol, Montes, Leg. 13862).

186. Ibidem.

187. En Hernani la primera noticia de un vivero concejil aparece en las cuentas municipales, concretamente en 1567 (AMH.,C.2,3/1) y en Asteasu en 1575 (AMA.,C.2,34/2).

188. Las cuentas municipales de Hernani del año 1534 contienen un gasto de 200 chanfones por la compra de plantones en un vivero particular, a razón de un chanfón por plantón (A.M.H., C. 2, 1/2), también en las de 1535 con un pago de 90 chanfones (A.M.H., C. 2, 1/3).

varios particulares²⁰²- erigiese y cuidase un vivero en terreno concejil, debía establecer una "obligación" o contrato con el concejo²⁰³, con una serie de condiciones²⁰⁴, o le era concedido remate en almoneda pública, en la mayoría 76 de los casos por periodos de entre 11 y 20 años, en un terreno de una o dos yugadas, generalmente. En los montes francos del Urumea, algunos viveros como los de Acola, Amurola, Zamiola, Uzcalcue, Illarrasuain, Legarralde y los dos de Mugaz, pertenecían a San Sebastián y Hernani, de forma conjunta -al igual que los montes-, a pesar de lo cual también eran rematados a particulares²⁰⁵. Los viveros particulares en terrenos propios eran menos numerosos y, aunque gestionados por sus dueños²⁰⁶, su cuidado se negociaba con los inquilinos de las caserías. En casos aislados, la documentación da noticia de viveros propiedad de iglesias parroquiales²⁰⁷, ermitas²⁰⁸, clérigos²⁰⁹ o, incluso, de cofradías²¹⁰. También existían clérigos que se obligaban a cuidar un vivero concejil²¹¹. En la mayoría de los casos los viveros eran, por orden de importancia, de robles, castaños y hayas²¹², respondiendo así a la demanda.

El período de máximo desarrollo de los viveros fue, lógicamente, el comprendido entre 1749 y 1807, como consecuencia de la aplicación de la Ordenanza general de montes; la necesidad de plantíos conllevó la demanda de viveros y plantones. La excepción era Azcoitia, donde la situación del bosque venía siendo preocupante desde el siglo XVII, que

en 1747 ya contaba con 42 viveros a cargo de particulares²¹³, y Azpeitia con 56 viveros entre 1703 y 1752²¹⁴. Entre 1749 y 1790, por ejemplo, en Rentería se llegaron a erigir hasta 41 viveros, la mayoría a cargo de particulares²¹⁵. En Oyarzun, hasta 1749 existieron 32 viveros y a partir de esa fecha 74 viveros, la gran mayoría gestionados por particulares²¹⁶; el contrapunto era Fuenterrabía donde sólo existía un vivero particular, el de la casa solar de Arzu²¹⁷. En Asteasu, entre 1749 y 1807, existían 15 viveros en términos concejiles a cargo de particulares, 6 viveros en términos concejiles a cargo de la villa y 7 viveros de particulares, cuando hasta la fecha habían sido 16 los viveros concejiles en manos de particulares, 2 en manos de la villa y 1 vivero de un particular, lo cual vuelve a dar una idea del cambio que supuso la Ordenanza general de montes²¹⁸. El número de viveros, sin duda, dependía del estado de los bosques, de las necesidades industriales y de la extensión de la jurisdicción de cada lugar; más aún, como se ha podido apreciar, en algunas villas como Rentería u Oyarzun destacó el número de viveros concejiles a cargo de particulares, mientras que en otros como Ordicia se prefirió la gestión del propio concejo. El caso de Ataun es paradigmático, puesto que si bien hasta 1762 los viveros eran gobernados por el propio concejo y por vecinos particulares, a partir de esa fecha pasaron todos a cargo de la villa²¹⁹; más aún, en 1780 un decreto municipal señalaba los lugares de los nuevos viveros; a cada vivero debían contribuir las casas más cercanas, encargadas de cuidar el vivero y atender sus gastos, para lo cual se retiraba el salario que se venía pagando al oficial encargado del vivero²²⁰; claramente con la intención de reducir los altos costos.

Dos eran los métodos principales para gestionar los viveros concejiles: a través de un oficial concejil, que aprovechaba el "auzalan" para el cuidado del vivero, o de viveristas. A cambio de los "auzalanés", "araldias" y otras obligaciones concejiles, los dueños de caserías poseían el uso libre de los "ondazilleguis" y comunales²²¹; por tanto, con el sistema de "auzolanés" ambas partes salían favorecidas, en principio. Todo ello comenzó a cambiar con el Auto sobre montes expedido por el Corregidor Pedro Cano y Mucientes el 23 de julio de 1756. Este auto aconsejaba evitar "...los inútiles crecidos costes que hacen las republicas con las lauores que llaman Conzejiles o Auzalan...". Los "auzola-

202. En el caso de Legazpia, son abundantes los casos en los que un vivero concejil está gestionado por varios particulares a la vez, hasta cuatro; así en 1767 Bernardo de Inza, Tomás de Aguirreuralde, Domingo de Jaúregui y Bautista de Justo erigieron el vivero de Ansoaizerra (A.M.L., 216-6). Escritura de asiento (12-IV-1757) para regir, "setear" y gobernar el vivero de robles y castaños del paraje de Sarriartecelesia, entre el concejo de Ataun y 20 vecinos de la villa, por el que se comprometían a gobernar, a su costa y sin salario, a cambio de la licencia que se les dio para roturar en lo concejil, un vivero plantado por el concejo con 2.270 chirpias de castaño y 7.800 de roble, hasta que estuviese en condiciones de ser trasplantado (A.G.G.A.O., PT 1916, Fols. 140 rº-142 rº).

203. Existían tres variantes: escritura de asiento, acuerdo de ayuntamiento y memoria (AMO., B, 5, 1/3).

204. Escritura entre el Valle de Oyarzun y Pedro de Albistur para la erección de un vivero de hayas (14 de febrero de 1728):

-Se comprometió a rozar y "hondear" el lugar del vivero, de media yugada, y trasplantar una porción de estacas y hayas con el cercado necesario a su costa, dándole el material el concejo.

-Cuando estuviesen sazonados los plantíos, debía dar cuenta al Valle para que se llevase a efecto el trasplante, a costa del Valle, en los parajes elegidos por el propio concejo.

-Cada plantío se le pagaría a 30 maravedís de vellón, a cuenta del haber del Valle.

-Se le adelantarian 400 reales, para iniciar las labores, y otros 400 una vez finalizadas.

-Eso 800 reales se descontarian del pago de los plantíos sazonados (A.M.O., C, 5, 3).

205. A.M.H., C, 5, II, 4.

206. El vivero de Elosua estuvo dividido, entre 1774 y 1792, en tres partes: María de Abaria poseía dos terceras partes y Joaquín de Moya, José Manuel de Irizar y José de Elormendi la otra tercera parte (AZ., 245/2).

207. La iglesia de Santa María de Alzo de arriba poseía en el siglo XVII un vivero propio que escardaba y protegía con estacas (A.H.D.S.S., Parroquia de Altzo Muño, L019-1022).

208. La ermita de Santa Catalina poseía un vivero propio, siendo gestionado por su mayordomo (A.H.D.S.S., Parroquia de Nuestra Señora de la Piedad de Anzuola, L078).

209. En 1746, el doctor José de Aguirre, presbítero beneficiado, poseía un vivero propio en Zumárraga (A.M.Zu., C, 5, II, 4/9).

210. La Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Urrechú poseía un vivero propio en 1752 (A.M.U., C.S.II, 2/1).

211. Entre los viveros concejiles de Deva, en 1750 se erigió uno en Ubieta aurea, a cargo del Real Colegio de Loyola (A.M.D., 15, 18).

212. En Ordicia se plantaron, entre 1749 y 1808, 265.590 chirpias de roble, castaño (16.350) y haya (4.000). en 14 viveros concejiles a cargo de la villa, 7 viveros concejiles a cargo de particulares y 3 viveros de particulares (A.M.Or., Plantación de Árteles, nº 1).

213.A.M.Azc., 10-1/2.11.1.

214. A.M.Azp., 768-02/320.

215.A.M.R., C.5.V, 1/7.

216. La gran mayoría de los particulares que gestionaban viveros eran vecinos concejantes o miembros de las familias más destacadas del Valle: Pagola-José de Macuso, Anton Saroe-Fausto de Lecuona y Manuel de Olano, Suerrin-José Antonio de Aristizabal, Erarain-Bautista de Arbelaz y Tomás de Urdiñola, Garaño-José Antonio Aristizabal, Oyarzabalberri-Pedro de Alza, Penadegui-Francisco de Ribera, Egurola-Fermin de Michelena, Goicoechea-Francisco de Oyarzabal, Arpide-Martin de Inciarte, Ansillas-Juan de Aldaco e Ignacio de Olaciregui, Juansendo-Félix de Aramburu, Echebelza- Nicolás de Portugal, Mendiarrain- Juan de Oyarbide, Larzabal-Juan José de Sein, Feloaga-Sebastián de Lecuona, Arocene- José Ignacio de Zuaznabar, Aranguren- Tomás de Burgoa, Olaiz- Sebastián de Macuso, etc. (A.M.O., B, 5, 1/3).

217.A.M.F.C, 5, II, 9/2.

218.AMA., C.5, 61/2; A.M.A., C.5, 60/8.

219. A.M.At., 214.

220. AMM., 212.

221. A.G.G.A.O., CO CRI 1763 (3).

nes” se realizaban utilizando un gran número de operarios, reunidos en “tropas” o cuadrillas cuya labor, a pesar de que no cobraban nada por su trabajo, únicamente el alimento y bebida, suponía grandes sumas, más aún teniendo en cuenta que el trabajo realizado no era óptimo, puesto que los operarios, que llegaban tarde, se retiraban temprano y no trabajaban con ahínco, y no eran expertos en la plantación, por lo que los plántios se perdían y el gasto realizado resultaba en vano, teniendo muchas veces que repetir las labores, aumentando los gastos. Cano y Mucientes ordenó a las repúblicas guipuzcoanas criar abundantes viveros como lo venían haciendo las “*más bien gobernadas*”, que señalaban terrenos concejiles a vecinos particulares para que erigiesen y cuidasen viveros a su cuenta²²². La ventaja que este sistema parecía tener residía en que las pérdidas recaían en el particular y no en el concejo²²³, y en el hecho de que el particular, buscando su propio beneficio, buscarla el de su vivero, con lo que a la larga se veía favorecida la repoblación de los bosques y el bien público. Incluso una institución eclesiástica como la Real Colegiata de Roncesvalles veía la necesidad de dejar de hacer los plántios por cuenta propia, y que fuesen los viveristas los que entregasen cada árbol en dos hojas por una cantidad²²⁴.



Chirpias que han crecido de forma natural, a punto para ser trasplantadas a un plántio

222. “...no se hagan en lo sucesivo en las demás de ella à costa de sus Propios, y plantaciones de Arboles, ni se crien viveros; antes bien soliciten los capitulares, personas, que con las seguridades correspondientes, otorguen Obligaciones à plantar; y entregar pressos en dos hojas, en los sitios, distancias, y formalidad correspondiente, à satisfacción de los Veedores: señalando, por cada uno, un moderado, y proporcionado precio, el qual, con libranza de los Capitulares, se satisfaga por el Tesorero, con calidad, de que hayan de comprar à la Republica las personas, que assi se obligaren, los plántios, que actualmente tuviere en sus viveros para dicho efecto; y en caso de no estar encargada la custodia, y conservacion de ellos, se confiera à las Personas, que con mas equidad ofrecieren hacerlo, poniendo, y rematando en primera publica Almoneda; como tambien la conservacion, y reparos de los Setos, Acequias, ò Vallados, que fueren precisos, para la guarda de los Montes Concejiles; pues aunque parece persuade conveniencia egecutar à Auzalán la cria de viveros, y plantacion de Arboles, demuestra la experiencia, ser mucho mas costoso à las Republicas; yà porque el trabajo en comun se haze mas tibio, acudiendo à el tarde, y retirandose temprano, por ser poco proporcionado el estipendio, que en iguales labores se presta, no siendo todos de igual experiencia, desanimando unos à otros. y de esta suerte, por no egecutarse debidamente, se pierden las plantaciones, y es preciso repetir las, y recrecer los gastos, con perjuicio de la Republica; no assi ajustando en la forma dicha con Particulares, que entregan los Arboles pressos en dos ojas; porque, si antes se perdiesen, seria de quenta del que convino en la plantacion y no de la Republica.” [A.M.R., A. 6, 115].

223.A.G.G.-G.A.O., CO HM 41.

224. Informe para la mejora de la administración de los montes de Idia y Andaza [1804] [A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 044.63].

Pero tras estas aparentes ventajas, la propia dinámica del sistema lo convirtió en la ruina de las haciendas locales, quienes pagaban un canon por cada plántio entregado; las dificultades financieras de las haciendas municipales, sobre todo en el período finisecular, provocó el impago de lo escriturado con los viveristas que se convirtieron en el grupo acreedor más importante. En general, la orden del Corregidor fue acatada, y sólo algunos como Ataun, como ya se ha visto, y Hernani, cuya Comisión de Montes planteaba, en 1805 por primera vez, crear nuevos viveros a cuenta de particulares, visto que en los últimos treinta años había invertido 408.000 maravedis, sin haberse aprovechado de los plántios -que no superaban los 40 pies (11'14 metros), como consecuencia de las sucesivas talas fraudulentas practicadas²²⁵- seguían gestionando gran parte de sus viveros por sí mismos. La Comisión de Montes de Tolosa aconsejaba en el reglamento formulado el 17 de enero de 1790, vista la experiencia de otros lugares, que la villa siguiese gobernando sus viveros por cuenta propia o a jornal, pues le supondría menores gastos que si lo dejaba en manos de los viveristas, ya que conseguiría los plantones a menos de un real de vellón cada uno, cuando por remate o asiento costaba el doble en otros lugares²²⁶.

La conexión entre capitulares y viveristas, ya fue denunciada por el Comisario de Marina o Ministro visitador en Rentería: “...constituídos por este irregular medio a ser juezes y partes, contra toda equidad, y justicia, que atraen los sufragios de sus compañeros, los dictámenes, y declaraciones de los peritos, que siendo nombrados por ellos mismos es regular aprueuen todas sus operaciones, aun cuando sientan lo contrario...”²²⁷. Los propios vecinos concejantes aprovechaban sus cargos para beneficiarse de la realización de plántios²²⁸ o para erigir un vivero en terreno concejil²²⁹, convirtiendo los bienes de propios en bienes patrimoniales particulares²³⁰. Los viveristas, tal como ocurría en el caso de Oyarzun, eran generalmente vecinos -concejantes- de la villa donde criaban los viveros, pero la movilidad dentro del marco geográfico circunvecino era algo común. Un claro ejemplo es el de Tomás de Burgoa, vecino de Oyarzun²³¹,

225.A.M.H., C, 5, I, 5/3.

226.A.M.T., C, 5, II, 1/3.

227. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/59.

228. En 1792 Jerónimo de Egaña denunciaba ante la Provincia que Francisco de Alberdi, fiel de la villa de Cestona, y José Antonio de Olasoaga, ambos vecinos concejantes de Cestona, hicieron y querían hacer plántios en terrenos poco ventajosos para la plantación, pero muy ventajosos para ellos, porque poseían muchos bravos que habían talado y aprovechado [A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/100].

229. En un pleito criminal iniciado en 1769, Joaquin de Beldamin, poderhabiente de la villa de Cizúrquil, acusaba a Juan Martín de Larrondobuno y Juan Bautista de Eleizondo, regidor y diputado del común, respectivamente, de malversar fondos, de conductas corruptas en la venta de montes y de poseer en propiedad muchos de los viveros concejiles, lo que había provocado la disminución de los propios [A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1769 (3)].

230. Ya lo advierte Cruz Mundet: “...un escalafón compuesto de pequeños propietarios y arrendatarios fuertes, especie de empresarios agrícolas provistos de pequeños capitales y sobrada fuerza laboral, invertibles a medio plazo. Uniendo su condición de concejantes a las ramas de su actividad, participaron, a la medida de sus posibilidades, en el reparto o instrumentación de los recursos públicos en materia forestal para su propio beneficio...” [CRUZ MUNDET, J.R.: Op. cit., pp. 202-203].

231. Curiosamente, 9 de los 41 viveros de Rentería estaban regidos por vecinos de Oyarzun, clara muestra de la importancia del bosque y los viveros del Valle, que hacía que entre sus vecinos existiesen personas con la suficiente experiencia e infraestructura para abordar una empresa de ese tipo. Muchos de ellos fueron nombrados por el concejo como peritos para el reconocimiento de plántios.

quien en 1752 erigió el vivero de Mizpiracharreta, en 1764 el de Bazterrola, ambos en Rentería²³², el de Aranguren en Oyarzun²³³ y aparece reconociendo viveros en Fuenterrabía en 1771²³⁴.

El método de erección y cuidado de un vivero no era exactamente igual en toda la geografía guipuzcoana, pero seguía unas pautas comunes²³⁵. Se comenzaba creando un semillero²³⁶: una vez señalado el terreno, se cavaba la tierra un año antes y se estercolaba, realizando surcos no muy profundos en línea recta y se cercaba con vallas²³⁷, para evitar la entrada del ganado. Después se sembraba la bellota de robles o hayas y la castaña en el mes de noviembre²³⁸, procurando, sobre todo en el caso de la castaña, echar la punta de la semilla ladeada para que arraigase mejor. Hasta la entrega en dos hojas, es decir, hasta los meses de marzo, junio y septiembre del año siguiente, se les daba tres cavas o escardas²³⁹. Con el examen de un perito, los árboles en mejores condiciones²⁴⁰ se arrancaban²⁴¹, para ser entregados, bien espinados, siendo trasplantados en los lugares elegidos por los comisionados nombrados por la villa para vivero. Se acostumbraba a cortar las plantas a los dos o tres años de plantadas; se dejaban las dos mejores ramas, quitándole las demás por San Juan, de forma que en marzo siguiente se dejaba una sola rama y se le quitaban las que le hubiesen aparecido, repitiendo esta operación todos los años, para que el tronco creciese robusto²⁴². Para la época de entrega se espinaba y cavaba alrededor del árbol en distancia de una vara (83'59 cm). El trasplante al monte, previa preparación de los hoyos, entre noviembre y marzo ²⁴³ -aprovechando el

creciente de luna²²⁴-, se hacía en la mejor tierra, a distancia de 21 pies en cuadro (5'84 metros) los robles y hayas²⁴⁵ y a 40 pies (11'14 metros) los castaños y en la de peor calidad a 36 pies (10'02 metros)²⁴⁶; aunque, como se puede apreciar en la siguiente tabla, en Tolosa las distancias eran menores, sin tener en cuenta las recomendaciones de Villarreal de Bériz.

Tabla 1. Distancia a la que se realizaba el trasplante en Tolosa (1802)

Tipo de suelo	Robles	Hayas	Castaños
Tierra de buena calidad y soleada	16 pies (4'45 metros)	18 pies (5 metros)	20 pies (5'57 metros)
Tierra de buena calidad y sombría	18 pies	20 pies	22 pies (6'12 metros)
Tierra de mediana calidad y soleada	14 pies (3'89 metros)	16 pies	18 pies
Tierra de mediana calidad y sombría	16 pies	18 pies	20 pies
Tierra de mala calidad	12 pies (3'34 metros)	14 pies	16 pies
Para árboles bravos	10 pies (2'78 metros)	12 pies	14 pies

Fuente: A.M.T., C, 5, II, 1/3.



"Viurra" para la protección de los plantíos

cit., 1788, p. 23); coincidía la RSBAP en señalar un plazo de 6 años, pero para la temporada de trasplante concretaba que se hiciese entre febrero y marzo (Ensayo de la Sociedad...Op. cit., p. 99).

244.AM.Azc., 66-1/3.2.1.1.

245. Villarreal de Bériz aconsejaba que fuesen 30 pies (8'35 metros) (VILLARREAL DE BÉRIZ, P.B.: Op. cit., p. 153).

246. En Hernani, los trasmochos eran trasplantados con una distancia de 6 codos (3'34 metros) o de 8 codos (4'45 metros) y los bravos a 4 codos (2'22 metros) (Ibidem).

232.AM.R., C, 5, V, 1/7.

233. A.M.O., B, 5,1/3.

234. AMR, C, 2.28 (6).

235.AH.N..Consejos, Leg. 1657, Exp. 36. Véase Apéndice documental, documento nº 9.

236. En Tolosa, el semillero debía estar instalado en un terreno vallado, protegido del viento, donde se desmenuzaban los terrones de tierra, para aprovechar la broza, método más útil que el de quemarla (A.M.T., C, 5, II, 113).

237. En muchos lugares, se dejó de utilizar el vallado de estacas, puesto que se robaban para las cocinas, y se adoptó el vallado de tierra sobre el que se introducían las estacas (Ibidem).

238. En ocasiones, en vez de sembrar la bellota en el lugar del vivero, se sembraba en huertas separadas, hasta que se convirtiesen en "cirpía", "chirpía" o "charbia", es decir, en "estacas de roble", pequeños plantones que se colocaban directamente en los viveros. En este caso, los cuatro primeros años se escardaban las chirpías cuatro veces al año, y dos veces los sucesivos años, "en los dos equinoccios", para preservarlas de la hierba y garantizar su crecimiento (AM.H..C.5,1,5/3). La RSBAP aconsejaba que la siembra se realizase en enero y febrero (Ensayo de la Sociedad...Op. cit., p. 96).

239. En algunos lugares se daban únicamente dos cavas, en marzo y desde San Juan (24 de junio) hasta Santiago (25 de julio). Generalmente, los viveros eran criados en terrenos donde habían existido trasmochos, por lo que en los dos primeros años al cavar y salir las raíces de los robles a la superficie se debían cortar con un hacha. A los dos años de haber realizado la siembra, se podían plantar plantones de robles, operación conocida como "reposición de savia" (A.M.H., C, 5, I, 5/3).

240. Para que un plantío estuviese en sazón debía tener al menos onza y media (3'48 cm) de grosor en la parte media del tronco (Ibidem).

241. Dos eran los métodos que se utilizaban a la hora de extraer el árbol del vivero. El primero suponía cavar un poco la tierra bajo el árbol y tirar de la planta entre cinco o seis operarios, como si fuese un puerro. El segundo consistía en cavar debajo del árbol, a ambos lados, dejando las raíces al descubierto lo máximo posible y cortándolas con un hacha pequeña para sacarlo (A.M.T., C, 5, II, 113).

242. Para dar este corte se utilizaba una estaca, fijándola contra la raíz, se acercaba la planta a la estaca cortándola con un hacha pequeña, a 2 pulgadas de la tierra (4 centímetros). Plan del Marqués de San Millán para el fomento del arbolado, 1788 (A.M.T., c, 5, n, 1/3).

243. Jerónimo de Tavern establecía el trasplante a los 6 ó 7 años de estar la chirpía en el vivero, cuando tuviese 4 pies de altura (1'11 metros) y 6 pulgadas de grosor (12 centímetros) (Extractos de las... Extractos de las Juntas Generales de Vergara. Op.

La entrega final de los árboles se realizaba a los 16 años de sembrada la bellota. Los plantones se extraían por entresaca, dejando los menos afortunados, tras la tercera entresaca, para que crecieran con fuerza para bravos a distancia de 10 pies (2'78 metros) en la tierra de mayor calidad y 8 pies (2'22 metros) en la tierra de inferior calidad. A los 20 años se les cortaba la guía y las ramas dejándolos árboles trasnochos, siendo cortados nuevamente a intervalos de 10 años, hasta que quedasen inutilizados por viejos, momento en el que eran cortados por el pie. Los árboles bravos, sin embargo, no sufrían corte alguno. En los viveros, los plantíos se protegían con espinas y argomas, colocando tres estacas en triángulo unidas por una cuerda torcida de palo, llamada "viurra"²⁴⁷. En lugares como Astigarraga y Hernani era costumbre poner fajos de helecho en los plantíos nuevos, mientras que otros, como Oyarzun, rechazaban dicha práctica ante el peligro de incendios y la demanda de abonos, prefiriendo espinar los plantíos²⁴⁸. En Azcoitia, la nueva Ordenanza de 1696 prohibía el corte de helecho seis años antes de erigir un vivero, para que la tierra conservase "maior sustancia y vigor"²⁴⁹.

Por lo visto hasta el momento, queda claro que el método utilizado en la cría de los viveros y trasplante de árboles, seguía una técnica similar en todos los lugares; no obstante, las diferencias se centraban en las distancias a las que se debían colocar los árboles trasplantados. Cada lugar tenía una costumbre propia, como bien advertía y admitía el Reglamento de 1738 en su capítulo 7: "Que aunque el estilo mas regular es de plantar los Arboles a la distancia de ocho codos de Vnos a otros...poniendose mas o menos espesos los Arboles segun fuere mas o menos pingue el terreno en que se deuen plantar y que ha de ser distinta la medida de los destinados para brauos para que con la espesura crezcan derechos a la de los que han de servir para trasnochos y se han de podar para carbon y leña no pudiendose señalar regla fixa... usara cada Pueblo de la medida que para Vna y otra espezie de Arboles hubiere experimentado ser mas vtil en los paraxes..."²⁵⁰. Es éste un punto de extrema importancia, que en su momento generó dos prácticas contrapuestas. Las villas de Tolosa, Alegría o Régil, José Odriozola y el Marqués de San Millán defendían que el trasplante de árboles debía ser espeso, puesto que la sombra de unos beneficiaba a los otros, mantenía la humedad y destruía la maleza del suelo, mejorando el crecimiento de los árboles, y criticaban a Villarreal de Bériz y a las villas que seguían sus recomendaciones²⁵¹. El Marqués de San Millán establecía el problema de las distancias como una de las causas de la pérdida de plantíos²⁵².

79

247.A.M.U., C, 5, II, 2/1.

248.A.G.G.-G.A.O., CO UCI 1708.

249.A.M.Azc.,66-1/3.2.1.1.

250.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/27.

251. En su discurso sobre la plantación del roble, Javier Ignacio de Echeverría era contrario a la plantación espesa de robles (A.M.R., C, 5, V, 1/51).

252. A.M.T., C, 5, II, 1/3.

Todo este proceso tuvo hondas repercusiones para las haciendas locales. El impago a los viveristas hizo que los concejos tuviesen que pagar sus deudas a través del abono de terrenos²⁵³. La erección de viveros fue una auténtica mina para los particulares; prueba de ello es el pleito entablado por los viveristas y el concejo de Rentería en torno a los viveros de Saspuru y Zuelcazu, erigidos en 1768, que los primeros querían mantener y el concejo extinguir, por resultar costoso su mantenimiento²⁵⁴. Las deudas con los viveristas se mantuvieron hasta prácticamente el comienzo de la invasión napoleónica e incluso en algunos lugares perduraban aún después de 1814. El concejo de Zumárraga debía ya en 1782 784.064 maravedís a los viveristas²⁵⁵, por lo que se

Cuadro 17. Pago a viveristas de Rentería (maravedís)

Viveristas	1749-1788	1788-1818	1819	1788-1819	1749-1819
Echebeste		1811665	211247	2022912	
Mendiburu		1220646	18072	1238718	
Aramburu		208454		208454	
Oyarzabal		59398		59398	
Puerto		1375164	185041	1560205	
Bengoechea		277680	125441	403121	
Alceyay		535908		535908	
Errazquin		158610	94595	253205	
Echeandia		20604		20604	
Olaciregui		49504	107304	156808	
Portu		2940705	691716	3632421	
Berrondo		1211205		1211205	
Isasa		531957	111381	643338	
Irigoyen		1172626	-104772	1067854	
Iparraguirre			168678	168678	
Lecuona			160063	160063	
			191054	191054	
Total	5290704	11574126	1959820	13533946	18824650
Contra la villa en 1818		1903976			
Pagados en 1819			1959820		
A pagar hasta 1819		13478102			

Fuente: A.M.R., B, 6, 1/4; A.M.R., C, 5, V, 2/1.

vio en la obligación de pedir licencia real para establecer el arbitrio del azumbre de vino, como ya se ha analizado. En Fuenterrabía en 1792, cuando aún se hallaba pendiente la controversia con los viveristas sobre plantaciones, puesto que no habían cobrado lo que se les debía y habían presentado recurso²⁵⁶, los capitulares detectaron un importante vicio que venía reproduciéndose hacia tiempo. Los árboles que se entregaban presos en dos hojas eran, por regla general, defectuosos; los viveros no tuvieron durante algunos años el cuidado adecuado en la escarda, lo que provocó el debilitamiento de los plantíos, de forma que los árboles de los dos únicos viveros no eran jóvenes ni de buena sazón, pues en uno tenían 23-24 años y en el otro 17-18 años²⁵⁷. El

253. En Oyarzun, el 12 de junio de 1814, Primo de Macuso, vecino de I Valle, pidió al concejo que se sirviese concederle en terrenos, pagando la cuarta parte en dinero, la deuda de 91 pesos que le debían por plantaciones realizadas. Posteriormente, el 31 de octubre de 1821, el concejo decidió "...a cuenta y pago de los creditos que tenían varios acreedores contra este valle procedentes de diferentes prestamos que se le hicieron, se delivero dar en calidad de reintegro o prenda pretoria terrenos concejiles equivalentes a los haberes de cada uno, lo que se efectuo vajo de escrituras correspondientes autorizados por el capitulo diez de la Real Orden comunicada por las cortes con fecha de veinte y ocho de noviembre del año proximo pasado para la enagenacion de terrenos concejiles afin de atender a los gastos locales, otorgan que dan en venta real y enagenacion perpetua porjuuro de heredad para siempre jamas..." (A.M.O., C.4.11/1).

254.A.M.R.,C, 5, V, 1/7.

255.A.H.N., Consejos, Leg. 1331, Exp. 52.

256.A.M.F., C, 2, 29.

257.A.M.F.,C, 5, II, 10/1.

14 de marzo de 1810 el concejo de Urrechu formalizó la liquidación de cuentas con los viveristas por una cantidad de 485.709 maravedís²⁵⁸. Todavía en 1821, Hernani debía a los viveristas 1.388.223 maravedís²⁵⁹. Las deudas acuciaban de tal manera a los concejos que, ante la imposibilidad de pagar a los viveristas con dinero, algunas villas y lugares guipuzcoanos, a la postre la mayoría, decidieron saldar dichas deudas en terrenos concejiles a tasación, demarcándose terrenos en propiedad, hasta completar la deuda. Así ocurrió en Beizama en 1812, donde el concejo debía a los viveristas 5.005.825 maravedís por plantaciones. La Universidad de Beizama pretendió vender en pública almoneda los terrenos aplicados a los viveristas, pero el Corregidor declaró nula la adjudicación de terrenos, aunque daba licencia a los viveristas para seguir reclamando la deuda, y dio mandamiento de ejecución contra los propios de Beizama²⁶⁰.

Este proceso ha sido muy bien estudiado en el caso de Rentería -quizás el más extremo por su afán en cubrir las necesidades de la Marina- por Cruz Mundet. A la hora de erigir un vivero, el interesado se dirigía al ayuntamiento, lo cual implicaba información previa, aportada por los ediles; por tanto, los encargos dependían de la relación con los ediles, lo que hacía que el sistema estuviese viciado desde un principio. La creación de un vivero precisaba de un gran número de labores e inversiones, que sólo estaban al alcance de unos pocos, vecinos concejantes en la mayoría de los casos²⁶¹. Unas pocas familias (Portu, Echeveste, Berrondo, Irigoyen, Lecuona, Isasa), algunas emparentadas entre sí, utilizaban su calidad de vecinos concejantes para suscribir contratos, durante el mandato directo de alguno de sus miembros. A pesar de que el concejo adoptó ciertas medidas de reajuste, como la de no aceptar más árboles procedentes de viveros particulares o pagar la mitad del importe, la hacienda local se vio inmersa en un pozo deficitario, como consecuencia de la desenfrenada política forestal; el gasto generado, inscrito en la política financiera global, desequilibró el sistema por exceso y convirtió la reforestación en una de las causas de endeudamiento público²⁶². Se intentó incompatibilizar los cargos de viverista y concejante, pero no se logró, provocando una suspensión de pagos el 14 de enero de 1781; la deuda había ascendido a un 42 %, que se

repartían entre doce familias, de las que los Portu se adjudicaban el 47'6 %. El desarrollo forestal había sido víctima de sus propias contradicciones y del desarrollo financiero público, en un proceso incentivado -como se verá- por el propio Corregidor Cano y Mucientes desde 1756. Los acreedores no cejaron en su empeño de liquidar las deudas hasta que se les dieron tierras concejiles en vez de dinero metálico. A pesar de la liquidación realizada en 1788, la deuda era ciertamente alta, por lo que se optó por entregar a modo de pago tierras concejiles en hipoteca, a falta de la correspondiente licencia real. El espíritu liberal del que estaban imbuidos dichos acreedores, ahora propietarios, hizo que no dudaran en talar sus arboledas y las transformaran en terrenos labrantes u obtener el beneficio de la leña y la madera o pastos²⁶³. Entre 1808 y 1814 se produjeron 1.392 ventas de terrenos forestales, por valor de 5.028.368 reales de vellón, lo que supuso un 21'80 % del total enajenado; la mayoría

Cuadro 18. Pago a viveristas de Legazpia (maravedis)

Viveristas	1798-1805	1809	Total
José Zavalo	154224	154224	308448
Ignacio de Murua Mendiáras	72879		72879
Juan Ignacio de Guridi	213588	213605	427193
Diego de Ucelay	13557,5	12196	25753,5
Casimiro de Aguirre	92514		92514
Joaquín de Inza	198432,5	157964	356397,5
Tomás Ignacvio de Aguirre	38182	23094	61276
José Joaquín de Aguirre	65362		65362
Francisco Luis de Aguirre	36930	64294	101224
Balardi	8370		8370
Santiago de Olavide	103802	39100	142902
Juan de Olavide		53312	533312
Total	997841	717789	1715630

Fuente: A.M.L., 209-5.

Tabla 2. Pago a viveristas en el gasto general de los municipios guipuzcoanos²⁶⁵

LUGARES	PERIODO	PORCENTAJE
AYA	1762- 1784	72' 97 %
SAN SEBASTIAN	1762-1785	89' 46 %
VERGARA	1774- 1785	51 %
AZCOITIA	1762- 1785	87 %
LEGAZPIA	1762- 1784	77 %
ORDICIA	1762-1784	84' 65 %
RENTERÍA	1774-1785	73' 57 %
OYARZUN	1776-1784	91' 59 %
ATAUN	1762-1783	157%
ASTEASU	1762-1782	83%
SEGURA	1774-1775	92'28%
ZUMAYA	1762-1785	16' 63 %

263. CRUZ MUNDET, J.R.: *Rentería en la crisis*... Op. Cit., pp. 49,203-219.

264. OTAEGUI ARIZMENDI, A.: *Guerra y crisis*...Op. cit., pp. 50-51.

265. Véase liquidaciones de cuentas en el Apéndice estadístico, cuadros n° 16 al 29.

258.AM.U., C, 5, II, 2/1.

259.A.M.H., C, 5, I, 5/3.

260. A.G.G.-GAO., CO LCI 4663.

261. La plantación de particulares en terrenos concejiles favorecía la economía privada. Era ventajoso para ambas partes, pues el contratante se limitaba a comprar los árboles y el contratista estaba obligado a proporcionárselos durante un tiempo, sin límite numérico, de modo que trasplantaba muchos o pocos árboles según la conveniencia. A la par de ventajoso, resultaba difícil conseguir uno de estos contratos, puesto que se requería información para conocer las zonas a reforestar y tener estrechas relaciones con los Capitulares; así mismo requería inversiones a medio plazo que sólo estaban al alcance de quienes poseyeran: cierto capital, mano de obra suficiente y, sobre todo, capacidad para aguardar los frutos, es decir, no dependía de ello para sobrevivir a diario, sino que lo planteaba como una inversión a medio plazo, como un sistema de reproducir su capital y rentabilizar su fuerza de trabajo. Esto hizo que fueran muy pocos los beneficiarios del sistema, casi siempre relacionados con el poder local, muchas veces formando parte del mismo. En definitiva, la práctica adolecía de vicios tan graves que la convirtieron en un instrumento al servicio de unos pocos y terminó por desbaratarse, sin dejar por ello de responder a las necesidades objetivas (CRUZ MUNDET, J.R.: ¿Un ilustrado renteriano?. José Odriozola y la "Ciencia de montazgos", *Bilduma*, 3. Rentería: Ayuntamiento de Rentería, 1989, p. 145).

262. Véase Apéndice estadístico, cuentas municipales y liquidaciones de cuentas, cuadros n° 1 al n° 29.

eran terrenos anteriormente yermos y baldíos, dados a particulares para que los repoblasen y adquiridos en propiedad en dicho proceso desvinculador²⁶⁴

Lo mismo ocurrió en Legazpia, donde doce viveristas se repartían la deuda, que no acabó de ser liquidada hasta 1809. En este caso, la deuda se hallaba más repartida, puesto que el mayor acreedor, Juan Ignacio de Guridi, concentraba únicamente el 24 % de la misma, aunque cinco de los doce viveristas concentraban el 77'88 % del total. El pago a viveristas fue el más importante de los gastos realizados por los municipios entre 1762 y 1785, con una media del 73' 26 % del total.

2.3.3. El surgimiento de un cuerpo teórico silvícola: un modelo a imitar

Si bien fue a mediados del siglo XVI cuando comenzaron a darse las primeras disposiciones, inmersas en una coyuntura crítica, que inauguraron un período fértil en iniciativas forestales, en el que se elaboraron los primeros reglamentos de explotación²⁶⁶, la silvicultura europea se gestó en el siglo XVIII; aunque no existió un cuerpo completo de doctrina científica, técnica y normativa, existió de forma puntual en el tratamiento temático realizado por autores como Duhamel, Buffón o Harting, y de forma continua en un esfuerzo investigador y científico, que culminó en Cotta. Fueron las obras de Duhamel de Monceau, Inspector General de la Marina francesa, las que más repercusión tuvieron en toda Europa durante el siglo XVIII, principalmente *"Física de los árboles"* de 1772, *"Tratado de las siembras y plantíos"* y *"Tratado del cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques"*, ambas de 1773.

En España, hasta el siglo XVI las reflexiones sobre la naturaleza tuvieron un marcado carácter religioso. La responsabilidad del hombre ante el mundo físico era algo secundario, en tanto que el orden de los seres existentes venía garantizado por el orden divino, que era el que guiaba el mundo, entendido como algo perfecto y completo, lo que no permitía pensar en la desaparición de ninguna especie vegetal o animal. Frente a esta visión tan optimista, existía una pesimista, de fondo escatológico, que remitía a un ineludible fin de los tiempos, ante el que el hombre nada podía hacer. En el siglo XVIII, sin embargo, se instaló la máxima de que el conocimiento de las leyes de la naturaleza podía facilitar el control, el dominio y la explotación sobre la tierra, imponiendo una explotación racional del mundo físico²⁶⁷. Cinco fueron las nuevas visiones de la naturaleza que se desarrollaron a lo largo del siglo XVIII. Para la tradición antropocéntrica, representada por el alemán Atanasio Kircher y por Juan Francisco Masdeu, la naturaleza y el mundo eran la morada del hombre puesto por Dios bajo su dominio para la Conservación y perpetuación del género humano, creando una absoluta despreocupación ante el disfrute de los recursos naturales. Una segunda corriente, representada por el Inspector de Marina Antonio Sáñez

Reguart, creía en la armonía de la naturaleza, por la que sólo el hombre, caído en el pecado, poseía capacidad destructiva para alterar el orden divino. El padre Sarmiento encabezaba la tradición pesimista, que acusaba a la codicia y avaricia del hombre de haber provocado la decadencia de las producciones naturales, proponiendo una acción moderada y proteccionista sobre el medio natural. Pero las ideas dominantes fueron aquellas que veían la naturaleza como obstáculo y las ideas conservacionistas. Las primeras, encabezadas por Jovellanos y Cabarrús, veían a la naturaleza como un obstáculo para el progreso económico y social, justificando el impacto del hombre sobre el medio físico en nombre del progreso y de la felicidad futura. Las ideas conservacionistas, con Cavanilles y Antonio Ponz, defendían que los recursos no eran ilimitados, que el equilibrio natural era frágil, condenando el despilfarro en la administración de recursos y reivindicando la idea de los múltiples lazos que vinculan al hombre con el medio natural²⁶⁸.

La influencia francesa, introducida por los Borbones, se vio desplazada en el siglo XIX por la ciencia forestal alemana, caracterizada por un alto contenido dasonómico²⁶⁹. Hasta entonces habían tenido especial relevancia aquellos libros generales sobre agricultura o ciencias naturales que podían adaptarse al arte de la arboricultura. Durante los siglos XVI y XVII, tuvieron gran importancia las obras *"Agricultura General"*, escrita por Alonso de Herrera en 1513, el *"Libro de los secretos de agricultura, casas de campo y pastoril"*, del catalán Fray Miguel Agustín, traducido al castellano en 1624, y *"La Restauración de la abundancia de España"*, de Caxa de Leruela, escrito en 1631. El siglo XVIII se caracterizó por un importante avance en el conocimiento forestal, gracias a tres factores: la realización de obras con un mayor contenido específicamente forestal, la formación de las primeras Sociedades Económicas de Amigos del País y el hecho de que la Administración se hiciese cargo de la traducción de las obras técnico-forestales más importantes de Europa, principalmente de autores franceses y alemanes. Las Sociedades Económicas crearon, a nivel práctico, semilleros y plantíos y, con su ejemplo, extendieron una actitud favorable a la arboricultura. Los naturalistas del siglo XVIII fueron los precursores de la reflexión pre-ecológica sobre el papel del manto vegetal, analizando los procesos erosivos, las consecuencias de la deforestación, la relación entre las masas boscosas y las condiciones climáticas, la defensa del suelo o el efecto de las extensiones arbóreas sobre la higiene y la salud²⁷⁰. El Consejo de Castilla se encargó directamente de distribuir las obras de Henry Louis Duhamel de Monceau por ciudades y pueblos, cuya influencia se desarrolló a dos niveles: contribuyó a mejorar los conocimientos dasonómicos de los naturalistas autóctonos y contribuyó a extender una conciencia favorable a la conservación del arbolado²⁷¹. De las obras autóctonas destaca en primer lugar la obra de Villarreal de Bériz, publicada en 1736, de la que se hablará. En segundo lugar tuvieron gran predicamento dos obras del naturalista

268. Ibidem, pp. 24-32.

269. ARANDA Y ANTON, G.: Op. cit., p. 117.

270. URTEAGA, L.: Op. cit., p. 158.

271. Ibidem, pp. 148-153.

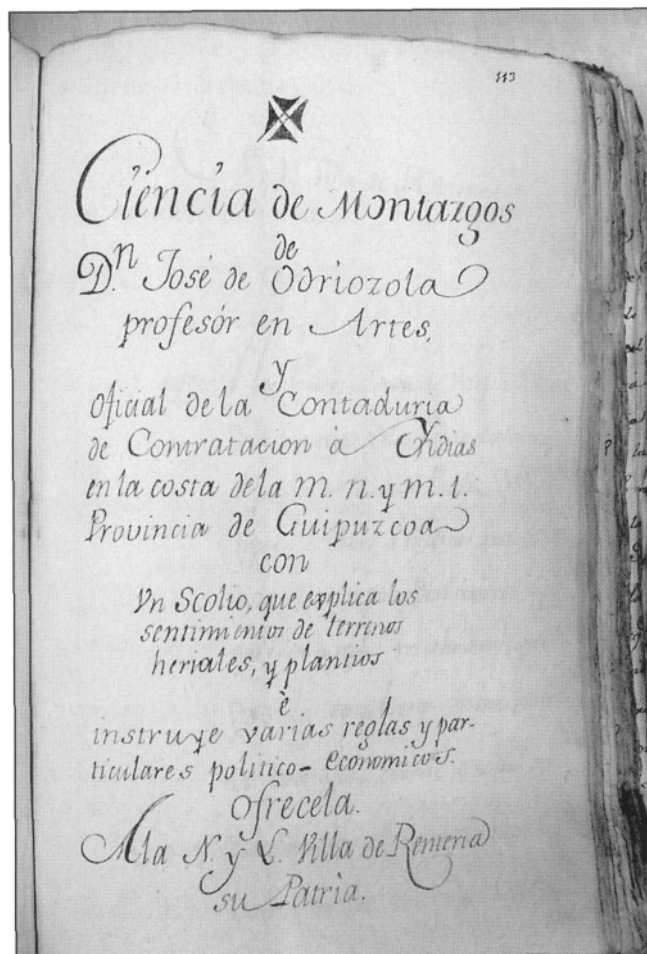
266. BELHOSTE, J.F.: Op. cit., p. 227.

267. URTEAGA, L.: Op. cit., pp. 15-17.

valenciano Cavanilles (1745-1804), concretamente "Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutas del reino de Valencia", escrita entre 1779 y 1797, y "Discurso sobre la vitalidad, multiplicación y germinación de las plantas; importancia de los bosques", publicada en 1802. Cabe destacar por último, los dieciocho tomos del "Viaje de España" de Antonio Ponz²⁷².

Entre 1548 y 1749, esto es, en un período de doscientos años, la silvicultura guipuzcoana conoció un importante proceso evolutivo, tanto a nivel organizativo y humano como técnico, hacia sistemas más concretos y racionales, marcados por la influencia exterior -esencialmente francesa²⁷³-, pero sobre todo por la experiencia propia adquirida a lo largo del tiempo, que convirtió a Guipúzcoa -y a Vizcaya- en modelo de gestión silvícola y forestal para el resto de la Corona. Los esfuerzos silvícolas más importantes en el caso guipuzcoano vinieron de la mano de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. A la Bascongada le interesaba fundamentalmente promocionar la agricultura y aquellas ramas de la botánica directamente relacionadas con la industria ferrona, como la silvicultura, y con la elaboración de tintes de origen natural. En el Ensayo de 1766, apareció un primer trabajo sobre la materia, siguiendo las distintas técnicas de Liger, Hall, Dupuy y Duhamel de Monceau, con un gran empirismo, esbozando ya rudimentos de experiencias de fisiología vegetal destinadas a acelerar el crecimiento de los árboles. En dicho Ensayo se analizaba la formación de viveros: período de siembra, localización del vivero, trasplante del vivero, calidad del terreno, método de plantación, período de trasplante, transporte de plantas, distancia de trasplante, poda e intervalo de cortes²⁷⁴. Pero el pionero en la materia fue Pedro Bernardo Villarreal de Bériz, cuyos trabajos, principalmente la obra "Máquinas hidráulicas de molinos y herrerías y gobierno de los árboles y montes de Vizcaya"²⁷⁵, publicada en 1736, fueron comentados y puestos como modelos por la Bascongada²⁷⁶, la Provincia y los concejos²⁷⁷.

Aunque la obra de Villarreal de Bériz puede considerarse la cumbre de la silvicultura vasca, lo cierto es que posteriormente hubo una serie de autores que trataron de mejorar algunos de los aspectos analizados por aquél. El 24 de febrero de 1763 José de Beldarrain, administrador de los montes de Idia y Andaza, propiedad de la Real Colegiata de Roncesvalles, redactó una pequeña "Instrucción sobre el modo de plantar árboles en el monte de Ydia", en la que analizaba el método de cría de sementeras y viveros, la distancia de plantación, y sobre todo la cría de bravos²⁷⁸. El 19 de septiembre de 1775 Javier Ignacio de Echeverría leyó su "Discurso sobre la plantación del roble" ante la Real Sociedad Bascongada, en el que tomaba como base el



"Ciencia de Montazgos" de José Odriozola (1783)

Reglamento de 1738 y las enseñanzas de Villarreal de Bériz, mostrándose en contra de la plantación espesa. Echeverría centró su discurso en la necesidad de buenos viveros y de la plantación holgada que a largo plazo daba una mayor productividad, haciendo un estudio comparativo con la plantación espesa, tanto del producto como del gasto²⁷⁹. Ese mismo año, el Marqués de San Millán presentaba su plan a la Bascongada²⁸⁰. Compuesto de 46 artículos, el plan del Marqués hundía sus raíces en la experiencia adquirida por sí mismo durante 16 años de gestión de sus montes y, como él mismo afirmaba, pretendía superar el ensayo de 1766 y la obra de Villarreal de Bériz²⁸¹. También, en su caso, analiza el método de establecer semilleros: preparación del terreno, período de siembra; de erigir viveros (robles, hayas, castaños, fresnos, nogales, manzanos, pinos); elección del terreno, vallado, preparación del terreno, plantación de chirpias, escardaduras, primeras podas; de realización de plantíos: período vegetativo, distancias, método de extracción, transporte de plantíos, método de plantación, escardaduras, podas y demoras. Esta obra no

272. GROOME, HJ.: Op. cit., p. 36.

273. El Reglamento de 1738 y la Ordenanza de 1748 son claramente deudores de la

"Ordonnance sur le fait des Eaux et Forêts" de 1669.

274. Ensayo de la Sociedad Bascongada de Amigos del País. Año 1766. Dedicado al rey nuestro señor (1768). San Sebastián: RSBAP, 1985, pp. 94-122.

275. VILLARREAL DE BÉRIZ, P.B.: op. Cit.

276. GOICOETXEA MARCAIDA, A.: Op. cit., p. 101.

277. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/104.

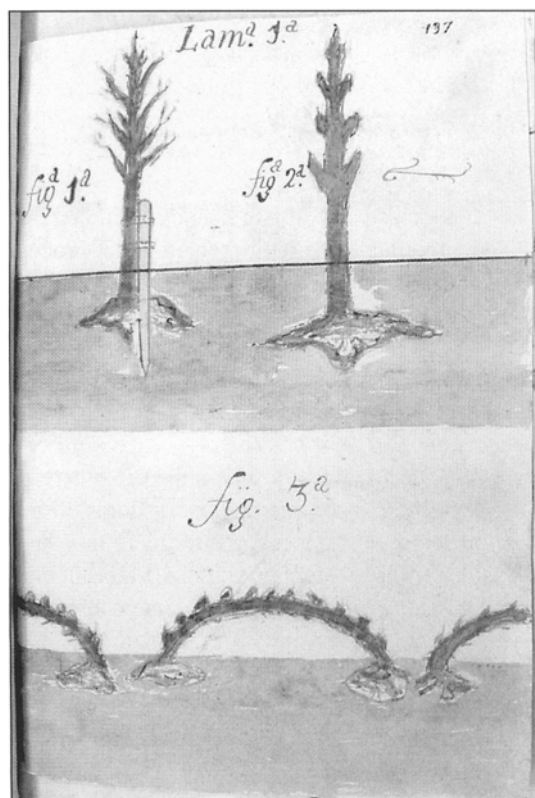
278. A.R.C.R., Guipúzcoa, Fajo 2,63, Caja 44.

279. AM.R., C.5, V.1/5.

280. Extractos de las Juntas Generales de la RSBAP en Bilbao (septiembre de 1775). San Sebastián RSBAP, 1985, sección 2ª.

281. "...publico en los ensayos del año 1766 un metodo para criar viveros, y plantar arboles señalando las distancias que estos han de tener entre sí, con las demas advertencias que se ven en dicho escrito: mas aunque su fin es muy loable, se conocen varios defectos en las reglas que establece, nacidos parte de informes de sujetos poco instruidos en la materia, y parte del tratado que dio a luz Don Pedro Bernardo Villarreal de Berriz, que por haverse dado sobrado credito a las reglas de este erudito caballero, han padecido arto daño las plantaciones de algunas republicas de Guipuzcoa..." (A.M.T., C. 5, II, 1/3).

tuvo gran aceptación dentro de la Bascongada, que consideraba que dieciséis años de experiencia no eran suficientes para establecer reglas fijas sobre la materia y desechar ensayos como el de la propia Bascongada y el de Villarreal de Bériz²⁸².



Nuevo sistema propuesto por José Odriozola para el fomento de jarales

En 1783 José Odriozola, profesor en Artes y oficial de la Contaduría de Contratación a Indias en la costa de Guipúzcoa, enviaba al consistorio de Rentería su *"Ciencia de Montazgos"* y en 1796 escribiría *"Monticultura práctica"*. Los aspectos más interesantes y novedosos se referían a la distancia de plantación de castaños, nogales y árboles bravos, a la técnica de corte en los trasmochos, a la formación de viveros -era favorable al plantío de particulares en terrenos concejiles- y a un nuevo sistema para el fomento de jarales, consistente en enterrar las puntas, formando un arco desde el que creciesen los retoños²⁸³. Por último, el 16 de junio de 1788, Jerónimo de Tavern redactaba en San Sebastián su *"Metodo Ynstructivo formado para criar viveros, y fomentar por este medio la poblacion de Arboles en los Montes de las Provincias de España, y particularmente en los inmediatos al oceano desde los Pirineos hasta el Reyno de Galicia"*, que presentó a la Bascongada el 26 de junio²⁸⁴, en el que analizaba la formación de semilleros y viveros, el trasplante, enfermedades y coste de las plantas, haciendo una alabanza del sistema de viveros en comparación con el resto de la Corona y una crítica al sistema de trasmochado²⁸⁵, basándose en la experiencia silvícola obte-

nida en su estancia en Guipúzcoa. Como se ha podido comprobar, todas las obras redactadas por particulares eran remitidas a la Real Sociedad Bascongada quien las peritaba; por tanto, fue la Bascongada, y no directamente la Provincia, la que, desde su formación, actuó como órgano controlador y revisor de todos los intentos de mejora de la gestión y fomento del bosque guipuzcoano.

Lo cierto es que la ciencia silvícola estaba ampliamente extendida en la geografía vasca en el siglo XVIII, de ahí que no sea extraño que los concejos e incluso la Provincia compusiesen planes y métodos de cría de viveros y plantación de árboles de gran calidad. El 25 de febrero de 1752 una comisión formada por José Ignacio de Albizuri, Pedro de Alberdi y José Ignacio de Alberdi presentaron al ayuntamiento de Azcoitia un método en el que se realizaba un análisis profundo y detallado de los pasos convenientes para la cría de árboles, en sus tres fases principales: semillero, vivero y plantío²⁸⁶, mejorando en ese punto lo dispuesto por Villarreal de Bériz. En este apartado destaca el *"Nuevo plan del método y reglas más útiles para la cría de viveros, su traplante, fomento y conservación de montes"* dispuesto por la Comisión de montes de Tolosa en 1802, que daba instrucciones sobre el modo de establecer semilleros (roble, haya, castaño, fresno, olmo); elección del lugar, siembra de la simiente; de erigir viveros: plantación de la chirpia, cavas o escardas, primeras podas; de realizar el trasplante de árboles: período de plantación, distancias, traslado del vivero al plantío, hoyos, método de plantación; de conservación y guía de árboles: protección, guía, poda, método de corte; de corte de argomales; y que incluso proponía un nuevo sistema de plantación sin semillero, en fase de prueba²⁸⁷. Sin duda es el plan más completo de todos los descritos, demostrando una vez más la evolución adquirida por la silvicultura guipuzcoana desde la aparición de la obra de Villarreal de Bériz, que se vio superada y mejorada con el transcurso del tiempo y la experiencia.

A través de los trabajos publicados en los "Extractos" se sabe de la existencia de huertos experimentales en distintos puntos del País Vasco, entre ellos Vergara, Alza, Azpeitia, Lazcano, San Sebastián y Ordicia. En ellos las comisiones de agricultura llevaron a cabo ensayos de aclimatación de especies vegetales extrañas al país, formación de viveros de árboles frutales, desarrollo de plantones destinados a la repoblación de los montes y experiencias para adelantar la vegetación de los árboles²⁸⁸. Entre las especies arbóreas foráneas la que más intentos de aclimatación tuvo -aunque éstos fueron aislados- fue, sin duda, la de los pinabetes, esenciales para la construcción naval. 83 Ya en 1770, el Marqués de San Millán realizó los primeros intentos, sembrando una porción de piñones, que sin embargo resultaron un fracaso, puesto que de veinticuatro plantones que trasplantó sólo prendió uno; fracaso que se repitió en 1771, sin poder acertar con el período ni el método adecuados de plantación. En 1775 intentó la plantación en monte abierto, en vez de en viveros, sin resultados²⁸⁹. Miguel Antonio de

282. *Extractos de las Juntas Generales de la RSBAP en Vergara (1788)*. San Sebastián: RSBAP, 1983, sección 2ª, art. III, pp. 27-28.

283. CRUZ MUNDET, J.R.: "¿Un ilustrado renteriano?... Op. Cit., pp. 141-157.

284. *Aparece resumido en Extractos de... (1788)*... Op. cit., sección 2ª, art. III, pp. 21-38.

285. A.G.M.A.B., Fondo documental de Ferrol, Montes, Leg. 13862.

286. A.M.Azc., 66-1/3.2.1.1.

287. A.M.T., C, 5, II, 1/3.

288. GOICOETXEA MARCAIDA.A.: Op. cit., p. 44.

Iriarte Belandia, vecino de Urnieta, poseía en 1788 un vivero de pinabets a dos leguas de San Sebastián, formado con plantas traídas desde los Pirineos, con buenos resultados. Vista esta experiencia, Jerónimo de Tavern instaba a la plantación de pinabets en las inmediaciones del mar, con el fin de abastecer a la Corona y evitar los excesivos costos del transporte de “perchas” desde Irati, y a la formación de sementeras en los Pirineos, para, una vez convertidos en chirpía, trasladarlos a los viveros de Álava, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya²⁹⁰. En 1804 Rentería plantó 8.000 pinabets, traídos desde Irati, en el monte Archulo²⁹¹. De todas formas, a pesar de los intentos realizados, la plantación de pinabets no fructificó en Guipúzcoa.

2.4. El proceso de recorte y apropiación de los usos y bienes concejiles

La apropiación de bienes concejiles y, con ella, el recorte de los usos comunales, componen un fenómeno de largo alcance cronológico, que se comenzó a gestar a mediados del siglo XIV y culminó a mediados del siglo XIX²⁹². Básicamente, en lo que al bosque respecta, este proceso se desarrolló por medio de dos vías: la apropiación de plantíos, viveros y porciones repartidas (leña, hoja, helechos, argomas) en manos particulares, pasando de disfrutarlos de “hecho” a tenerlos en propiedad de “derecho” y la concesión en propiedad de terrenos forestales como pago de deudas contraídas con acreedores, dentro de un proceso general de transformación de los bienes concejiles, primero en bienes de propios, y después en bienes particulares.

Es justo considerar que, tras la conflictividad entre ferrones y concejos, que derivó en la firma de una larga lista de convenios y concordias, por los que el bosque quedaba repartido, restringiendo el uso libre del mismo, con la aparición de dehesas dedicadas al consumo particularizado de las ferrerías, del concejo y de los usos vecinales (edificios, cocinas), se produjo un recorte de los usos comunales, puesto que el acceso, sobre todo para los vecinos, comenzó a estar limitado geográficamente; no se podía disfrutar de todo el bosque, sino sólo de la parte asignada a los usos vecinales. También las ordenanzas municipales que fueron redactadas en el primer tercio del siglo XVI introducían importantes recortes en el uso libre del bosque y en los usos comunales, penalizando los abusos, restringiendo cronológicamente el acceso a ciertos aprovechamientos²⁹³, pero

sobre todo estableciendo la figura de la licencia²⁹⁴. Frente a este control y regulación, el recurso más utilizado por el vecindario, ya desde esta época, fue el de las talas ilegales de árboles, el hurto y la reventa de leña²⁹⁵, castañas²⁹⁶ y hoja seca u “orbela”²⁹⁷, que, como se comprobará en el análisis de los pleitos, fue en aumento, produciéndose su máxima expresión a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX²⁹⁸. Concretamente, en el período comprendido entre 1792 y 1797, durante la invasión de las tropas convencionales, las denuncias ante la Provincia por el abuso de cortes y talas - aprovechando el vacío de poder²⁹⁹, la mayoría de árboles útiles para la construcción de reales bajeles, se multiplicaron³⁰⁰. Las denuncias por talas sin licencia, tanto en concejiles como en particulares, se repitieron en 1803, procedentes de pueblos como Deva, Zarauz, Cestona, Aya, Oyarzun, Azcoitia, Hernani, Lizarza, Urnieta, Andoain y, en general, desde toda la geografía guipuzcoana³⁰¹. Para contrarrestar la escalada de talas, las Juntas Generales de 1797 acordaron que los ayuntamientos cediesen gratuitamente a los vecinos los terrenos comunales yermos, a condición de que efectuasen plantaciones de árboles, principalmente castaños; contratos conocidos con el nombre de “ondazillegis”³⁰², en aplicación del artículo 13 del Reglamento de 1738 y del Auto del Corregidor Cano y Mucientes. José Baltasar Palacios, síndico procurador general de Azcoitia, ya en 1765 alertaba del peligro que se cernía sobre la concesión de terrenos a plantadores particulares y que acabaría por producirse a comienzos del siglo XIX: con la aplicación de este sistema, a largo plazo era muy posible que se olvidase que la propiedad del terreno era del concejo y el plantador la tomase para sí³⁰³; cosa que ocurrió, como denunciaba en 1763, el

294. Sirva de ejemplo el caso de Leaburu, donde la ordenanza para la conservación de robles (7 de agosto de 1605) sólo permitía el corte sin licencia para la construcción de edificios y casas, lo cual supuso una perjudicial innovación para sus vecinos, necesitados del bosque para surtir de leña para sus cocinas y fuegos (A.G.G.-GAO., CO UCI 180).

295. Coincide esta apreciación con la ya expuesta por Arantxa Otaegui (OTAEGUI ARIZMENDI, A.: “Los montes francos...Op. cit., pp. 273).

296. Días antes de San Miguel (29 de septiembre) los acusados varearon la castaña del partido concejil de Abadacue, en Asteasu (AMA., E, 5, II, 156/17).

297. A.M.A., E, 5, II, 158/7.

298. La actitud de desaprobación colectiva de las infracciones forestales cometidas con fines especulativos contrastaba con la de una mayor tolerancia hacia las realizadas para cubrir necesidades del consumo doméstico (OTAEGUI ARIZMENDI, A.: “Los aprovechamientos comunales en Guipúzcoa a fines del siglo XVIII”, *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, nº 16 (1990). Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, pp. 42). Este fenómeno también se producía en zonas como Galicia (REY CASTELAO, O.: Op. cit., p. 235).

299. Los acusados en 1796 de talas fraudulentas durante la dominación francesa en Oyarzun alegaban que los daños los realizaron los franceses al acampar, además “...tampoco puede disputarse que en la primera época de la ocupación por dicho ejército francés ceso en este valle toda la administración de justicia y gobierno económico, y político, y que por lo mismo estaba cerrada al vecindario la puerta para solicitar según ordenanza y costumbre antigua la leña que necesitava para sus coziñas, y demas destinos de primera necesidad consiguiente a esta verdad demostrable nada extraño y delincuente debería reputarse si en aquellas circunstancias de opresión nunca experimentada, y de fin incierto e ignorado hubiesen mis partes remediado sus necesidades de lo mexor parado de los Montes del Valle, pero lo que bien lexos de haverlo executado así, demuestra el proceso que mis partes se contentaron con los despojos de Arboles cortados por los franceses, cuios vestigios estan a la vista aun en el día, sin que en esta parte pueda disputar la verdad el referido Síndico Procurador general; de aquí dimana el que no pueda alcanzarse el origen del delito, o exceso que se atribuye a mis partes, porque no rigiendo en el tiempo que recuerda el oficio de la Diputación de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa ordenanza alguna ni otra disposición en este dicho valle no hay terminos hauiles para que se les trate como a contraventores...” (A.M.O., E, 6, II, 10/3).

300. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/100, A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/105; A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/108.

301. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/130.

302. OTAEGUI ARIZMENDI, A.: *Guerra y crisis*...Op. cit., p. 19.

303. A.M.Azc.. 10-1/2.11.1.

289. A.M.T., C, 5, II, 1/3.

290. A.G.M.M.A.B., Fondo documental de Ferrol, Montes, Leg. 13862.

291. AMR, B, 6, 114.

292. “...a lo largo de la historia los patrimonios comunales han sido, en general particularmente débiles frene a toda clase de abusos, sobre todo por parte de las entidades municipales que, con su intervencionismo, fueron debilitando paulatinamente la presión de los vecinos.” (OTAEGUI ARIZMENDI, A.: “Los montes francos...Op. cit., p. 272).

293. Lourdes Soria Sesé analiza este fenómeno en los siglos XV al XVII, afirmando que si bien los vecinos mantenían sus prerrogativas, fueron erosionadas y restringidas, siempre en el sentido de un menor uso colectivo en beneficio del individual, al inclinarse los municipios por una parte a favorecer ciertas actividades productivas y, por otra, a obtener ingresos para sufragar los cada vez mayores gastos concejiles; el crecimiento económico del siglo XVI, según la propia autora, no hizo sino agudizar esta tendencia. La creación de ejidos reservados para uso exclusivo de las villas y el paso de la gratuidad al pago en el disfrute de los recursos forestales, fueron las dos vías a través de las cuales se llevó a efecto el movimiento de apropiación de los bienes municipales por parte de la hacienda concejil (SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal*... Op. cit., pp. 225-228).

promotor fiscal de la Universidad de Vidania, que se vio desposeída de sus "ondazillegis" por particulares -muchos de ellos cargos concejiles y vecinos concejantes- que habían realizado plantíos; en realidad lo que quería la Universidad es que los plantadores pagasen un censo o seis árboles por fanega, como establecía el Reglamento de 1738 y la Ordenanza de 1749³⁰⁴. Lo cierto es que problemas de este tipo ya venían siendo padecidos por villas como Urrechu desde el siglo XVI, que había tenido que dilucidar muchos pleitos sobre el plantío y la propiedad de los castaños en terrenos concejiles con los plantadores, quienes pretendían hacerse con la propiedad de las tierras plantadas³⁰⁵.

Un acontecimiento excepcional fue sin duda el proceso de exención de villazgo que llevaron a cabo las aldeas de Tolosa, Segura y Villafranca de Ordicia, hacia 1615. A cambio de la exención, cada nueva villa hubo de pagar a la Corona 25 ducados por cada vecino, lo cual provocó un fuerte endeudamiento. Las nuevas villas arbitraron diferentes métodos para hacer frente a los gastos originados: acensar sus bienes de propios y rentas, derramar sisa sobre los mantenimientos, realizar repartimientos entre los vecinos y -lo más interesante- vender entre sus vecinos algunos de sus montes concejiles. Concretamente, Andoain fundó un censo de 10.000 ducados a favor de Juan López de Cerain. Asimismo derramó sisa sobre los mantenimientos que venían a ella -salvo el pan cocido- hasta obtener los dos tercios del montante del asiento, y repartió el tercio restante entre sus vecinos. Pero debido a que la sisa daba reducido producto, por haber escaso comercio, Andoain solicitó al rey licencia para vender entre sus vecinos algunos de sus montes concejiles. En tres fases, entre 1617 y 1619, se vendieron 33.511 pies de manzano (195.428 metros cuadrados) de "tierras baldías y castañales y algunos xarales de poco provecho para la villa y con el menos agrabio y daño d'ella y de sus vezinos", a cambio de real y medio por cada pie, en Leizarán, Ubillos, Errecabeltz, Leizots, Huarana, Garagarza, Ubetegui y Buruzpe, con la condición de dejar libres los caminos y servidumbres. La venta de dichos montes supuso 1.709.061 maravedís, lo que permitió saldar parte de la deuda con el Consejo de Hacienda³⁰⁶. Por su parte, Cizúrquil impuso varios censos a sus 40 caserías y

vendió en 1618 42 porciones de monte en las partidas de Muguero, Eguieta, Asterain, Legargain, Azcarate, Andrizqueta, Irureta, Eguieta, Mandiozabal e Iraurzeta, a cambio de 1 real por cada pie de manzano. Como en el caso de Andoain, en Cizúrquil la mayoría de compradores eran dueños de caserías y muchos de ellos vecinos concejantes³⁰⁷. De esta manera, muchos de los bosques que en estas villas habían sido de aprovechamiento comunal, dejaron de serlo para pasar a manos de particulares.

Como ya se apuntaba con anterioridad, desde mediados del siglo XVIII, se inició una lucha antagónica entre los partidarios de la propiedad comunal y los de la propiedad privada, que en la década de los años ochenta se hizo más ostensible y adquirió tintes conflictivos en las desamortizaciones³⁰⁸; el enfrentamiento dialéctico entre los defensores de los usos tradicionales de tierras y bosques comunales y los partidarios de seguir con la política roturadora experimentó en la segunda mitad del siglo un giro radical, de forma que las teorías que abogaban por la liberalización del mercado de la tierra se fueron haciendo más rotundas³⁰⁹. Representante de dichas teorías liberalizadoras fue el Conde de Villafuertes, quien en 1817 aconsejaba que los montes concejiles despoblados de árboles, pudiesen ser replantados por aquellos individuos que quisiesen, satisfaciendo un canon enfiteúctico moderado, cercando de setos y vallas los terrenos, haciéndose dueño absoluto del pasto que hubiese en él, del árbol, de sus productos y de todos los demás aprovechamientos de montes, en el tiempo que tuviese el terreno poblado -lo cual suponía un salto cualitativo con respecto a lo establecido desde 1797- y que, en el caso de los montes de propiedad de mayorazgo, afirmaba que el mejor medio de fomentar su repoblación sería que su poseedor los pudiese hacer libres y pudiesen ser plantados como los de las villas, con la esperanza de comprar, al cabo de algunos años, la propiedad absoluta de ellos y del nuevo arbolado³¹⁰. Ante la escasez de abono, tanto los arrendatarios de los propios como los dueños de las tierras sujetas a ciertas servidumbres trataron de sustraerlas a los aprovechamientos comunales y aplicar el concepto de propiedad en su sentido liberal-burgués³¹¹. Los concejos y sus representantes participaron en la usurpación, transformando la naturaleza jurídi-

304. Entre los dueños de caserías, que habían usurpado los "ondazillegis" estaban José Manuel de Acedo, marido de Juuquina de Atodo Iñarra, condes de Echauz, dueños de la casa Ariegui, Larrañaga, Apacoetiola, Betelugena, Balanzategui, Legarmendi mayor, Legarmendi menor e Ibarra, Mariano de Irarreta, poseedor de la casa Labaca, Jacinto Lopetegui Iriarte, alcalde ordinario, poseedor de las casas de Iriarte y Echaburu, Juan de Urdapilleta Elola, regidor, poseedor de las casas de Elola de abajo y Aguirrechipi, Juan Martínez de Otaño, segundo regidor y poseedor de Labardain y su borda, Domingo de Muñoa, síndico procurador general, dueño de Munoa, Mariano de Irarreta dueño de Labacandia, Martín de Mendizabal, poseedor de la casa Aburruza, Juan Bautista de Lasquibar dueño de Labaca-barrera, Martín de Camio dueño de Usarragala, Juan de Urdapilleta Echebema dueño de Echeberria, Juan de Salsamendi de Ligambe, Francisco Ignacio de Ibarbia de la casa Izaguirre, Juan Antonio de Munoa de Aizcoeta, Juan Bautista de Otaegui de Aizandieta, Juan de Landa de la casa Landa, Juan Celaya de Zalbidemayor, Antonio de Muno de Elola de suso, Domingo de Echeberria de Ibargan, Bautista de Virt, inquilino de Aburruza mayor, propia del convento de Santa Cruz de Azcoitia; Pedro de Lopetegui, comisionado del convento de la Purísima Concepción de Azpeitia, dueño de las casas Urrizaga, Arrate y su borda, Elizaran, Ipinza y Oquelar; José de Elola, comisionado de José Beldarrain, dueño de Usarraga la nueva y Usuna, Santiago de Elola de Zalvide menor (A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1763 (3)).

305.A.M.U., C, 5, II, 1/6.

306. AYERBE IRIBAR, M.R.-DIEZ DE SALAZAR, L.M.: "Andoain, de tierra a villazgo (1379-1615). Un caso modélico de preautonomía municipal en Gipuzkoa". *Leycaur*, nº0, 1996, pp. 112-113, 198-201.

307. Entre los compradores encontramos a Juan de Luzuriaga, Juan Pérez de Irrragoyen, Joanes de Zabala, dueño de la casa Iraola, Martín de Hernutegui, Juan de Echave y Echeverría, Joanes de Iraun y Bidaguruce, Joanes de Echeverría, Catalina Pérez de Aguirre, Bernat de Mendigaray, Juanes de Echave Irune, Joanes de Iturbide, Mateo de Petrigarca, María Pérez de Arizmendi, Catalina de Echeverría, Domingo de Aguirre, Martín de Echenagusia, Magdalena de Loidi, Miguel de Iraçusagastizar, Ascencio Arizmendi, Joanes de Araeta, Pedro Ruiz de Andiazabal, Domenja de Galarraga, Joana de Oquendo, Juan Pérez de Larrondobuno, Miguel de Echenagusia, Martín de Neola, Joanes de Azcárate, María de Zaldua, Catalina de Otazu, Gracia de Miranda, Joanes de Larrondobuno, Joanes de Larriten, y los dueños de las casas Andiazabal, Iragorri, Irolaicareça, Borcheta, Larrondobuno, Azcárate y Andrizqueta en común y proindiviso (A.G.G.-G.A.O., PT 2502).

308. "...La única forma de que una inversión en tierras diera una renta aceptable era que el precio de éstas bajase y la única manera era lanzando al mercado las que estaban monopolizadas por la Iglesia, los mayorazgos y los pueblos." (BILBAO, L.M.-FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: "Factores que condicionaron la Evolución del Régimen de Propiedad de la Tierra en el País Vasco Peninsular", *Historia General del País Vasco*. Vol. VI. San Sebastián, 1981, p. 189).

309. URRUTIKOETXEA LIZARRAGA, J.: *En una mesa y compañía. Caserío y familia campesina en la crisis de la sociedad tradicional. Irún. 1766-1845*. Donostia: Universidad de Deusto, 1992, p. 346.

310.A.Z., 104/ 14.

311. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico ... Op. cit.*, p. 201.

ca de los bienes, que de comunales pasaron a convertirse en propios o de éstos en particulares; la tenencia temporal, por ejemplo en el caso de los viveros o terrenos plantíos para plantaciones -también porciones repartidas para la extracción de leña para cocinas-, se hizo perpetua y la prescripción acabó por convertir los bienes comunes en propiedades particulares³¹². Con el fin de hacer frente a los nuevos gastos derivados de la complicación de la burocracia municipal, los municipios optaron por crear nuevas propiedades (caserías, alhóndigas), para arrendar más, y por privatizar el aprovechamiento comunal (arrendamiento de pastos, corte de montes y roturaciones)³¹³.

Todo comenzó a desencadenarse en el último tercio del siglo XVIII, como consecuencia del endeudamiento de las haciendas municipales, fruto de la construcción del Camino Real de Coches, la complicación de la burocracia municipal y, sobre todo, tras el ciclo bélico representado por la Guerra de la Convención y la Guerra de la Independencia, en un contexto económico que comenzaba a bloquearse³¹⁴. Hay que tener en cuenta que los grupos oligárquicos locales integraban las Juntas y Diputaciones, acaparando los bienes comunales de forma casi monopolista³¹⁵, puesto que dichos bienes salían a la venta por decisión de los concejos, copados a su vez por propietarios y millaristas³¹⁶, quienes eran los únicos con capacidad financiera para hacerse con dichos bienes³¹⁷. El ejemplo más expresivo de ello, son las Ordenanzas de Irún de 1773 -sin confirmar hasta 1804-, que en su título 90 establecían que los vecinos concejantes, dueños de casas y heredades, fuesen *"...los primeros preferidos para solicitar y obtener licencia para plantacion de castaños. En segundo los otros vecinos concejantes domiciliados que manifiesten su celo, y amor de la patria con el deseo de ayudar sin envargo de no poder; sino con su persona. En tercero los vecinos moradores establecidos dueños de casas, y haciendas situadas en la misma jurisdiccion de la unibersidad, que manifiesten la misma buena inclinacion. Y en quarto, los otros vecinos moradores tambien establecidos en ella..."*, pero de ningún modo a los vecinos concejantes y moradores que se desviasen de los mandatos de la

Universidad y de socorrerla en sus necesidades; a éstos sólo se les daría licencia para plantar en un paraje determinado el número de árboles que pidiesen o les fuese señalado. Quedaban excluidos de la plantación en terreno concejil todos aquellos vecinos que tuviesen su habitación fuera de Irún, aunque en el momento de concesión habitasen en él, todas las personas que no fuesen de su jurisdicción y aquellas que no fuesen hidalgos o demostrasen su limpieza de sangre³¹⁸; se asiste por tanto a una oligarquización en el disfrute de los usos comunales.

Inmerso en el proceso de recorte de usos y privatización de bienes comunales aparece el fenómeno de la partición de montes hasta entonces indivisos y procomunales, que comenzó a producirse a finales del siglo XVIII y, sobre todo, a principios del siglo XIX. Zumaya, a pesar de intentar la partición de los montes de la Prestación en la década de los años treinta, desestimada por el Corregidor en sentencia dada el 15 de marzo de 1735³¹⁹, hubo de esperar a 1814, como ya se analizó en el Capítulo 1. Los montes de Agaunza se dividieron en 1734, tras sentencia del Corregidor, entre el Marqués de Balmediano y la villa de Ataun, correspondiendo a cada uno la mitad³²⁰. En 1758 se produjo la división de los montes de Enirio e Insusti, entre las Uniones de Bozue y las villas de Ataun, Lazcano y Zaldivia³²¹. Javier de Abendaño, alcalde de Lazcano, elevó un memorial en 1790 ante la Provincia pidiendo que no permitiese la división, en 15 porciones -una para cada república- de los montes de la Unión de Enirio-Aralar³²². En 1807, el lugar de Soravilla, poblado por colonos, sin rentas de propios, denunciaba ante la Provincia la intención de Aduna, que poseía 23 de las 975 suertes de los "learberros", de dividirlos, que en caso de producirse les dejada sin el imprescindible abastecimiento de leña y abono (helecho)³²³. Sin duda todos estos casos descritos eran la antesala de la privatización definitiva, puesto que el carácter de proindivisos no permitía a cada lugar participante beneficiarse ni tomar decisiones a título particular; salvado ese escollo ya nada impedía a los concejos disponer libremente y a su antojo de esos terrenos, para hacer frente a sus deudas.

La culminación de este proceso llegó con el periodo de desamortizaciones y desvinculaciones. Las Juntas Generales de Deva de 1813 autorizaron a los pueblos a reintegrar en terrenos concejiles las deudas que tenían con particulares³²⁴. Era éste un momento de vacío de poder, puesto que, por un lado, Fernando VII no llegaría hasta marzo de

312. Este proceso se produjo en toda España, como muy bien describe Sánchez Salazar (SÁNCHEZ SALAZAR, E: *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII: roturas y repartos de tierras concejiles*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/ Siglo XXI, 1988, pp. 93,95).

313. Este fenómeno es descrito en términos idénticos por Alberto Marcos para el caso de Castilla la Vieja: *"Es decir, los propios procederían, en su mayor parte, de los comunes, una vez que los concejos acordaron explotar éstos a título oneroso, sustrayéndolos del ámbito del aprovechamiento libre y gratuito en el que hasta entonces habían estado. Fue el crecimiento imparable de las necesidades de los municipios el factor que determinó esta conversión."* (MARCOS MARTÍN, A.: "Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja", *Studia Historica*. Historia Moderna, 16 (1997). Informe: La propiedad colectiva en la España Moderna. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, p. 75).

314. MUGARTEGUI EGUIA, I.: *Estado, Provincia y Municipio. Estructura y coyuntura de las Haciendas Municipales Vascas. Una visión a largo plazo (1580-1900)*. Oñati: NAP, 1993, p. 57.

315. En 1802, Antonio de Zulaica, Diputado General de Guipúzcoa, en un auto de procesamiento de la Parzoneria, por las irregularidades cometidas en la venta de una partida de leña, afirmaba que *"...se conoce, con la evidencia posible, el despotismo, con que los vocales, o representantes de las Parzonerias disponen arbitrariamente de los montes comunes, como si fueran propios y privativos suyos..."* (A.G.G.-GAO., JD IM 2/19/10).

316. OLAECHEAR.: "El Centralismo borbónico y las crisis sociales del siglo XVIII en el País Vasco", *Historia del Pueblo Vasco*. Vol. 2. Donostia: Erein, 1979, pp. 190-191.

317. OTAZU Y LLANA, A.: *El igualitarismo vasco: mito y realidad*. San Sebastián: Txertoa, 1973, pp. 367-368.

318.AM.L.A.6, 1/4.

319.AMS., Caja 61; AMD., 1,1/14.

320. El corregidor sentenció el 15 de marzo de 1734 a favor de la partición, confirmada en sentencia de vista el 18 de abril de 1739 y en revista el 6 de octubre de 1742 (A.M.At., 1328).

321. En sentencia de vista y revista se establecieron los límites de Enirio respecto a Insusti *"...desde el mojon llamado Zalarratea, que en la Pintura, y Traza, se señala con el numero quatro, en derechura al paso de Marchangureneta, demostrado con la letra C y desde este, a el que esta en dicho termino de marchangureneta señalado en dicha pinturas con el numero tercero; y en su consecuencia, que todo el terreno, y monte que esta desde esta division, y mojonera hacia el Oriente es perteneciente al dicho monte de Hínirio; y lo que desde dicha mojonera, y dibision esta hacia el poniente, es, y pertenece al dicho monte de Insusti."* (A.M.At. 1113).

322. A.G.G.-GAO., JD IM 2/18/6.

323. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/144.

1814 de su destierro de Valencienes y que, por otro, las tropas francesas estaban prácticamente derrotadas, tras la batalla de Vitoria (21 de junio) y el final del sitio de San Sebastián (31 de agosto). Las Juntas Generales autorizaron la desamortización, sin la licencia ni el beneplácito real -imprescindible hasta entonces-, lo que demuestra una vez más que fue una usurpación. Entre los 79 municipios de Guipúzcoa, de cuyos datos se dispone, únicamente se efectuaron ventas en 33 localidades, entre 1764 y 1808³²⁵. Entre 1808 y 1814, se vendieron entre 14.086 y 19.203 hectáreas, suponiendo un 8'7 y un 11'9 % de la extensión de la provincia, lo que supuso una media del 10'3 % en cada municipio; el mayor volumen de ventas se dio, por este orden, en localidades como Deva, Vergara, Elgóibar, Tolosa, Cestona, Anzuola, Azpeitia, Motrico, Rentería, Gabiria, Régil, Legazpia, Azcoitia, Alquiza o Zarauz³²⁶. Durante la Guerra de la Independencia, los terrenos forestales desamortizados supusieron un 18 %. Entre los compradores, la nobleza titulada sólo adquirió un 2'5 % y el clero un 1'2 %. La casi totalidad de bienes, un 95'3 %, fue acaparada por particulares, cuyo abanico iba desde los grandes propietarios rurales hasta los grupos de vecinos. El 0'50 % de los compradores adquirió el 15 % del importe total de lo vendido. Quienes controlaban la venta de la tierra accedieron al mercado de terrenos ampliando su propiedad, mientras que la gran masa de arrendatarios quedó excluida o participó escasamente; la pérdida de los derechos de aprovechamiento colectivo introdujo una nueva discriminación entre vecinos, ahondando las diferencias que ya existían en el mundo rural³²⁷. A largo plazo, la venta de propios y comunales provocó la disminución de los ingresos y con ello el empeoramiento en la situación de las haciendas locales que, para intentar paliarlo, establecieron la imposición de arbitrios sobre determinados artículos de consumo, sin conseguirlo. En los municipios donde se enajenó la práctica totalidad de los terrenos comunales, los vecinos que no accedieron a la propiedad quedaron excluidos de los aprovechamientos que venían disfrutando³²⁸. Otra de las consecuencias de la desamortiza-

ción fue la tala de árboles y el cultivo de parcelas, ante la incertidumbre de los compradores con respecto a la propiedad de los terrenos adquiridos, como muestra pública de reconocimiento a la posesión de los terrenos³²⁹, lo que se tradujo en una irremediable deforestación.

En síntesis, lo que en un principio supuso el patrimonio de una comunidad como colectividad, herencia de la gracia real, en los siglos XIII y XIV, al que podían acceder todos sus miembros, se fue desgajando paulatinamente, entre mediados del siglo XV y mediados del siglo XIX. Coincidiendo con un proceso de complicación de las estructuras municipales, gestoras del mencionado patrimonio, que demandó una ampliación de los soportes financieros y hacendísticos para su mantenimiento, el bosque se convirtió en la principal fuente de ingresos. Esta realidad conllevaba una contradicción interna, puesto que si bien el concejo debía velar por las necesidades de la comunidad, también lo debía hacer por las suyas propias, como ente particular. La comunidad de vecinos y moradores era partidaria de mantener el acceso libre a los recursos forestales, pero ello no reportaba beneficio alguno al concejo, quien debía sacar la máxima rentabilidad para hacer frente a su endémica falta de recursos. En este largo enfrentamiento los intereses de la comunidad perdieron todas las batallas frente a los intereses del concejo, por otra parte inmerso en un lento, pero irrevocable, proceso de oligarquización. La propia evolución del concejo como institución condujo al bosque hacia su destino; las necesidades financieras de los concejos obligaron a convertir cada vez más bienes concejiles en bienes de propios, recortando el acceso de la comunidad a ellos; el concejo se convirtió por tanto en el enemigo de la comunidad y de cada uno de sus componentes. En la medida en que los concejos avanzaron en el proceso de oligarquización -y de endeudamiento-, sus necesidades, con respecto al bosque, se convirtieron en las necesidades de los grupos que los regentaban y gestionaban, lo cual obligó a convertir los bienes de propios -y finalmente la mayoría de los bienes concejiles- en bienes particulares. La apropiación de bienes concejiles es el anverso de una moneda cuyo reverso es el recorte de usos concejiles; como consecuencia del primero se produjo el segundo, que se materializó en tres fórmulas: el reparto gratuito de los usos forestales (leña, argomas, helechos, hoja seca), el pago de un canon por los mencionados usos y la limitación del derecho a los mismos.

En principio, el aprovechamiento de leña, helechos, argomas y hoja era libre³³⁰, pero como consecuencia del retroce-

mentó con ello un duro golpe. La manifestación más evidente de esta ruptura fue la guerra civil desarrollada entre 1833 y 1839. Está claro que la venta de bienes concejiles no fue el factor determinante del estallido bélico, ni tampoco fue el único criterio por el cual tomaron partido -quienes así lo hicieron- por uno u otro bando; pero la pérdida de esos aprovechamientos colectivos, enmarcada en un período deflacionista, sí influyó en la actitud de los campesinos." (CRUZ MUNDET, J.R.: "Enajenación de bienes concejiles y régimen liberal en Guipúzcoa: el ejemplo de Rentería", DONEZAR, J.M.-PÉREZ LEDESMA, M.: *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. Vol. 2: *Economía y sociedad*. Madrid: Alianza, 1995, p. 78).

329. OTEAGUI ARIZMENDI, A.: *Guerra y crisis ... Op. cit.*, pp. 72-76; URTEAGA, L.: *Op. cit.*, pp. 140-142.

330. En 1697, se acusó a varios vecinos de Lazcano de haber cortado gran cantidad de argomas en lo concejil de Olaverria. Los acusados alegaban que la práctica era habitual y hasta el momento no se había impedido (A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1697). Similar situación se vivió en Mondragón, donde los vecinos de las anteiglesias de San

324. "Llego a saber la Junta que los particulares de diferentes pueblos se han reintegrado del importe de sus contribuciones con terrenos concejiles, y que en otros no se ha hecho ninguna aplicación de propios para semejante reintegro; y atendiendo a que no es equitativo, que parte de los contribuyentes se vean reintegrados aunque sea en terrenos, cuando los otros se hallan sin ningún reembolso de dichas exacciones, y deseando la Junta que aun en este ramo queden igualados los pueblos y naturales en todo cuanto se pueda, se resolvió: que cada uno de los pueblos de esta Provincia quede autorizado para enagenar sus bienes concejiles, baxo las formalidades necesarias, admitiendo a los compradores como dinero los recibos de contribuciones pagadas por particulares de su jurisdicción; pero que deberá reservar cada pueblo una parte de sus bienes en cantidad necesaria para responder de los censos que tengan contra sí con hipoteca de sus propios, y que además hayan de tener también la debida consideración a la clase labradora para no privar a los caseríos del uso o usufructo de los terrenos concejiles de sus respectivas inmediaciones." Juntas Generales de Deva, celebradas del 28 de julio al 7 de agosto de 1813, 7ª junta (A.G.G.-G.A.O., JD AJI 7.5).

325. OTEAGUI ARIZMENDI, A.: *Guerra y crisis ... Op. cit.*, p. 22.

326. *Ibidem*, pp. 41, 43.

327. OTEAGUI ARIZMENDI, A.: "Las ventas de bienes concejiles en la provincia de Guipúzcoa durante la Guerra de la Independencia", GONZÁLEZ PORTILLA, M. y otros: *Industrialización y Nacionalismo. Análisis comparativo. I Coloquio Vasco-Catalán de Historia*. Barcelona, 1985, pp. 295-299.

328. "El aprovechamiento de dichos bienes (concejiles) había adolecido de injusticia en el reparto, por cuanto un grupo de labradores y propietarios establecidos en los mecanismos del poder local había acaparado lo mejor en su beneficio; pero quedaban otros elementos al disfrute del campesinado, sin olvidar que los ingresos de propios permitían mantener una presión fiscal de origen municipal en índices irrisorios. La pérdida de este modelo de sociedad, aumentó la polarización entre poseedores y desposeídos, en definitiva, la cohesión interna de la comunidad campesina expen-

so forestal y del avance demográfico, que generó una expansión de las roturaciones, se experimentó una importante demanda de abonos vegetales, lo que ante la escasez provocó la utilización del recurso del repartimiento, ante los casos de extracción furtiva³³¹, para hacer frente a las necesidades de todos los labradores de la jurisdicción. Del uso libre se pasó a la restricción y limitación, de aquí al reparto gratuito, y por último al pago de un canon -aunque en algunos casos el repartimiento iba unido al pago de un censo desde un principio³³²-. Las primeras noticias de repartimiento proceden de Urrechu, que en 1658 realizó un "repartimiento" de hoja a las caserías; como consecuencia de los excesos que los dueños de caserías realizaban en el corte de hoja, se acordó señalarles algunos robles en la zona más cercana a sus lugares de habitación³³³. La situación de carestía de leña se venía produciendo en toda la Corona y para paliarlo Felipe V redactó la Real Cédula sobre abasto de leña, el 16 de mayo de 1716, por la que ordenaba plantar los montes, dehesas y baldíos de bellota, castaña, piñón blanco, pinos negrales carrascos, blancos, y en las riberas, sotos, valles y demás lugares frescos y húmedos, castaños, nogales, fresnos, sauces, álamos negros y blancos, a razón de media fanega de bellota y castaña anuales cada media legua³³⁴. Las Ordenanzas municipales de Irún de 1773, ante los problemas padecidos por algunos vecinos en el abastecimiento de helechos, estableció el nombramiento de peritos que reconociesen los parajes concejiles y realizasen

reparto de helechales, repartiendo a cada vecino lo necesario para beneficiar y abonar sus heredades. Sin embargo, como en el caso de los plantíos también aquí se tenía en cuenta el mismo orden y preferencia, siendo los vecinos concejantes los más beneficiados por el reparto³³⁵. Las peticiones para anular los repartos se repetían, bajo la acusación de no haberse hecho equitativamente, viéndose beneficiadas unas casas más que otras, puesto que a algunas³³⁶, generalmente las más pobres, les tocaba los parajes más alejados, o el reparto no era proporcional a las tierras de labor que poseía cada casa; los peritos, parte interesada en el reparto, actuaban a favor de sus familiares o allegados³³⁷.

La aplicación del sistema de repartimiento no fue realizada por igual en toda la provincia; posiblemente su adopción vendría establecida por la demanda de abonos, por el retroceso del bosque y por la conflictividad generada en torno a su disfrute. En algunos lugares, ya se comenzó a utilizar en el primer tercio del siglo XVIII, mientras que en otros no se llegó a aplicar hasta comienzos del siglo XIX. Desde hacía años, Asteasu ya utilizaba el sistema de reparto de helechos, pero no fue hasta 1746 cuando nombró cinco peritos para los cinco valles de la villa, con el cometido de realizar el "repartimiento"³³⁸. En Hernani, el primer reparto de helecho se realizó el 7 de febrero de 1805, a pesar de las quejas de algunos vecinos³³⁹, mientras que, en el caso de la argoma, el repartimiento fue utilizado desde fechas más tempranas, puesto que ya en 1729 se realizó un repartimiento, como consecuencia de los abusos que se venían cometiendo³⁴⁰.

El avance demográfico también provocó el aumento en la demanda de leña para las cocinas, lo que, ante la creciente escasez, obligó a los concejos a realizar el repartimiento de leña. En Azcoitia se dispusieron una serie de reglas para el reparto de leña en 1774³⁴¹. En 1777 los montes de Legazpia

Esteban de Udala y San Miguel de Garagarza vieron como en 1729, habiéndolo practicado con libertad hasta el momento, se restringía la extracción de hoja y leña seca (A.G.G.-G.A.O., CO LCI 1929). Los vecinos de Alza se quejaban en 1738 de que la Ciudad de San Sebastián, desde 1735, les prohibiese la extracción de helechos y argomas, cuando hasta el momento había sido libre (A.G.G.-GAO., CO LCI 2399). Fue en el cambio de siglo cuando, aunque con diferencias geográficas, se gestó definitivamente el cambio de la gratuidad y libertad de usos hacia el repartimiento y pago de canones; ambos casos representan una fase intermedia.

331.A.G.G.-GA.O., CO LCI 4416. En 1725 para evitar los "disturbios" en torno a la costumbre de recoger la hoja se providenció hacer un "repartimiento" en Villabona incluso hubo un homicidio entre el dueño de la casa Aranguren y el de la casa de Sandra "...por el motivo de haver concurrido estos dos a un tiempo al recoje la oja que gozavan en comun yproindiviso...". Por su parte, Hernialde adoptó el sistema de "repartimiento" en 1761, por haber "...ocurrido en dicho lugar varias contiendas y riñas con demostraciones de querer defender con palos y otros instrumentos de labranza cada qual su echo...". A pesar del reparto, los vecinos de Hernialde se quejaban de que, habiendo 40 casas, 30 viejas y 9 bordas nuevas, unas estaban más cerca que otras, de manera que las que estaban más cercanas, las nueve bordas, abusaban de la recogida de hoja. Por otro lado, existía una seria dificultad con respecto al reparto de helecho -anual- y argoma -cada nueve años-, puesto que la hoja solía caer con los temporales en diferentes estaciones del año, con el evidente riesgo de transportarse con el viento de unas jurisdicciones a otras (A.G.G.-GAO., CO LCI 3195).

332. El día 3 de junio de 1767, la villa de Cizúrquil, para evitar los daños que se experimentaban anualmente en talas y excesos, cometidos por sus vecinos llevando a sus casas leña y hoja verde, con el pretexto de que la necesitaban para el ganado, sin que los procedimientos judiciales hubiesen tenido efecto alguno, establecieron un decreto, confirmado por el Corregidor el 2 de octubre de 1767, por el que "...de aquí adelante mientras fuere la voluntad de esta referida villa las porciones de leña que en los referidos terminos concexiles trasmochaderos de ella se repartieren anualmente a sus vecinos, y moradores para surtimiento de sus cocinas hornos, y caleras se tanteen cada una de por sí distinta y separadamente por tiempo de San Juan veinte y quatro de Junio de cada año, con calidad, y condicion expresa de que cada vecino, y morador tenga a su libre aruitrio, y voluntad su porción aplicada para el consumo de su casa, y horno respectivamente de la oja que produxere hasta los meses de Diciembre y henero en que deverandar su corte para dicho efecto de surtimiento de su casa cocinas y hornos con precision de que cortada así dicha leña cada uno de los quien se hiciere dicho repartimiento haia de conducir su porcion a su casa sin mas dilacion para el día de Nuestra Señora de Marzo en cada año so la pena establecida por esta dicha villa antes de aora contra los quebrantadores de este capítulo, y su obseruancia Y con obligacion de que haian de pagar a esta dicha villa el precio regular, y corriente de tres reales por cada carga de las que llevaren cada uno de dichos vecinos, y moradores ..." (A.G.G.G.A.O., CO ECI 3943).

333. Se reparten 1.379 cargas de leña entre 21 caserías, con demora de 16 años, pudiendo hacer un único corte y dos o tres trasmochos en el caso de la hoja, por valor de 1'5 reales/carga (AM.U.A., 1, 3/1).

334.AM.At., 2211.

335. AMI.A., 6.1/4.

336. En 1768 se decretó hacer nuevo repartimiento en Villafranca por casas y no por familias. El reparto no fue correcto puesto que se había repartido mucho a unas casas y poco o nada a otras, se había realizado por familias y no por casas, por lo que algunas familias pretendían seguir teniendo derecho a las porciones que les habían tocado en la anterior casa, cuando cambiaban (AM.Or., Libro de decretos, nº 2).

337. En la demanda establecida por Pedro de Larrumbide contra el concejo de Larraul en 1783, por el reparto de helechos y argomas, los testigos presentados por el primero acusaban a los repartidores de ser parientes de los agraciados y hacerse con las mayores cantidades de ambos aprovechamientos; concretamente, Juan Ignacio de Irazusta, dueño de la casa Zavaleta, era padre de Marcos Antonio y Juan Antonio de Irazusta, dueños de las denunciadas casas de Larrañaga y Goyenetavarrena, que entre los tres componían en los últimos años voto mayor en el ayuntamiento, y Domingo de Urquidizar, uno de los repartidores, era pariente de los tres anteriores, por lo que les concedió ventajas. El demandante exigía que el reparto lo hiciesen personas desinteresadas. El alcalde de Asteasu, Gabriel de Saizar, dio sentencia el 30 de agosto de 1785 anulando el repartimiento de 1783, ordenando un nuevo reparto en función de la extensión de las tierras de labor y de la comodidad de extracción, nombrando peritos imparciales, que no poseyesen bienes en Larraul; se eligieron peritos de Asteasu y Alquiza (A.M.A., E, 5, I, 136/10).

338. Los peritos nombrados fueron Juan Millian de Zavala para el Valle de Abajo, Ignacio de Iraneta para el Valle de Uparan, Juan Ignacio de Sorarrain para la plaza y su calle, Juan Antonio de Urquidizar para el Valle de Eznarriazaga, Ignacio de Beovide para Givallea y Alonso de Otaegui para el barrio de Eleizmendia (A.M.A., E, 5.1.127/1).

339.A.M.H., C, 5, I, 5/3.

340.A.M.H.,C.5, II, 1/2.

341. Las reglas establecían el reparto desde Todos los Santos, empezando el corte para comienzos de abril, so pena de 500 maravedis por cada árbol dañado. Para evitar las talas, se establecía el primero de mayo como fecha tope para llevar la leña a casa. Nadie podía reducir la leña a carbón, so pena de 5 pesos y pérdida del carbón, ni exceder de los cortes señalados (A.M.Azc., 10-1/2.11.1.).

fueron repartidos entre las 96 caserías de la villa, sin contar con los habitantes de la calle, para hoja y leña para cocinas, debiendo pagar cada casería, en concepto de reconocimiento, entre 1 y 2 reales de vellón anuales³⁴². El Corregidor Benito Antonio de Barreda no había dado licencia para el reparto de partidas de montes en Legazpia, “...pues la experiencia a hecho ver, en este Tribunal, que por semejantes repartos han hido apropiándose con el tiempo los vecinos de terrenos propios de las republicas, y que el recobrar cuesta a estas caudales y pleitos.”³⁴³.

Los mencionados usos vecinales, sobre todo en lo que respecta a leña, helechos, argomas y hoja, a partir del último tercio del siglo XVIII, sufrieron la **imposición de tasas** y la pérdida de su gratuidad, aunque en lugares como Azcoitia, acuciados por la mala situación forestal, este cambio ya se inició en 1682, cuando el concejo señaló a varios vecinos “sostras” de leña, a razón de 2’5 reales de vellón/carga³⁴⁴. La villa de Asteasu, estando despoblado el “suegurra”, entre el camino de Olarriaga y las casas de Igotas, estableció el 6 de marzo de 1757 un decreto por el que de los demás montes se debían repartir a los vecinos más necesitados a razón de 4 reales/carga -para pagar las obras de la casa concejil-, lo que provocó la protesta de los vecinos que querían cada carga de leña a 3 reales, como en los lugares circunvecinos³⁴⁵. Los vecinos que poseían helechales debían pagar en Irún en 1773 1 real de vellón/carro y los que poseían castaños 2 reales de vellón/yugada³⁴⁶. El decreto sobre “ostabastos” establecido en Zumárraga en 1775 imponía un canon de 4 reales de vellón anuales por las quince cargas de leña que en calidad de “ostabastos” se adjudicaba a cada casería³⁴⁷. El recorte de usos dio lugar a diferencias claras entre los habitantes de las villas guipuzcoanas, caso de Azcoitia, donde el 22 de agosto de 1790 se decretó que los vecinos no residentes pagasen una mitad más que los residentes en el precio de materiales para obras³⁴⁸. En Tolosa, el plan de fomento del arbolado de 1802 establecía diferencias en el cobro de la madera cortada para construcción de casas, favoreciendo a los vecinos concejantes frente a los moradores y los vecinos forasteros³⁴⁹; muestra de un nuevo intento por parte de los concejantes de beneficiarse de su control del concejo.

En el caso de los montes francos del Urumea, cuando en 1653 se estableció el reparto del producto de los montes en dinero o leña -previa suspensión del libre corte, por sendos autos del Corregidor en 24 de diciembre de 1643 y 20 de noviembre de 1648³⁵⁰-, ciertamente se estaba produciendo una clara limitación del acceso de los vecinos a los aprovechamientos de los bosques, cuyo corte se almonedaba en una sóla porción, que además debía ser vendida a las ferre-

rias y por un precio fijo de 1 real de plata/carga. El producto se dividía en siete partes de las cuales cuatro se repartían entre los vecinos de San Sebastián y tres entre los de Hernani³⁵¹. Más aún, tras un decreto municipal del 8 de noviembre de 1676, en ayuntamiento de vecinos especiales, se estableció que del dinero procedido de los cortes de los montes francos no se diese parte a quienes, en cuanto a su nobleza y limpieza no fuesen de la calidad establecida en las Ordenanzas de la Provincia; quienes no tuviesen hechas las hidalguías y filiaciones tenían un plazo de dos meses para hacerlas. Esta situación generó un importante pleito en 1677 a instancia precisamente de aquellos que no tenían “...aclara da su nobleza, deszendencia y limpieza de sangre por filiacion ni Ydalguía...”, que amargamente se quejaban de que, siendo en principio libre el corte de los montes francos para todos los vecinos, luego se estableciese que fuese vendido y su producto se repartiese entre los vecinos y, finalmente, se les despojase de su aprovechamiento. El Corregidor falló el 31 de octubre de 1678 a favor de los demandantes, estableciendo que en los siguientes repartimientos se les incluyese; se veían así cumplidas las expectativas de los vecinos no millaristas, quienes defendían que con ser vecinos bastaba para recibir los beneficios de los montes francos. Se estaba gestando, por tanto, un intento por parte de los vecinos concejantes y millaristas de restringir el uso de los montes francos³⁵²; primero, en 1648, fue la polémica de la “vecindad”, que para los concejantes suponía ser elector, mientras que para la parte contraria suponía haber sido morador durante diez años, tener bienes raíces y estar casado, y después, en 1677, el intento de establecer la limpieza de sangre y filiación³⁵³. Tras la Concordia de 1671 los montes francos quedaron divididos en nueve partes, de las que cuatro correspondían a San Sebastián, tres a Hernani y dos a Urnieta.

También la Unión de Enirio-Aralar adoptó el mismo sistema de reparto, que en el caso guipuzcoano se repartían a mitades las Uniones de Bozue Menor y Bozue Mayor, quienes a su vez las dividían para repartirlas entre sus miembros (15 repúblicas)³⁵⁴ y éstos entre sus vecinos³⁵⁵. Hernani, impulsada por sus intereses ferrones, interpuso pleito ante el Corregidor con la intención de separar el uso del “suegurra” o “zilegichipia” en tres partes -una para cada villa-, extremo que acabó logrando³⁵⁶. En Oyarzun esta situación se vivió en 1715, fecha hasta la cual los “suegurras” habían sido respetados para el consumo vecinal, y a partir de ella el concejo

351.A.M.H.,C,5, I, 1/9.

352. A.G.G.-G.A.O.,CO MCI 2178, Fols. 9 vº, 37 vº.

353. AG.G.-G.A.O., CO ECI 1273; A.G.G.G.A.O. CO UCI 703.

354. A.M.Or., Unión de Aralar y Enirio, Libro 2, Exp. 5.

355. La madre abadesa y las religiosas del convento de Franciscas de Santa Clara de la villa de Azcoitia, dueñas de la casería de Echeverría de Ormaiztegui, Vicente de Ceiza, vecino de Mondragón, dueño de la casa de Sagastiberria en Ormaiztegui, José de Mendia de la casa Andramazotegui, Juan Ignacio de Goya, dueño de la casa Liernia, ambas en Mutiloa, pidieron en 1766 el producto de montes correspondiente a dos fuegos, que formaban dichas casas (A.Parz., B, 2, 1/2).

356. El Corregidor dio el 14 de enero de 1673 un auto por el que dividía los “suegurras” en nueve partes. La Real Chancillería en sentencia de vista (28 de abril de 1676) y en revista confirmó la Concordia. El Consejo Real en vista (20 de julio de 1678) y en revista (30 de enero de 1679) estableció que el término de “suegurra” no se cortase en cuatro años, ordenando al teniente de Corregidor que reconociese los montes y confirmase las partes que le correspondían a cada uno (A.G.G.-G.A.O., CO UCI 670).

342.A.M.L., 216-3.

343. A.M.L., 873-39.

344.AM.Azc., 10-1/2.11.1.

345.A.G.G.-G.A.O., CO ECI 3613.

346.A.M.I., C, 5, II, 2/4.

347.A.MZu.,A, 1, I, 3.

348. A.Z., 408/56.

349.A.M.T.,C, 5, II, 1/3.

350.A.G.G.-G.A.O., CO ECI 1273.

comenzó a poner en almoneda su leña para carbón. En 1725 los vecinos presentaron un memorial para que se respetasen sus privilegios, respondiendo el concejo con la separación y señalamiento de los nuevos términos de la "suegurra"; es decir, los "suegurras" pasaban a formar parte de los propios del concejo³⁵⁷. Los casos se repiten, y así en 1734 el concejo de Alquiza, ante las deudas contraídas en la obtención de la vara real de justicia y exención de la jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, pretendió vender los "suegurras" sin dejar ningún reservado, en los partidos de Urseta y Arraiaga, bajo la alegación de que los montes eran de la villa y podían disponer de ellos como quisiera -como propios-. Lo cierto es que, como en el caso de Oyarzun, se señalaron "suegurras", pero en los lugares más alejados y escabrosos, con poca cantidad de leña. Finalmente, en el convenio escriturado el 29 de octubre de 1734 entre el concejo de Alquiza y sus vecinos, los montes hayales francos pasaron a ser considerados propios de la villa, y el concejo se comprometió a repartir hasta 1740 ocho carros de leña a los vecinos y eclesiásticos de la villa, doce carros desde 1740 hasta 1750, y desde esa fecha toda la leña que necesitaren, en previsión de los viveros plantados³⁵⁸. En 1748 el concejo de Zumárraga pretendió cortar el acceso a los "goiburur" de Arguisano, Surquiza y Ayesabaso a sus vecinos, pero el Corregidor sentenció el 10 de marzo de 1749 que dichos términos eran comunes, libres y francos para todos los vecinos de Zumárraga, a pesar de lo cual las denuncias de los vecinos continuaron³⁵⁹.

En general, en 1756 entre los pueblos guipuzcoanos existían tres situaciones diferentes con respecto a la libertad de corte de leña para cocinas: aquellos lugares en los que no había libertad ni para cortar troncos inútiles, pagando sus vecinos un censo de 2 ó 3 reales/carga (Vergara³⁶⁰, Deva³⁶¹, Aya³⁶², Elgueta³⁶³, Azpeitia³⁶⁴, Cizúrquil³⁶⁵, Zumaya³⁶⁶, Eibar³⁶⁷, Régil³⁶⁸, Urnieta³⁶⁹, Zaldivia³⁷⁰, Beasain³⁷¹, Ormaiztegui³⁷², Vidania³⁷³, Ezquioga³⁷⁴, Usúrbil³⁷⁵, Orío³⁷⁶, Gainza³⁷⁷, Ibarra³⁷⁸, Ichaso³⁷⁹, Irura³⁸⁰ y Legorreta³⁸¹); los que

mantenían la libertad únicamente en el caso de troncos inútiles, hayas y espinos (Ataun³⁸², Alzo³⁸³, Belaunza³⁸⁴, Hernialde³⁸⁵ y Gaztelu³⁸⁶); y los que como Segura³⁸⁷, Cerain³⁸⁸, Arechavaleta³⁸⁹, Anzuola³⁹⁰ y Astigarreta³⁹¹ mantenían íntegramente la libertad de corte. También el derecho a la recogida de hoja caída de los árboles concejiles, que había sido libre, comenzó a ser limitado a mediados del siglo XVIII. En Larraul en 1767, a imitación de lo que había hecho Asteasu, se estableció que hasta pasado el día de Santa Lucía no se recogiese dicha hoja³⁹².

2.5. Estado del arbolado: el irresoluble problema de la deforestación

La evolución del aprovechamiento del bosque, y de la ecuación "actividad extractiva-actividad regeneradora" - hasta ahora analizadas- hizo que la situación del bosque guipuzcoano se transformase a lo largo del tiempo y del espacio, de forma que cuanto menor era el equilibrio entre ambos factores, peor era el estado y la situación del arbolado: es decir, si a una actividad extractiva fuerte no le acompañaba una fuerte actividad regeneradora, la deforestación no podía ser evitada; en caso de que la actividad extractiva fuese débil no era necesaria una fuerte y prolongada actividad regeneradora; sin embargo, ante una fuerte actividad extractiva, incontrolada y poco equilibrada, poco o nada podía hacer la más arriesgada y ambiciosa de las políticas regeneracionistas. Fue esta última tendencia la que acabó imponiéndose en el caso guipuzcoano, haciendo de la deforestación un problema irresoluble, a pesar de las medidas adoptadas. Uno de los grandes problemas a la hora de cuantificar el estado del arbolado en cada período es el de la escasez de datos. A diferencia de otros casos, como el vizcaíno³⁹³ o el gallego³⁹⁴, no existen catastros ni encuestas que nos permitan establecer series completas o aproximadas, hasta avanzado el siglo XVIII, lo que reduce a la mínima expresión la posibilidad de realizar estudios comparativos. Guipúzcoa cuenta únicamente con un estado configurado en 1784, lo que obliga a aportar datos cuantitativos aislados y sobre todo cualitativos, para poder dar una visión general y comparativa.

A pesar de existir una profunda preocupación por la situación del bosque, desde comienzos del siglo XVI, parece que en dicha centuria ésta seguía siendo óptima, como lo demuestra el hecho de que en los testimonios presentados a

357.A.G.G.-GA.O., CO ECI 2281.

358.A.G.G.-GA.O., CO ECI 2484.

359.A.G.G.-GA.O., CO LCI2693.

360. A.G.G.-GA.O., CO HM 139.

361. A.G.G.-GA.O., CO HM 39.

362. A.G.G.-GA.O., CO HM 62.

363.A.G.G.-GA.O.,CO HM 116.

364. A.G.G.-GA.O., CO HM 29.

365.A.G.G.-GA.O., CO HM 130.

366.A.G.G.-GA.O., CO HM 98.

367.A.G.G.-GA.O., CO HM 108.

368. Desde 1725 (A.G.G.-GA.O.,CO HM 135).

369. A.G.G.-GA.O.,CO HM 41.

370.A.G.G.-GA.O., CO HM 120.

371. A.G.G.-GA.O., CO HM 71.

372.A.G.G.-GA.O.,CO HM 121.

373. A.G.G.-GA.O., CO HM 89.

374. A.G.G.-GA.O.,CO HM 95.

375.A.G.G.-GA.O., CO HM 129.

376. A.G.G.-GA.O., CO HM 74.

377.A.G.G.-GA.O.,CO HM 138.

378.A.G.G.-GA.O., CO HM 126.

379. A.G.G.-GA.O., CO HM 45.

380. Sólo el cura párroco obtiene 10 cargas de carbón gratis (A.G.G.-GA.O., CO HM 19).

381.A.G.G.-GA.O.,CO HM 105.

382. A.G.G.-GA.O., CO HM 43.

383. A.G.G.-GA.O., CO HM 47.

384. A.G.G.-GA.O., CO HM 122

385.A.G.G.-GA.O., CO HM 92.

386.A.G.G.-GA.O.,CO HM 19.

387.A.G.G.-GA.O.,CO HM 123.

388. A.G.G.-GA.O., CO HM 72.

389. A.G.G.-GA.O., CO HM 51.

390.A.G.G.-GA.O., CO HM 31.

391.A.G.G.-GA.O., CO HM 5.

392.A.M.A., E, 5, II, 158/7.

393. Vizcaya cuenta con un "Estado general de los montes del Señorío, arbolados y demás" del año 1804 (GOGEASKOETXEA, A.: Op. cit., p. 19).

394. Galicia cuenta con el Catastro del Marqués de la Ensenada de 1752 (REY CAS-TELAO, O.: Op. cit.,p. 65).

Juntas Generales, algunas de las villas alegasen no tener más espacio para plantíos³⁹⁵. Ello certifica, una vez más, que existían diferencias geográficas en la situación del bosque; cuando en 1548 se estableció la Ordenanza de plantíos³⁹⁶, por la que se obligaba a plantar 500 robles o castaños, lugares como San Sebastián, Tolosa, Azcoitia, Motrico u Oyarzun se negaron a acatarla, alegando tener ordenanzas propias y ausencia de baldíos donde realizar plantíos³⁹⁷. Pero, en términos generales, si existía deforestación o al menos escasez de madera, ya en 1569, puesto que todos los testigos (Hernani, Fuenterrabía, San Sebastián, Zarauz, Guetaria, Zumaya, Cestona, Azpeitia, Elgóibar y Motrico) preguntados por el doctor Suarez coincidían en que en la costa faltaban árboles³⁹⁸.

Como consecuencia de la mencionada escasez de madera, sobre todo para atender a las necesidades de la Armada Real, patente desde el último tercio del siglo XVI, la Corona, de manos del Corregidor, desde 1563, fecha en la que se formuló la Ordenanza para la conservación de los montes a dos leguas de la mar -de la que se hablará-, intentó llevar a cabo una importante política de repoblación. Una vez superadas las reservas de la Provincia y lugares de Guipúzcoa, en 1575, el Corregidor, Juan Francisco Tebaldi, estableció el número de plantíos que cada lugar debía realizar anualmente. Los resultados fueron recogidos en 1602 en San Sebastián, Azpeitia, Orío, Guetaria, Zarauz, Zumaya, Deva, Motrico, Elgóibar, Cestona, Usúrbil, Rentería, Fuenterrabía, Valle de Oyarzun, Tierra de Aya y Urnieta. Como se puede apreciar en el cuadro 19, la situación del bosque en Guipúzcoa a comienzos del siglo XVII era buena, aunque las diferencias geográficas eran notables; quienes mayores esfuerzos realizaron fueron villas industriales, como San Sebastián o Rentería, donde el consumo de madera lógicamente era mayor y mayor la deforestación. Entre 1575 y 1602 se plantaron una media anual de 25.000 árboles en Guipúzcoa, esto es, 1.200 árboles en cada república de las citadas, cifra no excesivamente alejada de los 500 que ordenaba plantar la Ordenanza de 1548, pero sí de las cifras manejadas a partir de 1750. A pesar de que, como ya se ha asegurado, los bosques concejiles eran más extensos que los particulares, los datos de 1602 nos demuestran la importancia de los plantíos realizados en los últimos, que en lugares como San Sebastián, Zarauz o Aya superaban a los realizados en los concejiles; de los 72.000 robles guiados plantados en terrenos particulares de Aya, 24.000 correspondían a Juan Sáez de Aramburu y Arrazubia, 28.000 a Juan López de Amézqueta y Laurcain en el valle de Elcano y 12.000 a

Cuadro 19. Árboles guiados y plantados entre 1575 y 1602

Lugar	Concejal	Particulares	Viveros	TOTAL	Espacio
Elgóibar	12000			12000	
Motrico	8000			8000	
Deva	8000			8000	
Cestona	5500		3000	5500	
Azpeitia	100000			100000	
Guetaria	5500	28000		33500	
Orío	32000			32000	
Aya	16000	72000		88000	
Zarauz	8000	21080		29080	
Asteasu	22000	4000		26000	
Aiztondo	22000	4000		26000	
San Sebastián	43720	82350		126070	35000
Hernani	21400			21400	100000
Rentería	40000	12000		52000	
Usúrbil	3100	16000		19100	
Aguinaga	4472	10000		14472	
Fuenterrabía	18000	20000		38000	
Pasajes	1800	14000		15800	
Lezo	1200			1200	
Zumaya	1000			1000	
TOTAL	373692	283430	3000	660122	

Fuente: A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/11

la casa solar de Arizterrezu³⁹⁹; es decir, de entre los propietarios particulares destacaban los miembros de las oligarquías con grandes posesiones territoriales. Con todo, a tenor de los testimonios, el territorio despoblado ya era importante para ésta época, de forma que San Sebastián, Hernani, Rentería, Usúrbil tenían extensos baldíos para plantar más árboles -1.000.000 en el caso de Hernani-, aunque todos ellos dedicados al pasto de ganado. En líneas generales, en su testimonio, Francisco de Oyarzábal reconocía que, desde 1575, se había cumplido con los plantíos, de forma que los lugares, arriba mencionados, tenían ocupados todos los términos, quedando muy pocos para plantar -teniendo en cuenta que muchos de los baldíos estaban ocupados para el aprovechamiento ganadero, lo que imposibilitaba su habilitación para plantíos-. Por tanto, a tenor de estos datos, se puede considerar que la situación del bosque seguía siendo relativamente -no absolutamente- buena, pero existía una cierta deforestación⁴⁰⁰ -aunque no preocupante- y escasez de madera, que afectaba principalmente al abastecimiento de la industria naval. Prueba de la relativa buena situación de los bosques guipuzcoanos es que en la visita realizada en 1631 por el Superintendente Alonso de Idiáquez, tras la cual estableció el número de robles que cada lugar debía plantar anualmente, en ningún caso pasaba de 1.000 el número de árboles adjudicado, lo que rubrica la relativa buena situación del bosque guipuzcoano⁴⁰¹.

A pesar de no contar con datos numéricos, es de suponer que fue desde mediados del siglo XVII cuando, como consecuencia del proceso de ruralización ya mencionado, que dio lugar a la extensión de los pastos y áreas de cultivos a costa del bosque, el estado del bosque empezó a volverse

395. Sirva de ejemplo el hecho de que en 1551 San Sebastián, Hernani, Rentería y Zumaya alegasen no tener espacio donde plantar (DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, M.R.: Op. cit., Tomo I, p. 209) y que Urrechu no realizase plantíos el año 1556 por no tener espacio y estar poblados sus bosques (A.M.U., C, 5, II, 1/5). Aún en 1564 Villafranca seguía sin poder realizar plantíos por falta de terrenos baldíos (DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, M.R.: Op. cit., Tomo III, p. 459) y lo mismo le ocurría a Rentería todavía en 1583 (Ibidem, Tomo VIII, p. 379). Desde el último tercio del siglo XVI los testimonios de plantíos ya son aportados con regularidad, lo cual significaba también, que la Ordenanza por fin, estaba siendo acatada (Ibidem, Tomo VIII, pp. 77.78.201).

396. Véase Apéndice documental, documento nº 3.

397. A.G.G.-G.A.O., R 2, Actas de las Juntas Generales de Zumaya (14 al 24 de abril de 1548). Juntas 7º. Fols. 19 vº-20 rº.

398. A.H.N., Consejos 15651.

399. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/11, Fol. 35 vº.

400. Se parte de la base de que el término "deforestar" significa despojar un terreno de plantas forestales. Es, por tanto, un término relativo -no absoluto- que se presta a variaciones y que debe ir acompañado siempre de adjetivos cuantitativos, esto es, se podrá hablar de mayor o menor deforestación, que será siempre relativa, en función de los momentos históricos y de las percepciones de los individuos que la contemplan. Se debe tener en cuenta, además, que cuando la documentación habla de deforestación, lo hace en términos utilitaristas y económicos, es decir, de disponibilidad de madera, no en términos biológicos o naturalistas.

401. A.M.I.C.5.I, 8.

irreversible. Así en Azcoitia la situación era extrema, pues en 1674 eran necesarios 400.000 plantíos, a fin de repoblar su jurisdicción, lo que provocó una petición desesperada al rey para obtener licencia de venta de tierras propias del concejo, para costear los plantíos⁴⁰² -aunque en 1765 la situación era peor pues la extensión despoblada llegaba a los 500.000 árboles⁴⁰³.

Cuadro 20. Plantíos ordenados por el Superintendente en 1631

Lugar	Plantíos	Lugar	Plantíos
Hernani	1000	Oiquina	300
Umietá	600	Cestona	400
Andoain	600	Azpeitia	500
Astigarraga	400	Azcoitia	500
Usúrbil	300	Elgoibar	400
Aguinaga	400	Deva	500
Zubieta	500	Motrico	300
Asteasu	500	Eibar	400
Cizúrquil	300	Orio	200
Amasa	300	Fuenterrabía	500
Aya	500	Irún	500
Régil	300	Lezo	400
Zarauz	400	Pasajes	400
Zumaya	300	Oyarzun	800
Aizamazabal	400	Rentería	800

Fuente: A.M.I. C, 5, 1.8

La situación era ciertamente preocupante -pero no comparable a la que luego se vivió en el siglo XIX-, lo que hizo replantearse la situación a la Provincia, quien, en busca de soluciones, redactó el Reglamento de montes de 1738, que exigía un mayor esfuerzo repoblador. Consecuencia de dicha preocupación, que se extendía a toda la Corona de los Borbones, fue la redacción de las Ordenanzas de montes de 1748 y la particular para Guipúzcoa de 1749. Es factible decir, que los bosques guipuzcoanos habían llegado, a mediados del siglo XVIII, a uno de los peores momentos de su existencia -que serían aún peores en el siglo XIX-. El estado de algunos bosques particulares, sin embargo, no parece que fuese tan desesperado, a tenor de los datos que nos muestran que el Marqués de Balmediano poseía, en 1750, 1.502.365 árboles, 1.500.000 de ellos hayas, superando al propio concejo de Ataun⁴⁰⁴.

Aunque los esfuerzos para recuperar la masa boscosa concejil fueron importantes -como ya se ha visto-, de forma que todas las villas superaban su obligación en los plantíos, la extensión de los baldíos desocupados era realmente alarmante. Aún más, el propio esfuerzo repoblador, que muestra que el estado de los bosques no era el idóneo, era relativo, pues, como denunciaba el Comisario de Marina, muchas villas lo cumplían "...por el objeto de cubrir la obligación,

Cuadro 21. Número de árboles que se pueden plantar en baldíos (1765-1768)

Lugar	Obligación 1750	Obligación 1765-68	Plantíos	Baldíos 1750	Baldíos 1765-68
Azpeitia		17038	108577		
Segura					122000
Beasain					57500
Cegama					73000
Astigarraga					29000
Zumárraga					15000
Elgueta					16000
Valle de Léniz					154700
Asteasu	410				100000
Ordicia	458				45500
Irún	421				
Hernani	1750,5				
Urrechu	215				30000
Tolosa	1732			114200	
Placencia					3000
Eibar					20000
Anzuola					28000
Vergara					40000
Mondragón					56000
Oyarzun					92000
TOTAL					881700

Fuente: A.G.S., Secretaría de Marina, Leg. 578; A.G.G.-GAO., ID IM 2/17/56,57 y 59; AMA., C, 5,6/1; AM.Or., Plantación de árboles, 1; A.M.I., C, 5, I, 8; AMH., C, 5, II, 4; AM.U.,C,5,II,2/1; A.M.T.,C,5, II,2/1.

y ganar quartillos...”, y una vez plantados los abandonaban⁴⁰⁵; era práctica común el trasplante de árboles demasiado delgados y separados, que por su estado debían seguir en los viveros, con el propósito de cumplir la obligación, lo que provocaba finalmente la pérdida del arbolito⁴⁰⁶. El Comisario de Marina acusaba a las villas guipuzcoanas -a excepción de Tolosa⁴⁰⁷- de practicar talas excesivas, tanto en árboles sazonados como en jóvenes, perjudicando los intereses de la Marina. Concretamente, el Comisario criticaba la poda de los trasmochos, realizada sin método, quedando inutilizados para todos los usos, y aconsejaba: “...para deterrar este vicio que tiene origen en los carboneros que solo aspiran a la pronta abundancia de leña sin haberse de que quedan inutilizados los arboles; se impone a esta villa la precisa indispensable obligación de que las primeras y segundas podas que se hicieren en arboles nuevos sea con asistencia y dirección de un facultativo en la construcción por cuyo medio se conseguira el que los arboles queden vitiles, y den mas leña en las subzesibaspodas...”⁴⁰⁸. Por tanto, la masa boscosa se había reducido y presentaba un estado ciertamente deplorable, a pesar de los esfuerzos, teniendo en cuenta además que éstos se iniciaron con ahinco desde 1750, lo que, dado el período vegetativo de las frondosas -en torno a los 50-60 años-, obligaba a obtener resultados hacia la primera década del siglo XIX, como así sucedió. Existe una realidad incontestable, que explica el por qué de la introducción de especies como el pino insignis, en épocas contemporáneas, y es que durante la Edad Moderna el ritmo de explotación del bosque superaba con creces el ritmo de regeneración.

El retroceso del bosque hasta 1749 había sido muy importante, pero los esfuerzos iniciados desde 1750 comenzaron aparentemente a obtener ciertos frutos en 1784. No obstante, el retroceso había sido tan fuerte que, a pesar de todo, el

402.AM.Azc., 10-1/2.11.1.

403. Era tal la desolación de los bosques de la jurisdicción de Azcoitia, que José Baltasar de Palacios, síndico purador de Azcoitia, acertaba a decir que ni en dos siglos, siguiendo el ritmo actual de repoblación, se llenada el espacio vacío (A.M.Azc., 10-1/2.11.1).

404. A.G.G.-GAO., PT 1908, Fols. 169 rº-176 vº.

405. Expediente relativo a la segunda visita de montes en Astigarraga (15 de agosto de 1768)(A.G.G.-G.A.O. JD IM 2/17/59).

406. Expediente relativo a la segunda visita de montes en Rentería (5 de agosto de 1768); Expediente relativo a la segunda visita de montes en Zumárraga (5 de octubre de 1768)(Ibidem).

Cuadro 22. Árboles en 1749-1750/1784

Lugar	Concejal	Particular	Total 1749	Total 1784
Ataun	64460	1506762	1571222	1065403
Alquiza			10000	112687
Asteasu			72549	73249
Placencia	19635	12190	31825	28300
Rentería	112641	22635	218496	219735
Elgóibar	26582	9163	35745	109409
Zarauz	54000	30820	84820	47675
Aizamazabal	12156	29064	41220	129891
Legazpia	26085	3464	29549	64405
Cizúrquil	2960	730	3690	94942

Fuente: A.G.G.G.A.O., PT 1908, Fols. 169 r^o-176 v^o; A.G.G.-G.A.O., PT 1765, Fols. 168 P y v^o; A.G.G.-G.A.O., PT 1800, Fols. 292 r^o y v^o; A.H.P.G., 1/2253, Fols. 121 r^o-126 P; A.H.P.G., 2/3184, Fols. 276 P-277 v^o; ibidem, Fols. 351 P-352 v^o; A.H.P.G., 1/3873, Fols. 98 r^o-104 P; A.H.P.G., 3/2486, Fols. 87 P-90 P; A.H.P.G., 1/1721, Fols. 54r^o-61 v^o.

terreno deforestado era muy amplio. En 1784, Legazpia, que en 30 años había plantado 300.000 árboles, todavía tenía el triple de espacio baldío⁴⁰⁹; los problemas de deforestación en esa villa se incrementaron a finales de siglo⁴¹⁰. Si se analizan los datos aportados por las informaciones de 1784⁴¹¹ se aprecia que, a pesar de la aparente riqueza forestal conseguida, la gran mayoría de árboles eran jóvenes, sin sazonar, por tanto, sin aprovechamiento. Como se puede apreciar en el cuadro 22, la situación, en la mayoría de los casos, mejoró comparativamente, con respecto a 1749-1750 -a pesar de los pocos ejemplos que se tienen- sobre todo, en casos significativos como los de Elgóibar, Rentería, Legazpia o Cizúrquil; nuevamente se ha de insistir en lo relativo de los datos, puesto que en dichos casos la mayoría de los árboles son jóvenes.

407. En la segunda visita de los montes de Tolosa (17 de octubre de 1765) el Comisario Echeverría felicitó a la villa de Tolosa por su aplicación de las reglas: "...se infliere su esmero y aplicación a su fomento y conservación, no reconociéndose en ellos con tanto exceso los desórdenes y abusos que en otros de varias Republicas, pues el methodo moderno, con que estan echos los trasmochos, aunque no con la perfeccion que devieran, no son tan inútiles como todos cuantos se ha executado en otras jurisdicciones..." (A.M.T., C. 5, II, 2/1).

408. Expediente relativo a la segunda visita de montes en Segura (15 de noviembre de 1766)(A.G.G.-G.A.O. JD IM 2/17/56).

409. A.M.L., 227-14.

410. Curiosamente, a través del análisis de los protocolos notariales correspondientes a Legazpia, se ha podido constatar como, desde 1780, no hubo ventas de montes, lo que, unido a la gran cantidad de escrituras para el remate de setos de viveros que se contratan, demuestra la brutal deforestación experimentada por los bosques en Legazpia, que obligaron al concejo a iniciar un plan de recuperación del mismo, para lo que fue necesaria la enajenación de abundantes terrenos baldíos, muchos de ellos adquiridos por el Marqués de San Millán. Amojonamiento de 2.918 posturas de terreno baldío concejil en Zatuierrecá (24 de septiembre de 1789, Legazpia) a favor de Francisco de Guerra (A.H.P.G., 1/2290, Fols. 207 r^o-212 P).

411. A pesar de los 11 millones de árboles censados, según estimaciones de Ascasisbar, éstos ocuparían una extensión comprendida entre 25.000 y 30.000 hectáreas, que no llegarían a la cuarta parte de la superficie de la provincia (ASCASIBAR, J.: Op. cit., p. 11). Pero teniendo en cuenta que la superficie de Guipúzcoa sería de 199.700 hectáreas (188.878 sin tener en cuenta Oñate), la superficie ocupada por los 11 millones de árboles ocuparían el 15-16 % de la superficie de Guipúzcoa, esto es, una sexta parte del territorio. Arantxa Otaegui opina que la superficie forestal de Guipúzcoa abarcaría una extensión superior, puesto que faltan los datos de algunos municipios ricos en arbolado, como Aya, el recuento de localidades que pertenecen a la Unión de Enriro-Aralar, como son Abalcisqueta y Amézqueta, no está claro, no figura el número de árboles que cada municipio tenía reservado para la construcción y reparación de edificios, ni el número de plantíos que había en los viveros, y, por último, los ayuntamientos declararon un número de árboles inferior al real, considerando, que este inventario daría lugar a nuevas apropiaciones de madera para la Marina Real (OTAEGUI ARIZMENDI, A.: "El paisaje forestal de Gipuzkoa en 1784", *Actas del IX Congreso de Historia Agraria (Bilbao, 1999)*. San Sebastián: SEHA/Departamento de Historia e instituciones económicas de la UPV, 1999, pp. 481-486).

Tabla 3. Estado del arbolado en 1784 (II)

Especies	Jóvenes	Sazonados	Viejos	Total
Robles	3.185.176	1.078.752	1.146.525	5.430.453
Hayas	2.524.236	1.475.147	812.735	4.812.118
Castaños	374.263	212.254	292.399	878.916
Fresnos	33.019	14.478	16.059	63.556
Nogales	16.038	4.166	2.720	22.924
Total	6.132.7	2.804.797	2.270.438	11.237.967

Fuente: ASCASIBAR, I.: Op. cit., p. 9.

Precisamente, cuando los primeros resultados de la política regeneracionista debían empezar a recogerse, el proceso desamortizador, que ya venía produciéndose desde el último tercio del siglo XVIII⁴¹², vino a dilapidar la recuperación de la foresta guipuzcoana. La reducción de los montes concejiles, y por tanto de bosques, es indiscutible ya para 1818, como consecuencia de la enajenación de los bienes comunales. Es significativo el caso de Elgóibar, donde la extensión de los terrenos baldíos superaba a la de los terrenos poblados⁴¹³. En 1805 había en Hernani espacio para plantar 21 8.900 árboles⁴¹⁴. En 1818 Legazpia tenía la 1/6 parte de lo que tenía en 1738⁴¹⁵.

Los montes particulares no permanecían ajenos a los problemas de deforestación. A pesar de que en los montes de Idia y Andaza, propiedad de la Real Colegiata de Roncesvalles, existían en la fecha 270.000 árboles, 70.000 bravos, 160.000 trasmochos y 40.000 plantíos, por valor de 97.500 duros, es decir, 1.950.000 reales de vellón⁴¹⁶, el Conde de Villafuertes, en 1817, alertaba sobre la mala situación de sus propios bosques y los de aquellos que tenían bienes vinculados⁴¹⁷.

Con todos los datos de que se dispone -y ante la falta de catamos-, todo indica que la deforestación, que tuvo sus primeros episodios ya en el siglo XV, se agravó a partir de los siglos XVII y XVIII, y tomó tintes irreversibles a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX⁴¹⁸; se hace necesario recordar dichos argumentos:

412. OTAEGUI ARIZMENDI, A.: *Guerra y crisis ...* Op. cit., p. 19.

413. De las 98.975,5 posturas de montes que tenía Elgóibar en 1818, 36.773 posturas eran de jarales, 2.372 posturas de castaños y 59.830,5 de baldíos (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/159).

414. A.M.H., C. 5, 1,5/3.

415. A.M.L., 209-5.

416. A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 45, Fajo 02.80.

417. AS., 104/14.

418. Para el caso de Cantabria, Aedo mantiene que el Renacimiento coincidió con una aceleración del proceso de degradación del bosque, que para el siglo XVIII era evidente, cuyo resultado fue que, a principios del siglo XIX, los bosques habían desaparecido casi por completo en el interior de la dotación de montes de las Reales Fábricas (AEDO, C.: Op. cit., pp. 44.50.57).

-La manifiesta preocupación de la Provincia por el retroceso del bosque, expresada a través de la Ordenanza de plantíos de 1548.

-La constatada escasez de madera y de piezas para construcción naval, principalmente en la costa, durante el siglo XVI.

-La política de repoblación gestionada por el Corregidor desde 1575, ante la preocupación de la Corona, a pesar de que en términos generales la situación no era irremediable a comienzos del siglo XVII, como lo prueba el hecho de que las repoblaciones no fuesen excesivamente altas.

-La aparición de los trasmochos, que evidencia la escasez de madera, el retroceso de la masa boscosa y su productividad, y su solución momentánea.

-El empeoramiento ostensible de la situación, desde mediados del siglo XVII, como denota el caso de Azcoitia y el hecho de que el capítulo VIII del título 38 incluyese la necesidad de erigir viveros, destinados a la repoblación.

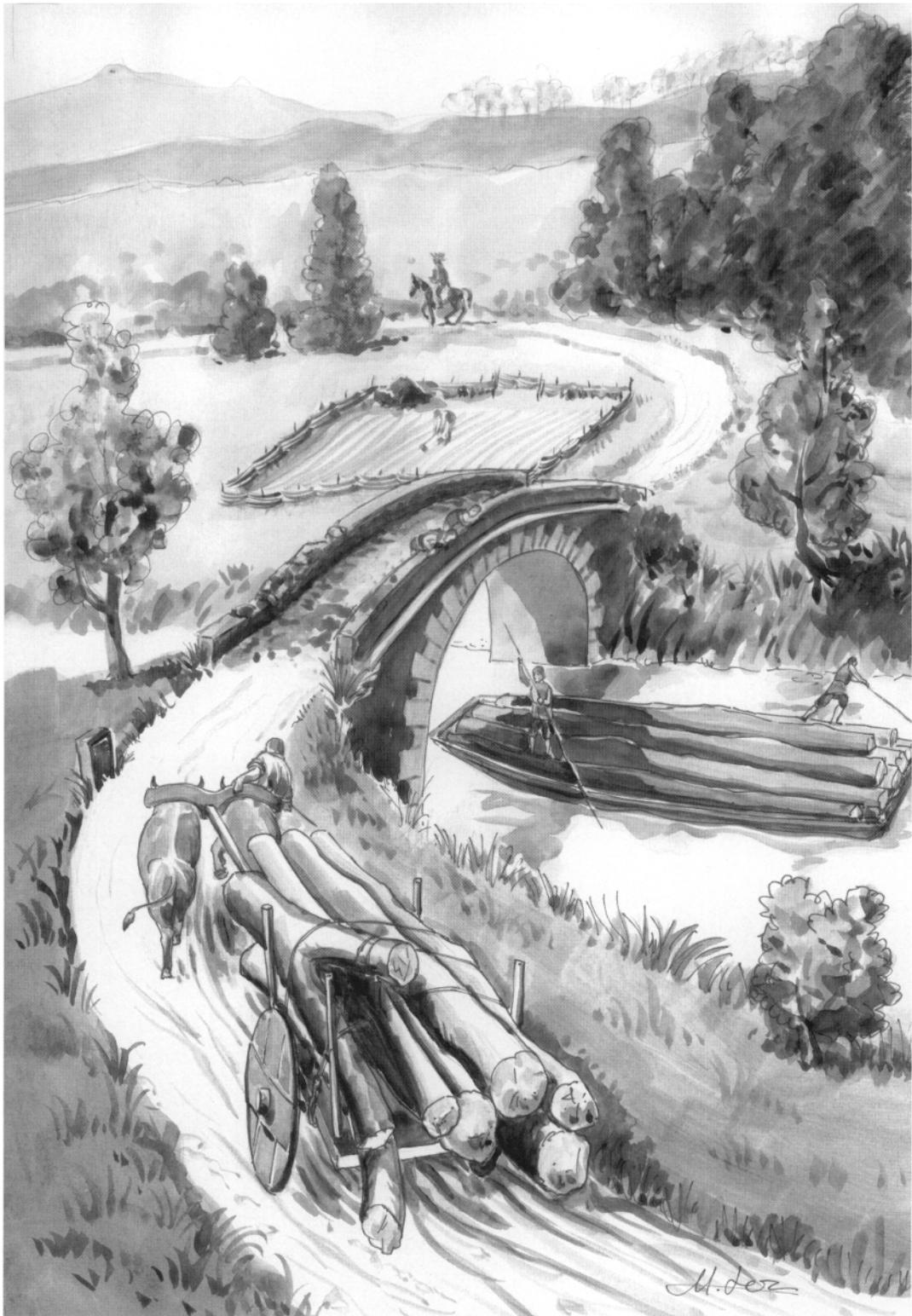
-La formulación del Reglamento de 1738 y de la Ordenanza de 1749, prueba de que la situación comenzaba a hacerse insostenible y de que las instituciones eran conscientes de ello.

-A pesar de los esfuerzos realizados desde 1749, el problema no fue solucionado; más aún, la situación en 1818 era ya irreversible.

Tres siglos de lucha, Principalmente de las autoridades, en busca de la regeneración forestal, quedaban atrás; sin conseguir resolver el problema de la deforestación.

3

“A candela encendida”
**LA COMERCIALIZACIÓN DE
LOS PRODUCTOS FORESTALES**



3 "A candela encendida"

LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES ¹

3.1. Tipología documental relacionada con los productos del bosque

El análisis de la documentación protocolaria aporta una gran variedad de contratos relacionados con la comercialización y mercadeo de productos forestales como madera, leña, plantíos, bellotas, castañas, argomas, helechos, etc. En este tipo de transacciones se seguían siempre una serie de pasos: poder de la villa para vender los productos, examen y declaración, almoneda y remate o escritura de asiento, venta y carta de pago. En el análisis de los fondos notariales se han hallado 56 modelos diferentes que, para una mejor comprensión, aparecen representados en casos reales. Los contratos responden básicamente a ocho líneas temáticas: árboles, leña-carbón, viveros, plantíos, bellota-castaña, transporte de productos, custodia de montes y labra de madera. De entre ellas, destacan los contratos dedicados a la comercialización de árboles, con 14 diferentes contratos, y a la de leña o carbón, con 13; esta mayor variedad responde sin duda al mayor peso de los intereses navales, constructivos y ferrones en la comercialización de los productos forestales, pero también al peso de los árboles en la vida económica guipuzcoana, que aparecen como un bien y propiedad -sobre todo particular- ciertamente codiciados (cesiones, donaciones, particiones, etc.). Curiosamente, la firma de estos contratos respeta el período vegetativo del

Tabla 1. Principales grupos temáticos en que se dividen los protocolos notariales relacionados con la gestión y aprovechamiento del bosque

Grupo temáticos	Nº de modelos documentales diferentes
Arboledas	14
Leña-carbón	13
Viveros	7
Plantíos	7
Bellota-castaña	4
Transporte de productos	4
Labra de madera	3
Custodia de montes	2
Varios	2
TOTAL	56

Fuente: AG.G.-G.A.O., PT; A.H.P.G

bosque. Las transacciones relacionadas con el corte de árboles, extracción de madera o leña, gestión de viveros y plantíos se firman entre enero y marzo, período de menor actividad vital de la mayoría de especies arbóreas -pues como ya se analizó en el Capítulo 1, la mayoría de árboles florece entre marzo y abril y madura sus frutos entre septiembre y octubre-, las relacionadas con el disfrute del pasto entre septiembre y octubre, y aquellas que tienen que ver con el transporte en mayo, junio y agosto², período de menor actividad para los campesinos que pueden ejercer labores complementarias de acarreo, y en el que la madera está cortada, seca y lista para ser transportada.

-Venta real de una arboleda.

En este tipo de transacciones aparecen definidos el vendedor, el comprador, la extensión del terreno objeto de venta y su precio. El 11 de septiembre de 1718, Juan de Udaquiola, vecino de Asteasu, firmó a favor de Martín de Alquizalet, rector de la parroquia de Alquiza, una venta "...llana, real y enagenacion...". Concretamente le vendía 109 posturas de castañal de diez codos en cuadro cada postura de pie de manzano, con todos los árboles, en el partido de Arratechipieta, por 55 ducados y 5 reales de vellón. Este tipo de contratos incluían siempre una cláusula por la cual "en interin" el vendedor se constituía por "...inquilino, tenedor, y precario posehedor.."³. La venta real podía ser realizada por juro de heredad, como la que firmaron el 13 de marzo de 1616 entre Juan de Oriar y Pedro de Aranguren, vecinos de Villafranca⁴.

-Trueque y cambio de árboles.

El comprador se ajusta con el vendedor por una determinada cantidad de árboles, a cambio de otra serie de árboles o de su valor -en dinero o animales-. El 21 de septiembre de 1706 en Ataun, Domingo de Bazterrica daba a Juan Antonio de Imaz 32 pies de castaño que tenía en la partida de Asosoroeta, a cambio de 60 reales, un novillo y 69 pies de castaño en la partida de Ayerdi⁵.

-Escritura de ajuste y obligación de aserrar árboles.

En este tipo de transacción una de las partes se compromete a aserrar cierta cantidad de árboles, por un sueldo y en un plazo de tiempo determinados. El 14 de marzo de 1729, Juan Antonio de Arratibel, maestro carpintero, ajustado con Espiritu Pascali para aserrar 24 robles para la fábrica de navíos reales, cedió a Diego de Eizaguirre, Matias de Uriarte y Pedro de Urdangarín, vecinos de Ataun, la comisión especial de aserrar dichos robles, "...labrados los maderos, y puestos en las planchas echando las lineas que pidiere dicho don Espiritu Pascali en el grosor y latitud de calidad que cada uno de dichos robles haia de tener sola-

1. "Comercializar" supone dar a un producto -en este caso forestal- condiciones y organización comerciales para su venta. Por tanto, se deben incluir todos los procesos y labores relacionados con la siembra -diferente según el árbol-, erección de viveros, traslado a los plantíos, cuidado de los mismos -guiados para trasmochos o bravos-, corte de la madera y leña, transporte y venta final, que presentan situaciones diferenciadas en función del producto.

2. El mes de agosto, sobre todo la segunda mitad, aún hoy es el período estival de menor actividad en junio se hace el primer corte de hierbas y en septiembre el segundo: en julio se recoge la cosecha: "uztaila" significa el mes de la cosecha.

3.A.H.D.S.S., Parroquia de San Martín de Alkiza, P003,04.

4.A.Z., 1/23,

5.A.G.G.-GA.O., PT 1879, Fols. 144 rº-145 vº.

mente quatro lineas, y si mus tubiere, sea a cargo de este otorgante...”, en quince días, a cambio de 180 reales de vellón⁶.

-Escritura de ajuste para la partición de árboles.

Las dos partes firmantes de la escritura fijan el objeto de partición, para lo que eligen mediadores, que establecen lo que corresponde a cada parte. El 12 de julio de 1730 en Ataun, Andrés de Arratibel y Gracia de Arratibel, mujer de Bernardino de Barandiarán, que poseían castaños en las partidas de Ercaizti y Alzuarán, por los que tuvieron diferencias en 1729, decidieron dividir los castaños, para solucionar dichas rencillas. Respectivamente, eligieron a Miguel de Apalategui y Francisco de Aramburu, quienes repartieron los castaños de la siguiente manera: a Gracia de Arratibel le correspondieron 16 castaños en Ercaizti, a Bernardino de Barandiarán y Andrés de Arratibel 13 castaños respectivamente, y en Alzuarán a Andrés de Arratibel 15 castaños y a Gracia 18 castaños⁷.

-Donación de una porción de monte.

El donante y el beneficiario establecen el objeto de donación y las condiciones de disfrute. El 10 de octubre de 1730, Antonio de Urrestarazu, vecino de Ataun, prometió donar la mitad del castaño de la partida de Oñaga, que poseía 40 pies de castaño, a su hijo Diego de Zubillaga cuando se casase⁸. El 29 de enero de 1743, Josefa de Nazábal donaba y adjudicaba una porción de robledal del partido de Arangurenburua (Ataun), perteneciente a la casa Munoeta, a Tomás de Irastorza, su sobrino, a cambio de la renuncia de las legítimas que le correspondían a Ana María de Nazábal, su madre⁹.

-Reconocimiento del número de árboles.

Los peritos, nombrados por orden concejil, dan cuenta detallada de la calidad y cantidad de árboles existentes en el término objeto del reconocimiento. Domingo de Urrestarazu y Juan Antonio de Mújica, carpinteros y peritos nombrados por el concejo de Ataun, reconocieron los montes de Ataun, el 8 de mayo de 1749, dando cuenta del número y calidad de los árboles que existían en los montes concejiles y particulares de la villa¹⁰.

-Arrendamiento de una arboleda.

El arrendador (concejo) y el arrendatario fijan el período, el objeto, el precio y las condiciones de arrendamiento. El 29 de noviembre de 1756, el concejo de Zaldívar arrendó a Sebastián Ignacio y Diego de Jauregui el castaño de Arcaca por cuatro años, a cambio de 60 reales al año, para que se aprovechara de su fruto, madera y hoja¹¹.

-Concierto del precio de árboles.

El comprador y el vendedor especifican los árboles objeto de venta y su ubicación, así como el precio de venta. El 28 de febrero de 1769, el concejo de Ataun y Juan Bautista de Arteaga, contraamaestre, concertaron el precio de los robles que la villa había franqueado para cintas de la Real Armada. Se acordó franquearle la madera necesaria para más de 200 cintas, para las que ya contaba con 60 robles a precio de 24 reales de vellón de los montes de Igoniz y a 37 reales de vellón en Truquesaroi¹².

-Venta de suertes de montes.

El vendedor y el comprador especifican la ubicación de las suertes que van a ser vendidas y el precio correspondiente. El 9 de marzo de 1573 Joan de Aizpea, vecino de Aduna, vendió a Domingo de Aguirre, su cuñado, dos suertes de montes que le correspondían a la casería Aizpea en los montes de Itumetachipi, por 15 ducados de oro¹³.

-Cesión de la venta del corte de un monte.

El cesionista y el cesionario se ponen de acuerdo en el objeto de cesión, su ubicación y el precio. Ignacio de Rezola cedió a Martín de Echabeguren, vecino de Alquiza, el 14 de abril de 1770, la venta del primer corte de leña del jaro de la casa de Miramón en San Sebastián, para el pago de 430 ducados que le debía¹⁴.

-Carta de retroventa de una arboleda.

En este tipo de escrituras aparece descrita la primera venta, a continuación la retroventa en la que se especifica quienes son el comprador y el vendedor, y finalmente el precio de retroventa. En 1530, Juanes de Sarobe había comprado el castaño de Osingurenaga a Pedro y Domenja de Garaicoechea, vecinos de Villabona, por 16 ducados de oro. El 23 de abril de 1564, Sarobe se la retrovendía a Domingo de Garaicoechea, yerno de los anteriores, por 16 ducados de oro, con la firma de una carta de “relaxacion y relinquimiento”¹⁵.

-Venta de ondazillegis y sus árboles.

El vendedor y el comprador se ponen de acuerdo en la porción objeto de venta, el precio y las condiciones de disfrute. El 25 de marzo de 1730, Martín de Iraola, vecino de Vidania, vendió a don Pedro de Irarreta, vecino de Tolosa y dueño de la casa Lavaca, un ondazillegui con 38 castaños que tenía en Alzola, a punto para injertar en el menguante, junto a la mencionada casa, por 9 escudos, con la condición de que Iraola los injertara a su costa, poniéndoles “las puas de fructificar a satisfacción”¹⁶.

6. A.G.G.-G.A.O., FT 1890, Fols. 24 rº-25 rº.

7. Ibidem, Fols. 145 rº-148 rº.

8. Ibidem, Fols. 192 rº-193 rº.

9. A.G.G.-G.A.O., FT 1902, Fols. 73 rº-76 vº.

10. A.G.G.-G.A.O., FT 1908, Fols. 169 rº-176 vº.

11. A.G.G.-G.A.O., PT 1915, Fols. 471 rº-472 rº.

12. A.G.G.-G.A.O., FT 1926, Fol. 29 P y vº.

13. A.G.G.-G.A.O., FT 1505, Fols. 210 rº-211 vº.

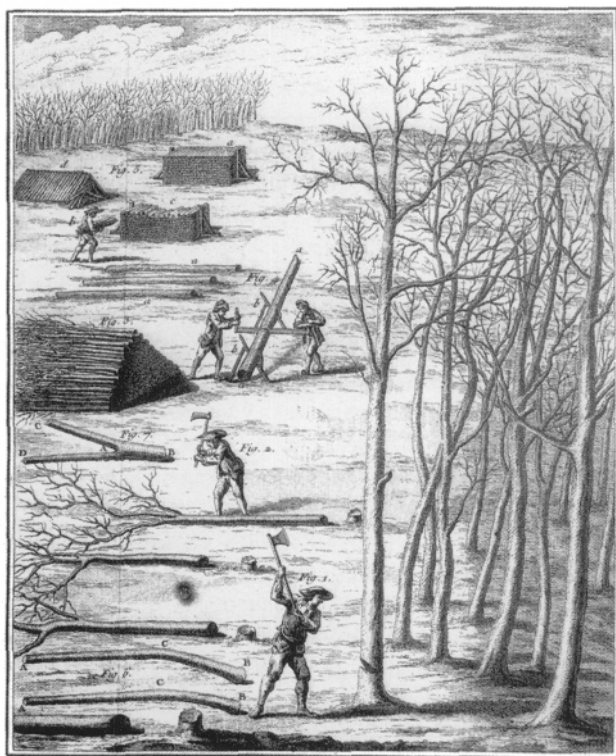
14. A.G.G.-G.A.O., FT 1786, Fols. 106 rº-109 rº.

15. A.G.G.-G.A.O., FT 2, Fols. 534 rº-535 vº.

16. A.G.G.-G.A.O., FT 425, Fols. 92 rº-93 rº.

-Declaración de los árboles guiados.

Primero aparece descrita la venta de montes realizada, y posteriormente el perito, elegido por el concejo, da cuenta pormenorizada de los árboles que han sido guiados. El 11 de junio de 1770, Juan Bautista de Ubillos, realizó para el concejo de Amézqueta la declaración de los árboles que se dejaron guiados en Enirio, tras la venta de 13.450 cargas de carbón de haya a Gabriel de Ameztoy, vecino de Amasa-Villabona, quien las debía repartir en seis porciones: una para sí, una para Pedro de Altuna, vecino de Alegría, una para Ángel de Irazusta, alcalde de Alegría, una para Domingo de Igúzquiza, ferrón de Legorreta, una para Pedro de Allanegui, de Tolosa y una para José de Aranegui, de San Sebastián. En su porción se habían guiado 834 hayas, en la de Altuna 2.140, en la de Irazusta 838, en la de Igúzquiza 848, en la de Allanegui 859 y en la de Aranegui 657, es decir, un total de 6.176 hayas¹⁷.



"Basalan". DUHAMEL DE MONCEAU, H.L.: De l'exploitation des bois, 1764

-Partición del corte de montes.

Ambas partes firmantes del contrato establecen el objeto de partición y las condiciones de disfrute. El 8 de marzo de 1588, Domingo y Miguel de Izeta Goenaga, hermanos y vecinos de Legazpia, hicieron partes iguales del corte de ciertos montes jarales del concejo, que su padre, a su muerte, les había dejado como legítimas¹⁸.

-Escritura de convenio para la compra de arboledas

Ambas partes se comprometen a medias en la compra, "basalán" y producto resultante. El 15 de febrero de 1765,

Martín de Berrondo compró dos retazos de un castaño al coronel Antonio de Portu, caballero de la Orden de Calatrava, por 275 ducados, siendo su fiador Cristóbal de Zamora. Ese mismo día, Zamora y Berrondo establecieron una escritura de convenio para comprar los mencionados retazos a medias, así como sus trabajos y las cargas de carbón que se fabricasen¹⁹.

-Venta de la tala o trasmochó de un monte o de cierto número de cargas de carbón.

El vendedor y el comprador fijan el objeto de venta (número de cargas vendidas), el precio y las condiciones. El 14 de mayo de 1670, el concejo de Ataun vendió a Francisco de Lardizábal, vecino de Idiazábal, los montes hayales para carbón de la partida de Lombardabide, Ercaizti y Aviola; concretamente, 33.450 cargas a 16 maravedís de plata cada carga, esto es, 1.431 ducados y 6 maravedís, con una demora de 19 años. El comprador únicamente podía aprovecharse de las hayas, que podía cortar por el pie, quedando prohibido el corte de cualquier otra especie, debiendo elegir cada parte sus examinadores. Tampoco se vendía el fruto y el pasto que tuviesen dichos árboles mientras estuviesen en pie. El pago se realizaba en dos plazos²⁰. El 27 de enero de 1672 el concejo de Ataun vendió a Domingo de Arizcorreta 18.000 cargas de carbón en leña con demora de 10 años, por 9.000 reales de plata²¹.

-Escritura de asiento para la fábrica de cierto número de cargas de carbón o contrato de carboneo.

El fabricante y el contratante fijan el número de cargas de carbón que se deben fabricar, el precio y las condiciones de fabricación. El 22 de noviembre de 1672, Pedro de Echevenía, carbonero natural de Vera de Bidasoa, y el capitán Domingo de Arizcorreta, vecino de Ataun, firmaron una escritura de asiento para la fábrica de 1.200 cargas de carbón. Pedro de Echevenía, a cambio de fabricarlas para el día de San Martín de 1773, cobraría 2'5 reales/carga, esto es, 2.800 reales de vellón. Arizcorreta se comprometía a darle la "tabla" (madera) necesaria²².

-Escritura de obligación para el corte, "basalán"²³ y acarreo de leña.

Aparecen descritos la almoneda y el rematante, que se obliga a realizar las labores de "basalán", corte y acarreo de una determinada cantidad de leña, bajo una serie de condiciones concretas. El 9 de mayo de 1734, tras almoneda realizada por el concejo de Ataun, Domingo de Mújica se obligaba a

19. Berrondo se quejaba de que Zamora no había admitido su carbonero, Manuel de Aramburu, vecino de Oyarzun, contratando uno propio que hizo el carbón del despojo de los castaños, vendiéndolo sin darle su parte, lo cual generó un pleito durante el año 1765, que quedó concluso por sentencia del alcalde de Astigarraga el 28 de enero de 1766 (A.M.H., E, 7, I, 21/5). Para tomar posesión de los terrenos siempre se seguía la misma costumbre: "...el referido Rexidor se paseó, rompió ramas de dichos castaños, e hizo otros actos de verdadera posesion que la tomo y aprendió quieta, y pacíficamente sin otra contradiccion alguna..." (A.MZu., C, 5, II, 4/11).

20. A.G.G.-G.A.O., PT 1863, Fols. 53 r^o-45 v^o.

21. A.G.G.-G.A.O., PT 1863, Fols. 13 r^o-15 v^o.

22. A.G.G.-G.A.O., FT 1869, Fol. 8 r^o y v^o.

23. "Basalán" significa "basa"=bosque y "lan"=trabajo, es decir, labor forestal.

17. A.G.G.-G.A.O., PT 1227, Fols. 148 r^o-150 r^o.

18. A.H.P.G., 1/2165, Fols. 17 v^o-18 r^o.

realizar el corte, "basalán" y acarreo de una porción de leña que necesitaba la tejería de Ayesondo, para cocer tres hornadas de teja, por 57'5 ducados de vellón²⁴.

-Examen de una porción de leña.

Este tipo de escrituras incluye el nombramiento por parte del concejo de los peritos carboneros, su presentación, el objeto de examen y la estimación o declaración pormenorizada. El 15 de enero de 1751, Manuel de Guereñu, vecino de Segura, y Asencio de Corta, residente en Ataun, ambos carboneros, nombrados por el concejo de Ataun, realizaron el peritaje de 1.000 cargas de carbón que habían sido ya marcadas por oficiales municipales, cuyo valor establecieron en 10'5 cuartos/carga²⁵.

-Cesión de una porción de leña.

El cesionista y el beneficiario fijan el número de cargas o la ubicación de la porción, las condiciones y el precio. En Ataun, Santos de Zavala cedió a Jacinto de Uribe, el 10 de julio de 1763, un trozo de la leña del monte hayal de Icazitoeta. Zavala la había obtenido en pública almoneda por 1'5 reales de vellón/carga; ahora la cedía a Uribe con los mismos derechos, obligaciones y precio²⁶.

-Declaración de señalamiento y regulación de ciertas cargas de leña.

El concejo nombra a ciertos peritos para regular un determinado número de cargas de leña o una porción: los peritos regulan la cantidad de leña que se puede sacar de la porción señalada y el precio de la leña. Juan Ignacio de Dorronsoro y Juan Lorenzo de Apalategui fueron nombrados por el concejo de Ataun para llevar a cabo el señalamiento y la regulación de 100 cargas de leña para carbón. A diferencia del mero examen, en este caso los carboneros debían acudir al bosque y señalar -generalmente por medio de muescas o cortes realizados en la corteza- la porción de árboles cuyas ramas iban a ser cortadas; una vez efectuada la mencionada operación, los carboneros debían calcular la cantidad de leña que, hipotéticamente, se podría sacar de dicha porción y establecer el precio de la leña, en función de una serie de factores -que serán analizados posteriormente-. Ambos las regularon el 23 de marzo de 1788 en 250 reales de vellón, a 2'5 reales/carga²⁷.

-Obligación de conducir en carros cierta porción de carbón.

La obligación es firmada por una serie de personas concertadas para un determinado acarreo, estableciendo las condiciones y el precio del mismo. Miguel Antonio de Imaz, Francisco de Esquesabel, José Antonio de Aguirre y Felipe de Ayerdi se obligaron el 12 de mayo de 1799 a con-

ducir en carros cierta porción de carbón desde Ayesua (Ataun) hasta la ferrería de Yarza (Beasain), a cambio de 10 reales de vellón por cada carro de tres cargas²⁸.

-Arrendamiento de una ferrería y venta de cierto número de cargas para su mantenimiento.

El primer paso es poner en almoneda el arrendamiento, del que sale un rematante. Posteriormente el rematante firma la escritura de arrendamiento, especificándose el objeto de arrendamiento, que incluye una cantidad de leña, las condiciones y el precio del mismo. El 27 de septiembre de 1713, el concejo de Amasa-Villabona arrendaba a Francisco de Berjerandi la ferrería de Amasola y le vendía 6.000 cargas de carbón a dos reales de plata/carga²⁹.

-Carta de prorrogación de demora por cierto tiempo.

Las partes fiantes del primer contrato de venta del corte de la arboleada firman una nueva escritura, en la que se describe el historial de la venta, y las condiciones y precio de la ampliación de la demora. El 4 de marzo de 1544, Juanes de Alquizechea, que había comprado el corte de una arboleada y jara1 de 100 cargas en 1553, recibía una carta de prorrogación de la demora de corte por siete años, a cambio del pago de 220 maravedis³⁰.

-Remate del despojo de los montes.

Tras una almoneda pública, se remata el despojo en una determinada persona, que firma una escritura para su disfrute bajo una serie de condiciones y un precio ajustado con el concejo. Juan Ibanes de Zubiaurre recibió el 17 de abril de 1571 el despojo de los montes de Cestona, a 58 maravedis cada carga³¹.

-Condiciones para la venta y remate de montes.

El concejo anuncia su deseo e intención de poner en venta una determinada cantidad de leña, acompañada de las condiciones en las que se debe realizar dicha venta; las condiciones establecen -entre otras- el importe de la leña, los plazos de pago, o la demora de corte. El 30 de enero de 1780 el concejo de Cestona estableció las condiciones para la almoneda de 5.946 cargas de leña para carbón. Las condiciones establecían que el importe de la leña debía entregarse en tres plazos o tercios: el primero el día del remate, el segundo el día de San Juan de junio y el tercero en Pascua de Navidad, aunque los rematantes debían dar fianzas de antemano. Para el 25 de marzo toda la leña debía estar desmochada; rebasada esa fecha todo lo que quedase sin cortar pasaría a manos del concejo. Para el día de San Juan los rematantes debían procurar que la leña hubiese sido bajada a las eras. Las carboneras debían estar cocidas para el día de San Martín³².

24. A.G.G.-G.A.O., PT 1893, Fols. 269 rº-272 rº.

25. A.G.G.-G.A.O., PT 1910, Fol. 53 rº y vº.

26. A.G.G.-G.A.O., PT 1922, Fols. 288 rº-289 rº.

27. A.G.G.-G.A.O., PT 1942, Fol. 102 rº y vº.

28. A.G.G.-G.A.O., PT 1948, Fol. 65 rº y vº.

29. A.G.G.-G.A.O., PT 1717, Fols. 103 rº-106 rº.

30. A.G.G.-G.A.O., PT 2, Fols. 290 rº-291 vº.

31. A.H.P.G., 2/1662, Fol. 62 rº y vº.

32. A.H.P.G., 2/1827, Fols. 15 rº-16 rº.

-Cesión recíproca de remates de montes.

Ambas partes especifican el objeto de cesión, las condiciones y el precio de cesión, correspondiente a cada parte. Juan de Ortíz y Pedro de Sarasqueta, vecinos de Elgueta, establecieron el 4 de febrero de 1749 cesión recíproca de dos remates de montes. Juan de Ortíz compró 272 cargas en Santiagondo a 39 cuartos y 1 maravedí la carga, y Sarasqueta 126 cargas en Cortacho a 29 cuartos y 1 maravedí cada una; ahora las cedían mutuamente por el mismo precio rematado³³.

-Venta de cierto número de árboles de un vivero.

El vendedor y el comprador establecen el objeto de venta, las condiciones y el precio de venta. El 28 de enero de 1703, Juan Francisco de Mújica, vecino de Olaberria, le vendió a Baltasar de Elósegui, vecino de Ataun y Lazcano, 1.600 robles que tenía en un vivero concejil, que había señalado Miguel de Insausti, elegido por ambos, con la condición de que Mújica hubiese de cuidar del vallado mientras trasplantase dichos árboles, quedando Elósegui a cargo de regir y gobernar el mencionado vivero; todo ello por 60 ducados³⁴.

-Escritura de obligación para cuidar de un vivero o escritura de asiento para regir, fabricar seto y gobernar un vivero.

Dos partes ajustadas establecen el vivero, propiedad de una de ellas, que ha de cuidar la otra, las condiciones y el precio de tal labor. El 15 de abril de 1731, el concejo de Ataun se ajustó con Juan Bautista de Barandiarán, Juan de Bazterrica y Juan de Auzmendi, para cuidar del vivero concejil de Igoniz Elusa, a cambio de 100 reales anuales, para los tres, hasta que el vivero se arrancase, y, durante dos años, del plantío de los robles desde Amilzuondo hasta el cerro de Arteta y Aldecocoariztondo, por 90 reales anuales³⁵. El 12 de abril de 1757 el concejo de Ataun se ajustó con Juan de Arratibel, Juan de Auzmendi, Pedro de Arratibel, Domingo de Arratibel, Felipe de Bazterrica, Pedro de Ayerbe y al menos otras catorce personas para regir, construir seto y gobernar el vivero de robles y castaños del paraje de Sarriartecelayeta. El vivero, plantado por el concejo con 2.270 chirpias de castaño y 7.800 de roble, debían cuidarlo hasta que estuviese en condiciones de ser trasplantado³⁶.

-Escritura y obligación para cerrar un vivero.

Dos partes se ajustan para que una de ellas cierre el vivero del otro, bajo una serie de condiciones y un precio determinado. El 2 de febrero de 1791, Antonio de Alquizaleta se obligó con el concejo de Alquiza a cerrar el vivero de Asagaldea por diez años. Al no haber postor en la almoneda pública, se convino para el trabajo de cerrar con vallado y seto una porción de tierra baldía, para erigir un vivero, por 20 pesos³⁷.

-Remate de la construcción de setos.

Se lleva a cabo una almoneda pública de la que resulta un rematante, que se compromete a construir los setos de una determinada porción de plantíos, estableciendo el plazo y el precio de tal labor. El concejo de Legazpia puso a remate, el 18 de enero de 1801, la construcción y cuidado durante 30 meses de setos en los partidos de Erdocandietia y Osamuñu, con una postura de 670 reales de vellón³⁸.

-Venta de parte de un vivero o de un vivero entero.

El vendedor y el comprador se ajustan en la venta de una porción o de un vivero al completo, estableciendo las condiciones de venta y el precio. Francisco Ignacio de Lizaso vendió el 27 de marzo de 1782 parte de un vivero a José de Egaña por 660 reales devellón³⁹. El 14 de febrero de 1800, María Ventura de Lizaso y Juan Ignacio de Aramburu, vecinos de Aizama, vendieron la tercera parte de un vivero que tenían empezado con Miguel Antonio de Sarasola, para la villa de Cestona. La venta se realizó por 200 ducados, con la condición de que los árboles que se hubiesen de entregar ese año y los de en adelante quedasen ya para el mencionado Celaya⁴⁰.

-Escritura de cesión de un vivero.

El cesionario y el cesionista se ajustan y describen el objeto de cesión y establecen las condiciones de disfrute. El 29 de octubre de 1787, Gregorio de Egaña, vecino de Cestona, formó escritura de cesión de un vivero en Elorriagabaso, en Deva, a favor de su hijo José de Egaña, para que cuidase y disfrutase de él⁴¹.

-Compañía para criar un vivero.

Las partes contratantes fijan el objeto sobre el que se establece la compañía y las condiciones que debe cumplir cada parte. El bachiller Jerónimo de Irure, clérigo, vecino de Placencia, y Pero López de Zuloeta, vecino de Elgóibar, dueño del término de Muntueta, formaron el 12 de febrero de 1512 compañía para criar un vivero de fresnos en dicho término. Irure debía erigir el vivero en un manzanal, poniendo setos con los materiales extraídos de los montes de Pero López de Zuloeta, plantando al menos 2.000 pies de fresnos, cuidándolo y limpiándolo hasta trasplantarlo. Se comprometían a estercolarlo a medias. Zuloeta permitía a Irure trasplantarlo una vez crecidas las "charbias" o chirpias en todas las heredades de Muntueta, excepto en los manzanales nuevos y en las tierras de labranza. Una vez trasplantados en cuatro años, el bachiller Irure debía rozarlos hasta que creciesen para asteria y llegasen al tamaño de ocho varas de lanzas de largo. Una vez crecidos, la mitad de los fresnos sería para el bachiller y la otra mitad para Zuloeta⁴².

33.AH.P.G., 1/1900, Fols. 21 rº-22 rº.

34.A.G.G.-G.A.O.,PT 1878,Fol. 15 rº y vº.

35.A.G.G.-GA.O., PT 1891, Fols. 92 rº-93 rº.

36. A.G.G.-G.A.O., PT 1916, Fols. 140 rº-142 rº.

37.A.G.G.-G.A.O., PT 1821, Fols. 182 rº-183 vº

38.AH.P.G., 1/2303, Fols. 11 rº-12 vº.

39.AH.P.G., 2/1828, Fols. 69 rº-70 vº.

40. AHP.G., 2/1846, Fols. 5 rº-6 vº.

41.AHP.G., 2/1833,Fols. 320 rº-321 rº

42. A.H.P.G., 1/3631, Fols. 296 rº-299 rº.

-Escritura de obligación de cuidar plantíos.

Un particular se compromete con un concejo a cuidar de unos determinados plantíos, recién trasplantados, bajo las condiciones y precio establecidos. El 2 de julio de 1730, Gabriel de Dorronsoro se obligó por dos años con el concejo de Ataun a cuidar, regir y gobernar todos los plantíos de robles que la villa había trasplantado en las partidas de Marumendi, Ubegui y Lareo, poniendo a su costa las estacas y espinos, para guardarlos del ganado. Todo ello por cuantía de 90 reales de vellón anuales⁴³.

-Escritura de encargamiento de trasplantar árboles y entregarlos.

Un particular se obliga con un concejo a trasplantar un número determinado de árboles, bajo una serie de condiciones y un precio determinado por cada árbol trasplantado. Domingo de Imaz se comprometió el 2 de marzo de 1788 a plantar los robles y castaños que se hallaban en disposición en el vivero de Oñaga, por 4 cuartos/árbol⁴⁴.

-Escritura de obligación de plantíos.

Un particular se obliga con un concejo a criar una serie de plantíos, es decir, a criarlos en un vivero y a entregarlos cuando estuviesen en disposición para ello, por un precio determinado por cada árbol y bajo una serie de condiciones. Manuel de Abarisqueta se obligó el 6 de marzo de 1730 a criar un vivero de 5.500 robles para entregarlos en dos hojas a razón de un real de vellón/pie, con la condición de dedicar 30 pies a "ipinobis" o robles bravos, corriendo de su cuenta la chirpía y la construcción del seto⁴⁵.

-Cesión del derecho de plantar árboles.

Un cesionista y un beneficiario concretan la cesión del derecho de plantación en un determinado lugar concejil, que posee el primero, y las condiciones de la misma. El 9 de diciembre de 1798, Tomás Antonio de Aguirre vendió a Joaquín de Inza el derecho concedido por la villa de Legazpia a su padre Juan Bautista, de plantar árboles y 38 castaños en el término de Amesanda⁴⁶.

-Escritura de trasplante de ciertos árboles.

Antes de establecer la escritura de trasplante, se lleva a cabo una almoneda y remate en un particular, que se compromete al trasplante de un determinado número de árboles a un lugar concreto, bajo una serie de condiciones, en las que se señala el número de pies a plantar, la obligación de dar una fianza, el precio por plantío, la distancia y la fórmula de pago: un tercio cuando se empezasen a sacar, otro cuando se plantasen y el último coincidiendo con la entrega en la segunda hoja bien prendidos⁴⁷. El 1 de enero de 1750,

el concejo de Irún remató en Marcos de Iguñiz y Miguel José de Labandibar el trasplante de 1.300 pies de roble, que debían ser entregados presos en dos hojas. Los gastos de traslado corrían a cargo del rematante, se establecía dónde debían ser colocados los plantíos y una distancia de seis codos entre árbol y árbol en el caso de los bravos. Una vez sacados los árboles, el vivero debía quedar libre de cualquier despojo⁴⁸.

-Escritura para espinar cierta porción de robles.

Tras la pertinente almoneda pública, resulta un rematante que se obliga a espinar cierta porción de árboles en un plazo determinado, a cambio de una cantidad. Se puso en almoneda la obligación de espinar 1.640 robles de 1740 que se trasplantaron en 1750, en un plazo de quince días con espinos negros. Esta obligación se remató en José de Uranga, el 28 de febrero de 1750, por 6 reales de a ocho (12 reales de vellón cada uno). El rematante tenía a su costa el corte de espinos y su transporte, debiendo pagar la cantidad del remate después de espinarlos y reconocerlos⁴⁹.

-Arrendamiento de una casería o una habitación.

Tras una almoneda pública, el rematante se obliga a vivir en la casería concejil con una serie de prestaciones y obligaciones, traducidas en dinero y en trabajo. El 18 de mayo de 1760, el concejo de Asteasu arrendó a Juan Antonio de Argote la casería de Illurdi, propia de la villa, por nueve años, con la condición de cuidar de un toro y entregar, en dichos nueve años, 2.000 pies de robles para trasplantar⁵⁰.

-Escritura de arrendamiento de los pastos de bellota.

Se almoneda el disfrute de los pastos de bellota de un determinado término, bajo una serie de condiciones y un precio. El 1 de septiembre de 1737, el concejo de Ataun remató, por 54'5 ducados de vellón, en Lorenzo de Auzmendi, el aprovechamiento de toda la bellota de los montes de Aizcolisasi, entre el arroyo Lizarrusti y los confines de Enirio, todo lo que quedaba a la izquierda del río Agaunza hacia Navarra, hasta los confines de Insusti, desde el día de San Miguel de septiembre hasta San Andrés, excluidos los seles⁵¹.

-Arrendamiento de las "ondarras"⁵² de pastos de bellota.

Sigue el mismo esquema que el anterior. El 30 de noviembre de 1737, Pablo de Beguiristáin arrendó las "ondarras" de la bellota de los montes de Ataun, desde el día 4 de diciembre hasta final de año, con la condición de que el ganado de los vecinos pudiese pastar libremente, a cambio del pago de 445 reales de vellón⁵³.

48. A.H.P.G., 3/1622, Fols. 5 rº-9 vº.

49. A.G.G.-G.A.O., FT 1761, Fols. 27 rº-29 vº.

50. A.G.G.-G.A.O., PT 1776, Fols. 117 rº-118 vº.

51. A.G.G.-G.A.O., PT 1896, Fols. 412 rº-413 vº.

52. "Ondarra" significa último, postrero, es decir, resto.

53. Ibidem, Fols. 538 rº-543 rº.

43. A.G.G.-G.A.O., FT 1890, Fol. 136 rº y vº.

44. A.G.G.-G.A.O., PT 1942, Fols. 70 rº-80 rº.

45. A.H.P.G., 1/2242, Fols. 391 rº-392 vº.

46. A.H.P.G., 1/2299, Fols. 105 rº-106 rº.

47. A.M.O., C, 5,1/2.

-Regulación del pasto de bellota.

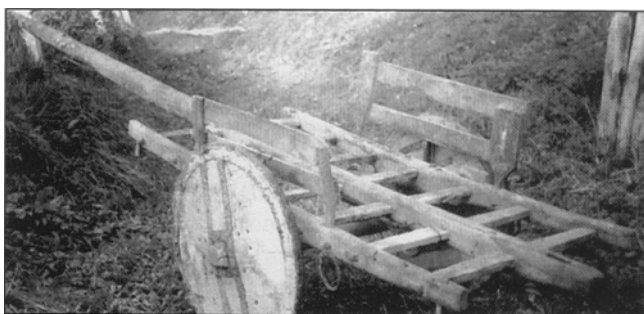
Se nombra a una serie de peritos, a los que se indica el objeto de examen; los peritos dan razón del pasto de bellota encontrado. El 8 de octubre de 1752, se regularon los pastos de bellota de haya de los "basapartes" del monte Agaunza, estableciendo que existía bellota entre el arroyo de Domingosaroe y Lizarrabea para mantener 300 cabezas de cerdos hasta el próximo San Andrés⁵⁴.

-Remate de la fruta de la castaña.

Tras almoneda pública, el rematante establece una escritura con el concejo para el disfrute de la fruta de la castaña, bajo una serie de condiciones y un precio. El 13 de octubre de 1805, el concejo de Gavina y el rector de la parroquial daban testimonio de los remates de la fruta de la castaña de los castañales de la fábrica de la iglesia parroquial de Gaviria⁵⁵.

-Escritura de obligación para conducir tablas.

Las partes se ajustan para que una de ellas conduzca un determinado número de tablas hasta el lugar que le indique la otra parte, fijando el plazo en que puede realizar dicha labor y la cantidad de dinero que recibirá. El 15 de junio de 1729, José Antonio de Zabala y Olazábal, asentista de la fábrica de nueve navíos reales, se ajustó con Lorenzo de Auzmendi, Francisco de Aramburu, Felipe de Ayerbe, Pedro de Barandiarán, Francisco de Maiza, Vicente de Arratibel, Antonio de Ayerbe, Domingo de Iturriza y Juan de Urdangarín, vecinos de Ataun, para que transportasen 7.000 codos de tabla de 4 pulgadas de grosor y 4'5 de ancho, desde los montes a la plaza de Ataun, por 15'5 maravedís/codo⁵⁶.



Carro de ruedas afiladas o "gurdi zorrotza". OLANETA, A.-URKIOLA, A.: Bergara aideko berbak eta langintza zaharrak: txondarrak, karobiak, elurzuloak. Bergarako Udala. 1998, p.27

-Escritura de obligación para conducir y cortar leña para hornadas de teja.

Tras almoneda y remate públicos, el rematante se obliga con el concejo a cortar y conducir una determinada cantidad de leña, especificando el plazo y el precio de dicha labor. El 9 de junio de 1730, el concejo de Ataun remataba en públi-

ca almoneda en Domingo de Burinaga y Miguel de Iturmendi la obligación de conducir y cortar leña para tres hornadas de teja, por 80 ducados de vellón⁵⁷.

-Escritura de asiento para conducir carros de remos.

Las partes se ajustan para que una de ellas transporte los remos fabricados por la otra al lugar que le indicase, en un plazo y por un precio consensuados. El 4 de junio de 1746, Antonio de Oreilla, vecino de San Sebastián que estaba fabricando remos en el "lantegui" u "obrador" de Martiarano, se concertaba con Francisco Antonio de Mújica, vecino de Lazcano, Pablo de Beguiristain, Juan Antonio de Maiza y Miguel de Arrizavalaga, vecinos de Ataun, para que le transportasen 300 carros de remos desde los montes de Agaunza, en Ataun, hasta Anoeta, a cambio de 30 reales de vellón cada carro⁵⁸.

-Obligación de sustituir a boyerizos en transporte de madera.

Las partes se obligan a sustituir a otros operarios, bajo las mismas condiciones y salarios que tenían esos operarios. De orden de la Diputación Juan Antonio de Ayerdi, Tomás de Altolaguirre, Andrés de Imaz, Juan de Urdangarín, Felipe de Ayerdi, José de Iturriza y Andrés de Zurutuza tenían obligación de ir a Irún en quince días para el Real Servicio. El 9 de enero de 1791, Juan Ignacio de Sarasola se comprometía con ellos para ir con otros seis "bueyerizos", a fin de sustituirles⁵⁹.

-Venta de un monte para cuidar de él.

El vendedor y el comprador se ajustan para que éste disfrute el corte de algún monte maltrecho, bajo la condición de que recupere la salud forestal del terreno. El 9 de noviembre de 1710, el concejo de Legazpia vendió a Martín de Aguirre, síndico fiel depositario de la villa, el corte del monte Macazaga, concediéndole 30 años de demora. El monte era en esta fecha improductivo como consecuencia de las talas sufridas, con un producto anual de 60 reales de vellón. Aguirre se comprometía a cuidar de él con la condición de que la villa le diese 40 peones para su cuidado⁶⁰.

-Escritura de asiento para la custodia de montes.

Una de las partes se ajustaba con la otra para la custodia de ciertos montes, bajo una serie de condiciones y un salario. El 23 de abril de 1737, Martín de Aramburu se ajustaba con los lugares de Beasain, Gudugarreta y Astigarreta para custodiar los jarales de Egurrola. A cambio de 30 ducados de vellón, durante tres años actuaría como vaquero, cuidando de que el ganado no hiciera daño alguno en los jarales⁶¹.

57. Ibidem, Fols. 119 rº-120 rº.

58. A.G.G.-GA.O., PT 1905, Fols. 181 rº-182 rº.

59. A.G.G.-GA.O., PT 1947, Fol. 12 rº y vº.

60. A.H.P.G., 1/2234, Fol. 6rº-7 rº.

61. A.G.G.-GA.O., FT 1896, Fols. 125 rº-128 vº.

54. A.G.G.-GA.O., PT 1911, Fol. 594 rº.

55. A.H.G., 1/2307, Fols. 291 rº-292 vº.

56. A.G.G.-GA.O., PT 1890, Fols. 84 rº-85 vº.

-Escritura de encargamiento y obligación de ejecutar el "basalán", labra, asiento y manufactura de obras de carpintería.

Una de las partes encarga a la otra la ejecución de un determinado "basalán", a fin de obtener madera, y de ciertas obras de carpintería, a lo cual se obliga la otra parte, bajo una serie de condiciones que deben cumplir ambas. El 17 de agosto de 1761, Ignacio de Berasiartu, vecino de Olaberria, encargó a Martín y Domingo de Mújica, carpinteros de Ataun, el "basalán", labra y asiento y manufactura de las obras de carpintería de su casa derruida de Ercilla. Los hermanos Mújica se comprometían a aserrar 60 estados de tabla, con la contrapartida de que Berasiartu debía poner a pie de obra los materiales necesarios y hacer su acarreo con la mayor brevedad⁶².

-Escritura para aporte de madera para la construcción de edificios

Sigue el mismo esquema que la anterior escritura, en lo referente al "basalán". El 31 de julio de 1604, Sebastián de Amasorrain se concertó con Francisco de Urbieta, poseedor y tenedor de los bienes de Lorenzo de San Lorente, para aportarle la madera necesaria para su casería de Sanlorentegui, para la casa y los lagares, a cambio del pago de 50 ducados al principio y 20 ducados una vez traída la madera, y la otra mitad, esto es, 70 ducados acabada la obra⁶³.

-Contrato para labrar ciertos codos de tabla.

Mantiene el mismo planteamiento que las dos anteriores, en lo referente a la labra. Juan de Olazábal, que tenía comprado un monte bravo en la partida de Torresaroe, de los montes de la iglesia parroquial de Cestona, contrató a Juan de Lizaso el 6 de marzo de 1580 para hacer 19 tablas, esto es, para labrar 1.000 codos de tabla, por una cuantía de 8 maravedís/codo⁶⁴.

-Venta de un trozo de argoma o helecho.

El vendedor (concejo) y el comprador se ajustan para la venta de una determinada porción de argoma, tras una almoneda y remate públicos, bajo una serie de condiciones. El 4 de abril de 1809, el concejo de Alegría vendió a Miguel Francisco de Arrieta un trozo de argoma, para financiar los gastos ocasionados por las tropas napoleónicas con la condición de que el rematante pagase en el acto de otorgamiento y de que desocupase el argomal para el 8 de mayo (San Miguel) de 1819⁶⁵.

-Encargamiento de sacar de raíz y arrancar árboles.

Se lleva a cabo una almoneda pública, de la que resulta un rematante encargado de arrancar árboles en un determinado

lugar, bajo una serie de condiciones y salario. Tras la almoneda llevada a cabo por el concejo de Ataun, para el "encargamiento" de sacar de raíz y arrancar los castaños que el concejo tenía en la heredad nueva del sel de Osinigartua, se remató en Bernardo de Arratibel a cambio de 12 ducados y 6 reales, con la condición de que el rematante se quedara con la leña para hacer carbón, comprometiéndose a dejar libre de raíces el terreno, para que los habitantes de la casería Tellería no tuviesen problema alguno a la hora de sembrar de maíz dicho terreno⁶⁶.

Durante el período comprendido entre los siglos XVI y XVIII, lo cierto es que las fórmulas y convenciones utilizadas en la redacción de estos tipos documentales no variaron sustancialmente y se mantuvieron estables, siendo repetidos por todos los escribanos, sin diferencias geográficas o cronológicas.

3.2. Tipos de transacción: la búsqueda de la máxima rentabilidad

La fórmula del "**asiento**" se acostumbró sobre todo en la venta de madera a las instituciones de Marina para la construcción de reales bajeles. La Corona⁶⁷ realizaba una contrata con un asentista para el aporte de madera -que cobraba una cantidad por cada codo de madera aportado, a modo de salario⁶⁸, quien a su vez negociaba el precio con los lugares de extracción⁶⁹. En este tipo de asientos el asentista se comprometía a aportar cierta cantidad de piezas para la construcción de navíos, a cambio de un precio estipulado y negociado por cada codo entregado. Para afrontar la compra de los robles en los pueblos guipuzcoanos y en las montañas navarras, el asentista recibía la tercera parte del importe total al principio, siéndole descontado a medida que entregaba la madera, tras el reconocimiento de las piezas por parte de los "prácticos" de la Marina. En el caso de la "**contrata**" o "**concierto**" -con la redacción de una serie de condiciones- entre el asentista y los lugares guipuzcoanos, cada parte elegía un perito -carpintero de ribera- para examinar los árboles y piezas susceptibles de ser cortados⁷⁰.

A pesar de que la fórmula más comúnmente utilizada por los concejos en la venta de sus bosques fue la almoneda, algunos lugares de Guipúzcoa, esencialmente aquéllos que tenían mayores dificultades para vender sus bosques, optaron también por la venta directa o "ajuste"; este fue el caso de Gaviria⁷¹, Ataun⁷² o Fuenterrabía⁷³, que en 1704 no consi-

66.A.G.G.-G.A.O.,PT 1916,Fols. 8 rº-13 rº.

67. Lo cierto es que en la última década del siglo XVIII las maderas para la construcción de navíos las obtenía directamente la Marina, sin intermediarios como los asentistas. En Salinas fue el ingeniero Muller el que hizo contrata directa con el concejo de Salinas. Véase Apéndice documental, documento nº 11.

68. A.G.G.G.A.O., JD IM 2/13/55.

69. A.G.G.-G.A.O.,JD IM 2/13/56.

70. A.G.G.-G.A.O.,JD IM 2/13/73.

71. En esta localidad se tenía por costumbre vender "...unas veces a concierto, y ajuste. y otras veces en publica almoneda verbalmente al mexor postor: y dichas almonedas por la cortedad, o tenuidad de dichas venias, no se han echo por escrito, ni ante escribano publico ..." (A.G.G.-G.A.O., CO HM 138)

72. En 1751 el concejo vendió 8500 cargas de carbón en Insusti por venta directa o "ajuste" (A.M.At., 507).

73. En 1549 el concejo de Fuenterrabía mandó a Martín de Sistiaga, Juancho de Iraurgi y Petri de Iparraguirre, carboneros, examinar los bosques de Jaizquibel. Tras

62.A.G.G.-G.A.O., PT 1920, Fols. 302 rº-303 vº.

63.A.G.G.-G.A.O., CO ECI 919.

64. A.H.P.G., 2/1663, Fol. 13 rº y vº.

65.A.G.G.-G.A.O., PT 1342, sin foliar.

guió vender 330 cargas de leña para carbón en almoneda, a pesar de acudir a particulares y ferrones de Oyarzun, Irun y Rentería, por lo que finalmente, había "...*entrado en ajuste con Ygnacio de Alza vecino de Oyarzun en razon a su compra y con efecto se auian combenido que diese por dicha leña quatrocientos y ochenta y seis reales de plata y se le haria la venta en forma.*"⁷⁴, y que todavía en 1762 seguía utilizando este recurso, ante lo exiguo de sus bosques. En estos casos, un particular, generalmente ferrón, acudía al concejo para que se le repartiesen cierto número de cargas de leña para carbón. Ambas partes se avenían en el precio de la leña⁷⁵. Todos los lugares que utilizaban el sistema de venta directa de sus bosques hubieron de renunciar a él por orden del Auto general del Corregidor Cano y Mucientes en 1756, que así lo establecía en su capítulo XI: "*Que no se vendan Montes , ni se hagan Remates de los Abastos de dichas Republicas, sin primero ponerlos en publica Almoneda; dando cuenta en los Lagares circunvecinos, y en los que pueda presumirse haya Postores; y para la Almoneda de los Montes, preceda primero examen de Peritos en el Arte.*"⁷⁶. A pesar de los impedimentos legales, muchos concejos se vieron obligados a retomar esta fórmula ante la imposibilidad de hacerlo por el sistema de almoneda, como consecuencia del alza de precios de la leña. En 1787 y 1788 el concejo de Fuenterrabía no pudo rematar la leña en almoneda ni venderla directamente, a pesar de intentarlo, porque nadie la quería comprar⁷⁷. Entre particulares lo más común era el ajuste entre las partes, con establecimiento de demora -pasada la cual quedaba para el vendedor⁷⁸-, modo y fecha de corte, y precio⁷⁹.

El sistema más común en la venta de los montes concejiles -también se practicaba en casos aislados en los particulares y eclesiásticos⁸⁰, como ya se ha comprobado- era el de la **almoneda pública**⁸¹. El proceso comenzaba por la declaración de la necesidad de venta de determinados bosques, reunido el concejo. Una vez que los fieles y guardamontes

decidían qué montes convenía almonedar, se elegían "peritos examinadores" -normalmente carboneros en la venta de leña para carbón, y carpinteros en la venta de árboles para tablas-. Calculado el número de cargas⁸² o de codos, se establecían las condiciones: árboles y reservas que quedaban exentos del corte, el modo y las fechas para realizar dicho corte, la demora, el precio, el sistema de pago -generalmente en dos o tres plazos⁸³. Luego se realizaba la almoneda pública, previa publicata en la iglesia parroquial. La almoneda, que se desarrollaba en la plaza, en el ayuntamiento o ante la iglesia parroquial, el domingo tras la misa, utilizaba el sistema de "candela encendida": la almoneda duraba lo que durase la candela, rematándose en la mejor postura existente en el momento de apagarse. En 1578 se sacaron a almoneda los bosques del monte Ezarrizaga de Azpeitia. Establecidas las condiciones se remataron en pública almoneda, colocando una candela, previo anuncio por las iglesias de la villa, pujando los vecinos hasta que se apagase. En la primera puja José de Igara ofreció 150 ducados/año y Juanes de Estelan Eztiola 154 ducados/año. José de Igara volvió a ofrecer 170 ducados/año, pero se ordenó que la candela continuase el domingo. En la segunda almoneda no hubo pujador alguno y la candela se consumió, suspendiéndose el remate hasta el primer día de fiesta. El primer domingo de febrero se realizó la tercera almoneda, pero nadie pujó y tampoco en la cuarta. Durante la cuarta almoneda, los alcaldes y diputados se reunieron para decidir si era acertado dar el remate por tan poco precio. Acordaron rematar el monte a quien diese 200 ducados/año, dándosele adicionadas 600 cargas de carbón de otros montes, pero nadie aceptó tal ofrecimiento. Finalmente, Igara ofreció 167 ducados/año, Juan de Ganbara 167 ducados/año en quince años, nuevamente José de Igara 168 ducados/año y Juan Pérez Areyaga, vecino de Deva, 170 ducados/año. No habiendo quien más pujase, los alcaldes y diputados ofrecieron a quien pagase 190 ducados/año los dichos montes más 600 cargas de carbón, pero nadie aceptó. La candela se estaba acabando y nadie pujaba por encima de los 170 ducados/año, por lo que hicieron ofrecimiento por 185 ducados/año, sin que nadie lo aceptase, y luego por 180 ducados/año, con el mismo resultado. La candela se consumió y el remate quedó para Areyaga, quien aceptó las condiciones y se obligó con su persona y bienes raíces y muebles. Se le obligó a no salir de la villa hasta dar fianzas, so pena de 50.000 maravedís. Areyaga presentó como fiadores a Lucas de Avalaga, Juan Pérez de Egura, Domingo de Aguirre y Juan de Altuna, para el pago de 85 ducados cada año, el día 2 de agosto, y otros 85 el 2 de febrero de cada año. Finalmente, Areyaga vendió a sus fiadores los montes por el mismo precio⁸⁴.

Como se puede apreciar, existía una variante del sistema, cual era el de las "pujas" o "posturas". Por esta fórmula el concejo señalaba el precio inicial que, a medida que pasaba el tiempo y no aparecían pujantes, iba bajando, lo cual per-

el examen, establecieron 3.200 cargas de leña a precio de 3'5 tajás/carga. "...lo qual todo se le dio a Martin de Landa vecino de la dicha villa al dicho precio..." (AMR, A, 1,7). Las actas municipales utilizan un curioso término que no se ha podido desentrañar: en 1620, por ejemplo, el concejo de Fuenterrabía decretó vender cierta porción de monte a "jassoa contu"; si se hace una traducción literal puede significar "a cuenta recibida o guardada" o "a cuenta levantada o mejorada", esto es, tal vez, se refiera al pago por adelantado o, por el contrario, a "levantar la postura" (véase página 190). Es un término que curiosamente sólo aparece en el caso de ventas de leña (A.M.F.,A, 1, 29).

74. A.M.F.,A, 1,49.

75. A.M.F., C, 2,27 (1).

76.AM.R.,A.6, 1/5.

77. A.M.F., C, 2,29.

78. En 1599 Luis de Galarreta, vecino de Hernani, inició un proceso de apelación contra el concejo de Hernani, sobre el corte y tala de montes concejiles. Luis de Calarreta había sido encarcelado por el alcalde de Hernani, como consecuencia del corte, sin licencia, de los montes de Epelsayesa, que según él había comprado. Se le remataron 1.160 cargas de carbón, bajo ciertos plazos que, en caso de no cumplir, provocarían que la leña quedase en manos del concejo, según ordenanza aprobada por el rey. Los plazos expidieron sin que hubiese completado el corte, según él por los brotes de peste; pretendiendo continuarlo, se le encarceló (A.G.G.-G.A.O., CO ECI 819).

79. En 1601 Juan Sáez de Aramburu vendió a Antonio de Achega 3.975 cargas de leña, con demora de tres años, con la condición de cortar los árboles por las ramas no por los pies, desde Todos los Santos hasta Pascua de Resurrección, so pena de 1 ducado por cada roble talado (A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 043, Fajo 02.34).

80.A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 044.63.

81. Generalmente estas transacciones contaban con la presencia de un escribano que las relataba, sin embargo, existían algunas excepciones. Como en el caso de Gavía, también en Irura la venta se hacía por almoneda, pero sin escribano, para evitar gastos (A.G.G.-GA.O.,CO HM 19).

82. Para establecer el número de cargas que existía en una suerte de bosque, generalmente se ejecutaba "...dando lo que es a la tierra, segun costumbre, diez por ciento en cargas de carbon..", es decir, el 10 % de la extensión total del terreno examinado (A.M.H., E, 7, III, 4/2).

83.A.Parz.,B, 4, 1/1.

84. A.G.G.-GA.O., CO MCI 215.

mitía bajar el precio únicamente hasta donde se consideraba rentable o suspender la subasta cuando se deseara⁸⁵. En 1678 Juan de Ozcorta, regidor bolsero del lugar de Gaviria, elevó un pedimiento contra Marcos de Irizar, sobre la almoneda y remate del primer corte de los montes de la villa. En la almoneda los montes se remataron en primer lugar en Marcos de Irizar, pero más tarde en Martín de Izaguirre por 6.800 ducados y en Lope de Insausti por 6.820 ducados. No obstante, fueron rechazados, supuestamente por no presentar fianzas, por lo que el remate volvía a recaer en Marcos de Irizar por 6.500 ducados que al parecer ofreció. Sin embargo, Marcos de Irizar no los pagó y se dio en rebeldía. Irizar alegaba que, tras haber hecho su postura, Juan de Ozcorta, en nombre de la villa, ofreció más, tras lo cual realizaron sus posturas Izaguirre e Insausti, y que él había realizado una postura de 6.300 y no de 6.500 ducados, por lo que se negaba a pagarlos. El caso es que al ponerse en almoneda, el último que más pujó fue Marcos de Irizar con 6.300 ducados, pero al concejo no le pareció suficiente y estableció 6.500 ducados como mínimo de nueva puja, que se realizó "a media puja" -en este caso, el postor que era sacado de la puja por otro ganaba para sí la mitad de la puja, mientras que la otra mitad quedaba para el concejo-, para lo cual Juan de Ozcorta, con el permiso del concejo, pujó 6.500 ducados. Después, siguiendo el embuste, pujaron Izaguirre e Insausti. En el momento en que finalizó la puja no se pusieron contradicciones, pero con el tiempo ambos pujadores alegaron no tener bienes. Ciertamente, parece que todo estaba preparado para camuflar el aumento de la puja y dejar que finalmente pasase a manos de Marcos de Irizar por un precio superior al ofrecido por él; el concejo pretendía subir el precio y utilizó para ello al síndico bolsero y a dos individuos. Irizar alegaba que al hacerse nueva postura quedaba libre de su puja anterior, mientras que el concejo mantenía que la media puja se hizo porque el precio era bajo, pero con acatamiento del acusado. Marcos de Irizar resultó finalmente absuelto por el alcalde de Gaviria, Juanes de Tellería el 19 de julio de 1679⁸⁶.

En el caso de la venta de montes proindivisos, cuando uno de los concejos, en contra de los demás, pretendía hacer pujar más bajo del valor real de los bosques, el otro o los otros se encargaban de "lebanar la postura" de manera artificial, tras lo cual se volvían a poner nuevamente en venta. En 1633, en la venta de los montes de Igorin, en los montes francos del Urumea, Hernani -con intereses ferrones- pretendió que se pujara más bajo del valor real. San Sebastián encargó a Martín Pérez de Aristizábal -que acudió a la almoneda como particular- que hiciese puja más alta, sin que el concejo de Hernani lo pudiese equilibrar y lograr al final que el remate fuese más alto⁸⁷. Ambos sistemas se prestaban a la corrupción y excesos por parte de las autoridades concejiles que las realizaban. Los concejantes, muchos con intereses ferrones principalmente, cometían numerosas irregularidades, como tasar la almoneda a bajo precio, para que un allegado suyo la mejorase, tratando de

evitar la puja de la cuarta parte⁸⁸, apropiarse de grandes porciones de leña como trueque por sus dietas y gastos y proceder a la venta de leña sin hacer pública subasta y remate, convocando a los compradores en el monte⁸⁹. El sistema de almoneda también se aplicaba a la hora de adjudicar el cuidado de viveros, trasplante y transporte de plantíos, erección de setos, disfrute de la castaña y bellota, etc., como ya ha habido ocasión de analizar, con un proceso similar al seguido en el caso de las almonedas de leña y madera.

Ya se ha mencionado que este tipo de transacciones, como el resto, no sufrieron cambios importantes en su redacción, lo cual no es del todo exacto en el caso de las almonedas, puesto que, desde mediados del siglo XVIII, como consecuencia del Auto general de montes del Corregidor Cano y Mucientes, se ordenaba que el gasto de remates de montes, obras y abastos lo pagasen los rematantes⁹⁰. Cuando una almoneda se remataba en la postura, el rematante se comprometía a cubrir los gastos del examen, de la regulación, del oficial carbonero y de los diputados que asistían al señalamiento⁹¹, de las almonedas⁹² o del derribo de la leña⁹³; mientras que antes todo era financiado por el concejo. Estas medidas fueron tomadas, sin duda, para abaratar costos, ante las dificultades económicas y el aumento de los gastos sufridos por las haciendas municipales. Otra de las pequeñas transformaciones que sufrieron las almonedas y el corte de leña fue el cambio de las demoras -período de corte-, cuyos plazos se fueron acortando; si durante el siglo XVI lo normal era que las demoras se situasen en torno a los 15 años, en el siglo XVIII comenzaron a darse entre 7 y 10 años, tratando de buscar la máxima rentabilidad -lo que, a largo plazo, tuvo repercusiones negativas en el proceso vegetativo y en la productividad de los árboles-. Por último, si hasta mediados del siglo XVIII los montes se solían vender de una sola vez, con el Auto de gobierno del Corregidor se generalizó la venta de montes por suertes, que era más rentable.

3.3. El transporte de los materiales

En el siglo XVIII, el *transporte de la madera por tierra*, sobre todo de la dedicada a la construcción de reales bajeles, se vio condicionado por el debate sobre el herraje de los carros de transporte. En Guipúzcoa lo habitual era el uso de carros con llanta cortante que formaban surcos y destruían la calzada, también en el transporte de madera. Las medidas tomadas por las autoridades provinciales procuraron que el transporte se hiciera sobre ruedas y no arrastrando la madera, pues se había comprobado que el asentista

88. Así lo denunció en 1802, Juan de Ceverio, alcalde de Lazcano, en la venta de 95.000 cargas dispuesta por las Uniones de Bozue en Aralar y Enirio (A.G.G.G.A.O., JD IM 2/18/8).

89. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/19/10.

90. El capítulo XXIV dice así "Que siempre, que huviesse, ù ocurriesen Remates de Montes, de Obras, ò Abastos, y se otorgasen Escrituras, paguen el gasto los Rematantes, sin gravar à las Republicas; pues además de ser inadmisibles en Cuentas, iguales Partidas, desdícen de la autoridad, y respeto, con que se deben portar los Capitulares, que gobiernan la Republica (A.M.R., A. 6, 1/5).

91. A.G.G.-G.A.O., PT 1925, Fols. 203 r^o-205 v^o.

92. A.G.G.-G.A.O., PT 1942, Fols. 79 r^o-80 r^o.

93. A.G.G.-G.A.O., PT 1337. sin foliar.

85. DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: Op. cit., Vol. I, pp. 149-151.

86. A.G.G.-G.A.O., CO ECI 1609.

87. A.G.G.-G.A.O., CO MCI 1490.

Miguel Antonio de Iriarte Belandía utilizaba con buen resultado las ruedas "para conducir al puerto del Pasaje veinte y quatro arboles, otros tantos mastiles de ciento y quatro pies de largo cada arbol, y tres baras de grueso, desde los Pirineos", aunque villas como Tolosa defendían en 1732 la vuelta al arrastre de maderas, tratando de evitar los perjuicios que causaban los carros⁹⁴, que utilizaban ruedas antiguas de llanta estrecha, que provocaban un aumento de los gastos de mantenimiento. La Diputación tomó cartas en el asunto ordenando a las justicias locales el cumplimiento de la legislación e imponiendo multas de 8 reales de vellón la primera infracción y un ducado en caso de reincidir, instituyendo vigilancia para que se utilizasen carros de cuatro ruedas para el transporte de madera.

La Real Cédula de 22 de junio de 1772⁹⁵ prohibía el arrastre de maderos, aunque las maderas fuesen para la construcción de navíos reales, y obligaba a transportarlos sobre un carro o sobre cuatro ruedas en caso de ser de gran longitud. Pero su inobservancia era continua -en un momento en el que había gran trasiego desde Salinas al puerto de Deva-, como denunciaba el Conde de Peñañorla en las Juntas Generales de Guetaria de 1776⁹⁶. Ante las reiteradas protestas elevadas por las villas de Placencia y Elgóibar ante la Provincia⁹⁷, Miguel Antonio Iriarte Belandía y Juan Miguel de Zatarain, asentistas encargados de la extracción de pinabets de los Pirineos, se vieron obligados a retirar los carros, compuestos de grandes ruedas de clavos prominentes en 1784⁹⁸. En las Juntas Generales de Fuenterrabía de ese mismo año, como consecuencia de estos inconvenientes, la Provincia ordenó el uso de carros de llanta ancha para la

conducción de madera⁹⁹. En 1789 se emitieron las "Ordenanzas confirmadas por su magestad para la mejor conservación del Camino Real de Coches de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, y del ramal que tira para Navarra", cuyo capítulo XI prohibía el arrastre de maderas, ruedas atadas y demás máquinas; exceptuando las cuestras de Salinas, Descarga y otras que permitieran atar ruedas que pasasen de cuatro pies de diámetro, siendo tiradas por bueyes, y de seis si las arrastraban caballerías, multando con el pago del daño y ocho reales a los infractores. En el capítulo XII se pedía expresamente la atención del tramo desde Hernani a Irún, por las maderas que por allí transitaban. Se ordenaba que los que condujeran maderas y anclas por cuenta de la Real Hacienda pagasen los daños causados. El capítulo XV disponía la necesidad de descargarlos y plazuelas a los lados del vial, a cuenta de los asentistas de maderas. La Real Orden de 22 de octubre de 1789 estableció que también pagasen peaje los asentistas de maderas para la Marina, pues "qualquiera de ellos hubiera pagado gustoso, quando los Caminos eran intransitables, mucho mas que el valor del Peage, por que se los hubiesen puesto como aora están, por el ahorro que tienen de Bestias, y por la mayor distancia, que pueden andar"¹⁰⁰. Todavía en 1791 las Juntas Generales de Elgóibar debatieron la necesidad de remediar y hacer pagar los notables daños que causaban los asentistas de madera en los caminos de la provincia¹⁰¹.

Del transporte de la madera hacia los puertos de embarque o hacia los astilleros se encargaban los propios asentistas, por contratos de acarreo firmados con el Ministro de Marina¹⁰², quienes realizaban asientos con boyerizos, mayores y carreteros para todo el trayecto o para una parte del mismo. José de Beldarrain, que había hecho un asiento con el rey por el que se obligaba a poner 2.000 tablones en la plaza de San Sebastián, hizo una contrata en 1752 con diferentes pueblos¹⁰³, estableciendo los precios a pagar en función de la distancia de los mismos a "...los riveros como son en esta ciudad de San Sebastian la de Fuenterrabia Yrun Oyarzun Renteria Astigarraga Hernani Vmietta Vsurbil y los demas de igual proporcion corriendo la costa hasta Motrico", esto es, teniendo muy en cuenta los gastos de transporte en el cómputo final. En función de esta contrata,

94. "Haviendo comunicado a esta villa la carta con que vuestra señoría favoreció en asunto de la conducción de madera para la fabrica de navios de la Compañía Real de Caracas por el motivo que exprese a vuestra señoría en mi respectiva; me encarga representar a vuestra señoría el grande gasto que ha hecho en las calzadas que pasa de mil quinientos ducados y que hallandose todavia recientes se arruinaran inevitablemente si se ha de pasar por ellas en carros la madera referida precisandola a nuevos gastos quando se halla mas apurada de medios por lo que me ordena suplicar tome la providencia de ordenar que la pasen arrastrando como se hacia y por lo menos que en todo lo que pueden pasar por caminos que afuera de la calzada con los carros a cuió fin cerrara la villa la calzada en los paraxes en que pueden pasar escusando entrar en ella..." (A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/38).

95. "Haviendo resuelto el rey no se permita en adelante por pretexto alguno arrastrar madera por caminos en que pueda usarse de ruedas que estas no sean de corto eje ni con herrage agudo y si con llanta multando a los contraventores que se recojan qualesquiera piezas dispersas en los caminos y montes y entreguen a los pueblos o dueños de los respectivos distritos las no viles a Marina para que las aprovechen y aparten de donde estorvan y finalmente que se tenga el mayor cuidado en no tolerar en lo sucesivo igual abandono contra las repetidas ordenes expedidas en el asunto...". Juntas Generales celebradas en Hernani del 2 al 7 de julio de 1772, Junta 4^a (A.G.G.-GAO., R 54).

96. Juntas Generales celebradas en Guetaria del 2 al 8 de julio de 1776 (A.G.G.-GAO., JD AJI 3,3).

97. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, Ministro de Marina, coincidía con la queja de Placencia, frente a los asentistas: "...si me fuese lícito introducir dictamen diría que es indijerente para los caminos que los rayos de las ruedas sean de fierro o de madera: que el exe firme en la rueda al uso del país, perjudica a los caminos quando los carros toman buelta, porque arrastra vna de las dos ruedas: que la llanta de tres pulgadas aun siendo llana es estrecha, y rozara los caminos siempre que los carros comunes lleven toda la carga que pueden: que para llevar pesos grandes sin perjuicio de los caminos deberian ser llanas y de seis pulgadas de ancho: y que aun quando fuesen de doce pulgadas no serian tan grandes como las que se usan en Ynglaterra para carros de cargas enormes. Yo no tube intervencion en el asiento actual, y si la tubiere en el futuro concurriré con mucho gusto a que se comprehendan en la contrata condiciones relativas a la debida y justa conservacion de los caminos de vuestra señoría, ya procurando se haga la conducción de maderas en carros de las circunstancias que indico, ya poniendo a los asentistas la obligacion de que reparen las ruinas que causen..." (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/68).

98. A.G.G.-GAO., JD AJI 4/3, Fols. 20-21.

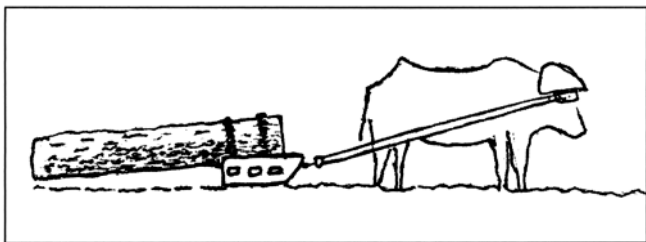
99. Juntas Generales celebradas en Fuenterrabía del 4 al 9 de julio de 1784, Junta 2^a (Ibidem, Fol. 24).

100. ASTIAZARAIN ACHABAL, MJ.: *La construcción de los Caminos Reales de Gipuzkoa en el siglo XVIII*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995, pp. 76-77, 91, 284-287.

101. Juntas Generales de Elgoibar celebradas del 2 al 12 de julio de 1791, Junta 13^a (A.G.G.-GAO., JD AJI 4,6).

102. El 3 de diciembre de 1727, Juan de Arburola, Andrés de Veracochea y Martín de Beguiristáin, vecinos de Tolosa, celebraron escritura de contrata con Espiritu Pascali y se obligaron a conducir a toda costa desde los montes de Ataun hasta el puerto de Hernani 973 piezas de tabla por el precio de 38 maravedís de plata corriente/codo, bajo diferentes condiciones, una de las cuales era que se les entregase la cuarta parte del montamiento del total del acarreo y conducción, y otra la de que los suplicantes hubiesen de entregar para fines de febrero la cuarta parte de las 973 tablas y 86 cintas, si no hubiese accidente de avenidas del río y se les dejasen libres los caminos (A.G.G.-GAO., ID IM 2/13/37).

103. En total eran 826 robles: Rentería 60, Astigarraga 10, Urnieta 250, Andoain 20, Villabona 16, Cizúrquil 24, Asteasu 12, Tolosa y sus lugares 80, Legorreta 10, Ichasondo 8, Villafranca 12, Idiazábal 20, Ataun 80, Lizarza 24, Usúrbil y Zubietta 110, Aya 20, Zarauz 12, Zumaia 20, Cestona 10, Deva 8, Azpettia 10 y Régil 20 (A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/38).



Arrastre de troncos. SARRIEGI ETXEZARRETA, M.: Op. Cit., p. 57

aquellos pueblos cuyos montes estuviesen a una legua o menos de distancia cobrarían por cada codo regular de 64 pulgadas de rey 53 maravedís de vellón; los lugares cuyos montes estuviesen a dos leguas de los "riveros", 46 maravedís de vellón; aquéllos cuyos montes estuviesen a tres leguas, 40 maravedís de vellón; a cuatro leguas, 35 maravedís de vellón; a cinco leguas, 30 maravedís de vellón; a seis leguas, 25 maravedís de vellón; a siete leguas, 20 maravedís de vellón; a ocho leguas, 16 maravedís de vellón; y a los particulares, en cada supuesto, una séptima parte más. La distancia de los montes a los astilleros era ciertamente importante a la hora de establecer los precios de las piezas y de su transporte, como habrá ocasión de comprobar. Los montes de Cigordia, Olasagasti, Urdain, Iturmendi, Bacaicua, Burunda, Echarri, Arbizu, Lizarraga, Beingoa Unanoa y Torrano (Navarra) estaban a ocho jornadas de Pasajes; los montes de Alzania, los de Alsasua, Oscos, Echalecu, en Navarra, y el monte Urbarandia, en Lazcano, estaban a siete jornadas; los montes de Ataun a seis jornadas; los montes de Villafranca de Ordicia, el de Leizarrea de Berástegui y los de Leiza (Navarra) a cinco; los montes de Arriba y Atallu en Arraiz (Navarra), los de Ichasondo y Legorreta a cuatro jornadas; los montes de Lizarza, Leaburu y Aldava de Tolosa a tres jornadas y media; los montes de Asteasu, Villabona¹⁰⁴ y Andoain a dos jornadas y media; y los montes de Urnieta a dos jornadas¹⁰⁵. El principal punto de inicio del transporte terrestre en la provincia de las maderas que llegaban de fuera era el puerto de Beasain¹⁰⁶. Los asentistas además colocaban en los diferentes puertos y puntos estratégicos del trayecto (como Alzola o Vergara), tanto en Guipúzcoa como en Álava y Navarra, personas que controlaban la correcta actuación y tránsito de los carreteros, vigilando que cumpliesen y observasen todas las disposiciones sobre ganado y carruajes, así con carga como sin ella, tratando de que no perjudicasen a personas, caballerías, ganado o edificio alguno¹⁰⁷. El transporte de la madera y tablazón se realizaba, como norma general, desde los montes de extracción hasta las zonas navegables de los ríos, para desde allí embarcarlos en alas y gallupas con destino a los puertos y astilleros.

Además de los perjuicios de los carruajes en el Camino Real, los asentistas se encontraban con el obstáculo de la inexistencia¹⁰⁸ o mal estado de los caminos por los que debían extraer la madera para el servicio real, viéndose obligados a financiar algún trozo de los mismos¹⁰⁹. En 1727 el Ministro de Marina, Espiritu Pascali, pedía a la Provincia que ordenase a las villas el arreglo del Camino Real, pues desde Tolosa hasta Hernani había algunos pasos en los que la calzada estaba "descompuesta", lo que hacía muy difícil el acarreo de las quillas que se estaban transportando desde Ataun hacia Pasajes¹¹⁰. Cuando una o varias villas vendían una cantidad importante de cargas de carbón, se obligaban a construir los caminos de extracción y de paso de bueyes, pero a cuenta del comprador¹¹¹ o financiarlos en una parte importante¹¹². Así mismo, las instituciones de Marina se encontraron con la oposición de las villas afectadas por las labores de "desembosque", realizadas en la extracción de las maderas. Entre 1727 y 1728, la villa de Ataun obstaculizó la labor de los asentistas encargados de la vigilancia y conducción de la madera, bajo el pretexto de que debían pagar los espinos, astigarras, avellanos y hayas talados para poder transportar a través del bosque los robles para bajeles; ya se habían pagado a los particulares los árboles frutales talados a la salida del monte serrado¹¹³.

Entre particulares el traslado de materiales se organizaba a través de la firma de contratos de acarreo de tablazón, que ya han sido analizados, bien para todo el trayecto o para porciones del mismo. El propietario de las tablas, que se comprometía a fabricar un número de ellas, las dejaba a pie de monte, donde las recogía el acarreador, que se comprometía a llevarlas a un lugar concreto, donde eran medidas por un perito nombrado por cada parte, hecho lo cual eran nuevamente acarreadas hasta el punto establecido en el contrato. El acarreador se comprometía a pagar todos los daños causados en caso de incumplir los plazos prometidos¹¹⁴. Una

108 Miguel Antonio Iriarte Belandía construyó en 1772 un camino para el transporte de pinabebes en el término de Eizagárate, con licencia verbal, pero no escrita, concedida tres veces, de Segura e Idiazábal, delegado en Pedro de Picabea (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/19/5).

109 A.G.G.-G.A.O., ID AJI 4/3, Fol. 23.

110 A.G.G.-G.A.O., ID IM 2/13/37.

111 Así lo hizo en 1702 el concejo de Ataun con Baltasar de Elósegui, vecino de Idiazábal, y Francisco de Goya, vecino de Beasain, en la venta de 20.000 cargas de leña de haya por 810 ducados, con demora de 12 años (A.G.G.-G.A.O., PT 1878, Fols. II r^o-14r^o).

112 En la venta de 8.500 cargas de leña del monte Insusti (común a Ataun, Lazcano e Idiazábal) a favor de Ignacio de Zuloaga, vecino de Urrestilla, las tres repúblicas se comprometieron a contribuir con las tres cuartas partes de la composición del "camino carretil" desde Osinburu hasta Zaldivia, para trasladar el carbón (A.G.G.-G.A.O., PT 1910, Fols. 135 r^o-138 v^o).

113 El Ministro de Marina preguntaba a la Provincia si estos árboles debían pagarse: "...es que sirve dízime si se deue o nopagar los espinos y hayas que se cortaren aora para desembocar y salir de aquel monte la tabla que su magestad tiene ahí y no las hayas que se cortaron antes para la salida de las quillas de que aúise a vuestro señoría era pretencion injusta por ser costumbre y ley que los que venden sus arboles en los montes deuen franquear el paso por ser imposible puedan pasar por el aire", a lo que ésta respondió: "...por lo que mira a los espinos y ayas que aora se podran cortar para la extraccion de esa tabla que sy halla vuestra señoría que el rey los a de pagar se ha de servir vuestra señoría nombrar desde luego de oficio un perito para que los vaya evalua y lo de por testimonio pues tiene su magestad en aquella villa y monte comunitario alguno que este allí ni que quiere ir por hauer visto que a uno que se le emuio fue tan mal tratado un dia por aquellos vezinos que lo dexaron por muerto a palos sin que se les haya dado el menor castigo..." (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/37).

114 El 27 de octubre de 1619 Felipe de Alzate, vecino de San Sebastián, firmó un contrato de acarreo de tablas desde los montes de Leaburu hasta la ermita de la

104 No obstante, la madera no se transportaba toda de una vez, sino en varias jornadas, ni con la misma celeridad. En 1723 Juan Bautista de Camio condujo maderamen desde el Santo Cristo de Alegria hasta Villabona en doce jornadas y en nueve desde Villabona hasta Hernani. Jacinto de Arrese cubrió el trayecto entre Villabona y Hernani en siete jornadas y media, Miguel de Eznaola en nueve jornadas, Alejandro de Izaguirre en diez jornadas, Francisco de Urgola en 7 jornadas y media, Gracian de Beobide en una jornada (A.G.G.-G.A.O., CO LEJ 1615).

105 A.G.S., Secretaria de Marina, Leg. 577, Fol. 116.

106 A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/68.

107 A.G.G.-G.A.O., JD AJI 4/3, Fols. 19 y 23. Uno de los mayores de Iriarte Belandía y Zatarain fue encarcelado por la justicias de Placencia y Elgoibar, acusado de atropellar y matar a un cerdo en el tránsito por ambos.

variante entre particulares era la de los contratos de “compañía de tablazón y maderamen” para fábricas de navíos, previo contrato entre un constructor de navíos y uno o varios particulares para que le aportasen el material necesario en el astillero donde estaba construyendo. La compañía podía ser a medias en todas las labores o bien una de las partes podía ocuparse del corte de la madera y la otra del acarreo. Para el acarreo los miembros de la compañía firmaban conciertos con diferentes acarreadores¹¹⁵. En el caso de la leña para consumo humano, de caleras y hornos, el transporte se realizaba con caballerías (mulas), con carros o a hombros, en función de las disponibilidades¹¹⁶.

El transporte de madera también se realizaba *por vía fluvial* hasta su embarque marítimo. La Real Orden de 1749, a fin de evitar los altos costos del transporte de maderas desde el interior y Navarra por Guipúzcoa, proponía hacer navegables los ríos Deva, Urola, Oría, Urumea y Bidasoa¹¹⁷. El 12 de marzo de 1750, Tomás de Allo y Nicolás de Inda redactaron una relación de los puertos y “riveros” de Guipúzcoa, por orden del Intendente de Marina, que daba clara idea de cómo se desarrollaba el transporte de los productos forestales y de las posibilidades de extracción hacia los astilleros reales. En el caso de Motrico, para transportar madera hasta el mar había que pasarla por la calle de la villa, de mucha pendiente y dificultosa. En Deva, la madera de construcción se transportaba al “rivero” hasta Aizola y de allí se bajaba en gabarras hasta el cargadero de la villa, en caso de que la ría llevara mucha fuerza y caudal, pues si no era necesario el empleo de la fuerza de bueyes y hombres para tirar de las gabarras hasta Sasiola. En Zumaya, la madera se conducía por tierra hasta Narrondo, Bedua, Huegun y la rentería de Oiquina, desde donde se cargaba en gabarras hasta el cargadero; al “rivero” de Bedua podían subir embarcaciones de 20 toneladas a por la madera. En Guetaria, no era normal que se acarrea se por tierra, aunque, de todas formas, se acarrea se muy poca por la escasez de madera cercana y por lo áspero de los caminos. En Zarauz, la madera que se podía sacar era escasa, y en caso de hacerlo debería llevarse a Guetaria en “jangadas” o “lanchas”. En Orío, la madera se acarrea se por tierra hasta los “riveros” de Achirria, Arrazubia, Portu, Izao, Olavenieta, Chorcoa, Urdaiaiga, Babilonia, desde donde se llevaba en gabarras al cargadero. En San Sebastián, la madera que se sacaba se



Arbasta

cargaba en el muelle o en la playa; la madera corta se podía meter por las puertas de la ciudad, pero las largas se metían utilizando chalupas desde la playa hasta las embarcaciones (para salvar las murallas de la ciudad). En la propia jurisdicción de San Sebastián, el puerto de Santa Catalina tenía tres “riveros”: Garziategui en Astigarraga, el puerto de Hernani¹¹⁸ y la ferrería de Fagollaga, desde donde se podía bajar la madera en gabarras en cualquier época del año hasta el mencionado puerto, que contaba con un descargadero; en caso de cargarse en la Concha debían utilizarse bueyes para llevar la madera desde Santa Catalina al puerto de la ciudad. En Pasajes, que contaba con cuatro “riveros” (La Herrera, Molinao, Rentería y Lezo), desde los que llevar la madera en gabarras hasta el cargadero, podía entrar cualquier barco a cargar. Finalmente, Fuenterrabía contaba con ocho “riveros”, concretamente, en Tellería, junto a la ferrería de Urdanibia, Puentechico, Hospital, Behobia, Zubieta, Montoya y cerca de Lesaca, desde donde se utilizaban gabarras hasta el cargadero¹¹⁹. En la segunda mitad del siglo XVIII (1766), la madera destinada a la construcción de reales bajeles que, con la aparición del arsenal de El Ferrol¹²⁰ y la actividad de los astilleros de Guarnizo, empezó a ser extraída desde Guipúzcoa y el Pirineo, era transportada por el Camino Real y por cuencas fluviales hasta los puertos de Deva, Pasajes y San Sebastián, donde diferentes transportes -pataches de Plencia¹²¹-, escoltados por balandras y embarcaciones de la Marina Real, la cargaban con destino a El Ferrol¹²², Cantabria y Bilbao -para la construcción de paquebotes de correos-.

En el caso concreto de Zumaya¹²³, las tres renterías (Bedua, Oiquina y Narruondo) jugaron un papel destacado en el transporte de madera desde distintas zonas del área forestal. La madera de la zona de Arrona y Elorriaga era llevada a

Magdalena de Tolosa, con Joanes de Yuncia. Alzate debía cortar 610 robles y tener preparadas las tablas y Yuncia trasladar las maderas desde los montes de Leaburu hasta el lugar de Iguerondo, donde serían medidas por dos personas elegidas por cada parte. Una vez medidas, Joanes de Yuncia debía acarrear la madera y ponerla en el puente de Arramele y la ermita de la Magdalena extramuros en el Camino Real. Yuncia se comprometía a sacar la madera del monte para el día 8 de febrero de 1620. Si no se cumpliesen los plazos -24 de junio de 1620- todos los daños recibidos por Alzate serían pagados por Yuncia y sus consortes. El 10 de junio de 1621, Alzate firmó otro contrato de acarreo con Ambrosio de Umia, vecino de Alquiza, Antonio de Munita, Martín de Zavala, vecinos de Anoeta, para el acarreo de 4.000 codos de tabla de roble, para la fábrica de navíos, que tenía entre el puente de Arramele y la ermita de Magdalena -pertenecientes al anterior traslado-, hasta el puente de Zubiaurre, en Villabona, para el día de Nuestra Señora de Septiembre (A.G.G.-G.A.O., CO LEJ 488).

115. En 1683, Adrián de Roteta y Martín de Garmendia firmaron un contrato de estas características para sacar 1.722 codos de tabla de los montes de Lizarza, Gaztelu, Oreja y Leaburu para José de Villanueva que estaba construyendo un galeón en Basanoaga [A.G.G.-GAO., CO UCI 703].

116. A.M.R., C,5,II,5/4.

117. *Novísima recopilación*...Op. cit., p. 550.

118. En 1725, Simón de Celarain mandó a sus oficiales que cortasen una branca, conduciéndola con “bueyerizos” al puerto de Erenozu, al que tardaron en llegar dos días, desde el cual llegaron en barco al puerto de Sarroeta (barrio de Loyola) y su astillero (A.G.G.-GAO., CO CRI 1725 (3)). El Urumea tenía cuatro puertos en 1768: Osinaga, Carapote, Sarroeta y Santa Catalina (AMH., E, 7, I, 22/3).

119. A.G.S., Secretaría de Marina, Leg. 577, Fol. 128.

120. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/53. En 1766 se comenzaron a cortar árboles en Guipúzcoa para la fabricación de dos navíos de 70 cañones que se debían construir en El Ferrol.

121. ODRIOZOLA, L.: *La construcción naval*...Op. cit., p. 275.

122. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/68.

123. BARKHAM, M.: Op. cit., pp. 248,254.

Narruondo, la procedente de la zona Este se transportaba a Oiquina y la de la zona Sur a Bedua. Estas renterías o los terrenos adyacentes eran los principales puntos de entrega para la madera y los precios que se fijaban en los contratos de suministro incluían a menudo el transporte a uno de estos lugares. En ocasiones el maderamen procedía de robledales situados más cerca de otros puntos a orillas del río y era acarreado por tierra hasta las renterías, y desde sus embarcaderos se transportaba en pequeñas chalupas o pinazas directamente a los astilleros, que en muchas ocasiones estaban precisamente junto a las lonjas (Bedua, Oiquina, Gorostiaga y Escazabel). Las fórmulas podían ser variadas: el suministrador cortaba el árbol, el constructor lo aserraba y lo transportaba el primero; el comprador talaba, debastaba y aserraba los árboles y el suministrador los transportaba; el suministrador se ocupaba de todo hasta llegar a la rentería; por último, el comprador lo hacía todo. Pero el transporte de madera y leña por las cuencas fluviales no estaba exento de tasas. El arrendador de la lonja pública o "lonjero" de Hernani cobraba en 1768 1 real de plata por cada carro de duelería, remos o ripia, desde el puerto de Hernani al de Santa Catalina, o al de Sarroeta; 5 maravedís por cada codo de maderamen (64 onzas de grueso) para construcción de casas; 5'5 maravedís por cada codo de maderamen para construcción naval; 7 maravedís/codo para las quillas de más de 60 codos; 3 maravedís de vellón/codo de todas las cintas y durmientes aserrados para navíos (48 onzas); y 2'5 maravedís/codo por cada bomba para construcción naval¹²⁴.

A mediados del siglo XVIII, los vecinos de lugares como Gaztelu, Lizarza y Oreja se valían del río para transportar la madera trasmochadera; una vez hecha la leña, se dejaba secar hasta la avenida del río, momento que era aprovechado para echarla al río "...quedando para detenerlas seis o ocho hombres en parages a proposito en que sacan toda la leña sin que se escape vna.", aunque, en ocasiones, por la falta de redes o cuerdas, la fuerza de la avenida del río se llevaba la leña hasta la desembocadura del río Oria¹²⁵. Es factible que este sistema fuese utilizado en otras cuencas fluviales. En la cuenca del Urumea, a pesar de estar prohibido, fue costumbre, durante los siglos XVI al XVIII, el transporte de leña y madera hacia San Sebastián por arrieros y, sobre todo, por "aleros" o gabarreros¹²⁶ desde el puerto de Ergobia, generalmente de noche. Esto provocó numerosos incidentes jurisdiccionales, de entre los que destaca el que en 1779 protagonizaron el alcalde de Hernani y Astigarraga, por haber aprehendido el primero en jurisdicción del segundo una gabarra que conducía leña o "arbasta"¹²⁷ robada en los montes concejiles de Hernani. El gabarrero Bernardino de Urdangarin, ya había sido apercibido anteriormente para que no participase en la saca de la leña, pero habiendo hecho caso omiso y habiendo nuevamente participado en la misma ilegalidad, el alcalde de Hernani, acompañado por siete hombre armados, retuvo su gabarra. En sentencia de 3 de diciembre de 1763 el Corregidor había

facultado al alcalde de Astigarraga para que actuase contra los robos y al de Hernani para que persiguiese a los ladrones, incluso fuera de su jurisdicción¹²⁸. Con motivo del ya analizado y tantas veces mencionado recorte del acceso a los usos, los robos de leña y extracción fuera de la jurisdicción de Hernani, principalmente hacia San Sebastián que mantenía una fuerte demanda de leña para cocinas, crecieron alarmantemente desde mediados del siglo XVIII. Bajo el pretexto de que era para su cocina, vecinos de Hernani cortaban la leña en los "Epelsaies", desde donde la transportaban a la ribera del Urumea, con ayuda de una yunta de bueyes o caballerías, estando compinchados con los gabarreros del Urumea, quienes bajaban el río con sus gabarras cargadas de leña, introduciéndose en la jurisdicción de San Sebastián. El trayecto hasta San Sebastián ocupaba dos jornadas: en la primera se iba en gabarra hasta el puente de Carabele y en la segunda desde éste hasta Santa Catalina, desde donde por medio de caballerías se llevaba a San Sebastián para su consumo¹²⁹. El problema de la extracción de leña por el Urumea era ciertamente importante y no se pudo atajar a pesar de los decretos de buen gobierno establecidos por el concejo de Hernani que, iniciados ya a finales del siglo XVII (1683) -como se mencionará en el análisis de la legislación- se intensificaron en 1747, 1749, 1753 y 1771: "*Los Aleros asi como estan intimados por el ultimo Señor Alcalde no carguen ni conduzgan para parte alguna porcion ninguna de leña sin que primero den parte al Señor Alcalde pena de ser denunciados de tres días de carzel y de ser multados a discrecion del Señor Alcalde...*"¹³⁰.

3.4. Exportación e importación de productos forestales

Eran abundantes los productos que se exportaban desde los bosques guipuzcoanos (cortezas, madera y tablas para la construcción naval, flejes de castaño, etc.), aunque de forma más bien coyuntural. En el anterior capítulo ya se ha descrito la exportación de cortezas de árbol hacia las fábricas de Bilbao, ante la fuerte demanda provocada por la Guerra con Inglaterra en los años 1779-1780. Así mismo, se ha mencionado que la exportación de madera hacia los Reales arsenales de Cádiz y Galicia fue muy importante. Pero la demanda de madera para construcción naval llegó también desde Cantabria, donde las necesidades de Guarnizo acabaron chocando con las de Liérganes y La Cavada, lo que obligó a los asentistas, pese al coste de las operaciones, a importar madera procedente de Guipúzcoa y Navarra en la segunda mitad del siglo XVIII¹³¹. Lo cierto es que la Real Orden de 1749 establecía que la exportación de madera desde Guipúzcoa debía contar con la guía o licencia del Ministro de Marina, lo cual generó algunos conflictos de jurisdicción con el Ministro de Marina de San Sebastián, Juan Antonio

128.A.M.H., c. 5, l. 5/1.

129. El 1 de septiembre de 1783 el alcalde de Hernani, Francisco de Orcolaga condenó a Pedro de Ansorena al pago de las 53 cargas que llegaron a San Sebastián, con deducción del gasto del apresto y manufactura del despojo en el monte, su conducción al embarcadero y de aquí al puerto de Santa Catalina (A.M.H., E, 7, III, 18/3).

130.A.M.H., E, 8, II, 5/6;A.M.H., E, 8, II, 5/7; A.M.H.A, 6,1/5.

131. AEDO, C.: Op. cit., p. 55.

124. Almoneda y condiciones de la lonja y puertos de Hernani (17 de abril de 1768) (A.M.H., E, 7,1,22/3).

125.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/50.

126. A.M.H.A, 6, 1/4.

127. "Arbasta"=residuos de leña delgada.

de Enríquez, en la última década del siglo XVIII¹³². En 1791 Joaquín de Garay, Interventor real de maderas en Deva, se enfrentó al alcalde de Deva por la tablonería que, con destino a Cádiz, pretendía embarcar Juan Antonio de Zavala, capitán del bergantín San José y Ánimas. En 1793 el alcalde de Zumaya encarceló a Joaquín de Garay, quien había embargado la carga de un patache que pretendía conducir a Bilbao sin licencia del Ministro de Marina. La extracción de maderas competía al Corregidor, al Alcalde de Sacas y a las justicias de la provincia, pero, teniendo fuero de Marina, Garay debía ser juzgado por las instituciones de Marina y no por otra instancia. Garay provocó un nuevo enfrentamiento al quitar la licencia de navegación a Nicolás de Arriaga, patrón de un barco que cargaba madera en el puerto de Deva, provocando las quejas de su alcalde, Antonio Andrés de Zubiaurre¹³³. La extracción de madera sin guía -o licencia-, era considerada contrabando marítimo, regulado por una Real Orden de 20 de noviembre de 1786. En realidad, el conflicto surgió por la extensión de la jurisdicción del Juez de Contrabando y por la discusión sobre si ésta debía ser extensiva a toda la provincia o sólo a San Sebastián. Lo cierto es que, como alegaba la Provincia, el Ministro de Marina disfrutaba de jurisdicción limitada al puerto de San Sebastián a prevención del Alcalde de Sacas y la justicia ordinaria de la ciudad¹³⁴. La exportación de flejes de castaño, que se utilizaban sobre todo para barriquería y entramados de edificios, fue ciertamente muy importante durante al menos los siglos XVI y XVII: desde Motrico y Zumaya se transportaban "flejes de arco de palo de castaño" y hierro a Galicia, Andalucía, Canarias y Portugal, desde Fuenterrabía e Irún a Burdeos, Hendaya y San Juan de Luz, a cambio de trigo¹³⁵.

A lo largo de toda la Edad Moderna, las ferrerías y los astilleros guipuzcoanos tuvieron en general problemas de abastecimiento, por lo que tuvieron que echar mano del recurso de la importación de materiales desde las provincias limítrofes. Casi todas las ferrerías de los territorios limítrofes con Navarra, desde Oyarzun hasta Cegama, emplearon carbón procedente de ese territorio¹³⁶. Las ferrerías de Irún se abastecían del carbón procedente de las localidades laborantinas próximas (Francia) y las de Legazpia, Vergara y Mondragón empleaban carbón alavés¹³⁷. El 12 de marzo de 1637, el contador Juan Pérez de Irazábal, en nombre del Marqués de Valparaiso, miembro del Consejo de Guerra, recibió una Escritura Real para cortar árboles y conseguir materiales en Guipúzcoa, Vizcaya y Cuatro villas

(Cantabria) para la construcción de ocho galeones en los astilleros guipuzcoanos; incluso se le permitió traer del extranjero -incluidos países enemigos- jarcia, lonas, alquitranes, brea y otros pertrechos¹³⁸. La importación de la madera navarra para la construcción naval en Guipúzcoa fue grande. El principal trasiego de madera para construcción naval iba dirigida hacia los Reales arsenales de El Ferrol, Guarnizo¹³⁹ y Bilbao¹⁴⁰, como ya se ha mencionado, pero también los astilleros de Pasajes utilizaron madera procedente de Navarra, siendo los asentistas Juan Miguel de Zatarain y Miguel Antonio de Iriarte Belandía, a través de un contrato con el ingeniero hidráulico y constructor de reales bajeles Vicente Pló, con intervención del Comisario Bernardino de Corbera, los encargados de aportar madera de roble navarra¹⁴¹. La importación de madera y carbón desde Navarra tuvo como principales focos la Montaña navarra -Cinco Villas, el Baztán y la zona limítrofe a Guipúzcoa- y la zona pirenaica -desde el siglo XVIII, con la extracción de pinabetes¹⁴²-. La importación estaba regulada desde el siglo XVI; concretamente, Carlos I concedió el 13 de marzo de 1528 una "*Carta Real Patente dando licencia y facultad a la Provincia de Guipúzcoa para sacar bastimentos, sólo para su proveimiento y mantenimiento, del Reino de Navarra*"¹⁴³. Desde el año 1596, los Fueros navarros permitían la exportación de tablas y madera hacia Guipúzcoa para la construcción naval¹⁴⁴.

138.AZ., 236/31.

139. ODRIOZOLA, L.: *La construcción naval...* Op. cit., pp. 214-276.

140. Los pataches llegaban a la rentería de Bedua, en Zumaya, para ser cargados de madera con destino a Bilbao (A.G.G.G.A.O., JD IM 3181128).

141.A.G.G.-G.A.O., R 62.

142.A.G.G.-G.A.O., JD AJI 413.

143. Colección de cédulas...Op. cit., pp. 233234.

144.Novissima Recopilación de las leyes del Reino de Navarra hechas en sus cortes generales desde 1512 hasta 1716 inclusive, Vol. 2º. Pamplona: Ed. Aranzadi, 1964, pp. 92-93. La Ley XLIII del Título XVIII del Libro I dice así: "No es de menor consideración el daño que reciben los Naturales d'este Reino, que residen en las Montañas de una novedad, que ahora se hace por los Soldados, que en los confines de Francia están en Vera, y en Maya, estorbando, que no se lleve madera, ni otra tablazon a Guipuzcoa. Porque de las pocas grangerías que en las dichas Montañas se ofrecen, una de ellas es hacer votas, y pipas, que sirven para portear por la mar el vino, que se embarca para las Indias, y otras partes: y tambien la clavazon, y otras cosas semejantes. Demás, que se llevan a Guipuzcoa maderas para la fabrica de los Navios, que en aquellas costas se hacen por no hallarse en ellas tal aparejo Y todo se hace en este Reino de arboles caídos, á infructiferos Y quando fuessen cortados de nuevo se havia de permitir: lo uno por el gran provecho que de ello resulta, por el bien comun de tantos Reinos de vuestra Magestad, á donde se llevan las obras susodichas: y lo otro por evitar la falta que de lo contrario se seguiría; y lo otro por el provecho, que los Naturales d'este Reino reciben de ésta gragería. Y tambien porque por el daño que reciben de ésta prohibicion, los Guipuzcoanos prohibirán tambien ellos (como han comenzado á hacerlo) el traer de su Provincia á este Reino, mena, y otras cosas que de allá se trahían: Demas, que tambien cessan muchos derechos, que de la dicha obra se pagan á las Tablas Reales de vuestra Magestad. Y aunque los dichos Soldados podrían haver tenido ocasion para hacer esto en las instrucciones, que llevan del Ilustre vuestro Visso-Rey d'este Reino, que deben decir no dexen pasar cosas de madera nunca se há entendido, ni practicado, sino en respecto de Francia, y en respecto de aquel Reino se ponen por Guardas los dichos Soldados, y no en respecto de Guipuzcoa. Y por esso sin embargo de las dichas instrucciones, que han llevado otros años los Soldados, que en los dichos Puertos han residido, se han passado publicamente á Guipuzcoa las dichas obras, y madera, y conviene que se passen para el servicio de vuestra Magestad y bien de éste Reino, por las dichas razones. Por ende pidimos, y suplicámos á vuestra Magestad ordene, y mande, que los Soldados que residen en los dichos Puertos, ni otras personas, no estorven de aquí adelante el passar á Guipuzcoa madera, ni obra que de ella se haga, que en ello, & C.

A esto os respondemos, que por contemplacion del Reino se dá licencia á todos, para que puedan libremente llevar: y passar tablas, y maderas para la Provincia de Guipuzcoa...".

132. "Las maderas que se permitieren cortar, no podrán extraerse de la Provincia sin guía del Ministro, á quien se ha de manifestar y hacer constar su verdadero destino, con prohibicion absoluta de llevarlas á dominios extraños sin expresa facultad mia (del rey)" (Novissima recopilación...Op. cit., p. 551).

133.A.G.G.-G.A.O., JD IM 3/8/128.

134. Diputación del 16 de febrero de 1791 (A.G.G.-G.A.O., R 67, Fols. 344 rº-350 vº).

135. A.M.M., Leg. 197; A.M.Z., Asuntos locales, Marina, Ordenanzas, Caja 159; A.M.F., C, 5, II, 5/2; A.M.F., C, 5, II, 613. Esta información ha sido aportada por Xabier Alberdi Lonbide.

136. DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: Op. cit., Vol. I, pp. 151-152. En 1516, en el pleito sobre la "suegurra" entre Oyarzun y Rentería, ésta última aconsejaba a la primera que comprase leña de Navarra como hacían otras ferrerías de la provincia (A.M.R., B, 1, 2112). Los ferrones guipuzcoanos compraban leña para carbón en Echarrí todavía en 1778 (A.M.At., 1141).

137. CARRIÓN, IN.: Op. cit., p. 35.

Pero la importación desde Navarra no estuvo exenta de problemas, relacionados con el cobro en las tablas navarras de tasas y canones sobre los productos que llegaban a Guipúzcoa. En 1568, Oyarzun entabló pleito con Martín de Santesteban, arrendador de las tablas, quien pretendió que los ferrones del valle de Oyarzun pagasen por el carbón que compraban en Arano, cuando hasta entonces, "desde tiempo inmemorial", se llevaba carbón desde Navarra a Guipúzcoa, y desde Guipúzcoa carbón y hierro, sin pago de derechos; se sentenció a favor de la primera. En 1589 Arano y los ferrones del Valle del Urumea entablaron un nuevo pleito en la Cámara de Comptos de Navarra contra el nuevo arrendador de las tablas, Miguel de Boneta. Las ferrerías alegaban que pagaban derechos reales, por lo que era injusto que pagasen por los materiales. Por su parte, los vecinos de Arano expresaban que de no vender leña a los guipuzcoanos se perdería ésta y tendrían que emigrar, pues la venta de montes era su principal fuente de recursos. La Cámara de Comptos sentenció el 5 de abril de 1590 que no se cobrase derecho alguno en la extracción de carbón en Navarra, siendo confirmada el 11 de julio del mismo año¹⁴⁵. Entre 1615 y 1617 la Provincia de Guipúzcoa y los ferrones de Leizarán y Urumea iniciaron un pleito contra el administrador general de las tablas reales de Navarra, sobre la extracción de carbón, leña, madera y vena sin pagar derechos; la Cámara de Comptos sentenció a favor de Guipúzcoa el 17 de mayo de 1618 y el 19 de septiembre de 1620¹⁴⁶.

En 1706 Segura, Cegama, Idiazábal y Cerain elevaron su queja a la Cámara de Comptos por los derechos que se les exigía en la tabla de Alsasua por el carbón y madera extraídos de los montes de Alzania, al paso por un pequeño tramo de Navarra; la Cámara siguió dando la razón a Guipúzcoa, en sentencia del 28 de marzo de 1707¹⁴⁷. Hacia mediados del siglo XVIII, concretamente desde 1751, sin embargo, las buenas relaciones se truncaron y Navarra se negó a exportar tabla y madera para Guipúzcoa, contraviniendo el mencionado Cuaderno de leyes, ante las quejas de los comerciantes de San Sebastián¹⁴⁸, cuyos maestros remeros trabajaban madera de haya en los montes de Echarrri-Aranaz, Burunda, Ataun y villas de la Unión de Enirio-Aralar que, por el Camino Real de Tolosa, exportaban hacia Francia, Holanda y Portugal¹⁴⁹. En 1773 Navarra pretendió cobrar derechos (3 maravedís de plata/carga) por la extracción de leña y madera, al igual que por el vino, aguardiente, aceite y sal, a los ferrones de Ibarra, en las tablas de Gorriti, Echarrri y Arraoza¹⁵⁰.

En el siglo XVIII era común también la exportación de tablas y tabillas para pipería y barriquería a Fuenterrabía¹⁵¹. Tras la Guerra de Sucesión, concretamente entre 1713 y 1725, ante la escasez de materiales provocada por la misma

en Guipúzcoa, grandes cantidades de duelas y maderamen de Navarra se pasaban con licencia por el Bidasoa, conducidas en nombre de naturales navarros o mercaderes bilbainos, que en realidad llegaban a Francia para hacer piperías para navíos y conducirlos a Holanda. Para evitar estos abusos, Luis I expidió el 26 de junio de 1724 una Real Orden que prohibía la tala de los montes de Aramayona y Altube, en Vizcaya, siendo extensiva a todos los montes de Vizcaya y Guipúzcoa, y Felipe V la confirmó el 13 de noviembre del mismo año, prohibición que se hizo extensiva a la madera de nogal y haya para remos, en la que Fuenterrabía estaba ciertamente interesada, con la compra de grandes cantidades de madera blanda de haya¹⁵². Por último, recordar que Guipúzcoa, al menos hasta mediados del siglo XVII, siguió importando "corbatones" desde Vizcaya.

3.5. Operarios participantes en el proceso de comercialización

En este apartado se pretenden analizar todos aquéllos oficios que, de una forma directa o indirecta, tenían contacto con el aprovechamiento, manipulación y venta -esto es, la comercialización¹⁵³- de los productos forestales, cobrando por ello un salario o jornal, es decir, aquellos que vivían de las labores forestales, aunque no de forma exclusiva.

La extracción social y geográfica de los operarios es realmente variada, viéndose representado un amplio espectro de la sociedad guipuzcoana. Durante el siglo XVI, en el proceso de comercialización de la madera destinada a la construcción naval¹⁵⁴ intervenían carpinteros de ribera (maestros carpinteros) -"bosqueros" (maestros de bosque)-, taladores, desbrozadores y debastadores, aserradores y acarreadores (carreteros o transportistas), personal que podía ser contratado por el suministrador o por el constructor. En general, el propietario de los árboles que se obligaba a proveer madera realizaba personalmente parte del talado y aserrado, pero requería la ayuda de otros. Cuando un constructor se encargaba de la tala, aserrado y acarreo se servía de jornaleros contratados. Los contratos eran verbales o escritos -como los que se han analizado-, y en este caso se especificaban las condiciones. Normalmente eran uno o dos jornaleros los que se comprometían directamente con el patrono para talar, aserrar o acarrear madera, quienes a su vez contrataban a otros para ayudarles a cumplir sus obligaciones; en el caso de las construcción de navíos reales esto se repetía, pues los asentistas firmaban un contrato con el constructor y tomaban ayudantes a jornal para las labores de tala y acarreo. La forma de pago de estos contratos era por pieza, esto es, cierta cantidad de maravedís por codo de madera talado, aserrado o transportado, dándose al contratista un anticipo al firmar la escritura y el resto a plazos durante la realización del trabajo. A los subcontratados se les pagaba a destajo o a jornal.

145. A.G.G.-G.A.O., JD IM 1/7/20.

146. A.G.G.-G.A.O., JD IM 1/7/33.

147. A.G.G.-G.A.O., JD IM 1/6/65.

148. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/22/93.

149. A.G.S., Secretaría de Marina. Leg. 577, Fol. 128: A.H.N., Consejos 10859.

150. A.G.G.-G.A.O., ID IM 1/7/95.

151. *Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829)*. Libro 7(1724-1726). Pamplona: Parlamento de Navarra, 1995, p. 143.

152. A.M.F., E, 6, V. 2/4.

153. Véase la definición que de "comercialización" hace la Real Academia de la Lengua Española, incluida en la nota 1 de este mismo Capítulo 3.

154. BARKHAM. M.: Op. cit., pp. 254-257.

El cuerpo de asentistas tomó gran importancia en el siglo XVIII. Con la llegada de los Borbones y la reestructuración de la Marina, era el Comisario Ordenador de Marina o Ministro de Marina el encargado de hacerse con los materiales necesarios para la construcción de reales bajeles¹⁵⁵, y quien realizaba asientos para el transporte de los mismos. En 1727 Espiritu de Pascali firmó un contrato con Juan de Arburola, Andrés de Veracochea y Martín de Beguiristain. Pero ya en 1730 la Corona comenzó a dejar en manos de asentistas el aporte de materiales; en esa fecha era asentista de los Reales Astilleros del Puerto de Pasajes Antonio de Berroeta, vecino de Rentería¹⁵⁶. En 1751, José de Beldarrain, vecino de Usúrbil -del que ya se ha analizado su obra silvícola-, hizo asiento con el rey, por el que se obligaba a poner en la plaza de San Sebastián 2.000 tablones de diferentes medidas¹⁵⁷. En 1759 fue Juan Miguel de Zatarain, vecino de Zubieta, el que firmó una "contrata" con el rey para el aporte de 2.850 tablones de roble para la Armada¹⁵⁸. En 1766, la almoneda para la compra, derribo, labra y conducción de materiales a los embarcaderos se remató en Miguel Antonio de Iriarte Belandía, vecino de Urnieta¹⁵⁹. En 1768 la Corona firmó una nueva contrata con Gabriel de Amestoy¹⁶⁰, vecino de Cizúrquil, para aportar la tablonería necesaria en el Departamento de Cartagena para cureñas¹⁶¹. En 1772 fue Ignacio Antonio de Amestoy -sobrino del anterior- y otros vecinos de Cizúrquil los que firmaron una contrata para aportar 1.000 curvas para buques de la Armada Real¹⁶². En 1778 José Agustín de Zuaznabar hizo contrata para el aporte de 2.000 tablones y 500 curvas, desde los montes de Leiza, siendo su comisionado en Guipúzcoa Miguel Antonio Iriarte Belandía¹⁶³. En 1782 Miguel Antonio de Iriarte Belandía se asoció a Juan Miguel de Zatarain¹⁶⁴ para llevar a cabo una contrata para la compra, labra y conducción de maderas de roble desde los montes de Burunda y Echarri-Aranaz¹⁶⁵. En 1790 el asentista fue el capitán de navío de la Real Armada, ingeniero jefe de Marina, José Muller, para el corte de materiales en los montes de Salinas¹⁶⁶.

El caso de los Beldarrain, Zatarain e Iriarte Belandía -siempre vinculados al disfrute del bosque- es ciertamente revelador y representa el mejor ejemplo del ascenso desde las instancias locales hasta las reales. La familia Beldarrain era poseedora de la casa Yguelus, que disfrutaba de una por-

ción en los "Learberros", al igual que los Zatarain, que poseían la casa Bazcardo¹⁶⁷. Los Zatarain formaban una familia con tradición en Zubieta, ostentando cargos como vecinos concejantes en la vecina Asteasu¹⁶⁸ y realizando importantes transacciones relacionadas con el bosque en las localidades de su entorno¹⁶⁹ y con la actividad pesquera y naval¹⁷⁰. Por su parte, la familia Iriarte Belandía ya desde la segunda década del siglo XVIII se dedicaba al aporte de materiales para la Real Armada, concretamente Juan de Iriarte Belandía y Nicolás de Belandía¹⁷¹ -lo que significa que la saga surgió de la unión de los Iriarte y los Belandía, ambos de Urnieta-. Ambas familias, con intereses comunes, se acabaron por unir, siendo unos de sus principales representantes Miguel Domingo de Zatarain Belandía, que era sobrino de Miguel Antonio de Iriarte Belandía -convertido en 1799 en Director general del fomento de los montes de la Cavada¹⁷², aunque mantenía su actividad forestal en Guipúzcoa¹⁷³- y ostentó el cargo de alcalde de Umietá en 1803¹⁷⁴. Es curioso que dos de los grandes asentistas, Beldarrain y Zatarain surgiesen a la vera de la administración de los montes de Idia y Andaza. José de Beldarrain ostentó este cargo desde 1723 hasta al menos 1762¹⁷⁵, justo cuando firmó la contrata con la Corona¹⁷⁶. María Josefa de Beldarrain ostentó el cargo hasta 1804, fecha en la que pasó a ocuparlo José Antonio de Zatarain¹⁷⁷, al menos hasta 1821¹⁷⁸. De todas formas, los cuatro grandes asentistas guipuzcoanos del siglo XVIII, Beldarrain, Amestoy, Zatarain e Iriarte Belandía surgieron en un entorno muy concreto (Cizúrquil, Usúrbil, Zubieta y Urnieta, todas limítrofes) donde los intereses forestales en torno a los montes de Idia y Andaza -propiedad de la Real Colegiata de Roncesvalles- por un lado, y en torno a los montes francos del Urumea, por otro, eran muy importantes, generando interesantes capitales que permitían a los asentistas abordar el reto de las contratas y asientos reales. Como se ha podido comprobar, los asentistas, que pertenecían a familias solariegas, a través del desempeño de cargos en la escala municipal, la actividad forestal -en la que, gracias precisamente a esos cargos, podían ocupar un lugar aventajado- y la inversión en otras acti-

167. En el pedimiento sobre los learberros, hecho en 1727, Juan Bautista Beldarrain es dueño de la casa Yguelus o Yrelus y Lorenzo de Zatarain de la casa Bazcardo (A.G.G.-GAO., CO ECI 2190).

168. Pedro Ignacio de Zatarain tuvo en 1748 un vivero en terreno concejil (A.M.A., C. 5,61/1) y, entre 1669 y 1712. Juan de Zatarain el vivero de Bulano de yuso a ssu cargo (AMA., C. 5,60/8).

169. En 1670 Martín de Zatarain compró 7550 cargas de leña en Cizúrquil (A.G.G.-GAO., PT 1621, sin foliar). En 1747 Martín de Aguirre y José de Zatarain compraron 50 cargas de leña en Asteasu (A.G.G.-GAO., PT 1725, sin foliar). En 1804 Agustín de Zatarain compró al concejo el robledal y castañal de Insusagaoa (A.G.G.-GAO., PT 1832, Fols. 73 r^o-76 v^o).

170. Lucas de Zatarain construyó hacia 1744 una nasa salmonera en el río Oria, jurisdicción de Usúrbil (A.G.G.-GAO., JD IM 2/12/78). En 1781 Juan Miguel de Zatarain tenía en el astillero de Santa Catalina ocho carpinteros ocupados en la construcción de un navío (A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/66).

171. A.G.G.-GAO., CO CRI 1725(3).

172. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/129.

173. Miguel Antonio de Iriarte Belandía remató en 1764 y 1794 varias porciones de leña en los montes francos (A.G.G.-GAO., CO UCI 1753; A.G.G.-GAO., CO UEJ 1371.)

174. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/130.

175. MUTILOA POZA, JM.: Op. cit., pp. 166-174.

176. A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 044.

177. A.R.C.R., Guipúzcoa, Caja 044.63.

178. MUTILOA POZA, JM.: Op. cit., p. 36.

155. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/37.

156. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/38.

157. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/43.

158. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/50.

159. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/53.

160. Antes de 1752 no tenía bienes raíces suficientes para ser vecino concejante, pero ya en 1753-54 fue alcalde de Cizúrquil, y en 1762 de Villabona. La documentación lo presenta como Cantero o contratista. No empezó su andadura como ferrón hasta 1756 en la ferrería de Arsulondo, y fue administrador del mayorazgo de San Millán y de sus diezmos. Murió entre 1788 y 1790 (CARRION ARREGUI, IM.: Op. cit., pp. 250-252).

161. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/56.

162. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/60.

163. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/63.

164. Ambos, como socios, también realizaron compras de leña para carbón en los montes francos del Urumea en 1771 (A.G.G.-GAO., CO ECI 4057).

165. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/68.

166. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/73.

vidades productivas, lograron crear una base financiera e infraestructural -jornaleros, carpinteros, comisionados, etc.- que les permitió afrontar negocios a escala provincial, para después, sin perder sus intereses en la provincia, desempeñar cargos a escala regia.

Ya en el siglo XVI se vislumbra una cierta especialización en el sector de la madera, con una división tripartita del trabajo¹⁷⁹: “bosqueros”; taladores, debastadores y aserradores; y acarreadores o transportistas. El “bosquero” -o maestro carpintero de ribera- era un artesano especializado encargado de examinar y elegir en pie los árboles más adecuados, supervisar la tarea de creación de tablas y maderos, y asegurarse de que hacheros y aserradores aprovecharan las partes apropiadas de los árboles para obtener “corbatones”, varengas, baos y otras piezas específicas. Los bosqueros también eran requeridos para calcular y peritar la madera de un bosque, medir los maderos y tablas en el pago final del contrato, así como para actuar como árbitros en las diferencias que se suscitaban sobre asuntos madereros. Los propios “bosqueros”, además de ocuparse de la construcción de barcos, podían realizar labores como taladores, devastadores y aserradores. También eran importantes las diferencias entre ese grupo de jornaleros y los acarreadores, sobre todo en lo referido a las tareas, puesto que los primeros eran hábiles en la labra de madera para la construcción naval, pudiendo actuar también como carboneros, mientras que los segundos actuaban como transportistas especializados, no sólo en el acarreo de madera sino también de mineral de hierro, hierro, carbón, remos, trigo, etc. Todos ellos pertenecían a grupos bien definidos, principalmente hidalgos solariegos o campesinos y caseros arrendatarios, que, como consecuencia de la coacción que suponía el pago de una renta, se veían obligados a trabajar temporalmente como carboneros, carreteros, etc., aprovechando los períodos de menor actividad agrícola -como se ha analizado, durante los meses estivales- y las oportunidades que ofrecían las ferrierías y el tráfico comercial, con vistas a redondear los menguados ingresos que obtenían en el cultivo de la tierra¹⁸⁰; los oficios de carbonero y leñador eran muy frecuentes, pero los campesinos se dedicaban esencialmente a labores de transporte y acarreo¹⁸¹.

En el siglo XVIII, además de los carpinteros de ribera y de blanco, que se dedicaban al trabajo en el astillero¹⁸², estaban los peritos agrimensores, encargados de seleccionar y dirigir en los montes el corte de las maderas que iban a emplearse en la manufactura del navío¹⁸³. Pero además participaban otra serie de operarios como los “sobrestantes” que dirigían las labores de las cuadrillas de peones, bajo la dirección técnica de los “maestros carpinteros de ribera”, “canteros” que se encargaban de retirar cualquier roca que obstaculizase la extracción y transporte de la madera talada,

al igual que los “peones” que derribaban hayas, los “peones” y “muchachos” -o “niños”- que se encargaban directamente de las labores de tala, y los boyerizos que arrastraban la madera por el monte¹⁸⁴. Una vez extraída la madera del monte, se subcontrataban boyerizos de calzada para que llevasen la madera hasta algún puerto o “rivero” fluvial, donde quedaba en manos de los “alistadores” o “listadores”, encargados del transporte de tablas y maderamen a la Real Fábrica de Navíos, quienes a su vez subcontrataban a un “portalero” o gabarrero¹⁸⁵. Como en el siglo XVI, en el siglo XVIII los “bueyerizos” eran hidalgos solariegos o caseros arrendatarios, inquilinos y criados¹⁸⁶; labradores que dejaban sus labores agrícolas para realizar el transporte o que aprovechaban los momentos de menor actividad¹⁸⁷. Por su parte, los carpinteros -con dedicación exclusiva- que básicamente podían ser maestros carpinteros, oficiales carpinteros o aprendices¹⁸⁸ -luego estaban agremiados¹⁸⁹ o al menos tenían un gran espíritu corporativista¹⁹⁰-, llegaban a ocupar en algunos casos puestos en los concejos, como vecinos concejanos en aquellos lugares donde la explotación del bosque ocupaba un lugar de relevancia en la economía local. Su número fue decreciendo a medida que la economía forestal perdía predicamento en la local¹⁹¹. En general, los carpinteros

184.A.G.G.-GAO.,JD IM 2/13/37.

185. Entre 1728 y 1729, Domingo de Ezpeleta estuvo como alistador para los asentistas Andrés de Beracochea, Martín de Beguiristain y Juan de Arburola, con la promesa de 160 reales de vellón, pero Juan de Arburola no le pagó, por lo que interpuso en 1736 un pedimento (A.G.G.-GAO., CO LCI 2327). En 1763 Juan Millán de Zavala hizo un contrato con Antonio Claesens, director de la Real Compañía de Caracas, para conducir 4.000 codos de tabla y 220 piezas de madera hasta el puerto de Herrera, en San Sebastián. Para ello hizo conducir al puerto de Hernani 190 tablones, entregándose a Ignacio de Aldaco, “listador”, para transportarlos “...por la ría al puerto de Sarroeta, y desde allí por tierra al expresado puerto de Herrera..”, cuyo cargo desde Hernani a Sarroeta era de José de Anabitarte y ahora de José Gerardo de Lubelza. Pero Lubelza, “portalero”, no hizo la conducción hasta pasado un año, no entregando 51 tablones (A.G.G.-GAO., CO LCI 3253).

186. Los boyerizos que en 1783 participaron en el traslado de maderas desde Icazteguieta hasta Irura fueron Juan Ramos de Azaldegui, teniente de alcalde de Icazteguieta, dueño y poseedor de la casa de Goicoechea, Martín de Aín, Andrés y Antonio de Iza, inquilino en la casería de Belzuncibar, Mateo de Elicegui, inquilino de la casa Ezquioga, Manuel de Amunarro y Bautista de Iza, inquilinos de la de Erbetagoena, Domingo de Garmendia de la de Presalde, el criado de la casa de Artano, Martín de Muñoa de la de Beracivia aundi, José Antonio de Arizmendi de la de Zubiaurre, Miguel Antonio de Olano, dueño de la de Ollanquindegui, el criado de la casa de Larrumbe y Diego de Mimendi, inquilino de la misma (A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/68). En 1788 el Marqués de San Millán arrendó a Miguel de Altuna e Ignacio de Izaguirre la casería de Anardi, sita en Azpettia. Entre las condiciones estaba la de que cada inquilino hubiese de entregar a su costa cuatro carros buenos de helecho seco en la casa de Lasao, en lugar de la obligación que tenían de ocuparse algunos días con sus bueyes en las labores del Marqués, y la de que hubiesen de conducir con sus bueyes, bajo los jornales acostumbrados, los carbonos que se fabricasen en la jurisdicción del Marqués a las ferrierías de Lasao, ocupándose luego de llevar el hierro a Bedua (A.H.P.G., 1/2289, Fols. 86 nº-88 vº).

187.A.G.G.-GAO.,CO LEJ 1615.

188. En una querrela, con fecha de 1725, elevada contra Simón de Celarain, maestro fabricante de navíos, Gaspar de Bimendi, oficial aprendiz de 39 años, atestiguó que Celarain le mandó junto a José de Iriberrí, aprendiz de 21 años, natural de Oyarzun y criado de Francisco de Irigoyen, maestro carpintero de 63 años, vecino de San Sebastián, y otros seis oficiales carpinteros a cortar una branca por valor de 200 escudos de plata (A.G.G.-GAO., CO CRI 1725 (3)).

189. Un pleito librado entre el gremio de carpinteros y entalladores y el gremio de toneleros de San Sebastián en 1729, sobre el lugar de preeminencia en las festividades, habla de la Cofradía de los gloriosos San José y San Andrés, que se componía de todos los oficiales de San Sebastián que labraban madera. La cofradía nombraba cada año un mayor-domo y dos diputados -uno del gremio de carpinteros y otro del de toneleros- y dos veedores -uno de cada gremio- para repartir las velas a los hermanos en las funciones y servicio del altar. El gremio de carpinteros estaba compuesto por 120 cofrades, maestros carpinteros (A.D.N., Sección Procesos, C/436-7).

190. En 3727 las obras de acarreo de maderas para la construcción naval estaban paradas porque dos vecinos de Ataun quisieron matar a un alistador y amenazaron al resto de trabajadores si aceptaban los jornales (A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/37).

191. En el padrón de 1814, Oyarzun contaba con 40 vecinos carpinteros, frente a 8 ferroses y 5 herreros (A.M.O., B, 3, II, 9/1). En el padrón de 1787-1789, en Fuenterrabía había en la calle Mayor un carpintero de 32 años, en la calle Pampinot un carpintero de 60 años,

179. BARKHAM, M.: Op. cit., pp. 254-257.

180. BILBAO, L.M.-FERNANDEZ DE PINEDO, E.: “Factores que condicionan...Op. cit., p. 186.

181. OTAEGUI ARIZMENDI, A.: “Los montes francos ... Op. cit., p. 265.

182. Sobre la mano de obra participante en el proceso de construcción de un barco véase ODRIOZOLA, L.: La construcción naval ... Op. cit., pp. 189-277.

183. Ibidem, p. 218.

que participaban en las labores forestales de un determinado lugar eran autóctonos o de los pueblos colindantes, existiendo una tradición familiar, pues dos o más miembros de una misma familia eran carpintero¹⁹². No obstante, la movilidad de los carpinteros era importante, puesto que muchos carpinteros y maestros carpinteros guipuzcoanos trabajaron en los astilleros guipuzcoanos y franceses y en el corte de materiales en los montes de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Asturias¹⁹³. Esto demuestra una gran especialización entre este grupo de operarios.

Los propietarios de las ferrerías coincidían con la capa social más alta y rica de la sociedad guipuzcoana del siglo XVI, pero a ella se fue uniendo la presencia de los concejos y de mercaderes que, a través de la propiedad y el arriendo de ferrerías, fueron introduciéndose en el proceso siderúrgico¹⁹⁴. Estos ferrones formaban sus "compañías" de carboneros para el corte de leña y formación de carboneras¹⁹⁵. Hasta 1671, en los montes francos del Urumea, en la noche de Santa Catalina, los vecinos de San Sebastián, Urnieta y Hernani acudían en cuadrillas de 12 ó 24 personas, señalando la parte de leña que iban a cortar, por sí o a jornal, sin limitación de tiempo, que vendían a los ferrones, en forma

de leña o carbón. Lo cierto es que no existía una especialización para la tala de leña, sino que la realizaban los caseiros, cuando finalizaban sus tareas rurales, para sacar algún dinero, siendo dueños de caserías, herreros, saleros, barqueros y labradores -como los podavines del barrio del Antiguo de San Sebastián¹⁹⁶-; nadie vivía de hacer leña¹⁹⁷. En el siglo XVIII, los operarios carboneros se valían de "obradores" o "lanteguis", cuadrillas en definitiva, para cortar la leña y reducirla a carbón¹⁹⁸. Los carboneros que participaban en estas labores generalmente residían en el lugar donde se llevaban a cabo; sin embargo, a la hora de los peritajes, los carboneros peritos procedían a menudo de la zona de Oyarzun y Rentería, lo que demuestra sin duda que los mayores especialistas estaban allí, como consecuencia de la importancia de la madera en la industria local, que hacía que acudiesen a lugares tan remotos como Cizúrquil¹⁹⁹ o la Parzonería.

En cuanto a los compradores, la mayoría eran locales o circunvecinos, pero existían excepciones en las que vecinos de la zona Noreste de la provincia compraban leña en el extremo Sureste -en general siempre en esta dirección- como consecuencia de la mayor importancia siderúrgica de aquella zona²⁰⁰; se puede hablar de zonas productoras de leña y de zonas consumidoras, aquéllas que por la capacidad productiva de sus ferrerías y el agotamiento de sus montes se veían obligadas a comprar la leña lejos de su jurisdicción. Además de por vecinos locales, los montes de Asteasu eran comprados por vecinos de Tolosa²⁰¹, de Aya²⁰² o incluso de la cercana localidad navarra de Areso²⁰³ y de la lejana de Olaberria²⁰⁴; los de Alquiza por vecinos de Aya²⁰⁵, de Villabona²⁰⁶ o de Andoain²⁰⁷; los de Villabona por vecinos de Tolosa y de San Sebastián²⁰⁸; los de Tolosa por vecinos de Andoain²⁰⁹ y de Vidania²¹⁰; los de Alegría por vecinos de Andoain²¹¹, de Villabona²¹² o de Tolosa²¹³; los de Cestona por

en la calle Contador Ubilla un carpintero y marinero de 37 años, en la calle de la Beina y Florencia un carpintero de 60 años, en la plaza de las Armas un carpintero de 42 años, en el arrabal de la Marina y casas de la Montaña un carpintero de 33 años, en el barrio de Santa Engracia un carpintero y labrador de 43 años, en el barrio de Chiplao un carpintero de 27 años, en el barrio de Santiago un carpintero y labrador de 46 años, en Cimizarzá, bajo Guadalupe, un carpintero y labrador de 52 años, en San Telmo-La Roca-Cornoz un carpintero de 23 años, y en Jaizubía un carpintero de 48 años. En 1787 había en Fuenterrabía 6 carpinteros, 261 labradores y 40 jornaleros, mientras que en 1798 3 maestros carpinteros y 295 labradores, de un total de 2.306 habitantes (AMR, B, 2, II, 1/1).

192. En 1779 los que participaron en el corte, aserramiento, labra y reducción de árboles en Rentería fueron José de Isasa, maestro perito vecino de Rentería, Matías de Arregui, carpintero y vecino concejante de Rentería, José Antonio de Otamendi, carpintero de Rentería, Juan Antonio de Aramburu, maestro cantero de Rentería, José de Aguirre, tonelero y vecino concejante de Rentería, José Lorenzo de Ezpeleta, carpintero de Rentería, Fermín de Iparraguirre, maestro perito y vecino concejante de Rentería, Antonio de Urquía, vecino de Rentería, Miguel de Ezpeleta, carpintero de Rentería, Francisco de Minondo, carpintero de Oyarzun, Antonio de Minondo, carpintero de Oyarzun, José Ignacio de Altamira, carpintero de Oyarzun, Manuel de Olaciregui, carpintero de Oyarzun, Ignacio de Ariztizábal, oficial carpintero de Oyarzun, Félix de Urbietta, carpintero de Oyarzun, Manuel Ignacio de Urbietta, carpintero de Oyarzun, Francisco de Amestoy, oficial carpintero de Oyarzun, Ignacio de Oyarzábal, oficial carpintero de Oyarzun, Manuel de Sorondo, maestro perito de Oyarzun, Juan Jerónimo de Retegui, carpintero de Oyarzun, Pedro de Olascoaga, carpintero de Irún, Miguel de Arburua, oficial carpintero de Oyarzun, Juan José de Alzaga, carpintero de Oyarzun, Ignacio de Alzaga, carpintero de Oyarzun, Juan Antonio de Sein, oficial carpintero y vecino concejante de Oyarzun, José de Olaiz, oficial carpintero de Oyarzun, José Antonio de Amestoy, carpintero de Oyarzun, y Juan Miguel de Zatarain, vecino de Urnieta (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/69).

193. Según la sumaria sobre las talas realizadas en 1789 en los montes de Urnieta, Joaquín de Gorríti, carpintero vecino de Urnieta, que realizó el reconocimiento, había estado empleado en la construcción de navíos en los astilleros de Pasajes y Santa Catalina en San Sebastián, durante 14 meses, y 18 años en el corte de materiales para los reales bajeles en los montes de Navarra, Álava y Guipúzcoa. Juan Domingo de Lasarte, maestro carpintero y vecino de Urnieta, durante 8 meses estuvo empleado en la construcción de bajeles en Burdeos y Orío, y 8 años en los montes de Navarra y Asturias, labrando materiales para la construcción de bajeles. Vicente de Adaraga, maestro carpintero y vecino de Urnieta, se empleó en los montes de Navarra, Rentería, Oyarzun y Urnieta para la labra de materiales de construcción naval. José Ignacio de Inda, maestro carpintero y vecino de Urnieta, durante 33 años estuvo empleado en los montes de Navarra, Álava y Guipúzcoa, labrando materiales para reales bajeles. Diego de Cortado, maestro carpintero y vecino de Urnieta, trabajó durante 20 años en Navarra y Guipúzcoa. Por último, Juan Bautista de Cortadi trabajó 13 años en Navarra, Álava y Guipúzcoa (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/116).

194. DÍEZ DE SALAZAR, LM.: op. cit., Vol. II, pp. 354-355.

195. En los autos instruidos contra varios ferrones por corte abusivo de leña en los montes acotados del Urumea, los testigos decían haber visto a Joanes de Yerobi con su "compañía", que eran su yerno, otro criado y cuatro hombres, en otra parte a Jorge de Genoa con su hijo, en otra a Laurenz, carbonero, y el casero de Joanes de Urruti, y en otra Gabriel de Retegui, que formaban cuatro partidas, todas trabajando para Juanes de Isasa (A.M.H., C, 5,1,2/12).

196. ARAGON RUANO.A.: "Los podavines: labradores jornaleros en San Sebastián durante los siglos XV al XVIII", *BEHSS*, San Sebastián, 2000, pp. 7-38.

197. AMH., C, 5, I, 3/4. En la cuenca de Barberá (Tarragona) las labores de serrado, corte de leña y transporte tampoco era una ocupación exclusiva, sino alternada con la agricultura, a jornal o precio fijo, aunque no se puede descartar que en otras zonas viviesen solamente del bosque (GRAU, J.M.-PUIG I TÀRRECH, R.: *L'aprofitament del bosc a l'època moderna (La conca de Barberá, s. XVIII)*, Barcelona: Rafael Dalmau, 1990, pp. 19-20.)

198. A.G.G.-GAO., PT 1887, Fols. 67 rº-72 rº.

199. En la venta de una arboleda de 600 cargas de carbón en los montes concejales de Cizúrquil, que realizaron Juanes de Irazu y Juanes de Andrés, a favor de Martín de Altamira, ferrón de Argulondo, la arboleda fue examinada por carboneros de Oyarzun (A.G.G.-GAO., PT 2, Fol. 20 rº y vº).

200. En 1688 los montes hayales de Marumendi y Arizcuneta, en Ataun, fueron vendidos a Juan Martínez de Olano, vecino de San Sebastián, y Esteban de Lardizábal, vecino de Idiazábal (A.G.G.-GAO., PT 1870, Fols. 16 rº-19 vº).

201. A.G.G.-GAO., PT 1725, sin foliar.

202. A.G.G.-GAO., PT 1576, Fol. 36 rº y vº.

203. A.G.G.-GAO., PT 1553, Fols. 41 rº-43 vº.

204. A.G.G.-GAO., PT 1494, Fols. 161 rº-164 rº.

205. A.G.G.-GAO., PT 1819, Fols. 228 rº-229 vº.

206. *Ibidem*, Fols. 25 rº-26 vº.

207. A.G.G.-GAO., PT 1814, Fols. 23 rº-24 vº.

208. A.G.G.-GAO., PT 2, Fol. 24 rº y vº.

209. A.G.G.-GAO., PT 303, Fols. 117 rº-118 vº.

210. A.G.G.-GAO., PT 196, Fols. 83 rº-84 vº.

211. A.G.G.-GAO., PT 1325, Fols. 140 rº-141 vº.

212. A.G.G.-GAO., PT 1333, Fols. 41 rº-43 rº.

213. *Ibidem*, Fols. 194 rº-195 vº.

vecinos de Azcoitia²¹⁴, Azpeitia, Régil²¹⁵, Deva²¹⁶ o Aya²¹⁷; los de Legazpia por vecinos de Villarreal de Urrechu²¹⁸, Zumárraga²¹⁹ y Oñate²²⁰, los de Irún por compradores de Lesaca²²¹. Un caso significativo es el de Ataun, donde, a pesar de que la gran mayoría de las compras fueron realizadas por vecinos, acudieron compradores de toda la provincia: Idiazábal²²², Beasain²²³, Lazcano²²⁴, Legazpia²²⁵, Azpeitia²²⁶, Zaldivia²²⁷, Ormaiztegui²²⁸, San Sebastián²²⁹, Segura²³⁰, Legorreta²³¹ o Urretilla²³².

Tabla 2. Ventas de montes de Ataun efectuadas por compradores de otros lugares

Idiazábal	1
Beasain	3
Lazcano	3
Segura	2
Zaldivia	3
Legorreta	3
Ormaiztegui	1
Olaberria	2
San Sebastián	1
Hernani	1
Urrestilla	5
TOTAL	64

Fuente: A.G.G.-G.A.O., PT.

En el plantío de árboles y composición de viveros participaban el síndico bolsero que organizaba el plantío, a veces acompañado de algún regidor, los peones que realizaban el trasplante²³³, los mulateros que transportaban los plantones desde los viveros y la moza o criada que se ocupaba de la

comida y bebida²³⁴. La extracción social de los jornaleros que participaban en la extracción y trasplante de plantíos era bastante homogénea, con participación de inquilinos, pero también de dueños de caserías, en general de la propia jurisdicción o cincunvecinos²³⁵. Eran muchos los navarros y franceses -generalmente de Iparralde (País Vasco-Francés)- que se establecían en Guipúzcoa como jornaleros, cortando argoma²³⁶ y helecho, hacheros²³⁷, o pastores que cuidaban de rebaños guipuzcoanos y trabajaban a jornal para sus amos, aprovechando para casarse en la tierra. Sus ingresos venían de la labor pastoril y forestal, pero también de la compra de vacas, fabricación de zuecos de madera, chozas y utensilios²³⁸. En las labores de recogida de leña, argoma, helecho²³⁹ u hoja era común la participación de niños²⁴⁰ y adolescentes, entre 9 y 16 años, y de mujeres -que también aparecen en la documentación trabajando como pastoras²⁴¹ y en labores de acarreo²⁴², siempre de extracción social baja, de gran pobreza²⁴³, que por su inexperiencia y escasa especialización provocaban importantes daños -según expresa la documentación²⁴⁴.

La documentación no es muy rica en información sobre los **jornales y salarios**²⁴⁵ de los operarios implicados en el aprovechamiento y gestión del bosque. No obstante, con los datos sobre salarios nominales obtenidos se pueden establecer una serie de tendencias. La cuantía de los jornales venía establecida en función de la especialización del operario, la

ños (A.G.G.-G.A.O., CO ECI 865).

234. SORIA SESÉ, M.L.: *Los hombres y los bienes...* Op. cit., p. 208.

235. En 1598 se realizó un plantío en Mairona, jurisdicción de la villa de Fuenterrabía, en el que se pagó a 42 jornaleros de Irún y 9 de Fuenterrabía, por las labores de saca y trasplante: Martín de Berrotarán, dueño de casa de Guebara (1 día), Domingo de Arribillaga, dueño de la casa Guayar, y su criado (4 días), Juanes de Primautt, dueño de la casa del Maestre Lopo (3 días), Esteban de Iparraguirre, dueño de Puyanchipia (4 días), Juanes de Aristi, dueño de Puyana (2 días), Domingo de Echeverri y Juanes de Lavandivar, su yerno, dueño de la casa Echeverri (2 días), Juanes de Ugarte, casero de Carlos Ibarguen (2 días), el casero de Martín Sáez de Bereo (2 días), Miguel de Ureder y su hijo Juanes de Ureder, dueños de Oyanguen (4 días), Juanes de Eraustieta de la Casa de Eraustieta (4 días), Sebastián de Sarasti (4 días) (A.M.F., C, 5, II, 10/1). La Ciudad de Fuenterrabía extrajo en 1780 los plantíos del vivero de Atecabarrutia por medio de una serie de jornaleros de Oyarzun y Lezo (A.M.F., C, 5, I, 18/21).

236. En 1743 Iñigo de Garate se querreló contra Lorenzo de Egibar, ambos vecinos de Azpeitia, sobre el robo de argoma que había mandado cortar a segadores franceses (A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1743 (1)).

237. En 1722, Antonio de Elordi, maestro hachero, demandó a Lorenzo y Roque de Casas, franceses, sobre el aprendizaje del oficio de hachero. Lorenzo de Casas se comprometió a servir de aprendiz a Elordi durante cinco años. Cuando realizó la demanda Elordi llevaba quince días sin trabajar por falta de aprendiz, por los que pedía 16 escudos por los daños recibidos (A.G.G.-G.A.O., CO UCI 940).

238. A.G.G.-G.A.O., CO MCI 893.

239. En 1708, José Antonio de Dorransoro, labrador de 12 años de edad, fue acusado por la villa de Idiazábal por extracción furtiva de helechos en los montes propios de la villa (A.G.G.-G.A.O., CO LCI 4416).

240. En un pedimiento de 1567, Diego Juanes de Otazu, vecino de Leaburu, atestigüaba que había sido pastor desde pequeño, hasta los cuatro años, y hasta los diez años acarreo leña en dos acémilas hasta Tolosa, por orden de su abuelo (A.G.G.-G.A.O., CO MCI 203).

241. En 1537, Miguela de Mintegui, vecina de Berrobi era pastora en sus montes (A.G.G.-G.A.O., CO MCI 60).

242. En 1571.37 mujeres, vecinas de Hernani, acarrearon 8.500 árboles para plantarlos en viveros concejiles (A.M.H., C, 2,4/3).

243. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/123.

244. En un auto que el Corregidor, Benito Antonio de Barreda, dictó aprobando los capítulos propuestos para el mejor fomento de los montes de Legazpia, el capítulo segundo prohibía que se mandase hacer hoja a mujeres o chicos de corta edad, por el daño que causaban (A.M.L., 53-6).

245. "Salario" se define como estipendio, remuneración de un trabajo o servicio; en especial, cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores manuales. Por su parte "jornal" es el estipendio que gana el trabajador por cada día de trabajo.

214. A.H.P.G., 2/1655, sin foliar.

215. A.H.P.G., 2/1827, Fols. 17 r^o-19 r^o.

216. A.H.P.G., 2/1663, Fol. 14 r^o y v^o.

217. A.H.P.G., 2/1666, Fols. 80 v^o- 81 r^o.

218. A.H.P.G., 1/2163, Fol. 37 r^o y v^o.

219. A.H.P.G., 1/2175, Fol. 9 r^o.

220. A.H.P.G., 1/2271, Fols. 85 r^o-86 r^o.

221. A.H.P.G., 3/1706, sin foliar.

222. A.G.G.-G.A.O., PT 1863, Fols. 53 r^o-55 v^o.

223. Ibidem, Fols. 36 r^o-38 r^o.

224. A.G.G.-G.A.O., PT 1944, Fols. 102 r^o-103 r^o.

225. A.G.G.-G.A.O., PT 1925, Fols. 203 r^o-205 v^o.

226. A.G.G.-G.A.O., PT 1927, Fols. 21 r^o-26 r^o.

227. A.G.G.-G.A.O., PT 1933, sin foliar.

228. A.G.G.-G.A.O., PT 1858, Fols. 40 r^o-41 r^o.

229. A.G.G.-G.A.O., PT 1870, Fols. 16 r^o-19 v^o.

230. A.G.G.-G.A.O., PT 1924, Fols. 300 r^o-303 v^o.

231. Ibidem, Fols. 257 r^o-260 v^o.

232. A.G.G.-G.A.O., PT 1910, Fols. 135 r^o-138 v^o.

233. En 1692 María Gómez de Gamboa empleó 16 jornaleros para plantar 200 casta-

dificultad y la responsabilidad de su labor. En San Sebastián la tasación de precios y jornales establecida en 1524, fijaba que los podavines que cortasen argoma y realizasen setos o vallas debían recibir 3 tarjas (24 maravedís) y la comida; los carpinteros, los canteros y aserradores de madera 4'5 tarjas (36 maravedís) -que nada tenían que envidiar a otros oficiales como calafateros, herreros o cuberos- más el almuerzo, comida y merienda; los mulateros que cargaban leña y tablas 12 blancas (4 maravedís)/carga; los bateleros que transportaban leña y madera 16 tarjas (128 maravedís)/bate-lada; los boyerizos que transportasen madera por cada acarreo desde Santa Catalina al puerto 15 blancas (5 maravedís), una yunta de bueyes 7 tarjas (56 maravedís) y dos pares de bueyes 14 tarjas (112 maravedís), más el desayuno, la comida y la merienda²⁴⁶. Años más tarde, la tasación establecida en las Ordenanzas de Azpeitia en 1552, demuestra que los jornales habían subido escasamente, pues los carpinteros cobraban 1 real (34 maravedís) de jornal, los maestros carpinteros 1'5 reales (51 maravedís), los cavadores y leñadores 22'5 maravedís, los canteros 1'5 reales (51 maravedís), los peones encargados de bajar la castaña 1 real (34 maravedís), los mulateros 1'5 reales (51 maravedís) y los boyerizos, por una yunta, 3 reales (102 maravedís)²⁴⁷.

Desgraciadamente, no hay datos sobre el siglo XVII, por lo que hay que centrarse en los del siglo XVIII. En el campo de la extracción de madera para la construcción naval, los datos de 1727 establecen que quienes menos cobraban eran los muchachos frente a los sobreestantes: los muchachos cobraban 50 maravedís (1'5 reales), los peones 100 maravedís (3 reales), los canteros y peones "desemboscadores" 170 maravedís (5 reales), los maestros carpinteros de ribera 204 maravedís (6 reales), los sobreestantes de cuadrilla 255 maravedís (7'5 reales), los boyerizos de bosque 238 maravedís (7 reales) y los de calzada 204 maravedís (6 reales)²⁴⁸.

En el caso de los acarreadores, el pago de jornales generó importantes conflictos. Si bien José de Beldarrain tuvo algunas dificultades en 1752²⁴⁹, los verdaderos problemas llegaron en 1782, cuando los asentistas Zatarain e Iriarte Belandía vieron parado el transporte de maderas, ante la negativa de los boyerizos de todos los pueblos -desde Idiazábal hasta Astigarraga (Beasain, Villafranca de Ordicia, Gudugarreta, Icazteguieta, Ichasondo, Legorreta, Alegría, Tolosa, Anoeta, Amasa-Villabona, Andoain)-, a transportar la madera, a pesar de la oferta de 2 reales más/codo transportado desde el puerto de Yarza o Beasain y un maravedí/codo desde el Camino Real²⁵⁰; concretamente, los de Beasain aparecieron a las diez de la mañana del día 9 de enero de 1783 y "...llegaron sin bueyes, ni carros

haciendo mofa de jugueteos, y diciendo, que si se les daban buen jornal, no quedarían aquí los maderos, y sin hacer otro aprecio de las hordenes, y mandatos, se desaparecieron...". Lo cierto es que la mencionada subida no compensaba lo que ganaban regularmente en otros acarrees, y ése era el verdadero obstáculo; el alcalde de Beasain, Miguel José de Murua alegaba que los boyeros "...aseguran no se puede transitar con bueies por los zarzales grandes que ay, y lastimarseles los cascos, ya porque los precios de la con-ducion son mui vajos, y no ganan para el perjuicio que tienen en los bueyes y aparejos, y aunque se les añadio algunos maravedís por codo no llega avn, al jornal regular que ganan en otros acarretos que diariamente tienen;...y que hauer puesto precios regulares el verano pasado se hubiera verificado el total trasporte del maderamen, pero que sin duda los asentistas querian hacer a poco coste, y que porque ellos queden bien no hai motibo de hacer padecer a los bueierizos con paga de servicio real"²⁵¹. En 1725 los boyeros de los montes francos del Urumea cobraban 6 reales de plata²⁵² (9 reales o 306 maravedís de vellón)/día²⁵³. En 1732 los boyeros de Icazteguieta que trasladaron madera para los reales navíos desde Alegría hasta Villabona y Pasajes cobraron jornales de entre 7 y 10 reales de plata (entre 10' 5 y 15 reales o 357 y 510 maravedís de vellón)/día²⁵⁴. En 1749 los boyeros que transportaban piezas a Pasajes desde los montes guipuzcoanos y navarros tenían establecidos jornales de 6 reales de plata (9 reales o 306 maravedís de vellón)/día y los peones 4 reales de plata (6 reales o 204 maravedís de vellón)/día, únicamente en el transporte de las quillas y timones cobraban 8 reales de plata (12 reales o 408 maravedís de vellón)/día, 8 maravedís de plata (12 maravedís de vellón)/codo en el caso de las tablas²⁵⁵ y 10 maravedís de plata (15 maravedís de vellón)/codo en el de las cintas. Los boyerizos en Fuenterrabía en 1659, 1752 y 1758 seguían cobrando 5 reales de plata (7'5 reales o 25 maravedís de vellón)/día²⁵⁶. En 1776 los boyerizos que transportaron materiales para Beldarrain cobraron 9 reales (306 maravedís) de vellón/día²⁵⁷.

Excepcionalmente, los jornales por labra de materiales podían ser fijados por número de árboles trabajados en vez de por días²⁵⁸. Como se ve, los boyeros obtenían mejores resultados en el transporte para particulares. Es decir, los jornales de los "bueyerizos" dedicados al transporte de maderamen para la construcción naval se mantuvieron estables hasta mediados del siglo XVIII y, aunque subieron un poco desde ese momento -al par que el transporte de madera para la construcción de reales bajeles-, en general no lle-

246. AR.CH.V., Pleitos Civiles, Escribanía Zarándona y Balboa, Pleitos Fenecidos, L/746.3.

247. AM.Azp., 781-09.

248. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/37.

249. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/43.

250. En 1783 en Legorreta sólo se presentaron Juan Bautista de Iza, inquilino de la casa Albisu, Francisco Antonio y Juan Antonio de Arteaga, en Villafranca Juan Bautista de Garmendia, regidor de Villafranca, dueño de la casa Otaza, Martín de Barriola, inquilino de Otaazpicoa, en Beasain Francisco de Jauregui, inquilino de la casa de Aguirrezábal, Iñigo de Munoa de la de Berasategoycoa y Pedro de Arana de la de Iturriza.

251. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/68.

252. (A.M.D., 19.27; A.M.Se., C. 2.4/4). Un real de plata equivalía a 1'5 reales de vellón, desde 1686, como habrá ocasión de demostrar en el apartado de precios de la leña y madera.

253. A.G.G.-GAO., CO CRI 1725 (3).

254. A.G.G.-GAO., CO LEJ 1615.

255. En 1663 Antonio de Abalia, maestro carpintero labró 2.800 codos de roble a 1 cuartillo de plata (13 maravedís de vellón)/codo (A.G.G.-GAO., CO UCI 618).

256. A.M.F., C. 2.8; A.M.F., C. 2.26; A.M.F., C. 2.32.

257. A.G.G.-GAO., CO UCI 1270.

258. Juan Antonio de Arratibel, maestro carpintero, se ajustó con Espiritu de Pascali para aserrar 24 robles, a razón de 15 reales/roble, en 15 días (A.G.G.-GAO., PT 1890, Fols. 24 rº-25 rº).

garon a alcanzar los niveles de otro tipo de acarreo, más rentable. Esa misma inmovilidad tuvieron los jornales del resto de operarios e incluso los emolumentos de los propios asentistas que los subcontrataban: en 1749 los oficiales carpinteros seguían teniendo un jornal de 6 reales (204 maravedís) de vellón/día²⁵⁹, y si en el asiento de 1751, Beldarrain cobró 38 reales de vellón (1.292 maravedís de vellón)/codo cúbico²⁶⁰, en el de 1767 Miguel Antonio Iriarte Beldandía cobró 39 reales (1.326 maravedís) de vellón/codo²⁶¹. En definitiva, la inmovilidad de los salarios pagados por la Corona, que buscaba el abaratamiento de los costos, hizo que los asentistas, buscando el máximo de rentabilidad de su inversión, limitasen la subida de los jornales de los operarios, lo que acabó en muchos casos por colapsar el sistema de producción de reales bajeles y por hacerlo más costoso y lento.

A nivel local, también eran los jornales de los peritos -cuya labor era la más cualificada- los más altos, y los que más importantes subidas experimentaron a lo largo del tiempo. En Hernani los exámenes pasaron de 2 reales (68 maravedís)/día en 1538²⁶², a 3 reales (102 maravedís)/día en 1546²⁶³, 4 reales (136 maravedís)/día en 1563²⁶⁴, y 6 reales (204 maravedís)/día en 1578²⁶⁵, cifra que se mantuvo hasta 1627²⁶⁶. El mismo aumento se produjo en Fuenterrabía, donde en 1596 era de 4 reales (136 maravedís)/día²⁶⁷ y de 6 reales (204 maravedís)/día en 1603²⁶⁸. En 1676 los comisionados que examinaron los montes francos del Urumea cobraron 60 reales de vellón (2.040 maravedís de vellón)/día, el perito 12 reales de plata (1122 maravedís de vellón)/día, el escribano 40 reales de vellón (1.360 maravedís de vellón)/día por su persona y cabalgadura y 90 reales de vellón (3.060 maravedís de vellón)/día por todas las partidas²⁶⁹. Entre 1777 y 1791, marcar y señalar los plantíos en Hernani suponía un jornal de 8 reales de plata (12 reales o 408 maravedís de vellón)/día y los exámenes ascendían a 8-9 reales de plata (13'5 reales o 459 maravedís de vellón)/día; pero en 1793, con motivo de la invasión francesa, el primer jornal se disparó hasta los 16 reales de plata (24 reales o 816 maravedís de vellón)/día, mientras que el segundo se mantuvo estable, en torno a los 8 ó 9 reales de plata, hasta el inicio del siglo XIX²⁷⁰. La subida experimentada por los peritajes es indiscutible, pero no ha de extrañar, teniendo en cuenta que los peritos solían ser vecinos concejantes y ejercían cierto control sobre los presupuestos y la hacienda municipales. Como se verá, esta realidad estaba en la base del aumento de los gastos municipales y, de forma indirecta, en el de los precios de la madera y de la leña.

Como ya se mencionó con anterioridad, el trabajo de los plantíos se podía hacer por "auzalán" o a jornal. En el primer caso el concejo pagaba el pan, la sidra y las sardinas que se habían dado a los hombres que habían participado en el "hondeo", "virrondeo", poner la estaquilla, sacar troncos y guiar. En el segundo, no se percibe una subida importante hasta comienzos del siglo XIX, sin duda parejo al aumento de los peritajes. En Fuenterrabía, en el año 1598, el trasplante de árboles se pagó a 2 reales y cuartillo (76'5 maravedís)/día y el transporte a 2 reales (68 maravedís)/día²⁷¹; en 1606 se pagaron 2'5 reales (85 maravedís)/día por las labores de plantío y acarreo de árboles en rocines y 2 reales y 1 cuartillo (76'5 maravedís)/día a los peones²⁷². En 1620 los jornales ya son de 2 reales (68 maravedís)/día en labores y 3 reales (102 maravedís)/día en el transporte²⁷³. En Lezo, a comienzos del XVII, los jornales en las labores de plantío eran de 3 reales (102 maravedís)/día²⁷⁴. En 1716, en Fuenterrabía se pagó a 2'5 reales (85 maravedís)/día a los peones que plantaron 16.850 estacas, a 2 reales (68 maravedís)/día por la escarda y extracción de estacas desde el vivero, a 3 reales (102 maravedís)/día por el transporte de los árboles en caballerías²⁷⁵. A mediados de siglo se mantuvieron dichos jornales, a razón de 2 reales (68 maravedís)/día y 3 reales (102 maravedís)/día el transporte²⁷⁶. El cierre del vivero se pagó en 1752 a 3 reales (102 maravedís)/día²⁷⁷. En 1804, los peones que realizaron agujeros y plantaron pinabetes en Rentería cobraron 5 reales (170 maravedís)/día²⁷⁸. En Hernani, en 1683 los peones cobraban 2 reales/día y con cabalgadura 4 reales/día, los canteros y carpinteros 3 reales/día, mientras que en 1804 los carpinteros pasaron a cobrar 6 reales de vellón/día, los peones 4 reales de vellón/día y los boyeros 10 reales de vellón/día²⁷⁹.

En 1729, con el "Arreglamento de Salarios", los veedores de montes de Fuenterrabía tenían un salario de 300 reales de vellón (10.200 maravedís de vellón) anuales²⁸⁰. En Hernani el guardamontes disfrutaba en 1806 de un salario de 500 reales de vellón anuales, en el que se unían el sueldo de los tres guardamontes, el guardarriberas y el numerador de plantíos²⁸¹. En 1531 disfrutaba de un salario de 2 reales/día²⁸², en 1564 ascendió a 4 reales/día²⁸³, en 1597 pasó a 66 reales/año²⁸⁴, en 1669 a 150 reales/año²⁸⁵ y en 1715 y 1732, con el Reglamento de salarios, se estableció en 132 reales/año²⁸⁶. El guardamontes de Ataun desde 1770 tuvo un salario de 300 reales²⁸⁷. Fue el Auto general de

271.A.M.F., C, 5, II, 10/1.

272. A.M.F., C, 5, I, 6/20.

273. AM.F., C, 2,7/1.

274.A.M.F., C, 5, I, 18 al 21.

275.A.M.F., C, 2, 14.

276. A.M.F.,C.2, 17.

277. A.M.F., C, 2,23.

278.A.M.R., B, 6,/14.

279. A.M.H.,A, 6,1/5.

280.A.M.F., C, 2,18.

281.A.M.H., C, 5, I, 5/3.

282. A.M.H., C, 2,1/2.

283. A.M.H., C, 2,3/1.

284. A.M.H., C, 2,7.

285.A.M.H., C, 2,10.

286.A.M.H., C, 2,14; A.M.H.E, 8, II, 1/2.

259. A.G.S., Secretaría de Marina, Leg. 577, Fol. 116.

260. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/43.

261. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/55.

262. A.M.H., C, 2,1/5.

263. A.M.H.,C, 2,2/2.

264. A.M.H., C, 2,2/8.

265. A.M.H., C, 2, 5/3.

266. A.M.H., C, 2,7.

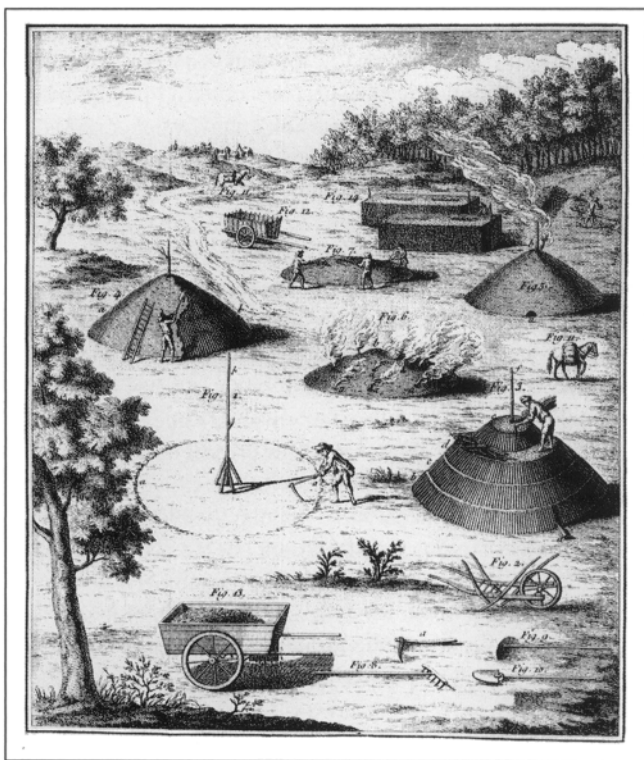
267. A.M.F., C, 2,5.

268. A.M.F.,C, 2, 6.

269.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/13.

270. A.M.R., C, 2/22 al 26.

montes de Cano y Mucientes, una vez más, el que refundió el salario de los guardamontes con el de los veedores, para no duplicar gastos²⁸⁸. En definitiva, es posible que la ocupación de las tropas convencionales, como consecuencia de las destrucciones realizadas, provocase -y permitiese- el ascenso de los jornales, entre 1793 y 1804, de los peritos, de los peones ocupados en las labores de plantío y de los salarios de los guardamontes y veedores de montes, entre 1793 y 1804, puesto que hasta ese momento permanecieron estables.



Fabricación de carbón vegetal. DUHAMEL DE MONCEAU, H.L.: Op. Cit

Los carboneros también cobraban su salario por cada carga de carbón cortada, cocida y entregada. En 1580 en Asteasu se pagaron 600 cargas de carbón a razón de 5 cuartillos (42'5 maravedís)/carga²⁸⁹. En 1749 el emolumento de un carbonero de Asteasu era de 22 cuartos (88 maravedís de vellón)/carga²⁹⁰. En 1750 Francisco de Arregui entregaba a Lorenzo de Echave 120 cargas de carbón a cambio de 11 reales de plata (561 maravedís de vellón)/carga²⁹¹. En cuanto al acarreo del carbón en 1642 Antonio de Ugarte le prometió a Juan de Maíz 2 reales de plata (102 maravedís de vellón)/carga, más una carga de haba como aguinaldo²⁹². En 1788 el jornal de un carbonero de Amézqueta ya era de 4 reales (136 maravedís)/carga²⁹³. En 1806 el jornal de un carbonero en Alegria era de 41 reales (1.394 maravedís)/carga, incluido su transporte²⁹⁴. En Cestona, en 1580, por el acarreo

de carbón se pagaron 1'5 reales (51 maravedís)/carga²⁹⁵. En 1588 por cocer 300 cargas de carbón se pagaron 55 maravedís/carga²⁹⁶. En 1594 también se pagaron 1'5 reales (51 maravedís)/carga por cocer 200 cargas de carbón²⁹⁷. En 1637, también en Cestona, se pagó por la manufactura de carbón 6'5 cuartillos de vellón (55 maravedís de vellón)/carga, esto es, 1'5 reales/carga²⁹⁸. En Legazpia, en 1639 el jornal era de 2 reales (68 maravedís)/carga²⁹⁹ y en 1789 de 6 reales (204 maravedís) de vellón/carga de castaño y 6'66 reales (226'6 maravedís) de vellón/carga de roble³⁰⁰. Una vez más, hay que insistir en que, si bien la documentación no permite establecer con rigor los jornales cobrados por los operarios, los ejemplos aportados demuestran que hubo una evolución de los mismos, tendentes al alza, con diferencias geográficas³⁰¹. En el caso de los operarios concejiles, los jornales fluctuaron en función de los precios de los productos del bosque, pero también del interés de los concejantes, a su vez operarios, implicados en la explotación y gestión del bosque, que buscaban un claro beneficio en el desempeño de sus funciones.

3.6. La evolución de los precios

Para una correcta comprensión de los precios, que en un muchos casos vienen expresados en la documentación en moneda de plata, y a fin de homogeneizar todos los datos que aquí se aportan, siendo expresados generalmente en maravedís de vellón, hay que decir, que la moneda de vellón en la Corona de Castilla sufrió importantes devaluaciones desde 1628 hasta 1686³⁰², momento en el que la equivalencia de plata a vellón quedó establecida permanentemente en 1'5 (50 % de premio), esto es, 1'5 maravedís de vellón por cada maravedí de plata. En Guipúzcoa, la inflación del vellón se manifestó a partir de 1637 hasta prácticamente 1685. Lo cierto es que los valores y equivalencias, aunque en algunos casos son similares, en cada lugar y periodo presentan importantes diferencias³⁰³. Los datos que se presentan, tanto en lo referido a salarios y jornales como a precios, incluyen las transformaciones y equivalencias realizadas teniendo en cuenta los valores presentados en el cuadro 1, es decir, aparecen todos en monedas de vellón, pero teniendo en cuenta la devaluación del vellón en cada momento.

La madera proporcionaba ingresos algo menores que la leña en base al precio fijo, que, por ordenanza, disfrutaban los vecinos, y al aporte obligatorio de las necesidades de la

295.A.H.P.G., 2/1633, fol. 29 rº y vº.

296. A.H.P.G., 2/1667, fols. 70 rº-72 rº.

297. A.H.P.G., 2/1666, fol. 80 rº y vº.

298. A.H.P.G., 2/1751, sin foliar.

299.A.H.P.G., 1/2177, sin foliar.

300.A.H.P.G., 1/2290, fols. 301 rº-303 vº.

301. Carrión afirma que el salario de los carboneros permaneció estable entre 1682 y 1791 en toda Guipúzcoa, con una media de 276 reales (93'84 maravedís) de vellón (CARRIÓN ARREGUI, IM.: *La Siderurgia Guipuzcoana...* Op. cit., p. 45).

302. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y hacienda de Felipe IV*. Madrid Ediciones Pegaso, 1983, pp. 237-264. COLLANTES PÉREZ-ARDÁ, E.-MERINO NAVARRO, J.P.: Op. Cit., pp. 73-98.

303. Las diferencias son importantes incluso con los datos aportados por Hamilton para Andalucía, Castilla la Nueva y Castilla la Vieja-León (HAMILTON, EJ.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España*. Barcelona: Ariel, 1983, p. 108; *Ibidem: El florecimiento del capitalismo*. Madrid Alianza, 1984, pp. 90-92).

287. A.M.At., 199 al 208.

288. Capítulo XLVI: "Que si las Republicas consideraren, que los dos Veedores de Montes, que eligieren en virtud de este Auto pueden guardar; y cuidar sus Montes, refundan el salario anual de los Guarda-Montes, en el que señalaren à dichos Veedores, para que no se dupliquen los gastos (A.M.R., A. 6,115).

289.A.G.G.-GA.O., PT 1583, Fol. 59 rº y vº.

290.A.G.G.-GA.O., PT 1725, sin foliar.

291. A.G.G.-GAO., PT 1729, sin foliar.

292. A.G.G.-GAO., PT 209, Fol. 73 P y vº.

293. A.G.G.-GAO., PT 1245, Fols. 238 rº-239 rº.

294.A.G.G.-GA.O., PT 1340, sin foliar.

Real Armada y de las compañías paraestatales, siempre a precios negociados y difíciles de cobrar. La leña -con la excepción de la dedicada a cocinas-, sin embargo, se vendía en subasta a particulares que no siempre pagaban a precio de mercado. En palabras de Cruz Mundet³⁰⁴, el precio de la leña se manifestó variable como el devenir del mercado, el de la madera, por contra, subió al ritmo de la demanda de la construcción naval.

Cuadro 1. Premios de plata, expresados en vellón (1637-1700)

Años	Fuenterrabia	%	Hernani	%	Asteasu	%
1637					1,25	25
1638						
1639						
1640						
1641					1,75	75
1642	2,5	150			1,5	50
1643					1,25	25
1644	1,25	25				
1645	1,25	25				
1646					1,375	37,5
1647						
1648					1,34	34
1649						
1650	1,18/1,5	18/50			1,42	42
1651						
1652	1,44/1,5	44/50			1,5	50
1653					1,56	56
1654	1,5	50			1,56	56
1655	1,62	62				
1656					1,62	62
1657			1,56	56		
1658			1,74/1,5	74/50	1,64	64
1659			1,56/1,62	56/62		
1660			1,62	62	1,5	50
1661					1,75	75
1662						
1663			1,87	87	1,78	78
1664	2	100				
1665					1,75	75
1666			2,25/2,375	125/137,5	2,375	137,5
1667			2,375	137,5	2,5	150
1668	2,35	135			2,5	150
1669					2,75	175
1670					2,75	175
1671			2,62	162	2,625	162,5
1672	2,77	177	2,75	175	2,75	175
1673			2,75	175	2,75	175
1674	2,74/2,83	174/183			2,75	175
1675	2,25/2,74	125/174				
1676					2,75	175
1677	2,77	177			2,75	175
1678					3	200
1679					3	200
1680					3	200
1681	1,5	50				
1682	1,5	50			1,5	50
1683	1,47/1,52	47/52			1,5	50
1684	1,52/1,59	52/59			1,5	50
1685	1,5	50			1,5	50
1686	1,5	50			1,5	50
1687	1,5	50			1,5	50
1688			1,5	50	1,5	50
1689	1,5	50	1,5	50	1,5	50
1690			1,5	50	1,5	50
1691	1,5	50	1,5	50	1,5	50
1692			1,5	50	1,5	50
1693			1,5	50	1,5	50
1694	1,5	50	1,5	50	1,5	50
1695			1,5	50	1,5	50
1696			1,5	50	1,5	50
1697	1,5	50	1,5	50	1,5	50
1698			1,5	50	1,5	50
1699			1,5	50	1,5	50
1700	1,5	50			1,5	50

Fuente: Cuentas municipales de Fuenterrabia, Hernani y Asteasu. La primera columna correspondiente a cada localidad expresa la equivalencia de plata en vellón; es decir, en el caso de Fuenterrabia en 1642, un maravedí de plata equivalía a 2/5 de vellón. En la segunda columna aparece el premio expresado en tanto por ciento, es decir, en el caso antes utilizado, la moneda de plata recibía un premio del 150% en vellón.

3.6.1. Precios almonedados³⁰⁵

Durante el siglo XVI, el hecho de que las demoras concedidas fuesen amplias (12 a 20 años), provocaba que los concejos se considerasen perjudicados, como consecuencia de la evolución de los precios y del aumento del número de cargas en ese periodo de tiempo. En 1537, Villarreal de Urrechu se querelló contra Juan de Guerra y sus consortes, quienes en 1533 compraron el corte de un monte (950 cargas de leña) por 114 ducados de oro; cuatro años después esos montes valían 3.000 ducados de oro (1.200 cargas de leña)³⁰⁶. Para evitar estos problemas, desde la década de los años cuarenta del siglo XVI, los concejos comenzaron a añadir en las ventas de bosques una coletilla por la que se apartaban de su tenencia y posesión en favor del comprador, convirtiéndose en el interin en precarios poseedores o inquilinos -aunque sin renunciar a su propiedad-, renunciando al recurso por aumento del precio o "haciendo dejación o gracia de la demasia" en los años de demora³⁰⁷. Ello significa que el precio de la leña tuvo una interesante evolución, pero de desigual desarrollo en toda la provincia. A la luz de los datos, se puede decir que establecer una evolución de los precios almonedados es tarea ciertamente complicada, aunque no imposible. Hay que tener en cuenta que en una almoneda se concedía el remate al mejor postor, es decir, a aquél que más ofrecía; esta realidad provocaba situaciones ciertamente dispares: en ocasiones, los precios alcanzados poco tenían que ver con los registrados en pueblos circunvecinos, el remate de dos porciones idénticas en número de cargas era diferente, incluso el resultado de remates realizados el mismo día podía ser diferente -como se puede observar en el Apéndice estadístico, cuadro n° 41-. En el precio final, además del desarrollo propio de la almoneda, influían una serie de factores que se analizarán posteriormente.

Ignacio Carrión distingue varias zonas en el siglo XVIII, en función del precio de la leña:

-Zona de la costa (Irún, Oyarzun, Rentería y Astigarraga). Se alcanzan los precios más altos, situándose en torno a los 5 reales (170 maravedís) de vellón.

-Zona del Oria medio-bajo (Urnieta, Villabona y Berástegui), en torno a los 3 reales (102 maravedís) de vellón.

-Zona del alto Leizarán (ferrerías municipales de Berástegui-Elduayen), en torno a los 1'25 reales (42'5 maravedís) de vellón.

-Zona del alto Oria y alto Urola (Urrechu, Legazpia y Cegama), en torno a los 2'25 reales (76'5 maravedís) de vellón.

-Alto Deva (Salinas de Léniz, Arechavaleta y Escoriaza), en torno a los 1'28 reales (43'5 maravedís) de vellón.

304. CRUZ MUNDET, J.R.: *Rentería en la crisis...* Op. cit., p. 48.

305. Véase. Apéndice estadístico, cuadros n° 30 al n° 41.

306. A.G.G.-G.A.O., CO MCI 56.

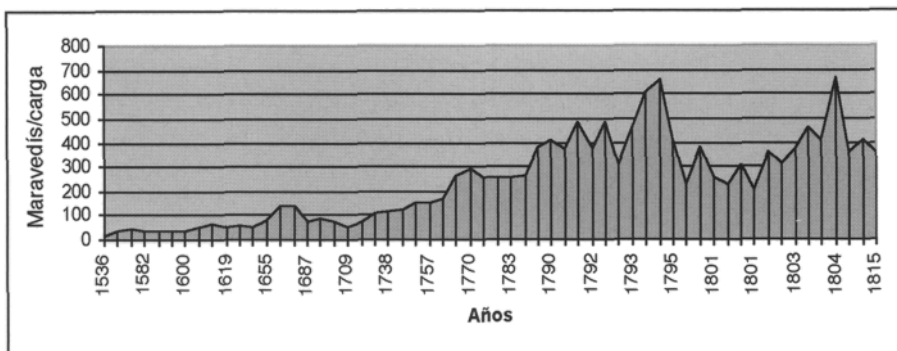
307. A.G.G.-G.A.O., CO MCI 112; A.G.G.-GAO., CO ECI 45; A.G.G.-G.A.O., CO MEJ 133.

El mismo establece que, comparados los precios del primer cuarto del siglo XVIII con los del tercero, en la costa los precios se triplicaron, pasando de unos 3 reales (102 maravedís) de vellón a unos 9 (306 maravedís), estabilizándose en unos 7 reales (238 maravedís) de vellón a finales del siglo. En la zona de Cizúrquil-Villabona se duplicaron, y los bajos precios del alto Leizarán ascendieron de 1 real (34 maravedís) de vellón a casi 4 (136 maravedís) para quedar en 3'5 (119 maravedís).

La subida fue más intensa en las zonas del interior, donde previamente los precios eran más bajos, y las subidas menos fuertes tuvieron lugar en aquellas zonas no muy distantes de la costa donde ya eran relativamente altos. A partir de los años cincuenta del siglo XVIII se inició un periodo ascendente que culminó en la década de los setenta. Este mismo autor mantiene que hacia 1780 hubo un descenso sensible, seguido de una posterior recuperación, que ya no alcanzó las anteriores cotas³⁰⁸. En Rentería el perfil de los precios aparecía en dientes de sierra, crecientes hasta 1783-1784 cuando se lograron los máximos, contrastados con el mínimo de 1777. A partir de 1785 comenzó el declive, sostenido en ocasiones, pero irreversible³⁰⁹.

Sin embargo, estas afirmaciones contrastan con lo que la documentación maneja establece. Debe advertirse que los datos aportados en este apartado son oscilaciones de precios, esto es, precios máximos y mínimos; en definitiva, precios reales extraídos de la propia documentación -y, por tanto, no manipulados- y no cantidades-guía o medias. Los datos que aparecen reflejados en los cuadros y gráficos corresponden a todas las ventas -y precios- registradas cada diez años, excepto los comprendidos entre 1780 y 1810 que son datos anuales. Partiendo de esta base, se pueden establecer una serie de tendencias más o menos fiables, sobre todo en el caso de aquellos concejos donde la leña era vendida tanto por ajuste a particulares como por almoneda;

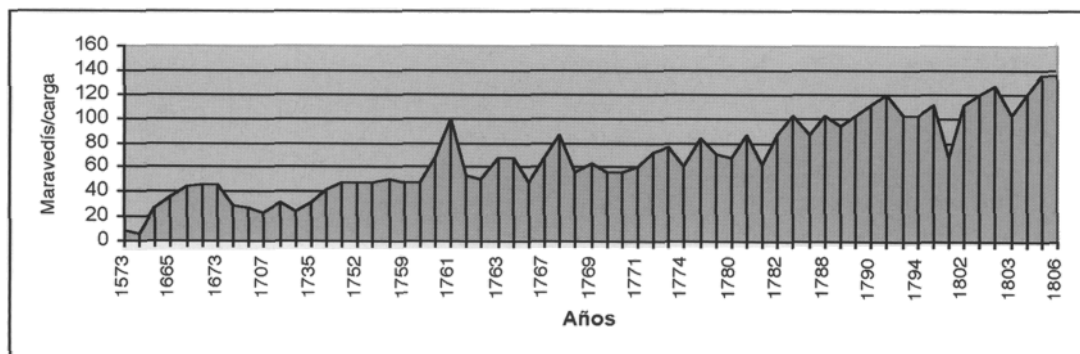
Gráfico 1. Precio de la leña en Fuenterrabía



Fuente: A.M.F., C, 2, 1 al 30.

tanto Fuenterrabía como Ataun responden a este modelo. Como se puede ver en los cuadros nº 30 y nº 31 del Apéndice estadístico, en el caso de Fuenterrabía, el precio de la carga de leña para carbón se mantuvo estable hasta la tercera década del siglo XVIII, en torno a 1 real (34 maravedís) en el siglo XVI y a 1'5 reales de plata -entre 1'55 y 4'14 reales (53 y 141 maravedís) de vellón, como consecuencia de la devaluación- en el XVII. Entre 1730 y 1757, el precio comenzó a elevarse en torno a los 3'18 ó 4'5 reales (102 ó 153 maravedís) de vellón/carga, alcanzando los 7'5 reales (255 maravedís) de vellón/carga en las dos décadas siguientes. El salto más espectacular se produjo en la década de los años 90, cuando los precios oscilaron entre 9 y 15 reales (306 y 510 maravedís) de vellón, sobre todo en los años coincidentes con la invasión de las tropas convencionales; los precios más altos fueron pagados en 1793, concretamente 18 y 19'5 reales (612 y 663 maravedís) de vellón/carga, y aunque a comienzos del siglo XIX no se alcanzaron regularmente estas cotas, el índice de precios se mantuvo alto, en torno a los 7'5-13'5 reales (255 y 459 maravedís) de vellón/carga con ventas de hasta 21 y 24 reales (714 y 816 maravedís) de vellón/carga en 1814. Durante este último periodo, el concejo de Fuenterrabía tuvo verdaderos problemas para colocar sus partidas de leña³¹⁰, lo que hizo bajar los precios que, de todas formas, mantuvieron el nivel como consecuencia de la competencia de localidades como Rentería, Oyarzun o Irún -que precisamente entre 1802 y 1805 registró precios altos y oscilantes, entre 6 y 13

Gráfico 2. Precio de la leña en Ataun



Fuente: A.G.G.-G.A.O., PT 1860 al 1953.

308. CARRIÓN ARREGUI, I.M.: *La Siderurgia Guipuzcoana...* Op. cit., pp. 55-59.

309. CRUZ MUNDET, J.R.: *Rentería en la crisis...* Op. cit., p. 51.

reales (238 y 442 maravedís) de vellón/carga. y donde también se tenían problemas para vender las partidas de leña, ante la falta de postores (1800,1801,1806,1807)-.

En Ataun, hasta finales del siglo XVII, el precio se mantuvo bajo, cerca del medio real (17 maravedís)/carga. Desde comienzos del siglo XVIII -como consecuencia de la demanda ferrona y naval- experimentó una tendencia alcista, pero sin despegar realmente hasta mediados de siglo, momento en el que se situó en torno a los 48 maravedís de vellón/carga. Fue en la década de los sesenta cuando ya alcanzó los dos reales (68 maravedís) de vellón/carga. Nuevamente fue en los años 90 del siglo XVIII, como en Fuenterrabía, cuando los precios alcanzaron los máximos, en torno a los 3-3'5 reales (102-119 maravedís) de vellón/carga. manteniéndose a ese nivel hasta el año 1806, en que alcanzaron los 4 reales (136 maravedís) de vellón/carga. El mismo fenómeno se produjo en lugares tan dispares como Asteasu, Alzo, Legazpia o Cestona -tal como se aprecia en los gráficos 3,4,5 y 6-. La excepción viene marcada por Alegría que, a pesar de ser limítrofe con localidades como Alzo o Tolosa donde los precios se mantuvieron, contuvo los máximos hasta 1799, pero que a partir de 1800 experimentó una caída vertiginosa: si en el primer periodo llegó a alcanzar los 7 reales (238 maravedís) de vellón/carga. en el segundo bajó hasta los 4 ó 5 reales (136 ó 170 maravedís) de vellón/carga.

Por lo tanto, salvando las diferencias existentes a nivel geográfico, en lo que a los precios máximos alcanzados se refiere -importantes si se comparan casos extremos como los de Fuenterrabía y Ataun-, se puede establecer que en el Noreste y la zona costera (Irun, Fuenterrabía; Cestona, Aizarnazabal) -precisamente donde la lucha por el bosque entre la construcción naval y la industria ferrona era más fuerte, y donde más se acentuaron los contrastes más fuertes entre los precios de comienzos y finales del siglo XVIII, por tanto el alza de precios más considerable- se situaron respectivamente en torno a los 9-13 reales y a los 6-14 reales, frente al resto de la provincia (Legazpia, Tolosa, Alzo, Berástegui, Cizúrquil, Villabona, Orendain, Amézqueta, Alegría y Ataun) donde no se superaron los 6 reales. Lo cierto es que los precios comenzaron a experimentar subidas de relieve hacia mediados del siglo XVIII, pero las máximas cotas se alcanzaron durante y a partir de la invasión de las tropas convencionales, que provocó en toda Guipúzcoa el índice de precios más altos conocidos durante toda la Edad Moderna. En 1815 una arroba de leña costaba en el partido de Hernani 5'5 reales (187 maravedís), en Deva y Motrico 2 reales (68 maravedís), en Villafranca de Ordicia 1 real y 2 maravedís (36 maravedís), en Villarreal de Urrechu 5 cuartos (20 maravedís), en Azcoitia 1 real (34 maravedís), en Elgóibar 1 real (34 maravedís), y en Eibar 1 real (34 maravedís)³¹¹, lo que demuestra que la tendencia geográfica se mantenía aún en el siglo XIX. Sin duda, en el alza experimentada a mediados de siglo tuvo relevancia el establecimiento de la Real Orden de 1749, la progresiva

competencia de la extracción de madera para construcción de reales bajeles, desde la llegada de los Borbones, y el impulso obtenido por la siderurgia guipuzcoana -tras un periodo de recesión-, gracias a la demanda de la Real Armada, mientras que en el caso del alza finisecular se deben tener muy en cuenta las necesidades financieras de los concejos guipuzcoanos, el aumento del costo de producción de la leña y de la madera -provocado por el pago de salarios a viveristas, operarios y peritos-, la destrucción de bosques y plantíos por las tropas convencionales, la demanda de las tropas acantonadas y el desequilibrio entre demanda desde la industria siderúrgica y disponibilidad de combustible.

Lo cierto es que utilizar medias o precios-guía es muy peligroso cuando se manejan cantidades tan oscilantes, puesto que las tendencias se desvirtúan en exceso; es más aceptable utilizar oscilaciones de cantidades reales (precios máximos y mínimos), que dan una visión más real de las fluctuaciones. De todas formas, lo que es incontestable es la variedad de situaciones que se dan dentro de Guipúzcoa e incluso entre pueblos limítrofes, que responden más bien a problemáticas locales y al devenir económico de cada núcleo.

3.6.2. Precios concertados

Los precios eran concertados tras la declaración del perito de cada parte o, en su caso, de un tercero³¹². Los desacuerdos entre los asentistas e instituciones de Marina y los concejos fueron constantes a lo largo del siglo XVIII. En Guipúzcoa no existieron precios uniformes para las maderas utilizadas en la construcción naval, puesto que éstos variaron de unos municipios a otros. Todo induce a pensar que los precios de las maderas se mantuvieron estables o sufrieron ínfimos aumentos a lo largo del siglo XVIII³¹³; de todas formas, es complicado establecer una tendencia, puesto que los precios normalmente se pagaban por árbol, con lo que las variaciones eran importantes en función de la calidad, altura, grosor y edad del mismo. En 1727 Juan Recondo, contra maestre y perito nombrado por Espiritu Pascali, tasó ocho robles en 256 reales de plata doble, y Pedro de Unanoa, maestro carpintero y tasador de Ataun, en 384 reales de plata doble; finalmente ambos convinieron en aceptar la tasación de Lorenzo Antonio de Bazterrica, tercer perito, en 336 reales de plata doble³¹⁴. En 1752, se pagó a los concejos a 53, 46, 40, 35, 30, 25, 16 maravedís de vellón/codo regular y a los particulares una séptima parte más³¹⁵, aunque finalmente Beldarrain se vio obligado a pagar más caro cada codo³¹⁶. En 1767 Iriarte Belandía acor-

312. A.G.G.-GAO., R 53. Real Orden de 18 de agosto de 1760: "Haviendose comunicado a esse Ministro de Marina don Manuel Diego Escovedo la Real orden de que es copia la adjunta para que con su acostumbrado celo promueva nuevos asientos de tabloneria con la capitulacion de que corra de cuenta de los asentistas la paga de arboles en el supuesto de que no convenirse los dueños a precios regulares se nombraran por las dos partes peritos que los abaluen y en caso de discordia de estas un tercero que pondra el Corregidor con la Diputacion ..." (A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/51).

313. ODRIOZOLA, L.: *La construcción naval...* Op. cit., pp. 278-280.

314. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/37.

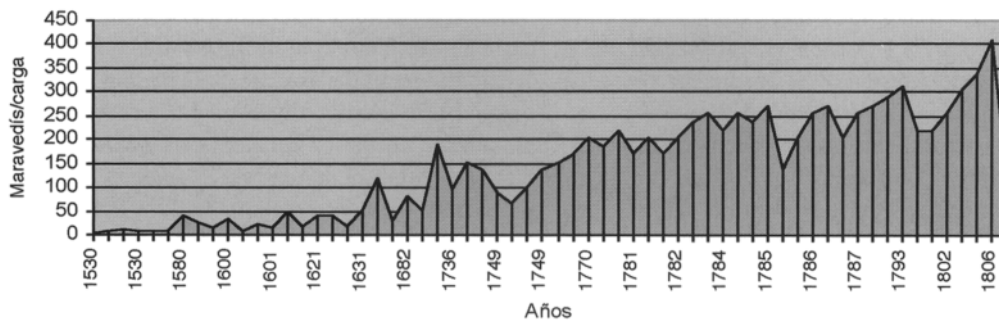
315. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/43.

316. A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/50.

310.AM.F., C, 2,29.

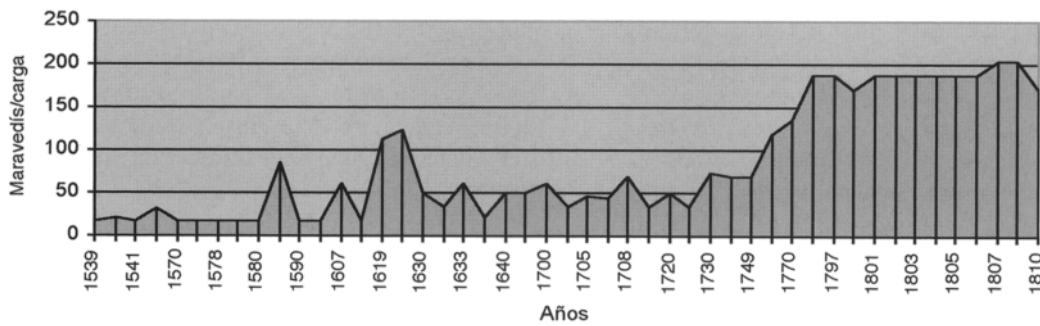
311.A.G.G.-GAO.,R 82.

Gráfico 3. Precio de la leña en Asteasu



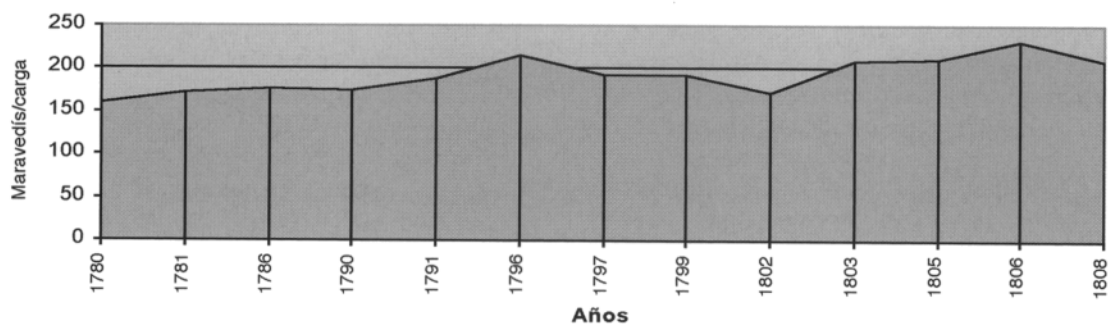
Fuente: A.G.G.-GAO., PT

Gráfico 4. Precio de la leña en Legazpia



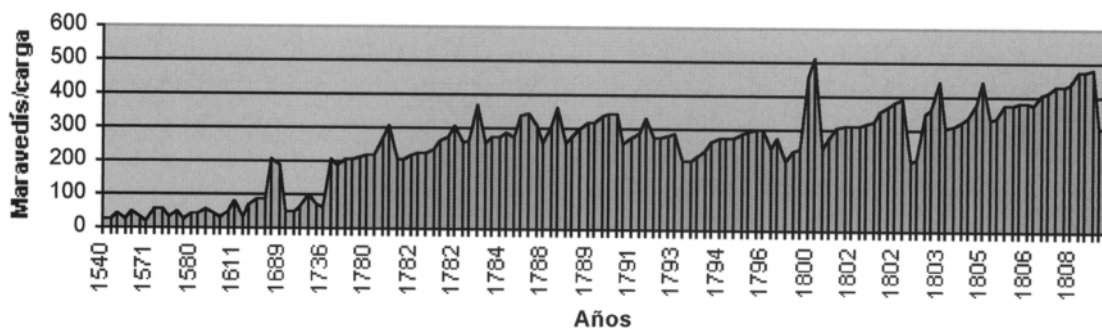
Fuente: A.H.P.G.

Gráfico 5. Precio de la leña en Alzo



Fuente: A.H.P.G.

Gráfico 6. Precio de la leña en Cestona



Fuente: A.H.P.G.

dó pagar cada árbol cortado en Alzania a 40 reales de vellón y a 45 reales de vellón los cortados en Idiazábal y Segura³¹⁷. En 1772 el perito de Deva tasó 1.000 curvas a 36 reales cada árbol y el del asentista Amestoy a 28 reales de vellón, y en Oyarzun 101 trasmochos se ajustaron a 25 reales de vellón³¹⁸. En la tasación realizada por Pedro Antonio de Elejalde, perito nombrado por Salinas, las 183 piezas señaladas en 1790 variaban en precios que iban desde los 30 a los 200 reales, con un precio medio de 78'5 reales por pieza, mientras que en 1786 se habían situado entre los 30 y los 120 reales, con una media de 53 reales por pieza. En 1791 una Real Orden estableció 48 reales por cada árbol³¹⁹, cuando en 1790 en Álava no superaban los 44 reales³²⁰, a pesar de que Salinas los tasó en 72 reales cada pie. Las 300 piezas que se cortaron en Alegría en 1792 se regularon a 28 reales cada pieza³²¹.

Los problemas entre asentistas y concejos no sólo tuvieron lugar en Guipúzcoa sino también en toda la Corona; el caso de Aragón llevó a la Corona a expedir una Real Cédula el 21 de junio de 1770 para "*...que a ningún asentista de maderas para la Real Armada se conceda preferencia en perjuicio de los dueños particulares de los Montes, ni en los de los Comunes... Y mediante a que derogando las antiguas Ordenanzas, y consiguiendo inveterada practica, que prefirían un cortísimo precio a los Arboles que se cortaban para mi Real Servicio; he establecido se satisfagan segun el justo valor corriente en cada parage...*"³²², cuyo contenido se aplicó a todo el territorio. Por supuesto, a pesar de estas buenas intenciones, la Corona pretendía -y lograba- mantener los precios más bajos posibles y abaratar los costes, ejerciendo su potestad en caso de no convenirle el precio. Los concejos guipuzcoanos, sin embargo, defendían la liberación de los precios, como en el comercio de otros productos consumidos por la Real Armada, rechazando las ventas forzadas que, a la larga, provocaban el desinterés por la plantación de árboles, ante la falta de rentabilidad³²³. En definitiva, los precios de los materiales destinados a la construcción de reales bajeles se mantuvieron más o menos estables, oscilando entre los 30 y los 50 reales de vellón/árbol generalmente, no por la acción del propio mercado, sino por el intervencionismo real.

El precio de los plantíos a transplanta -que era superior para los de haya, castaño y nogal que para los de roble- también se mantuvo estable. En Hernani, en el año 1534 cada plantón se pagaba a 1 chanfón (8 maravedís)³²⁴, en 1578 valía 1 cuartillo (8'5 maravedís)³²⁵, en 1634 3 pies valían 1 real (11 maravedís)/plantón³²⁶, y en 1650 1 cuartillo (8'5 maravedís)/plantón³²⁷. El cambio cualitativo se produjo en el

segundo tercio del siglo XVIII, como consecuencia del fomento del arbolado propugnado por el Reglamento de montes de 1738 y la aparición del premio de cuartillos: entre 1745-1753 el precio subió -manteniéndose estable- a 1 real de vellón/plantón, 21 ó 22 maravedís de vellón/plantón, en 1756 oscilaba entre 1 y 1'5 reales de vellón (34 y 51 maravedís de vellón)/plantón, en 1758 se situaba en 42 maravedís de vellón/plantón, y entre 1770 y 1776 en 38 maravedís de vellón/plantón³²⁸. En 1788 Jerónimo Tavern fijaba el precio de los plantíos en 32-34 maravedís de vellón/plantón y en 64-68 maravedís de vellón/plantón trasplantado y preso en dos o tres hojas³²⁹. En 1791 los plantones de roble entregados presos se mantenían en torno a los 48 maravedís de vellón, los de haya valían 62 maravedís de vellón y los de castaño 50 reales de vellón³³⁰. En lugares como Fuenterrabía el pago de plantones era diferente, pues se hacía por cada centena: en 1611 3 reales/100 plantones³³¹, igual que en 1730³³². En Rentería la tendencia es similar, pues en 1755 los precios eran variados: 36,34 y 26 maravedís de vellón/plantón³³³; entre 1750 y 1775 los plantón se pagaron a 36 maravedís de vellón cada árbol; desde 1776 a 1 real de plata (51 maravedís de vellón)/árbol, y desde 1785 a 10'5 cuartos (42 maravedís de vellón)/árbol³³⁴.

En algunos casos, los precios de la leña estaban concertados y eran fijos en torno a un real o real y medio la carga. Lo mismo ocurría con el precio de los materiales y la leña vendidos a vecinos. Hasta el año 1756 el precio de la leña concedida a los vecinos se mantuvo más o menos estable, aunque las diferencias geográficas ya eran patentes en esa fecha. Los precios más altos se dieron en la zona comprendida entre Tolosa e Irún, con una diferencia de 1 real de vellón/carga. En Alzo la leña y el carbón se pagaban a 4 reales (136 maravedís)/carga; en Belaunza a 4 ó 3 reales (136 ó 102 maravedís)/carga; en Cizúrquil y Urnieta a 3 reales (102 maravedís)/carga y desde esa fecha a 2 reales (68 maravedís)/carga; en Orío e Ibarra a 3 reales (102 maravedís)/carga; en Gainza entre 2 y 3 reales (68 y 102 maravedís)/carga; en Elgueta a 2'5-1'5 reales (85-51 maravedís)/carga; en Ormaiztegui y Ezquioga 2'5 reales (85 maravedís)/carga; en Anzuola a 2 reales y cuartillo (72 maravedís)/carga; en Vergara, Ataun, Urrechu y Cerain a 2 reales (68 maravedís)/carga; en Deva, Azpeitia y Legorreta a 1 real de plata (1'5 reales de vellón)(51 maravedís)/carga; y en Aya a 1 real (34 maravedís)/carga³³⁵. En Rentería los precios del maderamen se mantuvieron estables, y así, entre 1760 y 1807, cada pieza de haya valía 15 reales, un fresno 3 ó 4 reales, los robles trasmochos 9 reales/codo y los bravos 33 maravedís/codo³³⁶.

317.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/55.

318.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/60.

319.A.G.G.-G.A.O., R 68.

320.A.G.G.-G.A.O.,JD IM 2/13/73.

321.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/74.

322.A.M.D., 9, 11/8.

323. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/73. Véase Apéndice documental, documento nº 12.

324.A.M.H., C, 2,1/2.

325. A.M.H., C, 2,5/3.

326. A.M.H., C, 2, 7.

327.A.M.H., C, 2,9.

328.A.M.H.,C,2, 16.

329. A.M.G.A.B., Fondo documental de Ferrol, Montes, Leg. 13862.

330.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/93. En las condiciones para la almoneda de los vivos que en 1797 quería erigir el concejo de Hernani, se establecía que cada plantío de nogal y castaño se debía rematar en 8 maravedís más que los de roble (A.M.H., C, 5, I, 5/3).

331.A.M.F.,C, 2,7.

332.A.M.F.,C, 2,18.

333. A.M.R., C, 2,24.

334.A.M.R., C, 5, V, 1/7.

335.A.G.G.-G.A.O., CO HM.

336. A.M.R., C, 2/22 al 26.

Sin embargo, las necesidades financieras de los concejos les hicieron replantearse esta situación. Tanto Urnieta como San Sebastián, en contra de Hernani, quisieron cambiar el precio de 1 real de plata (51 maravedís de vellón)/carga, y de hecho se atrevieron a almonedar la venta de los montes francos, lo cual generó un importante pleito³³⁷. Lo mismo ocurrió en Deva, donde, tras un largo pleito, se mantuvo el derecho de preferencia a las ferrerías de Iraeta y Lili, pero con la regulación del precio por parte de los peritos de las partes; es decir, el precio fijo de 1 real de plata desapareció³³⁸. Por su parte, Azcoitia se planteó en 1773 la alteración de los precios de los materiales cedidos a sus vecinos y moradores para la construcción, que durante muchos años y por ordenanza habían permanecido inmóviles, lo que provocaba que *“...muchos de los vecinos teniendo en sus propias haciendas materiales para sus obras; las pidiesen de la villa para vender a precios mas altos.”*³³⁹. Tras estas innovaciones no estaba solamente el interés de los concejos, ante las dificultades financieras que padecían, sino también el de los grupos de poder que los controlaban. En Tolosa, la modificación del precio de los materiales creó escalas, siempre en favor de los vecinos concejantes, controladores del concejo y redactores de las leyes; el 3 de junio de 1802 un decreto municipal establecía que los vecinos concejantes pagasen los materiales extraídos de Aldava a 16 maravedís/codo y a 22 maravedís/codo en el resto de partidos, los moradores a 18 en Aldava y a 24 en el resto, y los vecinos forasteros a 26 y 30 respectivamente³⁴⁰. Es ésta una prueba más de la pérdida de derechos sobre los usos comunales o, al menos, de su restricción.

3.6.3. Factores determinantes del precio

Uno de los factores que influían en el precio de la leña era el precio del hierro, siguiendo las leyes de la oferta y la demanda -por tanto teniendo en cuenta también la competencia de la construcción naval-, que, según Carrión, provocaron que, con la caída de la producción siderúrgica y el consiguiente descenso de los precios de la leña, los incentivos desapareciesen y la superficie forestal se viera rápidamente reducida³⁴¹ -afirmación que la documentación se encarga de desbaratar-. En la Concordia sobre los montes francos del Urumea de 1691, cuando se estableció el precio fijo de 1 real de plata/carga, el quintal de hierro valía 45 reales de vellón, mientras que en 1792 había subido a 110 reales de vellón, subiendo en proporción el precio del carbón³⁴². En el caso de Rentería, Mundet defiende que la crisis tanto de la siderurgia tradicional y de las nuevas empresas -la Fanderia cerró en este periodo- como de las empresas ligadas a las contratas estatales estaban en los orígenes del descenso producido desde 1785³⁴³. Mucho se ha insistido en la relación del precio del hierro y el precio de la leña; no se pretende aquí negarlo, pero sí relativizarlo. En 1723, el pro-

prio Superintendente Olózaga y Espilla, ante las informaciones que mantenían que el esquilmo de los bosques de Aramayona y Altube había provocado el cierre de más de 160 ferrerías, habiendo subido la carga de carbón desde 1'5 reales hasta 5'5 reales, y el quintal de hierro desde 40 reales a 80 reales, replicaba que la conexión entre las ferrerías y el bosque no era tan clara y que la mina de las ferrerías dependía más de la pericia y las estrategias financieras diseñadas por sus propios dueños³⁴⁴. Es cierto que el aumento del precio de la leña se puede achacar tanto a la existencia de una fuerte demanda de carbón, y por lo tanto a la producción de hierro, como a una disminución de las disponibilidades, debida a una reducción del bosque y a la demanda de la construcción naval, pero éste no fue el único factor ni tampoco el más importante.

El precio de la leña para carbón dependía así mismo de la distancia a la ferrería, de la disposición de los caminos, de las dificultades de acceso y de la orografía; una distancia de 40 kilómetros podía hacer que el precio final se triplicara o cuadruplicara³⁴⁵. En los montes francos del Urumea, la diversidad de los precios de la leña vendida por San Sebastián en el siglo XVIII estaba en función de la variedad de su situación y de la proximidad o distancia a las ferrerías; los bosques más próximos a las ferrerías tenían más precio que los lejanos y escabrosos³⁴⁶; por supuesto, al precio del bosque había que añadirle los gastos por transporte, lo que acababa por equilibrar los resultados. Un factor que no se ha tenido en cuenta, y de vital importancia, es el de la calidad de la leña. A lo largo de la investigación se ha mencionado que la leña de roble era la más apreciada, frente a la de castaño o haya, puesto que el carbón obtenido de la primera superaba en cantidad y calidad al obtenido de las otras. Aún siendo todas porciones de roble, la calidad de unas y otras era bien diferente, como consecuencia de factores que tenían que ver con la edad del árbol, la calidad y orografía del terreno³⁴⁷.

344. *“...las ferrerías suelen estas o, no corrientes segun los caudales de sus dueños que lo necessitan prompto para anticipar el verano muchas prevenciones para trabaxarse el invierno, y tambien consiste en si son buenos Administradores de esta su Hazienda como sucede en las de otra qualquier calidad; Se ha de andar muchas Provincias, o, lo mas de el Reyno para hallarse las ciento y sessenta ferrerías que sienta estar cerradas; En esta de Guypuzcoa, se encontraran en este estado vnas veinte no por carestia de carbon sino por alguna de las caussas expressadas, y no menos por el precio tan irfimo que en muchos años ha tenido el fierro, y lo comprueva haver redificadose ultimamente cinco. o, seis ferrerías por que el quintal mayor vale ya sessenta Reales de vellon, y nunca se ha oido el de los ochenta que dize nijamas ha llegado a los Sessenta; Este precio de los Sessenta Reales que ha alentado a redificar es por las muchas cantidades que demas de las que para Yndias siempre embian los vassallos a la Andaluzia lo llevan estos ultimos años los franceses para su uso comun, y para la nueva colonia de Mississipi que han establecido en La costa de Nueva España y para la navegacion que han tenido al Mar de el Sur; Y tambien los Yngleses que tienen el Assiento de la Guinea y que navegan por toda la America lo llevan en grandes partidas; Y ha ocurrido mucho consumo en la Chasson necessaria para los Seis Vaxeles que el año de 1716 se construyeron en estos Aztillos por cuenta de su Magestad y para los otros seis que en los mismos se empezaron aora cinco años, y aun se ha trasportado a Cadiz la clavaron correspondiente a dos Vaxeles que han de construirse en la Havana; Y nadie ignora que qualesquier generos los abarata el poco consumo y que los encarece el concorso de muchos compradores como estos tiempos ultimos los ay”* (AHN., Consejos, 10859).

345. URIARTE AYO, R.: *Estructura...* Op. cit., p. 125.

346. A.G.G.-G.A.O., CO ECI 4734.

347. Jerónimo de Tavern advertía en su “método” que, entre los robles, los de mejor calidad eran los cercanos al mar, criados en parajes bajos y frondosos, pues *“...se ha observado que en los Montes mui altos, y distantes de la costa el Roble es mas ligero, mas poroso y tiene el corazon mucho mas avierto...”* y que cuanto más al interior se volvían carrascos. En cuanto a la edad, el mismo personaje distinguía tres épocas vitales para los robles, con una duración total de unos 350 años: una primera etapa en la que crecía hasta los 100 años, una segunda en la que se ensanchaba hasta los 200 y una tercera de 150 años en la que empezaba a decaer (A.G.M.A.B., Fondo documental de Ferrol, Montes, Leg. 13862).

337.A.MH.C, 5, I, 1/9.

338.A.M.D., 19,27.

339. A.M.Azc., 10-1/2.11.1.

340. A.M.T., C, 5, II, 1/3.

341. CARRIÓN ARREGUI, I.M.: *La Siderurgia...* Op. cit., pp. 54-57; URIARTE AYO.R.: *Estructura...* Op. cit., pp. 128, 130.

342. A.G.G.G.A.O., CO ECI 4734.

343. CRUZ MUNDET: J.R.: *Rentería en la crisis...* Op. cit., p. 51.

Los ayuntamientos también influían en el precio de la leña, sacando más o menos leña a subasta en función de sus propios intereses, para mantener los precios, dependiendo de sus necesidades financieras³⁴⁸. A finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, sobre todo como consecuencia de la situación financiera generada por la invasión de las tropas convencionales, a pesar del alza de precios sostenido, los concejos, ante las necesidades, en ocasiones se vieron obligados a vender a más bajo precio. Este fenómeno se observaba en muchos casos; los concejos sacaban en almoneda una o varias porciones de bosque a precios relativamente altos; sin embargo, no se presentaban postores -muchos de ellos vecinos concejantes-, que esperaban hasta que los primeros se viesen forzados -incluso tras uno o dos años sin poder venderlos- a bajar la postura y rematarlos o ajustarlos en precios irrisorios³⁴⁹. En el caso de Alegría la carga de leña pasó de costar 6-7 reales (204-238 maravedís) de vellón en 1793 y 1796 a valer 2 y 3 reales (68-102 maravedís) de vellón en 1809, en plena ocupación francesa. Curiosamente, en la misma época, la vecina Alzo conoció una tendencia alcista: pasó de 47 reales (160 maravedís) de vellón en 1780 a 6 reales (204 maravedís) de vellón en 1808. Esta es la verdadera razón del aparente descenso de algunos de los precios en torno a la década de los 90 del siglo XVIII -que como se ha demostrado ni tan siquiera es aplicable a todos los casos-: fue la precariedad financiera de los municipios guipuzcoanos -como consecuencia de los gastos bélicos-, junto a la crisis siderúrgica y el coste de producción de los árboles, la que con más fuerza influyó en la fluctuación de los precios; el precio dependía de la situación financiera, de los recursos de cada villa y de las perspectivas de los compradores. Cuando los concejos no conseguían vender sus montes no era porque los compradores no existiesen, sino porque éstos preferían esperar a que los precios bajasen para realizar las compras; por tanto, conscientes de las dificultades de las haciendas municipales, los compradores "obligaban" a los concejos a bajar el precio de la carga de leña para carbón. Los ferrones de una jurisdicción se podían permitir no realizar compras en ella y no tenían reparo alguno en comprar leña en otros lugares o incluso en mantener durante un año paradas las ferrerías que -hay que recordar- mantenían una actividad estacional, lo que permitía a sus propietarios o arrendatarios iniciar y suspender su actividad sin excesivos riesgos e inconvenientes, invirtiendo su dinero, durante el mencionado período, en otras actividades. Si realmente el precio de la leña para carbón hubiese dependido únicamente de los precios del hierro ¿cómo explicar las enormes variaciones de unas villas a otras, en cada villa de unos años a otros y, en el mismo día de unas ventas a otras?. La combinación de todos estos factores interrelacionados (precio de hierro, demanda del resto de actividades, disponibilidad y calidad de la leña, coste de extracción de leña, necesidades financieras municipales) es lo que explica las fluctuaciones de los precios de la leña para carbón.

En cuanto al precio de la madera para construcción naval, las variaciones no sólo dependían de la política maderera y de adjudicación mantenida por cada uno de los concejos, sino también de las negociaciones. Los precios variaban si el comprador era un vecino, un particular foráneo o el rey. Muchos concejos otorgaron sus maderas a los asentistas por el mismo importe que a sus vecinos o algo superior, pero inferior al fijado para particulares y otras instituciones. El precio de la madera no era proporcional al tamaño y volumen de las piezas, sino que variaba en función de la calidad, forma y características de la pieza³⁵⁰; el precio era mayor para las dos piezas principales (quilla y codaste) que para los tablones. Era un factor importante la distancia a los "riveros" y astilleros; aquellos materiales más cercanos y de fácil transporte eran de más valor. En el ajuste de los árboles existían diferencias de unas repúblicas a otras, pues unas imponían el precio por pieza y otras por codo. Lo cierto es que no existía precio fijo, como se ha podido comprobar, por lo que cuando había derribos se hacían nuevos ajustes³⁵¹. De todas formas, el precio de las maderas a pie de monte no era el mismo que el que se fijaba en los astilleros, como consecuencia de las pérdidas experimentadas por la tabla-zón en el trayecto (golpes, fracturas, etc.); de ahí la importancia de los peritos, quienes solían hacer dos mediciones: una a pie de monte y otra en el astillero; en el monte las tablas siempre se medían más largas, en previsión de lo que pudiese ocurrir en el acarreo³⁵².

3.7. La repercusión del bosque y de su explotación en las haciendas locales, eclesiásticas y privadas³⁵³

El bosque supuso durante toda la Edad Moderna una reserva de activos a la que acudir tanto en el caso de gastos ordinarios como extraordinarios. Cualquier gasto inesperado podía ser cubierto con la urgente venta de una porción de bosque; antes de realizar un repartimiento entre los vecinos, el concejo prefería acudir a la venta de montes³⁵⁴. Pero el producto de montes tenía una utilización más regular para la financiación de los gastos ordinarios y extraordinarios del concejo: guerras y levadas, reparación y construcción de puentes, caminos³⁵⁵ y fuentes³⁵⁶, pleitos³⁵⁷, fogueras, junteros,

350. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/43.

351. A.G.S., Secretaria de Marina, Leg. 578.

352. A.G.G.-G.A.O., CO UCI 703.

353. Véase Apéndice estadístico, cuentas y liquidaciones de cuentas: cuadros nº 1 al nº 29.

354. Las Juntas Generales de Villafranca de 1565, aconsejaron a aquellos pueblos por donde debía pasar el rey que en vez de realizar repartimientos, vendiesen sus montes, a fin de pagar el sueldo de los que debían acudir al recibimiento del rey. Juntas Generales celebradas en Villafranca del 5 al 15 de mayo de 1565, Junta 5ª (DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, M.R.: Op. cit., Vol. IV, p. 83).

355. Ibidem, pp. 519- 520.

356. En Oyarzun se acusó a los capitulares de 1756 de haber intentado vender 1.200 pies de castaño, bajo la excusa de querer financiar la fuente de Aserigorri (A.G.G.-G.A.O., ID IM 2/17/49).

357. En 1593, el concejo de Zumárraga permitió la plantación de castaños en términos concejiles, a cambio del pago de un canon, para "...efecto de suplir algunas necesidades que tenemos a causa de los pleitos costosos y largos que hemos tenido con diversas personas..." (AMZu., C, 5, II, 4/8).

358. El concejo de Ataun vendió en 1702 20.000 cargas de leña de haya, para pagar un censo que tenía con el convento de Bidaurreta de Oñate (A.G.G.-G.A.O., PT 1878, Fols. 11 rº-14 rº).

348. CRUZ MUNDET, J.R.: *Rentería en la crisis...* Op. cit., p. 49.

349. El 27 de diciembre de 1805, no habiendo postor para el remate de 190 cargas, el concejo de Irún se ajustó con Sebastián de Urbieto por 10'5 cuartos (42 maravedís) de vellón/carga, cuando el 15 de diciembre de 1805 se remataron 32 cargas en Juan Felipe de Echegaray por 75 reales (255 maravedís) de vellón/carga (A.H.P.G., 3/1721, Fols. 307 rº-308 vº y 329 rº-330 vº).

reparos de edificios y casas, censos³⁵⁸, maestros, cirujanos³⁵⁹ e incluso viveros y plantíos³⁶⁰. En el siglo XVII, fue muy común la compra de exención y jurisdicción; así, en 1615, Legazpia, que se había desgajado de Segura en 1608³⁶¹, vendió 39.650 cargas de sus montes jarales para pagar dicha operación³⁶² y, en 1667, la villa de Alzaga pidió licencia real para vender -como en el caso de Andoain y Cizúrquil, ya descritos- una tierra robledal a Diego Antonio de Zavala y Aranguren, y poder pagar las dos terceras partes (332.813 maravedís) de la exención de la jurisdicción de Villafranca en 1615, que suponía 421.870 maravedís³⁶³. En el siglo XVIII, los gastos ordinarios de los municipios aumentaron y se buscó el refugio en unos cada vez más escasos montes y bosques. En este siglo el gasto ordinario aumentó por varias vías: salarios, servicios de sanidad (médicos y cirujanos), instrucción pública (maestros y preceptores de gramática) y correos, inversiones (red viaria, mantenimiento de la propiedad urbana y rural, construcción de nuevos edificios y obras)³⁶⁴ y, como habrá ocasión de comprobar, fomento forestal. En esa centuria, dos fueron los principales gastos extraordinarios a los que hubieron de hacer frente los municipios guipuzcoanos: el gasto generado por la construcción del Camino Real y las deudas contraídas durante la Guerra de la Convención³⁶⁵ y la de Independencia³⁶⁶. La financiación de la construcción -que supuso propiamente 4.475.708 reales de vellón, con una media de 11'81 reales de vellón/pie de camino, para un trayecto de 378.947 pies.³⁶⁷ y del mantenimiento del Camino Real de Coches, fue una pesada carga, entre mediados del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, para todos los pueblos de la provincia y para la propia institución³⁶⁸, a pesar de haber sido construido entre 1760 y 1775, no sólo por el pago del contingente del 10 %, sino también por la compra y permuta de tierras por

las que debía pasar³⁶⁹. La mayor parte de los préstamos censales fueron establecidos por los ayuntamientos durante la segunda mitad del siglo XVIII para la financiación de los cuantiosos gastos provocados por la construcción del Camino Real³⁷⁰.

El bosque fue a un tiempo fuente de financiación de los mencionados descargos y gasto en sí mismo. Durante los siglos XVI y XVII, los principales ingresos derivados del aprovechamiento del bosque estaban relacionados con el arrendamiento de la castaña, la bellota y la nuez de los montes concejiles, pero sobre todo con la venta de madera y leña concejiles. A partir del siglo XVIII, aunque nunca en niveles reseñables, otros ingresos procedieron del pago de multas por los daños realizados que, aumentaron en dicha centuria, del aprovechamiento de la hoja, argoma y helecho y del cobro de cuartillos. El arrendamiento de los castaños y de su fruto -y de la bellota- aportaba ingresos anuales estables que, en casos como el de Urrechú -más aún con el cobro del canon por los "castaños de maravedís"-, al menos hasta el siglo XVII, fueron más importantes que los aportados por la venta de leña y madera (247.665 maravedís frente a 158.475 y 198.799, respectivamente), y, durante el siglo XVIII, ocuparon el segundo lugar por detrás de los ingresos por leña para carbón (671.620, 1.510.249 y 133.292 maravedís, respectivamente); en general, los ingresos por el arrendamiento de la castaña, aunque no superaron a los derivados de la venta de leña y madera, fueron aumentando a lo largo del tiempo, sobre todo a partir de la década de los años cuarenta del siglo XVIII, llegándose a cuadruplicar o quintuplicar. En todos los casos, los ingresos anuales medios por el arrendamiento del fruto de la castaña aumentaron entre 1762 y 1785: en Tolosa si entre 1762 y 1777 la media anual era de 293.361'5 maravedís de vellón, entre 1778 y 1783 subió a 360.128 maravedís de vellón; en Azcoitia, pasó de 105.523 entre 1762 y 1773 a 142.262 entre 1774 y 1785; en Ordicia, de 23.145 entre 1762 y 1765 a 24.875 entre 1766 y 1773, a 26.715 entre 1774 y 1779 y a 27.861 entre 1780 y 1784; y en Asteasu, de 38.997 entre 1762 y 1773 a 47.637 entre 1774-1782.

Los ingresos por venta de leña y madera, a pesar de ser más inestables, puesto que no se producían anualmente, eran los más importantes en el cómputo total de ingresos derivados del aprovechamiento del bosque, llegando a suponer en casos como el de Aya el 92 % del total de ingresos, entre 1762 y 1785. Más aún, de entre los dos ingresos, era la venta de leña para carbón la más productiva sin duda alguna, suponiendo más del 50 %. A pesar de ello, en casos en los que la venta de árboles dedicados a la construcción naval fue importante, la diferencia se reducía, llegando incluso a superar en algunas fechas los ingresos por venta de leña, como en el caso de Rentería en 1761-1766, 1779,

369. En 1778, Oyarzun solicitó a la Diputación licencia para vender 534 robles para pagar dicho contingente (A.G.G.-GAO., JD IM 1/17/30). Años antes, en 1775, el mismo concejo pedía licencia para la venta de algunos árboles y alegaba que "...suaue vuestra señoría que los gastos se me han aumentado considerablemente con motivo de los Caminos Reales de Coches, pues a mas de las contribuciones establecidas he asistido a la Satisfacion interinaria de permutas, siendo mucha parte en dinero efectivo..." (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/66).

370. OTAEGUI ARIZMENDI, A.: *Guerra y crisis* ...Op. cit., p. 17.

359. En un pleito de 1594, el testigo Martín de Irigoyen aseguraba que el concejo de Andoain estaba muy endeudado por los pleitos acacidos con Tolosa y una sene de particulares, por la reparación de la ferrería de Iguerribia, propia suya, la reparación de muchos caminos públicos y reales, la deuda con el maestro de escuela y el cirujano y la foguera provincial. Con la venta de los montes concejiles pretendía pagar los pleitos, los caminos y calzadas, las municiones para sus vecinos en la guerra con Francia y la foguera provincial, pues no tenía propios (A.G.G.-GAO., CO UCI 50).

360. DÍEZ DE SALAZAR, LM.-AYERBE IRÍBAR, MR.: Op. cit., Vol. IX, p. 474. En 1774, Rentería hizo cortar 450 árboles para financiar el retablo de la iglesia parroquial y para despejar el vivero de Usascue, que contaba con 3.300 árboles (A.M.R., B, 6, 1/1).

361. TRUCHUELO GARCÍA, S.: *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*. Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997, p. 188.

362. A.M.L., 151-5.

363. AZ., 5/37.

364. MUGARTEGUI EGUÍA, I.: *Estado, Provincia* ... Op. cit., p. 46.

365. En 1793, Ormaiztegui explicaba a la Provincia que el trasmocho de los árboles de la jurisdicción no era suficiente para el pago de los gastos provocados por la guerra y el Camino Real, por lo que pedía licencia de venta de terrenos (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/103).

366. El concejo de Villafranca vendió en 1810 tres castaños al Conde de Villafuertes, Manuel José Idiaquez y Alzolaras, de 31 trozos de monte que vendió para sufragar los gastos derivados de la Guerra de la Independencia (A.Z., 96/ 13).

367. ASTIAZARAIN ACHABAL, M.I.: Op. cit., p. 278.

368. Hay que señalar que el Camino Real de Coches tuvo cuatro fuentes de financiación: la Provincia contribuyó con un 20 %, los pueblos por los que pasaba el Camino con el 10 %, los de fuera del camino con el 5 % y el Consulado de San Sebastián. Sobre los modelos, fases y problemas de financiación del Camino Real es clave la obra de ACHÓN INSAUSTI, J.A.: *Historia de las Vías de Comunicación en Gipuzkoa. 2: Edad Moderna (1500-1833)*. Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1998, pp. 176-200, 205-210.

1797, 1801, 1803 y 1805-1807, suponiendo hasta el 98 % del total de ingresos por montes. Al igual que en el caso de la castaña, los ingresos por leña y madera aumentaron espectacularmente a partir de la cuarta década del siglo XVIII, coincidiendo con un aumento general de los ingresos municipales. Entre 1762 y 1785, se produjeron dos comportamientos bien diferenciados, pues si bien en la franja costera y central de la provincia los ingresos aumentaron, en la franja Este y Sur -por otro lado, zona muy castigada y donde la deforestación era importante- fueron disminuyendo, percibiéndose un agotamiento en dicha década de los años ochenta: en San Sebastián la media anual se situó en 1.533.702 maravedís de vellón entre 1762 y 1778, ascendiendo a 2.305.867 entre 1779 y 1785, en Azcoitia entre 1762 y 1773 era de 273.109 y entre 1774 y 1785 ascendió a 373.496'5, en Asteasu de 317.874'5 entre 1762 y 1773 se pasó a 363.872 entre 1774-1782, y en Zumaya de 21.163'5 entre 1762 y 1774 a 27.460 entre 1775 y 1785. Mientras que en Tolosa, de los 581.503'5 maravedís de vellón registrados anualmente entre 1762 y 1777, se pasó a los 120.763 entre 1778 y 1783; en Legazpia, de los 833.376 entre 1762 y 1773 a los 716.718 entre 1774 y 1784; en Ordicia, de los 29.571'5 entre 1762 y 1765 a los 27.712 entre 1766 y 1773, a los 25.819'5 entre 1774-1779, y a los 25.868'5 entre 1780-1784; y en Ataun, de los 353.599'5 entre 1762-1771 a los 202.039 entre 1772 y 1783. A la luz de los datos aportados por las liquidaciones de cuentas, durante el mencionado período (1762-1785), las localidades que más ingresos anuales medios obtuvieron como consecuencia de la venta de leña fueron, por este orden, Oyarzun, San Sebastián, Rentería, Legazpia, Berástegui, Tolosa, Asteasu, Azcoitia, Vergara, Ataun, Aya, Segura, Ordicia y Zumaya; si bien no se debe perder de vista la importancia que la extensión de la jurisdicción y el bosque podían tener en estos resultados, lo cierto es que el orden establecido coincide con el que se podría aplicar para la importancia de la industria ferrona en Guipúzcoa, esto es, con aquellas localidades donde la industria siderúrgica tenía más importancia y donde mayor era la demanda de leña.

En líneas generales, se puede decir que el producto de montes se convirtió en una de las fuentes de ingresos más importantes para las haciendas municipales a partir de mediados del siglo XVIII, superando incluso en rendimientos a otras propiedades como eran las que tenían tras de sí el consumo de bebidas alcohólicas y el respaldo de los arbitrios municipales³⁷¹. En Rentería, según Cruz Mundet, la leña y la madera respectivamente suponían en el ramo de propios: en 1747-1776 el 43'03 % (19'64 %, 23'39 %), en 1777-1783 el 33'45 % (19'22 %, 14'23 %) y en 1804-1833 el 15'3 % (7'41 %, 7'9 %)³⁷². En Hernani los bienes que procuraban al concejo el grueso de los ingresos eran, por orden de importancia, los montes, ferrerías, el puerto, los molinos y la tierra arrendada³⁷³. Legazpia reconocía en 1784 que los principales fondos, casi los únicos, del cargo y renta de propios eran los cortes de leña de sus montes³⁷⁴.

Tabla 3. Media anual de ingresos por concepto de leña y castaña, 1762-1785 (mrs de vellón)

Localidades	Leña	Castaña
Oyarzun	2.013.520	
San Sebastián	1.668.453	
Rentería	776.187	
Legazpia	742.469	
Berástegui	519.837'5	3.349'5
Tolosa	444.112	295.288
Asteasu	320.380	40.503
Azcoitia	309.246	127.681
Vergara	258.072'5	283'3
Ataun	257.373	
Aya	162.257'5	107.905'5
Segura	50.149	27.294
Ordicia	23.421'5	22.208'5
Zumaya	22.981	634'5

Fuente: A.G.G.-G.A.O.. CO HM.

La repercusión del producto de montes no fue igual en toda la geografía guipuzcoana, siendo más importante en aquellos lugares donde tenían fuerza la industria ferrona y la construcción naval, frente a otros donde primaban otras actividades productivas y cuyos bosques servían de fuente de abastecimiento de aquellas. Las cuentas municipales analizadas demuestran que, en líneas generales, entre los siglos XVI y XVIII, en municipios como Asteasu, Urrechu o Deva el producto de montes supuso una media de en torno al 40% de los ingresos municipales, mientras que en otros como Zumaya, Segura, Ataun y Zumárraga rondaba el 20 %. La excepción viene marcada por Fuenterrabía, donde el producto de montes se situó en torno al 10 %, sin duda por la anunciada escasez de masa boscosa en su jurisdicción y por la importancia que tenían actividades como el comercio y la pesca, más lucrativas para su mantenimiento. No obstante, es indudable que el producto de montes sufrió una evolución cronológica, de forma más palpable en unos lugares que en otros. Si en los siglos XVI y XVII, el producto de montes supuso en las localidades guipuzcoanas una media en torno al 23 % de los ingresos municipales, en el siglo XVIII ascendió hasta el 30 % de los ingresos municipales totales. Geográficamente, aunque las situaciones fueron muy variadas, en general, el aumento fue incontestable en lugares como Ordicia, Zumárraga, Segura, Zumaya, Deva o Urrechu; por tanto a lo largo de la Edad Moderna y, sobre todo, del siglo XVIII el producto de montes fue tomando mayor relevancia en el cómputo total de ingresos. Si bien la utilización de medias resulta práctica, lo cierto es que desvirtúa la realidad, puesto que se analizan períodos de tiem-

371. MUGARTEGUI EGUÍA, I.: *Estado. Provincia ...* Op. cit., p. 33.

372. CRUZ MUNDET, J.R.: *Rentería en la crisis ...* Op. cit., p. 52.

373. SORIA SESÉ, M.L.: *Los hombres y los bienes ...* Op. cit., p. 281.

374. A.H.N., Consejos, Leg. 6969.

po muy amplios y los resultados de cada quinquenio son muy oscilantes; por tanto estas medias deben ser consideradas como un recurso meramente orientativo que debe ser relativizado.

El período en que mayores cotas alcanzaron los ingresos derivados de la explotación del bosque -también los gastos- fue el comprendido entre la década de los años cuarenta y los noventa. Partiendo de esta premisa, se puede decir que entre 1762 y 1785 el producto de montes fue el ingreso municipal más importante en localidades eminentemente ferronas: en Legazpia supuso el 87'45 %, en Oyarzun el 80 %, en Asteasu el 64'7 %, en Aya el 57'7 %, en Azcoitia el 41'1 % y en Berástegui el 40 %, mientras que fue menor en otras donde la importancia del comercio marítimo -en Rentería el 30'4 % y en Zumaya al 11'2 %- o la agricultura y la ganadería era palpable -en Ataun el 30 %, en Vergara el 26'1 %, en Tolosa el 22'03 %, en Segura el 12'98 % y en úrdicia el 8'8 %- . Un caso revelador y ejemplarizante de lo que ocurrió en Guipúzcoa es el de Rentería -con gran implantación de la industria ferrona y sobre todo naval-, donde en la década de los sesenta y setenta el producto de montes supuso una media del 36'57 % y aunque en la de los ochenta disminuyó hasta el 16'16 %, en los noventa alcanzó las cotas más altas, con una media del 40'31 %, para volver a descender en la primera década del siglo XIX al 25 %, con una incidencia segura de la Guerra de la Convención; curiosamente en todos los casos los mayores porcentajes e ingresos se lograron entre 1780 y 1800, año en que comenzaron a descender ostensiblemente. Se puede concluir que, en general, en los municipios guipuzcoanos el producto de montes supuso entre los siglos XVI y XVIII el 25 % de los ingresos municipales, siendo la partida más importante en aquéllos en que la industria ferrona -como principal cliente de leña- tuvo mayor importancia, de manera que su repercusión en el cómputo de ingresos generales de los municipios fue aumentando a lo largo del tiempo, sobre todo en el siglo XVIII, en el que el cambio cualitativo tuvo lugar entre 1750-1770, para descender entre 1770 y 1790, lograr las cotas más altas entre 1790 y 1800 y descender en la primera década del siglo XIX. Esta afirmación refrenda el alto nivel de precios que se mantuvo sobre todo en la década de los noventa; partiendo de la base de que para fines del siglo XVIII el retroceso de la masa boscosa era una realidad, y aceptando, por tanto, un descenso de la cantidad de leña disponible para su venta, el aumento de ingresos por concepto de bosques no es asumible sin un aumento o mantenimiento de los precios de la leña. Sin ningún género de dudas, fue la demanda de las ferrerías la que dinamizó la economía local -más que la de la construcción naval, que fue desapareciendo en la década de los años noventa³⁷⁵, sobre todo en aquellas localidades en que la actividad siderúrgica primaba sobre otras, siendo así mismo la que por su insaciable demanda -a pesar de la tan manida "crisis"- llevó al bosque guipuzcoano hasta su límite y agotamiento.

En cuanto a los gastos, hay que decir que eran ciertamente variados, diversificándose a lo largo del tiempo. Ya desde

Tabla 4. Porcentaje medio del producto de montes en los ingresos municipales generales (%)

Localidades	Siglo XVI	Siglo XVII	Siglo XVIII	Total
Ataun	19'43	21'2	13'74	18'12
Asteasu	40'45	55'26	32'63	42'78
Ordicia		5'6	11'8	8'7
Zumárraga	2'03	21'10	35'18	19'43
Segura	18'16	21'85	26'53	22'18
Zumaya		14'56	32'8	23'68
Deva		18'10	59'23	38'66
Urrechu	51'43	26'66	44'60	40'89
Fuenterrabía	16'15	7'3	5'95	9'8
Total	24'60	21'29	29'16	25

Fuente: Cuentas municipales

el siglo XVI los principales gastos se producían como consecuencia de la limpieza de helechos, acarreo, plantación, espinado de árboles, cava, construcción de setos y escarda de viveros, conducción y sembrado de bellota y castaña, guía, limpieza e injerto de castaños, pago por auzalan, exámenes, visitas, realización de suertes y almonedas, pago a viveristas, guardamontes, peritos y escribanos, extinción de incendios, pago de diezmos e incluso "conjuros" de la castaña³⁷⁶. En el siglo XVIII, a estos gastos se sumaron los derivados del pago a guardamontes, guardaviveros, veedores, comisarios plantíos y viveros, corte de leña para el concejo y los vecinos, repartimiento de helechos, argomas y hojas, dietas, indemnizaciones, división de bosques, talas, etc..

Tabla 5. Porcentaje medio de los gastos en materia de montes con respecto a los gastos municipales generales (%)

Localidades	Siglo XVI	Siglo XVII	Siglo XVIII	Total
Ataun	2'2	1'98	5'67	3'28
Asteasu	11'23	12'11	10'12	11'15
Ordicia		3'02	4'51	3'76
Zumárraga	0'2	1'83	9'72	3'91
Segura	1'7	1'6	6'84	3'38
Zumaya		2'68	9'99	6'3
Deva		1'92	20'98	11'45
Urrechu	3'5	7'47	11'06	7'34
Fuenterrabía	0'1	2'3	2'9	1'76
Total	3'15	3'87	9'08	5'36

Fuente: Cuentas municipales

376. Se pagaba una cantidad al cura párroco de Urrechu, quien lanzaba una oración para que la cosecha de castaña del correspondiente año fuese buena (A.M.U., C, 2,1 al 7).

375. ODRIOZOLA, L.: *La construcción naval ...* Op. cit., pp. 46-47, 123-124.

En el gasto en torno al bosque podemos diferenciar dos etapas claramente. En una primera etapa, que recorre todo el siglo XVI y XVII hasta el primer tercio del siglo XVIII, lo cierto es que las cifras se mantuvieron en un nivel muy bajo, no superando, salvo excepciones muy puntuales, el 10 % de los gastos generales de los municipios, alcanzando una media del 3 %. Desde 1730 aproximadamente, las cantidades subieron astronómicamente, pues si bien con anterioridad no superaban en ningún caso -también salvo excepciones puntuales- la cifra de 15.000 ó 20.000 maravedís de vellón, desde dicha fecha la rebasaron anualmente llegando a situarse en algunos casos por encima de los 100.000 maravedís de vellón. Desde la mencionada fecha, en algunos casos el gasto en el bosque llegó a suponer hasta un 50 % de los gastos generales. Lo normal era que el gasto se situase en una media del 10 % del gasto general, lo que supuso un salto cualitativo. En Ordicia, si en 1750 el gasto en montes aún no superaba el 3 % del gasto general, en 1770 se encaramaba hasta el 6'4 % y en 1795 llegaba a suponer el 17'7 % Lo mismo ocurría en Zumárraga, donde en 1670 supuso el 1'3 % y en 1705 el 23'25 %. En Segura, si durante los siglos XVI y XVII se mantuvo entre el 1 y el 2 %, a partir del XVIII se situó en el 6'84 %. Geográficamente, son nuevamente las localidades con fuerte implantación de la industria ferrona las que generaron un mayor gasto: Deva, Asteasu y Urrechu. Son destacables los casos de Deva y Zumaya, que experimentaron en el XVIII un aumento del gasto ciertamente reseñable, pasando respectivamente del 2'68 al 9'99 % y del 1'92 al 20'98 %; en general, todas las localidades guipuzcoanas aumentaron el gasto en el bosque durante el siglo XVIII con respecto a los siglos XVI y XVII. Aunque la media del gasto en el bosque se situó en el 5'36 %, acudiendo al mismo razonamiento aplicado al caso de los ingresos, hay que decir que las medias descritas desvirtúan la realidad, el alcance del aumento de gastos y su repercusión en el gasto general. Así como en el caso de los ingresos, fue el período comprendido entre 1740 y 1800 el que experimentó los niveles y cifras más altas de gasto, superando con creces las medias descritas: entre 1762 y 1785, en Legazpia supuso el 48'43 %, en Oyarzun el 32 %, en Rentería el 20'9 %, en Asteasu el 19'7 %, en Azcoitia el 18'5 %, en Ordicia el 15 %, en Segura el 10'6 %, en Berástegui y Zumaya el 9'7 %, en Aya el 9'66 %, en Tolosa el 7'2 %, en Ataun el 7 % y en Vergara el 5'8 %. En este caso el esfuerzo realizado para repoblar el bosque tuvo más que ver con las necesidades, no sólo de la industria ferrona, sino también de la construcción naval y la construcción de edificios.

Pero lo preocupante para las haciendas municipales no estaba únicamente en la proporción entre el gasto en el bosque y el gasto general, sino sobre todo en la escasa diferencia entre los ingresos y el gasto relacionados con el bosque, que en muchos casos (en Ordicia entre 1762 y 1784) superaba los ingresos por aprovechamiento del bosque, situación que hasta el momento no se había producido. En el caso de Rentería, en 1796 el gasto invertido en el bosque supuso el 65 % de los ingresos totales obtenidos por el concejo ese año. En el caso de Deva, el gasto registrado, por ejemplo en

1735, ya suponía el 46 % del gasto total y el 47 % del total de los ingresos. A la luz de estos datos se puede afirmar que a partir de 1740-1755, principalmente en aquellas villas en las que se hizo un esfuerzo repoblador importante (Rentería o Deva), el bosque dejó de ser productivo, más aún teniendo en cuenta que esas cifras y deudas, al no ser cubiertas, se iban acumulando año tras año -hay que recordar que la liquidación de las deudas con los viveristas no se cumplimentó totalmente hasta el siglo XIX-. En el resto, el gasto se situó en torno a un máximo de un 14 % del total de gastos y en torno a un 15 % de los ingresos. Es revelador el caso de los montes francos del Urumea (véase Apéndice estadístico, cuadro nº 10), donde durante todo el siglo XVIII los ingresos y los gastos en materia de montes corrieron parejos. Hacia 1765 el concejo de Azcoitia ya advertía de que el producto de montes no llegaba a cubrir ni el gasto en plantaciones³⁷⁷.

El aumento del gasto en materia de montes llegó por dos vías principalmente, cuales fueron el aumento de los jomales y salarios -como ya se ha analizado- tanto de los operarios como de los nuevos cargos -guardamontes, guardaviveros, veedores de montes, numeradores de plantíos, repartidores de leña con un salario fijo-, y, sobre todo, el pago a

Tabla 6. Ingresos municipales por madera y leña (1747-1751)

Localidades	Km cuadrados	Leña y madera	Leña para carbón
Rentería	30'0	30%	23%
Astigarraga	11'6	47%	20%
Irún	41'0	39%	30%
Oyarzun	56'3	59%	50%
Villabona	18'2	58%	46%
Urmia	27'0		23%
Berastegui	26'3		
Urrechu	15'3	41%	35%
Beasain	24'0	50%	47%
Ezquioga	8'5	9%	9%
Ormaiztegui	8'3	36%	27%
Legazpia	38'6	79%	78%
Cegama	11'6	13%	13%
Arechavaleta	24'8	61%	60%
Escoriaza	69'9	68%	
Salinas de Léniz	21'5	49%	23%
TOTAL	433'0	46%	35%

Fuente: MUGARTEGUI EGUÍA, I.: *Estado, Provincia*. Op. cit., p. 55

viveristas. En función de los datos ofrecidos por la liquidación de cuentas, en todas las localidades la inversión en plantíos y las deudas con los viveristas superaron el 50 % de la inversión en el bosque. Entre 1762 y 1785, en Segura el pago a viveristas llegó a constituir el 95 %, en Oyarzun el 91 %, en San Sebastián el 89 %, en Azcoitia el 87 %, en Berástegui el 86 %, en Ordicia el 84 %, en Asteasu el 83 %, en Legazpia el 77 %, en Rentería -según las cuentas municipales, en algunos años llegan incluso al 80-90 % del gasto en montes- el 73 %, en Aya el 72,9 %, en Ataun el 57 % y en Vergara el 51 %. En lugares como San Sebastián (en dicho período pasa de 82 a 92 %), Azcoitia (de 84 a 89 %) y Legazpia (de 65 a 91 %) -muy posiblemente incentivados por la demanda ferrona, que pedía leña más barata, ante la supuesta "crisis" que desde los años setenta padecía, y por la Armada Real- la deuda y, por tanto, el esfuerzo repoblador tuvieron lugar sobre todo en la década de los años ochenta, mientras que en otros como Ordicia (de 99 a 71,57 y 79 %), Ataun (de 61 a 55 %) y Asteasu (de 94 a 74 %), la deuda y el proceso repoblador remitieron en esas fechas. Por tanto, y a la vista de los datos aportados, se puede decir que tanto el Reglamento de montes de 1738 y la Real Orden de 1749 como la recuperación de los sectores siderúrgico y naval sirvieron de acicate para aumentar los ingresos de los concejos hacia la década de los años cuarenta, en concepto de aprovechamientos forestales, que hicieron a estos municipios embarcarse en una política de fomento del bosque, que a largo plazo supuso la ruina de las haciendas públicas. A ello hay que añadir los gastos generados por la financiación de las guerras, el Camino Real de Coches y por la complicación de la burocracia y de las infraestructuras municipales (médico, maestro de escuela, síndico procurador general, guardamontes, guardaviveros, veedores de montes y comisionados, escuelas, casas concejiles, frontones, lavaderos, acequias, fuentes, etc.).

Los concejos guipuzcoanos, ante las buenas perspectivas abiertas por el Reglamento de 1738 y la Real Orden de 1749, por las necesidades de la industria y por la idoneidad de los bosques para el pago de deudas, decidieron invertir en la recuperación y fomento del bosque, en una inconsciente carrera que, en ocasiones, acabó por provocar que los gastos superasen a los ingresos y, en todo caso, que el margen entre ambos disminuyese haciendo poco recomendable la continuación de la política repobladora. Precisamente, la falta de rentabilidad del bosque -ostensible en la primera década del siglo XIX- y el impago de las deudas -y no el supuesto descenso de los precios, como se ha venido afirmando hasta el momento- hicieron que tanto los propios concejos como los viveristas particulares, en su mayoría vecinos concejantes, conscientes de que el contexto económico empezaba a bloquearse, comenzaran a mostrar su desinterés por invertir en el bosque, y buscar vías de rentabilización alternativas. El modelo de productividad del bosque, fomentado por los concejos desde el siglo XVI, se agotó a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX; las fuerzas económicas tomaron conciencia de que el bosque no daba más de sí, con el modelo de explotación vigente, y que la única forma de sacarle rendimiento a esos terrenos era su venta, desvinculación y desamortización. Los concejos gui-

puzcoanos decidieron deshacerse de la pesada carga que suponía la repoblación de unos ya bastante devastados bosques, por lo que decidieron ponerlos en venta; casualmente quienes compraron muchos de esos terrenos fueron los propios viveristas y vecinos concejantes -muchos como pago por las deudas contraídas con ellos-, quienes precisamente habían llevado el modelo de explotación del bosque al límite. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, las inversiones y gastos corrieron a cargo de los concejos, pero los beneficios fueron a parar a las arcas de los particulares, la mayoría vecinos concejantes, quienes se fueron apropiando de los usos concejiles del bosque; cuantas más deudas contraían los concejos con ellos, más favoritismos y concesiones se veían obligados a realizar en su favor y menos control tenían sobre sus comunales.

Ciertamente es complicado el conocimiento de la repercusión del bosque en las instituciones eclesiásticas, puesto que los datos que aporta la documentación son más bien escasos; no obstante, se tratará de establecer unos retazos y modelos. En aquellas iglesias y ermitas donde la riqueza forestal era una importante fuente de recursos, la explotación del bosque se hizo de forma directa, vendiendo el corte completo de un monte a un particular o comercializando las cargas de leña -como ya se ha analizado-, mientras que en aquellas donde los recursos del monte eran un mero complemento de su economía, el montazgo se arrendaba en condiciones similares a las exigidas en los diezmos³⁷⁸. El cabildo eclesiástico de las parroquiales cobraba de los concejos el diezmo de sus pastos, castañales, viveros³⁷⁹, semilleros de árboles³⁸⁰ y tierras de labor³⁸¹. Las iglesias parroquiales tenían cuatro tipos de ingresos en torno al bosque: diezmos y primicias, cobrando el 10 % de los productos del campo, arriendo del fruto de la castaña de los castaños de su propiedad, trasmochos y tala de los castaños o robles y arriendo de caserías donde poseían arboledas (castañales, manzanales y nogales)³⁸². En cuanto al producto de montes, es decir, al producto del arriendo de castaños, nogales y la venta de carbón, hay que decir que existía una gran diferencia entre aquellas iglesias parroquiales cuyos ingresos procedían únicamente del arriendo o venta de castaños y aquellas en las que ocasionalmente se vendía leña para carbón. El primero es el caso de la iglesia parroquial de Alizo Muño, en la que el producto de los castaños se situó entre el 1 y el 3 %, suponiendo un 9 % en los casos excepcionales, como en 1750, con una media del 0,65 % durante el siglo XVII y un 1,78 % en el siglo XVIII. En el caso de la iglesia parroquial de Alzola, que ocasionalmente vendió leña para carbón, el peso de estas ventas era incontestable; si generalmente el

378. Este mismo fenómeno se reprodujo en Vizcaya, donde ha sido analizado por CATALÁN MARTÍNEZ, E.: "La explotación del bosque por las iglesias vizcainas. 1580-1770". DONEZAR, J.M.-PÉREZ LEDESMA, M.: *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. 2. Economía y Sociedad. Madrid Alianza Editorial, 1995. p. 64.

379. En Tolosa, por convenio firmado en 1773, el concejo pagaba al cabildo 250 reales de vellón anuales por este concepto (A.M.T., C, 5, II, 1/3).

380. En 1801, Francisco Javier de Arrese, rector y beneficiado de la villa de Cegama, demandó a Miguel de Aristimuño sobre la paga de diezmos de los semilleros de árboles, alegando tener derecho inmemorial de percibir el diezmo de todo género de árboles, aunque los vecinos de Cegama lo negaban (A.G.G.-GAO., CO LCI 4489).

381.A.M.At., 1575.

382.A.H.D.S.S., Parroquia de Alizo Muño, L019-L022.

producto de castaños y nogales se situaba entre el 0'1 y el 8 % del cargo obtenido, en aquellas ocasiones en las que se sumaba la venta de leña -por ejemplo los años 1790 y 1805- el producto de montes llegó a alcanzar el 32 y el 51 %, en una media general del 10'07 %; más aún, si se comparan estos datos con los de Altzo Muño que, entre 1750 y 1805, mantuvo una media del 2'03 %. Se puede decir, por tanto, que en el caso de las iglesias parroquiales los ingresos por bosque no eran relevantes, pues no llegaban a superar, como norma, el 10% de los ingresos de la fábrica. De todas formas, se constata un aumento de los ingresos y del porcentaje del producto de montes con respecto al cargo general, con un crecimiento progresivo del siglo XVII al XVIII y, dentro de esta última centuria, más acusado en el período comprendido entre 1770 y 1805, como ocurría en el caso de los

ta al siglo XVIII-, puesto que en 1723 supuso el 41'5 %, en 1750 el 75 % y en 1761 el 34 %, mientras que los gastos se situaron entre un 10 y un 19 %³⁸³.

La documentación -ante la falta de cuentas particulares rigurosas- nada nos aporta en el conocimiento cuantitativo de la repercusión del bosque en las haciendas particulares. No obstante, si, como ya se ha analizado, se tiene en cuenta que, salvo honrosas excepciones, la extensión de bosque de propiedad privada no era importante³⁸⁴, se puede afirmar que en líneas generales el bosque ocupó un lugar secundario, aunque complementario, dentro de la economía de los particulares pudientes, por detrás de ingresos derivados de actividades industriales, arrendamientos o censos. Por contra, tuvo una especial significación en el caso de inquilinos o muy pequeños propietarios, a los que una buena cosecha de castañas o el trasmocho de una arboleda podía salvar de la penuria y carestía; prueba de ello es que todo casero que se preciase, hasta el más pobre, poseía una pequeña arboleda junto a su caserío.

Queda, por lo tanto, demostrada la repercusión y relevancia del aprovechamiento del bosque en las economías eclesiásticas, privadas y, sobre todo, concejiles de los siglos XVI al XVIII, más que nunca a partir de ese último siglo. Esto convierte al bosque en una de las fuentes de recursos, tanto materiales como financieros, más importante del Antiguo Régimen, lo que explica la férrea lucha que se produjo por su control y disfrute, y, en definitiva, el conflicto de intereses, que durante al menos tres siglos marcó la vida económica y social de Guipúzcoa.

Cuadro 2. Cuentas de la ermita de Santa Catalina (Anzuola)

Años	Castaños	Nogales	Carbón	Plantíos	Total	Cargo
1695	238				238	3476
1701	510				510	5563
1706	68	306	680		1054	9280
1715	150	238			388	10614
1720	204	306			510	6562
1725	136	68			204	1095
1730	102	34			136	5882
1745	102				102	6630
1750	119				119	2200
1760	306				306	2686
1765						
1770						
1775						
1780						
1785	170				170	4804
1790	68				68	5053
1795	306	714			1020	3772
1800	374	408		1020	1802	2552
1801	340	1105			1445	7747

Fuente: A.H.D.S.S., Parroquial de Nuestra Señora de la Piedad de Anzuola, L078.

ingresos municipales.

No sucedía lo mismo, sin embargo, con las ermitas, donde la aportación del producto de montes era realmente importante. No obstante, las situaciones eran diversas. En el caso de las ermitas de Santa Catalina y Santa Engracia de Anzuola se ve claramente esta diferencia. La ermita de Santa Catalina obtenía unos ingresos por el aprovechamiento del bosque (castaños, nogales, carbón, plantíos) en torno a una media del 13 % del total de los ingresos, llegando excepcionalmente a alcanzar el 70 % en el año 1800. Sin embargo, en el caso de la ermita de Santa Engracia no era tan excepcional que el producto de montes superase ese porcentaje, situándose en una media del 31'73 %. También en este caso, los porcentajes aumentaron entre los siglos XVII y XVIII, pero sobre todo entre 1770 y 1805, cuando se obtuvieron las mayores cifras. En la ermita de Santa María Magdalena de Fuenterrabía, el producto de montes no superaba el 15 % de media en el total de ingresos (véase Apéndice estadístico, cuadro nº 15), pero con una variabilidad muy acusada, entre un 0'3 % y un 65 %. El alza de los porcentajes también es evidente en este caso, pasando del 6'09 % en el siglo XVI al 20'4 % en el siglo XVII. En cuanto a las instituciones monásticas, en la Real Colegiata de Roncesvalles, la que más foresta poseía en Guipúzcoa, fue esencial la aportación de los montes de Idía y Andaza en los ingresos del partido de Idía -al menos en lo que respec-

Cuadro 3. Cuentas de la ermita de Santa Engracia (Anzuola)

Años	Castaños	Carbón	Total	Cargo
1695	204			396
1700				
1705	102			1020
1710				
1726	816	408	1224	9426
1739	1700			3468
1748	374			544
1750	340			6327
1755	340			544
1760	340			1972
1765	306			2652
1770	408			3417
1775	204			595
1780	408			680
1785	204			1581
1790	408			4777
1795				
1800		38250		67218
1805	238			

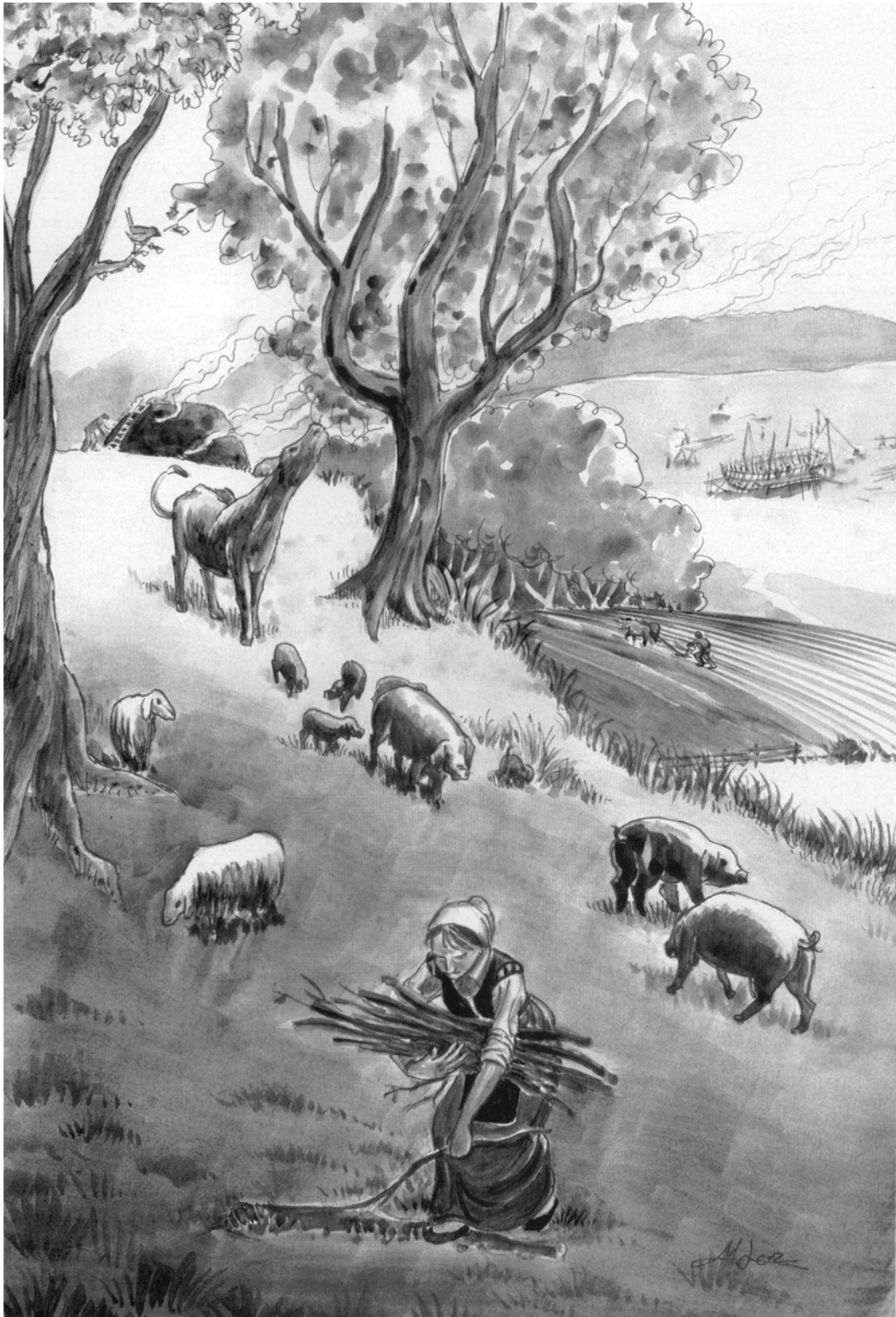
Fuente: A.H.D.S.S., Parroquial de Nuestra Señora de la Piedad de Anzuola, L076.

383. Las mencionadas cuentas aparecen reproducidas en MUTILOA POZA, J.M.: Op. cit., pp. 166-174.

384. En el reconocimiento realizado en 1775 de los montes que el mayorazgo de los Olaso poseía en Guipúzcoa, se examinaron un total de 351 cargas de carbón y 94 ripias únicamente, mientras que en el realizado entre 1784 y 1791, cada año se obtenían 34 carros de leña (102 cargas de leña) y 638 fajos de abarra, y cada nueve años 58 carros de leña (174 cargas de leña) y 250 fajos de abarra (A.Z., 306/45).

4

**“Donde ay arboles y donde los pueda hauer”
TIPOLOGÍA DE LA CONFLICTIVIDAD**



4 "Donde ay arboles y donde los pueda hauer" TIPOLOGÍA DE LA CONFLICTIVIDAD

Durante la Edad Moderna el aprovechamiento del bosque generó un enfrentamiento entre todos los sectores interesados en su explotación. Por tanto, se puede afirmar que la historia del bosque guipuzcoano es la historia de un conflicto de intereses, defendidos por aquellos grupos de poder que dominaban las principales actividades productivas, generalmente íntimamente ligados a las instituciones de poder de la provincia. La evolución del bosque se produjo, lógicamente, en función del resultado de esa batalla y de los grupos e intereses que en cada momento histórico tuvieron mayor relevancia¹. Esa lucha tuvo como resultado el paulatino recorte del acceso libre a los bosques comunales -lo que a su vez fue factor de conflicto-, en favor de los mencionados grupos de poder que dominaban los órganos concejiles y que hicieron de los bienes concejiles bienes de propios, provocando - como se ha analizado en profundidad en el Capítulo 2- su definitiva venta y desamortización desde el último tercio del siglo XVIII.

Como muy bien afirma Mauro Hernández², el análisis de la conflictividad debe huir de la lógica obediencia/rebelión, puesto que la respuesta al despliegue del poder no es únicamente la obediencia o la rebelión. Además de ambas salidas, frente al poder, cabe la huida, el fraude, la negociación o la desobediencia so capa de sumisión. En el caso del bosque guipuzcoano, ya se han podido comprobar algunas de estas variantes:

- El fraude a través del robo y las talas ilegales de leña, argoma y otros productos forestales.
- La desobediencia constante a las ordenanzas forestales.
- El incumplimiento de los testimonios sobre plan-

tíos que hizo que las Juntas Generales de Guipúzcoa impusiesen repetidamente fuertes multas a las villas.

Quedan por analizar las relaciones a nivel institucional, y, entre ellas, las relaciones de poder entre la Provincia y la Corona, en torno a la gestión del bosque, caracterizadas por una tirantez disfrazada de cierto paternalismo y por una desobediencia bajo apariencia de sumisión -de un cierto talante amistoso al mismo tiempo- guardando las formas, pero dilucidando cuotas de poder. Son precisamente esas relaciones las que van a ser analizadas a lo largo del presente capítulo.

4.1. A través de la legislación. La multiplicidad de legislaciones ineficaces

Los textos legales surgen generalmente ante una necesidad, tratando de suplir una carencia. Dicha carencia legislativa puede producirse, básicamente, porque el cuerpo legislativo resulta ineficaz o porque ante las nuevas coyunturas no cubre una nueva realidad; consecuentemente, la ley siempre va por detrás de la realidad y nunca se anticipa a ella. Los órganos legislativos regulan sobre una materia cuando son conscientes de la existencia de una carencia que debe ser cubierta. Dicha carencia se traduce generalmente en forma de conflicto, que hace preciso un cambio o una innovación legislativa, y dicha legislación expresa la conflictividad de forma implícita en su redacción; *"..los textos legales... con frecuencia son buen reflejo de los conflictos y antagonismos existentes en torno a su aprovechamiento (del bosque)"*³. Los textos legales, así mismo, son el espejo donde se reflejan los intereses de los diferentes sectores implicados en la explotación del bosque. Las disposiciones legales tienen, en general, un carácter conciliador, tratando de poner fin al enfrentamiento y conflictividad entre los diferentes sectores; esto es, tratan de buscar la mejor vía para conciliar los diferentes intereses. No obstante, siempre responden a la dinámica y a las expectativas de aquellos grupos responsables de su redacción y aprobación, con claras implicaciones en el aprovechamiento forestal⁴ -la gran mayoría de los vecinos concejantes y cargos provinciales que participaban en la redacción y aprobación de las ordenanzas, tenían intereses ferrones durante el siglo XVIII, pasando a ser agricultores y rentistas en el XIX-, que no siempre han de coincidir con el interés común o general⁵. Consecuentemente, las disposiciones legales emanadas desde los concejos, la Provincia y la Corona, aunque con cierta intencionalidad conciliadora y conjugadora, responden siempre a los intereses ocultos que, en el momento y en la coyuntura en que son redactadas, defienden estas instituciones y los grupos e intereses que las sustentan. Las dispo-

1. Antonio Herrera García ya aplica un planteamiento similar para explicar la conflictividad en las tierras sevillanas: *"Los concejos rurales, esos mismos concejos que hemos visto defender paladinamente los derechos <<inmemoriales>> de los vecinos al aprovechamiento de los diversos usos comunales, estaban dirigidos en una mayoría de casos por pequeñas oligarquías rurales, que ocupaban y copaban en ellos alcaldías y regimientos y que se encontraban a veces manejadas por los señores solariegos del lugar o por los terratenientes más cualificados del mismo...o que, en otras ocasiones, en que se enfrentaron con aquellos mismos señores, defendían antes los intereses de la propia <<burguesía rural oligárquica>> que el beneficio del modo de vecindario; por eso mismo, como insinuábamos al principio, algunos de aquellos motines no fueron sino choques de intereses de clases elevadas: nobles frente a burgueses enriquecidos, concejos <<respaldados>> frente a nobles o al dominio eclesiástico, concejos frente a otros concejos, que a modo de hombres de paja representaban intereses de particulares que movían sus actuaciones desde la sombra, etc."* (HERRERA GARCÍA, A.: Op. Cit., pp. 274-275).

2. HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M.: "Oligarquías: ¿con qué poder?", ARANDA, F.J. (Coor.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, p. 46. Coincide en esta apreciación Tomás Antonio Mantecón, quien, en el caso de Cantabria, afirma que las protestas contra lo que él denomina "violaciones de costumbre" no se articularon sólo en forma de tumulto o motín, sino que la sustracción de objetos en casas de acomodados propietarios y mayorazgos, la ocupación y apropiación de sus bienes, la demolición de mojones de torres y casas solariegas, hurtos, talas, descortezos ilícitos e incendios forestales intencionados ofrecían síntomas de resistencia campesina a la tiranía de los montes comunales: eran síntomas de un proceso de reconstrucción del orden bajo dos planteamientos bien diferenciados: civilización o irradiación urbana y resistencia de las comunidades campesinas (MANTECÓN MOVELLÁN, T.A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander: Universidad de Cantabria-Fundación Marcelino Botín, 1997, pp. 458-459).

3. URIARTEAYO, R.: Op. cit., p. 100.

4. *"A tenor de las circunstancias, los defensores o beneficiarios de una u otra de las dos posturas antes señaladas conseguían la promulgación de disposiciones legales o privilegios que las fortalecían o, incluso, institucionalizarlas por cierto tiempo."* (HERRERA GARCÍA, A.: Op. cit., p. 258).

5. En un pleito suscitado en 1606 en Leaburu, por Juan de Otazu y los vecinos de la localidad contra el alcalde pedáneo, Pedro de Iturburu Saizar, por la aplicación de las Ordenanzas para la conservación de robles (7 de agosto de 1605), que prohibían durante 10 años el corte de roble alguno, los primeros se quejaban amargamente de lo perjudicial de dicha ordenanza, que iba contra el interés de los vecinos (A.G.G.-G.A.O., CO UCI 180).

siciones legales son además hijas de su tiempo y responden a la realidad de cada momento; son reflejo del período en que son redactadas. Por lo tanto, a través de su estudio, cabe la posibilidad de conocer el momento histórico en el que surgieron; las leyes dan noticia, en su dimensión cronológica, de la evolución del bosque guipuzcoano. Un aspecto que destaca de la reglamentación del Antiguo Régimen es su elevado carácter prohibitivo-punitivo; el tipo de control ejercido tenía un fuerte contenido "negativo", pues en la mayoría de los casos se buscaba la conservación del bosque mediante la prohibición de determinadas prácticas⁶. Otra cosa es la verdadera aplicación, eficacia y respeto de las leyes, pues lo cierto es que durante la Edad Moderna destaca la poca eficacia real de las ordenanzas y disposiciones legales, que no eran cumplidas, siendo sistemáticamente transgredidas; el hecho de que las ordenanzas fuesen continuamente revisadas y renovadas es una prueba más de ello.

La gran mayoría de las **ordenanzas municipales** surgieron en el siglo XVI, momento en el que, como ya se ha analizado, los municipios sufrieron una complicación de sus funciones y trataron de ejercer un mayor control sobre sus bienes y propios. En el caso de las ordenanzas relacionadas con el bosque, se trataba de evitar los abusos en el disfrute de árboles y de pastos, práctica habitual hasta el momento, que había provocado fuertes problemas de deforestación, como ocurría en el caso de Azpeitia⁷. Los capítulos relacionados con el bosque acabaron definitivamente con la libertad de corte practicada durante la Edad Media y trataron de regular y racionalizar su explotación, estableciendo la figura de la licencia; consecuentemente, el uso y disfrute del bosque quedaron en manos de los concejos, quienes tenían la última palabra sobre el acceso al bosque. En la mayoría de las ordenanzas del siglo XVI se repetían las fórmulas, sometiendo a la obtención de licencias el corte de árboles y el pasto del ganado, bajo la fórmula coercitiva de la imposición de una multa que para el caso de la madera, generalmente, era de un florín de oro por cada infracción cometida⁸. Se prohibía la tala y corte de árboles, la entrada de ganado en lugares con pasto (bellota de roble y haya), castañas o nueces, entre el 1 de septiembre y el día de San Martín (11 de noviembre), vear los árboles o subirse a ellos para recoger sus frutos, no poner en almoneda pública los remates, vender madera fuera de la jurisdicción, arrancar árboles susceptibles de ser trasplantados, cerrar con setos una tierra concejil, hacer roturaciones en el ejido común o descortezar troncos⁹.

Durante el siglo XVII, las ordenanzas repetían las fórmulas, pero ante su ineficacia se optó por aumentar las penas, añadiendo el daño o precio del material cortado¹⁰. En la mayoría de los casos las ordenanzas no se cumplían, y las instituciones se veían obligadas a aumentar las penas, aunque ello seguía sin dar los frutos deseados. Otra de las innovaciones introducidas en algunas de las ordenanzas del siglo XVI fue la creación de dehesas -caso de Azpeitia¹¹, Azcoitia¹² y Legazpia¹³-, como solución al conflicto con los intereses ferrones, a fin de conjugar las necesidades siderúrgicas y vecinales. Ya se insistía en combatir los incendios provocados por los pastores, en un momento de expansión de la cabaña ganadera. A través de las ordenanzas aparecían los primeros intentos de privatización de los terrenos comunales, por medio de la plantación y disfrute de árboles o de la roturación en lo concejil¹⁴. Por último, las ordenanzas del siglo XVI trataban de evitar los abusos cometidos por los propios oficiales concejiles¹⁵. Así pues, a través de las ordenanzas municipales redactadas en el siglo XVI, se puede apreciar cuáles eran los intereses que, a nivel local, luchaban en torno al bosque: concejos, ferrones, pastores, vecinos y, en menor medida, agricultores. La redacción de ordenanzas municipales fue el medio utilizado por los nuevos grupos, encaramados a las instituciones concejiles, para fortalecer su poder; esto es, las ordenanzas municipales surgidas entre mediados del siglo XV y mediados del siglo XVI, de marcado carácter restrictivo y punitivo, responden a la lógica de un proceso de señorialización y oligarquización del poder municipal, que tuvo como consecuencia la sustitución de la influencia de los Parientes Mayores y el inicio de un proceso de recorte, que no sólo afectó a los usos comunales del bosque, sino también a toda una serie de prácticas y usos comerciales y productivos, que anteriormente habían sido desarrollados con libertad, viéndose limitados por tasas y obligaciones, que revertían en la hacienda municipal, en busca del fortalecimiento de la institución municipal -y de los grupos que la abanderaban y regían-.

10. En las Ordenanzas de Rentería de 1606 la pena asciende a 200 maravedis por cada pieza cortada, más el precio de la misma. En el caso de no ser vecino de la villa se le aplicaba 1 ducado de oro, 200 maravedis y se le confiscaba el material cortado (A.M.R., A, 6, 1/3). Las Ordenanzas municipales de Zumárraga de 1645 doblaban las penas con respecto a las Ordenanzas de 1547, y así la pena por transgredir la ordenanza 23, sobre plantío de árboles, pasaba de dos a cuatro reales, la pena por cortar fresnos de cuatro a ocho reales (A.M.Zu., A, 6,1/2).

11. Capítulos 88, 90, 91 y 92 de las Ordenanzas municipales de Azpeitia de 1552 (A.M.Azp., 781-09).

12. AM.Azc., 1/1.2.

13. Capítulo 51 de las Ordenanzas municipales de Legazpia de 1533 (A.M.L., 167-9).

14. "...e por quanto a cabo de tiempo algunos de los tales plantadores de viveros, e fresnos, e facedores de las tales piezas labradas con proposito de nos usurpar las tales tierras e apropiarlas para si, dijeron e alegaron que las dichas tierras eran suyas propias sin parte de nos el dicho Concejo, de que nos recrescieron males y daños..." Ordenanza 86 de las Ordenanzas municipales de Deva de 1394 (Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a la Provincias Vascongadas. Tomo III. Guipúzcoa. Madrid Imprenta Real, 1829, p. 305); Capítulo 29 de las Ordenanzas municipales de Zumárraga de 1547 (A.M.Zu., C, 2.1).

15. "Otrosi por quanto hemos visto por esperiecia en tiempos pasados que algunos ofiales publicos que tienen cargo del regimiento de la dicha villa y las guardas de los montes d'ella se an fecho Algunas ventas de tierras y montes y arboledas secretamente tomando para si los prescios de las cosas vendidas..." (Capítulo 69 de las Ordenanzas municipales de Hernani. A.M.H., A, 6, 1/1). "...que ningún Alcalde ni Regidor nin fiel ni jurado, nin Preboste ni otro oficial del Concejo sea osado de arrendar nin comprar por si nin por otro cosa alguna de las tales rentas, e propios e montes o montes de Concejos, que así se arrendaren durante el tiempo de sus oficios..." Ordenanza 123 de las Ordenanzas municipales de Deva de 1394 (Colección de Cédulas... Op. cit., p. 329)

6. MANUEL VALDES, C.M.: "Estado de conservación y sistemas de aprovechamiento del espacio forestal en el Antiguo Régimen", *Seminario de Historia Económica "Economía y Medio Ambiente en la Historia de España"*. Soria: Fundación Duques de Soria, 1998, p. 11.

7. "...Iten hordenamos e mandamos por quanto los terminos y exidos publicos y comunes de esta villa e su jurisdicción estan muy despoblados de plantios de castaños e arboles...". Capítulo 119 de las Ordenanzas municipales de Azpeitia de 1552 (A.M.Azp., 781-09).

8. En las Ordenanzas de Rentería de 1544, los capítulos 35 y 36 establecían penas de 1 florín de oro por cada vez que alguien fuese encontrado cortando o "rozando" sin licencia en los montes concejiles y por cada pie de árbol talado (A.M.R., A, 6, 1/2). Las Ordenanzas de Asteasu de 1534 y las de Zumárraga de 1547, también imponían una multa de 1 florín por árbol cortado (A.M.A., A, 7, 18/1; AM.Zu., C, 2.1).

9.A.M.A., C, 2.1.

En el siglo XVII, la principal innovación fue la aparición de ordenanzas que trataban de evitar la acción esquilmodora de los pastores y agricultores. Aunque en lugares como Zumárraga el problema de las roturaciones ya apareció en 1547¹⁶, en general, la regulación de éstas se introdujo en el siglo XVII, momento en que éstas comenzaron a ser preocupantes para el bosque. A fines del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII, las novedades se centraron en la erección y propiedad de viveros y plantíos, en el reparto de helechos, argoma, hoja y leña, prohibición de cerrar sembradíos, en un momento en el que surgía una nueva ofensiva tratando de recortar los usos comunales¹⁷. Ante las dificultades de venta de los montes y los problemas financieros sufridos por muchos municipios desde el siglo XVIII, algunos como Legazpia optaron por adoptar, junto a la fórmula de la almoneda, la del concierto o venta directa, para la erección de viveros¹⁸, muestra además de la deforestación y de la necesidad de plantíos. Los bandos de buen gobierno venían a completar las carencias. La mayoría de estos bandos se referían al disfrute de argomas, helechos, hoja, leña, pasto y fruto¹⁹.

Curiosamente, las ordenanzas, al menos en lo que a materia forestal se refiere, tomaban como modelo otras más antiguas. Haciendo un estudio comparativo, se observa que las Ordenanzas de Irún y Fuenterrabía tomaron como modelo para su redacción las de Rentería y Oyarzun, mientras que las de Zumárraga y Urrechu siguieron las de Legazpia; ciertamente, muchas de las cláusulas e incluso de las fórmulas legislativas y capítulos se repiten, en algunos casos al pie de la letra. La propia redacción de ordenanzas establecía diferencias geográficas, siendo más complicadas y con más artículos en ciertas zonas, sin duda como muestra de la mayor importancia del bosque, tanto en extensión como en trascendencia económica. Así, por ejemplo, aparecen los 32 capítulos de las Ordenanzas municipales de Zumárraga o los 42 de las de Azpeitia, frente a los 9 de Zumaya.

En lo referente a las **ordenanzas provinciales**, se deben incluir tanto las disposiciones forales como los decretos de Juntas Generales y Diputación. Haciendo un recorrido por

la legislación provincial se observa una importante evolución, al ritmo de los cambios y coyunturas que se producen en la historia guipuzcoana, pero básicamente respondiendo a un intento por evitar el esquilmo de los bosques, a través de dos vías: la recuperación (plantación de árboles) y la prevención (regulación de la tala), sobre todo en el siglo XVI, pues en el XVII y XVIII el esfuerzo se centrará en la segunda vía, descuidando la primera; lo que es un claro síntoma de la preocupación generada por el retroceso de la masa arbórea.

El Cuaderno de ordenanzas de 1397 ya se ocupaba del tema. Su artículo XII establecía duras penas para quienes cortasen árboles "frutales" -no se deben incluir los árboles con pasto (robles y hayas) ni manzanales, sino castaños, nogales, cerezos, etc.-, mayores que para el resto de árboles, lo cual se explica teniendo en cuenta que el siglo XIV fue un siglo de grandes dificultades, en el que los frutales eran esenciales para la supervivencia de los habitantes guipuzcoanos²⁰ y, por ello mismo, tenían un carácter estratégico dentro de las luchas intestinas. Precisamente, el Ordenamiento de 1453 trataba de prevenir y penar la acción de los "malfechores" (banderizos), estableciendo que los alcaldes de hermandad juzgasen los casos en los que hubiese robo, fuerza, fuego a casas, mieses, viñas, manzanales o frutales de otro, tala o corte de árboles de "fruto llevar" o barquines de ferretería, o "asechanzas" para herir o matar²¹. En las Ordenanzas de 1457 la demanda de madera y la presión sobre el bosque parecen aumentar, como consecuencia del crecimiento demográfico del siglo XV, puesto que, a tenor del título XII, los infractores llegaban incluso desde otras jurisdicciones²². El propio crecimiento demográfico conllevó un crecimiento de la cabaña ganadera, haciendo necesaria su regulación. El título XXIII establecía que el ganado tuviese libertad de pasto de sol a sol, excepto en viñas, viveros, manzanales, huertas y heredades sembradas o cerradas²³ -lo que denota la

20. BARRENA OSORO, E.: Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463). Documentos. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1982, p. 30 "Item qualquier que talare arboles que llevan fruto que sean plantado o viñas de cinco arboles arriba que lo maten por ello salvo si fuesen en el bivero tales arboles ca lo tal como esto vaya el alcalde de la hermandad e vea el daño et sepa quien lo fiso e aprecie el dapno et faga lo tornar con las setenas et repartanse segund que se reparten en los capitulos de los robos e furtos e eso mismo si cortare de cinco frutales ayuso o de veynete cepas de viñas ayuso e si fuere contienda sobre corta de otros montes o arboles que se libre por el alcalde del fuero".

21. *Ibidem*, pp. 65-66.

22. "De aqui adelante sipor ventura alguno o algunos de la dicha Hermandad contesciere cortar algunos arboles e montes agenos o acasesciere hazer leña verde o seca que por esto a tal cada uno sea tenuto de cumplir de derecho ante el alcalde en cuya juridición contesciere el dicho monte e si por aventura el dicho cortador de arboles o fazer leña no fuere de aquella juridición que sea tenuto de dar fadores o prendas de pagar lo juzgado por el dicho alcalde e asi haziendo que el dueño de los tales montes que no sea tenuto de hazer otros constrenimiento de tomar ni de prender por si a los tales cortadores de arboles e fazedores de leña...y este dicho hordenamiento se estienda a los terminos e montes de los lugares que son de la Hermandad y que na se entienda ni pare perjuyzio al lugar o lugares que derecho alguno han en qualquier termino o terminos de qualquier villa o lugar de la dicha Hermandad por privilegio o por prestacion o en otra qualquier manera" (*Ibidem*, pp. 91-92).

23. "Que los ganados de qualquier natura saliendo de mañana de sus casas y moradas do moran que puedan pazar y pazzcan las yerbas y puedan beber y beban las aguas en qualquier terminos e montes de tierra de Guipuzcoa de sol a sol tornando-se a la tarde a sus casas y moradas donde sallieren de mañana aunque los tales terminos e montes sean seles e otros terminos amojonados si quiera de concejo si quiera de hijosdalgo o de otras personas singulares o que los tales señores de los tales terminos e montes ni alguno ni algunos de ellos no puedan vedar ni biedan ni defendan la tal prestacion a los tales ganados que esta prestacion no aya de aqui adelante los tales ganados en las viñas ni en los biberos ni en los manzanales ni en las huertas ni en las heredades sembradas ni cerradas ni en los montes en que hobiere pasto

16. Capítulo 9 de las Ordenanzas de 1547 (A.M.Zu., C. 2.1).

17. Ordenanzas 36 y 37 de 1782 en Zumárraga (A.M.Zu., A. 6, 1/4). Las Ordenanzas municipales de Azcoitia de 1696 ya tratan esta problemática en su artículo 32 (A.M.Az., 1/1.2.)

18. Capítulo 44 de las Ordenanzas municipales de Legazpia de 1703 (A.M.L., 179-17).

19. "...que ninguno pueda cortar Argoma en los terminos señalados para rozaduras pena de veinte reales a cada persona que cortare.

Que ninguno empieze a cortar Alechos en terminos concegiles de esta villa hasta el día nueve de septiembre pena de ocho reales y quatro dias de carcel".

"...Que por quanto esta encargado en varias Reales Cedulas el aumento, y conservacion de Montes se manda, que ninguna persona corte por pie Arbol alguna en los terminos concegiles de esta villa, sin expresa licencia de ella, pena de dos ducados, y ademas el valor del Arbol, que cortare.

Que ninguna persona con pretexto de oja para el Ganado, pueda cortar rama alguna de arbol pena de quince Reales por cada pie."

"Que en atencion a los perjuyzos que se experimentan de recoger castaña sin sazonar, y el que con poco temor de Dios, y de Justicia se roba vastante castaña en los montes concegiles, y de particulares, se manda que ninguna persona sea osado de robar castaña de los montes concegiles ni de particulares, pena de que, verificandose, se le exgiran la multa de veinte reales y ocho dias de carcel, y ademas se le hara pagar el valor de la castaña, y que en los castañales concegiles nadie pueda recoger hasta sazonar.". Decreto de buen gobierno del concejo de Zumárraga del 2 de enero de 1791 (A.M.Zu., A. 6, 1/8).

importancia adquirida por la agricultura-. La legislación pretendía conjugar las necesidades de la agricultura, la ganadería y la silvicultura²⁴; se iniciaba así la difícil convivencia entre las tres actividades. Las Ordenanzas de 1457 supusieron una nueva realidad del bosque, en la que el incontestado uso privilegiado de la industria siderúrgica se vio amenazado por el avance de la ganadería. En las Ordenanzas provinciales de 1463 la principal innovación, aunque establecida por Real Orden el 17 de septiembre de 1457, fue introducida por el título CXC, que trataba de evitar las divergencias que se venían produciendo entre agricultura y bosque. Decretaba la imposibilidad de plantar nogales, castaños, robles, hayas o fresnos a menos de 3 brazadas (5'8 metros) de cualquier tierra labrada, bajo una pena de 1.000 maravedís por pie de árbol²⁵. La razón de todo ello se debe buscar en el hecho de que las frondosas producían una extensa sombra que impedía el correcto desarrollo del labrantío. En definitiva, en los umbrales de la Edad Moderna, la agricultura y la ganadería, con una acción generalmente destructora, trataban de ganarle espacio al bosque, lo que generó una importante conflictividad y enfrentamiento.

La nueva coyuntura histórica del siglo XVI también tuvo su influencia en la legislación. El enfrentamiento entre la agricultura y el bosque, en torno a la distancia de plantación de árboles, permanecía vigente, como lo demuestra la ley I del título XXXVIII de los Fueros de 1583, en la que se insistía en "*poner la paz y hermandad necesaria*". Lo cierto es que las demandas recibidas por las Juntas Generales para aplicar esta ordenanza se prolongaron hasta finales del siglo XVI²⁶. A diferencia de la ley CXC de 1463, donde únicamente se prohibía la plantación, en 1583 la prohibición de plantío más cerca de tres brazadas de una heredad ajena se

en el tiempo que hobiere y este tiempo sea del día de Santa María de Agosto hasta el día e fiesta de Nabadad seguinte e sipor ventura alguno o algunos de los señores de las dichas heredades o terminos e montes de noches o los hallase en el dicho tiempo de Santa María de Agosto hasta Nabadad en los montes que fuesen pastos es a saber vellota lande o ho y no por pasçer las yerbas y beber las aguas o los hallaren en las viñas o en los mançanales o biberos o en las huertas o en las heredades sembradas que el tal señor o señores de las tales heredades o terminos o montes puedan tomar e tomen por sí mismo los tales ganados que hallaren en la forma susodicha e que los puedan tener y tengan en su poder hasta que el señor o los señores de los tales ganados les pague todo el daño que los dichos ganados ayan fecho en tal tiempo en las tales heredades en que fueren tomados a vista de dos homes comunes y escogidos por las partes hasta que den y paguen enpena por cada cabeça de los tales ganados veynte e çinco dineros de moneda bieja y que esta pena sea para el dicho señor o señores de las tales heredades" (Ibidem, pp. 96-97).

24. Soria Sesé afirma que: "*Todas estas modificaciones restrictivas a la ordenanza de 1457, que para fomentar el desarrollo de los bosques desfavorecen el de los pastos, evidencian que no sólo se había cerrado el ciclo de una economía ganadera tradicional, sino que estaba amenazado el de la economía ligada a las ferrerías que le había sustituido.*" (SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal*... Op. cit., p. 55).

25. "*Otrosy por quanto esta tierra es montaña e tierrafragosa e non ay synon pocas tierras de labrança de pan e vino e sobre el plantar de los arboles suelen aver contyendas e questiones por ende de aqui adelante ningunas nin algunas personas non puedan plantar nogales ni castaños nin robres ni hayas nin fresnos mas cerca de tres braçadas de alguna tierra ajena labrada para pan llevar e mançanal o viña o parral o huerta so pena de mill maravedis por cada pie la meatad para la dicha provincia e la otra meatad para el acusador la qual pena puede executar la dicha provincia" (BARRENA OSORO, E.: Op. cit., p. 197).*

26. Todavía en las Juntas Generales de Vergara de 1594, Domingo de Ugarte, vecino de Eibar, pidió "...comisión ordinaria para cortar los árboles que contra el tenor de la ordenança confirmada Pedro de Gorostieta, vezino de la dicha villa, tiene puestos y plantados cabe un mançal que el dicho Domingo de Ugarte tiene en Aristarrazu-La Junta le mandó dar la dicha comisión para que un alcalde de la Hermandad d'esta Provincia execute la dicha ordenança llamadas e oydas las partes y con conocimiento de causa." (DIEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, M.R.: Op. cit., Vol. XII, p. 308).

extendió a cualquiera que "sembrare o dejare nacer", lo que significa que muchos utilizaban como subterfugio el que un árbol no hubiese sido plantado directamente, sino que hubiese nacido de forma natural; la ley, de esta forma, evitaba cualquier equívoco. En el caso contrario, tal como lo expresaba la ley II, de querer realizar una roturación y siembra junto a un plantío, el roturador debía respetar los árboles y buscar, sin crear inconvenientes, la manera de no recibir su sombra. La ley I del título XL²⁷ volvía a ocuparse del pasto del ganado, fijando la pena en 12'5 maravedís por cabeza, lo cual demuestra que esta ordenanza seguía siendo transgredida -como ocurrirá durante toda la Edad Moderna-.

La Recopilación de 1696, a través del capítulo V del título XXXVIII, reconocía el retroceso del bosque, como consecuencia del avance de la agricultura y de las roturaciones, tratando de velar por los intereses de la construcción naval y de la siderurgia -que son "*el fruto de mas consideracion de esta tierra*"-, y de los de la ganadería. Dicho capítulo prohibía realizar roturaciones, rozas o siembras en terrenos concejiles donde hubiese árboles o pudiese haberlos, o donde se perjudicase el pasto y el tránsito de ganado, siendo indispensable la licencia de la justicia local; para preservar la riqueza forestal, a cambio de la licencia, el rematante se comprometía a plantar anualmente seis castaños o robles por fanega, en el lugar indicado por el concejo, o a pagar una renta con la que se costeaban nuevos plantíos. Esta reglamentación en torno a las roturaciones debe relacionarse con el fuerte proceso roturador experimentado por Guipúzcoa durante el siglo XVII, como consecuencia del ya mencionado período ruralizante de su economía. El proceso de recorte del acceso a los aprovechamientos del bosque y la necesidad de abonos para las cada vez más numerosas tierras labradas y roturadas, estaban detrás de los capítulos VI y VII que punían la quema de argomales, aulagales y el corte de ramas para alimento del ganado; eran de tal gravedad estas prácticas que se aconsejaba la elección de guardamontes que velasen por su cumplimiento. La deforestación ya era considerable desde finales del siglo XVII, como lo demuestra el capítulo VIII, en el que se ordenaba crear viveros a costa de los concejos²⁸. El Suplemento de los Fueros establecía seguir las directrices del título XXXVIII, el Reglamento de 1738 y la Nueva Ordenanza de 1749²⁹.

El análisis de los Fueros marca la supremacía de la siderurgia y de la construcción en la explotación del bosque, puesto que las ordenanzas pretenden siempre la protección del bosque con miras al mantenimiento de estas actividades, aunque no pueden dar la espalda a otras en expansión. Los Fueros pretenden evitar la conflictividad, con un tono conciliador, tratando de mantener un equilibrio entre los diversos sectores económicos, aunque sin perder de vista la supremacía de las anteriormente mencionadas. Las ordenanzas forales son dinámicas, pues se van amoldando a las

27. LÓPEZ DE ZANDATEGUI, C.-CRUZAT, L.: Op. cit., pp. 167-171.

28. *Nueva recopilación de los Fueros, privilegios, buenos usos y costumbres de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*. Tolosa: Bernardo Ugarte, 1696.

29. *Suplemento de los Fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y órdenes de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa (1758)*. Imprenta de la Provincia, 1865, pp. 86-87.

realidades económicas del momento; algunas surgen por motivos coyunturales y otras se van afianzando con el paso del tiempo. Aunque las cláusulas se repiten, experimentan pequeñas variaciones de una recopilación a otra, buscando la mayor eficacia y vigencia. Las ordenanzas siempre van por detrás de la realidad económica, teniendo además en cuenta que una ordenanza surge o cambia tras un largo proceso -incluso décadas- en el que viene produciéndose el mal que pretende atajar, surgiendo de una inquietud general, a nivel provincial, que trasciende a las Juntas Generales, quienes redactan un decreto que luego debe ser confirmado por el Rey, pasando a adquirir consideración de fuero; muchos de los fueros comenzaron siendo meros decretos.

Ante las limitaciones de los Fueros, a lo largo del período, fueron apareciendo cuerpos legislativos complementarios que trataron de mejorar la gestión del bosque. La Ordenanza de plantíos de 1548³⁰ inauguraba la preocupación de las instituciones provinciales por el avance de la deforestación y el inicio de la política silvícola. Pero, desde un principio, la aplicación de esta política no estuvo exenta de enfrentamientos, como consecuencia de las diferentes realidades que existían a nivel local. Esta Ordenanza que pretendía proteger de la carestía a la industria naval y siderúrgica, tratando de conjugar las necesidades ganaderas, y que introducía la técnica del trasmocho, dejando "horca" y "pendón", generó la oposición de San Sebastián, Azcoitia, Motrico, Orío y Oyarzun, que alegaban tener ordenanzas propias³¹. A pesar de que la Ordenanza fue finalmente aprobada, lo cierto es que apenas tuvo una aplicación real y continuada.

Esta Ordenanza permaneció vigente hasta que en 1738 la Provincia redactó el Reglamento de montes³². El nuevo reglamento pretendía conjugar principalmente los intereses navales y siderúrgicos, pero dando preferencia a los primeros: "Que de estas plantaciones que hicieron de nuevo las repúblicas en sus terminos propios y esten en oyadas una legua a la mar no se puedan reducir a trasmocho las que fueren de robles sino que se dexen para Arboles Brauos para la mayor falta que ay de ellos para fabricas de Nauios y otros vsos tan importantes Como sauidos."³³. También recomendaba el plantío de nogales, álamos y pinabetes, esenciales para poleas y mástiles de navíos³⁴. Ello es perfectamente comprensible, teniendo en cuenta que en la recuperación de la siderurgia guipuzcoana, entre 1712 y 1740, tuvo un papel esencial la demanda de la Armada Real y, desde 1730, la de la Compañía de Caracas³⁵; en consecuencia, a la Provincia le convenía preservar los bosques trasmochos ya existentes -a fin de cubrir la demanda de las

ferrerías, que abastecían de herrajes (clavos) y anclas a la Armada Real- y fomentar la plantación de nuevos bosques bravos, para la fabricación de navios comerciales y reales, priorizando los intereses de la Corona, en esos momentos principal dinamizador de la economía guipuzcoana. Así mismo, el Reglamento introducía las necesidades de la Real Fábrica de Armas, que experimentaba una importante carestía de nogales. En el caso de las ordenanzas provinciales es clara la evolución que sufren, desde la defensa de los intereses siderúrgicos, en los siglos XVI y XVII, hasta la de los navales antes de mediados del siglo XVIII.

También la redacción de **Reales Órdenes** demuestra la preocupación por la situación de los bosques de Guipúzcoa por parte de la Corona, que en 1547, un año antes de la redacción de la Ordenanza de plantíos, estableció plantar dos árboles nuevos por cada uno cortado, a fin de preservar el abastecimiento de la construcción naval, en la que tan interesada estaba³⁶. La política forestal de los Borbones tuvo desde el principio graves contradicciones e insuficiencias, que terminaron por hacerla inviable. A pesar de ser planteada para repoblar y conservar los bosques, se vio superada por una creciente y perentoria demanda a la que no pudo responder. Fue una política con aplicación despótica, que pretendía la conservación del bosque por medio de la coacción y el férreo control. La doctrina del bien público aplicada al mantenimiento de los bosques chocó frontalmente con el interés privado y la búsqueda de beneficios económicos. La resistencia hacia la "Ordenanza para la conservación y aumento de los montes de Marina"³⁷, de 7 de diciembre de 1748, fue tan grande que, una vez caído en desgracia el Marqués de la Ensenada, las ordenanzas dejaron de aplicarse, siendo sustituidas por normas más liberalizadoras³⁸. Según Cruz Aguilar ³⁹, la Ordenanza suponía:

-En materia de montes, se colocaba a sí misma en primer lugar sobre todas las normas de derecho de los territorios afectados.

-Instauraba una jurisdicción especial, encomendada a un cuerpo funcional extragante, formado por marinos, que actuaba sumariamente.

-Distorsionaba el mercado, eliminando el libre tráfico de madera (tasación de madera destinada a la Marina, tasación de la destinada a leña, prohibición de exportación).

-Imponía a los vecinos la servidumbre personal de plantar y trasplantar árboles de todas las clases.

-Privaba a los municipios de la libre disposición de sus aprovechamientos forestales, imponiéndoles complicadas cargas burocráticas e interviniendo su contabilidad.

-Los vecinos eran privados de sus aprovechamientos forestales y obligados a pedir licencia para todo.

30. Confirmada por Carlos I en Valladolid el 6 de junio de 1548 (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/3).

31. Véase. Apéndice documental, documento nº 3.

32. El Reglamento abordaba cinco temas principales: control de las plantaciones de cada república (caps. 1-4,21-23), regulación de la manera en que se debían hacer las plantaciones (caps. 5-14), capitales que cada pueblo debía destinar a las plantaciones y número de árboles a plantar anualmente (caps. 15-18), talas y reposición de los árboles (caps. 19 y 20), especies vegetales a criar en los viveros (caps. 24-27) (ODRIOZOLA, L.: *La construcción naval ...Op. cit.*, pp. 244-246).

33. Artículo 8 del Reglamento de montes de 1738 (A.G.G.G.A.O., JD IM 2/17/27).

34. (Ibidem), artículos 24,25,26.

35. CARRION ARREGUI, I.M.: *Op. cit.*, 282.

36. *Novísima recopilación..Op. cit.*, p. 514.

37. *Ibidem*, pp. 532-543.

38. URTEAGA, L.: *Op. cit.*, pp. 128-131.

39. CRUZ AGUILAR, E.: *Op. cit.*, pp. 95-101.

-Los propietarios particulares sufrían diversas limitaciones.

-Las justicias recibían el doble ataque de ser desplazadas para asuntos de montes por Intendentes, ministros y subdelegados y obligados a realizar tareas desagradables como cobro de multas, reparto de la carga del plantío, extinción de incendios y movilización de vecinos para ello, respondiendo del incumplimiento de la Ordenanza.

-Contemplaba la posibilidad de que los subdelegados, con acuerdo de los ministros, pudiesen nombrar guardas, desplazando a la guardería tradicional, que solían ser oficios municipales.

En definitiva, la Ordenanza ponía “...en pie un auténtico monstruo de compleja naturaleza: jurisdiccional, mercantil y técnica...”. No extraña que, aunque incluida en su ámbito territorial, Guipúzcoa protestase su aplicación, bajo la alegación de ir contra sus Fueros⁴⁰. Realmente, lo que la Provincia pretendía era preservar su control sobre los bosques para asegurarse el abastecimiento de sus ferrerías -y el de la Compañía de Caracas-; como se verá, el principal obstáculo que alegó Guipúzcoa para aceptar la Ordenanza de 1748 fue la privativa jurisdicción que se concedió a los Ministros de Marina, lo que hubiese puesto en manos de la Marina y de la construcción naval todos los bosques guipuzcoanos, provocando el desabastecimiento de las ferrerías. Ante tal oposición, Fernando VI resolvió conceder a Guipúzcoa una Ordenanza particular de montes y plantíos, el 28 de junio de 1749. Dicha Ordenanza -que afectaba tanto a los bosques particulares como concejiles- trató, una vez más, de conjugar el abastecimiento de las ferrerías y de los astilleros, para lo que, además de insistir en el cumplimiento del artículo 8 del Reglamento de 1738, ordenaba reducir a trasmochos únicamente los dos tercios de los plantíos en el interior de la provincia (a más de dos leguas del mar), dejando un tercio para bravos⁴¹. A pesar de ser el referente legislativo durante el siglo XVIII, estas ordenanzas no tuvieron una observancia real, como ya lo denunciaba el comisionado Garmendia hacia 1780⁴².

La Ordenanza de 1749 fue completada con la adición de seis reglas, negociadas entre una comisión (Nicolás de Altuna y Juan Ignacio de Lardizábal), nombrada por la Diputación, y el Ministro de Marina Manuel de las Casas, el 1 de septiembre de 1749⁴³, para mejorar el capítulo 18 de dicha Ordenanza. Este capítulo establecía el diálogo entre la Provincia y el Ministro de Marina, con el fin de acordar las disposiciones útiles para complementar las necesidades de la Marina y las de la construcción y reparación de edificios; ambas actividades se jugaban el reparto de los árboles bravos de cada jurisdicción. La Provincia pretendió que la

licencia del Ministro -es decir, su control- no fuese necesaria en el caso del corte de madera para la construcción y reparación de edificios. Ante lo costoso de establecer en cada lugar subdelegados encargados de dar licencias, se acordó permitir el corte de las mencionadas piezas, bajo una serie de limitaciones. La segunda regla establecía la preferencia de las necesidades de la Real Armada y la obtención de la licencia del Ministro de Marina para el corte de piezas que, marcadas o reservadas para la construcción naval, pudiesen emplearse en la reparación y construcción de edificios. La regla tercera, ante la dificultad de marcar los árboles de toda la provincia, por lo intrincado de la misma, decretaba que las justicias se encargasen de no permitir a sus vecinos cortar aquellos árboles que, en el presente o en el futuro, pudiesen servir para la construcción de reales bajeles. La cuarta regla disponía que, con el fin de que estas reglas no fuesen transgredidas, anualmente se recordasen en público y que para la construcción de edificios se utilizasen tanto árboles no marcados como aquellos que, aún con el transcurso de los años, no pudiesen ser utilizados para la construcción de bajeles reales. La regla quinta establecía la posibilidad de renegociar todas estas reglas, si su aplicación no resultaba conveniente para alguna de las partes, lo cual acabó ocurriendo en la década de los años ochenta.

La Diputación guipuzcoana decidió en febrero de 1783 enviar al agente en Corte un oficio dirigido al Marqués González de Castejón, Secretario del Despacho Universal de Marina, pidiéndole la ampliación de las reglas de montes, concretamente demandando la nulidad de las reglas segunda, tercera y cuarta, por el daño que ocasionaban en el reparo de ferrerías, casas, puentes, molinos y presas. Se debe tener en cuenta que el periodo comprendido entre 1749 y 1783 fue un momento de expansión demográfica, traducido en el aumento del número de caserías y molinos de maíz y trigo, de construcción de una importante red viaria, en la que la instalación de puentes fue esencial, de recuperación de la industria siderúrgica, lo que permitió la rehabilitación de antiguas ferrerías y presas semiabandonadas; todo ello coincidiendo con un auge en la extracción de madera de los bosques guipuzcoanos, destinada a los reales bajeles. Existía, por tanto, una gran demanda de árboles bravos y el monopolio que sobre su aprovechamiento ejercía la Marina perjudicaba de manera importante a los habitantes de la provincia y sus actividades. La demanda de la Diputación fue recogida por el rey, quien concedió una Real Provisión el 9 de abril de 1783, por la que resolvió mantener la segunda regla y, en lo referente a las reglas tercera y cuarta, conceder momentáneamente a los concejos la licencia para cortar árboles bravos y piezas que puntualmente se necesitasen para la construcción y reparos de ferrerías, casas, puentes, molinos, presas, etc., bajo la expresa condición de que fuesen los propios concejos quienes, de buena fe, cuidasen de que no hubiese exceso alguno, acudiendo al Ministro de Marina para obtener licencia cuando los árboles estuviesen marcados⁴⁴. Lo cierto es que ambas partes quedaron aparentemente compensadas, puesto que las citadas reglas no volvieron a sufrir revisión alguna.

40. “...habiendome representado la Provincia de Guipuzcoa los perjuicios que se seguirían a sus naturales, si literalmente se observase la referida ordenanza en todas sus partes, por no adaptarse algunas de sus reglas a la calidad del país, y armonía de su gobierno político...” (Novísima recopilación ...Op. cit., p. 548)

41. Novísima recopilación ...Op. cit., p. 550.

42. A.M.R., B, 6.1/1.

43. Novísima recopilación ...Op. cit., p. 552; A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/36; ODRIOZOLA, L.: Op. cit., pp. 473-380.

44. A.G.G.-GAO., R 62; A.G.G.-G.A.O., JD AJI 4, 2; A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/75: “Enterado el Rey de quanto vuestra señoría expuso en su representacion de

Aunque no directamente emanado desde la Corona, cabe destacar el "Auto General sobre gobierno de Montes" que formuló el Corregidor Pedro Cano y Mucientes, el 23 de julio de 1756, siendo una de sus atribuciones la de velar por los fondos públicos, en el ramo de propios. Este Auto introdujo importantísimas innovaciones, de forma que se convirtió -y ésta no es una afirmación arriesgada ni exagerada- en el cuerpo legislativo más trascendental y con mayor repercusión en el devenir de los bosques guipuzcoanos durante la segunda mitad del siglo XVIII. El Auto de Cano y Mucientes, bien fundado en la experiencia de algunas repúblicas y lugares que ya venían poniendo en práctica dichas innovaciones", establecía que los concejos dejasen la cría de viveros, plantación y custodia de árboles en manos de particulares, que la obtendrían a través de remate público, toda vez que el "auzalan" resultaba más costoso para las arcas municipales, obligaba a realizar la venta de bosques a través de almoneda pública -desechando la venta directa- y aconsejaba dividir los bosques en suertes, como ya lo practicaban Rentería u Oyarzun, tal como se ha podido comprobar. Este conjunto de recomendaciones -cuya aplicación era habitualmente demandada por las autoridades locales-, sobre todo la primera, inició un proceso, tal vez sin desearlo, caracterizado por la introducción de ideas y modos capitalistas, que hacían primar el interés particular sobre el colectivo, y que, con el tiempo, dieron lugar al desmembramiento de los usos colectivos y a un proceso de desamortizaciones. Por lo tanto, se asiste en estos momentos a la lucha, todavía emergente, entre dos concepciones bien distintas, una individualista y capitalista, que buscaba el máximo beneficio a corto plazo, representada por los potentados locales quienes, gracias a su poder político y económico, lograron un paulatino control sobre los bosques concejiles, recortando el acceso a otros grupos, frente a otra colectivista, que pretendía preservar los "tradicionales" usos colectivos y vecinales, representada por los vecinos, para quienes el bosque era el complemento perfecto para asegurarse su subsistencia, año tras año.

Aún en 1807, la Diputación extraordinaria celebrada en Azcoitia propuso nombrar una comisión encargada de formar un nuevo plan para el fomento de los montes, necesario a pesar del Fuero⁴⁶, encaminado a preservar los intereses, sobre todo, de las ferrerías, y de la construcción naval, y "... a poder ser sin perjuicio del ganado que se considere necesario y sin perjuicio también de la agricultura."; por tanto, a comienzos del siglo XIX el aprovechamiento del

bosque era dirigido, por orden de importancia, hacia la siderurgia, la construcción naval, la ganadería y la agricultura. La Diputación nombró a Fausto del Corral, Miguel María de Altuna y Ladizábal, Ramón María de Zurbano, el Conde de Villafuertes, José Ignacio de Altuna, Agustín Martín de Altuna, Juan Antonio de Lardizábal, Agustín de Iturriaga, Domingo de Arizmendi, Juan José de Zuaznabar, Juan Francisco de Moya Jauregui y Manuel Ventura de Alzolaras⁴⁷. No parece que este proyecto se llevase a buen fin, posiblemente como consecuencia de la invasión francesa. Un decreto de las Juntas Generales de 1816 mandaba guardar la Ordenanza del 28 de junio de 1749, extensiva no sólo a los terrenos pertenecientes a los pueblos sino también a los propios vendidos desde 1808⁴⁸.

Por consiguiente, a tenor de su análisis, podemos diferenciar varias fases en la legislación. Durante la Edad Media fueron los intereses ferrones los que disfrutaron de un uso privilegiado en el aprovechamiento del bosque; uso que tuvo que compartir con los intereses navieros, coincidiendo con la formación y expansión del Imperio castellano. El avance de la ganadería y la agricultura, a partir de mediados del siglo XV, introdujo factores de enfrentamiento. A pesar de ello, hasta finales del siglo XVIII, la legislación trató de conjugar básicamente los intereses siderúrgicos y navales, quedando en un segundo plano los ganaderos y agrícolas. La crisis de las ferrerías y de la construcción naval, en el siglo XIX, provocó que tanto la ganadería como la agricultura, sin contar con un lugar preminente en la legislación, tuviesen una mayor consideración de la tenida hasta el momento en la planificación y fomento del bosque y el monte. Lógicamente, la legislación provincial y la real se ocuparon de la conflictividad y de la gestión del bosque a un nivel macroeconómico; esto es, la legislación emanada de las instituciones provinciales y reales trató de conjugar los intereses de las grandes actividades económicas (básicamente la siderurgia y la construcción naval), mientras que la legislación municipal se estableció en un plano más local, más cercano, microeconómico⁴⁹, de actividad diaria y personal, en el que las contradicciones eran mayores (concejos, ferrones, pastores, vecinos, agricultores). Por último, cabe señalar que las discrepancias de la siderurgia y de la construcción naval con la ganadería y la agricultura eran lógicas, teniendo en cuenta que las dos primeras, no podían subsistir sin el árbol, mientras que las dos segundas -no tanto la ganadería de vacuno y porcino- para su desarrollo debían destruirlo; mientras la superficie del territorio guipuzcoano permaneció poblada de árboles y los intereses siderúrgicos y navieros dirigieron la política forestal, la ganadería y la agricultura no pudieron expandirse.

16 de febrero último a cerca del estado de sus Montes, y perjuicios que resultan de las restricciones que en punto de permisos para cortas contienen la segunda, tercera, y quarta regla de las seis aprobadas por Su Magestad en primero de septiembre de 1749: ha resuelto que subsista en toda su fuerza y vigor la segunda: y por lo que mira a la tercera y quarta, concede por aora Su Magestad a los Concejos, o Regimientos de las Republicas de vuestra señoría la facultad de que puedan cortar los Arboles bravos y piezas que puntualmente se necesiten para las obras y reparos de Ferrerías, Casas, Puentes Molinos, Presas, y demas menesteres, vajo la expresa condicion, que vuestra señoría insinua, de que los mismos Concejos o Regimientos graduen con toda buena fee y exacto examen la necesidad de estas obras, y de celar y precaver todo exceso, o extraño empleo de las piezas, procediendose del mismo modo para la havillacion de los materiales que se hayan de sacar de terminos de sugetos particulares, y debiendose acudir a ese Ministerio de Marina para las licencias de cortar siempre que se necesiten Arboles marcados...".

45. "Que por las notorias utilidades que la experiencia enseña en varias Republica de esta Provincia, sobre plantaciones de Arboles, encargando esta diligencia, sin su intervencion a Vecinos particulares..." (AMR., A. 6, 1/5).

46. A.G.G.-GAO., R 19.

47. A.G.G.-GAO., R 80.

48. A.G.G.-GAO., JD AJI 8, 1.

49. La "macroeconomía" supone el estudio de los sistemas económicos de una nación, región, etc., como un conjunto, empleando magnitudes colectivas o globales. En contraposición, "microeconomía" es el estudio de la economía en relación con acciones individuales, de un comprador, de un fabricante, de una empresa.

4.2. A través de los pleitos. La muda voz de los no privilegiados

El hecho de que a lo largo de la Edad Moderna no existieran grandes tumultos o revueltas en torno al aprovechamiento del bosque, no significa que no hubiese malestar y conflictividad. Esta conflictividad social latente aparece a través de los pleitos, "...una forma de resistencia que no por sorda y silenciosa deja de ser eficaz..."⁵⁰. Las fuentes judiciales son, sin duda, el mejor recurso para conocer la historia de las sociedades rurales, la "ruralía"⁵¹, en su contexto, como colectividad actuante y dinámica. La gran mayoría de los habitantes del medio rural eran analfabetos, por lo que la documentación generada por ellos es prácticamente inexistente, a lo que se suma la escasa participación en los órganos de gobierno, principales generadores de documentación e información; a diferencia de otros grupos sociales que aparecen bien representados en la documentación institucional (artesanos, comerciantes, clero, militares, clases políticas, etc.), el campesinado deja constancia de su actividad vital en su lucha diaria por la supervivencia, que le enfrenta a las injusticias de grupos más privilegiados. A pesar de ello, no se debe perder de vista que el campesinado representado en los pleitos no es todo el campesinado, puesto que pleitear, debido a su alto costo, no estaba al alcance de todos; para muchos de los campesinos acusados de un delito resultaba imposible defender su inocencia ante un tribunal, quedando abocados a pagar las penas establecidas con sus escasos bienes o con la prisión. Las épocas de mayor conflictividad fueron aquellas en las que la presión de la población sobre los recursos fue más intensa⁵², en ese sentido hay que decir que, sin ningún género de dudas, el XVIII fue el siglo más conflictivo de los tres. Del período comprendido entre 1500 y 1817, los fondos del Corregimiento del Archivo General de Gipuzkoa aportan unos 901 pleitos relacionados con el bosque, de los cuales 551 pleitos (61'15 %) se dirimieron en el siglo XVIII, 237 (26'30 %) en el siglo XVII y 65 (7'21 %) en el siglo XVI.

4.2.1. En función de los litigantes

Como ya ocurría en el caso de Galicia⁵³, en Guipúzcoa los conflictos eran mayoritariamente entre particulares, pues suponían el 52'32 % del total de litigios, seguidos de los pleitos entre particulares y concejos (34'84 %), aunque cabe destacar que era mayor el número de pleitos litigados por particulares contra concejos (18'20 %) que por concejos contra particulares (16'64 %). Cronológicamente, se debe señalar que, en todos los casos, el número de pleitos, por

tanto, la conflictividad, aumentó a medida que se acercaba el siglo XIX -casi un 300 % en el siglo XVII con respecto al XVI y un 100 % en el XVIII con respecto al XVII-, lógicamente, como consecuencia de, entre otros factores, el aumento demográfico, el aumento de presión sobre los recursos forestales y el recorte de los usos comunales.

Es sintomático el hecho de que, en el siglo XVIII, los pleitos de concejos contra particulares superasen a los pleitos de particulares contra concejos -el 19'6 % frente al 16'6 %- y en el XIX -el 33'3 % frente al 16'6 %-, teniendo en cuenta que durante los siglos XVI y XVII el predominio de los segundos era incontestable. Esta situación se explica por la reacción ante el proceso de recorte de los usos comunales y la carestía de abonos, pues la mayoría de estos pleitos de concejos contra particulares tenían como objeto el abuso en el corte de helechos, argomas, hoja y leña en bosques concejiles. Esta misma explicación se debe aplicar al aumento importante de los pleitos de grandes terratenientes y miembros de la nobleza contra particulares en el siglo XVIII. Por último, destaca el aumento experimentado por los pleitos entre concejos en el siglo XVIII, en un proceso que, en la mayoría de los casos, acabará con la separación de los términos disfrutados proindiviso, como en el ya mencionado caso de los montes de la "prestación" de Deva y Zumaya.

Cuadro 1. Pleitos en función de los litigantes

	XVI	%	XVII	%	XVIII	%	XIX	%	Total	%
Part.-Part.	34	52,3	139	58,6	279	50,6	20	41,66	472	52,38
Part.-Conc.	19	29,2	45	18,9	92	16,6	8	16,6	164	18,2
Conc.-Part.	3	4,6	23	9,7	108	19,6	16	33,3	150	16,64
Nobl.-Part.	1	1,5	5	2,1	21	3,8	1	2,08	28	3,1
Nobl.-Conc.	1	1,5	3	1,2	4	0,7	0	0	8	0,8
Conc.-Nobl.	0	0	1	0,42	2	0,36	1	2,08	4	0,4
Nobl.-Nobl.	0	0	0	0	1	0,18	0	0	1	0,1
Conc.-Conc.	6	9,2	19	8,01	31	5,6	1	2,08	57	6,32
Conc.-Ofic.	1	1,5	1	0,42	3	0,54	0	0	5	0,5
Ofic.-Ofic.	0	0	1	0,42	10	1,81	1	2,08	12	1,3
Total	65		237		551		48		901	
%	7,21		26,3		61,15		5,32			

Fuente: A.G.G.-G.A.O., CO

La mayoría de los pleitos entre particulares, durante el período, se produjeron por tala y corte de madera sin licencia del propietario, por impago y por indefinición o disputa sobre la propiedad, aunque en el siglo XVIII este tipo de pleitos tuvo variantes por impago de servicios de transporte, plantío o guarda de montes. En el caso de los pleitos de concejos contra particulares, mientras que en los siglos XVI y XVII predominaron las causas por corte indebido de leña, en el XVIII destacaron las causas por abuso en el corte de helechos y argomas básicamente. Por contra, en los pleitos de particulares contra concejos la base de la demanda era la prohibición de usos y aprovechamientos, hasta entonces nunca puestos en entredicho. Los pleitos entre concejos tuvieron como debate la libertad de pasto y las prendarias de ganado, a lo largo del período, y las roturaciones, a partir del siglo XVII.

50. SAAVEDRA, P.: Op. cit., p. 217. Por su parte, Pedro Luis Lorenzo Cadarso considera que "Los tribunales de justicia han cumplido siempre, entre otras, una función reorientadora de los conflictos sociales, conduciéndolos hacia los cauces de legalidad, lo cual ayudaba a desactivar buena parte de su potencial subversivo, si es que lo tenían, o, cuando menos, a imponer toda una serie de limitaciones tácticas a los bandos enfrentados, induciéndoles a moderar sus objetivos y aceptar soluciones de compromiso" (LORENZO CADARSO, PL.: *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*, Madrid: Siglo XXI, 1996, p. 158).

51. SAAVEDRA, P.: Op. cit., p. 182.

52. Ibidem, p. 199.

53. REY CASTELAO, O.: Op. cit., pp. 120-121.

Cuadro 2. Pleitos en función del objeto de demanda (I)

	XVI	XVII	XVIII	XIX	Total	%
TALA	10	62	201	20	293	32,5
JURISDICCION	0	0	2	0	2	0,2
ROBO	1	4	18	0	23	2,55
GANADO	19	34	65	2	120	13,31
ROZADURAS	0	11	8	1	20	2,21
VENTAS	27	92	155	16	290	32,1
PROPIEDAD	3	10	17	2	32	3,55
FUEGO	0	3	2	0	5	0,55
PLANTIOS	3	7	27	6	43	4,77
BELLOTA	2	1	0	0	3	0,33
TRANSPORTE	0	8	14	0	22	2,44
JORNALES	0	3	7	1	11	1,22
MONTE BAJO	0	2	35	0	37	4,1
total	65	237	551	48	901	
%	7,21	26,3	61,15	5,32		

Fuente: A.G.G.-GAO., CO

4.2.2. En función del objeto de conflicto

En líneas generales, entre el siglo XVI y comienzos del siglo XIX, destacaron los pleitos por talas y corte de leña y madera verdes (32'5 %) y por venta de bosques (32'1 %) - sobre todo por irregularidades en las almonedas o en el pago-, mientras que en un segundo plano y a gran distancia se situaban los pleitos relacionados con el pasto de ganado (13'31 %) y el plantío de árboles (4'77 %). En el siglo XVI predominaron los pleitos por ventas de bosque (41'5 %), seguidos por los de pasto de ganado (29'2 %), como muestra que la Ordenanza de pastos de 1457 no se cumplía en toda la provincia. En el siglo XVII los pleitos por ventas aumentaron en un 200 % con respecto al siglo XVI, pero el aumento más espectacular fue protagonizado por los pleitos relacionados con la tala y corte de leña verde (26'16 %). Así mismo fue espectacular el aumento de los pleitos por rozaduras, cuando en el siglo XVI no se produjo uno sólo, algo lógico si se recuerda que en este siglo se inició un fuerte proceso de roturaciones, que también se ha visto en el análisis de las ordenanzas. En el siglo XVIII el aumento fue espectacular en todos los objetos de pleito, aunque destacaba una vez más lo relacionado con el recorte de usos -a más recorte más transgresión, conflictividad y pleitos-, esto es, los pleitos sobre abuso en la tala (por primera vez los pleitos sobre tala superaban a los pleitos sobre ventas, lo cual es ciertamente explicativo), almoneda de leña, corte de helechos y argomas -que eran más numerosos que los pleitos sobre abusos en el aprovechamiento de hojas y leña secas-, siendo muy sintomático el aumento de los pleitos por robo. Por último, los pleitos por plantíos experimentaron un ascenso, lo que demuestra que éste fue el siglo que más se preocupó por la recuperación del bosque.

4.3. Sectores protagonistas de la conflictividad. Un conflicto de intereses**4.3.1. Ganadería: la búsqueda de un espacio propio**

Además de los Fueros, o a pesar de ellos, cada villa tenía también sus propias ordenanzas, donde se establecía la pena para el ganado prendado en lugares prohibidos. La pena establecida en cada lugar era variable, pero se repetía una constante: las penas eran mayores siempre para vacas, bueyes, cerdos y cabras, que para carneros, ovejas, becerros, corderos, cabritos, rocines, machos o

asnos⁵⁴, por su mayor poder de destrucción. Sin embargo, las especies que más quebraderos de cabeza dieron a las autoridades municipales y provinciales fueron las cabras y yeguas, que por ello mismo tuvieron legislaciones diferentes. Por consiguiente, serán analizadas como dos realidades diferentes: la de las especies sujetas a la Ordenanza de pastos (vacas, cerdos y ovejas) y la de las que tenían una situación especial (cabras y yeguas).

El ganado bovino⁵⁵ comía hojas verdes de fresnos y roble⁵⁶ y bellotas de hayas y robles⁵⁷. Eran los cimarrones,

Cuadro 3. Pleitos en función del objeto de demanda (II)

	XVI	%	XVII	%	XVIII	%	XIX	%	Total
APROVECHAMIENTOS	12	18,46	65	27,42	236	42,83	20	41,6	333
Leña	10	15,3	62	26,16	201	36,47	20	41,6	
(Tala-Trasmochó)	4	6,15	51	21,51	184	33,39	20	41,6	
(Repartimiento)	6	9,23	11	4,64	17	3,08	0		
Bellota	2	3,07	1	0,42	0	0	0		
Basabera	0		2	0,87	35	6,35	0		
(Hoja y leña secas)	0		0		8	1,45	0		
(Helecho y argoma)	0		2	0,87	27	4,9	0		
ROBO	1	1,5	4	1,68	18	3,26	0		23
FUEGO	0		3	1,26	2	0,36	0		5
POSESION	3	4,61	10	4,21	17	3,08	2	4,16	32
JURISDICCION	0		0		2	0,36	0		2
PLANTIOS	3	4,61	7	2,95	27	4,9	6	12,5	43
ACARREO	0		8	3,37	14	2,54	0		22
JORNALES	0		3	1,26	7	1,2	1	2,08	11
VENTAS	27	41,5	92	38,8	155	28,1	16	33,3	290
Deudas	3	4,61	16	6,75	35	6,35	6	12,5	
Venta-Almoneda	22	33,8	74	31,2	120	21,7	10	20,83	
Arriendo	2	3,07	2	0,87	0	0	0		
GANADO	19	29,2	34	14,34	65	11,7	2	4,16	118
Pastos	8	12,3	9	3,79	5	0,9	2		
Prendarias	11	16,9	25	10,5	60	10,8	0		
ROZADURAS	0		11	4,64	8	1,45	1	2,08	20
Total	65		237		551		48		901
%	7,21		26,3		61,15		5,32		

Fuente: A.G.G.-G.A.O., CO

54. En el caso de Fuenterrabía, para el primer supuesto era de 100 maravedis y 50 para el segundo (A.M.I., A. 6, 1/1), mientras que en Rentería para todos los casos era de 10 maravedis de día y 20 de noche, con la excepción de las ovejas que recibían una pena de 5 maravedis (A.M.R., C. 5, II, 2/1). También en Hernani existe la misma diferencia, siendo de medio real la pena para cabras, cerdos y vacas y 4 maravedis para carneros, ovejas, corderos (A.M.R.A. 6,1/1).

55. Dentro del ganado vacuno se incluyen bueyes y vacas, que tienen tres variantes: vacas "caseras", siempre estabuladas, "bustos", situadas en seles y bustalizas, y las que se crían en el campo en estado semisalvaje, llamadas "cimarrones" o "betizus" (AM.Or., Asuntos judiciales civiles, Villafranca, Leg. 3, 1).

56. AMR., C. 5, II, 8/2.

57. Remate (8 de octubre de 1741) de la bellota de hayas y rubies de Aizcolisasi, en Ataun, hasta San Andrés (30 de noviembre) (A.M.At., 2438).

que pastaban de día y de noche, en verano e invierno, los que comían los pimpollos⁵⁸, de forma que aquellos que debían estar sazonados cada ocho años, se retrasaban a 18 ó 20 años, a lo que se sumaba el hecho de que sus dueños cortasen madera necesaria para las chozas, fuego, utensilios e instrumentos. En 1606 el concejo de Oyarzun se quejaba de que varios vecinos y gentes extrañas erigían sus chozas en terrenos concejiles, en las que albergar sus cabras, ovejas, puercos y becerros “...para vivir y azer biuenda en ellas y se podían alzar con ellas pretendiendo que los puestos y suelos d'ellas son propios de los susodichos y de cada vno de los otros...en partes y lugares y puestos donde trauajauan en azer carbon...”. El concejo quemó las chozas prohibiendo volver a construir las en cualquier lugar, únicamente permitía construir chozas en los seles⁵⁹. Tras un largo pleito el concejo, que había ofrecido a los ganaderos comprarles las vacas, se vio obligado a establecer una Ordenanza prohibiendo la erección de chozas el 3 de enero de 1610⁶⁰. Los principales perjudicados por la actuación de los cimarrones eran los dueños de ferrierías, que fueron los impulsores de la mencionada Ordenanza, aprobada sin la presencia de los dueños de ganados⁶¹, y que achacaban a éstos la falta de árboles que obligaba a las ferrierías de Oyarzun y Rentería a parar por temporadas, a cerrar, o a importar madera, lo que aumentaba el precio del hierro producido. Esta Ordenanza fue confirmada el 10 de diciembre de 1610, decretando que se entendiera en los montes nuevos o recién cortados por espacio de cuatro años. El Real Consejo la confirmó en grado de vista el 2 de diciembre de 1611 y en grado de revista el 17 de diciembre de 1611, matizando el plazo que pasaba de cuatro a diez años⁶². El **ganado porcino** se alimentaba de bellotas (pasto glandiar, glande o lande) de robles, encinas y hayas⁶³, y de raíces de los árboles⁶⁴. El **ganado ovino**, además de hierba, comía plantones de haya⁶⁵.

El pasto de las tres especies de ganado estaba reglamentado desde el 30 de marzo de 1457, a través de la Ordenanza de pastos. Lo cierto es que tuvo una aplicación bastante des-

igual: no se cumplía en el flanco oriental (zona fronteriza, con Navarra), y donde de cumplía (Valles del Urola y del Deva), sólo se permitía de sol a sol, teniendo que volver a los lugares de los que habían salido por la mañana. A comienzos del siglo XVI, a pesar de conocerla, no la cumplían, al menos, lugares como Ataun, Lazcano, Olaverria, Idiazábal, Zaldivia, Tolosa y su jurisdicción (Ibarra, Belaunza, Berrobi, Elduayen, Eldua, Berástegui, Gaztelu, Oreja, Lizarza, Orendain, Alzo, Baliarrain, Abalcisqueta, Amézqueta, Icazteguieta, Alegria, Albistur, Anoeta, Cizúrquil, Andoain, Amasa, Irura y Hernialde), Hernani, San Sebastián, Alza, Oyarzun y Villafranca, que prendaban cualquier cabeza de ganado que no fuese de su jurisdicción. Si se cumplía en lugares como Elgoibar, Eibar, Placencia, Azcoitia, Deva y Motrico. Durante este periodo, las denuncias por prendarias en las Juntas Generales eran constantes, aunque éstas no resolvían por hallarse divididas -el bloque encabezado por San Sebastián, Hernani, Tolosa y Villafranca era contrario a su aplicación- y ser conscientes de que la Ordenanza no se aplicaba en la mayor parte de Guipúzcoa⁶⁶. Todavía en las Juntas Generales de abril de 1551 celebradas en San Sebastián, los procuradores de Oyarzun y Rentería se quejaban de las prendarias que los vecinos de San Sebastián y Hernani les hacían en los montes francos del Urumea, contraviniendo la Ordenanza provincial. Los procuradores de Hernani y San Sebastián alegaban que nunca se había cumplido y que se regían por sus propias ordenanzas⁶⁷. Más aún, a finales del siglo XVI las denuncias se siguieron reproduciendo. En las Juntas Generales de Segura de 1590, Idiazábal denunció las prendarias que realizaban Olaverria, Lazcano y Ataun⁶⁸. En las Juntas Generales de Tolosa en 1595, Joanes de Beobide, vecino y regidor de Larraul, se quejaba de que los vecinos de Régil, Vidania, Goyaz y Albistur le habían prendado bueyes, vacas y puercos, en contravención de la Ordenanza⁶⁹. Por tanto, la Ordenanza provincial no era cumplida en gran parte de la provincia⁷⁰ y cada lugar se regía por sus propias ordenanzas municipales y a través de la firma de concordias de pastos, generalmente entre concejos limitrofes; las villas trataban así de defender sus pastos y bosques, poniéndolos a disposición únicamente de sus propios vecinos.

En busca de una solución, las Juntas Generales de Zarauz celebradas el 24 de noviembre de 1609 establecieron una Ordenanza por la que “*Hatendiendo a la conseruacion y aumento del ganado de que esta prouincia tiene tanta necesidad y deseando atajar y quitar las diferencias y enquetros que vnos vecinos con otros suelen y podrian tener sobre pastos Hordenamos y mandamos que de aqui adelante qualquier dueño de ganado vezino d'esta prouincia pueda apacentarle de dia y de noche en los pastos y aguas e yer-*

58. “Pimpollo”= árbol nuevo, planta joven, brote de una planta.

59.A.M.O.,C. 4,13/1.

60.: “Ordenamos que ninguna perssona eclesiasitica ni seglar de qualquier calidad preminencia condicion que fuere de oy en adelante pueda traer ganado bacuno roçando y apaçentando en los montes jarales ni brauos de la Jurisdiccion de los dichos Conzejos ni pueda tener ni haga barraca ni choza para biuir en ellas y para efecto de asistir guardando el dicho ganado bacuno ni para otro efecto ninguno ni se hagan apriscos abrigo ni seto embarrada ni cerrado para guardar ni encerrar el dicho ganado so pena de doze reales por cada cabeza que se prendare y diez mill maravedis con diez dias de carcel por cada choza e barraca e aprisco embarrada e seto que hizieren aplicados por tercias partes la una para el fisco de su magestad y la otra para el juez que del casso conosciere y la otra para el denunciador y qualquiera de los guardamontes e bezinos de los dichos concejos puedan prender denunciar y prender en qualquiera de los dichos terminos de anbos concejos con que el delinquent se remita presso a la jurisdiccion y juzgado del concejo a donde fue allado” [A.G.G.-G.A.O., CO MCI 893].

61. Entre los que contradijeron la ordenanza estaban Francisco de Sein, Ramus de Sarasti, Joanes de Picoagarate, Anton de Feloga, Juan López de Zuaznabar, Domingo de Garbuno, Juan Pérez de Retegui, Miguel de Arizabalo, Juanes de Isasti, Joanes de Macuso, Joanes de Aldaco, Esteban de Amolaz o Miguel de Olaiz, todos ellos pertenecientes a importantes familias solariegas de Oyarzun y Rentería (Ibidem).

62.A.M.O., C.4.10/2.

63.A.M.R.C, 5, II, 8/2.

64. A.G.G.-GAO., JD AJI 2.4.

65. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/126.

66. A.G.G.-GAO., CO MCI 15:A.G.G.-G.A.O., CO MCI 115.

67. Juntas Generales de San Sebastián, celebradas en abril de 1551.7ª junta (DÍEZ DE SALAZAR, LM.-AYERBE IRIBAR, M.R.: Op. cit., Vol. 1, p. 140).

68. Juntas Generales de Segura, del 14 al 24 de noviembre de 1590 (Ibidem, Vol. XI, pp. 188-189).

69. Juntas Generales de Tolosa, del 8 al 18 de abril de 1595.8ª junta (Ibidem, Vol. XII, p. 585).

70. En sendos pleitos mantenidos por Urnieta (1548) y Astigarraga (1567), contra Hernani, ambas ganaron reales ejecutorias que les permitían el libre pasto de sus ganados en los montes del Urumea y Hernani, respectivamente, confirmando así la Ordenanza de pastos (A.M.H., C. 5, I, 2/1; A.M.H., C. 5, I, 2/5).

bas comunes y publicos de las villas y lugares donde fuere araygado y tuuiere patrimonio sujeto a las contribuciones para las necesidades publicas avnque no tengan allí su abitacion y familia avnque tampoco tengan de asiento el ganado en la jurisdiccion de la tal villa o lugar sino entrando y saliendo.”. El 3 de diciembre de 1609 una Real Provisión la confirmaba. Aunque las siguientes Juntas Generales celebradas en Villafranca la revocaron, las Juntas Generales de Azcoitia celebradas el 24 de noviembre de 1610 la repusieron. A favor votaron las villas con fuerte presencia de cabaña vacuna como Azcoitia, Tolosa, Mondragón, Vergara, Motrico, Areria, Rentería, Fuenterrabía, Guetaria, Zarauz, Villarreal, Sayaz, Léniz y Oyarzun, y en contra San Sebastián, Segura, Azpeitia, Elgóibar, Hernani, Cestona, Zumaya y Orío, quienes, además de tener otros intereses, eran lugares de recepción del ganado circunvecino⁷¹. Ciertamente, la mencionada Ordenanza reducía las posibilidades de traslado del ganado.

Aunque el capítulo I del título XL de los Fueros permitía la trashumancia y el traslado de unas jurisdicciones a otras, de sol a sol lo cierto es que durante los siglos XVI y XVII no se respetó en la mayoría de los casos. La trashumancia practicada durante la Edad Moderna fue una trashumancia que se puede catalogar como “local” o “trasterminante”⁷², desarrollada por el ganado de cada jurisdicción en su propio territorio o en pastos de lugares circunvecinos⁷³; no fue una trashumancia “media”, entre la costa y las sierras interiores hasta mediados del siglo XVIII⁷⁴. Ello hace que se deba relativizar la participación de la ganadería trashumante en la destrucción del bosque guipuzcoano, sobre todo en los lugares de acogida; la acción del ganado trashumante no se hizo efectiva y general hasta el siglo XIX, lo que supera los límites cronológicos de la presente investigación; fue en el año 1805 cuando el concejo de Pasajes concedió las primeras licencias de pasto en Jaizquibel a rebaños trashumantes procedentes de Villabona, Amézqueta y Régil⁷⁵. La documentación muestra, en líneas generales, el predominio del ganado vacuno y porcino, al menos hasta el siglo XVI. El retroceso del bosque conllevó el repliegue de ambas cabañas -como consecuencia del retroceso de pasto (hierba, bellotas, hojas)⁷⁶-, entre los siglos XVI y XVII, período de roturacio-

nes, y el progresivo aumento de los rebaños de ovejas⁷⁷, a medida que aumentaban los baldíos, en los siglos XVIII y XIX. El avance de la cabaña ovina no fue rápido ni homogéneo y no se generalizó hasta finales del siglo XVIII, haciendo entonces necesaria la trashumancia “media”.

La falta de pastos y hierbas provocó el inicio de una nueva lucha por la libertad de tránsito del ganado, en la década de los años setenta del siglo XVIII. En las Juntas Generales de Hernani, celebradas en 1772, se levantó un punto para cambiar el capítulo I del título XL de los Fueros, que buscaba permitir al ganado vacuno y ovejuno pastar libremente de día y de noche en los montes concejiles, desde Santa Cruz de mayo (día 3) hasta Santa Cruz de septiembre (día 14). Nuevamente, en 1773 las demandas de modificación se repitieron por parte de Mutiloa, Gavina, Ormaiztegui, Azpeitia, Idiazábal, Amézqueta, Zaldivia y Albistur, quienes demandaban la ampliación de la cláusula “de sol a sol”. En las Juntas Generales de Elgóibar, celebradas del 2 al 8 de julio de 1773, Elduayen y Berástegui advirtieron de los peligros del libre pasto, siendo el bosque y las actividades industriales en tomo a él las más perjudicadas de prosperar dicha modificación⁷⁸. La inoperancia de la Ordenanza de pastos y de los convenios sobre pasto era evidente, pues el ganado “...no puede subsistir en muchas Republicas con la observancia rigurosa de la limitacion de pastar unicamente de sol a sol...”; la regulación “de sol a sol” se oponía a la creciente demanda de pastos y hierbas⁷⁹. A pesar del debate, las Juntas Generales decretaron la observancia del Fuero⁸⁰. La polémica sobre la libertad de pastos se extendió a las Juntas Generales de Azcoitia en 1800. Pero la situación había variado, puesto que la prohibición de pasto por la noche se entendía únicamente con relación al ganado forastero de los pueblos contiguos, siendo libre para los vecinos. En cuanto al ganado trashumante -término que aparece por primera vez- se establecía que fuesen los ayuntamientos los que decidiesen si podían pernoctar o no. Una vez más, las

por la demanda de madera para la flota y de carbón para las ferrerías redujo el bosque en el que pacía el ganado mayor, especialmente en invierno. Seguir manteniendo el mismo número de cabezas de ganado requería estabularlo en invierno, alimentándolo con nabo, heno y demás forrajes... Por el contrario, los pastos de las zonas deforestadas se adecuan mejor para las ovejas.” (FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: “Estructura de los sectores agropecuarios y pesqueros vascos (1700-1870), IX Congreso de Estudios Vascos, 1983. Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual. Siglos XVIII y XIX. Bilbao: Eusko-lkaskuntza, 1983, pp. 100).

77. Memorial enviado a Diputación por Santiago Ramón de Ceberio, alcalde de Lezcano, el 10 de junio de 1802, relativo a las providencias acordadas para evitar los daños de las cabras en los monies: “...sin embargo se ha aumentado considerablemente de algunos años a esta parte esta clase de indigentes y segun se ha ido el monte de Aralar de ovejas se ha disminuido el ganado bacuno en este pueblo y en otros de este contorno como expuso a vuestra señoría la villa de Ataun en una representación que dirigió a su junta general ahora pocos años solicitando alguna providencia que evitase la decadencia de carnes que iba a ocasionar los pastores con hacer comer a sus ovejas los mejores pastos aujuntando de ellos el ganado vacuno incomparablemente mas vtil que el lanar: lo exponen así a ser prendado por los navarros y cada vez va en menos por lo mucho que desanima a los labradores que antes mantenian bacadar en Aralar el ver y experimentar que los pastores de ovejas les han usurpado y disfrutan exclusivamente los mejores pastos de este monte.” (A.G.G.-GAO., JD IM2/17/126).

78. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/64.

79. Resultaba imposible que los rebaños fuesen a pastar desde la costa a las sierras interiores y volviesen a sus lugares de salida en el mismo día. Las ovejas de Legazpia que pretendían ir a Alzania “...es cierto que por la mucha distancia que hay de dicha villa de Legazpia a los expresados montes, y terminos de la Parzoneria si se prohibiese albergar en ellos a los ganados lanares de dicha villa sería lo mismo que privarles de todo pasto en los tales montes y terminos pues ni aun tendrían tiempo bastante por el día para ir y bolber caminando a un paso regular...” (AML., 136-14).

80. A.G.G.-GAO., R 55.

71. A.G.G.-G.A.O., CO MCI 892.

72. Como la define Ángel Martín Duque, que añade que es “...una modalidad evolucionada y especializada del pastoreo, que requiere una fuerte inversión y tiene como fin primordial la comercialización de lana a gran escala.”, por lo que sitúa sus inicios en Navarra no antes del siglo XII (MARTÍN DUQUE, AJ.: “Imagen histórica medieval de Navarra, un bosquejo”, *Príncipe de Viana*, 217. Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, pp. 401-458).

73. En 1745 Juan Angel Parada, vecino de Alza, ante las quejas de exceso de pasto, alegaba ante el alcalde de Fuenterrabía que los ganaderos de Fuenterrabía hacían más daño en los montes del Urumea que los de Alza en Jaizquibel, es decir, existía una trashumancia de corto recorrido (A.M.F., C. 5, II, 10/1).

74. ARAGON RUANO, A.: “Aproximación a la historia de la trashumancia en Guipúzcoa”, *II Congreso de los Pirineos*. Girona: Uned (en prensa); IDEM “Transhumancia <media>, entre las tierras interiores y la costa guipuzcoana, ¿desde tiempo inmemorial?. Donostia, BEHSS (en prensa).

75. A.M.P., C.5.II, 2/2

76. “El avance del ager se iba llevando a cabo a costa de la silva y del saltus...el retroceso de los pastos no pudo menos de incidir de algún modo en el declive de la ganadería mayor...propiciándose, por contra, el desarrollo de una ganadería menor: concretamente ovina...” (BILBAO, LM.-FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: “La producción agrícola en el País Vasco Peninsular 1537-1850. Tendencia general y contrastes comarcales. Una aproximación”, *Eusko-lkaskuntza*, Cuadernos de Sección Historia-Geografía, nº 2. San Sebastián, 1984, p. 121) “La deforestación ocasionada

diferencias a nivel local en la aplicación de la legislación - siempre en función de los intereses de las actividades predominantes en cada lugar- eran importantes⁸¹. La única transhumancia de largo recorrido que se practicó en los siglos XVI y XVII fue la desarrollada desde Navarra hacia Vizcaya; estas manadas realizaban considerables daños en terrenos concejiles y particulares guipuzcoanos⁸². Se puede asegurar que el incumplimiento de la Ordenanza de pastos evitó un esquilmo masivo de los bosques de Guipúzcoa, sobre todo de los de la costa y sierras como Aralar y Aizgorri. La progresiva aplicación de la libertad de pastos, desde mediados del siglo XVIII, fue un factor más a tener en cuenta en la galopante deforestación experimentada por los bosques provinciales entre finales del siglo XVIII y primeros decenios del siglo XIX.

La **cabra** fue, sin duda, la especie ganadera más perjudicial para el bosque⁸³, durante el período que aquí se analiza, por delante de las yeguas, ganado vacuno, cerdos y ovejas. El perjuicio de las cabras “...consiste en que este ganado, de naturaleza vicioso, y de voca ponzoñosa, se alimenta de la oja reciente, y pimpollo de Jaros, y arvoles juvenes, y siendo, como son, de dos especies los que en este país se trasplantan, a sauer casthaños y robles, descortezan a los primeros, dejandolos ya sin vida, y no paran hasta despojar a los segundos de toda su oja fresca, o parte de ella torciendolos para este efecto, con cuió frecuente movimiento por pie, y el veneno, que dejan en las deviles ramas, y sus puntas, vienen a secarse enteramente los vnos, que son infinitos y a entecarse (sic) los otros perdiendo aquella robustez, y vigor natural, que es preciso para el aumento del arvol...”, comiéndose los plantíos que nacían de forma natural, lo que retrasaba la extracción de la leña de los jaros en dos o tres años⁸⁴. Los dueños de cabras eran generalmente las personas más pobres y desfavorecidas⁸⁵, puesto que el cuidado de esta especie de ganado no exigía fuertes inversiones⁸⁶, y tenía un amplio aprovechamiento: carne, leche muy saludable, sebo utilizado para la fabricación de velas y usos de los pastores, pieles que surtían a la industria de curtidos, abono para la agricultura⁸⁷; las cabras suponían un importante complemento para las economías de los caseros,

siempre al límite de la subsistencia⁸⁸. Los labradores tenían en sus caserías una media de 6 a 8 cabras, siendo muy complicada la formación de rebaños, pues la pobreza de sus dueños no les permitía pagar un pastor⁸⁹. Algunos rebaños de cabras eran foráneos⁹⁰, pero también sufrieron el endurecimiento de la persecución de las cabras a fines del XVIII. Por tanto, el principal perjuicio del ganado cabrío era la destrucción del bosque, en detrimento de las actividades navales y siderúrgicas. Pero bajo esa fachada también se movían intereses particulares de quienes pedían el exterminio o limitación del número de cabezas, ampliamente representados en la vida concejil guipuzcoana; el ganado cabrío, sobre todo durante el invierno, consumía el mismo alimento que el ganado vacuno, por lo que el aumento de la cabaña caprina traía indefectiblemente el retroceso de la vacuna, en la que tenía fuertes intereses la clase concejil guipuzcoana⁹¹. Tres fueron las medidas que se tomaron tratando de atajar el problema: el aumento de las penas, el recorte de los dientes a las cabras⁹², y su exterminio y limitación.

Por su parte, las **yeguas** no resultaban tan perjudiciales como las cabras -aunque sí más que las vacas-, puesto que, aunque entraban en los jarales, sólo comían hierba y argoma; el verdadero problema se derivaba de su orina que quemaba la hierba y de su pacer, destruyendo y retardando el desarrollo de los pastos, y de que además acostumbraban a rascarse en los viveros, lo que unido a la acción del viento, provocaba que los árboles se dislocasen y perdiesen⁹³. Los beneficios de esta especie, entre otros, eran abonar el terreno y hacer huir a los ratones⁹⁴.

88. En Oyarzun, donde la cosecha de trigo era exigua, la mayor parte se consumía en el pago de rentas y diezmos, pero el auxilio de 10 ó 12 cabras que mantenía cada casero y el producto de la leche y la venta de cabritos, les permitía la compra de maíz para el sustento de sus familias (A.H.N., Consejos, Fol. 28 vº).

89. A.H.N., Consejos 1657, Fol. 84 rº.

90. En 1780, Juan Martín de Goicoechea, pastor de Betelu, recibió de Ignacio de Alurralde, alcalde de Orio, licencia para pastar con sus 27 cabras, a condición de hacerlo en el término de Cuscullo, donde no existía frutal o arboleda alguna, a cambio de 5 pesos/año. Ante la queja de Francisco Lerchundi y Berrayarza, vecino de Orio, que pastaba sus cabras en montes concejiles, y al que se le prohibió pastar, el pastor navarro fue expulsado. La expulsión se acogió al título XL de los Fueros, la Real Provisión de 1728, el decreto de las Juntas Generales de 7 de julio de 1758, e incluso a la sentencia que la Diputación dio desfavorable a Ignacio de Larrondobuno, vecino de Cizúrquil, para que sacase sus cabras -las sentencias de los tribunales creaban jurisprudencia-, “...ademas de que el derecho de pasto, que es una facultad, o libertad de usar del pasto para su ganado, y propia indigencia es personal, y no se puede ceder, conceder, y extender a extraño, como es Juan Martín de Goicoechea, y aunque en los arboles no se perjudique se causa agravio a los vecinos y moradores del territorio de vuestra señoría en los pastos...” (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/73).

91. Los concejos hacen una sospechosa defensa de las bondades del ganado vacuno, frente al caprino. “No surten estos Pueblos de la Carne de cabra y macho cuiá venta esta prohibida, sino de la del ganado Bacuno, y la jente Labradora ademas de la de obeja que es la comun, ni jamas en este País se ha visto venderse, ni reservar Sevo de cabra para ningún uso, sirviendo principalmente sus pieles para botas, con que se hace la conducción de la sidra la que puede executarse comodamente en barriles. como se practica en otras partes: Lo 5º No presta el ganado cabrio auxilio alguno a las jentes de estas Republicas, que llegue al de las Bacas, de que hai suma abundancia en estos dospueblos...” (A.H.N., Consejos 1657, Fols. 5 vº-6 rº). Aunque fuera de la provincia de Guipúzcoa, el caso de Oñate es ciertamente esclarecedor. Los 168 vecinos dueños de casas e inquilinos poseedores de cabras denunciaban que el decreto aprobado por el ayuntamiento en 1760, prohibiendo totalmente el ganado cabrío, fue tomado por 36 vecinos que vivían en la “calle”, que se mantenían de sus rentas, empleos y oficios, y pretendían expulsar el ganado cabrío, para aumentar el vacuno que les producía más; incluso el alcalde Nicolás de Antia había amedrentado y amenazado a los caseros para que vendiesen sus cabras a 8 ó 12 reales, cuando valían 28 ó 32 reales cada una (A.G.G.-G.A.O., JD IM 3/9/43).

92. Decreto establecido en Oriamendi en 1657 para evitar los daños que realizaban las cabras en los montes francos (A.M.H., C. 5, I, 3/4).

93. A.M.Azp., 617-10/106.

94. A.G.G.-G.A.O., CO ECI 245.

81. A diferencia de Pasajes, Hernani prohibió la pasturación de ganado de otros pueblos, ante las quejas de sus vecinos, generalmente labradores que se veían perjudicados por los rebaños de ovejas, los cuales les quitaban el pasto necesario para sus vacas. El 3 de abril de 1803 el concejo de Hernani estableció la salida inmediata de su jurisdicción de una manada de ganado lanar de Elduayen que se había establecido en ella, más aún cuando Elduayen no permitía este tipo de ganado si no era de su propia jurisdicción (A.M.H., A, 1, 11). El concejo de Hernani calculaba en 1804 que pasarían por su jurisdicción unas 6.000 ovejas (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2717/134).

82. Juntas Generales de Motrico, del 14 al 24 de noviembre de 1576.3ª junta (DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, M.R.: Op. cit., Vol. VI, p. 368).

83. Una cabra era capaz de comer en una primavera todo el arbolado necesario para construir un navío de 70 cañones (SANSINENEA, J.M.: “La cabra enemiga de los forestales. El comportamiento de los vascos con ella, cabra suelta, cabra muerta”, Munibe, VII (1953, pp. 16-18).

84. A.H.N., Consejos 1657, Fols. 2 rº-3 rº.

85. En 1801 el alcalde de Pasajes, José María de Arizabalo, envió un memorial a la Provincia pidiendo que se hiciese una excepción en la ejecución de las penas por preñadía sobre varios vecinos de Lezo y Oyarzun, la gran mayoría inquilinos, quienes, debido a sus escasos recursos, no podían pagar los correspondientes 20 reales por cabra, pero sí las costas (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/124).

86. En este sentido, los dueños de cabras de Oyarzun las mantenían en los argomales durante el invierno y en los bosques trasnochos desde San Juan (24 de junio) a San Miguel (29 de septiembre) (A.H.N., Consejos 1657, Fol. 28 vº).

87. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/93.

Los problemas con las cabras y las yeguas ya subyacen en la Recopilación foral de 1457, donde ya tienen títulos específicamente dedicados a ambos⁹⁵. En esa fecha se recortaba el pasto de las yeguas y cabras a la propia heredad de sus dueños, bajo pena de medio florín de oro por cada yegua, diez blancas por cada cabra adulta y cinco blancas por cada cabrito⁹⁶; siendo estos títulos contemporáneos de la Ordenanza de pastos, en un momento de expansión de la cabaña guipuzcoana; es decir, prohibían el pasto de ganado cabrío y caballar en montes comunes⁹⁷. Lo cierto, es que la transgresión de los títulos de la Recopilación de 1457 fue constante⁹⁸. Durante el siglo XVI las protestas se fueron extendiendo. En las Juntas Generales de 1555, celebradas en Azpeitia, la propia villa pidió la aprobación de una Ordenanza conducente al exterminio de las cabras, por el perjuicio que causaban en viñas, jarales y manzanales. Pero las villas guipuzcoanas, se mostraron divididas: junto a Azpeitia se colocaron Mondragón, Vergara, Villafranca, Elgóibar, Arena, Rentería, Fuenterrabía, Hernani, Zumaya, Zarauz, Eibar, Elgueta, Villarreal y Orío (con intereses forestales, ferrones y navales, pero también de la ganadería vacuna), recusaron San Sebastián, Sayaz, Deva, Motrico, Guetaria, Oyarzun, defendieron la necesidad de las cabras Tolosa, Segura, Cestona, Léniz y Salinas⁹⁹, y Azcoitia decidió que cada lugar hiciese lo que le pareciese conveniente; a la espera de la decisión de los lugares que elevaron recurso, no parece que la Ordenanza se llevase a efecto, quedando en el aire¹⁰⁰. En las Juntas Generales de Zarauz de 1582, el alcalde de Zarauz, Martín de Elcano, reclamaba el exterminio de las cabras, al menos en la costa y dos leguas alrededor, para poder llevar a buen fin el plantío de árboles dispuesto por la Corona desde 1563. Ante este malestar, del que participaban en muchos lugares, porque "...la pena impuesta vino con el tiempo a ser de muy poca estimacion, y por ella no escusauan los daños...", la Provincia decretó guardar la ordenanza sobre cabras, pero aumentar la pena a 24 maravedis por cada cabra y 12 cada cabrito, de día, y el doble de noche¹⁰¹. Sin embargo, esta ordenanza provocó

importantes diferencias a nivel provincial, pues aún en 1588 estaba a debate una Real Provisión de 15 de abril de 1585 confirmando las penas establecidas¹⁰²; la Real Confirmación definitiva se produjo el 15 de abril de 1589. Nuevamente, se formaron dos bloques antagónicos, encabezados respectivamente por Elgóibar y Tolosa. Apoyando a Elgóibar aparecían todas las villas guipuzcoanas, interesadas en la conservación del bosque como fuente energética y material de la industria siderúrgica y naval: San Sebastián, Mondragón, Vergara, Deva, Motrico, Rentería, Fuenterrabía, Guetaria, Hernani, Zumaya y Oyarzun. Frente a este bloque se situaba el de las villas con intereses eminentemente ganaderos: Tolosa, Segura, Azpeitia, Azcoitia, Villafranca de Ordicia, alcaldía mayor de Areria, Cestona, Zarauz, Eibar, Elgueta, Villarreal de Urrechú, Sayaz, Aiztondo¹⁰³. Tras la votación venció el bloque encabezado por Tolosa, que pretendía que el aumento de pena se estableciese con respecto al ganado cabrío únicamente, frente al de Elgóibar que quería el respeto íntegro de la Ordenanza¹⁰⁴. En las Juntas Generales de San Sebastián de 1661, se levantó la petición de duplicar las penas, esto es, cuatro reales para las vacas, bueyes y yeguas y dos reales para las cabras¹⁰⁵, incluyendo a ovejas y cerdos, muy dañinos en jarales recién cortados.

El siglo XVIII fue el período en el que más abundantes medidas se tomaron para evitar los perjuicios producidos por las cabras, tratando de proteger los intereses de la construcción naval y del hierro. El 5 de julio de 1728, una Real Provisión denegaba la confirmación de una ordenanza hecha por la Provincia, autorizando matar cabras que se encontrasen fuera de la heredad de su dueño, aunque se aumentaba la pena de 24 maravedis a 4 reales de vellón por cada cabra¹⁰⁶. También la Parzonería General de Guipúzcoa, donde no tenía aplicación el Fuero, por tener ordenanza propia, ante los graves daños provocados por el ganado caprino y los pastores de cabras y ovejas -que pegaban fuego en los montes para lograr el renuevo de la hierba- en los montes de Alzania, pretendía expulsar las cabras de las cuatro villas parzoneras (Segura, Idiazábal, Cegama y Cerain), pues en los propios de Idiazábal pastaban en 1740 unas 4.000 cabras, con el consiguiente perjuicio para las ferreterías. El pleito suscitado por la Provincia y Segura contra Idiazábal concluyó con una Real Provisión que prohibía la introducción de cabras en Ursuaran y Aiztondo-Goiburús¹⁰⁷.

El aumento del ganado de todas las especies, provocó la cortedad de pastos, por lo que ya en 1773, como ya se ha analizado, Mutilloa, Gaviria, Ormaiztegui, Azpeitia,

102. Se establecen penas de 24 maravedis por cada cabra, 12 maravedis por cada cabrito, el doble de noche, 2 reales por cada vaca, buey, yegua, además del daño (A.G.G.-GAO., R 29).

103. El cambio de actitud de algunos lugares como Arena, Elgueta, Villarreal, etc., debe explicarse por el inicio de la crisis y retroceso de la cabaña vacuna, que obligaba a muchos labradores a tener cierto número de cabras, como complemento a las vacas para subsistir, fenómeno que se reproducía todavía en el siglo XVIII (A.H.N., Consejos 1657, Fol. 5 r^o).

104. Juntas Generales de Elgóibar, del 30 de abril al 10 de mayo de 1588, 3^a junta (DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR.M.R.: Op.cit., Vol. X, pp. 222-223)

105. Juntas Generales de San Sebastián, 30 de abril de 1661, 5^a junta (A.G.G.-GAO., R 29).

106. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/21.

107. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/29.

95. Las Ordenanzas municipales de San Sebastián se mostraban menos permisivas con las cabras, así la ordenanza 152 establecía una pena de 50 maravedis por cada cabeza de cabra que entrase sin licencia en heredad ajena, dando la posibilidad al dueño del terreno de matar a la cabra, cuando en el caso de otras especies la pena se dobla a 100 maravedis pero sin muerte del animal (ANABITARTE, B.: Op. cit., p. 89).

96. Títulos XXXV y LXIII de la Recopilación foral de 1457 (BARRENA OSORO, E.: Op. cit., pp. 101, 111). A partir de la Recopilación de 1583 los capítulos dedicados a yeguas y cabras eran respectivamente el capítulo V y VI del título XL (*Nueva recopilación*... Op. cit., p. 325).

97. Existe una excepción a esta Ordenanza: cuando un particular establecía concordia con un concejo. Entre 1732 y 1735, se entabló pleito entre la Provincia de Guipúzcoa y el concejo de Aya contra Diego Felipe de Amézqueta, tutor de los bienes de Juana Bautista, Magdalena y Micaela de Amézqueta y Laurgain, sobre el pasto de sus yeguas y grañón en los términos comunes de Aya. A pesar de las alegaciones, la Real Chancillería de Valladolid sentenció a favor de los dueños de Laurcain "...en vista del consentimiento o autoridad de los vecinos y moradores de dicha uniuersidad de Aya, en tan largo tiempo..." (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/22).

98. La villa de Astigarreta se quejaba en 1733 de que en los términos comunes de Astigarreta, Gudugarreta y Beasain pastaba gran número de yeguas, contraviniendo el capítulo V del título XL de los Fueros, ante la pasividad del alcalde de Beasain (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/24).

99. Este bloque de villas tiene fuerte presencia del ganado caprino en sus jurisdicciones, así en Cestona, por ejemplo, los caseros de Juan Pérez de Lili, señor de Lili, tenían en 1550 375 cabezas de ganado caprino, 304 cabezas de ovino, 167 de vacuno y 66 de cerda (A.H.P.G., 2/1631 Fols. 207 r^o-211 v^o).

100. Juntas Generales de Azpeitia, del 27 de abril al 7 de mayo de 1555, 3^a junta (DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR.M.R.: Op. cit., Vol. II, pp. 128-129).

101. Juntas Generales de Zarauz, del 14 al 24 de noviembre de 1582, 7^a junta (Ibidem, Vol. VIII, pp. 265-266).

Idiazábal, Amézqueta, Zaldívar y Albistur pidieron la libertad de pasto para todas ellas¹⁰⁸; el pasto de sol a sol era insuficiente. Aunque el pasto libre no se estableció y se ordenó respetar el Fuero, lo cierto es que su transgresión fue continua; era común que las cabras pastasen en los pastos públicos de Gavina, Segura, Cegama, Idiazábal, Ormaiztegui y Mutiloa¹⁰⁹. A pesar del interés de las autoridades locales por acabar con las cabras, que perjudicaban la labor industrial, la presión de los vecinos interesados en el sostenimiento de las mismas evitó que se llevase a cabo¹¹⁰. Ante la demanda de la Provincia para exterminar las cabras en algunos lugares y limitar su número en otros, se expidió la Real Cédula de 27 de mayo de 1790 por la que se mantenían las disposiciones forales pero se ordenaba a los Corregidores señalar los parajes prohibidos a la entrada de cabras¹¹¹. A pesar de esta Ordenanza, algunas villas como Rentería y Oyarzun pidieron al rey la limitación del número de cabras -concretamente a 25 cabras para los caseros confinantes a los límites, atadas con cuerdas-, por el perjuicio que ejercían sobre el arbolado, pues su acción provocaba la escasez de leña, lo que generaba una subida en el precio de la leña y del hierro, principal industria local. Alegaban que, de las más de 1.000 familias de los dos pueblos, sólo entre 80 y 86 mantenían unas 3.000 cabras, capaces de asolar provincias enteras¹¹².

La Provincia no era partidaria de la extinción total de las cabras, pero sí de su limitación¹¹³. Las Juntas Generales de Hernani establecieron el 11 de agosto de 1790 un decreto por el que se aumentaban las penas a 20 reales de vellón; posteriormente, fue confirmado por una Real Provisión el 30 de octubre¹¹⁴. La Diputación de 1797 propuso seis reglas sobre el pasto de cabras, yeguas, y corte de hoja en Guipuzcoa¹¹⁵, que fueron aprobadas por las Juntas Generales de Zarauz de 1798¹¹⁶. Estas ordenanzas establecían la obligación de apacentar las yeguas y cabras en términos propios, obtener licencia del propietario, en el caso de los inquilinos de caserías, no tener más cabezas que las que pudiese mantener el terreno y el pasto, en todos los casos, obtener licencia de la Diputación, previo informe de los ayuntamientos, poner pastor que las cuidase, y que cada jus-

ticia se responsabilizase de los daños que se causasen. Esta Ordenanza surgió sin duda ante la presión y demanda del Intendente de Marina, quien se quejaba del excesivo número de cabezas que existían de esta especie en Guipúzcoa. La Diputación debía además señalar el número de cabezas a exterminar, para reducir la cabaña y hacerla proporcional a la extensión de los pastos y hierbas. Más aún, la Diputación pidió copia de las concordias de pueblos de la provincia con las provincias confinantes sobre pastos de yeguas, para decidir si eran constitutivas de contrafuero. Todavía en 1799, Vicente Ruiz de Apodaca, Intendente de Marina, advertía del excesivo número de cabras existentes en la jurisdicción de Oyarzun¹¹⁷. Sus quejas cayeron, al parecer, en saco roto, pues en 1803 volvía a quejarse de que 5.000 cabras destruían los montes de Oyarzun y pueblos contiguos¹¹⁸. El concejo de Oyarzun desmentía tal extremo, presentando una estadística de 1.317 cabras y 157 cabritos¹¹⁹, aunque con la promesa de que algunas serían exterminadas. Sin embargo, esta tarea no fue fácil, pues a pesar de formar dos expediciones, la oposición y el tumulto de los ganaderos lo impidió¹²⁰. A pesar de las medidas tomadas, durante todo el siglo XIX los problemas con las cabras continuaron¹²¹.

4.3.2. Agricultura: la incompatibilidad con la foresta

El siglo XVII fue un período de *roturaciones*¹²², centradas en tierras incultas, pastizales, bosques y, sobre todo, manzanales¹²³. El descenso de rentabilidad de las actividades industriales, provocó el éxodo de capitales y mano de obra hacia el agro guipuzcoano, puesto que éste ofrecía refugio a ambos. La producción de cereales se multiplicó por tres en todo el agro vasco, incremento vinculado a unos mayores rendimientos del maíz, a su mejor asociación con el trigo y a un amplio proceso de deforestación que atacó a castañales y manzanales con inusitada intensidad¹²⁴. En las Juntas

117. Juntas Generales de Villafranca, del 2 al 12 de julio de 1799 (A.G.G.-G.A.O., JD AJI 5.7).

118. Juntas Generales de Vergara, del 2 al 12 de julio de 1803 (A.G.G.-GAO., R 78). 119. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/130.

120. En la madrugada del 30 de octubre de 1806 salieron dichas expediciones "...y entre diferentes lances que ocurrieron, sucedió que le asaltaron armados con sus palos varios ganaderos en el camino público dirigido a ese valle a Nicolás de Arpide diputado del común y sus cuatro compañeros que conducían cuarenta y nueve cabras, prendadas en jurisdicción del valle, y se las quitaron y llevaron." (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/142).

121. SANSINENEA, J.M.: Op.cit., pp. 11-18.

122. Actualmente, "roturar" supone arar o labrar por primera vez las tierras eriales o los montes descuajados para ponerlos en cultivo. Por su parte, el término "rozar" significa limpiar las tierras de las matas y hierbas inútiles antes de labrarlas, bien para que retoñen las plantas o bien para otros fines, y una "roza" es una tierra rozada y limpia de las matas que naturalmente cría, para sembrar en ella. Por tanto, la diferencia entre una roturación y una roza sería que la primera es permanente y la segunda circunstancial: la primera se utiliza para crear una nueva tierra de labor y la segunda se aplica sobre una tierra ya existente. En la documentación no aparecen los términos "roturación" ni "roza", sino que se habla de "rozadura", "nueva labor" y de "rozar". A la luz de la documentación, se puede afirmar que los términos "rozadura" y "rozar", entre los siglos XVI y XVIII en Guipúzcoa, eran equivalentes e incluían ambos conceptos; es decir, se utilizaban para definir ambos indistintamente, se aplicaban tanto a las "roturaciones" como a las "rozadas". No ocurría lo mismo con el término "nueva labor" que claramente hacía referencia a una tierra labrada por primera vez, aunque era considerada como "rozadura" -véase nota nº 130 y Apéndice documental, documento número 5-.

123. BILBAO, L.M.: "La introducción y expansión del maíz y su incidencia en la economía del País Vasco", *Historia General del País Vasco*, Vol. VI. San Sebastián, 1981, pp. 54-55.

124. BILBAO, L.M.: "Transformaciones económicas ... Op. cit., pp. 136-137.

108. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/64.

109. Josefa de Tellería y Catalina de Ezpeleta, en un pedimento de José Ignacio de Salsamendi de 1784, alegaban que no se había demostrado si las cabras fueron prendadas en el vivero del demandante, o si fueron prendadas y luego introducidas maliciosamente "...para por este medio aunque de pado lisongero, injusto obligara la adversa a solicitar daños, de que acaso fue causa y no el ganado de mis partes, lo que no sería de extrañar por ser una máxima frecuente, de que algunos haciéndose inocentes, y al mismo tiempo denunciando tuxo un supuesto falso, van por el vil que se prometen resultarles en iguales lances, ..." (A.G.G.-GAO., CO MCI 4432).

110. Memorial (15 de mayo de 1790) del alcalde de Oyarzun dirigido a la Provincia pidiendo providencias contra los ganaderos de cabras: "...y aunque quise decretar el exterminio de este nocivo ganado, no pude contener la furia de los vecinos interesados en su conservación, que con modales nada correspondientes a la seriedad del asunto, y faltando al respecto debido al ayuntamiento se levantaron a estorvar mis ideas, y a vista de que crecía el alboroto, y llegaba ya a tanto punto, que podían temerse resultar fatales, no tuve otro arbitrio que el de procurar el sosiego por medio de una proposición que cuadraba a los ganaderos..." (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/93).

111. Ibidem.

112. A.H.N., Consejos 1657, Fol. 4 rº.

113. A.H.N., Consejos 1657, Fols. 83 vº-84 rº.

114. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/110.

115. A.G.G.-G.A.O., R 72, Fol. 156 vº-157 vº.

116. Juntas Generales de Zarauz, del 2 al 12 de julio de 1798, 5ª junta (A.G.G.-GAO., R 73).

Generales celebradas en Deva en 1644 se formuló un decreto sobre "rozaduras"¹²⁵, siendo confirmado en las Juntas Generales de Zumaya de 1645¹²⁶. En las Juntas Generales de Azcoitia de 1657 se nombró una comisión, formada por Pedro de Idiaquez, Ignacio de Aguirre, Mateo de Zarauz, Juan de Azcue, con asistencia de Lope de los Ríos y Guzmán, para formar un decreto sobre plantíos y roturaciones, "...porque estos años auído descuido en ello y ay mucha quiebra de Aruoles y falta de Montes Y se reconoce que este año a procedido de que se an echo y se hacen rocaduras y se siembra en tierras donde ay aruoles y donde los pueda hauer..". El decreto establecía la prohibición de roturar en términos concejiles donde hubiese árboles o pudiese haberlos, o donde se perjudicase el paso del ganado, sin licencia del concejo, ordenaba el previo reconocimiento de dos peritos, y el registro de las roturaciones y rozas en un libro, obligaba a quien obtuviese licencia a plantar anualmente 6 robles o castaños por cada fanega de tierra roturada, y al concejo a dedicar el dinero obtenido de las licencias al plantío de árboles¹²⁷, prohibía el incendio de argomales y aulagales, establecía la novedosa posibilidad de vender tierras de propios para financiar los plantíos, y fijaba una multa de dos reales por cada rama cortada para alimentar al ganado y de seis reales para los que arrancasen plantones de lo concejil. Al mismo tiempo solicitaba la confirmación real como ordenanza, nombrar un guardamontes que velara por su cumplimiento, prohibiendo la tala de cualquier roble para carbón, obligando a la plantación de dos árboles por cada uno talado, al establecimiento de viveros, y a que cada villa dedicase la décima parte de sus rentas al plantío de árboles¹²⁸. Todavía en 1662, aprovechando que no se había obtenido la Real Confirmación, la mayoría de las villas plantearon ciertas modificaciones. Deva pidió que, en lo referente a dedicar la décima parte de las rentas al plantío, se dispusiese que cada lugar tomase su propia decisión por hallarse todos los lugares endeudados; junto a ella se situaron San Sebastián, Tolosa, Segura, Azpeitia, Mondragón, Azcoitia, Vergara, Villafranca, Elgóibar,

Arena, Rentería, Fuenterrabía, Guetaria, Cestona, Hernani, Elgueta, Usúrbil, Plasencia, Villarreal de Urrechu, Aiztondo, Orío, Villarreal de Léniz, Salinas, Legazpia, Anzuola, Andoain, Berástegui, Gaviria, Zumárraga, Uniones de Bozue Mayor, Río Oría y Aizpuru, Elduayen, Urnieta, Aguinaga y Oyarzun, y sólo Sayaz "contradijo" la confirmación real¹²⁹. Una vez más se primaban los intereses de la construcción naval y de la siderurgia, dejando en un segundo plano los ganaderos, y en un tercero los agrícolas. Según Fernández Albaladejo, durante el siglo XVII, desde 1650 y sobre todo desde 1680-1690, el primer ciclo de roturaciones no puso en peligro los terrenos dedicados a pasto y bosque, porque las tierras sobre las que se asentó el maíz eran tierras abandonadas o anteriormente ocupadas por cultivos de mijo. Pero no parecen decir eso los datos referentes a Ataun, donde ya en 1651 existía un gran número de baldíos y roturaciones, donde antes había árboles¹³⁰. El crecimiento demográfico¹³¹ y la expansión agrícola trajeron consigo un nuevo ciclo de roturaciones, desde mediados del siglo XVIII, que afectó directamente al bosque¹³², y que dejó la legislación obsoleta¹³³.

Como ya se ha analizado -véase el apartado dedicado al estudio de la conflictividad a través de la legislación provincial (apartado 4.1.)-, la Recopilación de 1463, en su capítulo CXC, ya recogía la reglamentación sobre el tema, estableciendo que no se plantasen nogales, castañales, robles, hayas o fresnos más cerca de 3 brazadas de alguna tierra ajena labrada, manzana, viña, parral o huerta, so pena de 1.000 maravedís por cada pie de árbol así plantado¹³⁴. Esta ley, que se transformó en la ley I del título XXXVIII de los Fueros, pretendía evitar el perjuicio que la sombra de los árboles, proyectada sobre los cultivos, ejercía, porque "...suelen aver contyendas e questiones...". Lo cierto es que a pesar de la legislación, las denuncias ante las autoridades provinciales no cesaron durante todo el siglo XVI; doña Inés de Arrona, pidió, en la 5ª junta de las Juntas Generales celebradas del 14 al 24 de noviembre de 1553 en Guetaria, la aplicación de la ordenanza contra Hurtún Pérez de

125. "Decreto sobre el modo de hazer rozaduras y plantíos en los terminos concejiles. Este día con atención a que la sustancia y modo de biuir de los hauitadores d'esta prouincia principalmente consiste en la fabrica de las herrerias y en la de nauios y la conseruacion de anuos ministerios en que aya madera de que se conoce mucha falta que resulta de no hazerse plantíos y tanuén de rozar y sembrar algunos terminos concejiles donde de suyo y naturalmente naciera y biuiera monte desseando murrir al remedio d'este daño: la junta ordeno que de aqui adelante no se puedan hazer ni se hagan rozaduras algunas en los terminos y puestos donde se hubiere cortado monte y que de suyo naturalmente puedan hazer y benir sino en los terminos y puestos donde esto no puede ser sino es plantando y por las rozaduras que en los puestos d'esta calidad se permitieren los que las hizieren paguen a los concejos de las villas y lugares de la prouincia el precio que pareciere justo el qual se conuierda en plantar los terminos concejiles de cada villa y lugar y no en otros efectos algunos y en casso contrario se proceda y cobre el dicho premio de los bienes de los del gouerno que contrauiñeren a esta horden y se conuierda en el efecto referido...". Juntas Generales celebradas en Deva del 14 al 24 de noviembre de 1644.2ª junta (A.G.G.-GAO., R 26).

126. Ibidem.

127. A cambio de la licencia de roturación y roza, el concejo cobraba un canon anual, generalmente en dinero; Hernani pasó de exigir 1 ducado anual por yugada, en 1736, a exigir 8 ducados anuales por yugada, en 1742 (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/30). En algunas ocasiones, como recompensa por la licencia de roturación, el labrador estaba obligado a regir, setear y gobernar un vivero concejil, a su costa. Escritura de asiento para regir, setear y gobernar el vivero de robles y castaños del paraje de Sarriartecelaieta (12 de abril de 1757) concedida por el concejo de Ataun a favor de Juan de Arratibel, Juan de Aumendi, Pedro de Arratibel, Domingo de Arratibel, Felipe de Basterrica. Pedro de Ayerbe y otras catorce personas (A.G.G.-GAO., PT 1917.Fols. 108 rº-110 rº).

128. Juntas Generales de Azcoitia, del 14 al 24 de noviembre de 1657, 8ª junta (A.G.G.-GAO., R 28).

129. Juntas Generales de Deva, 14 de noviembre de 1662,4ª junta (A.G.G.-GAO., R 30).

130. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: Op. cit., p. 91. En Ataun era práctica habitual el descortezamiento de los árboles, para que se secasen, y una vez secos tirarlos y rozar el terreno (AM.At., 209). La precariedad de los labradores era tal, que muchos acudieron a la picaresca, ya desde finales del siglo XVII. En 1681 Francisco de Urrestarazu hizo un pedimiento contra Diego de Larraui sobre la contravención de las ordenanzas provinciales, ya que el acusado "rozó" -roturó- un terreno concejil de Ataun por la noche, plantándolo de trigo y rodeándolo de setos, para hacerse con su posesión, lo cual parece que era práctica habitual (A.G.G.-GAO., CO ECI 1665).

131. "...que por haberse aumentado la gente, en tanto grado, que quando antes no habia mas que vn vecino en las caserías, y casas, de algunos años a esta parte se han visto en la precision de ceñirse a dos, y tres; de modo que por no tener donde labrar, desamparando esta villa se han ausentado muchos a vivir con sus familias al señorío de Vizcaya, y otros lugares. La gente que se ocupa a trabajar en Castilla, La Rioja, Alaba, y Montaña por la misma razon, no tiene numero; otras andan pidiendo limosna de puerta en puerta..." (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/80).

132. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: Op. cit., pp. 182-183.

133. Como bien avisaba la villa de Hernani a la Provincia, en 1743: "...que la contemplo precisa fuesen remedios de inuertir sus justas determinaciones y de exponer a la última ruina todo el distrito de vuestra señoría cuios hauitantes pobres no podran mantenerse por la mucha copia de ellos sin el arbitrio de permitirles rozaduras a la menos en los paraxes menos acomodados para la plantar arboles o por mexor dezir despues que se haian plantado los nezarios para el seruicio de su magestad como de vuestra señoría y mis vezinos porque es imposible proueerse de granos nezarios para la manutencion de tanto gentio sin este arbitrio lo que acaso no se tubo presente en la formacion de las ordenanzas de vuestra señoría o se dexo para este tiempo v otro mas urgente..." (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/30).

Colindres, vecino de Guetaria, que tenía ciertos árboles plantados junto a su manzanal, lo cual hizo la Provincia¹³⁵. La principal duda que se planteaba en la aplicación de la mencionada ordenanza, y que hacía que las diferencias y pleitos se alargasen en el tiempo, era desde dónde se debía medir la distancia de tres brazadas: *"...por parte de Juan López de Yrure, vecino de Çumaya, se presentó una petición con un mandamiento e comisión librada en la última Junta d'Elgóivar para cortar ciertos árboles que tenía puestos Martín de Arança, vezino otrosí, cave una heredad suya, contra la hordenança cuya confirmaçion pidió. E por otro capítulo de la dicha petición pide se mande declarar cómo se ha de entender la dicha ordenanza en quanto dize que no se puedan plantar árboles bravos más cerca de tres braccadas de alguna tierra labrada si se deve entender de los límites e mojonos o de donde comiença la labradía, porque sobre lo suso dicho ay diferençia entre las partes e otras personas en esta Provinçia..."*. La Provincia decretó que la distancia de tres brazadas debía ser tomada desde los mojones¹³⁶, con lo que parece que se solucionó el problema, pues no hubo más denuncias o pleitos sobre ello.

4.3.3. El sector de la construcción naval: la resignación de ser siempre el segundo

La principal defensora de los intereses de esta actividad, en el periodo comprendido entre los siglos XVI y XVIII, fue la Corona y sus funcionarios, que en numerosas ocasiones se encontraron con la oposición de la propia Provincia y de sus villas. El principal inconveniente fue siempre el abastecimiento de madera. En 1590 las Juntas Generales de Segura ordenaban al agente en corte suplicar al rey que, en los asientos que hacían algunos particulares con la Corona sobre la fábrica de barcos, no se incluyesen los bosques comunes y particulares, de forma que no se pudiese apremiar a ningún natural de ella a dar bosque, madera o leña, por necesitarlos para el mantenimiento de las ferrerías y la flota comercial; ante la falta de respuesta, la demanda se repitió en las Juntas Generales de 1591 de Azpeitia¹³⁷. Producto de la negativa de las villas a aportar madera, que no se reducía a la demanda de asentistas particulares, y se extendía a la demanda de los oficiales reales, las quejas de éstos ante la Provincia se reprodujeron, infructuosamente, pues ésta acababa apoyando a las villas¹³⁸. La escasez de madera y los problemas de deforestación estaban detrás de este enfrentamiento. La Provincia ya se había opuesto en

1564 al cumplimiento de la Real Orden de 1563, ante las necesidades de las ferrerías, cuya explotación había convertido en jarales los bosques guipuzcoanos, difícilmente aplicables a la fabricación de piezas para barcos. La escasez de madera, sobre todo de materiales para la construcción naval¹³⁹ -ante la práctica inexistencia de bosques trasmoschos- fue tal, que ya desde 1611 las Juntas Generales decretaron solicitar a Vizcaya la posibilidad de comprar "corbatones" para la fábrica de naos¹⁴⁰; demandas que se reprodujeron en 1616¹⁴¹ y 1617¹⁴²; la necesidad de estas piezas obligó -como ya se ha analizado- a cambiar la orientación de los bosques guipuzcoanos, provocando la aparición de los trasmoschos que compatibilizaban las necesidades de las ferrerías, la construcción naval y la ganadería.

Los problemas en tomo al abastecimiento de materiales para la construcción naval se reprodujeron en el siglo XVIII, a dos niveles, teniendo como principales protagonistas a los asentistas y a las villas abastecedoras de madera, y a los asentistas y a las villas del Camino Real. En el primer caso, el desencuentro estaba motivado por el precio de los materiales, puesto que las villas querían sacar el máximo beneficio posible¹⁴³ y que los asentistas pagasen los precios regulares y corrientes¹⁴⁴, mientras que éstos buscaban abaratar los costos. Las villas se oponían a la labra y entrega de las maderas derribadas, mientras no fuesen pagadas¹⁴⁵, mientras que desde la otra parte se alegaba que las piezas no podían ser abonadas hasta asegurarse de qué piezas eran útiles y cuáles no; fue práctica habitual el desechar como inútiles árboles derribados, lo cual suponía un fuerte perjuicio para los lugares propietarios, que además de no cobrar su importe, veían cómo se desperdiciaban¹⁴⁶. La fórmula seguida para solucionar estos problemas fueron los ajustes entre

139. En 1580 había madera en la costa guipuzcoana, desde Fuenterrabía a Motrico, a dos leguas del mar, como máximo para fabricar 50 naos: Fuenterrabía e Irún tenían madera para 5 naos de 500 toneladas, Oyarzun para 3 naos de 500 a 600 toneladas, Rentería para 30 naos de 500 a 700 toneladas, Urnieta para 1 nao, Usúrbil para 5 naos, Zumaya para 3 naos, Deva para 2 naos y Motrico para 2 naos (A.G.S., Guerra Marina, Leg. 236, Fol. 129).

140. Juntas Generales de Fuenterrabía de 1611, celebradas del 14 al 24 de noviembre (A.G.G.-G.A.O., JDAJI 2.4).

141. Juntas Generales de Rentería de 1616, del 16 al 26 de abril (A.G.G.-G.A.O., R 17).

142. Juntas Generales de Cestona de 1617, del 8 al 18 de abril (A.G.G.-G.A.O., JD AJI 2.5).

143. En 1772 Amestoy quiso comprar 101 trasmoschos, ajustados a un precio de 25 reales de vellón. Una vez cortados, los capitulares del valle de Oyarzun se resistieron a cobrar, impidiendo la labra, pretextando que José Ignacio de Arizavallo daba 4 reales de vellón más por cada árbol (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/60).

14. Memorial de Francisco Javier de Esparza, consultor, dirigido a la Diputación el 21 de abril de 1759, relativo al asiento de maderas para la Real Armada (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/50).

145. El alcalde de Salinas, Santiago Ignacio de Romarate Zavala, en memorial elevado, el 11 de marzo de 1792, a la Diputación alegaba haberse negado a la saca de madera talada, puesto que el contraamaestre Muller pretendía sacarla sin pagar, cuando en el convenio realizado se comprometía a pagarlas *"...con toda puntualidad sin aguardar que se verifiquen las labras..."* (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/74).

146. Memorial de Francisco Nuñez Ibañez, Ministro de Marina o Comisario Ordenador, dirigido a la Diputación el 20 de mayo de 1767 (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/55). En el corte realizado ese año en Segura, Idiazábal, Cegama, Cerain, Ataun, Azpeitia, Aduna, Andoain, Urnieta, Rentería, Hernani, Astigarraga, San Sebastián, Oyarzun, Irún, Deva, Cestona, Oiquina, Aya, Régil, Usúrbil, Asteasu, Villabona, Alegria, Orendain, Améqueta, Legorreta, Ichasondo, Villafraña, Cizúrquil, Anoeta, Irura, Tolosa, Albistur, Bidania, Goyaz, Beizama, Lizarra, Gaztelu, Oreja, Leaburu, Ibarra, Belaunza, Berategui, 4.600 piezas resultaron impropias (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/55). Las protestas ante los derribos indiscriminados fueron tan abundantes que el 3 de septiembre de 1769 la Corona concedió una Real Orden: *"En respuesta de la representacion de vuestra señoría de siete de julio último sobre quexa de muchos pueblos suyos por el perjuicio de reprobarseles cantidad considerable de*

134. BARRENAOSORO, E.: Op. cit., p. 197.

135. DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, M.R.: Op. cit., Vol. I, p. 500.

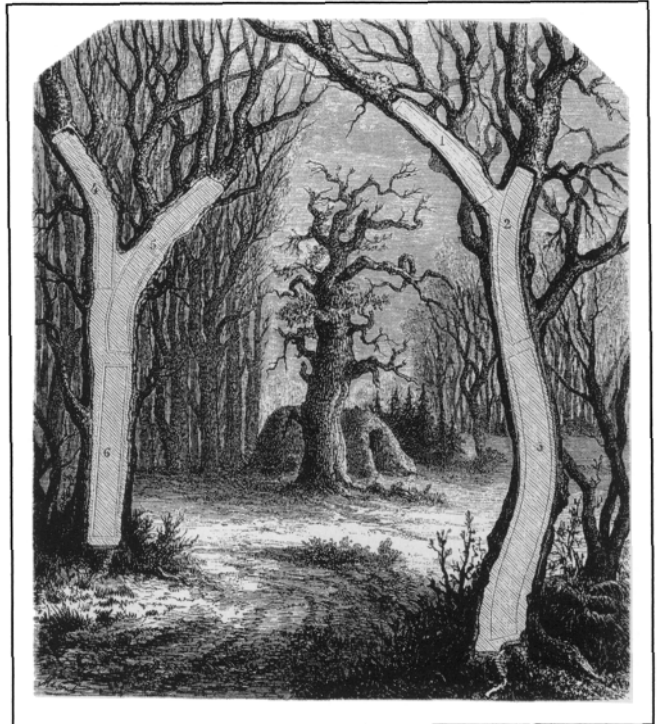
136. Juntas Generales de Rentería, del 15 al 25 de abril de 1589.3ª junta (DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, M.R.: Op. cit., Vol. X, p. 386).

137. Juntas Generales de Azpeitia de 1591, del 27 de abril al 11 de mayo. (Ibidem, Vol.II. XI. p. 263).

138. El Capitán Ojeda, encargado de la construcción de galeones reales en Rentería, pidió, en las Juntas Generales, celebradas del 14 al 24 de noviembre de 1596, a la Provincia que no diese favor a la villa de Rentería, pues no quería suministrar la madera necesaria *"...procediendo de hecho el Alcalde Martín de Murua con sus jurados y regidores y algunos vecinos de la villa de la Rentería a repique de campana, con violencia y fuerza y ocasion de muertes y otros escandalos e inconvenientes, ha estorbado a sus oficiales traer la cuadro para esta tercera fabrica que ahora se hace... antes le diese favor y ayuda para que se hiciese el servicio de Su Magestad con la brevedad que le tiene ordenado y se requiere y es necesario, y para deshacer esta fuerza usando de su comision le dio a Juan de Pinedo para que con vara alta fuese a hacer la cuadro y prender a los que se lo impidiese, y que en este encuentro ha habido entre el y el dicho alcalde algun enojo y diferencia..."*. La Provincia dio todo su apoyo a la villa de Rentería (A.G.G.-G.A.O., JD AJI Impresas 1, 30).

ambas partes¹⁴⁷ y, en caso contrario, la elección de un tercer perito¹⁴⁸. Muchos lugares, ante la falta de liquidez de la Corona y el retraso en el pago, buscaron la rentabilidad de sus bosques talando árboles bravos jóvenes, antes de que fuesen útiles para la construcción de reales bajeles y los reclamaban las autoridades de Marina¹⁴⁹. Fue de tal magnitud este fenómeno, que, cuando en 1811 la Provincia -a instancia del Gobernador de Vizcaya, Thouvenot- llevó a cabo una estadística para conocer el estado de los bosques de la Marina, sólo había 175 piezas en Aya, Elgóibar y Elgueta, mientras que villas como Asteasu, Astigarraga, Azcoitia, Alzaga, Baliarrain, Berastegui, Beasain, Ernialde, Guetaria, Cestona, Cegama, Berrobi, Belaunza, Orendain, Legorreta, Legazpia, Irún, Ichasondo, Icazteguieta, Hernani, Orío, Pasajes, Placencia, Rentería, Segura, Villabona, Vidania, Vergara, Usúrbil, Zumaya, Alquiza, Alzo, Amézqueta, Anzuola, Arechavaleta, Arama, Andoain, Eibar, Fuenterrabía, Gavina, Lizarza, Mutiloa, Oreja y Leaburu no tenían ningún árbol sezonado¹⁵⁰.

Los primeros enfrentamientos se produjeron en 1759, cuando Juan Miguel de Zatarain realizó una contrata con el rey para el aporte de 2.850 tablones de roble para la Armada. Los pueblos se negaron a darle madera de sus bosques, exigiendo precios más altos. Zatarain por su parte, se acogió a la tasa de precios establecida en 1752 por el asentista José de Beldarrain¹⁵¹. Pero los pueblos no la admitieron alegando que Beldarrain no mantuvo dichos precios y que debían negociarse en cada caso, entre el asentista y cada república¹⁵². Entre 1766 y 1767 surgieron nuevos inconvenientes, porque algunas repúblicas se negaban a procurar madera a Miguel Antonio de Iriarte Belandía, a quien se le había almonedado el asiento de tablonería para dos navíos de 70 cañones que se construirían en El Ferrol¹⁵³. Ante esto, Francisco Núñez Ibáñez, Ministro de Marina, pidió a la Provincia que providenciase que las repúblicas no pusiesen impedimento alguno a Belandía. Cizúrquil exigió el pago de las maderas antes de ser labradas, pero Juan Bautista



Elección de maderas para piezas navales

Donesteve, alférez de navío y constructor, destinado por el rey para promover la labra, arrastre y transporte a El Ferrol, alegaba que no podían pagarse hasta tener la certeza de que las piezas eran útiles. Finalmente, los pueblos accedieron y los árboles fueron derribados¹⁵⁴.

Una variante del problema fue la discordia surgida en tomo a la unidad de pago de la madera, pues en la gran mayoría de los pueblos guipuzcoanos el ajuste se hacía por codos, y en unos pocos por pieza; no había precio fijo, por lo que cuando se realizaban derribos se hacían nuevos ajustes. El capítulo 27 de la Real Cédula de 31 de enero de 1748¹⁵⁵ establecía el pago por codos cúbicos, costumbre que no era seguida en Guipúzcoa. El perjuicio era grande, puesto que con este método el beneficio era inferior para los vendedores, esto es, para los municipios, acostumbrados a utilizar el codo regular¹⁵⁶; de ahí el memorial elevado en 1750 por Hernani, Astigarraga, Urnieta, Andoain, Cizúrquil y Villabona a la Provincia, pidiendo que dirigiese una petición al rey para evitar el pago de 1 real/codo cúbico. El pro-

arboles despues de cortados para el servicio de marina prevengo a vuestra señoría de orden del rey que esta mandado repito nuebamente las mas estrechas a fin de que se hagan estos derribos con el previo mayor examen que no solo no alcanza al causal conocimiento preciso para no cortar palo que en tierra se halle inutil sino que aun de los recibidos y transportados por buenos al Departamento de Ferrol se verifica en el encontrarse una extraordinaria cantidad podridos; Y por lo respectibo a la solicitud de los dueños podran recurrir a que se les oiga en justicia por el comisario ordenador Francisco Núñez Ybañez a quien corresponde sino les satisface el uso que se les dexa de los mismos arboles de que debieran esperar corto fruto estando podridos. (A.G.G.G.A.O., R 53).

147. Por cada árbol cortado en Alzania en 1767 acuerda 44 reales de vellón y 45 por los de Idiazábal y Segura (A.G.G.-GAO., 2/13/55).

148. En 1772 Ignacio de Amestoy y Lorenzo de Isasa, su socio, marcaron 421 árboles en Deva, parte del asiento con el rey para entregar 1000 tablones en diferentes puertos. Pero no se pusieron de acuerdo a la hora de tasarlos: el perito de Deva acordó 36 reales de vellón por cada árbol, mientras que el de Amestoy 28 reales de vellón. El contrato de compra permaneció pendiente por la falta de acuerdo, por lo que pidieron a la Diputación la elección de un tercer perito (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/60).

149. Bernardino de Corvera, Comisario de Marina de San Sebastián, informaba a la Diputación, el 19 de octubre de 1792, de que en Deva y Cestona se talaban bravos jóvenes, y bajo el pretexto de estar construyendo casas, se asolaban los bosques (A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/75).

150. Según afirmaba Icazteguieta "...El antiguo gobierno español por no haver arboles actos por el motivo que llevo dicho, (por ser trasmochaderos) no hacia corte alguno, ni de consiguiente daban los particulares..." (A.G.G.-GAO., JD IM 2/13/81).

151.A.G.S., Secretaria de Marina, Leg. 578.

152. A.G.G.G.A.O.. JD IM 2/13/50.

153.A.G.G.-GAO..JD IM 2/13/53.

154. A.G.G.G.A.O., JD IM 2/13/55. Para saber en qué pueblos se derribaron árboles, véase nota nº 146.

155. "...mando a los Intendentes de Marina, paguen a los lugares, en cuya jurisdiccion se corten para construccion y carena de los baxeles de mi Armada un real de vellon por cada codo cubico de madera que se sacare de los robles de sus terminos; con declaracion que el codo cubico ha de entenderse medido despues de debastado en el monte, y puesto en la proporcion en que debe ser conducido a los riberos." (Novisima recopilación... Op. cit., p. 536).

156. "...el codo con el aditamento de cubico tiene 13.824 onzas cubicos, y es medida que nunca ha seruido en este pais para medir la madera. La que siempre ha seruido y se ha practicado es el codo ordinario que contiene 1.536 onzas cubicas de que resulta, que el codo cubico se compone de nueve codos acostrumbrados y vsuales y que de pagarse el codo cubico un real de vellon y no mas corresponde al codo usual y ordinario tres maravedis y 7/9 de maravedi: lo que seguramente no alcanza a sañar el coste solo del plantio en su principio y no es necesario la prespiciacia de vuestra señoría para conocer la ruina que esta practica se seguiria al pais." (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/40). Véase VILLARREAL DE BERRIZ, B.: *Máquinas hidráulicas de molinos y herrerías y gobierno de los árboles y montes de Vizcaya*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1973, pp. 117-122 y LABURU, M.: Op. cit., pp. 33-34.

blema perduró durante todo el siglo XVIII, puesto que no se estableció ninguna reglamentación que sustituyese a la mencionada. Las villas siguieron pretendiendo el pago por codos regulares, mientras que los constructores buscaron el pago por árboles o, en todo caso, por codos cúbicos, lo que abarataba los costos; generalmente, fue el rey el que con una solución salomónica, ante los perjuicios del retraso en el suministro de materiales, estableció un precio intermedio¹⁵⁷, que principalmente favorecía sus intereses y a los de su Real Hacienda. Aún así, las villas guipuzcoanas siguieron defendiendo el avaluo por codos. En el Reglamento propuesto en 1802 por la comisión de montes de Tolosa, entre las causas del decadente estado de sus montes, se proponía la del ínfimo precio que se pagaba por cada pieza, seguramente inferior al costo, y la del precio por piezas y no por codos; el capítulo 9 establecía el pago por codos, previo codeamiento de un perito¹⁵⁸.

En el segundo caso, el de los problemas existentes entre los asentistas y las villas del Camino Real, el enfrentamiento fue provocado por el pago de jornales a los boyeros. En 1782 Juan Miguel de Zatarain y Miguel Antonio de Iriarte Belandía presentaron un memorial a la Diputación de Guipúzcoa pidiéndole instase a las villas del Camino Real a que le suministrasen bueyes, a fin de transportar la madera traída desde Navarra (Burunda, Echarri, Aranaz, Articuza, Valle de Larraun, Lecumberri), acopiada en Beasain, para la construcción de buques de guerra en Pasajes y El Ferrol, contratada con don Vicente Pló, ingeniero hidráulico y constructor de reales bajeles. A pesar de que el Diputado dirigió exhortatorias a los pueblos del Camino Real, desde Astigarraga hasta Idiazábal¹⁵⁹, para que auxiliasen a los asentistas, y de que los asentistas prometieron un maravedí más por codo, cargándose en el Camino Real, y dos reales cargándose en Yarza¹⁶⁰, la madera continuó acumulada en Beasain, hasta 1783, en que fue cargada y transportada hasta Hernani¹⁶¹. Las villas no pusieron mucho empeño en auxiliar a los asentistas, a los que apreciaban poco, como consecuencia de los graves daños que provocaban en los caminos de la provincia¹⁶², a pesar de la Real Orden sobre arrastre de madera de 9 de junio de 1772, que prohibía el arrastre de madera por caminos, obligando a transportarla en carros que no fuesen de eje corto, herraje agudo y con llanta¹⁶³.

La demanda de madera desde la construcción naval se mantuvo durante todo el siglo XVIII, pues, como afirma

157. En la contrata de árboles llevada a cabo en Salinas por José Muller en 1791, éste alegaba que el avaluo de madera en Navarra y Álava se realizaba por árboles y nunca por codos. Aunque el peritaje del maestro Ibero establecía 72 reales por cada árbol. a lo que se oponía Muller, el rey estableció por Real Orden de 15 de julio de 1791 un precio final de 48 reales por cada árbol, como lo hizo en 1788 la Real Compañía de Caracas con la misma villa. A pesar de las nuevas protestas de Salinas, la madera se acabó pagando al mencionado precio (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/73).

158.A.M.T.C.5, II, 1/3.

159.A.G.G.-G.A.O.,JD IM 2/13/68.

160.A.G.G.-G.A.O.,R 62.

161.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/68. Véase Capítulo 3, apartado 3.3.1.

162. Juntas Generales de Elgóibar de 1791, del 2 al 12 de julio, 13ª junta (A.G.G.-G.A.O., JD AJI 4.6).

163. Juntas Generales de Hernani de 1772, del 2 al 7 de julio, 4ª junta (A.G.G.-G.A.O., R 54).

Lourdes Odriozola, no existió crisis generalizada en el sector de la construcción naval¹⁶⁴, sino reconversión, entendida como la diversificación que tuvo la actividad de los astilleros guipuzcoanos en un intento por captar una nueva clientela. Como resultado de ello, los astilleros del puerto de Pasajes centraron su producción en la fabricación de fragatas, primeramente para la Real Compañía de Caracas y, posteriormente, para la Real Compañía de Filipinas; los de Usúrbil, Zarauz, Deva, Aya y Orío se especializaron en la construcción de pequeñas y medianas embarcaciones para la pesca y el tránsito por los ríos, y los de Motrico, casi exclusivamente, a la fábrica de pinazas y pataches para el comercio de hierro vizcaino entre Guipúzcoa y Vizcaya¹⁶⁵. Esta diversificación tuvo una repercusión directa sobre el consumo de madera a nivel local, siendo considerablemente superior en los enclaves que abastecían de madera a la Armada Real, como Rentería, Salinas o Ataun -principal centro de producción de remos de haya en la provincia-¹⁶⁶.



Corte y transporte de madera. URDANGARIN, C.-IZAGA, J.M.: Oficios tradicionales, II. Donostia: Gipuzkoako Foru Aldundia, 1997

4.3.4. Ferrerías: las grandes favorecidas

Los intereses de las ferrerías estuvieron siempre bien defendidos por las instituciones provinciales y locales, muchas de las cuales poseían ferrerías concejiles (Olaberria en Oyarzun, Añarbe en Rentería, Fagollaga en Hernani, etc.). Aunque, como se ha comprobado, los ferrones perdie-

164. Afirma que la industria naval fue una de las actividades manufactureras más representativas de la economía guipuzcoana de fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII, y no un sector en decadencia y crisis, tal y como se viene afirmando tradicionalmente. No se puede hablar de crisis porque, entre 1650 y 1730, se fabricaron 185 navíos y una escuadra de 3.600 toneladas en las gradas guipuzcoanas, el 50 % de los bajeles construidos tuvieron portes superiores a las 500, durante todo el siglo hubo maestranza suficiente para fabricar hasta cuatro galeones de gran tonelaje, los constructores más prestigiosos de la época, tanto guipuzcoanos como peninsulares, trabajaron en las factorías navales guipuzconas, y la construcción de navíos tuvo un efecto multiplicador en la economía guipuzcona. Distingue varias fases: hasta 1540 consolidación, 1550-1639 expansión, 164-1649 recesión, 1650-1679 expansión, 1680-1712 estancamiento, 1713-1735 expansión, 1735-1749 recesión, 1750-1795 recuperación, y 1795-1799 inactividad (ODRIOZOLA, L.: "La industria naval guipuzcoana (1650-1730) ¿Crisis o auge del sector?", *Economía y Empresa en el norte de España (Una aproximación histórica). Cuadernos de Economía y Empresa- Sección Historia (Separata)*, pp. 56-57; *Ibidem: La construcción naval...* Op. Cit., pp. 115-123).

165. ODRIÓZOLA, L.: "La industria naval guipuzcoana y la producción de navíos para el Rey (1650-1799)", RSBAP, Año L1994-1 (Separata). Donostia, 1994, pp. 39-40.

166. ODRIÓZOLA, L.: *La construcción naval...* Op. cit., pp. 254-278. Aunque en el capítulo dedicado a la procedencia de la madera relacionada con la construcción naval, esta autora menciona Rentería, Ataun, Deva, Motrico, Orío, Cestona, Irún, Fuenterrabía, Hernani, lo cierto es que, a tenor de las cuentas municipales, la entrega de madera dedicada a construcción naval estaba más diversificada geográficamente, constatándose en Oyarzun, Salinas, los montes de Enirio-Aralar, la Parzonería o Bedayo, como se ha visto en el Capítulo 3.

ron el uso privilegiado sobre la explotación del bosque, no obstante, siguieron ostentando un lugar importante, considerando que su actividad era una esencial fuente de ingresos para las arcas municipales, a través de la explotación de los bosques concejiles o del arrendamiento de las ferrerías concejiles. Aquellos concejos donde más fuertes eran los intereses ferrones (Hernani, Legazpia, Elgóibar, Deva) -que incluso controlaban el concejo- establecieron, desde la firma de convenios entre concejos y ferrones, el recurso de la obligación de venta de sus montes a los ferrones de la jurisdicción -derecho de tanteo-, por un precio fijo, generalmente 1 real de plata/carga, que perduró hasta el siglo XVIII. Los intentos por cambiar este procedimiento se iniciaron infructuosamente en el siglo XVII; en el caso de los montes francos, cuando Urnieta y San Sebastián intentaron alterar el precio de 1 real de plata/carga, y realizar la venta por almoneda, como lo hacían en sus propios, para obtener mayores beneficios, Hernani, que no olvidemos era parte interesada con la ferrería de Fagollaga, se opuso. Pero fue en el siglo XVIII cuando se consiguió su transformación¹⁶⁷. En el caso de Deva, los montes dehesados fueron vendidos de una vez y al precio de 1 real de plata/carga a los ferrones hasta 1640. Hasta 1761 la villa y los ferrones se ajustaron en el precio y por suertes, siendo generalmente de 1'5 reales de vellón para unas suertes y de 2 ó 2'5 para otras. En 1768, tras un largo pleito entre el concejo de Deva y los dueños de las ferrerías de Iraeta y Lili, éstos mantuvieron el derecho de preferencia de venta, pero el precio dejó de ser fijo. Los concejos vendían los bosques a precios muy bajos, por culpa de los ferrones, que unidos, buscando su propio interés, no pujaban en las almonedas ni dejaban pujar, a excepción de uno de ellos, que una vez obtenido el remate a bajo precio, lo repartía entre el resto¹⁶⁸. Esto perjudicaba fuertemente a Deva, puesto que no le permitía obtener la máxima rentabilidad, en comparación con los lugares circunvecinos, donde había libertad de venta; los ferrones pagaban la leña a 2 reales/carga cuando se estaba pagando a 5 reales/carga. Este fenómeno no se puede desligar de la crisis que experimentó el sector desde estas fechas¹⁶⁹ que obligó a los dueños de ferrerías, para que siguiesen siendo rentables, a mantener o reducir los costos de producción ante la contracción de la demanda.



Txondarra. OLANETA, A.-URKIOLA, A.: Op. Cit., p. 33

A pesar de su posición, los intereses ferrones tuvieron que hacer frente durante toda la Edad Moderna a las demandas de otras actividades. La carestía de materiales para la construcción naval -sector en expansión- hizo que, ya en las Juntas Generales de Elgóibar de 1552, Azcoitia elevase una propuesta para que en todos los jarales y montes comunes y particulares de Guipúzcoa, cada vez que se cortasen, se dejasen en distancia de 8 codos un roble o castaño sin cortar dedicado a la construcción naval y de edificios. Esta propuesta, a pesar de todo, no fue bien acogida por villas como Elgóibar, Rentería u Oyarzun, con fuerte implantación de la industria ferrona que, de aprobarse, se vería fuertemente perjudicada¹⁷⁰. Cuando fue presentada la Ordenanza el 10 de mayo de 1552, a Elgóibar y Rentería se unió Hernani, alegando la posesión de "divisas" y dehesas amojonadas dedicadas expresamente a la explotación de las ferrerías¹⁷¹. Y es que la nueva Ordenanza, que fue confirmada el 20 de diciembre de 1552, establecía dejar un roble o castaño sin cortar y guiado para bravo cada 40 codos¹⁷², cuando Elgóibar, Hernani, Rentería y Oyarzun pedían que la distancia fuese de 60 codos. En las Juntas Generales de Rentería de 1553 continuaba la protesta de villas con intereses ferrones (Rentería, San Sebastián, Mondragón, Azpeitia, Elgóibar, Hernani y Valle de Oyarzun)¹⁷³. Un año después, en 1554, Rentería elevó una petición a las Juntas Generales de Cestona para que la Ordenanza de jarales se entendiese únicamente en los árboles crecidos "puestos de mano", es decir, recién plantados y no en los jarales, lo cual fue aprobado, poniendo así punto final a la discordia¹⁷⁴. Aún en 1555, Azcoitia solicitaba que el Corregidor hiciese cumplir la Ordenanza de jarales -lo cual indica que no era cumplida-, pero Rentería, Mondragón, Villafranca, Hernani y Villarreal se oponían a ello, alegando tener hecha petición ante el rey

167. AMH., C, 5, I, 1/9. En pleito iniciado en 1792, los testigos presentados por San Sebastián se quejaban amargamente "...de que a no haver la restricción de la referida escritura de transacción, y la mano y facultad de tanteo que por ella tienen y gozan los ferrones y dueños de las ferrerías del Urumea, habría muchos mas rematantes de los que al presente ay, a los carbonos de los montes francos, con muchísima utilidad de los propios y arbitrios de esta Ciudad y de su Comun pero ha vista de los pleitos que ponen a los rematantes de los carbonos de dichos montes, se retrahen de hacerlos muchos ferrones, ancorenos, y particulares extra de las de las ferrerías de Vrumea quienes por este medio indirecto dan la Ley a su antojo al precio de la leña de los montes francos, habriendo camino a monopodios...". Cuando San Sebastián ponía en almoneda sus montes francos, a la misma no acudían los dueños de ferrerías del Urumea, quienes posteriormente, alegando su derecho de tanteo, les quitaban la leña y elevaban pleito. El Corregidor falló el 25 de abril de 1794, amparando a Hernani y los dueños de ferrerías (A.G.G.-GAO., CO ECI 4734).

168. "...se confabulan, y se unen de suerte que pujan uno solo y hace postura y como es para los quatro y a nombre de ellos por estar sobre aviso callan los demas...y sin poder la pobre villa conseguir de ellos un quarto mas que dichos dos reales, porque se unen y defienden tanto por ser capitulares ellos mismos, y tener a otros sus criados y aliados en Cavildo que abrigan sus dictámenes y votos, que no se hace otra cosa que lo que estos determinan sin embargo de que en acuerdos y asuntos de montes no debieran tener voz ni voto por ser causa propia..." (A.M.D., 19.27, Fols. 869 vº-870 vº).

169. Camión asegura que la producción siderúrgica guipuzcoana llegó a su techo, iniciándose un profundo declive, hacia 1770 (CARRIÓN ARREGUI, I.M.: Op.cit.,p.283).

170. Juntas Generales de Elgóibar, del 30 de abril al 9 de mayo, 6ª junta (DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, MR.: Op. cit., Vol. I, pp. 284-285).

171. Juntas Generales de Elgóibar, del 30 de abril al 9 de mayo, 9ª junta (Ibidem, Vol. I, p. 298).

172. "...Ordenamos e mandamos que de aquí adelante todas las villas e alcaldías e lugares y personas particulares de esta Provincia que talaren montes xarales guiados para hazer carbón, que todas las vezes que talaren y cortaren los dichos montes para hazer de ellos carbón al tiempo que los cortaren las dichas villas o lugares y personas particulares y por su mandado sus oficiales carboneros ayán de dexar y dexen en los dichos montes xarales así guiados para carbón de quarenta en quarenta codos un roble guiado por roble grande y crecido y no le corten ni talen los tales dueños hasta que sea suficiente para madera de naos o casas. El qual sea guiado de coajo e tronco y no de roble antes cortados sy se pudiere aver e si no del dicho roble cortado..." (Ibidem, Vol. I, pp. 314-316; A.G.G.G.A.O., JD IM 2/17/4)).

173. Juntas Generales de Rentería de 1553, del 15 al 25 de abril, 9ª junta (Ibidem, Vol. I, p. 453).

174. Juntas Generales de Cestona de 1554, del 7 al 17 de abril, 3ª junta (Ibidem, Vol. II, pp. 11-12).

y estar alterada dicha Ordenanza desde las Juntas de Cestona¹⁷⁵; parece, por tanto, que el sector encabezado por las villas ferronas impuso finalmente su criterio.

Sin embargo, los intereses ferrones, defendidos desde la Provincia, tuvieron que hacer frente a una nueva ofensiva de la Corona que trataba de preservar la construcción de sus navíos. Cuando, ante los informes del Superintendente Cristóbal Barros, en 1563 se estableció la Real Provisión sobre plantíos de robles a dos leguas del mar, la Provincia presentó ante el monarca, el 22 de noviembre de 1564, un memorial de protesta. Las instituciones provinciales se oponían a la aplicación de la Real Provisión en Guipúzcoa, que perjudicaba claramente los intereses de las ferrerías¹⁷⁶, alegando que la extensión de los montes susceptibles de ser aprovechados para construcción de navíos reales era suficiente y no ampliable sin perjudicar a la industria ferrona, a la construcción de naves mercantes, a la agricultura y a la ganadería guipuzcoanas, achacando el descenso de la fabricación de navíos a otra serie de causas, que escapan a la intencionalidad de la presente investigación; una vez más, los intereses de la Corona y de la Provincia chocaban. Se debe insistir en la idea de una deforestación relativa: existía cierta deforestación y escasez de madera -sobre todo en la zona costera-, pero era de difícil solución si se querían complementar todas las actividades productivas; para poder ampliar la masa forestal se debía reducir el área de actividad agropecuaria, si se quería ampliar la masa forestal dedicada a la construcción naval se debía reducir la destinada a la industria ferrona -todo ello hasta la aparición de los trasmochos, que vinieron a compatibilizar la mayoría de las actividades-. La necesidad de realizar plantíos, en aplicación de la mencionada Real Provisión, y la práctica inexistencia de viveros, hizo que los pimpollos y árboles tuviesen que ser trasplantados desde los jarales, para lo cual en las Juntas Generales celebradas en Zumaya en 1575 se estableció que ningún carbonero ni otra persona cortase dichos pimpollos y árboles que fuesen susceptibles de ser trasplantados, pena de 300 maravedís por cada pie así cortado¹⁷⁷. También la ganadería se convirtió en una actividad peligrosa para los jarales y la siderurgia. El ganado se introducía en los jarales recién cortados comiendo las plantas y retardando el periodo vegetativo. Para evitarlo, la Provincia estableció en las Juntas Generales de 1586 de Mondragón la Ordenanza que prohibía la entrada sin licencia, tanto de día como de noche, de cualquier tipo de ganado en jarales recién cortados, por espacio de cuatro años¹⁷⁸, so pena del pago del daño

al dueño, más 2 reales por cada cabeza de cabra, yegua, vaca o buey, y un real por cada cabeza de cabrito, siendo confirmada el 15 de febrero de 1589 por Felipe II¹⁷⁹.

A partir del siglo XVIII, volvieron a chocar los intereses de las ferrerías y de la construcción de navíos reales, en tomo al método empleado en el trasmochos de los árboles. Sobre todo en las visitas realizadas el año 1765, el Comisario de Marina Manuel de Echeverría, se quejaba del poco arte empleado en el trasmochos, lo que provocaba que los árboles acabasen pudriéndose¹⁸⁰ y no sirviesen ni para unos usos ni para otros, dando poca leña, y ordenaba que las podas se realizasen con la ayuda de algún facultativo de la construcción "...sin dejar esta operacion al arbitrio de los ferrones y caruoneros que solo tienen la mira a la abundancia sin acerse cargo de lo futuro." ¹⁸¹ Era tal la preocupación que incluso el rey estableció una Real Orden el 13 de octubre de 1765 mandando a los alcaldes que se ocupasen de vigilar las podas, con la ayuda de una persona inteligente en la construcción de barcos¹⁸².

4.3.5. Consumo doméstico: siempre el gran derrotado

En este apartado se debe incluir el consumo diario de los habitantes guipuzcoanos, extrayendo leña para el fuego y las cocinas, madera para sus utensilios y construcción de edificios y casas. Como se ha analizado -en el Capítulo 2, apartado 2.4.-, los derechos de los vecinos se fueron reduciendo a lo largo del tiempo, para hacer frente a las necesidades de las demás actividades. Los intereses de los vecinos, como colectividad, siempre fueron considerados en último lugar, por detrás del resto de actividades, que para poder desarrollarse convenientemente no dudaron en reducir el espacio destinado a las necesidades vecinales; a medida que los derechos de la Construcción naval, las ferrerías, la ganadería o la agricultura se extendían con respecto al bosque, y éste desaparecía, los derechos de explotación en los bosques comunales de los vecinos se iban reduciendo. En el enfrentamiento con el resto de actividades, los intereses de los vecinos y moradores siempre resultaron derrotados.

4.3.6. Otras actividades

Junto a las ya descritas, existía otra serie de actividades cuya repercusión en la evolución del bosque guipuzcoano fue infinitamente menor, teniendo más bien una repercusión

175. Juntas Generales de Azepeitia de 1555, del 27 de abril al 7 de mayo, 3ª junta (Ibidem, Vol. II, p. 127).

176. "...E según el poco término que tiene casi el tercio es de montes xarales en los quales no se podría dar ninguna orden como oviese robles crecidos de que se pudiesen hazer naos porque se han de cortar de diez a diez años por el pie (aunh a que se dexosen algunos pimpollos por la poca sustancia que traen de la rayz no creçcen en cantidad que para hedifçios de naos pudiese aprovechar aunque se dexasen de cortar en cient años porque la rayz es tan vieja que se seca e podree de un tiempo adelante. E lo que se dexase enyesto impediría que no creçiese lo resto por la sombra que haría, como se ha visto por esperiençia, y todos ellos son nesçesarios para el entretenimiento e perpetuidad de las herrerías. E otra parte del término de Guipúzcoa es necesario para la labrança e pasto de la criança..." (Ibidem, Vol. III, pp. 509; A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/5).

177. Juntas Generales de Zumaya de 1575, del 16 al 26 de abril, 7ª junta (Ibidem, Vol. VI, pp. 170-171).

178. Juntas Generales de Mondragón de 1586, del 14 al 24 de noviembre, 5ª junta (Ibidem, Vol. IX, p. 489).

179. Capítulo II del título XL de los Fueros (Nueva recopilación... Op. cit., p. 323).

180. Sirva de ejemplo la visita realizada en 1768 a Astigarraga, donde sólo se podía aprovechar la quinta parte de los trasmochos, pues el resto estaban viejos y podridos por las malas podas realizadas (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/59).

181. El Comisario de Marina establecía "...Para desterrar este vicio que tiene origen en los carboneros que solo aspiran a la pronta abundancia de leña sin hauerse cargo de que quedan inutilizados los arboles; se impone a esta villa la precisa indispensable obligacion de que las primeras y segundas podas que se hicieren en arboles nuevos sea con asistencia y direccion de un facultativo en la construccion por cuió medio se conseguira el que los arboles queden utiles, y den mas leña en las subzesbas podas..." (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/56).

182. "...sí no que los respectivos Alcaldes vigilen que las podas las presencie un ynteligente en la Construccion de vageles, que podra ser pagado del beneficio de la leña, mientras estuviere empleado, para que no se derriben, o maltraten los arboles utiles, ni se experimenten los perjuicios que generalmente se notan, respecto de que hasta aora se ha dexado esta operacion al arbitrio de los que tienen ferrerías, y estos únicamente suelen cuidar de su propio interes." (Ibidem).

local. La actividad de las **Reales Fábricas** de Armas de Placencia y Tolosa¹⁸³ -que bien pudiera considerarse siderúrgica de transformación- generó una importante demanda¹⁸⁴ en los bosques de ambas jurisdicciones y de los pueblos colindantes, cuyas repercusiones ya comenzaron a hacerse palpables en el siglo XVII. En las Juntas Generales de 1606 celebradas en Elgóibar se insistía a Mondragón, Placencia, Eibar y Elgueta que plantasen nogales para la fábrica de armas, en respuesta a la preocupación mostrada por la propia Corona, quien promulgó el 17 de marzo de 1606 una Real Cédula ordenando el plantío de fresnos y nogales cinco o seis leguas alrededor de Placencia¹⁸⁵. Pero la falta de nogales fue endémica, provocando el enfrentamiento entre la Corona y la Provincia, en disputa por el abastecimiento de sus necesidades. Ante los abusos de los oficiales de la Fábrica de Armas, quienes embargaban nogales a los vecinos sin pagarlos, y las protestas de la Provincia, el rey concedió una Real Cédula en abril de 1630 ordenando pagar los nogales y otros materiales que se tomasen para las Fábricas¹⁸⁶. Ante el Embargo Real de nogales para las Reales Fábricas de Armas, dictado el 30 de septiembre de 1732¹⁸⁷, las Juntas Generales de Mondragón de 1734 decidieron escribir a José Patiño -que dirigía los Ministerios de Hacienda, Indias, Marina y Guerra- para que intercediese ante el rey, para que a su vez ordenase el desembargo al Corregidor, quedando al cuidado de la Provincia el proveer de nogales, en su justo precio, a las Reales Fábricas¹⁸⁸; finalmente el embargo fue retirado el 15 de junio de 1734¹⁸⁹. Juan Manuel de Andoin Bañez y Artazubiaga, caballero procurador de la villa de Mondragón, representó a la villa en las diferencias que mantenía con José Agustín de Zuaznavar, director del Asiento de Armas en las Reales Fábricas de Placencia -asiento en el que participaba la Real Compañía de Caracas-, sobre la regulación del precio de los nogales que la villa y varios vecinos habían cortado para cureñas de fusiles, trabajados en dichas Fábricas, con la petición de que el precio de 10'5 cuartos/caja de cureñas no cambiase. Las Juntas, a fin de resolver las diferencias, acordaron que los

nogales cortados serían tasados por peritos elegidos por ambas partes, nombrando el Corregidor un tercero en caso de discordia¹⁹⁰. Lo cierto es que la escasez de materiales seguía siendo importante, por ello el Reglamento de montes de 1738 insistía en la plantación de nogales¹⁹¹. En 1750 los directores de las Reales Fábricas de Armas, Juan de Perochegui y Diego de Aranguren, ante la noticia de que en Vergara, Azpeitia, Azcoitia, Elgóibar, Deva, Motrico, Eibar, Elgueta y Régil había "nogales de corte", pidieron a la Diputación las órdenes convenientes para hacerse con ellos, llevándose a efecto¹⁹². Para subsanar estas carencias la Corona concedía Reales Ordenes permitiendo la plantación de fresnos y nogales en montes concejiles¹⁹³. Las dificultades de abastecimiento llegaron a su punto culminante hacia mediados del siglo XVIII, cuando, ante la falta de materiales cuatro leguas alrededor de las villas, las Reales Fábricas se vieron obligadas a importar nogal desde Castilla y Asturias¹⁹⁴, lo que elevaba en exceso los costes.

Las dificultades de abastecimiento de carbón -de roble y haya- de las Reales Fábricas aumentaron a lo largo de la Edad Moderna, a medida que el bosque retrocedía. Desde 1749 las Reales Fábricas pretendieron imponer a las villas la obligación de venderles, por su justo precio, el carbón que elaborasen en sus montes, esto es, la preferencia en el remate¹⁹⁵. En general, las villas guipuzcoanas se mostraron reticentes ante lo que consideraban un abuso¹⁹⁶, puesto que las Reales Fábricas pretendían precios más bajos que las villas¹⁹⁷ -al igual que ocurría con la madera para la construcción de barcos-. La solución que se arbitró fue la de la preferencia de las Reales Fábricas de Armas en el remate de leña para carbón¹⁹⁸.

190. Juntas Generales de Deva de 1738, del 1 al 6 de mayo (A.G.G.-G.A.O., JD AJI 2, 15).

191. "Experimentandose tanta falta de materiales de nogal para las Reales fabricas de Armas puede vuestra señoría servirse de mandar que la villa de Plazencia y las inmediatas a ella en la distancia de tres leguas en contorno tengan especial cuidado de plantar Nogales y de que sus vecinos los planten en sus terminos particulares para que nunca falte este material tan preciso para el real servicio para que las Reales fabricas esten competentemente abastecidas de el." (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/27).

192. Diputación de 1750-1751 en Tolosa (A.G.G.-GAO., R 46, Fol. 96 rº y vº).

193. Son de este tipo las Reales Ordenes de 10 de abril de 1647, concedida a Mondragón, y de 10 de abril de 1747, concedida a Placencia, Elorrio y alrededores (A.G.G.-GAO., JD IM 2/21/67; A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/21/48).

194. Luis de Urbina, director de la Fábrica de Armas, elevó en 1759 varios memoriales ante la Provincia pidiendo las providencias necesarias para que se hiciesen plantaciones en cuatro leguas alrededor de las villas donde había Reales Fábricas (A.G.G.-GAO., JD IM 2/21/67).

195. En Tolosa un acuerdo municipal estableció la venta a 5 reales de vellón/carga, es decir, 15 reales de vellón/carro (3 cargas por carro), más 8 reales de vellón/carro por la conducción (A.G.G.-GAO., JD IM 2/21/69).

196. La Unión de Enriro y Aralar, en sus reglas sobre montes de 1791, estableció no dar material para cuadro de Plasencia (para cajas) y en el caso de ser obligada, se pagase el material a 45 reales de vellón cada haya. Para su confirmación, el consultor Ramón María de Moya aconsejaba que los materiales se diesen a tasación de peritos (A.M.At., 1970).

197. En el siglo XVIII, el rey establecía un asiento con la Real Compañía de Caracas o el fabricante, pagando una cantidad fija, por lo que era el fabricante o la Compañía quienes se beneficiaban de la rebaja de los precios del carbón; en el caso de las villas alrededor de Placencia, en 1760 las villas fijaron un precio de 5 reales/carga, mientras que la Real Fábrica pedía la rebaja a 3 reales/carga (A.Z., 309/7).

198. Esta solución se arbitró en 1806 cuando Manuel Gómez, Comisario de Guerra de los Reales Ejércitos, solicitó al concejo de Elgóibar las partidas rematadas a favor del ferrón Santiago de Churruca, siéndole concedidas al mismo precio que a éste (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/14), Vergara, Elgóibar, Elgueta, Eibar, Villarreal, Placencia, Zumárraga y Anzuola protestaron en 1760 el examen realizado por peritos de la Real Fábrica, quienes aseguraban que existía gran cantidad de cargas de carbón en sus montes (existía una diferencia de 22.417 cargas entre éste y el peritaje hecho por los peritos elegidos por los pueblos), puesto que muchos de los árboles considerados inútiles abastecían de castañas y hoja para el ganado. Estas villas alegaban tener

183. Asiento de 600 cargas de carbón de haya para las fraguas de la Real Fábrica de mosquetes de Tolosa, entre Tomás de Anachuri y el concejo de Tolosa y el capitán Pedro de Aramburu, del 4 de enero de 1641 (A.G.G.-GAO., PT 205, Fol. 5 rº y vº).

184. Demanda, por otro lado, muy variada: fresnos para picas y baquetas, nogales para cureñas y cajas de fusiles y arcabuces (A.H.P.G., 1/3676, Fols. 38 rº-39 vº), hayas para cajas (A.G.G.-GAO., PT 1952, Fols 29 rº-30 P: AZPIAZU ELORZA, JA.: "Fabricación y comercialización de armas en el valle del Deba (1550-1600)", Cuadernos de Sección. Historia-Geografía. Donostia: Eusko-Ikaskutza, 1993, p. 50), leña y carbón para la fundición de las piezas.

185. "Por quanto he sido informado que en la fabrica de armas de la Provincia de Guipuzcoa, hay gran falta de madera de nogal y fresno, para cajas de arcabuces y mosquetes, y que si de aquí adelante no se plantasen cantidad de los dichos fresnos, en el contorno de la dicha fabrica y otras partes, venia a faltar de todo punto este genero de madera, que seria en gran perjuicio de mi servicio y daño de mis vasallos y particularmente de los naturales de la dicha Provincia, importando tanto acudir muy aprisa para remediar esta necesidad, he resuelto cometer lo cual esto toca a voz el Coronel Idiaquez, como persona a cuyo cargo esta la fabrica de arqueamiento de los navios y visita de montes y plantios de la dicha Provincia, por tanto os ordeno y mando que desde luego hagais que los lugares y otros consejos circunvecinos a la dicha fabrica, hasta en distancia de cinco o seis leguas de ella, planten cada año, donde menos inconvenientes tenga el hacerlo, la cantidad de nogales y fresnos que os pareciere convenir; y que los cultiven y mantengan, segun estan obligados a plantar cultivar y mantener los robles y otros arboles para fabrica de navios...". Juntas Generales de Elgóibar de 1606, del 8 al 18 de abril, 5ª junta (A.G.G.-G.A.O. JD AJI 22).

186. A.G.G.-GAO., JD IM 2/21/26.

187. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/21/48.

188. Juntas Generales de Mondragón de 1734, del 1 al 6 de mayo, 2ª junta (A.G.G.-G.A.O., R 43).

189. Se desembargan todos los nogales a excepción de los necesarios para encepar las armas (A.G.G.-GAO., JD IM 2/21/48).

Tras el fracaso en la fundación de una Real Fábrica de Anclas en Rentería, el año 1750, se esconde el enfrentamiento en tomo al abastecimiento de leña. En octubre de 1750, cuando las obras de la fábrica de Renteriola estaban prácticamente concluidas, Fernando VI optó por cancelar el proyecto, principalmente por los problemas de abastecimiento de leña. El proyecto se redactó bajo el supuesto de que los lugares cercanos a la fábrica aportarían las 9.000 cargas de leña que eran necesarias anualmente, pero no fue así. A pesar del compromiso de Fuenterrabía con 200 cargas, de Irún con 350 y de San Sebastián con 3.000 -que no lo pudo cumplir ante la negativa de Hernani, en virtud de las concordias firmadas con ésta y con Urnieta¹⁹⁹, Rentería se opuso al precio propuesto por el Ministro de Marina. Finalmente, el proyecto fructificó en Hernani, entre otras razones, por tener garantizado el aporte de leña en los montes francos²⁰⁰.

El conflicto en tomo al aprovechamiento de leña para las dorlas de sal en Salinas de Léniz -reales desde 1631- surgió a mediados del siglo XVIII. Las Ordenanzas municipales confiadas por Carlos V el 4 de julio de 1548 ya regulaban el corte de leña para dorlas. Concretamente, se prohibía desmochar cualquier árbol, sin dejar horca y pendón, bajo pena de dos reales, hacer leña en los cajigales o "tantaiduis" so pena de 1 real de plata para casas, carbón o dorlas, se prohibía llevar las "erauzas" (haces de leña), que debían hacerse en los montes francos, antes del día de todos los Santos, se obligaba a quienes hiciesen leña gruesa a llevar las ramas y cabeza de los árboles y a no dejarlas perder so pena de 1 real por cada pie, y que nadie que no tuviese dorlas no hiciese "erauzas"²⁰¹. Pero el acceso a la leña se fue reduciendo a lo largo del XVIII, lo que hizo empeorar la situación de los dueños de dorlas. En 1747 los dorlistas aseguraban, como consecuencia del aumento del precio de la leña, no poder continuar con la fabricación de sal. Pedían la vuelta a la franqueza de los montes de la villa, como en el siglo XVI, o a los precios de 1722, en que dichas dorlas sólo contribuían con dos ducados por la leña o "abarra" que se gastaba en una semana, desde vísperas del domingo hasta la noche del sábado; en el fuego para hacer sal se consumían desde la media noche del lunes hasta la del sábado 28 carros de abarra, aproximadamente 12 cargas de carbón. Ese año de 1722 el precio pasó de 2 a 3 ducados, cobrado a los carreteros que compraban y transportaban la leña; en 1740 el precio del fuego ascendió a 40 ó 46 reales, y en 1747 se quería subir a no menos de 57 reales. Los dorlistas se quejaban del

excesivo precio que les querían hacer pagar algunos vecinos y pedían que la leña se regulase por cargas de carbón; les pedían 1'5 reales por carro, cuando en el monte la rama no valía ni medio real. Lo cierto es que, de esta forma, los gastos igualaban a los ingresos, concretamente 224 reales²⁰². El concejo de Salinas alegaba haber puesto precio a la leña como consecuencia del aumento del número de dorlas; si bien antes bastaba con 22 carros de abarra (33 reales/semana) ahora no llegaba ni con 36 (46 reales/semana). Anteriormente, se cobraba a los carreteros, pero desde hacía 20 años, ante los problemas que tenía el concejo para lograr el cobro, comenzó a cobrar a los dorlistas. Los dorlistas²⁰³ pagaban en ese momento a los carreteros el acarreo y el resto lo dedicaban a pagar a la villa; en 1748 tenían una deuda acumulada de 1.597 reales y 5 maravedís²⁰⁴. El pleito se resolvió, a través de una sentencia del Corregidor del 4 de junio de 1749, a favor del concejo, obligando a los dorlistas a pagar 1 real de vellón cada carro de leña para dorlas²⁰⁵. Los intentos, por parte del concejo, de recorte del acceso de los dorlistas a la leña continuaron en el siglo XIX, aunque con procedimientos más sibilinos. En 1802, Celedonio González de Apodaca y los dorlistas demandaron a la villa de Salinas, porque habiendo rematado la leña en 14.410 reales, pagaderos en seis plazos, con la condición de que la consumieran en 24 semanas, los síndicos procuradores generales de 1801 y 1802 no hicieron señalamiento para el corte a tiempo, con la intención de retrasar el corte de los dorlistas y venderla en pública almoneda, con lo que la villa sacaría mayor beneficio. Los dueños de dorlas se vieron obligados a buscar la leña en otros pueblos y a subir el precio de la sal a 12-14 reales/fanega, para poder obtener un beneficio de 2 reales²⁰⁶.

202. Los gastos alegados en el pleito civil iniciado en 1747 eran: 30 reales y 24 maravedís pagados a la villa de Salinas por la "abarra", cuando en 1722 eran 22 reales; 81 reales pagados al carretero que cortaba y conducía la "abarra"; 30 reales a dos mujeres que trabajaban en la fábrica, más 5 reales por los almuerzos; 18 reales de la composición de la caldera; 40 ducados de la renovación anual de la caldera, 4 ducados de diezmo, 1 de primicia, 2 que pagaba cada dorla a Miguel Antonio de Otarola, como impuesto real, esto es, 517 reales, que divididos en 18 fuegos que como máximo podía hacer cada una de las 8 dorlas, tocaba a 28 reales y 24 maravedís cada dorla; 550 reales que pagaba el inquilino al dueño cada año, que divididos en 18 fuegos, suponían 30 reales y 19 maravedís. Todo ello suponían 224 reales. Los ingresos eran: se producían unas 28 fanegas, lo que a 8 reales la fanega suponían 224 reales (A.G.G.-GAO., CO ECI 3211). En el pleito criminal de 1748 Josefa Uriarte alegaba que los ingresos eran de 4.160 reales frente a 3.857 de gastos, lo que suponía un beneficio de sólo 303 reales. Anualmente, se sacaban con 20 fuegos, a 26 fanegas cada fanega, esto es, 520 fanegas a 8 reales cada una, lo que suponían los mencionados 4.160 reales de ingresos. Los gastos se distribuían de la siguiente forma: 550 reales por renovar la caldera; 550 reales de renta pagada al dueño; 81 reales a lo carreteros, más 3 reales de una comida en cada fuego, lo que suponen 1680 reales; 22 reales a dos trabajadores continuos cada fuego, lo que suponen 880 reales; 100 reales por 2'5 celemines de linaza en cada fuego, 20 redes en aderezos de la caldera, 55 reales por diezmo y primicia; 22 reales por el juro real que se paga a Otarola (A.G.G.-GAO., CO CRI 1748 (1)).

203. Los quince dueños de las 8 dorlas eran en 1747: María Josefa Uriarte poseía dos dorlas enteras, Juan Angel de Olavegoitia una entera, los herederos de Pedro de Jausoro y Fernando de Ascarraga media dorla cada uno, en la quinta dorla Manuel Antonio de Burmansano dos terceras partes y el Santuario de Nuestra Señora del Castillo una tercera parte, en la sexta dorla los sucesores al vínculo de Juan de Salinas tres partes y los herederos de Juan Francisco de Gastanadui una parte, en la séptima dorla cuatro partes entre Pedro Ignacio de Aristi, presbítero, el Conde de Echaz, don Francisco Antonio de Aiendi y Fulano Arbolancho, en la octava dorla los herederos de Juan Francisco de Gastanadui dos terceras partes y Pedro Ignacio de Aristi una tercera parte. A excepción del Santuario, ninguno de los dueños residía en la villa.

204. A.G.G.-GAO., CO CRI 1748 (1).

205. A.G.G.-GAO., CO ECI 3211.

206. A.G.G.-GAO., CO ECI 4928.

que abastecer de leña a sus vecinos para las cocinas y hornos. Pedían todas ellas que las Reales Fábricas tuviesen preferencia en lo que los propietarios quisieran vender fuera de la jurisdicción, y que primero se reservara la leña necesaria para el vecindario, hornos y fraguas (AZ., 309/7).

199. Escritura de contrata entre el ayuntamiento de Fuenterrabía y el Ministro de Marina, Manuel de las Casas y Cuadra, el 4 de julio de 1750, por la que se comprometía a dar a la Fábrica de Anclas 200 cargas de leña al precio de 51 maravedís cada carga, con demora de 2 años para las examinadas cada 8 años y de 3 para las entregadas cada 12 años, sin limitación en el tiempo, y bajo la condición de que si hubiese cargas suficientes en Lezo, Irún, Rentería y Oyarzun se suspendiese la contrata (A.M.F., E, 6, V, 2/4).

200. ODRIOZOLA, L.: *La construcción naval...* Op. cit., pp. 288-294; CARRIÓN ARREGUI, I.M.: "La fabricación de grandes anclas de navíos en el siglo XVIII en Gipuzkoa", *Itasoa. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, nº 2. Donostia: Museo Naval, 1998, pp. 560-564.

201. A.G.G.-GAO., CO ECI 3211.

Una Ordenanza de 1576 reguló el corte de materiales para fabricar **barricas y pipas**, dando libertad de corte, con la condición de plantar dos árboles por cada pie cortado, so pena de 500 maravedis²⁰⁷. En 1724 la polémica surgió en los montes de Altube y Aramayona -también afectó a la frontera con Guipúzcoa-, donde don Antonio de Gaztañeta, por encargo real, pretendía cortar 500 árboles para la fábrica de varios barcos, porque muchos comerciantes talaban los mejores árboles -pudiendo servir para quillas, baos, codastes, carlingas y demás piezas navales- reduciéndolos a due-las (tablas que forman las paredes de una barrica o pipa) para exportar a Francia para pipería de navíos y conducir a Holanda²⁰⁸, y a carbón para laserrerías. Como consecuencia de ello, Luis I expidió una Real Orden, el 26 de junio de 1724, prohibiendo la tala de montes si no era para construcción naval²⁰⁹. Ante el incumplimiento de la misma Felipe V expidió otra en el mismo sentido el 13 de noviembre de 1724²¹⁰.

4.4. Conflictividad institucional: la variedad e indefinición jurisdiccional

4.4.1. Enfrentamiento entre la Provincia y la Corona: la lucha por el control del bosque

Desde los municipios guipuzcoanos y la Provincia, la intervención regia en materia de montes fue contemplada con recelo, lo que se tradujo en la frecuente inobservancia de las leyes generales, de las disposiciones del Corregidor, del Superintendente²¹¹ y del Ministro de Marina.

El conflicto con el Superintendente Antonio de Urquiola surgió cuando, en cumplimiento de una Real Cédula, en 1598, fijó la cantidad de robles que debían plantar las villas anualmente. Las Juntas Generales de Guetaria del mismo año decretaron obedecer dicha Real Cédula, con reverencia y acatamiento, y rogar que no se aplicara en Guipúzcoa, enviando al rey una súplica para que la orden de los plantíos la diera la Provincia y no el Superintendente. El 23 de noviembre de 1598 ordenaban a los alcaldes ordinarios enviar a las Juntas de verano los testimonios de los plantíos realizados. El monarca estableció por Real Cédula que la

Provincia y el Superintendente se avinieran para evitar el retraso de los plantíos. En las Juntas Generales de Cestona, del 4 de mayo de 1599, se acordó escribir al monarca para que no hubiese Superintendente. Aunque el monarca no resolvió sobre el particular, Antonio de Urquiola no tuvo más problemas. Tras su muerte la Provincia siguió observando la antigua Ordenanza de 1548 y las villas enviaron su testimonio en abril de 1601. Su sustituto, Domingo Pérez de Idiaquez, llevó a cabo la visita, pidiendo que los viveros estuviesen plantados para el mes de marzo de 1602, pero las villas no estuvieron muy de acuerdo con su visita, y Oyarzun y San Sebastián elevaron sus quejas. El 20 de noviembre de 1601 las Juntas Generales de Azcoitia establecieron escribir al rey acerca de las providencias adoptadas por la Provincia y suplicar el cese del cargo de superintendente. Con todo, unos días después, una Real Cédula, reafirmó dicha figura. La Provincia se mantuvo firme en su postura y aplicó el pase foral a las disposiciones reales referentes a plantíos; aunque Idiaquez pidió los testimonios, éstos se remitieron a las Juntas. A pesar de que en 1602 continuó la visita, no recibió la colaboración de las villas ni de la Provincia y decidió elevar su queja al monarca, quien mandó no ponerle impedimento alguno; en respuesta, las villas enviaron sus testimonios a las Juntas. Idiaquez, cansado de la polémica, pidió su sustitución, pero todavía en 1606 seguía solicitando la colaboración de la Provincia. Idiaquez acudió a las Juntas Generales de Elgóibar el 13 de abril de 1606, con dos Reales Cédulas: en la primera se le nombraba responsable de la fábrica de navíos y de la visita de montes; en la segunda se le ordenaba hacer plantar fresnos y nogales en los lugares a cinco o seis leguas de la Fábrica de Placencia. Finalmente, en 1610 la Provincia cedió a las pretensiones del Superintendente, aunque por coacción, puesto que el alcalde de Asteasu fue apresado por éste. Domingo de Echeverri consiguió, a partir de 1611, que la Provincia aceptara el cargo de Superintendente²¹². A pesar de que la Provincia acabó por aceptar el cargo, a lo largo del siglo XVII, el cargo de Superintendente siguió siendo visto con recelo. En 1668, cuando don Luis de Necolalde inició una nueva visita, muchas villas guipuzcoanas se negaron a colaborar con él. Le acusaban de intentar extender su jurisdicción por querer repartir plantíos entre los particulares, actividad que debía corresponder a los propios concejos²¹³. Todavía en 1678 Necolalde se quejaba de que las villas guipuzcoanas no le enviaban los testimonios de los plantíos hechos desde la última visita, efectuada diez años antes²¹⁴. En 1718 era elegido para el cargo Martín de Olózaga y Espilla, con la aquiescencia de la Provincia, que se congratulaba de que las providencias dadas por el monarca al nuevo

207. "Sobre la barriquería e pipalla, que los vezinos particulares tengan la facultad que el derecho les da en sus montes, árboles e maderamientos en vender e aprovecharse d'ellos como vien visto les fuere, con que por la grand necesidad que ay de conservar los dichos montes, árboles e maderamientos para la fábrica de casas e navios y hedificios sean obligados de plantar dos por cada pie que cortaren, so pena de quinientos maravedis por cada pie e bez que lo contrario hizieren. E que los concejos sean obligados a dexar para maderamientos la mitad de los dichos montes e árboles crecidos conçeçibles necesarios e convenientes para la fábrica de casas, navios y hedificios, so pena de mill maravedis por cada pie e bez que lo contrario hizieren e de plantar dos por uno. E qualquier del pueblo sea parte para denunciar e hazer cumplir lo suso dicho. E que los alcaldes hordinarios de las villas, concejos e alcaldias d'esta Provincia hagan dibulgar lo suso dicho en las yglesias de su juridición para que vengan a noticia de todos. E que en las Juntas se tenga muy particular quenta de que se executen en los transgresores las dichas penas para la conservacion de los dichos montes, árboles crecidos e maderamientos muy necesarios e mandar la guardar por leies reales e odenanças provinciales...". Juntas Generales de Vergara de 1576, del 5 al 15 de mayo, 8ª junta (DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRI-BAR, M.R.: Op. cit., Vol. V, p. 323).

208. AMR, E, 6, V, 2/4.

209. A.H.N., Consejos 10859.

210. A.M.F., E, 6, V, 2/4.

211. SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal*... Op. cit., p. 260.

212. GÓMEZ RIVERO, R.: "La Superintendencia...Op. cit., pp. 603-623

213. Memorial del 1 de mayo de 1669 "...lo es tambien la justa mortificación que me caussa el que vuestra señoría se persuada a que yo pueda dar lugar a incombenientes ni quejas justas pues las que an insiguado a vuestra señoría algunas republicas (que se comprehenden en el distrito de la vissita de montes que me toca hacer) son sin fundamento alguno y opuestas a la execucion de las ordenes de su magestad por que sauída la representacion que han hecho a vuestra señoría se reduce a que no deuo dejar repartimiento de plantios entre los particulares vecinos d'ellas sino solo en lo concejil juzgando que lo demas es rigor y querer extender la jurisdiccion de mi oficio..." (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/12).

214. Ibidem.

Superintendente no fuesen contra los Fueros²¹⁵; finalizaba así un período de enfrentamiento jurisdiccional con el Superintendente.

A partir de 1749, quedó asentado el cargo de Ministro de Marina, con nuevas atribuciones, lo que generó un nuevo período de enfrentamiento. En 1750 las villas guipuzcoanas se quejaron de la actuación del Comisario de Marina. Enterado de que iba a iniciar la visita en la villa de Tolosa, su alcalde acudió a presentar el libro de asientos de árboles, pero para su sorpresa se encontró con que el Comisario Manuel de Echeverría, siguiendo con las atribuciones que había tenido el Superintendente²¹⁶, enviaba un escribano a notificarle un auto expedido por él para que le mostrase dicho libro, lo cual atentaba contra la jurisdicción del alcalde y la Ordenanza de 1749²¹⁷. La Provincia elevó una protesta ante el Ministro de Marina por la actuación del Comisario, que, como reconocía el Marqués de la Ensenada, "...entro probeiendo autos, y expediendo mandamientos contra la mente de la ordenanza, que expresamente prebiene que la correspondencia de la Provincia con los ministros de marina sea puramente política y tan igual que no se conozca superioridad de una parte a otra.". Pero el Ministro de Marina apoyaba incondicionalmente al Comisario, hasta que una Real Orden de 22 de junio de 1750 obligó a ambos a atenerse a la Ordenanza²¹⁸. En la nueva visita, iniciada en 1765, no hubo problema alguno con la actuación del Comisario, y el Ministro de Marina Francisco Núñez Ibáñez, pidió la colaboración de la Provincia y de las villas²¹⁹. La Diputación, en respuesta a una Real Orden de 9 de junio de 1765 para que las repúblicas no obstaculizasen al visitador, ordenó a las villas y lugares habilitar una casa decente para el alojamiento del Comisario y de sus dos contra maestres, señalando una persona que le acompañase en la visita y le presentase el libro de plantíos²²⁰. El conflicto surgió, como ya se ha analizado, por las acusaciones vertidas por el Comisario contra las villas, en torno al decadente estado de los árboles trasmochos. Quien más se opuso a los dictámenes y acusaciones del Comisario fue Rentería, precisamente la villa que más diligentemente había seguido las disposiciones reales. José Ignacio de Gamón, su alcalde, envió un oficio en contra del auto del Comisario de Marina, que acusaba a Rentería de comportamientos corruptos entre sus capitulares, quienes estaban unidos por lazos de sangre y elegían a parientes para encargarse de la gestión de los viveros concejiles, prác-

tica habitual en todas las repúblicas²²¹, como ha habido oportunidad de comprobar. El interés de las autoridades marítimas en los trasmochos y viveros era evidente, puesto que la mala gestión redundaba en el desabastecimiento de la Real Armada.

En cuanto a los conflictos con el Corregidor, tanto Gorosabel -ya en el siglo XIX- como Gómez Rivero -en la actualidad-²²² coinciden en señalar, principalmente el segundo, que la privativa jurisdicción de lo criminal en materia de montes estaba fuertemente arraigada en los Fueros. Una lectura de las alegaciones de la Provincia y de las Reales Ordenes obtenidas de la Corona, desde 1767 hasta 1806, confirma este hecho. No obstante, existen una serie de factores, que serán analizados y desarrollados a continuación, que hacen dudar de esta afiliación, planteando nuevas interrogantes: ¿por qué la Provincia reclamó su privativa jurisdicción en materia de montes, a partir de 1765 y no antes?, ¿por qué el Corregidor alegaba que sus pretensiones estaban fundadas en el Fuero?, ¿por qué todos los pleitos criminales de Guipúzcoa hasta al menos 1790 fueron vistos por el Corregidor y por la Chancillería de Valladolid en grado de apelación?, ¿por qué la Provincia, a través de su Diputación, comenzó a ver todos los pleitos criminales que enfrentaban a concejos con particulares, desde 1790, mientras el Corregidor se seguía ocupando sólo de las causas entre particulares?

En 1765 la justicia ordinaria de Rentería iniciaba autos criminales contra una serie de vecinos de Oyarzun, sobre excesos cometidos en el corte de árboles en los términos concejiles de Abuñon y Osiaspe. Tras la condena sentenciada por el alcalde y juez ordinario, los vecinos de Oyarzun presentaron un recurso ante el Corregidor. Sin embargo, la Provincia alegó que la apelación no era aceptada por corresponder su conocimiento a ella y no al Corregidor y a la Chancillería. Finalmente, Francisco Xavier de Esparza, abogado de la Diputación, sentenciaba estableciendo una multa de 100 ducados, el pago del importe de los árboles cortados y las costas para los vecinos de Oyarzun. En la misma fecha, Manuel de Aizpurua, capitán de maestranza de la Real Compañía de Caracas, pidió al concejo de Rentería 300 árboles -200 para tablas y 100 para ligazones-. Los capitulares de Rentería recurrieron al Corregidor Benito de Barreda, pues tenían órdenes de su antecesor, Ignacio de Azcona y Carrillo, de no vender árboles bravos sin darle parte y obtener su permiso. Barreda concedió la licencia a la villa de Rentería, pero en las operaciones se cortaron 148 bravos más, por lo que se abrieron diligencias. Desde la Provincia se exigió al Corregidor "...que se abstenga en lo sucesivo de dar licencia alguna para la corta de arboles a ninguna republica ni particular para evitar confusiones e inconvenientes que de esto se seguirian, por estar cometida esta facultad al Ministro de Marina, y que se entregue los expresados autos a la diputacion de esta Provincia para que proceda a su conclusion, y substanciacion como corresponde...". El día 2 de marzo de 1767 se

215.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/19.

216. A.G.S., Secretana de Marina, Leg. 577, Fol. 428.

217. "Quando determinare hacer la visita, pasará aviso a la Diputacion de la Provincia; la qual señalará sugeto que en su nombre le acompañe a este acto, o bien expedirá las órdenes necesarias a todas las Republicas, afin de que en cada una de ellas le den las guias y auxilio que hubiere menester para la mas fácil práctica del reconocimiento." (Novísima recopilación...Op. cit., p. 550).

218.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/41.

219. En un memorial del 5 de agosto de 1765, el Ministro de Marina pedía a la Provincia su colaboración, para con el Comisario, alegando que: "...la instruccion que lleva en nada se opone al gobierno municipal de los pueblos de vuestra señoria, antes bien se le encarga en ella procure llenar la intencion de su magestad, que por ningún caso, ni incidente se infrinja, procediendo en todo con sus justicias por medio de recados urbanos o papeles políticos, sin necesidad de escrivano: pues no ha de haver autos ni otras providencias que las gubernativas." (A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/56).

220.A.G.G.-G.A.O., R 52.

221. A.G.S., Secretaria de Marina, Leg. 578.

222. GÓMEZ RIVERO, R.: El pase foral en Guipúzcoa en el siglo XVIII. San

expedía la Real Orden negando la jurisdicción al Corregidor, obligándole a enviar autos a la Diputación y a abstenerse de conceder licencia de corte. De forma sintomática, la Real Orden se basaba en la Ordenanza de 1749 y reglas del mismo año. Posteriormente, el 12 de noviembre de 1768, se concedía una nueva Real Orden por la que se decretaba que las apelaciones debían ser vistas por el Consejo de Guerra²²³.

Desde 1780 se sustanciaron dos pleitos en Hernani y Elgóibar, que aún en 1789 se hallaban sin resolver. El conde de Hernani se querelló contra Sebastián de Labayen sobre la paga del importe de cierta porción de árboles. La villa apeló la sentencia dada por el Corregidor ante la Chancillería de Valladolid²²⁴. Elgóibar se querelló contra Lorenzo de Urruzuno sobre talas y cortes de leña en el monte concejil de Musquirizu. La Provincia dirigió en 1789 una serie de representaciones a don Antonio Valdés, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina, para confirmar su privativa jurisdicción en ambas causas²²⁵. El 20 de junio de 1789 la Diputación reunida en Azpeitia negó el uso a las Reales Provisiones presentadas por Elgóibar y Hernani²²⁶. El 23 de octubre del mismo año en dicha Diputación se recibió una carta de la Real Chancillería por la que se inhibía en la causa de Elgóibar. Tras esto, se ordenó enviar representaciones a fin de conseguir lo mismo con las causas de Hernani y Ataun²²⁷.

También en 1789, el Corregimiento y la Real Chancillería tomaron conocimiento en un pleito entre Idiazábal y Segura sobre la puesta en venta de una porción de montazgo en Zumarrain Azpia y Naguerrizpe. El 24 de mayo de 1790 una Real Orden ordenaba a ambos tribunales que se abstuviesen de ver dicha causa²²⁸ y el 7 de junio de 1790 se expidió otro auto confirmatorio²²⁹. Todavía en agosto de 1790 se le recordaba a la Diputación que pidiera a los cuatro escribanos del tribunal del Corregidor que entregasen en un plazo de ocho días las causas pendientes de Idiazábal, Ataun y Elgóibar²³⁰. El 6 de diciembre de 1790 todavía no se habían entregado²³¹. Aquel año se iniciaba un nuevo conflicto, cuando el 6 de agosto la Provincia decretaba que Deva debía suspender la almoneda de 250 árboles bravos²³². El día 23 de septiembre el Corregidor enviaba un oficio pidiendo a la Diputación que le diese la jurisdicción en el pleito entre el Duque de Granada de Ega y la villa de Deva sobre tanteo de leñas. Para el mes de octubre el Corregidor José de Ronger, había comenzado a sustanciar la causa en la que el Duque y Vicente de Lili e Idiaquez, poseedores de las ferrerías de

Iraeta y Lili, pretendían la leña de los montes "ceduos"-en sazón- de la villa de Deva. Cuando el alcalde de Deva quiso tomar conocimiento de la causa, el Corregidor, apoyándose en el capítulo IV del título X de los Fueros, pidió al Diputado, el 20 de noviembre, que mandase a aquél inhibirse²³³. Cuando la Diputación acordó pedir la entrega de los autos al alcalde de Deva, el Corregidor protestó²³⁴. La disputa se solucionó con la Real Orden de 27 de enero de 1791²³⁵ por la que se concedió a la Diputación la jurisdicción sobre el pleito entre el Duque de Granada de Ega, Vicente de Lili y la villa de Deva²³⁶.

La intensidad del conflicto disminuyó a partir de 1791, aunque los episodios siguieron reproduciéndose. En 1793 la Provincia retuvo sin dar uso una Real Provisión librada por la Real Chancillería de Valladolid en el pleito entre Joaquín vivanco, capitán del Real Cuerpo de Artillería y administrador de los bienes de Juan Domingo de Yunibarbia, y la villa de Legorreta sobre la validez de una concordia para la preferencia de corte de leñas. La Provincia reclamó su conocimiento, pero se encontró extrañamente con el obstáculo de una Real Provisión que ordenaba al Corregidor entender en la causa²³⁷. La Real Aprobación del decreto sobre plantación en baldíos y terrenos concejiles provocó en 1799 un nuevo enfrentamiento. El Corregidor, Alfonso Durán Barazábal, acusaba a la Provincia de haber distribuido órdenes impresas a sus pueblos, sin esperar su dictamen ni la sanción real²³⁸.

Nuevamente Idiazábal se convirtió en el factor de discordia. En 1804 la Provincia reclamó el conocimiento de un pleito promovido en el Corregimiento, seguido en apelación en la Real Chancillería, sobre nulidad de la venta de una porción de leña para carbón hecha por Idiazábal. La Real Chancillería resolvió que el conocimiento de la causa correspondía a la Diputación²³⁹. La Provincia retuvo en 1806 una Real Provisión emanada de la Real Chancillería en el pleito seguido por el diputado del común de Zumárraga, sobre la venta de una partida de leña para carbón²⁴⁰. Este recorrido acaba en 1807, cuando no se dio uso a una Real Provisión emanada de la Real Chancillería, en el pleito entre dos vecinos de Anzuola sobre la propiedad de un castañal²⁴¹. Se ha de hacer notar la arbitrariedad de la Provincia a la hora de exigir su jurisdicción, pues retenía únicamente aquellas causas -excepcionalmente, este caso es entre particulares- que le interesaban. Aún en 1829 la Provincia seguía ostentando la privativa jurisdicción²⁴².

223. *Ibidem*.

224. Diputación del 24 de octubre de 1790 (A.G.G.-G.A.O., R 67, Fols. 204 rº-206 rº).

225. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/95.

226. Diputación de 16 de febrero de 1791 (A.G.G.-GAO., R 67, Fols. 343 vº-344 rº).

227. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/101.

228. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/114.

229. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/131.

230. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/137. El 30 de septiembre de 1806, el Consejo de Castilla envió a la Provincia una Carta Orden que declaraba que, en conformidad a lo dispuesto por la Real Ordenanza de 1748, los Corregidores y Alcaldes Mayores del reino se debían tener por subdelegados natos de montes. La Provincia interpuso recurso y se negó a darle uso, por ser contraria a los Fueros (A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/143).

231. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/141.

232. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/188.

Sebastian: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1982, p. 182; GOROSABEL, P.: Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa. Tomo II. Bilbao: La Gran Enclopedia Vasca, 1972, p. 186.

223. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/57.

224. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/90.

225. Diputación celebrada el 20 de junio de 1789 (A.G.G.-G.A.O., R 66, Fol. 418 rº).

226. *ibidem*, Fols. 418 rº-424 rº.

227. *ibidem*, Fols. 125 vº-132 rº.

228. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/94.

229. A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/92.

230. Diputación de 2 de agosto de 1790 (A.G.G.-G.A.O., R 67, Fol. 70 vº).

231. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/92.

232. A.G.G.-GAO., JD IM 2/17/95.

La Provincia argumentaba tener una arraigada y sólida base legal, para exigir la privativa jurisdicción. Las argumentaciones del órgano provincial se remontaban a los Fueros. En el conflicto surgido en tomo al año 1767, curiosamente la Diputación sólo se apoyó en la Ordenanza de 28 de junio de 1749, concretamente en los artículos 1,7,15,19 y 24, y en la regla 3ª de la del 1 de septiembre de 1749. Una lectura profunda y entre líneas de los mismos demuestra lo mezquino y falsario de las afirmaciones de la Provincia. El artículo 1 contenía en sí mismo una fuerte contradicción para las aspiraciones de la Provincia, puesto que le reconocía históricamente atribuciones únicamente en materia económica²⁴³, siendo ésta la única jurisdicción que había tenido hasta el momento; es decir, a tenor de lo afirmado por este artículo, la Provincia tuvo hasta 1749 la jurisdicción privativa de lo económico en materia de montes, pero no de lo judicial²⁴⁴. El artículo 7 introducía una clara novedad -de no serlo no ocuparía un apartado individualizado, y acompañaría al artículo 1-, pues otorgaba a la Provincia la potestad de juzgar por sí misma o de forma delegada los casos de tala, corte, etc. (causas criminales)²⁴⁵. El artículo 15 daba directamente la jurisdicción criminal a la Diputación²⁴⁶, órgano permanente de la Provincia, lo cual en sí mismo era una importante novedad. El artículo 19 convertía al Ministro de Marina en la institución controladora de las licencias de corta²⁴⁷, lo cual no restaba la potestad provincial. Por último, el artículo 24 era excesivamente ambiguo porque daba la jurisdicción a la Diputación en todas las causas relacionadas con el aumento y conservación de los montes de "construcción"²⁴⁸, es decir, de aquellos que produjesen piezas para la Armada²⁴⁹ -¿se debían entender incluidos tanto los bravos como los trasmochos?, más aún, si es comparado con el

Reglamento de 1752 de Vizcaya, que es mucho más conciso, como se analizará²⁵⁰. Por su parte, la regla 3ª de los capítulos adicionados el 1 de septiembre de 1749, colocaba a las justicias de los pueblos como garantes de los montes: "...y si algun exceso o desorden en esto hubiere, den las mismas justicias cuenta a la Diputación de la Provincia, para que la enmiende y castigue..."²⁵¹.

A partir del conflicto suscitado con el Corregidor, en 1789, en tomo al pleito entre Idiazábal y Segura, la Provincia contaba con tres Reales Ordenes: la confirmatoria de 1767, la de 1768, y la de 22 de mayo de 1784. Por esta última -vinculada a la de 1783, sobre tala de bravos para construcción de edificios-, se relevaba a la Provincia de las visitas de montes y se le pedía que celase las plantaciones, "...evitando las cortas indevidas, y mui estrechamente la de Arboles, que sean, o ser puedan aptos para la construccion y carena de Bageles, sin embargo de que no esten marcados para el servicio de Su Magestad..."²⁵². En ella se volvía a confirmar la privativa jurisdicción. Posteriormente, junto a las anteriores se mencionaba la Real Orden de 24 de mayo de 1790. Es sintomático que, a partir de 1790 -y no antes- la Provincia acudiese al capítulo IV del título X de los Fueros que le confería jurisdicción para conocer pleitos civiles y criminales entre concejos, o entre un concejo y un particular²⁵³; ésta fue una de las claves. Finalmente, a partir de 1791, la Provincia se apoyó sobre la confirmación de ese año.

El Corregidor, ante el nuevo escenario inaugurado por la Real Ordenanza de 1749, se encontraba acorralado, viéndose obligado en muchos casos a forzar la interpretación de las leyes. En 1789, en una protesta ante la Diputación exponía "...que las justicias ordinarias, y su tribunal han tenido este conocimiento, como se acreditará con varios testimonios, y que el conocimiento Jurisdiccional, que ha exercido hasta aqui la Provincia ha sido solo por lo respectivo a cortas de Arboles bravos, y aptos para construccion, y protextó los perjuicios de la Real Jurisdicción..."²⁵⁴, sin duda, buscando como referencia la Real Orden de 1784 y el artículo 24 de la Real Ordenanza de 1749, que ya han sido analizadas. El Corregidor insistía en que en su tribunal se habían tramitado causas de este tipo²⁵⁵. Subrepticamente, lo que estaba en juego era la jurisdicción, estableciendo un escenario de enfrentamiento entre la Corona y la Provincia de Guipúzcoa -afirmación en la que se insistirá más adelante-. Ante estas alegaciones, la Provincia respondió que aunque así hubiese sido, no había contado con su permiso²⁵⁶.

243. "La Provincia de Guipuzcoa conservara la jurisdicción que hasta el presente a exercido sobre los montes de su territorio, dando por sí y en su nombre todas las providencias y órdenes económicas que fueren oportunas y conducentes al puntual cumplimiento de lo que está prevenido en el título 38 de sus Fueros y ordenanzas, y en el reglamento que de su orden se formó en el año 1738..." (Novísima Recopilación... Op. cit., pp. 548-549).

244. El Ministro de Marina denunció ante el rey que Guipúzcoa se había apropiado de la autoridad de entender en asuntos de montes contra lo mandado por la Real Cédula de 28 de junio de 1749, pues la misma se expidió para liberar a Guipúzcoa de la privativa jurisdicción declarada a los Ministros de Marina por la precedente de 1748, declarándola radicada en la Provincia y su diputación en todo lo gubernativo, económico y providencial, en cumplimiento de sus leyes antiguas, y en su Corregimiento en lo contencioso de pleitos entre partes sobre propiedad, términos y usufructo de montes, quedando al Ministro de Marina solamente la calidad de promotor fiscal y celador de la observancia de esta disposición (A.G.S., Secretaría de Marina, Leg. 577, Fols. 268,270,296).

245. "La Provincia aplicará toda su atención a celar la conservación de los montes, haciendo, que haya personas de inteligencia y zelo encargadas con particularidad de este cuidado: y que se castiguen con la severidad que previenen las leyes, los que talaren montes, arrancaren árboles o planzones, cortaren rama, o cometieren otros daños..." (Novísima Recopilación..., p. 549).

246. "Si en algun pueblo notare falta de aplicación en la cria de árboles, de suerte que sus montes no esten poblados como corresponde, descuido en su conservacion, o exceso en las cortas, hará cargo a la Diputación de la Provincia, para que ésta aplique el castigo o remedio que corresponda..." (Ibidem, p. 550).

247. "Ninguna República podrá disponer la corta de monte entero, o de parte del que esté sazonado para la construccion, sin permiso del Ministro..." (Ibidem, p. 551).

248. "La Provincia determinará por sí todas las dudas y competencias que se ofrecieren sobre plantíos y conservación de montes; y si alguno se diere por agraviado de sus determinaciones, podrá recurrir al Ministro, el qual oír a la queja, tomará las informaciones de su fundamento, y si fuere justificada, remitirá los autos a la Diputación de la Provincia; y si esta no hiciere justicia, me dará cuenta por medio de mi Secretario del Despacho de la Marina, respecto de pertenecer al Juzgado de esta todas las causas que miren al aumento y conservación de montes de construccion, con inhibicion de otras qualesquiera Jurisdicciones 6 Tribunales" (Ibidem, p. 551).

249. De ahí que el Corregidor alegase que la Diputación se había ocupado sólo de las causas de corte de árboles bravos y no de las de ramas de trasmochos.

250. La Provincia hace una lectura interesada de los artículos 1,15 y 24, pues asegura que en ellos "...establece con la mayor firmeza que la Provincia haia de conservar la Jurisdicción que hasta entonces exercio sobre los Montes de su territorio: que su Diputación aplique el castigo y remedio, que corresponda cuando hubiere descuido en la conservación de los Montes, o exceso en las cortas...". Diputación de 28 de noviembre de 1790 (A.G.G.-GAO., R 67, Fol. 274 vº).

251. Novísima Recopilación... Op. cit., p. 552.

252. Diputación del 20 de junio de 1789 (A.G.G.-GAO., R 66, Fol. 423 vº).

253. Nueva Recopilación de los Fueros...Op. cit., p. 117.

254. Diputación de 20 de junio de 1789 (A.G.G.-GAO., R 66, Fol. 420 vº).

255. Ibidem, Fols. 422 vº-423 rº.

256. "...no pueden perjudicarme Actos clandestinos, y que no han llegado a mi noticia hasta ahora..." (Ibidem, Fol. 423 rº).

El Corregidor recordaba que, según el capítulo IV del título XXXVIII y el capítulo I del título III de los Fueros, las justicias ordinarias y el Corregidor habían ejercido la jurisdicción sobre el corte de ramas en árboles trasmochos para carbón de las herrerías, cocinas y usos domésticos, castigando los excesos, sin que la Diputación por sí jamás hubiese determinado la corta de dichas ramas, puesto que esto lo hacían las justicias y ayuntamientos previo reconocimiento de peritos. Aseguraba que los capítulos 1,7,15 y 24 de la Real Ordenanza de 28 de junio de 1749 eran concernientes a los árboles bravos para la construcción de bajeles. Según el propio Corregidor, él concedía licencia para cortar los trasmochos por el pie, aún cuando fuesen inútiles, todo ello en los casos de necesidad por conexión de intereses de los propios y rentas de los pueblos, dando parte al Ministro de Marina; ningún árbol trasmocho inutilizado podía ser cortado por el pie sin que las repúblicas acudiesen al Corregidor y éste diese parte al Ministro de Marina. Se apoyaba en el artículo 25 de la Real Ordenanza de 1749, que ordenaba que en las causas “...que se subcitaren sobre pertenencia de Montes extension o terminos de ellos, sigan el curso regular que hasta aora con las apelaciones regulares a los tribunales que corresponden sin intervencion de la Jurisdiccion de Marina”²⁵⁷; más aún, vinculaba la tasa de las ramas de los árboles trasmochos a los propios²⁵⁸, por ser uno de sus principales bienes, acudiendo a la Real Orden de 2 de marzo de 1767 que establecía, según el Corregidor, que las justicias ordinarias no tuviesen conocimiento en dichos Propios²⁵⁹. Parecía que el Corregidor ignoraba que los trasmochos también eran utilizados para la construcción naval, y hacía una lectura sospechosa de la Real Orden de 2 de marzo de 1767. Por su parte, la Diputación respondió a la protesta realizada por el Corregidor en 1789, asegurando que el capítulo I del título III de los Fueros le daba la jurisdicción a él y a los alcaldes ordinarios para entender en las demandas civiles y criminales, “...pero esta Jurisdiccion se debe entender tambien extensiba por la disposicion de este Capitulo al conocimiento de las causas de cortas de Arboles de que no habla ni vna sola palabra? Esta es vna question, que està decidida facilmente con la reflexion sola de que la Jurisdiccion de Montes en Guipuzcoa es privilegiada, y enteramente separada de la Ordinaria...”. Añadía que si alguna vez, antiguamente, según el capítulo IV título XXXVIII, las justicias conocieron de ello no fue en virtud de la justicia ordinaria sino en representación de toda la Hermandad²⁶⁰. La Diputación acusaba al Corregidor de

hacer una lectura interesada de la Real Orden de 2 de marzo de 1767, pues una cosa era que pudiese dar licencia y otra que le competiese el castigo por talas²⁶¹.

Cabe preguntarse cuál de las dos instituciones estaba en lo cierto, a la luz de lo descrito, y desde cuándo fue privilegiada realmente la jurisdicción de montes en Guipúzcoa. La respuesta la encontramos en la Real Ordenanza de 28 de junio de 1749 y en los capítulos añadidos de 1 de septiembre de 1749, que inauguran dicha situación privilegiada. Como bien asegura el propio Corregidor, fue él quien durante los siglos XVI, XVII y gran parte del XVIII substanció las causas sobre montes, sin intervención directa de la Provincia. Los ejemplos son numerosos y así en 1586 el concejo de Lazcano lanzó una querrela criminal contra Juan de Alchivitia por extraer cortezas a ciertos árboles. La causa fue, en principio, vista por el alcalde de hermandad, Pedro de Aurgazte, pero al ser recusado la retuvo el Corregidor, como “Juez Universal” de la Provincia²⁶². En 1677 el Corregidor vio en su tribunal una querrela criminal sobre la tala de árboles en montes propios de la Comunidad de Aguinaga²⁶³. En 1697 falló una querrela del concejo de Olaberria contra Domingo y Martín de Muxica, sobre corte de aulagas para el ganado²⁶⁴. En sentencia del 16 de junio de 1770, el Corregidor condenaba a Juan Martín de Larrondobuno y Juan Bautista de Elizondo, regidor y diputado del común, en autos sobre la venta de concejiles, presentados por Joaquin de Beldarrain, poderhabiente de Cizúrquil²⁶⁵. En 1775 la villa de Deva presentó ante el tribunal del Corregidor una querrela sobre la tala de árboles para edificios y obras contra José de Oñederra²⁶⁶. La lista que se puede aportar es interminable; en todos los casos, las causas son vistas directamente o en apelación por el Corregidor y su tribunal. En los casi 230 pleitos consultados en el fondo del Corregimiento del Archivo General de Gipuzkoa, ésta máxima se cumple.

Hay una serie de pleitos que refrendan la jurisdicción en materia de montes del Corregidor durante el mencionado período. En 1790 las quince repúblicas de las Uniones de Villafranca y Amézqueta se querellaron contra Martín de Berroeta y vecinos de Zaldivia por el corte de hayas sin licencia. El 10 de febrero de 1769 la Real Chancillería ya

facier leña verde, ó seca, que por esto á tal cada vno sea tenido de cumplir de derecho ante el Alcalde. en cuya Jurisdiccion conteciére el dicho monte, é si por aventura el dicho cortador de arboles, ó facedor de leña, non fuere de aquella Jurisdiccion, que sea tenido de dar fiadores ó prendas de pagar lo juzgado por el dicho Alcalde. é assi haciendo, que el dueño de los tales montes, que non sea tenido de facer otro construyimiento de toma, ni de prender por sí, á los tales cortadores de arboles, y facedores de leña: y si lo ficiere, que el dicho Alcalde, en cuya Jurisdiccion acaeciére lo sobre dicho: sea tenido de lo defender, dando los dichos fiadores segund dicho es, é que el dicho Alcalde sea tenido de lo mandar, cumplir assi, é lar partes esso memo, so pena de dos mil maravedis, para lar costas de los Procuradores de Guipuzcoa; é este dicho ordenamiento se estienda a los terminos, y montes de los Lugares, que son de la Hermandad, é que non se estienda, ni pare perjuizio al Lugar, ó Lugares, que derecho alguno han en qualquier termino ó terminos de qualquiera Villa, o Lugar de la dicha Hermandad por Preuillejo, ó por prestacion, ó en otra qualquier manera.” (Nueva Recopilación de los Fueros... Op. cit., pp. 51,316-317).

261. Diputación de 28 de noviembre de 1790 (A.G.G.-GAO., R 67, Fols. 273 rº-278rº).

262. A.G.G.-GAO., CO CRI 8.14.

263. A.G.G.-GAO., CO CRI 73.7.

264. A.G.G.-GAO., CO CRI 1697.

265. A.G.G.-GAO., CO CRI 1769 (3).

266. A.G.G.-GAO., Co CRI 1775 (3).

257. Novissima Recopilación..Op. cit., pp. 551-552.

258. Hay que recordar que esta potestad residía en el Corregidor, en tiempos de Pedro Cano y Mucientes, quien en virtud de ella había formado el Auto general sobre el gobierno de los montes de Guipúzcoa en 1756. Véase en el apartado 4.1. lo referente a Reales órdenes.

259. Diputación del 23 de septiembre de 1790 (A.G.G.-G.A.O., R 67, Fols. 269 rº-273 vº).

260 El capítulo I del título III decreta que por “Por quanto la Provincia, poblaciones,Alcaldías, Valles, Colaciones, y Universidades de todo su territorio, estan unidas en una sola hermandad, y se compone de todas sus partes un solo cuerpo indivisible, y á pedimiento de ella, y mientras fuere su voluntad, y no de otra manera. Tiene un Corregidor, y Juez Universal, con jurisdiccion civil, y criminal alta, y baja, mero mixto imperio, proveydo por la persona Real, ante el qual, ó ante los Alcaldes Ordinarios de todas las Republicas, pueden los vecinos, y moradores de la Provincia pedir en primera instancia sus demandas civiles, y querellas criminales, segun cada uno quisiere, y viere convenirle...”. Dice así el capítulo IV del título XXXVIII: “Ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante, si por aventura alguno, ó algunos de esta Provincia conteciére cortar algunos arboles en montes agenos, ó acaeciére

había confirmado, en grado de vista, un auto dado por el Corregidor el 8 de agosto de 1766 a favor de los vecinos de Zaldivia, siendo confirmado en grado de revista el 6 de enero de 1770. Lo curioso del mencionado pleito es que la Provincia lo refrendó y dio uso²⁶⁷. Ello demuestra que la Provincia acudía a su privativa jurisdicción cuando le interesaba y retenía aquellas reales ejecutorias que no favorecieran sus intereses; una vez más se ha de insistir en la arbitrariedad de las instituciones provinciales. En 1787 los autos criminales sobre daños hechos en el Monte Ulía, entre el concejo de San Sebastián y algunos vecinos suyos, los llevó el Corregidor, sin que la Diputación protestara²⁶⁸.

Llegados a este punto, se hacen precisas una serie de puntualizaciones. Si bien la Provincia basa sus argumentos en el título XXXVIII y en el Reglamento de 1738, de los que dice arrancar su privativa jurisdicción, lo cierto es que en ninguno de los dos se hace referencia expresa a que la jurisdicción de la Provincia en materia de montes sea privilegiada o privativa. En el título XXXVIII de los Fueros queda claro que, en materia de montes, la jurisdicción recae en la Provincia, pues es la que imparte justicia a través de sus alcaldes de hermandad y justicias ordinarias, y la beneficiaria parcial de las multas y penas, pero no se excluye expresamente al Corregido²⁶⁹. En el caso del Reglamento de montes de 27 de septiembre de 1738 ocurre lo mismo; son los concejos y las justicias ordinarias las encargadas de la conservación del monte, de ver las causas y de castigar los excesos, estando la Diputación encargada, únicamente, de reconocer los testimonios de plantíos²⁷⁰. Por tanto, en ambos casos no hay cláusula alguna que diferencie la justicia ordinaria y la relacionada con los montes. Lógicamente, como establecía el Fuero en el capítulo V del título III “...los Alcaldes Ordinarios de la Provincia tienen, y exercen de tiempo inmemorial, jurisdicción civil, y criminal, alta, y baja, mero, mixto imperio, en la primera instancia de todas las causas de los vezinos, y moradores de su jurisdicción a prevención, y acomulative²⁷¹ con el Corregidor de la Provincia...”, con apelación en el tribunal del Corregidor y en la Real Chancillería de Valladolid²⁷².

Hasta 1749 la jurisdicción de la Provincia no fue privativa sino acumulativa. Entre la documentación emanada de la propia Diputación aparece un borrador con las correcciones y protestas a la Real Ordenanza de 31 de enero de 1748 propuestas por Guipúzcoa. Esta Real Ordenanza otorgaba la privativa jurisdicción a los Intendentes de Marina²⁷³. En el mencionado borrador se expresaba claramente que la juris-

dicción de los Jueces de montes era y había sido hasta entonces acumulativa y a prevención con la de las justicias ordinarias, el Corregidor y la Provincia²⁷⁴. Parece claro que este primer borrador fue modificado en la Real Ordenanza de 1749. Esto demuestra bien a las claras que entre 1748 y 1767 hubo un proceso de cambio en la Provincia. Si bien en 1748, antes de la Real Ordenanza particular, se demandaba la jurisdicción acumulativa entre todas las instancias de poder, siendo la Real Ordenanza de 1749 un producto legislativo ambiguo²⁷⁵ e intermedio, ya para 1767 la Provincia exigió la privativa jurisdicción, y lo que es más importante el rey la concedió y confirmó. Este proceso de cambio no es claramente localizable a través de la documentación, aunque el cambio de actitud en estos tres estadios no deja lugar a dudas. Posiblemente, el cambio del equilibrio de fuerzas en las relaciones Corona-Guipúzcoa sea lo que explique este proceso. La importancia estratégica de Guipúzcoa dentro del proyecto de reactivación de la Armada Real no se le escapa a nadie; los astilleros y bosques guipuzcoanos eran esenciales en la política de reestructuración de la Armada. Sin duda, las necesidades de Fernando VI (1746-1759) y Carlos III (1759-1788) hicieron que Guipúzcoa tuviese una situación de fuerza a la hora de negociar con la Corona -como lo prueba el hecho de que Guipúzcoa lograra una Ordenanza particular sobre montes en 1749, tras protestar la de 1748-. Consciente de la valía de sus montes, aprovechó la coyuntura para hacerse con un mayor control sobre los montes, logrando la “privativa y omnimoda jurisdicción”, excluyente de los demás tribunales y jurisdicciones. La Provincia, mucho más interesada en velar por los intereses ferrones que por los de la construcción naval, en manos reales, logró así el control sobre la producción de madera, consiguiendo velar por los intereses de la siderurgia guipuzcoana, precisamente en un momento de recuperación del sector²⁷⁶, que demandaba más leña y carbón -cada vez más escasos-; controlando los montes la Provincia aseguraba la buena salud de su siderurgia.

Guipúzcoa logró en 1749 un régimen privilegiado y diferente al del resto de la Corona. Vizcaya, por ejemplo, en su Reglamento del 18 de julio de 1752, no confirmada por el rey hasta el 27 de noviembre de 1784, no consiguió sino que la Diputación ostentase la jurisdicción sobre lo gubernativo y lo económico, mientras que el Corregidor mantenía lo contencioso²⁷⁷; sin duda ello estaba relacionado con el menor protagonismo de Vizcaya en la construcción de la Armada Real. En el resto de la Corona, aplicadas las Reales Ordenes de 1748, fueron los Corregidores y los Superintendentes los que consolidaron la intervención de la Monarquía; es claro el caso del Superintendente y Juez de Montes en Galicia²⁷⁸.

267. “...Reconocido el tenor de dicha ejecutoria la damos uso sin perjuicio de la jurisdicción privativa que en materia de Montes nos corresponde...” (A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1790 (1)).

268.A.G.G.-G.A.O., JD IM 3/9/44.

269. *Nuevo Recopilación de los Fueros...* Op. cit., pp. 315-320.

270.A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/17/27.

271. “Jurisdicción acumulativa” es: “Aquella por la cual puede un juez conocer a prevención de las mismas causas que otro” y “a prevención” se utiliza: “para denotar que un juez conoce de una causa con exclusión de otros que eran igualmente competentes, por habérseles anticipado en el conocimiento de ella”.

272. *Nuevo Recopilación de los Fueros...* Op. cit., p. 53.

273. “...cada uno de los cuales ejercerá en su distrito la jurisdicción competente... con total inhibición de otras cualesquiera...” (*Novísima Recopilación...* Op. cit., p. 532).

274. Véase Apéndice documental, documento nº 7.

275. Es muy posible que, tras protestar y no aceptar la Real Ordenanza de 31 de enero de 1748, la Provincia propusiese un cuerpo legislativo ambiguo, de forma consciente, con vistas a un futuro próximo; si bien la coyuntura no aconsejaba en 1749 ser excesivamente exigente, a fin de no canjearse el rechazo regio, cabe la posibilidad de que la redacción de la Real Ordenanza de 27 de junio de 1749 ya se hiciese con la intención de hacer una lectura más rupturista en coyunturas más propicias.

276. Entre 1750 y 1770 se experimenta un periodo de recuperación y alza de las actividades ferronas, que tiene como principal factor la demanda de la Armada (CARRION ARREGUI, I.: *La Siderurgia Guipuzcoana...* Op. cit., p. 283).

277. K.M., J.U. 9797, artículo 15.

278. REY CASTELAO, O.: Op. cit., pp. 169,172-177.

Era tal la conciencia de que la jurisdicción era acumulativa antes de 1749, que la Provincia llegó a salir en defensa del Corregidor frente al Superintendente de Plantíos. En 1724 la villa de Hernani concedió a diferentes vecinos licencia para “rozar” en el terreno llamado “Francoarea”, con una pensión de 1 ducado/yugada al año, licencia que renovó por 6 años en 1736. Cumplidos éstos, la villa impuso a Manuel de Alorburu 6 reales de a ocho/yugada al año o en su defecto que lo plantase de árboles. Alorburu interpuso pleito contra la villa, ante el Corregidor, quien declaró nulos todos los acuerdos, restituyendo las tierras a la villa por transgredir el capítulo V del título XXXVIII de los Fueros, que habla de las rozaduras. El Corregidor accedió a volver a oír a la villa, a cambio de que pagase las multas. Hernani no las pagó y acudió al Marqués de Rocaverde, Superintendente de Plantíos, quien impidió el cumplimiento de los autos expedidos por el Corregidor. El Corregidor acudió a la Diputación, quien formó comisión con Pedro de Aguirre y Olave y Manuel Antonio de Arabolaza. Los consultores del Consejo Real aseguraban que la jurisdicción del Superintendente no debía ser privativa, sino acumulativa con la del Corregidor, justicias ordinarias y Provincia; consideraban a las justicias de Hernani culpables de contrafuero²⁷⁹. La propia Diputación reconocía “...pertenecer al corregidor el conocimiento de los referidos autos, conforme a mis fueros...”²⁸⁰. Abundando en ello, el 30 de diciembre de 1745 se firmó en Azpeitia una Concordia entre la Provincia y el Corregidor sobre el levantamiento de pleitos de los jueces inferiores al tribunal del Corregimiento, con el fin de solucionar el conflicto que, desde 1730, venía reproduciéndose durante toda la primera mitad del siglo XVIII sobre el modo de llevar en apelación al tribunal del Corregimiento los procesos y causas civiles ejecutivas ordinarias y criminales, iniciadas en las justicias ordinarias. En dicha Concordia, entre otras cosas, se reconocía la jurisdicción acumulativa del Corregidor, fuertemente arraigada en los Fueros²⁸¹. A través de estos testimonios, queda suficientemente demostrado que la Provincia de Guipúzcoa no disfrutaba de privativa y omnimoda jurisdicción en materia de montes antes de 1749, sino que ésta era acumulativa con el Superintendente de Plantíos, el Corregidor y las justicias locales.

Una vez más, es necesario insistir en lo novedoso de la Real Ordenanza del 28 de junio de 1749. Esta nueva Ordenanza, redactada -no se olvide- para mejorar la del 31 de enero de 1748, ante los contrafueros denunciados por la Provincia (el principal, el hecho de que la nueva Ordenanza diese al Ministro de Marina la privativa jurisdicción), inauguró un nuevo periodo durante el cual la Provincia obtuvo el privilegio de arrogarse la “privativa y omnimoda” jurisdicción de montes. Esta grandilocuente expresión, no obstante, encerraba una realidad mucho más limitada, puesto que la Diputación se encargó normalmente de las causas

entre concejos o entre concejos y particulares. Curiosamente, éste es el ámbito jurisdiccional que le proporcionaba el tan manido capítulo IV del título X²⁸². Con todo, la Diputación no llevó a cabo esta empresa, de manera regular, hasta 1791, precisamente el año en que se expidió la última Real Orden confirmatoria de la privativa jurisdicción, cuando definitivamente quedó asentada y asegurada. Coincidiendo con ambos acontecimientos, el 15 de febrero de 1791, casualmente 19 días después de la firma de la mencionada Real Orden, Ramón María de Moya, consultor de la Provincia, enviaba desde Azpeitia a la Diputación un dictamen con el establecimiento de reglas para simplificar las causas criminales sobre excesos en el corte de montes²⁸³. Dichas reglas pretendían la agilización de los procesos, ventilando las causas a instancia de un concejo o particular, con apelación al Consejo de Guerra, y las de oficio, a instancia de la propia Diputación, en un plazo de unos 15 ó 20 días:

-Causas en las que los daños eran de menos de 500 reales, serían causas verbales ante alcaldes.

-Causas con daños entre 500 y 1.000 reales, causas escritas ante alcaldes.

-Causas con daños de más de 1.000 reales, causas escritas ante la Diputación.

He aquí otra de las razones por las que la Provincia pretendía hacerse con la privativa jurisdicción: el factor económico. Consciente de la importancia del bosque para su economía, la Provincia se reservaba las causas donde los daños eran mayores, con dos propósitos: establecer castigos ejemplares y reservarse los mayores ingresos y penas; curiosamente, la mayoría de las causas retenidas y vistas por la Diputación superaban los 1.000 reales en daños.

Todos estos acontecimientos coincidentes no fueron gratuitos. Todos se desarrollaron en el momento en el que la Provincia afianzaba su posición; es definitivamente en 1791 cuando queda confiada la privativa jurisdicción de montes. Hasta entonces, la Diputación únicamente había retenido algunas Reales Ejecutorias de la Real Chancillería, dejando actuar al Corregidor, quien veía todo tipo de causas con la aquiescencia de la primera. La totalidad de los plei-

282. “Debiendose atajar con toda la suavidad posible las diferencias, questiones, y devates, que muchas veces acaece aver entre unos Concejos con otros de la Provincia, y entre qualquiera de ellos, y alguna, ó algunas personas particulares, en cuya prosecucion experimentan las partes muy grande costa, y embarazo, por el largo curso de un continuado litigio en los Tribunales, teniendo la Provincia jurisdicción para conocer de semejantes casos, por Fuero, y por Ley expressa, confirmada por Su Magestad, observada, y practicada siempre por ello. Ordenamos, y mandamos que la Junta, é Procuradores de esta dicha Provincia, é la mayor parte de ella, pueda conocer, é conozca de todos, é qualesquier pleytos, é devates, é questiones civiles, é criminales, é sus dependencias, que tienen, é tuvieren en la dicha Provincia, vn Concejo con otro, é vna Parrochia, é Colacion con otra, é vna persona singular con algund Concejo, ó Colacion, ó Vniversidad, ó con muchas personas, é que los pueda librar, é determinar, é libre, é determine, é provea en todo ello, é sus dependencias, como debe la justicia, llamadas, é oydas las partes, á quien atañe, é segund que puede conocer en los otros casos contenidos en el Quaderno de Odenanzas de esta dicha Provincia.” (Nueva Recopilación de los Fueros... Op. cit., p. 117).

283.A.G.G.-GA.O., JD IM 2/17/96. Dictamen de Ramón María de Moya, fechado el 15 de febrero de 1791; Ibidem. Dictamen de los licenciados Pablo de Aldazábal y Pedro Martín de Larumbide matizando algunas de las reglas, fechado el 18 de agosto de 1791.

279. A.G.G.-GA.O., JD IM 2/17/30. Dictamen de los consultores del Consejo Real, fechado el 30 de marzo de 1744 en Madrid.

280. Ibidem. Comunicación de la Provincia para que se interceda ante el Marqués de la Ensenada, fechada el 13 de septiembre de 1744 en Azpeitia.

281. A.G.G.-GA.O., CO UCI 1331. Se trata de una copia dentro del pleito de apelación sobre la venta de ciertas cargas de leña en los montes de Alzania, entre Francisco Xavier de Ana y las Parzonerías de Álava y Guipúzcoa en 1752.

tos surgidos entre 1791 y 1805, en los que estaban implicados varios concejos, o un concejo y particulares, fueron substanciados en el tribunal de la Diputación: en 1791 la querrela de Beasain, Gudugarreta y Astigarreta contra varios pastores por daños causados en montes jarales²⁸⁴; en 1792 la querrela de las Uniones de Villafranca y Amézqueta contra Vicente de Artola por la tala de una serie de hayas²⁸⁵; en el mismo año la de Elgueta contra Juan Bautista de Achotegui²⁸⁶; en 1803, la querrela del alcalde de Azcoitia contra el colono de la casería Olaran, propia de la villa²⁸⁷; en 1804, Legorreta contra ciertos vecinos, también por talas²⁸⁸; en 1805, Elgueta sobre corte de árboles, en la que la apelación fue al Consejo de Guerra²⁸⁹; en 1806, los autos sobre el daño a chirpias de haya y roble en Lazcano²⁹⁰. Mientras, el Corregidor seguía viendo causas entre particulares²⁹¹.

Ha quedado suficientemente probado que, con anterioridad a la Real Orden de 28 de junio de 1749 y capítulos añadidos de 1 de septiembre de 1749, la Provincia ostentó jurisdicción acumulativa, en materia de montes, con las justicias ordinarias, el Corregidor y el Superintendente de Plantíos. La mencionada Real Orden inauguró un nuevo estado de las cosas, en el que la Provincia, a través de su órgano de gobierno permanente, la Diputación, pasó a detentar la privativa y omnimoda jurisdicción en materia de montes -que delegaba en sus concejos²⁹². Esta privativa jurisdicción fue contestada por el Corregidor, en un conflicto que se extendió en toda su crudeza hasta 1791; aunque posteriormente tuvo ciertos coletazos, éstos fueron de menor orden. El Corregidor, no hay que olvidarlo, representante máximo de la jurisdicción y poder reales en la Provincia de Guipúzcoa, fue utilizado por la Corona como vanguardia en su choque y disputa con el poder provincial; mientras la Provincia lo permitió el Corregidor le recortó muchas de las atribuciones que le correspondían, desde 1749.

La Real Orden de 27 de enero de 1791 supuso el establecimiento definitivo, aunque todavía contestado, de la jurisdicción privativa que, por otra parte, no iba a ser desempeñada en su totalidad. Si bien ostentó lo gubernativo y económico, en lo contencioso únicamente puso en práctica la facultad de ver en su tribunal las causas entre concejos o entre éstos y particulares. La Provincia, probablemente al modo utilizado con las justicias ordinarias, delegó su jurisdicción en el Corregidor para todas las causas desde 1749; lo que explica que éste siguiese substanciando en su tribunal las causas entre particulares (además de las civiles). A

partir de 1791 la Diputación exigió y consiguió, como venía demandando claramente desde 1767, la sustanciación de todas las causas previstas en el capítulo IV del título X de los Fueros, precisamente, aquellas donde los daños y, por tanto, las multas eran mayores.

Se puede concluir, a tenor de lo hasta aquí expuesto, que Guipúzcoa, al menos en materia de montes, logró las más altas cotas de control y autogestión que se podían dar en la Corona de los Borbones. Las necesidades de la Corona²⁹³, en materia de montes y construcción naval, permitieron a Guipúzcoa, a diferencia incluso de Vizcaya, tener una posición de fuerza ante la Corona, y disfrutar de un control total sobre la jurisdicción de montes y Marina²⁹⁴. Tal vez sería necesario replantear, o al menos relativizar, la teoría defendida por la historiografía tradicional que establece el éxito de la ofensiva borbónica sobre los fueros y peculiaridades políticas disfrutadas por las Provincias exentas, puesto que se demuestra que, en algunos campos, Guipúzcoa disfrutó, durante la segunda mitad del siglo XVIII, de más poder y autogobierno del que había disfrutado jamás. Es éste un fenómeno que parece reproducirse en las Provincias exentas a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, donde las Diputaciones se fueron haciendo con los resortes básicos de poder, mientras las Juntas derivaban hacia instituciones de menos relieve político²⁹⁵.

4.4.2. Enfrentamiento entre capitulares. El estigma de la corrupción

La negligencia en el desempeño de los cargos²⁹⁶ daba lugar a enfrentamientos entre los miembros de los concejos, como ya se ha analizado al hablar de los bosques concejiles. En general, los vecinos concejantes y miembros del concejo aprovechaban su posición para buscar su propio beneficio. Así en 1783, el alcalde de Hernani, Francisco de Orcolaga condenó a Pedro de Ansorena, ex-alcalde, por la extracción en 1782 de leña concejil para la Ciudad de San Sebastián,

293. En boca de Cruz Aguilar, la participación de Guipúzcoa en el triunfo y acceso a la Corona de Felipe V explica la aprobación de la Recopilación de sus fueros, rechazada por Carlos II, y la concesión de la Ordenanza de 1749 (CRUZ AGUILAR, E.: Op. cit., pp. 100-101). Muy posiblemente, también la asunción de la privativa y omnimoda jurisdicción en materia de montes respondió a esta realidad.

294. La conflictividad con el Ministro de Marina por temas jurisdiccionales fue constante, con un desarrollo parejo al experimentado por la jurisdicción de montes (A.G.G.G.A.O., R 67, Fols. 344 r^o-350 v^o).

295. El Reglamento de 11 de julio de 1784 y su confirmación real de 12 de noviembre de 1793 concedían a la Diputación de Álava atribuciones de tipo penal (GARAYO URRUELA, J.M.: "Las comunidades de montes de Álava", *Narrta, estudios de artes y costumbre populares*. Madrid Museo de artes y tradiciones populares/Universidad Autónoma de Madrid, nº 53-54 (Álava), 1991, pp. 13-22). Sobre el tema ha trabajado con gran rigor José María Portillo, quien demuestra que una interpretación de este período, como momento final del régimen o "constitución provincial" por causa de una decidida embestida al mismo desde la monarquía, no se corresponde con la realidad descrita por la documentación, que revela que durante la década de los noventa y primeros años del siglo XIX existió un "dominio absoluto" ejercido por las Diputaciones en numerosos aspectos del gobierno (PORTILLO VALDÉS, J.M.: *Monarquía y gobierno provincial. Poder y constitución en las provincias vascas (1760-1808)*. Madrid Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 613-630).

296. Este fenómeno también se produjo en Castilla, donde las prevaricaciones y los cohechos llegaban allí donde hubiese dinero o la posibilidad de devolver favores a los miembros de sus redes clientelares: el reparto del agua de riego, el uso de los pastos comunales, la leña, el arrendamiento de los monopolios municipales, etc. Estas prácticas se intensificaron a mediados del siglo XVII, aunque la Corona no se decidió a intervenir hasta los años 60 de ese siglo (LORENZO CADARSO, P.L.: Op. Cit., p. 231). El caso de Cantabria ha sido muy bien estudiado por Tomás Antonio Mantecón (MANTECON MOVELLÁN, T.A.: Op. Cit., pp. 289-312, 352-361).

284. A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1791 (1).

285. A.G.G.G.A.O., CO CRI 1792 (1).

286. Ibidem.

287. A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1803 (1). La Diputación delegó su jurisdicción en el alcalde de Azcoitia para que siguiese la causa, con la condición de que, una vez sentenciada, se le devolviesen los autos.

288. A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1803 (2).

289. A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1805 (2).

290. A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1806 (1).

291. A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1806 (2). Querrela de Juan Domingo de Yunibarria contra Francisco Ignacio de Garicano por la tala de árboles para construir una canteira.

292. Dictamen (31 de enero de 1792, Azcoitia) del consultor Ramón María de Moya para la Provincia por el que aconseja que la Provincia delegue su jurisdicción, para que los alcaldes de Oyarzun vean tres causas sobre talas de árboles (A.G.G.-G.A.O., JD IM2/17/100).

bajo el pretexto de que era para su cocina, con la ayuda de los gabarreros Manuel de Ayagaray y Francisco de Escamendi²⁹⁷. En ocasiones, podían buscar el beneficio de algún allegado; en 1775, Pedro de Alzuru, escribano, en nombre del ayuntamiento de Cizúrquil, denunciaba a don Gabriel José Amestoy, vecino concejante, por tala excesiva de 1.900 pies. Como consecuencia de su influencia en el concejo, ni Joaquín de Beldarrain ni Francisco Antonio de Barriola hicieron declaración de la numeración y codeo de los árboles cortados, y no pagó el dinero en el plazo estipulado; situación que aún perduraba en 1778, gracias a la actuación de su hijo Martín José de Amestoy, alcalde en 1776, y de sus concapitulares de los años 1777 y 1778²⁹⁸. Por último, también se producían casos en los que los capitulares trataban de beneficiar a algún particular a cambio de ciertas dádivas: en 1725, el síndico procurador general de Hernani inició autos contra Esteban de Echeberria, al que acusaba de haber permitido el corte de castaños con fruto, contraviniendo las ordenanzas, y de haber realizado “dolo”, es decir, de haber recibido dádivas y compensaciones de los rematantes²⁹⁹.

Las negligencias se reproducían en toda la cadena, desde los altos cargos del ayuntamiento hasta los examinadores carboneros y guardamontes. En 1689, el alcalde de Hernani inició autos para averiguar si hubo negligencia en el examen y recuento de ciertas cargas de leña. El síndico procurador general, Alonso de Ollo, acusó criminalmente a San Juan de Oyarzabal, vecino de Oyarzun, y a Pedro de Aldaco, vecino de la población de Lasarte, porque maliciosamente declararon que había menos cargas de carbón de las que realmente existían en Arricarte y Olloquineta³⁰⁰. En 1704, el concejo de Ataun pleiteó contra Bernardino de Larraca y Juan de Bazterrica, guardamontes entre San Miguel de 1702 y San Miguel de 1703, cuya omisión provocó la tala de 500 robles bravos, por un valor de 200 ducados de plata³⁰¹. De todas formas, no parece que este tipo de actitudes fuesen habituales, poniendo de relieve la eficacia de las fórmulas para atajar estos excesos, basadas en rentabilizar el miedo a las demandas de otros miembros del concejo, durante el desempeño del cargo, o en el juicio de residencia que los oficiales entrantes realizaban sobre los salientes.

4.4.3. Enfrentamiento entre concejos: en busca de la territorialidad municipal

En las polémicas surgidas entre concejos guipuzcoanos, durante la Edad Moderna, subyacía una disputa jurisdiccional, pues en la mayoría de los casos se trataba de dilucidar quién debía ejercer la jurisdicción y quién tenía acceso a los recursos forestales y pastos de los montes limítrofes disfrutados en común, pues con el paso del tiempo las antiguas concordias y convenios se iban quedando anquilosadas ante las nuevas necesidades y demandas. La conflictividad se traducía en largos pleitos que, en muchos casos, no fueron

resueltos hasta finales del siglo XVIII, lo que da idea de la importancia del bosque y el monte para los concejos. Abundantes fueron los pleitos surgidos en torno al aprovechamiento del bosque. Uno de los más largos enfrentamientos tuvo como protagonistas a Rentería y Oyarzun, en tomo al derecho de “suegurra”. Tras una Real Provisión del 23 de julio de 1505, que separaba el aprovechamiento de la tercera parte que le correspondía a Rentería de las dos terceras partes de Oyarzun, en los montes limítrofes, los vecinos de Oyarzun alegaron que de mantenerse así, las caserías y ferrerías del límite con Rentería se despoblarían. En sentencia de vista dada el 11 de abril de 1508, se estableció que las setenta casas del límite con Rentería pudiesen cortar únicamente la leña que pudiesen llevar a cuestras para el fuego de sus casas. Ante la demanda de los vecinos de Oyarzun para sacar la leña en acémilas, finalmente, en sentencia de revista del 23 de junio de 1508, se permitió a los vecinos de Oyarzun transportar la leña a cuestras o en acémilas en la cantidad que quisieran, a condición de que no fabricasen carbón o sacasen más de lo necesario. Una Real Ejecutoria del 7 de agosto de 1508 y una Sobrecarta otorgada el 30 de septiembre de 1516 por doña Juana la confirmaban³⁰². El 23 de mayo de 1574, Oyarzun y Rentería, en Concordia celebrada en el lugar de Arizmendiondo, otorgaban el derecho a la “suegurra” a setenta casas³⁰³, que fueron enumeradas en 1591³⁰⁴. Los problemas se reprodujeron durante el siglo XVIII, pero el derecho de las setenta casas fue confirmado en 1742 y 1747 por el Corregidor, y en 1756 y 1757 por la Real Chancillería de Valladolid. En 1762 el teniente de Corregidor volvía a sentenciar, con motivo del exceso cometido por José Ignacio de Zuaznabar y Juan Esteban de Irigoyen, quienes mandaron a sus criados cortar leña sin sazonar de los términos de la “suegurra”, permitiendo conducir la leña en los carros o caballerías de los dueños de las setenta casas, pero de leña “cedua”, cortada de 7 en 7 años³⁰⁵. El acceso a la “suegurra” se fue recortando, y en 1766 Manuel de Iguategui, juez árbitro, pidió a Rentería que separase 300 cargas de carbón; esto es, 1.500 cargas regulares de leña para las setenta casas, ya que Oyarzun alegaba tener un mayor consumo, como consecuencia de sus 600 vecinos frente a los 200 de Rentería³⁰⁶.

En el siglo XVIII, un gran número de los conflictos entre concejos tuvo como base el disfrute del sotobosque, todo ello derivado del aumento en la demanda de abonos vegetales (hojas, helechos, argomas), químicos (cal) y producción

302. AMR., B, 1, 2/12.

303. A.M.R., C, 5, II, 514.

304. Rolde de las 70 casas con derecho a la suegurra (25 de junio de 1591): Anachuri Alzamayor, Alzamenor, Machilanda, Doz, Oyarzabal mayor, Oyarzabal menor, Olaciregui de suso, Olaciregui de yuso, Arbide, Marichoren, Arestizaval, Amolaz, Zuloivar, Torres, Echevelza, Sarasti, Anbulodi, Aranguibel, Chopecoren, Olagarza, Zuaznabar, Eznao, Cerrariaren, Urdanutivar, Sagarzazu de yuso, Sagarzazu de suso, Yurrita mayor, Yurrita mediana, Juan Sendorena, Aranguren, Iradi de suso, Iradi de yuso, Soraburu, Inchaurrendieta, Aroziritaren, Garro, Ugaldecho, Chipito, Yerovi de yuso, Yerovi de suso, Aranederra, Garmendia mayor, Garmendia menor, Garana, Echanagusia, Miranda, Ducaten, Iriarte, Catalinchoren, Martiauspaguinaren, Garanopechu, Auspaguindegui, Juanderena, Bengoechea, Chuloagaren, Garchioten, Ichapreturen, Almazachoren, Martiaguirrerren, Torre, Pauloren, Celaya, Tomás de Portu, Mari Garmendia, Sanchoreña, Maestre Miguel de Lizaur, Matezuloagaren, Garbuno, Saldua (AMR., C, 5, II, 5/4).

305. AMR., C, 5, II, 544.

306. AMR., C, 5, II, 518.

297. AM.H., E, 7, III, 18/3.

298. A.G.G.-GA.O., JD IM 2/17/71.

299. AMR., E, 7, IV, 2/4.

300. AMR., E, 7, III, 4/2.

301. AMAt., 105.

de tejas. En 1738 la villa de Rentería se querelló contra Oyarzun, pues vecinos del Valle se habían introducido en la jurisdicción de aquella, concretamente en los montes de Lezuatua, Epelcherreta, Egustoy y Vidagorri, a cortar helechos, desde el 8 de septiembre. El 9 de agosto de 1741 el Corregidor sentenció a favor de los vecinos de Oyarzun, a excepción de Manuel de Arbelaiz, dueño de la casa Gurdividegui, que había cortado helechos en el término de Achuri, donde había árboles recién plantados, amparándose en el corte de helechos en Rentería después del día 8 de septiembre; a pesar de la apelación de Rentería, la sentencia fue confirmada el 24 de febrero de 1764, en sentencia de vista, y en 1765 quedó en retardo y suspenso. A pesar de las protestas de Rentería, que alegaba que el corte de helechos no estaba incluido en la Concordia de 1574, una Real Provisión de 20 de junio de 1788 confirmó las anteriores sentencias³⁰⁷.

Pero la gran mayoría de las polémicas surgían en torno a los derechos de pastoreo y prendarías, tanto en lo referente a pastos como a leña y madera, siendo resueltos por medio de concordias o sentencias arbitrarias. En 1533 una Sentencia Arbitraria entre Idiazábal y Segura, sobre el aprovechamiento de los montes de Ursuarán, pretendía acabar con los pleitos. Por esta Concordia el sel de Olaverrieta quedaba en jurisdicción de Idiazábal, sin que los vecinos de Segura pudiesen aprovecharse de él, so pena de un florin de oro por roble, haya, fresno o acebo cortados, y medio florin por cualquier otro árbol, siendo el doble si era cortado de noche, aunque se permitía a los vecinos de Segura pastar de sol a sol con sus ganados o con los de las caserías y ferre-rías de Ursuarán. Los seles de Bidabe y Ururzatua podían

ser aprovechados por los vecinos de Idiazábal, para madera, de edificios, pero no para carbón; en ellos los vecinos de Segura no podían entrar a cortar, pero sí a pastar. En los seles de Nafarroza, Ursuarán, Oriolaza, Sasain y Unanibia los vecinos de Idiazábal y Segura no podían cortar madera en 12 estados alrededor, excepto para leña para el fuego y las cabañas, pero si fuera de los 12 estados para la reparación de ferrerías y casas, pudiendo los vecinos de Idiazábal pastar en ellos. Los vecinos de Idiazábal podían realizar prendarías dentro y fuera de los seles. Tanto a los vecinos de Segura como a los de Idiazábal se les permitía cortar a los dos lados del río Ursuarán, aunque los de Idiazábal sólo podían hacer carbón para sí mismos y los de Segura de cualquier árbol menos de roble, fresno, acebo o "ameça". Del río hacia Cegama, los de Idiazábal podían poner sus bustos y ganados donde quisiesen, no así los de Segura. En los mismos términos, los de Segura podían pastar de sol a sol, excepto en el ejido de Idiazábal y en el sel de Olaverrieta, en la parte del río hacia Ataun, ni los de Idiazábal en lo de Segura. A los vecinos de Idiazábal se les permitía meter sus cerdos, de día y de noche, desde San Bartolomé hasta el día de Reyes, pasado el cual los vecinos de Segura no podían tenerlos de noche en la parte del río hacia Ataun, siendo la bellota de libre uso³⁰⁸. Una nueva sentencia fue dada el 28 de septiembre de 1577, por la que se confirmaba la anterior, quedando en común los términos a partes iguales, pudiéndose cortar, vender, pacer y establecer bustos a ambos lados del río. Se establecía una reserva para los de Idiazábal, en la que podían cortar para edificios, y otra en la que no podían entrar ni unos ni otros, utilizada para vender y repartir a media ganancia³⁰⁹.

³⁰⁷ A.M.R., C, 5, II, 8/1; A.M.R., C, 5, II, 8/3.

³⁰⁸ A.Parz., C, 1,1/4.

³⁰⁹ A.Parz., C, 1,1/8.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

La morfología del bosque guipuzcoano durante la Edad Moderna vino marcada por factores climáticos, edafológicos y orográficos que hicieron que unas especies predominasen sobre otras, con diferencias geográficas dentro del territorio guipuzcoano. Pero su transformación estuvo directamente relacionada con la acción del hombre. La evolución del paisaje forestal guipuzcoano dependió de la acción destructora y recuperadora del hombre a lo largo de la historia, haciendo del bosque un medio artificial, humanizado y racionalizado. La situación del bosque en cada momento y lugar tuvo mucho que ver con su disponibilidad y extensión, y con la importancia de las actividades productivas y del contingente poblacional en cada jurisdicción.

Hasta que el potencial destructivo de una población y de unas actividades en expansión, como la siderurgia y la construcción naval, no alcanzaron un nivel que puso en peligro el binomio recursos-demanda, el bosque fue disfrutado por todos los sectores sociales y productivos, prácticamente sin limitación. A pesar de ello, la industria ferrona, gracias a su importancia estratégica, económica, comercial y social, mantuvo un claro uso privilegiado sobre los recursos forestales, con el beneplácito de la Corona. Precisamente la coyuntura expansiva, que afectó a población, siderurgia, construcción naval, ganadería y agricultura, provocó el inicio de un proceso de deforestación, entre finales del siglo XIV y comienzos del siglo XV, que se dilató hasta finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX. Este proceso encendió las voces de alarma en la Provincia ya para el siglo XVI y fueron sobre todo los intereses navales quienes, ante el impulso experimentado por sus actividades como consecuencia de la expansión del imperio castellano, comenzaron a mostrar sus quejas por la escasez de madera y a disputar el control del bosque a los intereses ferrones, no sólo defendidos por los Parientes Mayores y familias solariegas, sino también por los municipios y por la Provincia.

El final del uso privilegiado ejercido por los ferrones coincidió con el inicio del monopolio de los concejos, que se convirtieron en el nuevo poder controlador del aprovechamiento y gestión de los bosques, a partir de entonces, enfocados hacia el beneficio del propio concejo y de sus miembros, cada vez más alejados de los intereses del común de los vecinos y moradores; concejos que, a lo largo de los siglos XVI al XVIII, fueron complicando su estructura y, por tanto, aumentando sus gastos, cubiertos, entre otros recursos, con el producto de sus montes. Paulatinamente los bosques pasaron de ser francos y libres a formar parte de los propios del concejo y, finalmente, de los propios a manos particulares.

El bosque no tuvo una fisonomía homogénea durante todo el período. El predominio de las necesidades ferronas, primero, y la posterior exigencia de que el bosque pudiese ser aprovechado al mismo tiempo por la ganadería, la siderurgia y la construcción naval, hicieron que del predominio de los jarales hasta el siglo XVI, se pasase al de los trasmochos a partir del siglo XVII. En el siglo XVIII, la demanda de la

construcción naval fomentó la plantación de árboles bravos sin descuidar la de trasmochos. Se puede hablar de dos tipos de bosque entre los siglos XVI y XVIII: el "bosque trasmocho" destinado, esencialmente a satisfacer la demanda de la industria ferrona -con excepción de los curvatonos-, y el "bosque bravo" dedicado a la industria naval y a la edificación.

La tensión creada por la competencia entre la demanda de la industria ferrona y la de la construcción naval enfrentó, cada vez con mayor fuerza, a Provincia y Corona. A cambio de cubrir las necesidades de la construcción de reales bajeles, la Diputación de Guipúzcoa se fue haciendo con un mayor control de los bosques a fin de garantizar el abastecimiento de sus ferrerías. A pesar de la oposición de Ministros de Marina y Corregidores, Guipúzcoa pasó a detentar, a mediados del siglo XVIII, la "privativa y omnimoda" jurisdicción, cuando hasta entonces había sido compartida "a prevención" con el Corregidor y las justicias locales. No se puede olvidar que, al fin y al cabo, la Provincia era la unión de los poderes locales y repúblicas guipuzcoanos que, por tanto, regían los destinos provinciales, a través de la Diputación y las Juntas Generales, tomando decisiones con las que consiguieron garantizar el abastecimiento de las ferrerías, que ellos mismos controlaban. A nivel local, estas autoridades, en pos del abastecimiento de las ferrerías y de sus intereses, fueron recortando el acceso y consumo vecinales, siguiendo el proceso ya mencionado.

El citado recorte, así como la redacción e incumplimiento de la legislación, en un proceso de retroalimentación, provocó el desarrollo de una conflictividad latente y endémica. La conflictividad afectó, tanto a nivel legislativo como judicial, a todos los sectores sociales, productivos y políticos de la época. Hasta el siglo XV predominaron los intereses ferrones; entre el siglo XVI y mediados del siglo XVIII los aún predominantes intereses de los ferrones tuvieron que convivir con los intereses de la construcción naval, la ganadería y la agricultura, sectores en alza. A mediados del siglo XVIII adquirieron gran relevancia los intereses navales, sin descuidar los siderúrgicos. A medida que, a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, entraron en crisis los intereses siderúrgicos y navales y el bosque sufrió los procesos de desamortización, aumentó la atención hacia los intereses ganaderos y sobre todo agrícolas. La legislación y el aprovechamiento del bosque evolucionó de la misma forma. La legislación apareció en momentos críticos para el bosque: a mediados del siglo XVI, surgieron las Ordenanzas de 1548 y 1563, en un momento en el que el avance de la industria ferrona ponía en peligro la supervivencia del bosque; a mediados del siglo XVII, surgieron las Ordenanzas de 1644 y 1657, coincidiendo con un fuerte proceso de roturación de tierras, provocando el retroceso de la masa arbórea; en el siglo XVIII, el Reglamento de 1738 y la Ordenanza de 1749 surgieron en una coyuntura en la que la nueva dinastía borbónica pretendía fomentar la Armada Real, coincidiendo con un nuevo impulso de la siderurgia guipuzcoana y provocando un nuevo y definitivo asalto a la riqueza forestal. Bajo la conflictividad subyacían fuertes intereses contrapuestos: agricultura-ganadería, ganadería-

construcción naval, siderurgia-construcción naval, Provincia-Corona, Provincia-municipios, municipios-municipios.

También las labores forestales y los tipos de aprovechamiento sufrieron una importante evolución. A lo largo del periodo analizado, las autoridades procuraron mejorar las técnicas silvícolas, tanto destructivas como recuperadoras, teniendo su mayor impulso en el siglo XVIII, con la llegada de los modelos dasonómicos extranjeros, procedentes de Alemania y Francia, que, aplicados y amoldados al terreno guipuzcoano, se convirtieron en ejemplo para toda la Corona. La información silvícola aumentó a lo largo del tiempo, tanto por la propia experiencia como por la transmisión de obras silvícolas autóctonas. Las nuevas técnicas buscaban un mejor aprovechamiento del bosque, aplicado a las necesidades de la Marina y la siderurgia, para lograr un mayor equilibrio entre rentabilidad y respeto biológico-objetivo nada gratuito y sí muy interesado-, siempre asediado por el irresoluble obstáculo derivado de la incompatibilidad entre las necesidades industriales y el periodo vegetativo de las frondosas. Entre las mejoras más destacables cabe mencionar la aplicación de la "horca y pendón", la mejora del sistema de entresaca, la de la técnica de primeras y segundas podas, la del sistema de extracción y plantación, la de la poda de raíces, la implantación del sistema de tres hojas en vez de dos, la mejora del sistema de viveros-único en la Corona-, la distancia entre plantíos, el proceso de erección o la venta de montes por suertes y en almoneda. La gestión sufrió una importante evolución, traducida en la aparición de cuerpos específicos para el cuidado del bosque: comisiones de montes, veedores, guardaviveros, numeradores de plantíos o guardamontes. Los operarios dedicados a la explotación del bosque experimentaron una fuerte especialización -asentistas de madera, carpinteros, alistadores, sobreestantes, Ministros de Marina- y proletarización -peones, boyerizos, aleros-, muestra de la importancia que estaba adquiriendo el bosque. En fin, el periodo comprendido entre 1548 y 1749 supuso doscientos años de historia en los que se gestó la silvicultura moderna, dejando atrás la rudimentaria metodología medieval, para hacer de ella una ciencia más técnica y concreta.

Precisamente la búsqueda de rentabilidad y el intento por recuperar la masa boscosa, llevó a gestar un auténtico monstruo. Con la intención de hacer frente a la creciente demanda desde la construcción naval y la siderurgia -cuyas compras eran una saneada fuente de ingresos-, los concejos guipuzcoanos iniciaron un arriesgado plan conservacionista, a través de un ambicioso programa de erección de viveros para abastecer de nuevos plantíos los bosques despoblados. Ante las dificultades financieras, los concejos, que esperaban cubrir los gastos originados con la venta de los árboles plantados, dejaron la erección en manos de vecinos concejantes, viveristas, quienes contaban con la adecuada infraestructura y capital para afrontar un reto de ese tipo. Pero probablemente el cálculo de los beneficios que iban a obtener los concejos por los árboles plantados, una vez crecidos y vendidos, resultó erróneo, entre otras cosas, porque casi un tercio de los plantíos se perdía, a pesar de ser pagados a los

viveristas. Lo gastado en viveros y pagado a los viveristas no se compensó con el producto de sus árboles. Las deudas con los viveristas se fueron acumulando, prolongándose hasta la primera década del siglo XIX.

Esta situación, unida al aumento de gastos en peritajes, salarios y cuerpo forestal, hizo que el bosque, que había sido una de las principales fuentes de ingreso y saneamiento financiero para los concejos, dejase de serlo a partir de la última década del siglo XVIII. Los concejos, acuciados por las deudas derivadas de la complicación de la burocracia municipal, los gastos en obras, las nuevas edificaciones, la construcción del Camino Real de Coches, la Guerra de la Convención y de la Independencia, y el fomento forestal, ante la pérdida de rentabilidad de sus bosques, se vieron obligados a venderlos para cubrir sus deudas. Los terrenos forestales desvinculados fueron, en muchos casos, a parar a manos de los viveristas y acreedores de los bienes concejales. De esa forma, muchos viveristas -vecinos concejantes que controlaban los concejos, la gestión del bosque y la venta de tierras-, fueron directa o indirectamente, los principales beneficiarios -e impulsores- del proceso de recorte y apropiación de los usos y bienes concejales, finalizando un proceso que, como ya se ha mencionado, se inició en los siglos XV y XVI y que fue parejo al proceso de señorialización de los poderes locales.

Así mismo, fueron las necesidades de los concejos, en su afán por cubrir deudas y gastos, junto a la dinámica de la industria del hierro, la competencia de la construcción naval, el retroceso del bosque y el aumento del coste de cría y aprovechamiento del bosque, los factores que provocaron una importante subida de precios que llevaron al sistema a su colapso; aunque los precios se mantuvieron altos, no ocurrió lo mismo con los ingresos municipales derivados del aprovechamiento del bosque, que incluso comenzaron a descender. Los compradores no querían adquirir a tan altos precios, pues recortaba su margen de beneficios, lo que hacía que los cada vez más escasos y esquilados recursos forestales quedasen sin comprador durante largos periodos de tiempo, perjudicando seriamente a los concejos que necesitaban el dinero con premura. Los compradores aguardaban a que el precio de la carga de leña bajase hasta un nivel razonable, competitivo y rentable para su actividad. El bosque rendía cada vez menos y era más difícil de vender, mientras que los gastos derivados de su gestión aumentaban. Aunque la política de repoblación fue esperanzadora, la extensión del bosque susceptible de ser explotado se fue recortando -la mayoría seguían siendo árboles jóvenes-, a consecuencia del periodo vegetativo de las frondosas. La aplicación de las nuevas ideas liberales y desvinculadoras afectó tanto a los bosques concejales como a los pertenecientes a instituciones eclesiásticas y a mayorazgos, que se encontraron con los mismos problemas de rentabilidad a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

En definitiva, el enfrentamiento entre diferentes intereses y el equilibrio de fuerzas fue el motor de la destrucción y del intento de recuperación del bosque, durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Pero teniendo en cuenta que generalmente

dichos intereses estaban bien representados en los concejos que gestionaban los bosques municipales, en realidad la conflictividad no fue sino la lucha por hacerse con el control del aprovechamiento y gestión del bosque, es decir, por cubrir las necesidades de actividades e intereses particulares, que necesariamente poco tenían que ver con las demandas y usos vecinales y comunales. La historia del bosque concejil guipuzcoano entre los siglos XVI y XVIII es la historia de un “tira y afloja” entre los intereses particulares, representados por la oligarquía, que controlaba los concejos -y la Provincia- y las actividades productivas, y los intereses vecinales y concejiles, que provocó que el uso de los bosques guipuzcoanos, que empezó siendo libre, pasase a recibir limitaciones dejando paulatinamente de ser concejiles, para pasar a ser propios del concejo y, por tanto, de los oligarcas que los controlaban de “hecho”, y, finalmente, a ser particulares, en manos de los mismos oligarcas, pero ya “de derecho”. La historia forestal guipuzcoana durante la Edad Moderna es el relato de la privatización y la desvinculación de los bosques concejiles, eclesiásticos y de mayorazgo.



APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento nº 1

Venta del monte hayal de Irimosabel, en Vergara, por parte de Juan de Herosidieta a favor de San Juan de Zabala, Juan de Loyola y Juan de Suegui (1537)

(A.G.G.-G.A.O., CO MCI 56)

En la villa de Vergara a veinte y cinco de henero de mill e quinientos e treinta y seis años en presençia de mi Garcia Fernandez de Eyçaguirre escribano publico de sus magestades e de los del numero de la dicha villa e dichos testigos ynfrascritos Juan de Helosidieta vezino de la villa de villarreal dueño de Elosidieta otorgo e conosco que vendia e vendio e por titulo de venta dio vn pedaço de monte de aya concegil de la dicha villa de villarreal en el lugar llamado Yrimosauel el qual dicho pedaço e parte de monte de Yrimosauel a por limites por vn cabo el çerro de Cortaegui hasta donde al dicho Juan de Elosidieta e a Nicolao de Guerra el dicho concejo les vendio e por otro cabo asta donde esta cortado y parte por cortar e por la parte de Vergara asta donde el dicho Juan vendio a Pedro Hortiz de Aluisuaso el moço e a Juan de Loyola e por la parte devaxo asta do esta cortado por el dicho Pedro de Vicuña e por Martin Ochoa de Olaberria e Juan Perez de Mirandaola el qual dicho monte concegil de suso deslindado y en propiedad del dicho concejo eçcepto en leyña y la leyña d'ella el dicho Juan de Elosidieta por el dicho titulo de venta dixo que daba e dio a San Juan de Çauala e a Juan de Loyola e a Juan de Suegui vezinos de la dicha villa de Vergara presentes por preçio e quantia de çinquenta y çinco ducados y veinte y çinco maravedis que otorgo aver reçiuido de los dichos San Juan y Juan y Juan compradores de cuya paga e lo otro susodicho dixo que se llamaba e llamo por contento sobre que dixo asi mismo que renunciava e renunçio la eçesçion de la non numerata pecunia e su auxilio e de la condiçion obcausan e desde la ora dixo que se desvestia e desvestio e se apartava e aparto de la posesion e propiedad de los dichos montes segun que dicho es e del dicho concejo los tiene comprados con demora e tiempo de sacar la leyña de los dichos montes en leña o en carbon como quisieren por espacio de nueve años que corran desde carnastoliendas primera veniente e con la dicha condiçion toda la dicha posesion e propiedad de la dicha leña e monte quedando la propiedad de la dicha tierra para el dicho concejo e vellota si vbiere lo dio a los dichos compradores e dixo que se obligava e obligo con su persona e bienes muebles y rayzes presentes y futuros abidos y por aver de hazer sanno y bueno e de paz de toda e qualquier mala voz el dicho monte por el dicho tiempo e no en adelante y mayor abundamiento y seguridad dixo que daba e dio por su fiador a San Juan de Araoz hijo de Pedro Ruyz de Araoz vezino de Legazpia presente al qual rogo le quisiese fiar la dicha fiança y el dicho San Juan fue contento e amos los dichos Juan de Elosidoeta e San Juan de Araoz amos a dos amancomun e cada vno e qualquier d'ellos por si ynsolidun renunciando las avtenticas presente e tocyta codiçe de fideiusorbía e la epistolla de diuo adriani se obligaron con sus personas e bienes e de qualquier d'ellos ynsolidun de hazer sanno o de paz el sobre dicho monte de suso deslindado e por el dicho

tiempo y no mas so pena del doblo e de las costas e daños e yntereses que a los dichos San Juan e Juan y Juan compradores o su voz se les recreçieren rato manente pago y el dicho Juan de Elosidieta se obligo de sacar a paz y a saluo y fazer ni deue al dicho San Juan su fiador e dixieron que davan y dieron todo su poder conplido a qualesquier justicias de sus magestades renunciando su propio fuero para quales costringan e apremien por todo rigor e remedio juridico ha oservançia cumplimiento e paga de lo suso dicho asi por via executiba como por otra qualquier que mas utile sea en derecho a los dichos conpradores vien asi como si lo susodicho fuese sentencia difinitiba de juez competente pasada en cosa jusgada a su consentimiento sobre que dixieron que renunciaban e renunciaron todas e qualesquier leyes fueros e derechos usos y costumbres que contra lo susodicho sean e los dias seriados en derecho e la ley en que dize que general renunciaron de leyes non vala en testimonio de esto son testigos que fueron presentes e juraron conosco a los dichos Juan de Elosidoeta e San Juan de Araoz Pero Urtis de Aluisubaso e Pero Hortis su hijos vezinos de Vergara e Antonio de Eyçaguirre vecinos de la dicha villa y los dichos San Juan de Araoz por si y Juan de Herosidieta e el dicho Pedro Vrtiz de Aluisuaso el moço firmaron aqui de sus nombres vala do diz entre renglones Vergara y fazer yndene e no enpesca lo testado do dezia e por otro cavo Vergara en leyña el primer dia dexo que e yo el dicho Garcia Fernandez de Yçaguirre escribano publico fuy presente a lo que dicho es e nombren los dichos testigos e lo fiz escriuir por mi ocupaçion e lo escriui e firme de mi nonbre / San Juan de Araoz / Pero Hortiz de Aluisuaso / Juan de Helosidoeta. E yo Garcia Fernandez de Eyçaguirre escribano publico sobredicho presente fuy como dicho es a uno con los dichos testigos a los quales yo conozco e a pedimiento de Juan Lopez de Asaburu procurador que dixo ser del concejo de villarreal e por mandamiento del magnifico señor licenciado Antonio de Sahavedra corregidor en esta noble e muy leal prouincia de Guipuzcoa esta carta de venta saque de otro tanto que a mi poder queda por registro firmado de los dichos otorgantes e lo fize escribir e fize escribifize aqui este mio. Yo en testimonio de verdad.

Garcia Fernandez de Eyçaguirre.

Documento nº 2

Condiciones de la tala y guarda de
los montes de la villa de Hernani (1541)

(A.H.M.,C, 5, I, 1/6)

En la villa de Hernani en la plaça publica d'ella a veynte y seys dias del mes de deziembre año del nacimiento de nuestro saluador ihesucristo de mill e quinientos y quarenta y vno los señores Pelayo Martinez de Ayerdi alcade ordinario de la dicha villa e Martin de Ayerdi e Pierres Martinez regidores d'ella por y en presençia de mi Joan Lopez de Alçega escribano de sus magestades e de los del numero de la dicha villa e testigos de yuso escriptos pusieron en publica almoneda las penas y calunias de la guarda de los montes y exidos de Yraçurdi y Acan y Hepelsayesa y Orierriaga e todos los otros terminos vedados de la dicha villa por vn año primero siguiente segund uso y costumbre de la dicha villa y con las condiciones de los años pasados y acostumbrados que son los siguientes:

Primeramente pusieron por condiçion que qualquier persona o personas que cortaren robles por el pie en los exidos de Acan Yraçurdi y Epelsayesa que pague por cada pie de roble dos reales de oro e por cada rama vn florin de oro e por cada avellano salçes e otro qualquier espeçie de arbol que cortaren vn real de plata.

Otrosi pusieron condiçion que qualquier persona de esta villa e de su juridiçion pudiesen prender e prendase en los dichos exidos qualesquier ganados que en ellos allasen e pudiese llevar e llevase las calunias pero que si trayendo la tal persona algunos ganados llevase ende la guarda de los dichos montes antes que saliese del exido que se los pudiese quitar e fuesen para la dicha guarda las calunias porque despues de salidos de los dichos exidos non tubiese que ver en ella la dicha guarda saluo el que la tal la relaxase prenda fiziese la tal persona llevase tres calunias y si por çeso algo d'ellas al dueno e lo tal se provase fuesen todas las dichas calunias para la dicha guarda.

Yten pusieron por condiçion que la persona en quien se rematase los dichos exidos e la guarda d'ellos no fuese ni sea osado de fazer ninguna conbençion ni ygoala con ningunas ni algunas personas para meter ganado en los dichos exidos so pena que por cada vez que se les probare aver fecho semejante ygoala direte o indirete aya de pechar e pagar la dicha guarda dos reales de oro la meytad para los muros de la villa e la otra meytad para el alcalde e regidores. Otrosi con condiçion que ninguna ni algunas personas no fuesen osados de meter ni metiesen en los dichos exidos ni en ninguno d'ellos ningunos ganados de aqui adelante e porque por cada caveça de ganado vacuno que entrare de qualquier que no sea vecino de esta villa de dia aya de pagar e pague el dueno del tal ganado tres chanfones e de noche vn real castellano e por cada caveça de cabra de qualquier persona que sea de fuera de la dicha villa e su jurisdiccion vn chanfon e que cada caveça de ganado vacu-

no de qualquier vecino que entrare en los dichos exidos de dia aya de pagar e pague vn chanfon e de noche dos e por cada caveça de ganado vacuno medio chanfon. Yten pusieron condiçion que los duenos de las casas de Sansanategui y Erraçu e Ariztegui e Alçega e Tartaçu e Vero que tubiesen e obiesen de aver libertad de pasar de camino sus ganados ansi vacunos como cabrinos por el dicho exido de Acan yendo tras ellos la guarda de los dichos ganados por los caminos que los juezes pasados les señalaron e ansi mismo con condiçion que las dichas casas e cada vna d'ellas tubiesen obiesen de tener alderedor (sic) d'ellas para la salida entrada de sus ganados los quales fuese senalado por los dichos juezes.

Otrosi pusieron por condiçion que ninguna ni algunas personas vezinos de esta villa no fuese osado de sacar mançanos o minoas en los dichos exidos para los llevar fuera de esta villa e su juridiçion so pena de vn real de plata por cada vno.

Yten que ninguno que no sea vecino de esta villa no sea osado de sacar ni saque ningun mançano en los dichos exidos so la pena susodicha.

Yten que lo que en los dos capitulos precedentes se dize e contiene lo mismo se entienda e aya de lugar en los que sacaren madalçes.

Yten dixieron que el dicho alcalde e regidores que por quanto entre los vezinos de la dicha villa avia diferençia sobre si a los ganados ovejunos se avia de vedar en los dichos exidos o non que por ello reserban e reserbaron en si la pena si alguna se devia poner para quando a ellos vien visto fuese otrosi pusieron e asentaron que quando quiera que la persona en quien se rematase la dicha guarda prendase algunos ganados a los duenos de los tales que quisiesen dezir o alegar que no fueron prendados en los dichos exidos que en tal caso la dicha guarda fuese e sea creydo asta de testigos en su juramento e no aya necesidad de otra probança reserbando su derecho a saluo al dueno del ganado si lo contrario quisiere probar. Yten que la persona en quien se rematase sea obligado de pagar toda la suma porque fuere rematada del dia que fuere fecho el dicho remate dende en vn ano cunplido primero siguiente. Yten hordenaron y mandaron e pusieron por condiçion que en los terminos de Orierriaga y en Charurchipiaga e Urcamendillarrea e Yarçasasia ninguno no fuese osado de cortar ni cortase ningun roble ni aya ni fresno so las penas en la primera condiçion e capitulado contenidas.

Otrosi pusieron por condiçion que ningunas personas no pudiesen cortar ni cortasen para caleras ni tejeras en nin-

gunos terminos del dicho conçejo sin conprar ningunos argomales so pena por cada pie vn real ayan de pagar los que cortaren ella diez florines por vna de puja syendo testi-go Luys de Galarreta e Sañcol de Yarça.

Yten porque por esperiençia se a visto que muchas perso-nas ansi vecinos de la dicha villa como otros de fuera d'e-lla entran y talan muchos avellanos fresnos robles y otros arboles do de qualquier natura en los nuestros exidos de Yraçurdi y Acan y Epelsayesa e Orierriaga furtiblemente y despues los cargan en las alas y azen d'ello lo que quieren so color i diziendo averlos cortado en los otros francos del valle de Vrunea y lo que peor es que las dichas talas o mucha parte d'ellas se han hecho y se haze entendiendose las guardas de los dichos exidos con algunas personas. Por ende por evitar todo lo susodicho hordenaron y mandaron e pusieron por hordenança y condiçion que de aqui adelante qualquier alero que del puerto de Herenoçu o justo en su jurisdiccion de esta villa cargare su ala de qualquier genero de arboles cortados o sacados para plantar sea obligado de dar y presentar avtor y persona que confiese y este en cono-cido de como el le dio la dicha carga e arboles dende que le fuere mandado al tercero dia y si presentare el dicho avtor sea obligada a probar a lo menos con dos testigos fidedinos de como fizo la obra que ansi cargo e fizo cargar en los otros francos y no lo probando que sea visto y avido aver cortada o sacado lo que ansi cargare en los dichos nuestros exidos vedados y si el dicho alero no presentare al dicho avtor sea el mismo obligado a probar que lo tal hizo o saco en los dichos otros francos dentro del dicho termino de los dichos tres dias y no presentado el avtor o no prouan-do lo que dicho es sea visto aver fecho lo que ansi cargare en los dichos exidos vedados e ansi el alero como el avtor en semejantes casos sean condenados en las penas en los capitulos de suso contenidos por cada pie o rama d'ellos que ansi cargaren vien ansi como si se les prouase aver cor-tado o sacado todo lo tal de los dichos exidos vedados.

Otrosi que la guarda o el arrendador de las penas susodi-chas no sea osado de fazer ninguno conbenio ni asiento con persona alguna para que aya de cortar ni sacar ningund arbol en los dichos exidos ni tanpoco vende a su notiçia que aya alguno cortado o talado sea osado de disimular ni de dexarle sin acusar ni de remitir las penas en que cayeren so pena que si se le prouare aver fecho algun conbenio e ygo-ala o disimulare o remitir las penas segund dicho el que por cada vez que lo tal se averiguare o probare aya de pagar y pague de pena mill maravedis de moneda castillana y este en la carçel publica de la villa por quinze dias y lo susodi-cho se pueda averiguar solo con la deposiçion de vn testigo e la tal deposiçion sea avida por plenaria probança / Pelayo Martinez /Martin de Ayerdi /Pierres Martinez.

A luego yncontinente pareçio presente Miguel de Arayz el qual ofreçio por la dicha tala e penas con las dichas condi-ciones onze ducados de oro por dos ducados que le ofrezie-ron de pujas siendo presentes por testigos Martin de Gaztegui e Juan de Cubelcu vecinos de las dicha villa.

Despues de lo susodicho en la dicha villa d'Ermani en publica plaça d'ella los dichos señores alcalde y regidores tomaron a poner en almoneda la dicha renta de la tala segund y como dicho es para quien mus por ella diese e pro-metiese y como no hubo quien mas por la dicha renta qui-siese prometer pusieron a media puja syendo presentes por testigos Juan de Labela e Martin de Yribarrena vecinos de la dicha villa.

Despues del susodicho en la dicha villa d'Ermani en publi-ca almoneda a dos dias del mes de henero ano susodicho de mill e quinientos y quarenta y vno los dichos señores alcal-de y regidores visto que no abia quien tanto ni mas por dicha renta prometiese quando el dicho Miguel de Arayz ofrezio por ella dixieron que ellos remataban e remataron la dicha renta de la tala con las dichas condiçiones que el dicho Miguel de Arayz siendo presentes por testigos Martin Sanches de Alçega escribano e Bartolome de Coldinia e Martin de Yribarrena vecinos de la dicha villa.

E yo el dicho Juan Lopez de Alçega escribano que en vno con los dichos testigos presente fuy a todos el susodicho es e de pedimiento del dicho Miguel de Arayz estas dichas almonedas y (ILEGIBLE) fiz escriuir e sacar y escriui e saque del registro oreginal que en mi poder queda firmado de los dichos alcalde e regidores e por este fiz aqui mi signo. En testimonio de verdad.

Juan Lopez de Alçega.

Documento nº 3

Ordenanza sobre plantíos (1548)

Juntas Generales de Zumaya, celebradas entre el 14 y el 24 de abril de 1548, 7ª junta (A.G.G.-G.A.O., R 2)

Este día los procuradores de la villa de Mondragon Vergara Cestona i Çumaya a quienes se encomendo la orden que se deuia tener en esta prouincia en el plantar de los aruoles dixieron que les paresçia que para restaurar el daño que esta prouincia vniversalmente padescia de mudera para naos y montes para caruon que se deuia hazer vna ordenança en que se mandase a los alcaldes hordinarios d'ella que en cada vn año a costa de sus coçejos a donde vbiesse terminos o disposiçion para hazer hiziessen plantar quinientos pies de robles y castaños en los exidos comunes en los lugares y sitios mas conbinientes que en sus terminos vbiese perpetuamente hasta que los tales lugares y terminos conbinientes estubiessen poblados dexando los exidos vaxos para pasto para lo que conbiniere para los ganados de sus jurisdicciones y que de oy en adelante ningun robre ni aia ni castaño de los que assi se plantare o de antes estan plantados no se pudiessen cortar por el pie ecçepto lo que fuesse para nauios i maderamiento de casas antiguas se aprouecharan d'ellos para leina o para caruon dexando orca i pendon para adelante i que en lo que assi cortassen para los efectos dichos al pie d'ellos se plantaran luego otros poniendoles pena para ello i que la razon de lo que cada concejo vbiese plantado fuessen obligados de enbtar a cada junta con sus procuradores so la misma pena sobre lo que ha platicado largamente fueron diferentes i vinieron a botos çerca lo que en ello se deuia hazer:

botos

La villa de Çumaya i los honrados d'ella dixieron que era bien que la dicha hordenança se hiziesse i se executasse en conformacion d'ella pues era en utilidad i provecho de toda la dicha prouincia.

La villa de Sanct Seuastian dixo que ella tenia lei executoria en razon de sus montes i terminos i la conseruacion d'ellos i no tenia lugar donde poder plantar los dichos robles i castaños i aunque lugar tubiesse que ellos no se podian rexsumir ni dar consentimiento a la dicha hordenança sin auer recurso a la dicha villa i sauer de su voluntad i que assi hera bien que todos viniessen rexsolutos para la junta general primera que se ha de hazer en la villa de Fuenterrauia çerca lo que en ello deuia hazer la dicha prouincia i que si antes de auer el dicho recurso quisiessen hazer alguna hordenança que protestaua i protestaron que la dicha ordenança no pudiesse conprender ni conprendiese a la dicha villa de San Sebastian.

La villa de Tolosa pidio recurso.

Segura que la hordenança es justa i que es bien que se haga.

Azpeitia lo mismo.

Mondragon lo mismo.

Azcoytia que contradecia la dicha hordenança i que no consintia que se hiziesse.

Vergara como la villa.

Villafranca como la villa.

Deua yden.

Motrico como San Sebastian.

Elgoibar como la villa.

Fuenterrabia como la villa.

Guetaria como la villa.

Cestona como la villa.

Heiuar dixo que la dicha villa no tenia terminos con que poder plantar los dichos robres y castaños i assi no consintia en la dicha ordenança.

Hernani como la villa.

Çarauz como la villa.

Sayaz recurso.

Orio recurso.

Oyarçun dixo que la tierra tenia sus ordenanças por donde se regia i gouernaua i que si algunos las querian hazer las hiziesse en su pueblo i contradecia la dicha ordenança Hizose maior parte la dicha villa de Çumaya i mandaron que la dicha hordenança se hiziesse a hordenacion del señor procurador i se traia hecha para la junta del lunes para que se entregue a los nunçios que ba a la corte al principe nuestro señor para que procure su confirmacion.

Documento nº 4

**Real Provisión confirmando
la Ordenanza sobre jarales (1552)**

(A.G.G.-G.A.O., 2/17/4)

Don Carlos por la Divina clemencia Emperador semper agusto rey de Alemania dona Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de dios reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Secilias de Iherusalen de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Seuilla de Coldoua de Murçia de Jaen de los Algarues de Algeziria de Gibraltar de las Indias islas e tierra firme del mar oceano condes de Flandes e de Tirol por quanto Antonio de Abalia en nombre de bos la nuestra muy noble y leal prouincia de Guipuzcoa nos hizo relacion diciendo que todos o la mayor parte de los montes cresçidos de esa prouincia se auian consumido e gastado ansi en hazer naos para naturales d'ella como para estrangeros por lo qual de presente avia gran falta de madera para hazer casas y nabios y otros hedificios y como quiera que para el remedio d'ello estaua por nos proueydo y mandado por cartas y prouisiones nuestras que se hiziesen e plantasen montes y otros arboles ansi en tierras comunes como en particulares para en mas aumento de esa dicha prouincia aviades hecho cierta ordenança para que en los montes e xarales criados para carbon de quarenta en quarenta codos e los dueños de los dichos montes ansy concejos como particulares dexasen un pie de roble o castaño para que cresiesen para el dicho hefecto de hazer casas como paresçia por la dicha ordenança de que ante los del nuestro consejo fue hecha presentacion e porque hera muy util e prouechosa a esa dicha prouincia e vezinos d'ella nos suplicastes e pediestes por merced la mandasemos aprouar e confirmar o que sobre ello proueyesemos como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo e cierta ynformacion auida sobre ello por nuestro mandado por el licenciado Juan de Vargas nuestro corregidor de esa dicha prouincia y su parescer que ante nos sobre ello enbio su tenor del qual y de la dicha ordenança es este que se sigue.

En la villa d'Elgoibar a diez dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro señor e saluador Jesucristo de mill e quinientos e çinquenta e dos años estando juntos en su junta general los procuradores de los hijosdalgo de las villas alcaldias e lugares de esta muy noble e muy leal prouincia de Guipuzcoa en vno con el muy magnifico señor licenciado Juan de Vargas corregidor d'ella por sus magestades conforme a sus ordenanças y preuilegios encomendado en cosas cumplideras al seruicio de dios y de sus magestades y a la buena gouernacion de esta prouincia en presencia de mi Miguel de Ydiacaiz escribano real de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus reinos y señorios y escribano publico del numero de la muy noble y leal villa de San Sebastian y tiniente de escribano fiel de la dicha prouincia por el muy magnifico señor el comendador don Juan de Ydiaguez escribano principal d'ella los dichos procuradores e junta de la dicha prouincia

considerando el grande prouecho e utilidad que esta prouincia e vezinos d'ella an resçuido los tiempos pasados de que en ella aya montes grandes y cresçidos para mader a y tabla y como al presente ay falta de montes para remedio d'ello e conservacion de los dichos montes hizieron e hordenaron y estableçieron vna hordenaça que es del tenor siguiente.

Por esperiencia sea visto el gran prouecho e utilidad que esta prouincia e vezinos d'ella an resçibido los tiempos pasados de que en ella aya montes grandes y cresçidos para madera y tabla porque con ello se an fecho muchas e muy grandes carracas e naos e otras fustas con que su magestad se a seruido e sus subditos naturales de esta prouincia se an sustentado y se sustentan y por el contrario de se aber gastado y no aber los dichos montes se a resçibido muy gran daño e perjuizio a la dicha prouincia e vezinos d'ella porque de presente no ay montes para poder azer de los dichos edifiçios de naos ni para hazer ni reparar las casas e villas de esta prouincia quando algun ynçendio sobre viniese por estar gastados los dichos montes e como quiera que para remedio de lo susodicho esta proueydo e mandado que en la dicha prouincia cada villa e alcaydia en su juridicion planten e hayan de plantar para que de nuevo se hagan los dichos montes todavia para mas aumento e conservacion de los dichos montes ordenamos e mandamos que de aqui adelante todas las villas e alcaldias e lugares y personas particulares de esta prouincia que talaren montes xarales guiados para hazer carbon que todas las vezes que talaren y cortaren los dichos montes para hazer d'ellos carbon al tiempo que los cortaren las dichas villas o lugares y personas particulares y por su mandado sus oficiales carboneros ayan de dexar y dexten en los dichos montes xarales asi guiados para carbon de quarenta en quarenta codos un roble guiado por roble grande y crecido y no le corten ni talen los tales dueños hasta que sea suficiente para madera de naos o casas el qual sea guiado del coajo e tronco y no de roble antes cortados sy se pudiere aber e sino del dicho roble cortado lo qual mandamos ansi hagan e cumplan las dichas villas alcaldias e lugares y personas particulares y sus ofiçiales carboneros so pena de dozientos maravedis por cada pie de roble que ansi no dexaren en el dicho compas y esto susdicho aplicado la mitad para la camara y la otra mitad para el juez y parte denunciador a medias y que los alcaldes y justicias ordinarias de esta dicha prouincia cada vno en su jurisdiccion al tiempo que se cortaren los dichos montes ansi comunes como particulares en persona vayan e visiten los dichos montes y bean si an dedo los dichos robles segun dicho es e si no executaren las dichas penas so pena de diez mill maravedis contra la justicia que remiso e negligente fuere en lo susodicho repartido segun dicho es la qual dicha ordenança en lo que toca a los mon-

tes xarales y seles particulares queremos que se declare y entienda con tanto que si los dichos vezinos particulares de esta dicha prouincia quisieren convertir vsar e gozar de los dichos montes para otros sus usos y aprouechamientos ansi para mancanales como viñas o tierras de pan llevar de toda çibera o legumbre lo puedan hazer sin caer por ello en pena alguna.

La qual dicha ordenança que de suso va incorporada leyda e declarada en la dicha junta los dichos procuradores que en la dicha junta estauan dixerón que ansi lo ordeuan y establecian y que suplicauan suplicaron a su magestad e a los del su muy alto consejo mandasen confirmar e confirmasen la dicha ordenança para que d'ella vsasen de aqui adelante pues hera hutil y nesçesaria para su servicio e para el bien de esta prouincia e que mandaron a mi el dicho escriuano la diese firmada de mi nombre e sinada de mi mano sellada con el sello de la dicha prouincia a lo qual fueron testigos Juan Lopez de Hechaçarreta escriuano vezino de la alcaldia de Areria e Domingo de Ayerdi vezino de la villa de Hernani y Hernando de Hurríta vezino del valle de Oyarzun e yo Miguel de Ydiacayz escriuano sobredicho de sus magestades e escriuano publico del numero de la noble e leal villa de San Sebastian e teniente de escriuano fiel de las juntas de esta dicha prouincia por el muy manifiço señor comendador don Juan de Ydiaquez escribano principal d'ella por sus magestades presente fui en la dicha junta en vno con los dichos testigos al hazer de la dicha ordenança e de mandamiento de la dicha junta la fize sacar y escriuir e la selle con el sello de la dicha prouincia e por ende fize aqui este mi acostumbrado sino en testimonio de verdad Miguel de Ydiacayz.

Muy poderosos señores el licenciado Juan de Vargas corregidor por vuestra alteza en la prouincia de Guipuzcua dize que por parte de la dicha prouincia fue requerido con una prouision de vuestra alteza por la qual le manda que aya ynformacion acerca de cierta hordenança que la dicha prouincia ha hecho para que en los xarales que se cortaren se dexen arboles para hedificios de casas e nauios y otros aprouechamientos citadas las partes a quien la dicha ordenança tocasse en cuyo cumplimiento dize que el mando çitar y enplazar a las villas de la dicha prouincia que parescio por el registro de la junta en que se ordeno la dicha ordenança que auian contradicho para que paresçiese e se hallasen presentes a la ynformacion que la dicha prouincia aia de dar e acusada su rebeldia por parte de la dicha prouincia se dio la ynformacion que ante vuestra alteza enbia sinada del escriuano por ante quien paso despues de lo qual resçieron los procuradores de las villas d'Elgoibar y Hernani e Renteria e Valle de Oyarçun y alegaron de su justicia contra la dicha ordenança e se ofrescieron a dar ynformacion contraria por lo que tocava al perjuizio de sus villas la qual ansy mismo rescibio toda la parte de la dicha prouincia y mando que se diesen a cada vna de las dichas villas sinadas en publica forma para que las presentase ante vuestra alteza y por la ynformacion dada por parte de la dicha prouincia paresçe la nescesidad que en ella ay de maderera crecida para hedificios de casas e nauios e semejantes aprouechamientos e que convenia para remedio

d'ello se criasen arboles cresçidos e no se cortasen los montes xarales sino conforme a la dicha ordenança y el prouecho que de lo susodicho resultaria y por las ynformaciones que por parte de las dichas villas de la Renteria y Oyarçun Hernani y Elgoibar se dieron paresçe que las dichas villas rescibirian perjuizio para el aprouechamiento de sus herrerias y lavor d'ellas sy se les vedase la corta de los dichos xarales conforme a la dicha hordenança y otros ynconvinientes que de la guarda e oseruança de la dicha ordenança resultarian segun que mas por estenso paresçe todo lo susodicho por las dichas ynformaciones que ansy por parte de la dicha prouincia como de las dichas villas se dieron e cumpliendo lo que vuestra alteza le manda enbie su paresçer sobre lo susodicho dize que vistas las dichas ynformaciones e aviendo comunicado con algunas personas vezinas de la dicha prouincia acerca de los contenido en dichas ynformaciones le paresçe que lo que conuernia para la conseruacion de los montes cresçidos de la dicha prouincia e para que en ella hubiese arboles cresçidos para hedificios de casas e nauios e otros aprouechamientos seria que la dicha ordenança se guardase con estos aditamentos que en quanto por la dicha ordenança se manda que todos los xarales que se cortaren ansi de publico como de particular se dexasen de quarenta en quarenta codos vn roble guiado de coaxo y tronco y no de roble antes cortado si se pudiere aver sea e se entienda en los xarales do buenamente los dichos robles que asi se guiaren se puedan cortar e sacar e no en los xarales que estubieren en partes donde la tal maderera cresçida no se pueda sacar sin mas costa de lo que ella vale declarandose e senalandose los tales xarales por la junta de la dicha prouincia e con que en quanto a los quarenta codos que ha de aver de vn roble a otro sean de sesenta codos e con que el tal roble sea guiado de cuaxo pudiendo ser avido e no le aviendo sea guiado de buen tronco o plantado de nuevo e con que el tal roble asi guiado sea siempre guiado desmochandole las ramas dexando la punta e pendon para que crezca sin hazer sombra y no se pueda la tal punta cortar so las penas e por la hordenança se puede e deve guardar generalmente en toda la dicha prouincia y çesan los daños e ynconvinientes que resultan de las ynformaciones dadas por parte de las dichas quatro villas las quales ansi mismo se devia mandar guardasen la dicha ordenança por ser en procomun e si su perjuizio sin tener respecto a lo que las dichas villas pretenden de tener mas xarales por ser como son ynterantes en lo susodicho por razon de sus herrerias publicas para el abastecimiento d'ellas hera poco perjuizio dexar los dichos robles guiados de sesenta en sesenta codos por la orden susodicha vuestra alteza lo mande todo ver e proueer lo que fuere mas su seruicio e bien de la dicha prouincia fecho en la villa de Tolosa a cinco dias del mes de octubre de mill y quinientos y çinquenta y dos años / el licenciado Vargas / fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tubimoslo por bien e por la presente por el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere sin perjuicio de nuestra corona real ni de otro tercero alguno confirmamos e aprouamos la dicha ordenança que de suso ba incorporada y queremos y mandamos que lo en ella contenido sea guardado cumplido y hexecutado conforme al dicho paresçer que ansi mismo en esta nuestra carta va

yncorporado e con los aditamientos en el contenidos e mandamos al que es o fuere nuestro corregidor o juez de residencia de esa dicha prouincia o a su lugarteniente y otras justicias d'ella que guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir esta nuestra carta e lo en ella contenido e contra el tenor e forma d'ella no vayan ni pasen ni consientan hir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera so pena de la nuestra merced e diez mill maravedis para la nuestra camara dada en la villa de Madrid a veynte dias del mes de diziembre de mill y quinientos y çinquenta y dos años.

Documento nº 5

Decreto de las Juntas Generales sobre "roçaduras" (1657)

Juntas Generales de Azcoitia, celebradas
del 14 al 24 de noviembre de 1657, 8ª junta (A.G.G.-G.A.O., R 28)

En esta junta se leyo el decreto siguiente por mi el secretario.

En todos tiempos y en todas las prouincias y reinos se a reconocido por cosa ynportantissima y necesaria el plantio de los aruoles y la conseruacion suia particularmente en esta prouincia donde tiene mas huso y comercio su material por hauer en ella fabricas de nauios y labrança de herrerias cuia cosecha es los frutos de mas consideracion de esta tierra y cuio ministerio pide innumerables cantidades de leña para caruon y con el conocimiento de esta ymportancia la dicha Prouincia de Guipuzcoa tiene echos diuersos acuerdos en raçon de la dicha conseruacion de los montes y aun en horden a ella hablan las mismas leyes del reino particularmente con esta dicha Prouincia señalando la disposicion y encargando el cuidado pero porque estos años auido descuido en ello y ay mucha quiebra de arboles y falta de monte y se reconoce que este año a procedido que se an echo y se haçen roçaduras y siembra en tierras donde ay aruoles y donde los pueda huer procediendo sin reparo de este detrimento y sin atencion de su perjuicio y asi atendiendo a un mal y daño tan considerable a esta dicha prouincia a sus hijos naturales y moradores y vecinos deseando por su enmienda y ocurrir al remedio acordaron lo siguiente.

Que no se hagan roçaduras algunas ni se siembre en los terminos publicos y concedes de las villas ciudades valles y lugares de esta dicha Prouincia en la parte y tierra donde hubiere aruoles y donde hubiere muestra y señal de que los habra con qualquier jenero de arboles que sean.

Yten para que esto tenga cierta execucion y mas cumplido efecto se manda que ninguna persona de qualquier calidad condicion y estado que sea no sea osado ni entre a haçer roçadura ni sembradio alguno en los dichos terminos concexiles sin que primero tenga licencia señalada y por escrito de la justicia y regimiento particular de la villa ciudad valle y lugar en cuia jurisdiccion y territorio se quiere hacer la dicha roçadura.

Yten que la dicha villa justicia y regimiento particular no de la dicha licencia sin que primero por dos personas que entiendan la calidad reconozcan el puesto y sitio de la dicha roçadura en tierra donde ay arboles y donde ay muestra de que pueden nacer pena de cien ducados en caso que lo contrario hiciesen y permitieren y que demas d'ello sea capitulado de residencia y pena de otros cien ducados en que incurra y si pone al que hiciere la dicha roçadura contra lo dispuesto en este acuerdo.

Yten que en cada villa ciudad valle y lugar aya un libro

particular donde se hasienten las licencias que se dan para hacer las dichas roçaduras y se escriuan declarando señaladamente el sitio puesto y cantidad de la tierra donde se a de haçer la roçadura y sembradio y donde tanuien se asienten las obligaciones que an de hacer y hicieren las personas a quienes se les diere la dicha licencia que se declara en el capitulo siguiente.

Yten que la persona a quien se le diere la dicha licencia este obligada y se obligue en forma por cada fanega de tierra que para roçar y sembrar qualquiera ceuera se concediere aya de plantar seis aruoles castaños o robles en el termino y puesto concexil donde pareciere mejor a la dicha justicia y regimiento y que la tierra de una fanega de sembradio sea y se entienda la postura de cien mançanos en distancia de diez codos vno de otro y que aya de plantar y acauar de plantar los dichos aruoles durante el tiempo que gocare la dicha roçadura y antes que aquel passe y que los dichos seis arboles ayan de ser por cada fanega de sembradio y por cada año que sembrare y gocare la roçadura y que la cantidad de los dichos seis arboles por cada fanega de sembradio sea por lo menos y sin perjuicio de la cantidad que demas se acostumbra dar y pagar en cada lugar y con declaracion que si se acostumbrare dar dinero se mande que todo aquel dinero que procediere de las licencias de las dichas roçaduras se aya de conuertir y se conuertida en plantar aruoles y no se gaste ni se emplee en otro efecto alguno devaxo de las penas arriua aperçeuidas.

Yten que dentro de vn mes acauada la junta las dichas justicias y regimientos reconozcan en sus terminos las roçaduras que estubieren echas y cumplan y hagan cumplir lo dispuesto y mandado en este acuerdo segun y como en el se dispone y si hallaren estar echas algunas roçaduras en tierras donde hubo aruoles y donde hauia muestra que hauian de naçer que en este caso hagan que los que an echo las dichas roçaduras buelban a plantar todo el sitio roçado de arboles castaños o robles prendidos a dos ojas quando dexaren la dicha roçadura y no paguen otra cosa.

Yten atendiendo a la conseruacion de los ganados y al paso suio que tanuien pende mucho de la forma de las dichas roçaduras se manda que no se aga roçadura alguna en puesto que perjudique al paso de los ganados y transito d'ellos y donde hubiere camino o senda señalada asi para los dichos ganados como para el andar de las jentes y que lo reconozca la dicha justicia y regimiento como queda arriua dispuesto.

Yten que por quanto tanuien resulta la falta de los aruoles de que algunas personas por particulares fines dan fuego y ponen yncendio en los argomales y aulagales se manda que

ninguna persona ponga fuego a ningun aulaga¹ o argomal pena de los daños y de seis años de destierro y que las casas vecinas donde subcediere el dicho yncendio cuiden de apagarle breuemente y de mirar quien lo causo con aperceutamiento que si no acudieren a lo uno y a lo otro sera contra ellos con todo rigor quedando en su fuerça y ser las leyes del titulo treinta y nuebe de las hordenanças de esta prouincia contra los yncendiaros.

Yten que las villas ciudad valles y lugares que se hallaren con mucha juridicion y tierras yermas y no tubieren medios para hacer los plantios que conuiene ymbien dentro de dos meses raçon a la diputacion de las tierras de sus propios que les pareciere pueden vender para con su procedido plantar las demas tierras de arboles para que en nombre de esta Prouincia se pida licencia a su magestad para la venta de las dichas tierras hiermas en conformidad de otras que se esimio de dar a la villa de Motrico.

Yten que qualquiera que cortase rama o ramas de aruoles del consejo para alimentar sus ganados pague dos reales por cada rama.

Yten que qualquiera que sacare de la tierra del conçejo plantones de aruoles pague por cada vno seis reales.

Yten que este acuerdo quede por hordenanca y se pida la confirmacion d'ella a su magestad.

Yten que en cada lugar se nombre vn goardamonte dos o mas que sean fiscales de la obseruancia de estos capitulos y de la transgresion d'ellos den cuenta a las justicias aplicandoles por premio la tercia de las denunciaciones que por sus hauisos se causaren.

Yten se encarga a todas las justicias cuiden mucho de crianca de viberos en nombre y a costa de los concejos en que habia mucho aorro.

Yten que no se permita cortar ningun roble ni otro aruol trasmochadero ni brauo por el pie para caruon sino que este enbejesido e ynutil.

Yten que se entienda mucho a la obseruancia de la ley que dispone que por cada aruol que se cortare se planten dos de nuebo.

Yten que todas las villas ciudad y valles y lugares la decima parte de sus propios destribuihan en plantar aruoles guiar y veneficial: La junta acordo que el parecer sobredicho se consiga y porque no se ygnore su disposicion publique por las iglesias vn dia festivo para que llegue a noticia de todos y que las villas ciudad alcaldas y valles traigan testimonio a las juntas de huer executado lo en el contenido y para que tenga mayor fuerça estauilidad y firmeça se pida su confirmacion en consejo real y para conseguirla se ponga capitulo de instruccion en la de los señores diputados y para conseguir la dicha aprouacion y confirmacion se escriua por parte de esta Prouincia al veedor don Miguel de Necolalde Super Intendente de las fabricas para que de su parte ynterceda la dicha confirmacion respecto de ser con-

ueniencia al seruicio de su magestad en que por particular cuidado se desuela esta Prouincia.

Documento nº 6

Razón individual de los gastos anuales de las ocho dorlas de las villa de Salinas (1748)

(A.G.G.-G.A.O., CO CRI 1748 (I))

Pueden hazerse a lo sumo en cada vn año veinte fuegos con vna caldera, y sacar veinte y seis fanegas de sal de la media de dichas Dorlas y se haze este computo pues aunque alguna vez se saquen treinta fanegas otras no llegan a veinte y dos, y en todo el año, ô, en los veinte fuegos a este respecto se sacan quinientas y veinte fanegas que vendidas â ocho reales importan quatro mil ciento, y sesenta reales 4160

Gastos precisos

Tiene de coste el renovar la caldera en cada vn año cinquenta ducados a lo menos, porque muchas vezes suzede que no se puede trabajar en ella sin nuevo reparo. 550

Yten se paga por su renta acostumbrada al Dueño cinquenta ducados, y de ellos costea los reparos de su Dorla y los comunes del Pozo salobre, como el año pasado que cada Dorla ha pagado â mas de ciento y quarenta y tres reales en el año setezientos y quarenta y seis. 550

Yten a los Carreteros que cortan y conducen leña y Abarra nezesaria por cada fuego ochenta y vn reales a que se añaden tres reales de vna comida, y montan los veinte fuegos vn mil Seiscientos y ochenta reales. 1680

Yten â dos trabajantes continuos dos ducados por fuego a cada vno en que se incluien los Almuerzos y comidas, y en los veinte fuegos ochocientos y ochenta reales. 0880

Yten de Linaza en cada fuego dos Zelemines y medio o tres que a lo menos importa en los veinte fuegos cien reales. 0100

Yten en gastos de boluer dicha Caldera que se ofrez Vallena y aderezos veinte reales. 0020

Yten se pagan en cada año por razon de Diezmo y Primicia cinquenta y cinco reales. 0050

Yten dos ducados del juro que en cada vn año se pagan a su magestad y en su nombre a don Miguel Antonio de Otalora. 0022

No se cuenta el Coste de los trapos para cada fuego con que se componen dichas calderas, ni el de los trabajantes, que se ocupan vn dia porque para esto sirve la piedra sal que se le quita. 3857
4160
0303

Ymporta el gasto como se demuestra tres mil ochocientos y cinquenta y siete reales que restados con los quatro mil

ciento y sesenta del precio de la Sal quedan buenos trescientos y tres reales para vna Persona de confianza que cuide de la fabrica y de medir la Sal, ocupacion que a lo menos merece Sesenta ducados.

En cuia atencion sin duda alguna se dio a los Dueños de dichas Dorlas la leña nezesaria para dicha fabrica sin pension alguna, y aun costes la villa los pleitos que se ofrecieron para su conservacion en tiempo que libremente se podia vender Sal en la Provincia de Alaua.

Los antiguos vezinos miraron a las Dorlas como vn thesoro de que pendia su manutencion, y conservacion de todo su (ILEGIBLE) y de pocos años â esta parte algunos embidiosos han grauado dichas Dorlas con capa de zelo, y ausencia de sus Dueños, con indeuidas, y, imposibles pensiones, empobreciendo a los Conductores, y perjudicando mucho a sus Dueños, por no poderlas (ILEGIBLE) de y ha procedido hauerse arruinado dos de ocho de que consta dicha fabrica.

Es constante que ningun vezino gasta vn quarto en Sal y e aqui en donde se paga la leña aun quando se deuiera y diera de si la dicha fabrica.

De la misma manera es cierto que la mayor parte de la villa se mantien (sic) con esta fabrica, y no haura vezino aunque alguno se halle mejorado que no haya tenido su principio en ella.

Y en fin se deduze claramente de la quenta formada que se prouara ser cierta que el intento de los que inconsideradamente procuran pensionar a dichas Dorlas se dirige a destruir la fabrica en perjuicio del Comun de la villa y de la Provincia ô a que los Dueños de las dichas Dorlas, ô, sus Ynquilinos sean esclavos que le sirvan con su hazienda, ô, el sudor de sus rostros.

La villa tiene anualmente sin perjuicio de las Dorlas mas de nueve mil reales en propios y aprouechamiento de Montes que son suficientes administrados para sus gastos, y si no lo fueren no tiene privilegio para obligar a los Dueños de las dichas Dorlas a que suplan de su hazienda lo que faltasse.

Documento nº 7

**Borrador de las protestas hechas por Guipúzcoa
a la Real Orden de 31 de enero de 1748
y respuesta a lo prevenido por el Intendente (1749)**

(A.G. G.-G.A. O., JD IM 2/17/36)

La Provincia no forma empeño en que se separe de los Ministros de Marina y recaiga en el correidor la Jurisdiccion privatiba conforme a la nueva ordenanza de Montes si ha de ser pribatiba la Jurisdiccion tiene en el correidor el mismo embarazo en el fuero que puesta en el Ministro de Marina ô en otro qualquiera el efecto propio de la Jurisdiccion privatiba es excluir toda otra Jurisdiccion en la misma materia. La Provincia su Correxidor y Alcaldes tienen en virtud del fuero jurisdiccion para conocer de casos tocantes a Montes como para todos los demas contenidos en el libro de los fueros si se da al Ministro de Marina la Jurisdiccion de Montes quedan privados de ella la Provincia su Correxidor y Alcaldes si se da pribatiba al Correxidor quedan privados los Alcaldes, y la Provincia en esta privazion consiste el contrafuero tan claro que se admira no se aia entendido. Los Jueces de Montes han tenido hasta aora la Jurisdiccion acumulativa, y a prebenzion con la Provincia su Correxidor; y Alcaldes; concepto que esta libro (sic) de toda resistencia de parte del fuero por esto la Provincia nunca ha puesto reparo en aquella Jurisdiccion, y no porque los Jueces heran paisanos. Lejos de disimular cosa alguna por este respecto ponía siempre en los despachos de uso la reserba de que conformasen a las disposiciones del Título 38 que trata de montes sin estrechar ni ensanchar el fuero como voluntariamente se le atribuíe: sea pues Juez de Montes el Ministro de Marina como sea acumulatiba su Jurisdiccion.

Confiesa el informe estar bien dispuesto el reglamento de montes hecho por Guipuzcoa en 1739, y de resulta tiene de aumento la plantacion pero duda produzga (sic) muchos efectos hacia la cria de Arboles para construccion de Reales Vajeles, porque casi todos se reducen a trasmochos que probean de carbon para Herrerias y los que se dejan brabos se cortan antes de tiempo para reparos de las minus Herrerias, Molinos y otros hedificios.

El reglamento citado atiende a todo como se be en el capitulo 8 ni es razon abonar las Herrerias Molinos y Casas.

Quien se ponga a formar un proyecto de plantaciones en el Pais Vascongado aplicando todo su conato a la subsistencia de Herrerias, y otros hedificios sin atender a la fabrica de Navios no dara en el punto del acierto; pero sera un hierro facil de remediarse en la inmensa costa de España, que puede producir maderamen. Si otro lo formare poniendo todo el estudio en criar Arboles de construccion y descuidando de las Herrerias cometera un hierro, que sobre destruir el Pais no tiene remedio en otra parte. España sin el hierro de las Provincias Vascongadas carecera de un genero excelente, y preciso no solo para la misma construccion de Navios si no tambien para Armas Anclas, Ynstrumentos

de gastadores, cureñas hedificios agricultura, Herrados, y clabos Guipuzcoa sin herrerias sera un Pais poco menos que despoblado.

Podra criar arboles, pero no dura Guipuzcoanos. Las providencias del Yntendente tienen mucho de este efecto como hiremos apuntando.

Providencia 1ª.

Puede pasar con tal que no sea el Alcalde si no otra persona inteligente nombrada por el Pueblo, quien acompañe al Ministro en la visita.

No es necesaria la duplicidad de firmas tenga el Juez un libro general, y cada Pueblo otro y en ambos firme el Juez solo.

Lu obligazion de Responder no sea del Alcalde solo sino de la Justicia, y Regimiento en comun.

2ª.

Pase tambien con tal que el Juez de montes no proceda contra las Justicias, y regimiento si tubiere queja expóngala en Carta a la Provincia; y si esta no procediere a la emmienda acuda a Su Magestad por la via correspondiente.

Los Alcaldes de Guipuzcoa no tienen mas Juez que los que son de apelazion en la linea de la Jurisdiccion Ordinaria que egercen por Su Magestad con la vara Real en la mano esto es el Correxidor Ministro Togado la Chancilleria, y el Consejo. El Ministro de Marina es un Juez lego como los Alcaldes. Oi es un Yntendente, mañana sera uno de caracter inferior: Vno, y otro pueden delegar en quien les parezca; y no es Justo sugetar a otros legos a unos Alcaldes, y Alcaldes de Guipuzcoa. El primer efecto de esta disposicion sera que huian de ser Alcaldes los que por sus prendas heredadas, y adquiridas son mas propios para ello.

3ª

Pase con las prebenciones hechas.

4ª

Sea esto con consentimiento del Pueblo conforme a los capitulos 13 y 14 del reglamento de 1739. Pidan al Pueblo la licencia por escrito y si la negare acuda el pretendiente a la primera Junta General.

5.º y 6.º.

Es imposible, y destruye al País. Lo primero por que la obligacion de los Pueblos es de plantar su contingente cada uno en su jurisdiccion y es fuerte rigor obligarlos a que planten en tierra agena, y distante. Por mas colores que se den a este pensamiento siempre se dara en este cambio de obligaciones porque aunque los plante la Provincia en comun seran los Pueblos los que lo hagan; pues no es Guipuzcoa otra cosa que vna hermandad compuesta de todos sus Pueblos. Lo segundo porque dando toda la fuerza à poblar de Arboles la costa quedara lo demas sin leña, carbon, ni palos. Esto es destruir el País, y no puede consentir en ello.

7.º.

Sea en hora buena, pero examinando la Provincia la proporcion de estas reglas al temperamento y calidad de la Tierra pueda proponer las variaciones que Juzgare convenientes. La Provincia hara constar quanto se quiera por el Registro impreso de sus Juntas, donde se pone la relacion puntual de Arboles entregados en todos sus Pueblos presos en dos ojas firmada de los cavalleros de autoridad è inteligencia que tiene diputados para este negocio.

9.

Como el 5. Y 6.

10.

Debe tenerse mucha atencion a la subsistencia de herrerias, Molinos y hedificios que importan mucho al servicio del Rey, y no pueden subsistir sin esta atencion.

El punto de apelaciones es inadmisibile por todo lo que se dijo al numero 2. Los procedimientos de la Provincia en materias de fuero no tienen mas apelacion que al Rey, y su Consejo los Alcaldes y Correxidores a la Chanzilleria, y Consejo como a superiores en la linea de Jurisdiccion ordinaria.

11.

La fealdad de este numero esta notada en el 2º Pues este es repeticion de aquel.

12.

Pase con la condizion de que si el defecto estubiere en los Pueblos de el Ministro cuenta a la Provincia y quando esta no remedie pase a darsela a Su Magestad. Pero como no basta impugnarlo que otro discurre si no se propone otra idea adaptable a las circunstancias del asunto ha parecido substituir los capitulos siguientes que aseguren al servicio del Rey sin perjuicio del fuero Jurisdiccion, y gobierno de Guipuzcoa.

1.º

Que el Ministro de Marina que es, o fuere en la muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa exerza la Judicatura de montes con jurisdiccion acumulatiba, y a prevencion con la misma Provincia su Correxidor y Alcaldes ordinarios sin que entre el Juez de Montes de una parte, y los demas de la otras haia superioridad, ni subordinacion alguna.

2.º.

Que conforme à este principio no aia apelacion de vna a otra parte, sino que de los procedimientos del Juez sea la apelacion a Su Magestad por la via que se señalare, y de los procedimientos de la Provincia su Correxidor y Alcaldes sea la apelacion a Su Magestad por la via reserbada, o à aquellos tribunales à que corresponde conforme al fuero, y a las leyes del Reino.

3.º

El Juez de Montes acompañado de persona capaz è inteligente que para el efecto destine cada pueblo hara vna visita general de todos los montes y los lugares de Guipuzcoa y despues otra cada dos años con la misma formulidad. En estas Visitas proveera los autos que juzgare convenientes para la conserbacion y aumento de los montes; a cuió fin llevara vn libro donde asiente los autos, providenzias de visita de todos los Pueblos, y cada vn de estos tendra otro libro, distinto de los demas de su gobierno, en que se pongan los autos, y providenzias respectibas a el. En ambos firmara solo el Juez de Montes como Ministro que practica la diligencia. De esta suerte dejando el Juez sus autos en el libro general tendra quanto necesita para atender al cumplimiento de ellos.

4.º.

El Juez de Montes en el acto de sus visitas, y fuera de ellas inquiera, y de parte de los Pueblos se le informe de los parajes valdios en tierras concexiles, que sean mas propios para criar arboles de construccion especialmente en los Pueblos que no distan de la mar mas de dos leguas. Y de lo que hallare, y discurriere al asunto informe a la Provincia a fin de que dandose todos la mano se premueba esta importancia del Real servicio.

5.

La obligacion de responder del cumplimiento de las providenzias contenidas en el Título 38 de los fueros, en el reglamento de 1739; y demas pertenecientes à esta materia sera de las Justicias; y regimientos de los Pueblos; sobre que celara el Juez de montes; y quando hallare que en algun Pueblo ai omision negligencia, ò disimulo en esta parte dara cuenta a la Provincia para que provea el remedio con el condigno castigo de los culpados y en el caso de que la Provincia no tome la providencia correspondiente pasar a dar parte a Su Magestad por la via que corresponda.

6.

Para la segura practica de esta gratificazion obserba la Provincia las formalidades siguientes cada Pueblo embia a la Junta general con su Cavallero Procurador dos testimonios vno de los Arboles plantados aquel año; otro de los que el mismo se han entregado presos en dos ojas. Pasan todos los Testimonios a manos de dos Cavalleros de autoridad, y inteligencia que estan diputados para esta comision. Esto despues de riguroso examen dan vna relacion finada de dos lineas puestas segun el orden con que los pueblos se sientan en las Juntas. La primera contiene el numero de Arboles que cada Pueblo ha recibido presos en dos ojas en el año respectibo. La segunda el numero de quartillos que cada Pueblo gana segun que los Arboles recibidos en dos ojas exceden a los de su obligazion. La relacion citada sale impresa a Theniente al registro de acuerdos de las Juntas generales que la Provincia reparte a todos los Pueblos y no a de alentar la emulazion de estos. En este supuesto que anualmente la Provincia haga saber a Su Magestad por manos del secretario uníversal de Marina, y por medio de copia certificada de esta relacion lo que van plantando todos los Pueblos de su distrito; y que pase otra copia al Juez de Montes para su inteligencia.

Tambien se hechara de menos la obligazion puesta en la Provincia de plantar anualmente 23.350. Arboles en paraques que no distan mas de dos leguas de la mar. Esta obligacion no tiene acia Guipuzcoa el menor embarazo. Pero es ausolutamente inutil; porque en los años que han corrido desde la practica del nuevo reglamento se han plantado, y aun entregado presos en dos ojas muchos mas de aquel numero en Pueblos comprehendidos en esta distancia; y las señas son de que vaia en aumento lo que se hara constar en lo futuro si se mandare.

Que el secretario de la Provincia en las certificaciones del parecer de los dos Cavalleros nombrados ponga al pie lista separada de los Pueblos Comprehendidos en la distancia de dos leguas de la mar de los Arboles presos en dos ojas entregados en ellos, y de los quartillos que han ganado a proporzion de lo que exceden a sus obligaciones respectivas.

Conclusion.

Se hechara de menos lo primero la diligencia de marcar; señalar, ô acotar los Arboles que de presente, ô futuro puedan servir para fabrica de Navios con prohibicion de cortarlos para otros vsos sin licencia del Juez de Montes.

Esta providencia seria mui grabosa, y nada combeniente al mismo fin de aumentar la plantacion segun los principios del informe. Este confiesa ser inadaptable â Guipuzcoa el capitulo de la nueva ordenanza, que manda depositar el producto de los montes que se vendieren; poque casi todos los propios de los Pueblos, y mucha parte de los vienes de particulares consisten en esta especie.

Este principio condena igualmente la idea del apeo, ô señalamiento, pues si el Pueblo, y el particular no pueden valerse de su hacienda quando esta en sazon, y se ofrece comprador no solo no podran plantar, si no que ni el Pueblo podra atender â otras obligaciones precisas, ni el particular tendra que comer. Lo que importa es fomentar la plantacion conforme al reglamento de 1739, velar sobre su cumplimiento para que los Concexos planten mas, y mas. De esta suerte habra arboles sin faltar para el carbon y otros usos necesarios.

Documento nº 8

**Auto general de montes del Corregidor,
don Pedro Cano y Mucientes (1756)**

(A.G.G.-G.A.O., CO HM 41; A.M.R., A, 6, 1/5)

En la villa de Azcoitia a veinte y tres de Julio de mil setecientos y Cinquenta y seis el señor don Pedro Cano y Mucientes del Consejo de Su Magestad en el real de Navarra y corregidor de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, Dijo, que siendo el principal objeto y Cuidado de su señoría el maior aumento de los fondos publicos y Consistiendo la mas preciosa finca de estos en los vastos montes que poseen los Pueblos de esta referida Prouincia dejando por aora en su ser y estado las Concordias o pactos juntamente aprouados entre las republicas o de estas a particulares y el destino de Montazgo a las ferrerias de las respectiuas jurisdicciones Con la preferencia por el tanto procedido Con toda justificacion el remate mandaua y mando por punto general que quando no Concurreren estas especiales circunstancias todas las republicas pongan sus montes a subasta o almoneda publica con arreglo a la lei del reyno y se rematen en el mejor postor mas dante y prometiente de forma que ceda en mayor utilidad de los intereses publicos Como se haze y deue hazer en los demas Ramos de propios y rentas de el y se practica en varias republicas bien gobernados de esta dicha Prouincia y se halla mandado en prouidencias libradas en las quantas tomadas a todas.

Que a la Subastacion de Montes preceda Como indispensable requisito su reconocimiento de Perito de la maior satisfacion del aiuntamiento y Con concurso de vno o dos Capitulares Thesorero y escribano del Aiuntamiento para que Con la maior formalidad se registre la porcion de montazgo que se deua Cortar practicando primero el Cestreamiento o Reconocimiento prudente del poco mas o menos numero de cargas que contiene aquel sitio sazonado o con el sudor Correspondiente para que al tiempo de la almoneda forme la republica un juicio Caval de lo que vende.

Deverase poner en arriendo la porcion de Monte que estubiese en sazón Correspondiente y no mas para evitar la equibocacion o engaño que se puede padezer de rematar a bulto o a ojo Con demoras de años, y especialmente en pueblos de dilatada jurisdiccion o montazgo.

Que las republicas que no tienen discrecion o separacion de monte lo executen Como las mas bien gobernadas lo practican diuidiendo por suertes O trozos sus montes en mas o en menos segun lo dilatado de su jurisdiccion que en las mas de esta naturaleza Son diez o doze las suertes o Cortes y asi Cada año solo se pondran en arriendo aquella que tendra la Sazon o sudor Correspondiente y no mas para que padezca menos Contingencia la utilidad del Pueblo.

Que ninguno ponga en almoneda su montazgo en Confuso y de vna vez por tres diez o mas años poque a mas de pro-

hiuir la lei real estas almonedas a los Pueblos Como especie de enagenacion que no Cae vajo de sus facultades es prudentemente temible pueda hazer o una notable equibocacion en tan dilatado terreno de mas o menos Cargas en notorio perjuicio de los propios de los Pueblos por ser mui natural que en la regular alteracion que reciue el montazgo segun la que puede tener el precio del fierro por la mutacion de los tiempos pueda experimentar la republica perjuicio Considerable siendo graue el que resultaria de no encontrar vna mano que pudiese hazer Tan Crecido desembolso retraiendo a muchos que a pequeñas porciones podrian animarse dando maior aumento al arriendo y no ser de menos monta el perjuicio que pudiera resultar del dilatado tiempo pues valiendose del arrendamiento haciendose mas dificil su aberiguacion pudiera hazer cortes por pie que perjudicasen grauemente a lo subcesiuo todos estos incombinientes se precaben executando los Cortes por porciones o suertes no mas y estas sazonzados y con el sudor correspondiente.

Que asi Como los vecinos estan obligados a llevar las Cargas del Comun en sus vrgencias es justo que consigan las utilidades que este suele prestar a las particulares se execute sin alteracion y se Continue la practica de dar la leña necesaria para las Cocinas que aqui en idioma propio se llama suegurra a los precios acostumbrados y moderados y a de los sitios en los montes destinados que ai en algunos pueblos o sacando las porciones necesarias de las que se arriendan en donde falte la prouidencia de tener terreno separado y dejando las reglas de la Real ordenanza y la particular de los Pueblos para fabricas o ferrerias.

Que solo se haga el Corte en los montes de los troncos inuitiles quando su antiguedad o los rigores de las estaciones los hubiese reducido a tales prezediendo primero el reconocimiento de peritos Con asistencia de los de aiuntamiento Como ha anteriormente preuenido en el Corte de monte sazonado y dado en arriendo para que de esta suerte se evite el Corte del que no estubiese inuitil perfectamente, y sera del Cuidado del Pueblo para la Conseruacion del monte se repongan dos o tres aruoles por el tronco inuitil que se quita.

No siendo de la especie referida jamas se permitira Cortar por Tronco o pie de aruol alguno sino solo sus ramazones dejando Como se preuienen la lei del reyno y ordenanza real de montes horca y pendon para que por este medio no se pribe del fruto que puede rendir el aruol en muchos años en graue perjuicio del Publico.

Se Cuidara Con el maior desuelo y aplicacion por las republicas la Conseruacion y repoblacion de los montes tan estrechamente recomendando por las leyes Reales real

ordenanza de mil Setecientos quarenta y ocho e instrucion y prouidencias libradas por esta Muy Noble y Muy Leal Prouincia en su arreglo Como asumpto el mas importante al real seruicio para la Construcion de Naves de su Real Armada y subsistencia del mas precioso y rico fondo de los Pueblos de esta Prouincia.

Para Conseguir las ventajas que se desean en la repoblacion de montes Cuidaran las republicas de la Cria abundante de Viveros y a evitar los inuitiles gastos que a enseñando la esperiencia se practicara por todas lo que por las mas bien gouernadas se executa señalando sitios de los Comunes a Vecinos particulares para que por Cierta precio formen y Cuiden Viveros y a su tiempo y por su Cuenta en cierto moderado estipendio repueblen los montes de aruoles Presos en dos ojas.

Evitanse por este medio sin faltar a la Real ordenanza ni prouidencias tomadas a este asumpto los inuitiles Crecidos costes que hacen las republicas con las lauores que llaman Conzejiles o Auzalan estas se executan a tropas llevando crecido numero de operarios parece Corto el estipendio y sube a gruesas sums el trauajo que se utiliza por que se haze Con tibieza llegan Tarde al sitio o por la distanca o por la flogedad retiranse temprano por las mismas razones diuertense vnos a otros y aun se impiden no todos son practicos Con estos descuidos se inutilizan y pierden muchas plantaciones a repararlas es preciso repetir las salidas o no Cumplir Con la obligacion recrecense crecidos gastos a la republica que inocentemente sufre el daño y no mejora de fortuna Con la repeticion del trauajo no asi quando este se ajusta Con particulares pues por el precio que Con ellos se ajusta an de repoblar el monte y si se pierden las plantaciones es a su quenta y riesgo y ninguna del Pueblo por lo que son visibles las utilidades Cotegense estas Con los perjuicios referidos y Conocera la republica quanta obligacion tiene de seguir estas y evitar aquellas siendo este metodo el espiritu y alma que apeteze la lei la Real ordenanza y la instrucion de esta Prouincia pues quieren la Repoblacion de montes Con la maior Comodidad de los Pueblos y menos desembolso y asi lo practican todos los bien gouernados y establecen seguras Reglas a los otros.

Si algun Pueblo por su situacion Cortos fondos limitado monte o otra especial Circunstancia digna de aprecio Tubiese que Representar lo ara al tribunal para que se arregle la prouidencia mas sube y vtil que es el objeto y vnico deseo de toda esta idea Como anteriormente esta espuesto en las prouidencias libradas en las Cuentas Tomadas a todos los Pueblos porque solo se apeteze su maior felicidad.

Qualquiera Vecino que obseruase no se practican estas prouidencias de gouierno Contra la publica Vtilidad y en perjuicio de los propios del Pueblo pueda por permitirlo el derecho formalizar la queja ante este Tribunal y justificada plenamente seran Condenados los de aiuntamiento en Costas y Cinquenta ducados aplicados en premio de la delacion pero si esta fuese injusta sera Castigado Con todo rigor de derecho.

Y para que estas prouidencias lleuen el deuido efecto se pongan en el libro Corriente de acuerdo de los aiuntamientos y Todos los años se hagan sauer al nuebo Regimiento pena de veinte ducados a cada vno de los Capitulares Como particulares y Vajo la misma al escribano para que la haga notorio embie Testimonio de hauerlo Cumplido al Tribunal. Y por este su auto asi lo mando y firmo //don Pedro Cano y Mucientes //ante mi Juan Bautista de Landa //

Traslado Conzedido por mi
Pedro Santos de Amiano.

Documento n° 9

Plan para viveros de Azpeitia (1752)

(A. M.Azc., 66-1/3.2.1.1)

Joseph Ygnacio de Albizuri, Pedro de Alberdi, y Joseph Ygnacio de Eguino decimos que segun la comision, que nos dio esta noble villa en el aiuntamiento general, que celebro el dia 16 de enero de 1752, para arreglar el methodo de criar viveros, y la disposicion de plantaciones exponemos a su censura los capitulos siguientes.

Lo primero que para criar buena cherpia ô barbudo sea la vellota del Roble, y la de la Castaña de buena calidad, y no se aya de sembrar con arado, y Bueyes, sino con Azada en Tierra bien compuesta, del mismo modo que se ponen las cebollas, ô ajos, haziendo canales, echando en ellos la Vellota con alguna extension, para que dentro de dos años sea capaz de poner en el vivero, en que se ha de criar el plantio, y si a los dos años no se engrosare el tamaño, que necesita, se le dejara, a que tenga tres años.

Que despues de sembrada por el mes de Octubre, por Junio siguiente despues que aya nacido bien, se le echara el estiércol, que necesita, y con un Rastrillo, que vulgarmente llaman escuarea, se rebolvera, para que con este movimiento, se misture con la tierra, cuio beneficio haze, que quede esponjosa, y de esta suerte se lograra cherpia de buena calidad: previniendo, que se ha de tener mucho cuidado, en quitar la hierua que naciere con las manos y no con azada, ni azadilla la hierua, que fuere naciendo en el Terreno, donde esta sembrada, porque, si se cria mucha broza, no se conseguira el fin, de que salga barbudo de provecho.

Que qualquiera vecinos, y moradores, que quisiessen hazer viveros en los terminados concejiles ayan de dar cuenta este intento, para que la villa disponga los sitios, en que deberan criar, mirando a la maior conveniencia del terreno para las plantaciones.

Que no se ponga en el vivero ninguna cherpia a menos distancia, que de tres a tres palmos, poniendo en esta medida unos nudos, o pedacitos de Bayeta en un cordel largo, que, tirandole segun el largo que tiene, se pondra la cherpia al parejo de los dichos nudos, ô Bayeta, disponiendo antes dos palos de la misma medida de a tres palmos, y poniendo el uno por la parte de abajo, y el otro por la parte de arriba, se mudara el dicho cordel, y de esta suerte se pone el vivero con igualdad, sin que en una parte tenga mas espesura, que en la otra.

Que el sitio donde se ha de poner el vivero, se aya de componer con dos años de anticipacion, fondeandole en media vara, sacando a la superficie qualquiera raiz, que en el huviere, y despues de berificado este Terreno, se siembre navo temprano, para que gastandole en todo el mes de

enero, y dando un arado ligero, se plante la cherpia a mediado de febrero, a ser posible en creciente de Luna.

Que puesto el vivero en las medidas, que estan prevenidas, se procure con mucho cuidado darle dos escarbas, aunque seria mejor fuesen tres, y las dos primeras han de ser con la mano, quitando la Hierua, y el Alecho, que saliere, y la tercera se le podia dar con la azada superficialmente.

Que a los dos años que se puso la cherpia en el vivero, se corte el mes de febrero no con cosa de hoz ni con otra erramienta, que sea corva, sino haziendo un Zocalo corto de madera, y arrimado este al pie del plantio, con erramienta bien afilada se le dara un golpe, y se cortara de suerte que no tenga el plantio ningun movimiento en la Raiz.

Que al año siguiente se le ayan de quitar las guias, o Renuevos, que echare, dejandole dos de los mejores, y al otro año se le deje solo un renuevo, que sea el mejor.

Que despues que vaya creciendo el plantio suele echar varias ramas por los lados, y dejandole dos ô tres de ellas a media vara de altura, se le quitaran las demas: al otro año se le quitaran las que antes se le dejaron, y de las que nuevamente brotare se le dejaran dos ô tres, y de este modo se lograra, el que el plantio venga derecho, y grueso en el hondon, y con la debida proporcion en la punta.

Que despues que este crecido el vivero, no se plante arbol alguno que no llegue a tener cinco onzas de grueso en la circunferencia a distancia de tres pies de altura, y el largo d'el desde el suelo de la tierra puesto en debida forma ha de ser asta la punta siete pies, y medio.

Que un año antes que se haya de hazer la plantacion se prevengan los agujeros, ô surcos, para poner en ellos los plantios, en cuio beneficio no se va a gastar mas, y se logra el que prendan bien, como se ha experimentado en muchos lugares: y que estos surcos tengan la profundidad de media Vara, de diametro tres palmos, y en la circunferencia de nueve palmos: de suerte que, despues que se haga el hoyo como va prevenido, toda la tierra, que se sacare d'el, se buelva al mismo hoyo, porque, si se dejasse fuera especialmente en tierras costaneras las Aguas llevarian toda ella, y quedarian desnudos los surcos para poner los plantios con la formalidad, y firmeza, que se deben.

Que la distancia del roble sea en parajes de buena calidad de veinte y un pies, y en todo lo demas generalmente diez, y ocho pies.

Que qualquiera particular que plantare, aya de entregar los arboles prendidos en dos hojas bien espinados, y con una corta cavadura, y se le ayan de pagar a razon de treinta y ocho maravedis por cada una.

Que se haga Reconocimiento de los viveros, que tienen puestos varios vecinos, y a no hallarse los arboles a la distancia de dos pies a lo menos, todos los que median, se arranquen a costa de sus dueños, porque, si se crian los arboles con mucha espesura, no se engrosan en muchos años, y entonces quedan rebejidos e inútiles; pues no ai duda, que aun assi produzcan dos hojas para la Entrega, pero nunca seran de provecho: a que se añade, que mediante la dicha espesura, en el arranque de ellos se les corta las Raíces, así a los que se sacan, como a los que quedan en el vivero, siendo preciso, que tenga la raíz su debida extension para que prenda bien.

Que al Tiempo de sacar del vivero los plantios se ha de cavar por el circulo de la raíz, y sacarle con la misma tierra, la qual se le quitara con un palo bien afilado, procurando no ofender a la raíz y si en ella huviere algunas, que esten inclinadas para abajo, se le cortaran con una Acha afilada, como Tambien las que sobresalieren en el circulo.

Que para plantar el Arbol, se hagan los surcos ô abujeros con Laya, y Azada, y al tiempo de ponerle en ellos, se eche a la raíz la tierra bien desmenuzada, y afilando un palo, se le hara embeber la tierra de la misma raíz, y echa esta diligencia, se cojera el plantio con las manos, y se eleuara con la misma Tierra, dandosele dos ô tres golpes, para que ocupe todos los Vacios, que pudieran quedarse en la Raíz: despues se procurara igualar el surco, en que esta puesto, pisoteandole de antemano, de suerte que el arbol quede con la firmaza, que necessita, afin de que el ganado no le haga mover.

Que la distancia que ha de llevar ô tener el Castaño, que llaman Orbelza sea de quarenta pies, y el genero, que llaman Elgueeta, y los demas treinta pies.

Que quando se aya de entregar el suelo de qualquiera Viuero, se le dejen los plantios con la posible igualdad en lo largo, y en lo grueso; pues si algunos se dejan mas sobresalientes, su sombra ofendera a todos los demas, y cada uno de ellos se dejara a la distancia de diez pies de uno a otro.

Que no se de mas Termino, que de Ocho años desde que se puso la cherpia en el Viuero asta la entrega de su suelo en Parajes, en que se cria con alguna lozania; y en otro parajes algo montuosos se le podra dar el de nueve a diez años.

Que qualquiera vecino ô morador, que tubiere que hazer qualquiera plantacion en los Terminados concejiles de cuenta a la villa de este intento, para que qualquiera persona, que fuere nombrada por ella le señale el sitio, en que se debe poner, y la distancia, que esta preuenida.

Que los nogales, que se plantaren sean por cuenta de la villa, ô de Vecinos, ayan de tener la distancia de treinta pies

uno de otro, y con la misma circunstancia, de que den parte a la misma villa, para que disponga el sitio, donde se deberan poner.

Y que, para que los Arboles Trasplantados, y prendidos en dos hojas queden con entera seguridad, se ayan de cavar de dos a dos años, asta que cumplan ocho años comprehendidos desde que se entregaron en las mismas dos hojas y todas las veces que estos arboles llegan a la sazón de que se les de el primer Trasmochó nombre la villa persona inteligente, que asista a su corte, para que se les deje las ramas convenientes para su extension, y buen gobierno. Azcoitia y febrero 12 de 1752 // Joseph Ygnacio de Albizuri: Joseph Ygnacio de Joaristi, y Eguino.

Este methodo ô instruccion original se presento en ayuntamiento general, que celebros esta villa el dia 25 de febrero de 1752 // que se leio en la forma, que contiene en sus capitulos a todos los Vecinos, que asistieron al dicho Ayuntamiento, y todos de conformidad dieron su aprobacion, y que se observe en todo, y por todo, segun contiene, sin cosa en contrario.

Documento nº 10**Requerimiento del concejo de Oyarzun al vicario
de la parroquial para que anuncie una almoneda (1775)**

(A.M.O., C, 5, 10)

Señor vicario

Los señores del gobierno de este Valle Suplican a vuestra merced se sirba dar a entender al auditorio al tiempo del ofertorio de la misa Popular, que despues de ella pondran en Remate y Almoneda Publica la leña de los despojos de los Arboles que se han Cortado en los parajes denominados Osandola; Yllarazu; Olaberriaga; Vrdandeguichabaleta; Zaria; y Beotegui; y que se remataran en la quarta en el mejor Postor vajo las condiciones y Calidades, que se expresaran: fecha en gobierno de oy dia 11 de Junio de 1775

Por mandado de los señores del gobierno

Luis Juaquin de Yndart

Documento nº 11

**Copia de las condiciones formadas por el capitán José Muller
y la villa de Salinas para el corte de árboles (1790)**

(A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/73)

Condiciones formadas por el Capitan de Navio de la Real Armada, e Yngeniero en Gefe de Marina don Joseph de Muller encargado por Su Magestad del acopio de Maderas de Nabarra, Alaba, y Guipuzcoa para el abaluo, y tasazion de los Arboles de Robles que durante el tiempo de tres años se deuen señalar, cortar, y labrar en los Montes propios de la Villa de Salinas Prouincia de Guipuzcoa para el Real Arsenal del Ferrol.

1ª

El señalamiento de los Arboles que se necesiten cortar cada año en dichos Montes, se hara con asistencia del perito nombrado este año por dicha villa, haciendo aora el abaluo y tasacion de cada uno, Ypara euitar toda confusion se preuiene que despues de señalados todos los Arboles el Yngeniero, o su Comisionado, el Perito, y el Ynterventor de la real Hacienda se juntaran en la Expresada villa de Salinas; y de comun acuerdo pondran a continuacion de estas condiciones el precio con toda claridad y distincion, expresando el ymporte de cada Arbol, sea grande, o pequeño.

2ª

Si el Yngeniero, o su Comisionado non conformase con el precio puesto por dicho Perito, lo manifestara a continuacion Vajo de su firma, con razones fundadas, y despues lo autorizara el Ynterbentor en la forma acostumbada para que en su vista pueda el Yngeniero, o su comisionado solicitar el tercero en discordia, Y en atencion a que Su Magestad tiene ya contratado con los Asentistas don Miguel Antonio de Yriarte Belandia, y don Juan Miguel de Zatarain, la Corta, labra, aserrio, y conduccion de la Madera que hubiese Util en dichos Montes y se mande cortar durante el tiempo de tres años, deuera tanuien subsistir este abaluo, o tasazion con la misma fuerza, y valor hasta que se acabe dicho asiento, que sera en fin del año 1793: Sin que por ningun pretesto pueda alegarse ni pretender mas ni menos precio que el que se determinase este año por cada Arbol sea grande, o Pequeño.

3ª

Despues de acabadas todas las Cortas y derribos de los Arboles señalados cada año, se egecutara el recuento de ellos, asistiendo precisamente el Yngeniero, o su Comisionado: el Perito nombrado para este año al abaluo: El facultatibo del Rey que las dirige, y el Ynterventor; en cuió tiempo se reconocera si a la caída de los Arboles huvo algunos daños, o perjuicios causados por falta de cuidado, o direccion de los facultatibos; los que en tal caso se satis-

faran por cuenta de la Real Hacienda, si fuesen justos, lexitimos, y verdaderos, tasandolos alli mismo, y si no se conformaren se hara la misma diligencia que se manifiesta en la Condicion antezedente; pero se aduierte que si son vnos daños, o perjuicios imposibles de remediar en la Caída de dichos Arboles, no se pagaran aunque se pidan por Justicia.

4ª

Verificado dicho recuento se formara un documento en que deuera constar el numero de Arboles cortados en dicho Monte, y el ymporte de los daños y perxuicios si los hubiese, y lo firmaran el Yngeniero, o su Comisionado, el Perito, y el Ynterbentor, deuiendo este entregar al señor Alcalde una copia Certificada para su noticia y gouierno, Este documento original despues que el Ynterbentor haia sacado una copia para su gouierno deuera quedar en poder del Yngeniero de esta comision, o persona que exerza sus funciones para que en virtud pueda despachar la correspondiente Certificacion de abono, cuió importe se pagara precisamente en dinero efectibo en la misma villa de Salinas por el Ministro de esta comision con toda puntualidad, o aguardar a que se verifiquen las labras.

5ª

Todos los Arboles que se derriben cada año y se dexen por inuitiles, se pagaran lo mismo que los Vtiles; pero assi de estos, como de aquellos, aprovechara el Rey todo lo que sea util, quedando a beneficio de los Dueños los despojos que resulten despues de las labras, no deuiendo extraer cosa alguna sin consentimiento del contraamaestre de construccion que zelara estas operaciones, Y se aduierte que si algun Arbol despues de principiado a cortar se dejase en pie por podrido, o algun otro defecto notable, no se pagara ni se deuera contar al tiempo de dicho recuento.

6ª

Se preuiene que si al tiempo de las labras salieren adiconados, o podridos (como sucede) algunos Arboles, de suerte que no puedan seruir para el fin que se cortaron, podra el facultatibo cortar otros en su lugar para el mismo objeto, dando parte primero al Señor Alcalde para que pase a Verlo si gusta, entregandole despues por el contraamaestre de construccion una certificacion firmada de los Arboles cortados en tiempo de labras para que con ella, y sin mas documento pueda cobrar su valor, o importe en su misma Casa, o Pueblo vaxo el mismo precio, o abaluo practicado anteriormente, quando el Ynterbentor pase a pagar los facultatibos, y tomar razon de las labras.

7^a

Respecto a que los asentistas don Miguel Antonio de Yriarte Belandia, y don Julian Miguel de Zatarain tienen contratado con Su Magestad la conduccion de toda la Madera que se labrase en dichos Montes, podran Vsar, o Valerse de los Ramages de los Arboles cortados por cuenta del Rey para la composicion de carros, o algunos cortos trechos de Caminos; pero si ademas de esto necesitasen algun Arbol, deueran ellos mismos abaluarlos con el Alcalde, o perito que nombrase antes de cortarlo, y pagaran su valor al instante y no verificandolo assi, se dara parte al Yngeniero de esta Comision, o persona que exerza sus funciones como unico, y absoluto Geefe de dichos Asentistas para que tome la prouidencia que combenga.

8^a

Para noticia, intelixencia, y gobierno del Señor Alcalde de dicha villa, se preuiene que este documento original formado y dispuesto en los terminos que se expresan, haia, o no tercero en discordia, se dirijira a Su Magestad por el Yngeniero de esta Comision, o persona que exerza sus funciones, para obtener su real aprobacion conforme este mandado; sin cuia circunstancia no tendra efecto, ni seruira de gouierno el precio que se prefige para el pago de los Arboles, deuiendose obserbar quanto se prebenga por Su Magestad en caso que no se apruebe = San Sebastian Veinte y dos de septiembre de mil Setecientos y nobenta = Joseph Muller = Concuerta con su original, y con remision en lo necesario signo y firmo yo el Ynfraescripto escribano de Su Magestad Vecino y Numeral de esta villa de Salinas de pedimiento de ella a veinte y cinco de septiembre de mil Setecientos y nobenta en dos foxas para remitir a esta Muy Noble y Muy Leal Prouincia de Guipuzcoa =

*En testimonio de verdad
Ramon de Vrangá.*

Documento n° 12

**Alegato, dirigido al rey, del concejo de Salinas de Léniz
contra el precio de compra de la madera destinada a la construcción de Reales Bajeles (1791)**

(A.G.G.-G.A.O., JD IM 2/13/73)

Señor

La noble villa de Salinas de Guipuzcoa humildemente postrada a los Reales Pies de Vuestra Magestad Dice que se le ha comunicado la real orden de quince de Agosto de este año por la cual se digno Vuestra Magestad resolver se continúe pagando al respecto de quarenta y ocho reales de vellon cada Arbol de construccion que se cortare de sus Montes para Vuestra Real armada en los noventa y dos y noventa y tres puesto que al mismo precio cobro sin reparo alguno doscientos treinta y dos que se cortaron en el de noventa y el presente para el propio destino con arreglo a otra de catorce de Febrero, en que se asento que asi los habia ajustado con la compañía de filipinas en el de ochenta y ocho y quedava muy beneficiada.

Nada tendria que reparar la suplicante si supiera que el real animo de Vuestra Magestad fue instruido perfectamente de la verdad para esta deliveracion porque nada le puede ocurrir mas glorioso que el acreditar su obediencia, su resignacion y su respeto, pero, considerando que las mismas ordenes indican lo contrario, y que Vuestra Magestad no quiere sino lo justo, no puede menos de representarla con aquella sinceridad y pureza, con que deve acercarse al trono y santuario de la Justicia.

Don Josef Muller Yngeniero en Xefe encargado de esta comision en oficio que paso a la Suplicante con fecha de veinte y nueve de septiembre de noventa, dijo que Vuestra Magestad habia resuelto en seis de el mismo se pagaran los Arboles al precio corriente del Pais conforme a la real cedula de veinte y uno de Junio de mil setecientos y setenta y posteriores reales resoluciones en prueba del cuidado y esmero con que fomenta sus Arbolados; y por otro de once de octubre convino en que se hiciera el abaluo por Peritos nombrados por las partes y en discordia tercero que eligiera la Diputacion de acuerdo con el nuestro Corregidor para estar por el que asi se executara con que precediera Vuestra Real aprovacion como se habia encargado en otras reales ordenes de diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y quatro de febrero de sesenta y siete.

En efecto vajo de este combenio nombro el Yngeniero por Perito por Vuestra Real Hacienda al capataz Ygnacio de Yrigoyen y la Suplicante a Pedro Antonio de Elejalde, pero aquel ni aun quiso ver los Arboles que se habian de cortar, ni se conformo con este cuando taso cada uno a cien reales de vellon, manifestando con sus hechos que se presento resuelto a la discordia.

Para dirimirla puso la mano la Diputacion y de acuerdo con el corregidor nombro por tercero a don Francisco de Ybero sugeto de integridad, desinteres y notoria pericia, el

cual bien instruido de la calidad de los Arboles y de todas sus circunstancias, moderó cada uno a (BLANCO) reales (sic) de vellon; y sin embargo la citada real orden de catorce de Febrero los redujo a quarenta y ocho entendiendo con equivocacion que asi se habian ajustado con la compañía de Filipinas el año de ochenta y ocho; y esta causal enteramente equivocada es una de las razones en que el suplicante funda su deseo de instruir a Vuestra Magestad con toda realidad.

Es cierto que en el año de ochenta y seis y no en el de ochenta y ocho vendio a aquella compañía ciento y veinte Robles de sus Montes con calidad de que para cortarlos habia de lograr el correspondiente real permiso pero no que se ajustaran a quarenta y ocho reales cada uno, sino a cinquenta y dos y algunos maravedis y esto habiendo sido señalados y entresacados por la suplicante de los parages mas espesos fragosos y dispersos y generalmente de mucho menor tamaño que los elegidos por los dependientes del Yngeniero don Josef Muller.

Este hecho que equivocado se tomo por causa de la reduccion a los quarenta y ocho reales propuesto como paso es el que mas urge para persuadir que valen mas porque si los señalados por la villa a su voluntad donde le acomodava y comprendiendo los que quiso se ajustaron a mas de a cinquenta y dos reales el año de ochenta y seis precedida tasacion de Peritos de los cuales fue uno el mismo Pedro Antonio de Elejalde necesariamente han de valer ahora a lo menos a (BLANCO) los mayores, mejores y mas proporcionados para su extraccion como elegidos a voluntad y arvitrio de dichos facultativos sin sugesion a entresaca ni temor de talas y rasas porque ninguno de estos respetos dictados por las leyes y real instruccion los contiene quando les acomoda otra cosa.

Ygualmente es equivocada la segunda causa de que la villa percibio el importe de los doscientos treinta y dos Arboles cortados en los ultimos menguantes de su venta y primeros de este año a razon de quarenta y ocho reales sin reparo alguno porque protesto una y muchas veces que este recibimiento involuntario no le parase perjuicio para representar a Vuestra Magestad y pedir el mas valor como lo acredita el testimonio que acompaña y persuade que no se satisfizo y que si recibio los quarenta y ocho reales fue con la misma repugnancia que ahora esta permitiendo el señalamiento de otros porque no se malogren las estaciones oportunas y porque no desconfia de que instruido el real animo de Vuestra Magestad en devida forma ha de conformarse con el dictamen de don Francisco Ybero que no puede ser mas favorable a Vuestra Real Hacienda como lo adopta la villa aunque perjudicial por haberse comprometido.

Vuestra Magestad mando pagar los Arboles al precio comun y corriente del Pais siguiendo el exemplo de sus Augustos predecesores desde el sabio Rey don Alonso que en el grande codigo de sus leyes declaro "que si por aventura el Emperador obiese menester de facer alguna cosa que se tornase a procomunal de la tierra en sitio de otro dueño particular tenuto es por derecho de le dar ante buen cambio que vala tanto ô mas de guisa que el fin que pagado a bien vista de omes buenos"; y esta regla constantemente observada por Vuestra Magestad en las mayores necesidades de la corona fallaria en el precio de los Arboles sino se conformara con el dictamen del tercero siendo mas precisa y necesaria respecto de ellos porque su fomento requiere mas atractivos que otras grangerias por lo penoso de su gobierno y lo ingrato de su correspondencia.

Los criadores y dueños de cavallos, Los fabricantes y comerciantes de paños, Lienzos Sombreros, Botas Aderezos, y otros generos que consumen el exercito y la armada venden libres a su voluntad y se ajustan como pueden y se les proporciona sin que el Yngeniero el Asentista ni los capataces los obliguen y prescriban los precios; y de esta libertad natural y apetecible por todos procede la abundancia que no se lograra en los Arboles mientras no sean igualados a lo menos en estas prerrogativas.

Las compras forzadas se consiguen una vez pero son presagio infalible de sucesiva carestia porque el temor de otra fuerza igual obliga a precaberla y hace detentable hasta la ocasion de sufrirla y asi no abria quien arrostrara con los riesgos e incomodidades del comercio Maritimo si supiera que despues de padecerlos habia de vender sus generos contra su voluntad por lo que quisieran pagar los compradores.

Cualquiera cuerpo politico es un agregado de familias de varias clases y profesiones que contribuyen a su conservacion y felicidad con proporcion a las circunstancias de cada uno y sugesion al reglamento constitucional dispuesto por la caveza ô brazo legislativo. La que cumple con la pension que se le señalo tiene derecho incontrastable a exercitarse en los comercios y grangerias que no se prohibieron sin que se le moleste con pensiones extrahordinarias desnibelando la valanza de la constitucion; y si al miserable Labrador que sacrificio los afanes de su vida y acaso los de sus Padres y Abuelos en la plantacion cuidado y conservacion de los Arboles se le toman contra su voluntad por quarenta y ocho reales quando su prometia ciento a lo menos y venderlos a su arvitrio ya queda extrahordinariamente gravado con una perdida tan penosa para el quanto leve y ligera para distribuida proporcionalmente entre todos los miembros del estado, y este exemplar lo derbia (sic) para siempre de otras semejantes empresas; y ya que posea tierras capaces de producir las mejores maderas de construccion de Bajeles dirige sus cuidados a disfrutarlas de otro modo mas libre, desembarazado y ventajoso.

Si a la villa fuese licita la venta libre de sus Arboles bravos, no cederia por cien reales los troncos de la clase de los cortados y señalados. Sobrarian compradores que pagasen

mas, y aun asi no quedarian bien remunerados los molestos trabajos, los gastos forzosos y la falta del fruto y de la sombra que sirve de guarida a los Ganados y abrigo de los nuevos y pequeños para su conservacion y medra en una tierra fríisima, aspera y destemplada en cuyos montes altos para asegurar un Arbol es precisa la plantacion de seis o mas y que no lo pierda de su vista el dueño.

El fruto solo de un Roble brabo crecido se estima e mas de cien reales porque cada año a lo menos media fanega de Bellota que comunmente vale en la Provincia ocho y este redito equivale a mayor capital.

De los que sirven para usos de ferrerias de cuya clase huvo algunos entre los cortados y abra otros entre los que se estan marcando ninguno se vende en el distrito de la Provincia por menos de trescientos quedando el ramage y despojos a beneficio de los dueños; y aunque el mismo tronco se redujera a carbon que es el destino de menor valimiento rendiria mas de los cien reales porque cada carga produce de siete a nueve en el Monte y concurren a porfia compradores.

Aun se aventaja mas si se podan ô trasmochan porque esta operacion se hace regularmente de siete en siete años. Vale mucho: permanece el pie: fructifica algo de Bellota: guarece al Ganado: resguarda los Pimpollos y renuevos; y evita a los vecinos las molestias de nuevos Plantios indispensables en el grande hueco que deja el Arbol brabo cortado sin sugesion a las Leyes de entresaca de suerte que por ningun camino podia valer menos a la villa que por el de su corta y extraccion aunque se entendiera a los cien reales.

La regulacion de quarenta y quatro hecha para los Robles de los Montes de la Provincia de Alava tampoco corresponde a su verdadero valor y por eso la reclama pidiendo con razon ciento y cinquenta por cada uno de los cortados para Vuestra Real Marina, y no puede servir de exemplar ni de argumento para los de la villa suplicante tanto porque aquella Provincia no ha condescendido quanto porque tienen la tacha de hallarse mucho mas distantes que los de la villa a los embarcaderos cuya particularidad hace ciertos mas apreciables y ventajosos por la facilidad de su conduccion.

Por otra parte la villa y los demas Pueblos de la Provincia de Guipuzcoa adoban y componen a su costa los caminos reales que destruyen y desvaratan las maderas y es justo que la comodidad que se proporciona para su extraccion por este medio redunde a favor de los que lo trabajan y costean.

Sobre todo ninguno puede tener tanto conocimiento del verdadero valor de los Arboles como los avitadores de la misma Provincia que los crían benden y benefician y los fabricantes de Metales, Sal y Edificios que los compran y pagan continuamente experimentando que las grandes y desregladas extracciones los encarecen por instantes.

Asi no es posible cumplir con la piadosa declarada voluntad de Vuestra Magestad de que se pague su justo valor a comun estimacion del Pais si no se arregla por las declaraciones de los Peritos instruidos con estas nociones. Cualquiera otra regulacion es muy arriesgada y espuesta por defecto de conocimiento de las circunstancias necesarias.

Y por fin seria superfluo que la villa empleara los caudales de sus Propios en reconocimientos valuaciones y dictas de Peritos y tercero como lo hizo en el año ultimo con mucho detrimento si estas diligencias no han de surtir el unico efecto a que aspiran de prefijar los precios.

Ni es razonable que el Perito nombrado por Vuestra Real Hacienda se presente con tan poca disposicion de acomodo como Yrigoyen que sin reconocer ni apreciar los Arboles resistio a la tasacion de su compañero quando tratando entre los dos armoniosamente podian haberse conformado cediendo el uno a las reflexiones superiores del otro porque estas irregulares gestiones son indicios nada equívocos de intencion premeditada de discordar y de que en todo acontecimiento se inutilice la pericia y se frustren las facultades de nombrar tercero competentes a la Diputacion y exercitadas por ella con acuerdo con el corregidor de inmemorial tiempo a esta parte.

Los que sirven a Vuestra Magestad en este ramo aspiran con excesivo celo a lograr las maderas por poco dinero creyendo que en esto consiste todo su merito y no reparan que si ahora facilitan a pesar de la oposicion de los dueños indisponen sus animos desnivelan el equilibrio de la constitucion pensionan a unos y los mas pobres con la carga que deve sobre llevarse por todos y preparan la esterilidad y la escasez para la suzesion contra la Ley que les esta comunicada. Amas de que inclinados a los Asentistas de la conduccion procuran cortar en los sitios de mas facil salida para el camino real sin advertir el daño de las talas y que quedando los mas retirados y escabrosos solamente sera escesivo la postura para otro nuevo asiento.

La villa Suplicante solo desea ocasiones de servir a Vuestra Real Persona quando se halla con disposicion para el desempeño y nada podra serle mas sensible que el verse en medio de ellas y sin facultades para complacer. Por lo mismo a consentido en el señalamiento que se esta haciendo por los facultativos pero con la protesta que tambien acompaña testimoniada y corresponde a la otra anterior: por tanto.

A Vuestra Magestad Suplica rendidamente que por un efecto de su incomparable rectitud se digne acceder a la tasacion del tercero don Francisco Ybero y mandar que con arreglo a ella se complete el pago de los doscientos treinta y dos Robles cortados a fines del año pasado y principios de este, y que se paguen igualmente los que se cortaren en los dos sucesivos. Assi lo espera de la piadosa justificacion de Vuestra Merced ô que en otro caso se le oiga en Justicia y se la administre el tribunal que se dignare señalar para el efecto.

Nuestro Señor guarde la catolica Real Persona de Vuestra Magestad en su mayor grandeza los muchos años que su Monarquía necesita. De la Sala consistorial de la Noble villa de Salinas de Guipuzcoa a 2 de Noviembre de 1791.

Señor
Juan Esteban de Romarate Zavala
Pedro Antonio de Elejalde
Ygnacio de Beiztegui

Por la Noble villa como su secretario

Ramon de Vrangá.

Documento nº 13

Parecer de los señores comisionados sobre el punto del pasto del ganado (1799)

Juntas Generales de villafranca, celebradas del 2 al 12 de julio de 1799 (A.G.G.-G.A.O., JD AJI 5/7)

Se leyó el siguiente Parecer de los Señores Nombrados para el Punto del Pasto del Ganado Bacuno, y Obejuno.

"MUY NOBLE Y MUY LEAL PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SEÑOR

Para corresponder a la Confianza que merecimos a Vuestra Señoría en JUNTA de la mañana del día de ayel; en nombramos para examinal; y proponer lo que nos pareciere, sobre el Punto levantado por Vuestra Señoría, a proposicion de la Noble villa de Ataun, en la quinta Junta de las Generales celebradas por Vuestra Señoría en la Noble y Leal villa de Zurauz el año pasado de mil setecientos noventa y ocho, en orden a la preferencia, que debe darse al ganado Bacuno, sobre el Obejuno por los perjuicios, que sufre el primero, por el sobrado numero de Rebaños de la segunda clase que dice que ay en sus Montes, y porque los Pastores, ocupando los mejores Sitios para las Obejas, alejan a las Bacas con mastines, siendo, por lo mismo, cada día mayor la decadencia de este importante Ganado, y el precio de las Carnes, con ruina de la Agricultura, y de muchas Familias; por lo que pide se establezcan las reglas conducentes, para que en los Pueblos, cuyos Pastos no alcancen a mantener con la debida abundancia el Ganado se contenga el aumento del rebaño de Obejas. Y sobre el aditamento, hecho en la misma JUNTA del día de ayer; en razon al Ganado trasumante, que pasa de un Pueblo a otro, nos hemos juntado, y dedicado a examinar dicho Punto, y aditamento, teniendo presente el Título quarenta de los Fueros de Vuestra Señoría, que trata de los Pastos de los Ganados, y de la calumnia, que deben pagar quando fueren prendados en lo vedado; y enterado de todo sea meditada la materia con el mas sincero deseo del acierto, nos parece debemos proponer a Vuestra Señoría lo siguiente.

Ciertamente, Señor, en tiempo pasado era mas la abundancia del Ganado Bacuno, que el del Obejuno en el Distrito de Vuestra Señoría, a causa de ser sus Pastos mas a proposito para la manutencion del primero por reducirse sus Terminos, y Montes a Bosques, y estar muy poblados de Arboles; por cuyo motivo, no era posible sustentar el numeroso de Obejuno, que en el día se encuentra; pero como por la Construcion de Reales Bageles, y reducion de Carbones para las muchas Ferrerías, se han despoblado, y rasado la mayor parte, como no ignora Vuestra Señoría, no tiene el ganado Bacuno el necesario albergue para sostenerse, y especialmente en el Invierno, en cuyo tiempo se precisó recoger a las Casas, y sustentar con Navo, heno, y demas forrage, que el Labrador procura hacer acopio, lo que le ha precisado a minorar esta especie de Ganado, y valerse del

Obejuno, respecto de que, por el motivo espresado, son mas del caso, los Pastos de los Montes en la actualidad para el lanar, y el que rinde mayor utilidad y ventaja al Ganadero, a lo que siempre ha mirado, y debe mirar el Propietario.

El tiempo, y los Pastos son, Señor, los que unicamente pueden formal; y establecer las Reglas conducentes en esta materia; pues desde luego creemos, que si buelven a repoblarse los Montes, y Terminos del Territorio de Vuestra Señoría, sus Naturales preferiran el Ganado Bacuno al Obejuno, por las ventajas, que le redundara, mediante a que los Pastos se reducirán a igual naturaleza, que los tiempos pasados; por tanto, somos de sentir, que no pueda hacerse por Vuestra Señoría en esta parte inovacion alguna, sino que los Ganaderos, como hasta aora, puedan poner el Ganado Bacuno, y Obejuno, que su posibilidad les permita, pues los mismos escusaran por precision tener mayor numero, que el que pueda mantenerse en los Pastos de su Territorio.

En quanto al aditamento, debemos exponer a Vuestra Señoría, que muchos de sus pueblos, tienen los necesarios pastos, y aun sobrantes para tiempo de Verano, y otros unicamente para Invierno, lo que les precisa a tener una reciproca, pasando en estas temporadas el Ganado de los unos a los otros, pagando aquella cantidad, que juzguen conveniente los Pueblos, o Propietarios de Terrenos por pernocular, y no por pacer, pues a nadie se le oculta, que por el Capitulo primero, Título quarenta de los Fueros de Vuestra Señoría esta ordenado, y mandado, que los Ganados de qualquier naturaleza, saliendo de mañana de sus Casas, y moradas, do moran, que puedan pacer, y pascan las yervas, y puedan bebel; y beban las aguas en qualquier Termino, y Montes de Guipuzcoa, de Sol, a Sol, tomandose a la tarde a sus Casas, con lo demas que refiere este Capitulo; y asi, es indispensable el que el Ganado trashumante de un Pueblo a otro, y haya la reciproca, y buena armonía que hasta aqui, por ser una Hermandad todo el Territorio de Vuestra Señoría; por lo que, observando puntualmente los Capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del dicho Título del Fuero, somos de sentir que quede al arbitrio de los Ayuntamientos de cada Pueblo el medio, y forma, que deben pacer en sus respectivas Jurisdicciones dichos Ganados trashumantes, y la cantidad, o cantidades, que hubiesen de pagar los Ganaderos, por la permission de pernocular; y no por otra causa.

Es quanto, en las actuales circunstancias, se nos ofrece proponer a Vuestra Señoría, quien conforme a su Superior penetracion, y prudencia, se servira resolver lo que juzgare mas acertado, disculpando nuestros defectos, y comunicandonos sus apreciables ordenes, para fiel ejercicio de nues-

tra obediencia. Villafranca, once de Julio de mil setecientos noventa y nueve = A la disposicion de Vuestra Señoria sus atentos Hijos = Domingo de Arizmendi = Francisco Antonio de Ceberio = Juan Fermin de Guilisasti = Agustin de Zapiain = Andres de Lizarza = Pedro de Larramendi = Antonio de Otamendi = Jose Antonio de Yraztorza = Miguel Domingo de Zatarain y Belandia. =”.

Documento nº 14

Decreto relativo a la población de montes (1806)

(A.M.R., B, 6, 1/4)

En la Junta VI de las generales que acabo de celebrar en la Ciudad de San Sebastian se ha hecho el acuerdo que dice así:

“Se leyó el descargo de la comision nombrada para el asunto de la poblacion de montes, que es del tenor siguiente:

Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa. = En descargo de la comision con que Vuestra Señoría nos honró en Junta general celebrada el día de ayer, hacemos presente a Vuestra Señoría que para facilitar la puntual observancia de la regla 13 de la ordenanza del año 38 nos parece seria conveniente dictase Vuestra Señoría otras dirigidas a su plantificacion a poder ser uniformes en los Pueblos de su hermandad y entre ellas las siguientes:

1. Que todas y cada una de las republicas señalen dentro de un breve termino los terrenos que les parezcan mas adecuados para trasplantar los arboles de sus viveros y reserven tambien otros que segun el estado de sus fondos puedan poblar dentro de algunos años.

2. Que hechas estas reservas permitan a sus vecinos y moradores y a falta de estos a cualesquiera otros pretendientes la poblacion de los demas terrenos baxo las calidades y condiciones siguientes:

1. Que los seis mejores arboles que se criaren en el terreno plantado en cada fanega de sembradura han de ser para la republica por razon del reconocimiento como expresamente lo ordena el Capitulo XIII del reglamento de 1738 exceptuando de esta regla general los Castaños y Nogales, pues como ocupan mayor extension de terreno que los Robles y otras especies de arboles, dicta la equidad que el reconocimiento de aquellos se arregle a razon de tres por cada fanega de sembradura del terreno que se conceda para su plantacion.

2. Que si no estubiese poblado de arboles el terreno concedido a este fin a los trece años, ha de quedar para la villa la mitad de los que existiesen y privado el agraciado de la porcion de dicho terreno que en aquella época se hallase despoblado.

3. Que aunque quede completamente poblado a los trece años dicho terreno, si con el tiempo quedase despoblado (sea por la causa que fuere) y no quisiere poblarlo el agraciado o usufrutuuario ha de ser despojado pagandosele el importe de los arboles existentes tasacion de Peritos.

4. Que el agraciado no ha de poder cerrar con paredes,

vallados ni setos el terreno que se le concediese exceptuando la porcion destinada para vivero: pero podrá disponer a su arbitrio del fruto, tronco y rama de los arboles que plantase y venderlos libremente dentro o fuera del pueblo sin obligacion alguna de consumirlos en él.

5. El articulo IX del reglamento de 28 de Junio de 1749 ordena. “Que para que haya arboles aptos para Vageles sea invariable la providencia VIII del reglamento de 1738 en los parajes que distan menos de una legua del mar: y solo puedan reducirse a trasmochos los dos tercios de las plantaciones en lo interior de la Provincia, dejando la tercia parte para arboles bravos”. Esta providencia aunque excelente en si no es practicable con todo rigor segun lo ha acreditado la experiencia: con todo atendido a su espíritu, se podrá poner por quinta calidad o condicion a los agraciados que han de plantar en los terrenos que se les cediesen el número de Robles, Alamos negros, Olmos, Encinas y otros arboles en los parages que se les señalará segun lo exija su extension calidad y localidad.

3. Que los terrenos en que hubiese arboles pertenecientes a la republica se examinen y pague su valor el agraciado; y si entre ellos hubiese algunos inutiles se repartan al vecindario: bien entendido que no se ha de tener por arbol inutil ni cortarlo por tal para Carbon o leña hasta que esté incapaz de medrar en el tronco o en la rama, y que las Justicias castiguen cualquiera transgresion de este Capitulo conforme al articulo XIX del reglamento del año de 38 sin perjuicio de la jurisdiccion de la Provincia a quien incumbe celar por medio de persona de inteligencia la conservacion de montes y castigar las talas y excesos como consta por el articulo VII del reglamento del año de 49 y varias declaraciones posteriores que hay sobre este punto.

4. Que los pretendientes de terrenos presenten sus memoriales a la Justicia y Regimiento que deberá hacerles la gracia baxo las calidades y condiciones que quedan expuestas, y nombrarán persona de su confianza que señale y amoje el terreno pedido y haga la competente declaracion jurada en su razon con toda especificacion y claridad: y archivando la original se pondrá un traslado feaciente en el libro que debe parar en cada Concejo de los de la hermandad para que asienten en él todos los asuntos relativos a montes con separacion de los demas negocios, y este asiento deberá ponerse despues del folio 180 como tiene mandado la Provincia por su carta circular de 17 de Enero de 1799.

5. Que en todos y en cada uno de los pueblos de la hermandad se convoque anualmente por el mes de Febrero una Junta general de vecinos para tratar, y conferir en élla

sobre los medios mas oportunos para la conservacion, fomento, y repoblacion de montes, y se presente en élla el libro relativo a montes que se expresa en la providencia anterior.

6. Que las diligencias que se dejan apuntadas se practiquen a costa de los pretendientes: bien que con la precaucion de que se arregle su importe por la Justicia, y Regimiento con la mayor equidad.

Por lo que respecta al oficio de Ataun, Vuestra Señoría sabe muy bien que no se puede cortar para carbon por el pie en ningun caso arbol alguno que no esté revegido, o sea capaz de medrar, y adelantar en el tronco, o en la rama, o no sea absoluta y perfectamente inutil sin una manifiesta infraccion del Capitulo VIII título XXXVIII de los Fueros, del Capitulo XIX del reglamento del de 1738, del Capitulo VIII del año de 49: y del Capitulo VIII de la ordenanza de Don Pedro Cano y Mucientes confirmada en Real Cédula dada en Madrid a 19 de Enero de 1757. Somos de sentir que Vuestra Señoría no debe apoyar la pretension de la Noble y Leal Villa de Ataun.

Es quanto nos parece oportuno proponer a Vuestra Señoría en cumplimiento del encargo que se sirvió conferirnos en la Junta de ayes y desearemos haber llenado las intenciones de Vuestra Señoría, y pedimos a Dios la guarde en sus mayores prosperidades por muchos años. San Sebastian 6 de Julio de 1806. = Juan José de Zuaznavar. = Juan Antonio de Lardizabal. = Juan Bautista de Andonaegui. = Juaquin Maria de Iunybarvia.

En su vista adoptó la Junta por decreto quanto exponen los Señores Comisionados en su descargo preinserto, sin perjuicio de las concordias que tuviesen los pueblos para el consumo de carbones en las ferrerías de sus respectivas jurisdicciones, y baxo la condicion de que los agraciados hayan de dar anualmente a las republicas cuatro maravedis por cada porcion de terreno de la estension de una fanega de sembradio a mas de los seis arboles que expresa la comision, para que de este modo jamas se dude de que la propiedad es de la republica, Ademas se decretó que este acuerdo se comunique desde luego a todos los pueblos, encargandoles que quanto antes lo publiquen en sus respectivas jurisdicciones, y añadiendoles que en el reparto que deben hacer de sus terrenos valdios procedan los Ayuntamientos con toda equidad. Ultimamente manifestó el congreso su fina gratitud a los referidos Señores Comisionados por lo bien que han desempeñado este encargo. (Siguen las exposiciones de dos pueblos.)”.

Lo que comunicó a Vuestra merced para que se sirva dar puntual cumplimiento a quanto se expresa en este decreto; y espero tendrá Vuestra merced el cuidado de darme puntual aviso de haberlo así executado.

Ofrezco a Vuestra merced mi maternal afecto, y pido a Dios le guarde muchos años. De mi Diputacion en la Noble y leal Villa de Azcoytia 19 de Julio de 1806.

Don Miguel Maria de Altuna y Lardizabal

Por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa

Manuél Joaquin de Uzcanga.

Documento nº 15

Decreto sobre plantación de árboles en baldíos (1815)

(AMR., B, 6, 1/4)

Mis fueros confirmados por Su Magestad, y la Real Cédula de 28 de junio de 1749 me imponen la estrecha obligacion de cuidar, con la mayor vigilancia, del fomento y conservación del arbolado en todo mi territorio.

Este ramo que influye poderosamente al fomento de la agricultura y sostiene la importante industria de la ferreteria, ha experimentado por desgracia la desolacion y el mayor abandono durante la última guerra. Pero llegado ya felizmente a un tiempo en que la representacion del país deve llenar sus deveres, y procurar el bien general de sus pueblos, seria culpable mi negligencia en asunto tan grave, si desde luego no recordase a Vuestra merced las sabias reglas que están prescritas y aprobadas por Su Magestad para la cria y conservacion del arbolado.

Guiada, pues, de estos sentimientos, paso a extractar los artículos de las ordenanzas de montes, cuyo cumplimiento se me está cometido, y lo exige imperiosamente el decadente estado en que se halla este ramo.

1.º Cada uno de los pueblos de mi hermandad debe tener su vivero destinado al plantio asi de robles como de otra especie de arboles en parages proporcionados para su cria.

2.º Todo pueblo ha de plantar anualmente en sus montes quando menos diez arboles por cada fuego en que se halla encabezado; y si alguno entregase mayor número, preso de dos ojas, está concedido el premio de un quartillo de real por cada plantio que exceda del numero de su obligacion.

3.º El pueblo que deje de plantar los diez arboles por cada fogera, no solamente ha de sufrir la multa de un real por plantio que faltase, sino que se la ha de precisar a que complete este número el año siguiente.

4.º Estas plantaciones se han de hacer en parages y distancias proporcionadas, poniendo a los plantíos espinos u otras defensas, para que el ganado no los perjudique, y se tomarán ademas las precauciones necesarias a fin de que no se sequen y crezcan lo antes posible.

5.º Los ayuntamientos cuidarán de tener corrientes sus libros de plantaciones, como lo prescriben las reglas del año de 1749, y los apoderados de los mismos llevarán a mis juntas generales los testimonios de su razon.

6.º Ademas de estas plantaciones de rigurosa obligacion son las que se deben hacer por las rozaduras; y no se permitirá que se execute ninguna en el monte donde haya arboles o señales de que van a nacer espontaneamente: en defecto se impondrán las multas que prescriben el capitulo

5.º titulo 38 de mis fueros, y los artículos 8, 10 y 11 de las ordenanzas de montes.

7.º Si algun pueblo huviese dado o diese permiso a los particulares para que hagan rozaduras en parages valdios, impondrá al agraciado la obligacion de que por cada fanega de trigo de sembradio, haya de plantar seis arboles en terreno del mismo pueblo, y se dará cumplimiento a esta obligacion en el tiempo mismo en que durase la gracia de la rozadura.

8.º Fuera de la obligacion del capitulo precedente deverán tener dichos agraciados para las rozaduras, la de que el año último señalado para disfnctar del terreno, siembren en él la bellota y lo dejen cerrado, para que se evite la entrada del ganado.

9.º Si algun pueblo tuviese montes de propios en jurisdiccion extendida y se hallase sin medios para poblarlos, podrá permitir a sus vecinos la plantacion de arboles en tierras concegiles, con calidad de que se aprovechen de ellos, y condicion expresa de que quedará el terreno para el pueblo quando se desembaraze de arboles.

10. Está prohibida estrechamente toda tala de montes útiles sin que preceda al efecto la competente licencia. Asi, los ayuntamientos cuidarán de darme puntuales avisos de todo corte de arboles por el pie, que se hayan egecutado en sus respectivas jurisdicciones, particularmente desde el dia 1.º de enero de 1814 en adelante, para que usando de la autoridad que me conceden mis fueros, y de la jurisdiccion privada y omnimoda que me compete segun el articulo 24 de la Real Cédula de 28 de junio de 1749 y Reales órdenes de 2 de marzo de 1773, 24 de mayo de 1790, se formen en el juzgado de mi Diputado general las correspondientes causas de oficio, y se castigue a los delinquentes como lo prescriben las leyes.

11. Sin perjuicio de este procedimiento judicial debe obligar cada pueblo a las personas que hayan cortado los arboles, a que planten tres por cada uno de los que han derribado quedando el monte valdio o sin aquel número que lo exige su localidad para que esté bien poblado.

12. Los guarda-montes de los pueblos celarán de que con ningún pretesto de la oja para el ganado ni para las cocinas, se corten ni se quiten las ramas a los arboles. Las ventas de leña o su reparto entre los vecinos las hará cada ayuntamiento en la estacion señalada, yfuera de ella no se debe trasmochar ningún arbol.

13. En ningun parage se debe reducir el arbolado a trasmucho sino en dos terceras partes: los restantes se dejarán para bravos. Mas, los robles juvenes que estén en oyadas dentro de una legua de distancia de la mar, quedarán para bravos, afin de que sirvan para la construccion de barcos.

14. La Real orden de 9 de abril de 1783 concede a los ayuntamientos de mis pueblos la facultad de que puedan cortar los arboles bravos, que precisamente se necesiten para las obras y reparos de ferrerías, casas, puentes, molinos, presas y demas menesteres, bajo la condicion de que hagan su graduacion con buena fe y exacto examen de estas obras; y añade que en el caso de que se elijan al efecto arboles marcados, se huya de obtener la licencia del Comandante de marina para derribarlos.

15. Toca tambien al mismo señor comandante conceder las licencias necesarias para corte de arboles juvenes y bravos, aunque no sean marcados, si estos no se destinan a las citadas obras de construccion y reedificacion de edificios y maquinas; pero no hay necesidad de semejante permiso para arrancar los arboles ceduos: en todo caso subsiste siempre la obligacion de plantar tres juvenes para uno que se corte.

Tales son las reglas principales que se deven observar en la actualidad: todas están confirmadas por Su Magestad, y algunas son extensivas aun a los montes de los particulares, en la parte que no se oponga al derecho de propiedad. Y para que estas se cumplan considero indispensable, que se guarden tambien las medidas relativas al pasto de yeguas y cabras adoptadas el año de 1798, y son del tenor siguiente:

PRIMERA

“Qualquiera que intente mantener cabras o yegua en esta provincia, habrá de tener sitio propio y acomodado, en que puedan pacer y mantenerse, sin desviarse a otra parte; so pena de que, cada vez que sean prendadas fieras del referido sitio, deberá pagar el dueño la calumnia establecida por fuero u ordenanza.

SEGUNDA

Los inquilinos que quieran traer este ganado en los pastos propios de los caseríos que havitan han de presentar licencia del dueño para poderlo mantener en ellos.

TERCERA

Ni unos ni otros podrán tener mayor número que aquel, para el qual sea suficiente el pasto que pueda dar el terreno en propiedad.

QUARTA

Ni aun así podrán tener los particulares cabras, o yeguas, sin licencia expresa de la junta, o diputacion; la que ha de darla con previo informe de los respectivos ayuntamientos para aquel número determinado, que pueda mantenerse

cómoda y suficientemente en el terreno propio, que señale el que pretenda tenerlos, ateniendose para el efecto al informe que haga en su razon el ayuntamiento.

QUINTA

Ademas de estas precauciones ha de ser precisa e indispensable la de que, qualquiera que haya de mantener esta clase de ganado en su propiedad, lo ha de tener en él, o con pastor que cuide de que no salga fiero, o con cuerda, siendo cabras, o en parage cerrado siendo yeguas.

SEXTA

Las respectivas justicias y ayuntamientos estarán obligados a cuidar de la puntual observancia, y cumplimiento de estas disposiciones, tan conformes al espíritu del fuero, y tan acomodadas para la consecucion del objeto, que este se propone. Los mismos serán tambien responsables de los daños que se causen en los arbolados concegiles en el corte de la hoja, para el mantenimiento del ganado; y la junta, o diputacion deberá castigar; procediendo breve y sumariamente, a los capitulares cuya omision se note en este parte. ”.

Estas disposiciones no bastarán para que se consiga la repoblacion de los montes de mi distrito si cada uno de los pueblos no se penetra de verdadero interes, y si con un celo discreto no se esmera en la puntual observancia de todas las reglas. Asi pues, con el objeto de que se coadyuve por todos a un fin tan importante y ventajoso al país, encargo a Vuestra merced que haga reunir quanto antes el ayuntamiento general de vecinos concejantes de esa villa: se lea en él este oficio, y que tome las disposiciones necesarias para poner desde luego en execucion quanto llevo expresado.

Ofrezco a Vuestra merced las seguridades de mi maternal afecto y pido a Dios le guarde muchos años. De mi diputacion en la Noble y Leal villa de Tolosa a 8 de marzo de 1815.

José Joaquín de Colmenares

Por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa.

Manuel Joaquín de Uzcanga.

APÉNDICE ESTADÍSTICO

Cuadro nº1: Cuentas municipales de Ataun (mrs de vellón)

Años	Castaña	Bellota	Madera	Carbón	Total	Cargo	Porcentaje	Gasto	Descargo	Porcentaje
1545						39837			40196,5	
1550	714				714	56646	1,2	2113	48791	4,3
1555	886			4500	11006	30511	36	510	50742	1
1560	562				562				7566	
1565	937		5251		6188	36925	16		43116	
1570	1125		4276		5401	61888	8,7	102	81575	1,1
1575	1619	11656	11649,5		24924,5	161541	15	160	157652	0,1
1580	2591				2591	31653	8,1	1024	26751	3,8
1585	3375	9375			12750	38978,5	32		30297	
1590		7312	2520	63690	180622	394650	45		262918	
1595	7276				7276	54162	13	2176	74596	2,9
1600	2465		3740		6205	135626	4,5		67345,5	
1605	5236		2992	93500	101728	265506	38	1700		
1610	8942	26452	123182		158576	611762	25	1632	414290	0,3
1615	3740	36720	4488		44948					
1620	7820		3026		10846	131546	8,2	2414	128162	1,8
1625	1428		1904		3332	74834	4,4		73397,5	
1630	11220	11220	2992		25432	194293	13		123566	
1635						187136			229024	
1640						233903			118643	
1645		9724			9724	117674	8,2	680	121448	0,5
1650	7480	64702			72182	298180	24		216852	
1655	17952	56474			74426	271847	27		206108	
1660										
1665										
1670	9724	74177			83901	295047	28	816	247581	0,3
1675	13090	11628			24719	367556	6,7		387994	
1680	12529	7854			20383	229228	8,8	3434	213860	1,6
1685		8228			8228	226593	3,6	16694	237014	7
1690						284343		5142	259635	1,9
1695		24905			24905	342890	7,2	7956	316517	2,5
1700	10285	42636			52921	404711	13	7735	312698	2,4
1705	15708				15708	259329	6	4573	292672	1,5
1710	10659		8347		19006	293096	6,4		322490	
1715	20944				20944	245412	8,5	9146	315044	2,9
1720	11220	4114			15334	292434	5,2	4097	261944,5	1,5
1725	9010		2448		18938	289120	6,5	6511	256455	0,2
1730	14025	4114	6800		24939	431239	5,7	35774	386027	9,2
1735	9350				9350	422737	2,2	45910	448577	10,2
1740			30158			485892		5508	469158	1,1
1745			4556			402121		1632	389409	0,4
1750				53130	53130	508937	10	31994	453547	7
1755			118464	6392	133577	895746	14,9	26624	659727	4
1760		35729			43144	572068	7,5	34239	409274	8,3
1765			4352	170000	174352	884537	19,7	75605	968360	7,8
1770			88174	282302	370476	989880	37,4	76414	714195	10,6
1775			17306	60480	77786	872137	8,9	39840	483399	8,2
1780		26741	7630	81222	131493	833373	15,7	47716	822502	5,8
1785		5950	19108	215220	240278	738481	32	40488	743300	5,4
1790					1469174	2459409	59,7	103823	2453698	4,2
1795					680	564570	0,1	73441	569802	12,8
1800					12002	673336	1,7	97323	956497	10
1805					7072	563312	1,2	55896	538254	10,38

Cuadro nº 2: Cuentas municipales de Asteasu (mrs de vellón)

Años	Castaña	Madera	Total	Cargo	Porcentaje	Gasto	Descargo	Porcentaje
1560								
1565								
1570		18534	18534	46388	39,9			
1575	4828	24072	28900	45273	63,8	1887	41244	4,5
1580	1258	3774	5032	20077	25	1326		
1585	2924	30192	3316	54910	60		54254	
1590	4182,75	11377	15559,5	30880,5	50	11526	45007,5	25,6
1595	561	1122	1683	41688	4	1700	46497,5	3,6
1600	10948	22678	33626	52391	64	5015	50925	9,8
1605				27948		8993	15436	58,2
1610	1615	31781,5	33396,5	53635	62	2174	53595	4
1615	8976	73528	82504	94388	87	2193	80934	2,7
1620	10098	33660	43758	46818	93	2244	44540	5
1625	11492	15614,5	27106,5	144721	18,7	2550	141236	1,8
1630	16728	119884	136612	159766	85,5	65288	147560	44,2
1635	14586	78018	92604	126716	73	11732	128110	9,1
1640	5610	19082,5	24696,5	48314	51	1462	67677	2,1
1645	15691	38020,5	53711,5	64549	83,2	23145,5	71298	32,4
1650	10378,5	25219,5	35598	59534	59,7	816	64384,5	1,2
1655	18691,5	20757	39448,5	61106,5	64,5	5533,5	65407,5	8,4
1660	20230	34544	54774	326368,5	16,7	5882	73335	8
1665								
1670	2805	169796	172601	1112939	15,5	30846,5	548454	5,62
1676	584693		584693	14401305	4,06	1020	301337	0,33
1680	23918,5	304763	328680,5	503621	65,26	1734	217804	0,79
1685								
1690								
1695								
1700								
1705								
1710								
1715								
1720								
1725	14144	101914	116058	273802	42,38	146494	262446	55,8
1730	21139,5	9520	30659,5	179032	17,1	28939	1364374	2,1
1735	22490	84744	107234	333600	32	5434	320028	1,6
1740	36742	239692	276434	465968	59,3	29885	396273	7,5
1745	36976	32624	69600	610965	11	16213	353154	4,5
1750	60902	102646	163548	906459	18	35314	855162	4,1
1755	30859	23275	54134	496404	10,9	35547	454119	7,8
1760	55913	223410	279323	636483	43,8	97840	564105	17,3
1765	38795	64906	103701	288796	35,9	56616	334429	16,9
1770			504790	683976	73,8	69574,5	662260	10,5
1775	46540	67056	113596	369971	30,7	49279	557882	8,8
1780	22236	333404	355640	593438	59,9	11118	320969	3,4
1785	19180	583100	602280	928477	64,8	80548	1059232	7,6
1790	30872	163506	194378	488333	39,8	12665	923115	1,3
1795	27880	19040	46920	211310	22,2	18870	237282	7,9
1800	27506	43452	70958	1642351	4,3	14440	1803225	0,8
1805	75174	82161	157335	887676	17	107053	812870	13
1810	13498		13498	332653	4	8976	689699	1,3

Cuadro nº 3: Cuentas municipales de Ordicia (mrs de vellón)

Años	Producto Montes	Castaña	Total	Cargo	Porcentaje	Gasto Montes	Descargo	Porcentaje
1640		9282	9282	170000	5,4		172040	
1645		5236	5236	422960	1,2		427584	
1650		8316	8316	188064	4,4		180360	
1655		11594	11594	179486	6,4		82802	
1662		11780	11780	194174	6	2448	173808	1,4
1665		13464	13464	189686	7	9724	188020	5,1
1669		13464	13464	229143	5,8		29916	
1675		5236	5236	188496	2,7			
1681	2244	8194	10438	81838	12,7	4420	106329	4,1
1685		748	748	100955	0,7		103031	
1690	680	4862	5542	89080	6,2		90196	
1695		7106	7106	72556	9,7	2125	134017	1,5
1700	46478	7480	53958	186060	29		185287	
1705		5525	5525	1766759	0,3	3774	169509	2,2
1710	544	1496	2040	49219	4,1	1904	127874	1,4
1715-16		31229	31229	188836	16,5		186680	
1720-21		14790	14790	224436	6,5	2448	200002	1,2
1725		13294	13294	293731	4,5	3128	298276	1
1730-31		11135	11135	150671	7,3	3939	233411	1,6
1735-36	9452	21505	30957	277560	11,1	6017	267992	2,2
1740-41	34680	34438	69118	220148	31,3	5287	186576	2,8
1745-46	918	6732	7650	150246	5	416	152290	0,2
1750-51	54319	6137	60456	291789	20,7	9728	317567	3
1754-55	408	17391	17799	256142	6,9	4752	257180	1,8
1760	36152	19899,5	56051,5	209917	26,7		157079	
1765	48984	12577	61561	415684	14,8	1020	329589	0,3
1770	12410	26361	38771	514283	7,5	36034	558379	6,4
1775	57256	30056	87312	556072	15,7	82788	900156	9,1
1780	16048	18190	34238	640407	5,3	69377	597460	11,6
1785	39220	17884	57104	733076	7,7	12438	563940	2,2
1790	11594	40641	52235	484494	10,7	10779	421143	2,5
1795	19856	28798	48654	424240	11,4	75358	424566	17,7

Fuente: A.M.Or., Cuentas municipales 1 al 8.

Cuadro nº 4: Cuentas municipales de Zumárraga (mrs de vellón)

Años	Castaña	Producto Montes	Total	Cargo	Porcentaje	Gasto Montes	Descargo	Porcentaje
1585			1122	66198	1,6	374	66267	0,5
1590	748	5423	6171	165495	3,7	204	167074	0,1
1595	408	272	680	77690	0,8	136	77665	0,1
1600	1224		1224	38760	3,1		38740	
1605	646	4896	5542	24684	22,4		21320	
1610	2363	544	2907	34850	8,3		32674	
1615	12376	204	12580	67660	18,5	272	76296	0,3
1620	442	14994	15436	40222	38		61358	
1625				100980			98621	
1630	9696	6256	15952	116076	13,7	748	56243	1,3
1635	8976	13209	22185	47379	46,8		45662	
1640	8976	1122	10098	99065	10		101430	
1645	8976	5440	14416	157131	9,1		182002	
1650	8976	74800	83776	179010	46,7		184578	
1655	8602	85152	93754	195164	48		186135	
1660	782	48382	49164	226023,5	21,7		243780	
1665		20638	20638	108043	19		125084	
1670		40086	40086	213996	18,7	2686	206244	1,3
1675		1496	1496	116705	1,2		116703	
1680	6732	38199	44931	196180	22,9	408	185827	0,2
1685	6800	4386	11186	104048,5	10,7	3536	95115	3,7
1690				76763,5			85036	
1695				73542		3264	76976	4,2
1700	5984	22950	28934	158142,5	18,2	5941	160814	3,6
1705	11016		11016	117263	9,3	28501	122555	23,2
1710	8228	7820	16048	104306	15,3		105535	
1715	20383	10744	31127	111945	27,8	8296	116685	7,1
1720	4782	10030	14812	136391	10,8	5644	158185	3,5
1725	13124	11764	24888	202215	12,3	5457	200829	2,7
1730	9282	82722	92004	226236	40,6	800	244695	0,3
1735	34884	44982	79866	182053	43,86		187510	
1740	68952	52120	121072	177002	68,4	6602	194885	3,3
1745	15130	51139	66269	115790	57,2	44676	148024	30,18
1750	28537	101500	130037	183549	70,8	30328	207995	14,58
1755	25194	61660	86854	139338	62,3	22474	239470	9,3
1760	9294	38709	48003	287198	16,7	30430	244923	12,4
1765	4658	137727	142385	228796	62,2	14476	314756	4,5
1770	41854	76942	118796	202717	58,6	40868	290109	14,08
1775	14824	40834	55658	192253	28,9	45628	256821	17,7
1780	15538	38794	54332	192037	28,2	4080	198213	2
1785	29733	119102	148835	222684	22	50728	287517	17,6
1790	59908	147328	207236	364146	56,9	79350	390596	20,6
1795	17136	36924	54060	152694	35,4	22712	245273	9,2
1800	22066	65552	87618	243907	35,9	16320	401132	4
1805	20842	37332	58174	215713	26,9	5916	361271	1,6
1810	19312		19312	2906761	0,6	96755	3515952	2,7

Fuente: A.M.Zu., C, 2.1 al 4.

Cuadro nº 5: Cuentas municipales de Segura (mrs de vellón)

Años	Castaña	Producto Montes	Total	Cargo	Porcentaje	Gasto Montes	Descargo	Porcentaje
1550				152920		121,5	153566,5	0,07
1555				155600			161716	
1560		1105	1105	220579	0,5	7913	207532	3,8
1565				213457,5		612	211413	0,2
1570								
1575								
1580	7956	21815	29771	603201	49,3	3797	345326,5	1
1585		24620	24620	516836	4,7	8860	252856	3,5
1590								
1595								
1600								
1605								
1610								
1615	28257		28257	178598	1,5	3454	180603	1,9
1620	43486	6494	49980	353935	1,4	7888	194768	4
1625	19142	57666,5	76809	323823	23,7	2788	298162,5	0,9
1630	27064	25808	52872	456426	11,5	2924	279007	1
1635	50864		50864	227383	22,3	1496	240403	0,6
1640	72284	117902	190186	378637	50,2	4182	188824,5	2,2
1645	61676	19912	81588	396881	20,5	3332	217887	1,5
1695	75922	7140	83062	189913	43,7	1632	209040	0,7
1700	30761,5	126573,5	157335	236657	66,4	2142	218169,5	0,9
1705	54774		54774	251455,5	21,7	7097,5	208460	3,4
1710	14212	67813	82025	201152,5	40	28356	261630	10,8
1715	90882	80146,5	171029	230511,5	74,1	1632	212848,5	0,7
1720	36048		36048	305116	11,8	2856	324564	0,8
1725	31790	16864	48654	358896	13,5	3740	380735	0,9
1730	43321	67081	110312	245248	44,9	2414	233418	1
1735	43042		43042	155524,5	27,6	4998	159358	3,1
1740	27676	16949	44625	346561	12,8	3706	276295	1,3
1745	34034	22772	56806	226083	25,1	8901	281813	3
1750	42823	1360	44183	290229	15,2	7246	288235	2,5
1755	45254	6409	51663	348042	14,8	47274	336577	14
1760				436654		70446	313390	22,4
1765	25908	2108	28016	261932	10,6	39576	219470	18
1770	52547	55794	108341	430398	25,17	58992	341668	17,2
1775	17374	29172	46546	257122	18,1	19306	350875,5	5,5
1780	48059	59774	107833	380284	28,35	51612	355583	14,5
1785	41718	67167	108885	553671	19,6	22891	473334	4,8
1790	68427	37927	106354	674104	15,7	46790	702214	6,6
1795	30753	108069	138822	735901	18,8	94188	695882	13,5
1800	56848	18462	75310	824516,5	9,1	11934	561768	2,1
1805	17000	65076	82076	686647	11,9	100368	927834	10,8

Fuente: A.M.Se., C, 2, 1 al 10.

Cuadro nº 6: Cuentas municipales de Zumaya (mrs de vellón)

Años	Castaña	Madera	Montes Prestación	Total	Cargo	Porcentaje	Gasto	Descargo	Porcentaje
1590				3825	6630	57,6		80035	
1610		914	3740	4654	46743	9,9		49443	
1615			5440	5440	128000	4,2		106784	
1620			3740	3740	48236	7,7		55967	
1625				25347	68190	37,1	5444	62891	8,6
1630					58429		136	72214	0,1
1635		6296	10200	16496	81847	20,15	1428	82165	1,7
1640		7582	6256	13838	181190	7,6		169548	
1645									
1650		1700	3400	5100	108445	4,7		106024	
1655			3400	3400	81445	4,1		68915	
1660			6171	6171	127626	4,8		106810	
1665			2057	2057	94506	2,1		76432	
1670					99441		2057	89412	2,3
1675		26928	12342	39270	109412	35,89		108394	
1680			12342	12342	99428	12,4		94021	
1685			12342	12342	79798	15,46			
1690			7191	7191	240610	2,9		212253,5	
1695			7191	7191	111733	6,4	680	86785	0,7
1700					104006			97648	
1705			7004	7004	64719	10,8		44387	
1710		2686	7004	9690	87108	11,1	14586	108983	13,3
1715			5610	5610	174752	3,2	3740	93364	4
1720			5610	5610	103921	5,3	4250	102527	4,1
1725		15504		15504	321122	4,8		347854	
1730					165716			193936	
1735					180761			119722,5	
1740		3927		3927	174522	2,2		189609,5	
1745		22185		22185	191794	4,5	1836	128375,5	1,4
1750	85	3689		3689	120961	3	1156	140966	0,8
1755		1156		1156	198572	0,5		211031	
1760	997			997	148778	0,6	14688	217359	6,7
1765		6840		6840	172001	0,3		392506	
1770		49395		49395	233432	21		255463	
1775				2825	248915	1,1	816	203762	0,4
1780	1710	13940		15650	250924	6,2	59529	208109	28,6
1785	2278	69224		71502	346615	20,6	55918	204183	27,38
1790	3264	36046		39310	18747	20,9	25500	191778	13,29
1795	4145	2451		6596	180000	3,6		180000	
1800	1738	35415		37153	250365	14,8		255004,5	

Cuadro nº 7: Cuentas municipales de Deva (mrs de vellón)

Años	Castaña	Madera	Total	Cargo	Porcentaje	Gasto	Descargo	Porcentaje
1590			2500	131030	1,9	1666	115051	1,4
1595			38350	243674	1,5	2510	223774	1,1
1600			149600	292679	6	12958	207643	6,2
1605			19618	126236	15,5	340	15939	2,1
1610			101392	201134	50,4		165968	
1615			3400	79631	4,2		145533	
1620			10982	15161	72,4		135596	
1625			10200	102590	9,9		115724	
1630			8466	86170	9,8	2244	94872	2,3
1635			65820	271350	24,2	816	271988	0,3
1640			9316	271436	3,4	500	270211	0,1
1645								
1650								
1655								
1670								
1675								
1680								
1685								
1690								
1695								
1700								
1705			209660	305048	68,7	26724	332554	8
1710			182393	275601	66,1	3978	260548	1,5
1715			24888	35598	69,9	10251	49594	20,6
1720			2601	17221	15,1	1360	9894	13,74
1725			71298	134501	53	63706	122827	51,86
1730			119697	357320	33	51166	166844	30,6
1735	4590	559647	564237	1045874	53,9	495356	1067814	46,38
1740	4284	418404	422688	668729	63,2	17816	479722	3,7
1745	20332	565051	585383	123268	47,4	25738	617408	4,1
1750	42505	556321	598826	1043439	57,3	282276	823438	34,28
1755	49505	766054	815864	1585438	51,45	150611	1250164	12,04
1760	60695	844376	905071	1180338	76,6	275089	1057956	26
1765	43418	1125093	1168511	1903439	61,3	281333	1459002	19,2
1770								
1775						494910		
1780						267793		
1785	242046	521700	763746	1066899	71,58	288272	1170169	24,63
1790	45507	1956040	2001547	2542895	78,7	899174	2543963	35,3
1794-95	119714	1819134	1938848	2406547	80,56	95710	2406547	3,9

Cuadro nº 8: Cuentas municipales de Urrechu (mrs de vellón)

Años	Castaña	Madera	Carbón	Castañales	Total	Cargo	Porcentaje	Gastos	Descargo	Porcentaje
1545						17089			17089	
1550		1563	60000		61563	70372	87,4	4500	70185	0,6
1555		2210	18425	1224	21859	29465	74,1	1990	29907	6,6
1560	841	969		2443	4253	22480	18,9			
1565		1940	550	5953	8443	17721,5	47,6	102	10658	0,9
1570	5250	1309		2752	9311	27192	34,24		29862	
1575		6902	21250	2278	30430	40001	76	1666	40222	4,1
1580	4843			2280	7123	27545,5	25,8	816	29552	2,7
1585	3000	1600		2880	7480	38760	19,29	408	33724	1,2
1590	15292	2720	578	2232	20822	26151	79,6	2726	32412	8,4
1595										
1600										
1605	6343	9620	3000	2244	21207	28535	74,3		71766	
1610	1564	748	816	2244	5372	57800	9,2	748	57800	1,2
1615	11541	9248		2244	23033	107491	21,4		104091	
1620	1870	4862	37400	2244	46376	63648	72,8	11203	63682	17,5
1625		11050	2720	2244	16014	19108	83,8	2346	19652	11,93
1630		1904		2244	4148	20978	19,7		26146	
1635	4862	1224	1020	2244	9350	51884	18		54162	
1640	5610	8772			14382	84388	17		83955	
1645	340	782			1122	97971	1,1		128418	
1650	4180	24684			28864	117351	24,5	1734	76466	2,2
1655	7803				7803	142447	5,4	2652	118749	2,2
1660	17952	4420			22372	128452	17,4	852	79825	1
1665	24310				24310	146557	16,5	4624	132513	3,4
1670	27200	7072	12716		46988	247588	18,9	11356	180166	6,3
1675	22686	17816			40502	270682	14,9	14382	206244	6,9
1680	28050	13872			41922	190536	22	5542	172108	3,2
1685	14484	1360			15844	124876	12,6	14348	62050	23,12
1690	18326				18326	85482	21,4	8483	69114	12,27
1695	21318	62152			83470	232722	35,8	9911	163084	6
1700	19244		3366		22610	133504	16,9	4570	119351	3,8
1705	30906	612			31518	101690	30,9	8018	61097	13
1710	22236				2236	91834	24,2	3315	87514	3,8
1715	58344	24684			83028	132668	62,5	4504	129217	3,4
1720	4828	3604			8432	109091	7,7	476	109091	0,4
1725	13192	11424	51901		76517	178058	42,9	1904	185946	1
1730	20092	23132	53868		97092	165409	58,69	33445	143568	23,29
1735	27980	2210	51100		81290	242230	33,55	6485	223434	2,9
1740	34408	12835	59890		107133	215576	49,6	7502	208949	3,5
1745	44200	4760	46350		105586	216137	48,8	33940	204335	16,6
1750	35156	4250	135102		174508	260097	67	20004	251592	7,9
1755	19312		141115		170233	283704	60	67786	304871	22,2
1760	41582	7276	180518		238896	392309	60,8	26825	148505	18
1765	23290	510	94883		118683	315747	37,5	36046	226740	15,8
1770	46172	14960	94200		180152	521258	34,56	35803	218191	16,4
1775	19108	5644	191930		236606	673542	35	106640	430565	24
1780	24310	2839	97580		144857	194759	74,3	43620	230910	18
1785	62152		162586		240786	278754	86,3	24820	309531	8
1790	58536		69700		159142	329049	48,36	34748	253977	13,6
1795	30175				34655	190334	18,2	8194	114589	7,1
1800	36397	14552	76160		142682	375089	38	43321	450819	9,6
1805	14892	16864	289070		343963	455825	75,4	77115	345328	22,3

Cuadro nº 9: Cuentas municipales de Fuenterrabía (mrs de vellón)

Años	Producto Montes	Cargo	Porcentaje	Gasto	Descargo	Porcentaje
1530	1680	35396	4,7			
1536	44480	125216	35,5			
1560	35814	59585	60			
1565	1944	351348	0,5			
1570	44550	216252	20,6			
1576	12954	407116	3,1	7480		
1580	3366	183940	1,8			
1585	18564					
1590				748	492524	0,1
1595	7480	249186	3			
1600	10200	133943	7,6			
1606	2958	350064	0,8	10931	351900	3,1
1611	44761	261536	17,1	11764	266763	4,4
1616	13056	285158	4,5	14348	288458	4,9
1621	1212	394340,5	0,3	20230	393074	5,1
1625				1819	219522	0,8
1628	102153					
1645	67558	378284	17,8			
1659	1817,64			8537,4	881059,68	0,9
1671	202016,1	1950750,3	10,35	14692,1	1952633,4	0,7
1673	5589,6	1322219,8	0,4	3446,82	1326924,4	0,2
1680	133824	673557	19,8			
1684	2040	449259	0,4	2154,75	448800	0,4
1689	2295	465222	0,4			
1698	48093	579564	8,2	18181,5	720528	2,5
1700	3570	504976,5	0,7	2040	57655,5	3,5
1706	26571	726112,5	3,6	27030	133224,75	20,28
1710	2040	457980	0,4	1122	452829	0,2
1715	22809,75	546108	4,1	9205,5	530680,5	1,7
1720	55386	406725	13,6	23154	396359,25	5,8
1725	105366	893265	11,7	40749	913257	4,4
1730	33935,25	1150394,2	2,9	28126,5	947376	2,9
1737	10209,75	241383	4,2	1530	221952	0,6
1740	32343,75	364229,25	8,8	2907	399355,5	0,7
1744	46665	554268	8,4	7076,25	589356	1,2
1749	22618,5	398157	5,6	21458,3	473994	4,5
1755	49062	533307	9,1	43095	496944	8,6
1760	112782	1098387	10,2	10965	1736752,5	0,6
1766	48883,5	774194,25	6,3	10200	794188,5	1,2
1770	112633,5	3016213,5	3,7	57936	3011652	1,9
1775	112546,5	1379877	8,1	10200	1388209,5	0,7
1780	115839	1114461	10,3	10200	1112841	0,9
1785	140568	1669162,5	8,4	10200	1458555	0,6
1790	258672	4166740,5	6,2	15300	2820507	0,5
1795	145860	3177904,5	4,5	15300	3054208,5	0,5
1800	76500	4968849	1,5	15300	5306274	0,2
1804	75819	4567573,5	1,6	1800	3934177,5	0,04
1815	83181	2044002	4			

Fuente: AMR, C, 2, l al 30.

Cuadro nº 10: Cuentas de los Montes Francos del Urumea (mrs de vellón)

Años	Cargo	Descargo
1731	778413	789598,5
1732	61488	69351
1734	765000	757293
1735	124860	491157
1743	1085280	1098555
1744	65993	379268
1745	522036	514101
1746	61672	107199
1753	675240	684592
1754	139010	428733
1757	468520	568896
1757-1765	729861	214129
1764	2529696	2489740
1765-1768	164064	106062
1768	1075317	1061240
1768-1773	120720	64663
1773	267750	267750
1774	75780	3724
1775	304792	285657
1776	27501	27003
1777	650602	650602
1778	136612	46019
1779	921188	943789
1780	4075	107305
1781	1142047	1076016
1783	949186	891398
1784	983422,5	924077
1785	939842	874026
1786	784756	726864
1787	663960	591859
1788	617418,5	567894
1789	7096955	685894
1790	65988	153625
1793	1575730	1794870,5
1794	878424	715462
1796-1797	378522	357661
1797-1798	1291874	1299855
1798-1799	1140554	1131330
1799-1800	54995	79133
1801	1083563	1161217
1802	18921	149615
1803	3451788	3081800
1804	398045	432208
1805	1875338	1865480
1806	52571	62803
1807	1472268	1417218
1807-1808	1076338	955145
1812-1813	183910	31484
1813-1814	533818	515457
1814-1815	473791	342431
1815-1816	289423	241974
	41228918	33493624,5

Fuente: A.M.H., C, 5,II/2,5,7 y 8.

Cuadro nº 11: Cuentas municipales de Rentería (mrs de vellón)

Años	Arboles	Leña	Total	Cargo	Porcentaje	Viveristas	Total Gastos	Descargo	Porcentaje
1760		746466		1900047		317715	391614		
1761	5675305,5	106663,5	5781969			349152	423357		
1762			808773	5419566	15				
1764	1559401,5	899779,5	2459181	5374209	45		48558	54575596,5	0,08
1766	2650789,5	299007	2949796,5	5712744	51			47494821	
1767	300594	3181239	3481833	6825655,5	51			3768706,5	
1769	231691,5	1034917,5	1265436	7245783	17			724566	
1776									
1777			2144634	13110698,3	15	1824244,5	2006140,5	4000974,75	50
1779	3608589	750966	766095	1225735,5	62	333374,25	389474,25	4552613,25	8,5
1780	458410,5	506542,5	979947	11612557,5	8,4	1028717,25	1126114,5	6762399	16,6
1781	221875,5	903416,25	1137837,7	8589061,5	13,24	757779,75	851741,25	5929680,75	14,36
1782	39031,5		78097,5	5363560,5	18	2053897,5	2459517,75	5062460,25	40
1783	81807	1927479	2016936						
1784	250546,5	2525899,5	2778894	8934735	20	1684925,25	1846799,25	8947312,5	20
1785	212706	1272126	1500132	5762176,5	26	374467,5	476758,5	1994177,25	3
1787	26814		51090	6003101,25	0,8	25602	288268,5	5477290,5	5,2
1788	735235,5	326592	1061827,5	4655426,25	22	682686	833008,5	3187422	26
1789	720091,5	608662,5	1328754	6356606,25	20,9	1977408	1228437	5651707,5	21
1790	13747,5	164922,75	178670,25						
1791	46269	112651,5	180493,5	5075441,25	48,2	2030386,5	2448700,5	5053475,25	48
1792	34511,25	699825,75	734310	4151302,5	17	1589427,75	1852020,75	4451783,25	41,6
1793	31979,25	512583,75	557568	4352238	44		121890	4373046	27,8
1794	1722496,5	415234,5	2137731	2673393	79,9		115770	2603502	4,4
1795		394110	394110	1072633,5	36		46614	1036717,5	4,4
1796	40467		63417	2439517,5	65	1161729	1589128,5	4252888,5	37,3
1797	3215613	845050,5	4060663,5	6963609	58	341442	686220	4499290,5	15,2
1798	215776,5	310839	526524	5995012,5	8,7	681615	933036	4567565,25	20,4
1799	103503	185007	288510	4767454,5	6	533013	614760	2716586,25	22,6
1800	30450,75	192132	241707,75						
1801	246470,25	1836	248268						
1802	172579,5	977394,75	1149974,2	8030089,5	14,3	1078968	1238952	3658972,5	33,8
1803	67548	16218	91416	7826942,25	1,1	733431	816522	3850188	21,2
1804	650461,5	722688,75	1373150,2						
1805	293052	176724	492726	5967060,75	8,2	555339	649714,5	2244150,75	28,9
1806	604482	101688,75	706161,75			241068	347034		

Fuente: AMR., C, 2, 22 al 26.

Cuadro nº 12: Cuentas de la iglesia parroquial de Altzo Muño (mrs de vellón)

Años	Castaños	Cargo	Porcentaje	Gasto	Descargo
1596	612	113667	5		
1598	170	13226	1,2		
1604	340	124781	0,2		
1605	340	173909	0,1		
1607	272	174256	0,1		
1608	102	180988	0,05		
1637					
1658	476	45555	1		
1659	374	51753	0,7		
1660	442	62490	0,7		
1661	680	37742	1,8		
1662	340	59221	0,5	680	38051
1663	510	101901	0,5		
1664	510	69771	0,7		
1665	544	95179	0,5		
1670	714	96771	0,7		
1675	374	45373	0,8		
1680	238	73662	0,3		
1685	204	73494	0,2		
1690	442	72694	0,6		
1695	1836	88122	2		
1700					
1705	748	97975	0,7		
1710	748	117475	0,6		
1715	1258	81476	1,5		
1720	1428	53383	2,6		
1725	272	47918	0,5		
1730					
1735	272	30059	0,9		
1740	748	32498	2,3		
1745	612	26667	2,2		
1750	2108	22496	9,3		
1755	204	19969	1	68	16659
1760	646	33416	1,9		
1765	272	30943	0,8		
1770	554	41882	1,3		
1775	612	48444	1,2		
1780	340	53306	0,6		
1785	680	51266	1,3		
1790	1224	68708	1,7		
1795	1088	107281	1,7		
1800	1360	55046	2,4		

Cuadro nº 13: Cuentas de la iglesia parroquial de Alzola (mrs de vellón)

Años	Castaños	Nogales	Carbón	Total	Cargo	Porcentaje	Gasto	Descargo
1750	408			408	17357	2,3		
1755	255		12894	13149	1052832	1,2	2210	1046143
1760								
1765	102			102	51312	0,1		
1770	68	272		340	68133	0,4		
1775	816	476		1292	53087	2,4		
1780	544	952		1496	44179	3,3		
1785	1836	1156		2992	42339	7,06		
1790	204	408	43987	44599	87045	51,2		
1795	2040	680		2720	117833	2,3		
1800		8500		8500	96599	8,7		
1805	306		17445	17751	55638	31,9		

Fuente: A.H.D.S.S., L007 y L008

Cuadro nº 14: Cuentas de la iglesia parroquial de Aguinaga (Eibar) (mrs de vellón)

Años	Castaños	Cargo	Porcentaje
1755	280	39510	0,7
1760	663	35211	1,8
1765	510	34733	1,46
1770	578	52105	1,1
1775	510	105876	0,48

Fuente: A.H.D.S.S., L016 al L017.

Cuadro nº 15: Cuentas de la ermita de Santa María Magdalena (Fuenterrabia) (mrs de vellón)

Años	Venta	Data	Porcentaje	Años	Venta	Data	Porcentaje
1549	2431	76177	3,19	1609	782	5890,5	13,2
1550	476	76177	0,6	1610			
1551	680	76177	0,8	1611	204	4631	4,4
1552	476	76177	0,6	1612	374	10242,5	3,6
1553	748	76177	0,9	1613	782	6009,5	13
1555	3876	76177	5	1614			
1557	1190			1615	1360	3162	43
1558	782			1616			
1559	918			1617	1394	2584	53
1560	408			1618	340	2703	12,5
1561	5780			1619	952	6188	15,38
1562	612	33141,5	1,8	1620	408	36720	1,1
1571				1621	816	8160	10
1572	510	46172	1,1	1622	884	2975	29,7
1573	238			1623	816	5933	13,7
1574	748	23009,5	3,2	1624	680	6902	9,8
1575	612	4318	14	1625			
1576	714	9724	7,3	1626			
1578	680	2907	23	1627	2210	6579	33,59
1579	340	15589	2,1	1628	1564	7956	19,65
1580	391	71451	0,5	1629	816	5440	15
1581	544	117130	0,4	1630	1156	6113	18,9
1582	408	117130	0,3	1631			
1583	408	117130	0,3	1632	1598	4318	37
1584	272	23587,5	1,1	1633	816	3502	23,3
1585	850	9452	8,9	1634	272	4768,5	5,7
1587	9061	18317,5	49,5	1635	170	4828	3,5
1589	595	11016	5,4	1636	2380	10931	21,7
1591	272	28900	0,9	1637			
1593-1595	5066	65348	7,7	1638			
1596	442	8032,5	5,5	1639	408	5542	7,3
1597	510	13957	3,6	1641	1734	5882	29,47
1598				1643			
1599	1020	9528,5	10,7	1644	1496	2278	65,67
1600	884	6196,5	14,2	1645	476	1292	36,8
1601	1411	7072	19,9				
1602	3417	14110	24,2				
1603	1207	7973	15				
1604	493	8313	5,9				
1605	1292	9732,5	13,2				
1606							
1607	510	9766,5	5,2				
1608	10582,5	18343	57,69				

Cuadro nº16: Liquidación de cuentas de Aya (mrs de vellón)

	1762-1770	1771-1784	1762-1784
Castaña	2096073	277848	2373921
Leña	2096073	3569666	3569666
Daños	4352	29029	33381
Cuartillos	19873		19873
Total	2120298	3876543	5996841
Cargo	3866476	6521898	10388374
Descargo	3451215	5565376	9016591
Guarda	80920	73100	154020
Guarda	10812	26180	36992
Plantíos		635812	635812
Exámenes		44439	44439
Total	91732	779531	871263

Fuente: A.G.G.-GAO., CO HM 62.

Cuadro nº 17: Liquidación de cuentas San Sebastián (mrs de vellón)

	1762-1778	1779-1785	1762-1785
Leña	24539235	13835204	38374439
Total	24539235	13835204	38374439
Cargo	90176918	80914618	171091536
Descargo	90696028	81442219	172138247
Exámenes	620610	548386	1168996
Árboles	2945318	6982599	9927917
Total	3565928	7530985	11096913

Fuente: A.G.G.-GAO., CO HM 13.

Cuadro nº 18 Liquidación de cuentas de Tolosa (mrs de vellón)

	1762-1777	1778-1783	1762-1783
Castaña	4400423	1800640	6201063
Leña	8722555	603815	9326370
Cuartillos	472364		472364
Daños	126849	75616	202465
Total	13722191	2480071	16202262
Cargo	53125230	20404623	73529853
Descargo	52073728	18937099	71010827
Gasto Montes	2981083	2071487	5052570
Total	3084505	2071487	5155992

Fuente: A.G.G.-G.A.O., CO HM 69.

Cuadro n° 19: Liquidación de cuentas de Vergara (mrs de vellón)

	1774-1785
Castañales	11220
Castaña	4250
Robles	1224
Sostras	982883
Leña	2838798
Hoja	680
Daños	8024
Total	3847079
Cargo	14708228
Descargo	11554378
Guardamonte	269280
Viveros	347350
Exámenes	59806
Incendios	2244
Total	678680

Fuente: A.G.G.A.O., CO HM 140.

Cuadro n° 20: Liquidación de cuentas de Berástegui (mrs de vellón)

	1774-1785
Leña 1/3	1382009
Leña 2/3	6415556
Castaña 2/3	50241
Total	7847806
Cargo	19588382
Descargo	17391909
Viveros 1/2	28237
Viveros 2/3	19788
Viveros Berástegui	1424113
Exámenes	178296
Corte leña	47696
Total	3348564

Fuente: A.G.G.-G.A.O., CO HM 78.

Cuadro nº 21: Liquidación de cuentas de Azcoitia (mrs de vellón)

	1762-1773	1774-1785	1762-1785
Castaña	1371798	1564884	2936682
Nuez	1371798	19788	19788
Leña	3004197	4108462	7112659
Cuartillos		20969	20969
Total	4375995	5714103	10090098
Cargo	11404871	13085933	24490804
Descargo	11179617	12232886	23412503
Guardamontes	244800	293760	538560
Guardaviveros	17748		17748
Plantíos	1396732	2379081	3775813
Total	1659280	2672841	4332121

Fuente: A.G.G.-GAO., CO HM 36.

Cuadro nº 22: Liquidación de cuentas de Legazpia (mrs de vellón)

	1762-1773	1774-1784	1762-1784
Leña	9167140	7167184	16334324
Cuartillos	223310		223310
Daños	15096		15096
Total	9405546	7167184	16572730
Cargo	10356400	8593582	18949982
Descargo	10183914	7886883	18070797
Veedores	285600	261800	547400
Plantíos	3100766	3644194	6744960
Exámenes	216104	84150	300254
Parzonería	1018397		1018397
Comis. Parz.	81886		81886
Dietas	29410		29410
Ventas	29682		29682
Total	4761845	3990144	8751989

Fuente: A.G.G.-G.A.O., CO HM 113 y 114.

Cuadro nº 23: Liquidación de cuentas de Ordicia (mrs de vellón)

	1762-1765	1766-1773	1774-1779	178-1784	1762-1784
Castaña	69436	174130	133576	111445	488587
Montes	88715	193986	129098	103474	515273
Daños	8636	17170	14186	11101	51093
Cuartillos	58208		11380		69588
Total	224995	385286	288240	226020	1124541
Cargo	3323497	3458662	3314617	2627378	12724154
Descargo	3375006	3391589	3173501	2285083	12225179
Guardamontes		51918	28560	30906	111384
Guardaviveros	816	14722	66912	33286	115736
Plantíos	875226	298293	127766	271023	1572308
Exámenes	1020	8160		5440	14620
Chirpía		34391			34391
Díezmo	1479	7463			8942
Total	878541	414947	223238	340655	1857381

Fuente: A.G.G.-G.A.O., CO HM 12.

Cuadro nº 24: Liquidación de cuentas de Rentería (mrs de vellón)

	1774-1785
Producto Montes	11642804,5
Cuartillos	391017
Daños	78608
Total	12112429,5
Cargo	39831580,5
Descargo	37432912
Guardamontes	452064
Incendios	66398
Plantíos	5762468
Peritos	1551324,5
Total	7832254,5

Fuente: A.M.R., C, 2, 24.

Cuadro nº 25: Liquidación de cuentas de Oyarzun (mrs de vellón)

	1776-1784
Leña	16108163
Daños	25398
Argoma	30328
Cuartillos	205224
Total	16369113
Cargo	20443549
Descargo	17474897
Guardamontes	220320
Veedor Viveros	91800
Plantíos	5196667
Recogida Leña	131614
Incencios	25480
Indemnización	7599
Total	5673480

Fuente: A.M.O., C, 2, 1/5.

Cuadro nº 26: Liquidación de cuentas de Ataun (mrs de vellón)

	1762-1771	1772-1783	1762-1783
Montes	3182396	2222433	5404829
Cuartillos	83290	45203	128493
Daños	13545	80125	93670
Total	3279231	2347761	5626992
Cargo	9407179	9209552	18616731
Descargo	8624826	6793907	15418733
Guardamontes	102000	112200	214200
Guardaviveros	87856	124032	211888
Guarda Insusti	7208	11798	19006
Plantíos	309352	316152	625504
Peritos monte		9890	9890
Total	506416	574072	1080488

Fuente: A.M.At., 1516.

Cuadro nº27: Liquidación de cuentas de Asteasu (mrs de vellón)

	1762-1773	1774-1782	1762-1782
Castaña	428970	381097	810067
Leña	3496620	2910979	6407599
Daños	40647	27523	68170
Cuartillos		22440	22440
Total	3966237	3342039	7308276
Cargo	6091990	5196414	11288404
Descargo	6118917	4898624	11017541
Guardamontes	56100	45900	102000
Plantíos	915034	896283	1811317
Exámenes		109270	109270
Vivero		23103	23103
División monte		133688	133688
Total	971134	1208244	2179378

Fuente: A.M.A., C. 2,47/2 y 4.

Cuadro nº 8: Liquidación de cuentas de Segura (mrs de vellón)

	1774-1785
Castaña	409409
Leña y daños	551640
Total	961049,5
Cargo	7400345,5
Descargo	6817992,5
Guardamontes	34680
Plantíos	694960
Talas	5610
Total	729315

Fuente: A.M.Se., C. 2,7/13.

Cuadro nº29: Liquidación de cuentas de Zumaya (mrs de vellón)

	1762-1774	1775-1785	1762-1785
Leña "Prestación" 1/3	253963	274608	528571
Castaña "Prestación"	3949	10648	14597
Daños y talas	391		391
Desperdicios y ramas		13464	13464
Total	258303	298720	557023
Cargo	2655293	2297948	4953241
Descargo	2581516	2155422	4736938
Plantíos	76483		76483
Viveros		383424	383424
Total	76483	383424	459907

Fuente: A.M.Z., Caja 88.

Cuadro nº 30: Precio de la leña en Fuenterrabía (mrs de vellón)

Años	Mrs/carga
1536	16
1560	34
1570	46,75
1582	34
1587	34
1591	34
1600	34
1610	51
1610	68
1619	51
1628	59,5
1645	53,12
1655	82,62
1671	139,74
1680	141,27
1687	76,5
1697	89,25
1701	76,5
1709	51
1719	76,5
1730	108,375
1738	114,75
1744	127,5
1753	153
1757	153
1757	165,75
1765	267,75
1770	297
1779	255
1782	256,5
1783	255
1784	267,75
1789	382,5
1790	408
1791	375
1791	484,5
1792	375
1792	484,5
1792	306
1793	459
1793	612
1793	663
1795	408
1796	226,6
1798	382,5
1801	255
1801	228
1801	306
1801	208,5
1801	357
1802	318,75
1803	375
1803	459
1804	408
1804	669
1814	357
1814	408
1815	357

Fuente: A.M.F., C, 2, l al 30.

Cuadro n° 31: Precio de la leña en Ataun (mrs de vellón)

Años	Mrs/carga
1573	9
1573	6
1642	27
1665	35,625
1670	44
1672	46,75
1673	46,75
1682	28,5
1688	27
1707	23
1725	32
1728	24
1735	32
1751	42
1751	48
1752	48
1754	48
1757	51
1759	48
1760	48
1761	68
1761	100
1763	53
1763	51
1763	68
1765	68
1767	48
1767	68
1767	86
1768	56
1769	64
1770	56
1771	56
1771	60
1772	72
1773	76
1774	60
1774	84
1779	71
1780	68
1781	86
1782	62
1782	86
1784	102
1788	86
1788	102
1790	93,5
1790	102
1790	110,5
1790	119
1791	102
1794	102
1797	110,5
1798	68
1802	110,5
1802	119
1802	127,5
1803	102
1803	119
1804	136
1806	136

Cuadro nº 32: Precio de la leña en Asteasu (mrs de vellón)

Años	Mrs/carga
1530	4,8
1530	8
1530	12
1530	6
1539	6
1545	8
1580	42,5
1580	25,5
1580	14
1600	34
1601	8,5
1601	24
1601	14
1610	48
1619	17
1621	42,5
1626	42,5
1626	17
1631	51
1641	119
1651	30,08
1682	82,5
1703	51
1727	190,5
1736	96
1742	153
1747	136
1749	88
1749	68
1749	102
1749	136
1760	153
1760	170
1770	204
1780	187
1780	221
1781	170
1781	204
1782	170
1782	204
1782	238
1783	255
1784	221
1784	255
1785	238
1785	272
1786	136
1786	204
1786	255
1786	272
1787	204
1787	255
1790	272
1790	289
1793	312,5
1797	221
1798	221
1802	255
1804	306
1806	340
1806	408
1807	136

Cuadro nº 33: Precio de la leña en Tolosa (mrs de vellón)

Años	Mrs/carga
1631	16,62
1635	50
1641	153
1645	85
1680	229,5
1730	68
1730	114,75
1730	119
1732	102
1750	56
1751	58
1751	68
1752	104
1783	108
1792	172

Fuente: A.G.G.-G.A.O., PT.

Cuadro nº 34: Precio de la leña en Alquiza (mrs de vellón)

Años	Mrs/carga
1741	76,5
1743	144
1749	84
1750	84
1760	104
1760	136
1760	170
1768	102
1768	119
1784	153
1784	204
1785	179
1785	255
1786	119
1787	327,5
1789	255
1791	280,5
1791	331,5
1792	204
1792	272
1792	340
1793	323
1794	204
1796	238
1798	221

Fuente: A.G.G.-G.A.O., PT.

Cuadro nº 35: Precio de la leña en Alegria (mrs de vellón)

Años	Mrs/carga
1779	176
1780	48
1780	52
1780	60
1780	104
1780	108
1780	120
1780	144
1780	148
1787	192
1787	204
1789	232
1789	244
1791	132
1791	140
1792	192
1793	208
1796	228
1796	240
1797	180
1797	188
1797	192
1798	192
1799	224
1799	228
1800	172
1802	100
1802	104
1802	106
1802	140
1802	168
1803	160
1803	172
1803	176
1803	180
1806	164
1806	255
1809	68
1809	76
1809	96
1809	102

Fuente: A.G.G.-GAO., PT.

Cuadro nº 36: Precio de la leña en Legazpia (mrs de vellón)

Años	Mrs/carga
1539	16
1539	20
1541	17
1564	31
1570	17
1576	17
1578	17
1579	17
1580	17
1588	85
1590	17
1600	17
1607	59,5
1611	17
1619	112,2
1619	122,4
1630	51
1633	34
1633	59,5
1640	20
1640	51
1650	51
1700	59,5
1703	34
1705	46
1706	44
1708	68
1720	34
1720	51
1730	34
1730	72
1740	68
1749	68
1760	119
1770	136
1796	187
1797	187
1801	170
1801	187
1802	187
1803	187
1804	187
1805	187
1806	187
1807	204
1808	204
1810	170

Cuadro nº 37: Precio de la leña en Irún (mrs de vellón)

Años	Mrs/carga
1773	255
1780	156
1780	195
1780	207
1780	210
1780	232,5
1780	282
1780	382,5
1781	238
1781	255
1781	272
1781	306
1781	323
1781	357
1789	229,5
1789	267,75
1789	280,5
1789	318,75
1790	280,5
1790	306
1790	331,5
1790	357
1790	382,5
1790	395,25
1790	408
1799	238
1801	123
1801	10
1801	204
1801	272
1802	255
1802	306
1802	357
1802	255
1802	408
1803	255
1803	442
1804	306
1804	357
1804	459
1804	471,75
1804	522,75
1804	548,25
1805	318,75
1805	344,25
1805	246,5
1805	255
1805	263,5
1805	357
1806	204
1809	123

Fuente: A.H.P.G.

Cuadro nº38: Precio de la leña en Cestona (mrs de vellón)

Años	Mrs/carga
1540	22,5
1540	26,25
1540	41,25
1550	22,5
1550	51
1559	32
1571	17
1571	58
1572	54
1579	34
1579	51
1580	24
1580	42,5
1588	42,5
1588	55
1600	44,5
1602	34
1610	51
1611	80
1630	34
1641	68
1679	85
1681	85
1687	204
1689	187
1693	51
1708	51
1723	64
1727	102
1730	68
1736	64
1763	204
1768	187
1770	204
1780	204
1780	213
1780	217
1780	219
1780	266
1780	304
1781	207
1782	204
1782	221
1782	222
1782	223
1782	239
1782	261
1782	272
1782	309
1783	255
1783	263
1783	368
1784	255
1784	273
1784	274
1784	286
1785	272
1785	340
1785	344
1786	306
1788	255
1788	308
1788	362
1789	255
1789	277
1789	300
1789	318
1789	321
1789	340
1789	341
1789	344

1790	256
1791	272
1791	289
1791	330
1792	272
1792	274
1792	284
1793	289
1794	204
1794	205
1794	221
1794	238
1794	265
1794	272
1794	273
1796	272
1796	290
1796	295
1796	301
1796	303
1797	246,5
1799	272
1800	208
1800	238
1800	246
1800	459
1800	510
1801	246,5
1802	272
1802	306
1802	310
1802	311
1802	314
1802	319
1802	327
1802	358
1802	367
1802	382
1802	395
1803	204
1803	212,5
1803	349
1803	361
1803	446
1805	306
1805	314,5
1805	323
1805	340
1805	374
1805	444
1806	329,5
1806	340
1806	374
1806	378
1806	382
1806	383,5
1807	374
1808	408
1808	414
1808	429
1808	434
1808	435
1808	474
1808	477
1808	479
1809	306
1810	306

Fuente: A.H.P.G.

Cuadro nº 39: Precio de la leña en Alzo (mrs de vellón)

Años	Mrs/carga
1780	160
1781	172
1786	176
1790	174
1791	188
1796	216
1797	192
1799	192
1802	172
1803	208
1805	212
1806	232
1808	208

Fuente: A.G.G.-G.A.O., PT.

Cuadro nº 40: Precio de la leña en Aizarnazábal (mrs de vellón)

Años	Mrs/carga
1780	221
1781	223
1781	225
1782	259
1783	328
1783	329
1787	306
1788	310
1788	324
1790	425
1790	442
1791	340
1792	344
1796	272
1796	340
1797	272

Fuente: A.H.F.G.

Cuadro nº 41: Venta de la leña en Rentería (1549-1572)

Fecha	Cargas leña	Mrs/carga	Lugar	Comprador
1549-XI-17	500			
1549-XI-17	300	400	Usascue	
1550-III	1000	17	Orin	Lezo
1550-III	1500	24,5	Suerrin	Rentería
1550-III	1600	24	Aseginsaroe	Oyarzun
1550-III	650	23	Cuelqueçu	Goizueta
1550-III	2000	29	Oçispe	San Sebastián
1550-III	2000	38,5	Oçispe	Rentería
1550-VIII-27	3015	47		Oyarzun
1550-X-29	1000	57		Rentería
1551-IV-8	690	59	Usascue	Rentería
1551-IV-8	120	54		
1551-IV-8	160	58		
1551-IV-8	250	40		
1551-VI-7	1620	68		
1551-VI-7	120	93		
1551-VII-29	2520	43	Oçispe	
1551-IX-15	190	48		
1551-IX-15	110	45		
1551-XII-9	130	62		
1551-XII-9	205	60		
1552-IV-20	176	64		
1551-IV-26	790+340+450	44		
1552-VIII-11	930	42	Çutola	
1552-IX-7	1300	42	Mendaraz	
1552-XII-23	530	57		
1552-XII-23	490	52	Alcaçuri	
1553-III-15	700	44		
1553-IV-9	820	45		
1554-I-17	570	40		
1554-X-17	1200	36		
1554-X-31	320	45		
1555-XII-29	500	30		
1555-XII-29	150	46		
1555-XII-29	120	32		
1555-XII-29	450	34		
1555-XII-31	500	32		
1555-XII-31	200	32		
1555-III-27	1040	35		
1555-IV-17	1000	0,5		
1555-IV-17	200	54		
1555-VII-19	1100+500+900	18		
1555-IX-25	250	38		
1555-IX-25	dos suertes	34 y 32		
1555-IX-25	150	36		
1555-IX-25	140	36		
1555-IX-25	80	40		
1555-IX-25	250	20		
1555-XI-8	600	25		
1555-XI-8	240	18		
1555-XI-8	350	34		
1555-XI-8	400	24		
1555-XI-8	330	26		
1556-III-24	600	17		
1556-VIII-12	1500	18		
1556-VIII-12	500	25		
1556-VIII-12	600	17		
1556-VIII-12	750	20		
1556-VIII-12	600	19		
1556-VIII-12	100	48		
1557-I-10	240	26		
1557-I-10	600	26		
1557-I-10	200	28		
1557-I-10	40	34		
1557-VII-25	130	18		
1557-VII-25	75	34		
1557-VII-25	250	33		
1557-X-18	500	35		
1557-X-18	480	35		
1558-II-23	360	24		
1558-IV-6	1600	17		

1558-VI-8	200	34		
1558-VI-8	100	43		
1558-VI-8	260	34		
1558-IX-8	200	36		
1558-IX-11	120	34		
1559-II-23	11	25		
1559-III-2	22	17		
1559-III-15	43	23		
1559-V-10	60	19	Aseginsaroe	
1559-V-20	60	17		
1559-VI-22	120	21		
1559-VI-22	120	17	Gorostiçu	
1559-VI-28	150	20,5		
1559-VII-31	150	20	Beroystegui	
1559-XI-3	150	26	Alduru	
1559-XI-3	160	23	Aseginsaroe	
1559-XI-3	170	23	Ardinaz	
1559-XII-20	200	23		
1559-XII-20	200	24	Alduru	
1559-XII-20	200	30,5	Osayscue	
1560-IV-17	200	26		
1560-V-1	200	21	Elgueta	
1560-VII-28	210	40	Alduruchipi	
1560-VII-28	210	30	Erroymeta	
1560-IX-22	220	51	Insusaga	
1560-IX-29	230	23	Çutola	
1560-XI-25	240	26	Percaztegui	
1561-IX-17	240	32		
1561-IX-17	240	31		
1561-IX-21	250	26		
1561-IX-21	250	30		
1561-XII-17	240	25		
1562-II-22	250	23	Gorostegui	
1562-III-4	260	19	Suerrin	
1562-III-18	260	27	Irurreta	
1562-III-26	260	34		
1562-VI-14	250	31	Urdaburu	
1562-VII-1	270	25	Elgueta	
1562-VII-29	280	34	Elgueta	
1562-VIII-12	300	42		
1562-X-7	300	28		
1562-X-12	300	42		
1562-XII-9	300	40		
1563-II-18	300	32		
1563-V-16	300	44		
1563-V-30	300	25		
1563-VIII-24	310	30	Çuerrinezpela	
1563-X-20	330	36		
1563-X-20	330	37	Yncuniarte	
1563-X-24	340	22		
1563-XI-21	350	31		
1563-XII-19	350	26	Suerrin	
1563-XII-27	350	24,5	Suerrin	
1564-I-30	380	34,5		
1564-II-2	380	41	Apaloberro	
1564-X-20	380	32		
1564-X-20	400	42		
1564-X-20	400	41		
1564-XI-26	400	43		
1564-XII-10	400	47		
1564-XII-10	400	44		
1565-II-7	400	29		
1565-II-25	400	51		
1565-III-1	400	51		
1565-III-11	400	46		
1565-III-11	400	30		
1565-IV-24	400	56		
1565-V-13	400	28		
1565-V-27	400	44		
1565-VI-17	400	50		
1565-VI-17	400	54		

1565-IX-9	460	40		
1565-IX-9	460	48		
1565-XII-23	460	51		
1566-V-26	470	45		
1566-VIII-14	480	34		
1566-IX-22	510	40		
1566-X-23	520	51		
1566-XII-22	530	34		
1567-II-16	540	35		
1567-II-16	550	38		
1567-III-2	550	36		
1567-V-28	550	48		
1567-VI-8	550	54		
1567-VI-15	650	66		
1567-XI-2	550	50		
1567-XI-2	600	60		
1567-XII-8	650	52		
1567-XII-14	650	43		
1568-V-19	660	48		
1568-V-19	680	4		
1568-V-19	700	47		
1568-VI-20	700	56		
1568-VI-27	720	55		
1568-VIII-29	730	60		
1568-IX-26	800	50		
1568-X-10	800	31		
1568-XI-28	850	55		
1568-XII-8	870	59,5		
1568-XII-8	930	48		
1569-VII-9	950	45		
1569-II-8	1000	34		
1569-II-8	1000	41		
1570-II-26	1030	36		
1570-IV-9	1060	37		
1570-IV-9	1100	36		
1570-V-28	1150	35		
1570-V-28	1200	30		
1570-IV-5	1250	30		
1570-VII-2	1300	41		
1570-VIII-6	1500	35		
1570-IX-14	1700	40		
1570-X-22	2100	45		
1570-XII-21	250	49		
1570-XII-21	160	40		
1571-III-2	510	49		
1571-III-25	1050	26		
1571-VIII-27	600	42		
1571-XI-4	640	28		
1571-XI-4	400	40		
1571-XI-4	360	42		
1571-XI-18	850	41		
1571-XII-2	450	27		
1571-XII-16	340	41		
1571-XII-16	100	50		
1572-V-19	1000	42		
1572-VII-2	200	51		
1571-VII-6	500	39		
1571-VII-6	800	40		
1571-VII-6	600	39		
1572-VIII-15	1800	37	Oaran	
1572-VIII-15	500			
1572-VIII-15	750	42		
1572-VIII-15	450	50	Usascue	
1572-VIII-15	300	36		
1572-VIII-15	55	46	Maringarate	



FUENTES

1. FUENTES MANUSCRITAS

1.1. Archivo General de Gipuzkoa

A. Fondo Juntas y Diputaciones

*Inventario Munita (JD IM)

Sección 1ª, Negociado 7, Legajos 20, 24, 33, 65 y 95.
 Sección 1ª, Negociado 11, Legajo 56.
 Sección 1ª, Negociado 13, Legajos 38 y 43.
 Sección 1ª, Negociado 17, Legajos 11, 20 y 30.
 Sección 1ª, Negociado 18, Legajos 69 y 77.
 Sección 2ª, Negociado 13, Legajos 12, 37, 38, 40, 43, 50, 51, 53, 55, 56, 60, 63, 64, 68, 73, 74, 75 y 81.
 Sección 2ª, Negociado 17, Legajos 3 al 174.
 Sección 2ª, Negociado 18, Legajos 4 al 11.
 Sección 2ª, Negociado 19, Legajos 2 al 16.
 Sección 2ª, Negociado 20, Legajos 1, 14, 18, 24, 25, 35, 36, 40, 41, 45, 47, 49 y 52.
 Sección 2ª, Negociado 21, Legajos 26, 48, 65, 67, 69, 72, 91 y 94.
 Sección 2ª, Negociado 22, Legajo 93.
 Sección 3ª, Negociado 8, Legajo 128.
 Sección 3ª, Negociado 9, Legajos 41, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54.
 Sección 3ª, Negociado 14, Legajos 52, 95, 97, 105, 110, 113, 12 y 151.
 Sección 4ª, Negociado 12, Legajo 4.

*Indeterminado General (IG)

IG IIG 15, Legajo 8.

* Actas de Juntas y Diputaciones

R10 al R83 (Microfilms).
 FC 7,2 al 18; 8, 1 al 21; 9; 11, 1 y 2 (Fotocopias).
 JD AJI 1,30; 2,1 al 15; 3,1 al 6; 4,1 al 6; 5,1 al 7; 6,1 al 4; 7,1 al 7; 8,1; 15,4; 16, 6 (Impresas).

* Documentación de Diputación

JD DD 1 al 261.

* Documentación de Juntas

JD DJ 164 al 200.

B. Corregimiento

* Cuentas Municipales

HM 5,11 al 14,19,29 al 31,33 al 45, 47, 51, 52, 62, 63, 65, 66, 68, 69, 71 al 74, 78, 81, 89, 92, 95, 97, 98, 102 al 106, 108, 113, 114, 116, 118 al 123, 126, 129 al 131,135,138 al 140.

* Pleitos

Criminales CO CRI 2,8; 5,4 y 9; 6,3; 8,14; 10,2; 14, 1; 18,4; 28,9; 34,8 y 14; 37,9; 41,4; 48,5; 53, 12 y 13; 63,4; 72,9; 73,7; 81,3 y 17; 85,7; 86,9; 91, 14; 95,6; 1691; 1695 (1); 1697; 1711 (1); 1725 (2 y 3); 1730 (4); 1736 (5); 1743 (1); 1748 (1); 1749 (3); 1756 (3); 1757 (2 y 4); 1759 (5); 1763 (3); 1769 (3); 1773 (2); 1775 (3); 1790 (1); 1791 (1); 1792 (1); 1803 (1 y 2); 1804 (2); 1805 (2); 1806 (1 y 2).

Elorza Civiles CO ECI 25, 43, 45, 49, 63, 73, 167, 245, 329, 331, 358, 417, 459, 504, 505, 565, 606, 687, 688, 779, 803, 819, 858, 865, 919, 1514, 1596, 1609, 1629, 1636, 1665, 1690, 2190, 2277, 2281, 2306, 2484, 2670, 2765, 2775, 3211, 3458, 3590, 3601, 3613, 3761, 3934, 4056, 4720, 4734, 4928, 5056, 5123.

Lecuona Civiles CO LCI 7, 66, 93, 241, 563, 579, 775 (bis), 801, 1157, 1175, 1407, 1694, 1755, 1929, 1950, 2017, 2038, 2070, 2327, 2399, 2477, 2564, 2693, 2880, 3175, 3195, 3238, 3253, 3310, 3711, 4270, 4404, 4416, 4489, 4638, 4663, 4666.

Mandiola Civiles CO MCI 13, 15, 50, 56, 59, 60, 112, 115, 139, 197, 203, 215, 224, 400, 417, 431, 534, 669, 758, 892, 893, 954, 970, 1043, 1054, 1243, 1416, 1490, 1669, 1956, 2046, 2048, 2051, 2178, 2490, 2493, 2693, 3096, 3143, 3173, 3462, 3500, 3718, 3844, 3860, 3868, 4024, 4151, 4297, 4432, 5347, 5403.

Uria Civiles CO UCI 50,180, 192, 221, 257, 299, 373, 591, 618, 670, 703, 936, 940, 972, 983, 1121, 1162, 1705, 1708, 1753, 1846, 1898, 1270, 2037, 2147, 2274.

Lecuona Ejecutivos CO LEJ 171, 488, 600, 1317, 1615, 2068, 2467.

Mandiola Ejecutivos CO MEJ 133, 178, 203, 271, 437, 475, 682, 831, 1764, 2829.

Uria Ejecutivos CO UEJ 238, 419, 432, 478, 561, 571, 979, 1433.

C. Protocolos del Partido Judicial de Tolosa

PT 1 al 4, 32, 33, 35, 79, 167, 182, 186, 195, 196, 199, 205, 209, 211, 260, 293, 303, 354, 382, 425, 439, 449, 450, 464, 468 al 473, 499 al 501, 526, 538, 569, 570, 575, 577, 640, 665, 854, 1021, 1022, 1204 al 1207, 1209, 1227, 1229, 1231, 1240, 1241, 1242, 1244, 1245, 1247, 1253, 1254 al 1256, 1269 al 1271, 1278, 1280, 1282, 1283, 1316, 1325 al 1342, 1382 al 1390, 1394, 1396 al 1403, 1412, 1413, 1418, 1492 al 1503, 1505 al 1507, 1510, 1518, 1527, 1528, 1537, 1546, 1553, 1559 al 1561, 1565 al 1567, 1572, 1576, 1578, 1583, 1584, 1587, 1589, 1594, 1599 al 1602, 1606, 1607, 1612, 1618, 1621, 1622, 1624, 1626, 1627, 1630, 1632, 1635, 1636, 1638 al 1640, 1643, 1647, 1653, 1663, 1667, 1672, 1675 al 1684, 1687 al 1694, 1704, 1708, 1712, 1713, 1715-1725, 1729, 1731 al 1734, 1739, 1743, 1744, 1751, 1760, 1761, 1765, 1776, 1782, 1786, 1796 al 1892, 1808, 1814, 1818 al 1838, 1856 al 1952, 1954, 1955, 1988, 1989, 2131, 2132, 2228, 2229, 2311, 2445, 2246, 2447, 2449, 2502, 2641, 2642, 2679, 2680, 2730, 2705, 2708, 2709, 2752, 2992, 2995, 2996, 3000, 3003, 3159 al 3186.

1.2. Archivo Municipal de Asteasu

Sección A, Negociado 7, Libro 18, Expedientes 1 y 2.

Sección C, Negociado 2, Libro 31 al 49.

Sección C, Negociado 4, Libro 233, Expedientes 28 al 32.

Sección C, Negociado 5,

Libro 60, Expedientes 7 y 8.

Libro 61, Expedientes 1 y 2.

Libro 236, Expedientes 21, 22, 24 y 25.

Sección E, Negociado 5, Serie I,

Libro 123, Expedientes 7 y 9.

Libro 127, Expediente 1.

Libro 136, Expediente 10.

Libro 254, Expediente 17.

Sección E, Negociado 5, Serie II,

Libro 153, Expediente 5.

Libro 154, Expedientes 2, 8 y 9.

Libro 155, Expedientes 5, 7, 8 y 12.

Libro 156, Expedientes 1, 2, 8, 16, 17 y 18.

Libro 157, Expedientes 6, 10, 12 y 16.

Libro 158, Expedientes 4, 7, 9, 11 y 12.

Libro 159, Expedientes 8 y 15.

Libro 160, Expedientes 1,3,4,5 y 8.
 Libro 162, Expediente 12.
 Libro 164, Expedientes 8 y 14.
 Libro 165, Expedientes 1 y 10.
 Libro 167, Expediente 8.
 Libro 169, Expedientes 4,14 y 16.
 Sección E, Negociado 6, Serie III,
 Libro 237, Expediente 16.
 Libro 240, Expediente 24.
 Libro 244, Expedientes 31,50,59,66 y 69.

1.3. Archivo Municipal de Azcoitia

1/1.2.
 10-1/2.11.1.
 11-2/3.2.0.
 1365-3/1.1.1.
 2-1/1.0.1.
 66-1.

1.4. Archivo Municipal de Azpeitia

494-01.
 518-04.
 537-10.
 541-01.
 572-01.
 588-04.
 613-07.
 616-10.
 617-03 y 10.
 631-07.
 642-03.
 682-23.
 692-03.
 759-09.
 768-02.
 780-02.
 781-01, 02, 09 y 10.
 785-13.
 788-01 y 25.
 806-02.

1.5. Archivo Municipal de Ataun

105, 199 al 209, 211, 212, 220, 214, 231, 240, 263, 267, 269, 272 (bis), 275, 282, 318, 474, 476, 482, 485, 487, 493, 495, 496, 502, 504, 506, 507, 509, 512 al 514, 602, 704, 725, 740, 1094, 1107, 1113, 1119, 1141, 1208, 1223, 1245, 1259, 1326, 1328, 1329, 1335, 1516, 1526, 1547, 1575, 1580, 1589, 1604, 1618, 1704, 1784, 1794, 1943, 1945, 1959, 1963, 1970, 2032, 2035, 2036, 2057, 2098, 2120, 2128, 2131, 2211, 2244, 2436, 2438, 2446, 2460, 2462, 2492, 2493, 2544, 2579, 2580, 2627, 2629, 2801, 2866, 2879, 2899, 2929, 2964, 3035, 3326, 3412, 3545 al 3548, 3898, 3902, 4282, 4295, 4348, 4366, 4379, 4432.

1.6. Archivo municipal de Deva

1,1; 2, 2, 3, 3; 6, 6; 9, 10; 13, 14; 14, 15; 15, 18; 16,20 al 22; 18, 24; 19, 27; 20, 28; 21, 29; 22; 24; 27; 28; 36; 49.

1.7. Archivo Municipal de Fuenterrabía

- Sección A, Negociado 1, Libros 7, 16, 29, 44, 45 y 144.
- Sección A, Negociado 5,
 - Libro, Expedientes 1 al 9.
 - Libro 2, Expediente 1.
- Sección B, Negociado 1, Serie I,
 - Libro 1, Expediente 20.
 - Libro 2, Expedientes 25 y 42.
- Sección B, Negociado 1, Serie II, Libro 1, Expedientes 3 y 18.
- Sección B, Negociado 2, Serie II, Libro 1, Expediente 1.
- Sección C, Negociado 2, Libro 1 al 30.
- Sección C, Negociado 4, Libro 1, Expediente 1.
- Sección C, Negociado 5, Serie I,
 - Libro 6, Expediente 20.
 - Libro 7, Expedientes 1 y 2.
 - Libro 9, Expediente 14.
 - Libro 10, Expediente 7.
 - Libro 17, Expedientes 2 al 5.
 - Libro 18, Expediente 1.
 - Libro 19, Expediente 1.
 - Libro 20, Expediente 1.
 - Libro 21, Expediente 1.
 - Libro 22, Expediente 1.
- Sección C, Negociado 5, Serie II,
 - Libro 9, Expedientes 1 y 2.
 - Libro 10, Expedientes 1 y 2.
- Sección E, Negociado 6, Serie V, Libro 2, Expediente 4.
- Sección E, Negociado 7, Serie II,
 - Libro 2, Expediente 1.
 - Libro 4, Expediente 16.
 - Libro 15, Expediente 11.

1.8. Archivo Municipal de Hernani

- Sección A, Negociado 1,
 - Libro 1, Expediente 7.
 - Libro 11.
- Sección A, Negociado 6, Libro 1, Expedientes 1, 4 y 5.
- Sección B, Negociado 4, Serie II, Libro 1, Expediente 1.
- Sección C, Negociado 2, Libros 1 al 25.
- Sección C, Negociado 4, Serie I, Libro 1, Expediente 1.
- Sección C, Negociado 5, Serie I,
 - Libro 1, Expedientes 1, 2,4 al 9.
 - Libro 2, Expedientes 1,4,5 al 8,10 al 14.
 - Libro 3, Expedientes 1 al 9.
 - Libro 4, Expedientes 1, 2, 4, 6 y 7.
 - Libro 5, Expedientes 1, 3 y 4.
- Sección C, Negociado 5, Serie II,
 - Libro 1, Expedientes 1 al 4.
 - Libro 2.
 - Libro 3, Expediente 1.
 - Libros 4 al 8.
- Sección C, Negociado 5, Serie III,
 - Libro 1, Expedientes 5, 11, 15 y 16.
 - Libro 2, Expedientes 1, 2, 4 y 8.
 - Libro 7, Expediente 1.

- Sección E, Negociado 2, Serie III, Libro 1, Expediente 5.
- Sección E, Negociado 7, Serie I,
 Libro 21, Expediente 5.
 Libro 22, Expediente 3.
 Libro 24, Expedientes 11 y 13.
- Sección E, Negociado 7, Serie III,
 Libro 1, Expedientes 1 y 8.
 Libro 4, Expediente 2.
 Libro 5, Expediente 8.
 Libro 13, Expediente 12.
 Libro 18, Expediente 3.
- Sección E, Negociado 7, Serie IV,
 Libro 1, Expediente 2.
 Libro 2, Expediente 4.
- Sección E, Negociado 8, Serie II, Libros 5 al 9.

1.9. Archivo Municipal de Irún

- Sección C, Negociado 5, Serie I,
 Libro 5, Expediente 6.
 Libros 6 al 8.
 Libro 25, Expediente 1.
- Sección C, Negociado 5, Serie II,
 Libro 2, Expedientes 1 y 4.
 Libro 5, Expedientes 1 y 2.
 Libro 6.
- Sección C, Negociado 2, Libros 1 al 26.
- Sección E, Negociado 7, Serie I,
 Libro 85, Expediente 19.
 Libro 86, Expediente 4.

1.10. Archivo Municipal de Legazpia

- 53-6.
 85-28.
 133-4.
 135-6,7,8 y 10.
 136-7,14 al 17.
 143-28.
 144-3, 4, 5, 6, 8, 9 y 12.
 146-3.
 148-2,3, y 5.
 149-9,16 y 25.
 150-25 y 28.
 151-5.
 155-16.
 156-3 y 7.
 157-1.
 159-9, 10, 11, 12 y 15.
 160-1, 4, 6, 8, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 34 y 46.
 161-4, 6, 8, 10, 13, 16 al 19, 22 y 23.
 163-1, 3, 7 y 16.
 165-11, 12, 15, 16 y 29.
 166-1, 10, 11, 17, 18 y 21.
 167-2, 3, 7, 9 y 48.
 168-8, 11, 12, 13, 18 y 21.
 170-1 y 2.

172-15.
173-3,8 y 9.
174-11.
177-4.
179-13,14 y 17.
186-5.
198-10.
207-1.
209-5.
216-3 y 6.
227-14.
230-7.
239-16.
240-6.
540-1, 4, 5, 6, 13, 16, 21, 23, 25 y 28.
541-9.
542-5, 11 y 18.
543-6 y 9.
544-9.
846-49.
865-16.
870-64.
871-4.
872-33 y 45.
873-6 y 39.
875-17.

1.11. Archivo Municipal de Ordicia

Asuntos judiciales civiles, Villafranca,
Legajo 1, Expediente 5.
Legajo 3, Expediente 1.
Legajo 6, Expedientes 6 y 7.
Legajo 19, Expediente 2.
Legajo 22, Expediente 5.
Legajo 29, Expediente 3.
Asuntos judiciales criminales, Villafranca,
Legajo 2, Expediente 5.
Legajo 3, Expedientes 6 y 9.
Legajo 6, Expediente 4.
Asuntos judiciales civiles, Corregimiento, Legajo 1, Expediente 1.
Asuntos judiciales civiles, Ataun, Legajo 1, Expediente 3.
Asuntos judiciales criminales, Zaldivia,
Legajo 1, Expediente 3.
Legajo 2, Expediente 3.
Unión de Aralar y Enirio, Legajos 1 al 11.
Plantación de árboles, Libro de Plantíos, Legajo 1.
Libros de acuerdos de Villafranca, Libros 2,3 y 4.

1.12. Archivo Municipal de Oyarzun

Sección A, Negociado 1,
Libro 10, Expediente 2.
Libro 11, Expedientes 1 y 2.
Libro 12, Expediente 1.
Libros 18 al 39.
Sección A, Negociado 6,

- Libro 1, Expedientes 1 al 6.
- Libro 2, Expediente 1.
- Sección B, Negociado 3, Serie I, Libro 1, Expedientes 1 y 2.
- Sección B, Negociado 3, Serie II, Libro 9, Expediente 1.
- Sección B, Negociado 5,
 - Libro 1, Expedientes 1 al 4.
 - Libro 2, Expediente 1.
- Sección C, Negociado 2,
 - Libro 1, Expedientes 1 al 5.
 - Libro 2, Expediente 1.
 - Libro 3, Expedientes 1 ai 3.
- Sección C, Negociado 4,
 - Libro 2, Expediente 1.
 - Libro 3, Expediente 1.
 - Libro 4, Expediente 3.
 - Libro 5, Expedientes 1,2 y 4.
 - Libro 8, Expediente 1.
 - Libro 9, Expedientes 2, 3 y 4.
 - Libro 10, Expediente 2.
 - Libro 11, Expediente 1.
 - Libro 13, Expediente 4.
 - Libro 14, Expedientes 1 y 3.
 - Libro 15, Expedientes 1 al 6 y 8.
 - Libro 17, Expediente 1.
- Sección C, Negociado 5,
 - Libro 1, Expedientes 1 al 3.
 - Libro2, Expediente 1.
 - Libro 3, Expediente 1.
 - Libro 4, Expediente 1.
 - Libro 5, Expedientes 1 y 2.
 - Libro 6, Expedientes 1 al 3.
 - Libro 7, Expediente 1.
 - Libro 8, Expedientes 1 al 3.
 - Libro 9, Expediente 1.
 - Libro 10, Expedientes 1 y 2.
 - Libro 11, Expediente 1.
 - Libro 13, Expedientes 1 y 2.
- Sección E, Negociado 3,
 - Libro 2, Expediente 2.
 - Libro 4, Expediente 1.
 - Libro 7, Expediente 2.
- Sección E, Negociado 6, Serie II,
 - Libro 3, Expediente 3.
 - Libro 4, Expediente 3.
 - Libro 5, Expediente 4.
 - Libro 7, Expedientes 2 y 3.
 - Libro 8, Expediente 2.
 - Libro 9, Expediente 2.
 - Libro 10, Expedientes 2 y 3.

1.13. Archivo de la Parzonería General de Gipuzkoa y Araba

- Sección A, Negociado 1, Libro 1, Expedientes 6, 7, 8, 10 al 13, 15 al 18, 21, 22, 24, 28 y 29.
- Sección A, Negociado 2, Libro 1, Expediente 1.
- Sección A, Negociado 3,
 - Libro 1, Expedientes 2, 3, 6 y 10.
 - Libro 2, Expediente 1.

- Sección A, Negociado 4, Serie II,
 - Libro 1, Expedientes 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12.
 - Libro 2, Expedientes 1 al 8.
- Sección A, Negociado 4, Serie IV, Libro 1, Expediente 1.
- Sección B, Negociado 1,
 - Libro 1, Expedientes 8 al 14, 18 al 20 y 27.
 - Libro 2, Expedientes 1 al 6.
- Sección B, Negociado 2, Libro 1, Expedientes 1 y 2.
- Sección B, Negociado 3, Libro 1, Expedientes 1, 2 y 3.
- Sección B, Negociado 4, Libro 1, Expedientes 1, 2 y 4.
- Sección C, Negociado 1, Libro 1, Expedientes 4, 8, 16, 17 y 19.
- Sección C, Negociado 3, Libro 1, Expedientes 1 y 2.
- Sección C, Negociado 4, Libro 1, Expediente 1.
- Sección D, Negociado 1, Libro 1, Expediente 2.
- Sección E, Negociado 1, Libro 1, Expedientes 1 y 2.

1.14. Archivo Municipal de Pasajes

- Sección C, Negociado 5, Serie II, Libro 2, Expediente 2.

1.15. Archivo Municipal de Rentería

- Sección A, Negociado 1, Libro 76.
- Sección A, Negociado 6, Libro 1, Expedientes 1 al 6.
- Sección B, Negociado 1,
 - Libro 1, Expediente 20.
 - Libro 2, Expedientes 7 y 12.
- Sección B, Negociado 6, Libro 1, Expedientes 1 al 4.
- Sección C, Negociado 2, Libros 22 al 26.
- Sección C, Negociado 4, Serie I, Libro 2, Expedientes 1 y 2
- Sección C, Negociado 5, Serie II,
 - Libro 1, Expedientes 1, 2, 4 y 5.
 - Libro 2, Expediente 1.
 - Libro 4, Expediente 2.
 - Libro 5, Expedientes 1 al 5, 7 al 9.
 - Libro 6, Expediente 1.
 - Libro 8, Expedientes 1 al 4.
 - Libro 9, Expedientes 1 y 2.
 - Libro 10, Expediente 1.
- Sección C, Negociado 5, Serie III, Libro 4, Expedientes 1 y 2.
- Sección C, Negociado 5, Serie V,
 - Libro 1, Expedientes 2 al 7.
 - Libro 2, Expediente 1.
- Sección E, Negociado 4, Serie III, Libro 5, Expediente 1.
- Sección E, Negociado 7, Serie I,
 - Libro 4, Expediente 5.
 - Libro 24, Expedientes 1 y 8.
- Sección E, Negociado 7, Serie II,
 - Libro 1, Expedientes 1 y 6.
 - Libro 4, Expedientes 2 y 6.
 - Libro 5, Expedientes 4 al 6.
 - Libro 8, Expediente 4.
 - Libro 9, Expedientes 2 y 3.
 - Libro 11, Expedientes 1, 2 y 5.
 - Libro 14, Expedientes 2 y 3.
 - Libro 15, Expedientes 1 y 2.
 - Libro 17, Expediente 6.

Libro 19, Expediente 2.

1.16. Archivo Municipal de Segura

Sección A, Negociado 6, Libro 1, Expedientes 9, 13 al 15.
 Sección C, Negociado 2,
 Libro 1, Expediente 2.
 Libros 2 al 10.
 Sección C, Negociado 4, Libro 1, Expedientes 1 y 2.
 Sección C, Negociado 5, Serie II, Libro 2, Expediente 10.
 Sección E, Negociado 2, Serie III, Libro 1, Expedientes 1 y 2.

1.17. Archivo Municipal de San Sebastián

2211/1.
 2204/13y 14.
 611.
 212.
 1712/10.
 1715/1al3.
 1716/6al10.

1.18. Archivo Municipal de Tolosa

Sección A, Negociado 1, Libros 1, 3, 7, 11, 19, 45 y 49.
 Sección A, Negociado 6, Libro 1, Expedientes 3 y 4.
 Sección B, Negociado 8, Serie II, Libro 1, Expedientes 1 al 4.
 Sección C, Negociado 2,
 Libro 1, Expedientes 1 al 4.
 Libro 2, Expedientes 1 y 2.
 Libro 3, Expedientes 1 al 12.
 Libro 4, Expedientes 1 al 10.
 Libro 5, Expedientes 1 al 5.
 Libro 6, Expedientes 1 al 5.
 Libro 7, Expedientes 1 al 6.
 Libro 8.
 Sección C, Negociado 5, Serie II,
 Libro 1, Expedientes 3 y 5.
 Libro 2, Expediente 1.
 Sección D, Negociado 9, Libro 1, Expediente 1.

1.19. Archivo Municipal de Urrechu

Sección A, Negociado 1,
 Libro 1, Expediente 1.
 Libro 3, Expedientes 1 al 3.
 Libro 4, Expedientes 1 y 2.
 Sección A, Negociado 7, Libro 1, Expedientes 3, 4, 8, 9 y 13.
 Sección C, Negociado 2, Libros 1 al 7.
 Sección C, Negociado 5, Serie I, Libro 1, Expedientes 1,2 y 5.
 Sección C, Negociado 5, Serie II,
 Libro 1, Expedientes 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12, 14 y 17.
 Libro 2, Expedientes 1 y 2.
 Libro 3, Expedientes 3,5 y 27.
 Sección C, Negociado 7, Serie IV, Libro 1, Expedientes 1, 4, 5, 6, 8, 25, 30 y 32.
 Sección E, Negociado 6, Serie I, Libro 39, Expediente 7.
 Sección E, Negociado 6, Serie II,

- Libro 1, Expedientes 1, 2, 9 y 26.
- Libro 2, Expediente 9.
- Libro 3, Expedientes 2 y 17.
- Libro 4, Expediente 7.
- Libro 5, Expedientes 1, 2 y 9.
- Libro 9, Expediente 20.
- Libro 11, Expedientes 6 y 7.
- Libro 12, Expediente 10.
- Sección E, Negociado 6, Serie III, Libro 4, Expediente 2.
- Sección E, Negociado 6, Serie V,
 - Libro 5, Expediente 15.
 - Libro 6, Expediente 12.

1.20. Archivo Municipal de Zumaya

- Cajas 11, 16, 56, 61, 67 a la 70, 86 a la 89, 105, 149 y 162.

1.21. Archivo Municipal de Zumárraga

- Sección A, Negociado 6, Libro 1, Expedientes 1, 2, 4 y 8.
- Sección B, Negociado 6, Serie II, Libro 1, Expediente 1.
- Sección C, Negociado 2,
 - Libro 1, Expediente 1.
 - Libro 2, Expediente 1.
 - Libro 3, Expediente 1.
 - Libro 4, Expediente 1.
- Sección C, Negociado 4, Serie I, Libro 1, Expedientes 1 y 2.
- Sección C, Negociado 5, Serie II,
 - Libro 1, Expedientes 4,12 al 15.
 - Libro 4, Expedientes 7 al 13.
 - Libro 5, Expediente 1.
 - Libro 6, Expediente 1.
 - Libro 7, Expediente 1.
 - Libro 8, Expedientes 5 al 7 y 10.
- Sección E, Negociado 2, Serie III, Libro 1, Expedientes 1,2 y 6.
- Sección E, Negociado 3, Serie I, Libro 1, Expediente 11.

1.22. Archivo de la familia Alcibar-Jaúregui

- Acharan,
 - Legajo 1, nº52.
 - Legajo 2, nº 4.
 - Legajo 8, nº 20 y 16.
 - Legajo 11, nº 10.
- Amilibia,
 - Legajo 1, nº 5.
 - Legajo 3, nº 2.
- Basauri, Legajo 1, nº 6.
- Eguino-Isasaga, Administración patrimonio 393.
- Jaúregui,
 - Legajo 1, nº 12,20 y 63.
 - Legajo 3, nº 2 y 7.
 - Legajo 6, nº 15 y 32.
 - Legajo 9, nº 3 y 4.
- Saloguen,
 - Legajo 1, nº 17.
 - Legajo 4, nº 2.

Legajo 7, nº 3.
Legajo 15, nº 9.

1.23. Archivo de la Excelentísima Señora Marquesa de San Millán y de Villalegre

Caja 3-95.
Caja 4-244.
Caja 5-325, 352 y 353.
Caja 39-36.
Caja 46-13.
Caja 47-40, 59 y 62.
Caja 48-77, 78 y 86.
Caja 50-115 y 125.
Caja 55-299-305.
Caja 59-394 al 396, 413 y 414.
Caja 63-489.
Caja 64-522.
Caja 68-636.
Caja 70-676 y 682.
Caja 72-732.
Caja 74-31.
Caja 94-66.
Caja 97- 99.
Caja 98-103 y 112.
Caja 108-218 y 222.
Caja 148-6.
Caja 155-1 y 5.
Caja 167-30.
Caja 169-87.
Caja 172-39.
Caja 173-50.

1.24. Archivo de los Zavala

1/23.
5/1, 4, 5 y 37.
11/34.
12/7.
18/8.
21/7.
24/25 y 26.
32/94 y 97.
37/15, 17 y 51.
39/37.
42/10.
50/26.
51/1.
78/1.
81/10.
82/23 y 23 bis.
89/6.
90/36.
9475.
96/13, 15 y 19.
99711.
104/14.
132/13.

180/8y9.
189/22y27.
190/3.
193/31 y37.
194/27.
195/23.
196/10y 14.
197/3.
206/6.
207/6 y 22.
215/1,2,6, 14, 19 y 20.
216/26.
218/4,7,19 y 25.
219/3 y 9.
220/10.
226/34.
236/6,7 y 31.
245/2,12 y 15.
246/15.
265/12.
269/33.
276/10.
298/28.
306/45.
309/7.
310/32.
316/19.
322/13.
323/52.
381/25.
398/5, 64, 65 y 66.
399/50.
400/52.
407/25,47 y 48.
408/53 y 56.

1.25. Archivo Histórico Diocesano de San Sebastián

Azpeitia, San Esteban de Soreasu, L067.
Abaltzisketa, San Juan Batallador, L020 al L025.
Aginaga (Eibar) , San Miguel Arcángel, L011 al L017.
Aizarna, Asunción de Nuestra Señora, L023 y L029.
Albistur, Asunción de Nuestra Señora, L024, L029, L031 al L035.
Alkiza, San Martín, P003-04 al P003-06.
Altza, San Marcial, L028.
Altzo Muño, Santa María, L019 al L022, P001-02.
Altzola, San Román, L007.
Amezqueta, San Bartolomé, M014, M016, L028 al L031.
Antzuola, Nuestra Señora de la Piedad, P013-04, L076 al L080.
Arama, San Martín, L011.
Arroa, San Esteban, L019 y L020.
Asteasu, Apostol de San Pedro, L024.
Beasain,Asunción de Santa María, P012-13 al P012-16, L054 al L057, L074, P016-01, P016-02, P021-08 y P023-08.
Berastegi, San Martín de Tours, L042 y L053.
Bergara, San Pedro, M690, M691, M693, M694 y P017-34.
Eibar, San Andrés, P017-01 al P017-03, P025-07 y P025-10.

Lazkao, San Miguel, L033 al L036 y P008-14.
 Legazpia, Asunción de Santa María, L013, P001-01 y P001-02.
 Oiartzun, San Esteban, 42 bis, 43,44,48 y 56.
 Segura, Asunción de Santa María, L0044 al L047, P003-06 al P003-08, P004-01 al P004-03, P009-03, P016-22 al P016-29 y L038.
 Tolosa, Santa María, L204, P015-05, P026-01, P026-11, P026-13, P027-01 al P027-04, P028-01 al P028-03 y P030-02.

1.26. Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa

A. Partido Judicial de Bergara (1)

136, 212, 334 al 336, 528, 554, 555, 568, 575, 591, 592, 810, 909, 911, 912, 1055, 1078, 1689, 1690, 1721, 1722, 1897, 1900, 1901, 1989, 2050, 2069, 2070, 2132, 2133, 2138 al 2142, 2144, 2149, 2155 al 2157, 2163, 2171, 2175 al 2177, 2184 al 2186, 2195, 2205, 2215, 2224 al 2226, 2229 al 2234, 2237, 2242, 2248, 2253, 2255, 2258, 2260, 2262, 2271, 2281 al 2312, 2451, 2476, 2477, 2491, 2492, 2707, 2708, 2712, 2713, 3631, 3635, 3641, 3642, 3644, 3646, 3650, 3655, 3659, 3665, 3675, 3676, 3683, 3689, 3869, 3873, 3874, 3887, 3888, 4117, 4118, 4243, 4244, 4326 al 4329, 4358 y 4359.

B. Partido Judicial de Azpeitia (2)

579, 580, 594, 598, 608, 609, 635, 637, 1099, 1100, 1127, 1131, 1375, 1376, 1387, 1390, 1505, 1506, 1606, 1610, 1613, 1617, 1622, 1631, 1639, 1641, 1645, 1649, 1655, 1660, 1662, 1666, 1667, 1673, 1674, 1678, 1689, 1690, 1700, 1707, 1710, 1712, 1714, 1716, 1717, 1726, 1730, 1736 al 1739, 1744 al 1746, 1749 al 1756, 1761,1763 al 1766,1770 al 1774,1776,1779,1780,1782,1784, 1787 al 1789, 1791,1792,1798,1803,1808,1809,1811,1813 al 1818, 1827 al 1857, 2115, 2121, 2127, 2128, 2143, 2144, 2243, 2416, 2423 al 2425, 2677, 2678, 2697, 2698, 2723, 2724, 2747, 2761, 2762, 3165, 3174, 3179, 3180, 3181, 3184, 3526 al 3528, 3589 al 3598, 3607 al 3611.

C. Partido Judicial de San Sebastián (3)

672, 673, 697, 707, 1358, 1359, 1377, 1378, 1391, 1392, 1464, 1465, 1493, 1495, 1496, 1621, 1622, 1631, 1642 al 1644, 1656 al 1658, 1661, 1668, 1672, 1673, 1679, 1689, 1697, 1705, 1706, 1711, 1716 al 1726, 1735 al 1740, 1888, 1898, 1899, 2217, 2218, 2234, 2236, 2237, 2240, 2259, 2260, 2278 al 2281, 2288 al 2299, 2311 al 2334, 2485 al 2487, 2529, 2546, 2547, 2594, 2603, 2604, 2656, 2657, 2748, 2749, B/2236 al B/2243.

1.27. Archivo de la Real Colegiata de Roncesvalles

Guipúzcoa, Fajo 01,

Pergamino 259,04.

Pergamino 302,05.

Pergamino 410,06.

Pergamino 430,07.

Pergamino 431,07-II.

Caja 042: 018, 021, 022, 032, 037, 039, 042, 67 y 68.

Caja 043,043.

Caja 061,71.

Pergamino 264,73.

Guipúzcoa, Fajo 2,

Pergamino 180,02.

Pergamino 252,03.

Pergamino 253,05.

Pergamino 260,11.

Pergamino 273,10
Pergamino 274, 06.
Pergamino 295, 07.
Pergamino 321, 08.
Caja 043: 09, 13 al 18, 21, 22, 24, 25, 28, 29, 34, 40 al 43.
Caja 044: 47, 48, 51, 52, 54, 56, 58, 60 al 63, 70.
Caja 045, 80.
Libro 595, 30.

1.28. Archivo General de Simancas

Contadurías Generales, Legajos 3158 al 3170.
Secretaría de Marina, Legajos 552 al 580.
Secretaría y Superintendencia de Marina, Legajo 454.
Secretaría y Superintendencia de Hacienda, Legajo 2558.
Tribunal Mayor de Cuentas, Legajos 712 al 725.

1.29. Archivo Histórico Nacional

Consejos Suprimidos,
Sala de gobierno, Legajos 1331 y 1657.
Propios y arbitrios, Legajo 6969.
Consejo y Cámara de Castilla, Legajo 15651.
Pleitos, Legajos 23804 y 23878.
Expedientes de oficio y gobierno, Legajos 10768, 10859 y 40619.

1.30. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid

Reales Ejecutorias, C 96/9 y C 5/8.
Pleitos civiles,
Escribanía de Fernando Alonso, Fenecidos, C 162/4, L 33.
Escribanía Lapuerta, Fenecidos, C 3575/2, L711.
Escribanía Masas, Olvidados, C 2022/4, L760.
Escribanía Quevedo, Fenecidos, C 3008/5, L 643.
Escribanía Taboada, Olvidados, C 722/2 y L 399.
Escribanía Varela, Fenecidos, C3846/1 y C 3847/1, L 758.
Escribanía Zarandona y Balboa, Fenecidos, C 746/4, L140.

1.31. Archivo General de Marina “don Alvaro de Bazán”

Fondos de la Secretaría del Despacho de Marina y Ministro de Marina, Sección Montes, Legajos 4221 y 4222.
Fondo del Departamento Marítimo de El Ferrol, Ordenanzas, Reglamentos e Instrucciones, Legajos 13862 y 13863.

2. FUENTES IMPRESAS

Actas de las Cortes de Navarra (1530-1829). Libros 7,11 y 12. Pamplona: Parlamento de Navarra, 1995.

AA.VV.: *El libro de los Bollones*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995.

AYERBE IRIBAR, M.R.: *Documentación medieval del archivo municipal de Azkoitia (m. S. XIII-1500)*. Fuentes documentales medievales del País Vasco, 45. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1993.

-*Documentación medieval del archivo municipal de Legazpia*. Fuentes documentales medievales del País Vasco, 60. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1995.

BARRENA OSORO, E.: *Las Ordenanzas de la Hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*. Documento. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1982.

CRESPO RICO, M.A.-CRUZ MUNDET, J.R.: *Colección documental del archivo municipal de Bergara (1181-1497)*. Fuentes documentales medievales del País Vasco, 57. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1995.

-*Colección documental del archivo municipal de Rentería*. Tomo I. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1991.

-*Colección documental del archivo municipal de Mondragón*. Tomo IV (1471-1550). Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1996.

CRESPO RICO, MA.-CRUZ MUNDET, J.R.-GÓMEZ LAGO, J.M.: *Colección documental del archivo municipal de Mondragón*. Tomo I (1260-1400). Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1992.

DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: *Colección diplomática del Concejo de Segura (1290-1500)*. Tomos I y II. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1985.

DÍEZ DE SALAZAR, L.M.-AYERBE IRIBAR, MR.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*. Tomos I al XII. Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1990-1992.

EGAÑA, B.A.: *Instituciones Públicas de Guipúzcoa, siglo XVIII*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992.

Extractos de las Juntas Generales celebradas por la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País (1771-1793). XII Tomos. San Sebastián: RSBAP, 1985 (facsimil).

GARCIA ERNÁNDEZ, E.: "La villa guipuzcoana de Cestona a través de sus ordenanzas municipales 1483", *Historia Instituciones Documentos*, nº 24, Universidad de Sevilla, 1997, pp. 173-200.

GONZÁLEZ, T.: *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales Órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascas*. Madrid Imprenta Real, 1829.

LARRAMENDI, M.: *Corografía de la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa*. San Sebastián: Amigos del Libro Vasco, 1985.

LARRAÑAGA ZULUETA, M.-TAPIA RUBIO, I.: *Colección documental del archivo municipal de Hondarribia*. Tomo I (1186-1479). Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1993.

LÓPEZ DE ZANDATEGUI, CXRUZAT, L.: *Recopilación de leyes y ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa*. Donostia: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1983.

MARTÍNEZ DÍEZ, G.-GONZALO DÍEZ, E.-MARTÍNEZ LLORENTE, F.: *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*. Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991.

-*Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1370-1397)*. San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa, 1996.

MARTÍNEZ DE ISASTI, L.: *Compendio historial de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa (1625)*. San Sebastián: Amigos del Libro Vasco, 1985.

MARTÍNEZ DE ZALDIVIA, J.: *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas (1564)*. San Sebastián: Diputación Provincial, 1945.

Novísima recopilación de las leyes de España, mandada por Carlos IV. Madrid, 1805 (Ed. Facsímil).

Novísima recopilación de las leyes del Reino de Navarra hechas en sus cortes generales desde el año 1512 hasta el de 1716 inclusive. Pamplona: Ed. Aranzadi, 1964.

Nueva Recopilación de los Fueros, Privilegios, Buenos Usos y Costumbres, Leyes y Órdenes de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa (1696). Valladolid: Lex Nova, 1975 (Ed. Facsímil).

Ordenanzas generales de Montes. Madrid: Imprenta Real, 1833.

ORELLA UNZUE, J.L.: *El Libro Viejo de Guipúzcoa del bachiller Juan Martínez de Zaldívar*. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1991.

SAÍZ SALDAIN, L.: *Índice agro-pecuario-forestal de la Provincia de Guipúzcoa con el extracto de los acuerdos adoptados por las Juntas locales y la Excelentísima Diputación desde 1697 a la fecha*. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1911.

Suplemento de los Fueros, privilegios, buenos usos y costumbres, leyes y órdenes de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa. Imprenta de la Provincia, 1865.

VILLARREAL DE BÉRRIZ, P.B.: *Máquinas hidráulicas de molinos y herrerías y gobierno de los árboles y montes de Vizcaya*. San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1973.

ZUMALDE IGARTUA, I.: *Colección documental del archivo municipal de Oñati (1149-1492)*. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1994.

BIBLIOGRAFÍA

Actas del IX Congreso de Historia Agraria (Bilbao, 1999). Bilbao: SEHA/Departamento de Historia e Instituciones económicas de la UPV, 1999 (inédito).

Actas del Seminario de Historia Económica. Economía y medio ambiente en la Historia de España. Soria: Fundación Duques de Soria, 1998 (inédito).

ADÁN DE YARZA, M.: *La repoblación forestal en el País Vasco*. San Sebastián, 1913.

AEDO, C.: *El bosque en Cantabria*. Santander: Universidad de Cantabria, 1990.

AGIRREAZKUENAGA, J.: *Iraultza industrialak abiatu ezinik: Euskal Herriko ekonomiaren gora-beherak Lege Zaharraren kinkan (1778-1880)*. Donostia: Gaiak, 1993.

ALONSO MILLÁN, J.: *Una tierra abierta. Materiales para una historia ecológica de España*. Madrid: Compañía Literaria, 1995.

ÁLVAREZ URCELAY, M. : *Estudio de historia de Urretxu. En su VI Centenario*. Urretxu: Ayuntamiento de Urretxu/Diputación Foral de Gipuzkoa, 1986.

ANDRADA MARTÍN, J.M.: *Los propios, comunes y baldíos de Mérida en el siglo XVI*. Mérida: UNED, 1986.

ANDRÉS ARRATIBEL, B.-OLARAN MUGICA, C.: "Estudio de la conflictividad a través de los pleitos del siglo XVI del Archivo del Corregimiento de Guipúzcoa", *Homenaje a J. Ignacio Tellechea Idigoras*. BEHSS, nº 16-17. San Sebastián, 1982-1983, pp. 452-463.

ANES, G.: *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Madrid: Taurus, 1974.

APPUHN, K.: "Inventing Nature: Forest, Forestry, and state Power in Renaissance Venice", *The Journal of Modern History*, Vol.72, nº 4. Chicago: The University of Chicago, 2000, pp. 861-889.

ARAGÓN RUANO, A.: "Basoa Euskal Herriko historian zehar", *Uztaro*, 29. Bilbo: UEU, 1999, pp. 25-38.

- "Labores forestales en Gipuzkoa durante los siglos XVI-XVIII", *Zainak*, 17. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1998, pp. 111-126.

- "Conflictos entre el Corregidor y la Provincia de Guipúzcoa por la jurisdicción sobre los bosques durante el siglo XVIII: lo excepcional del caso guipuzcoano", *Vasconia*. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 2000 (en prensa).

ARAGÓN RUANO, A.-ALBERDI LONBIDE, X.: "Transporte y navegación en la Guipúzcoa del siglo XVI: su capital importancia como factor económico creador de riqueza interior", *Mundaiz*, nº 44. San Sebastián, 1992, pp. 43-95.

ARANDA Y ANTÓN, G.: *Los bosques flotantes: historia de un roble del siglo XVIII*. Madrid: ICONA, 1990.

- "Las maderas de América en la arquitectura naval del siglo XVIII", *Revista de Historia Naval*, 38 (1992), pp. 7-31.

ARBIDE ELORZA, I.: *Ferrerías en Legazpia*. San Sebastián: CAP, 1980.

ARGEMI D'ABADAL, Ll.: *La revolución agrícola en España*. Madrid: Akal, 1994.

ARIZCUN CELA, A.: *Economía y sociedad en la montaña navarra durante el Antiguo Régimen*. Madrid: Universidad Complutense, 1987.

- *Economía y sociedad en un Valle pirenaico del Antiguo Régimen, Baztán 1600-1841*. Pamplona: Príncipe de Viana, 1988.

-“Bienes y aprovechamientos comunales en el País Vasco del Antiguo Régimen. Su papel económico”, *II Congreso Mundial Vasco*. Congreso de Historia de Euskal Herria. II Sección. Tomo III: Edad Moderna y Contemporánea. San Sebastián: Txertoa, 1988, pp. 125-145.

ARREGUI, B.. “Montes incendiados. Disposiciones antiguas y actuales para castigar los incendios intencionados”, *Euskal erriaren Alde*, 1914, IV, pp. 90 y 187.

ARTECHE, J.: “Bosques y ferrerías”, *Banco de Vizcaya, Revista Financiera*, 1948 (oct.-dic.), nº 74-82.

ARTIÑANO GALDACANO, G.: *La arquitectura naval española (en madera): bosquejo de sus condiciones y rasgos de su evolución*. Madrid, 1920.

ARZOZ LABIANO, M.J.: “Arboles y bosques”, *Navarra. Temas de Cultura Popular*, 358. Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1979.

ASCASIBAR, J.: *Los montes de Guipúzcoa*. San Sebastián, 1978 (ciclostilado).

-“Historia forestal del país”, *Mendiak*. Donostia: Etor, 1980, pp. 60-74.

ASTIAZARAIN ACHABAL, M.I.: *La construcción de los Caminos Reales de Gipuzkoa en el siglo XVIII*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995.

AYERBE IRIBAR, M.R.: “La industria de la sal en Salinas de Léniz y Gaviria: (siglos XIV-XVI)”, *BRSBAP*, Año 37, cuaderno 1-2 (1981), pp. 245-269.

-Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (s.XI-XVI). *Aportación al estudio del régimen señorial de Castilla*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1985, 2 vols.

-“Sobre el hábitat pastoril y la pasturación de ganado en el valle del Urumea (Guipúzcoa)”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 7-8 (1986-87), pp. 311-320.

-“Nuevos datos sobre el comercio y la industria naviera guipuzcoana en el siglo XVI”, *BRSBAP*, XLIV (1988), PP. 251-260.

-“Presencia de la Colegiata de Roncesvalles en la Mancomunidad de Enirio-Aralar: (h. 1409-1717)”, *Congreso General de Historia de Navarra (1º, 1986, Pamplona)*. Príncipe de Viana, Año 49, Anejo 8 (1988), pp. 307-311.

-“La Parzonería General de Álava y Guipúzcoa y la concordia de 1430. Análisis documental”, *Anuario de Estudios Medievales. Homenatge a la Memòria del Prof. Dr. Emilio Sàez, I*. Barcelona, 1989, pp. 365-377.

AYERBE IRIBAR, M.R.-DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: “Andoain, de tierra a villazgo (1379-1615). Un caso modélico de preautonomía municipal en Gipuzkoa”, *Leyçaur*, nº 0, Andoain, 1996.

AZPIAZU ELORZA, J.A.: *Sociedad y vida social vasca en el siglo XVI: mercaderes guipuzcoanos*. 2 vols. San Sebastián: CAP, 1990.

BADOSA COLL, E.: “Endeutament col·lectiu i desaparició de béns comunals a Catalunya a la segona meitat del segle XVIII”, *Pedralbes*, X (1990), pp. 51-66.

BADRÉ, L.: *Historie de la forêt française*. Paris: Arthaud, 1983.

BALBOA, X.: *O monte en Galicia*. Santiago de Compostela: Xerais, 1990.

BANUS Y AGUIRRE, J.L.: *El límite meridional de San Sebastián. La villa de Hernani y los montes francos del Urumea*. San Sebastián: RSBAP, 1971.

BARANDIARAN, J.M.: “La protección del monte en Guipúzcoa”, *Munibe*, 1949, pp. 107 y ss.

BARKHAM, M.: "La construcción naval en Zumaia 1560-1600. Estructura y organización de una industria capitalista comercial", *Itsasoa*, nº IV. San Sebastián: Etor, 1980, pp. 244-262.

- "La construcción naval vasca en el siglo XVI: la nao de uso múltiple", *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, nº 3. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1984, pp. 101-126.

BARREIRO MALLÓN, B.: "Masa arbórea y su producto en Asturias durante la Edad Moderna", CABERO, V y OTROS: *El mundo rural español. Cultura, paisaje y naturaleza*. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1992, pp. 240-252.

- "Montes comunales y vida campesina en las regiones cantábricas ", *Studia Historica. Historia Moderna*, 16, 1997, pp. 17-56.

BAUER MANDERCHEID, E.: *Los montes de España en la Historia*. Madrid Ministerio de Agricultura, 1980.

BELHOSTE, J.F.: "Une sylviculture pour les forges, XVI^e-XIX^e siècles", WORONOFF, D.: *Forges et forêts: Recherches sur la consommation proto-industrielle de bois*. París: École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1990, pp. 219-261.

BERNABÉ GIL, D.: "Bienes rústicos de aprovechamiento público en la Valencia Moderna", *Studia Historica. Historia Moderna*, 16, 1997, pp. 129-151.

BERNAL RODRÍGUEZ, A.M.: "La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna", *Studia Historica. Historia Moderna*, 16, 1997, pp. 101-127.

BIKANDI ETXEBERRIA, J.J.: "Conflicto en tomo al uso de los terrenos concejiles del Valle de Oiartzun a través de sus ordenanzas (1535)", *Primeras Jornadas de Historia Local*. Eusko-Ikaskuntza, 1988, pp. 281-302.

BILBAO, L.M.: "Crisis y reconstrucción de la economía vascongada en el siglo XVII", *Saioak, Revista de Estudios Vascos*, nº 1. San Sebastián, 1977.

- "Transformaciones económicas en el País Vasco durante los siglos XVI y XVII", *Historia del Pueblo Vasco*, Vol. 2. Donostia: Erein, 1979, pp. 111-143.

- "La introducción y expansión del maíz y su incidencia en la economía del País Vasco", *Historia general del País Vasco*, Vol. VI. San Sebastián, 1981, pp. 45-66.

- "Protoindustrialización y cambio social en el País Vasco (1500-1830), con la influencia en la Guerra carlista", *Letras de Deusto*, nº 29, 1984, pp. 41-60.

- "Introducción y aplicaciones de la energía hidráulica en la siderurgia vasca, siglos XIII-XVII. Addenda et corrigenda a una versión historiográfica", *Studia Historica. Historia Moderna*, V. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1987, pp. 61-75.

BILBAO, L.M.-FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: "Factores que condicionan la evolución del régimen de propiedad de la tierra en el País Vasco Peninsular", *La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización y rentas*. Madrid, 1978, pp. 149-156.

- "La evolución del producto agrícola bruto en Vascongadas, 1530-1850", *Historia General del País Vasco*, Vol. VI. San Sebastián: Auñamendi, 1981, pp. 7-43.

- "La producción agrícola en el País Vasco peninsular. 1537-1850. Tendencia general y contrastes comarcales. Una aproximación", *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, nº 2. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1984.

BRINGUÉ I PORTELLA, J.M.: "Comunitats, senyors i societat rural al Pallars Sobirà (segles XV-XVII)", *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXIX (1993), nº 2, pp. 135-151.

BROSSELIN, A.-CORVOL, A.: "Les doléances contre l'industrie", WORONOFF, D.: *Forges et forêts: Recherches sur la consommation proto-industrielle de bois*. París: École des Hautes Etudes en Sciences Sociales, 1990, pp. 11-28.

CARO BAROJA, J.: *Vasconiana: de historia y etnología*. Madrid: Minotauro, 1957.

-*Los vascos*. Madrid: Ediciones Minotauro, 1958.

-*De la vida rural vasca*. Estudios Vascos, IV. San Sebastián, 1973.

- *Introducción a la historia social y económica del pueblo vasco*. Donostia: Txertoa, 1986.

CARRIÓN ARREGUI, I.M.: *La Siderurgia Guipuzcoana en el siglo XVIII*. Bilbao: UPV, 1991.

- "Los antiguos pesos y medidas guipuzcoanos", *Vasconia*, nº 24. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1996, pp. 59-79.

CASTELLÓ I VIDAL, I.-ESTRADA I ARIMON, R.: "El bosc municipal i comunal al Pirineu", *II Curs d'estudi d'estudis pirinencs*. Barcelona: Caixa de Catalunya, 1984, pp. 68-76.

CATALÁN MARTÍNEZ, E.: "La explotación del bosque por las iglesias vizcainas, 1580-1770", DONEZAR, J.M.-PÉREZ LEDESMA, M.: *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. Vol. 2: Economía y Sociedad. Madrid: Alianza, 1995, pp. 61-71.

CIFUENTES PAZOS, J.M.: *El papel económico de la iglesia vizcaina del siglo XVIII en el ámbito parroquial*. Bilbao, 1993-94 (tesis doctoral inédita).

CILLÁN APALATEGUI, A.: *La Comunidad Foral de pastos en Guipuzcoa*. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1959.

CIRIQUIAIN Y GAIZTARRO, M.: "Los astilleros fluviales", *Munibe*, X. San Sebastián, 1958, pp. 8-13.

-*Los puertos marítimos del País Vasco*. San Sebastián: Txertoa, 1986.

COBO OLVERA, T.: *Régimen jurídico de los bienes de las entidades locales*. Barcelona: Bayer, 1992.

COLOM PIAZUELO, E.: *Los bienes comunales en la legislación de régimen local*. Madrid: Tecnos, 1994.

COLLANTES PÉREZ-ARDÁ, E.-MERINO NAVARRO, J.P.: "Alteraciones al sistema monetario de Castilla durante el reinado de Carlos II", *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 1. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1977, pp. 73-98.

Congreso "El fuero de San Sebastián y su época". San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1982.

CORVOL, H.: *L'Homme et l'Arbre sous l'Ancien Régime*. Park, 1984.

-*L'Homme aux Bois. Histoire des relations de l'homme et de la forêt, XVII-XX siècle*. París: Fayard, 1987.

CRUZ AGUILAR, E.: *La destrucción de los montes: (claves histórico-jurídicas)*. Madrid: Universidad Complutense, 1994.

CRUZ MUNDET, J.R.: *Rentería en la crisis del Antiguo Régimen (1750-1845). Familia, caserío y sociedad rural*. Rentería: Ayuntamiento de Rentería, 1991.

- "Enajenación de bienes concejiles y régimen liberal en Guipúzcoa: el ejemplo de Rentería", DONEZAR, J.M.-PÉREZ LEDESMA, M.: *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. Vol. 2: Economía y sociedad. Madrid: Alianza, 1995, pp. 73-79.

- "¿Un ilustrado renteriano?. José Odriozola y la "Ciencia de montazgos", *Bilduma*, 3. Rentería: Ayuntamiento de Rentería, 1989, pp. 141-157.
- CUADRADO IGLESIAS, M.: *Aprovechamientos en común de pastos y leñas*. Madrid: Ministerio de Agricultura, 1980.
- DEVÈZE, M.: *La forêt et les communautés rurales XVIe-XVIIIe siècles*. Paris: Publications de la Sorbonne, 1982.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.(Ed.): *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: UPV, 1998.
- DÍAZ DE DURANA, J.R.: "Transformaciones en la titularidad y aprovechamiento de los seles en Guipúzcoa (1450-1550)", *Zainak*, nº 17. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1999, pp. 19-31.
- DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: *ferrerías en Guipúzcoa (ss. XIV-XVI)*. 2 Vol. San Sebastián: Haranburu, 1983.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid: Alianza, 1980.
- "La crisis del siglo XVII: la población, la economía, la sociedad", *Historia de España*. Madrid Espasa Calpe, 1989.
- ECHEGARAY, C.: *Compendio de las Instituciones Forales de Guipúzcoa*. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1924.
- ELORZA, J.-MADARIAGA, J.-ZUMALDE, I.: *Oñati eta Gipuzkoaren bategitea. La unión de Oñati y Gipuzkoa, 1845*. Donostia: Eusko-Ikaskuntza/Oñatiko Udala, 1996.
- ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.-SESMERO CUTANDA, E.: "Política real y Control municipal en Vizcaya durante el reinado de los Reyes Católicos (1476-1516)", *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, 15. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1990, pp. 27-40.
- ETXEBERRIA, M.: "Los bienes comunales en Oyarzun", *Boletín de Estudios del Bidasoa*, nº 7 (1990), pp. 145-176.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833. Cambio económico e Historia*. Madrid: Akal, 1975.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: *El siglo XVI: economía, sociedad, instituciones*. Madrid: Espasa Calpe, 1989.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País vasco (1100-1850)*. Madrid Siglo XXI, 1974.
- "La entrada de la tierra en el circuito comercial: la desamortización en Vascongadas. Planteamiento y primeros resultados", NADAL, J.-TORTELLA, G.: *Agricultura, comercio colonial y crecimiento económico en la España Contemporánea*. Barcelona, 1974, pp. 100-128.
- "El campesino parcelario vasco en el feudalismo desarrollado (siglos XV-XVIII)", *Saioak, Revista de Estudios Vascos*, nº 1. San Sebastián, pp. 136-147.
- "Estructura de los sectores agropecuario y pesquero vascos (1700-1870), IX Congreso de Estudios Vascos. Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual. Siglos XVIII y XIX. Bilbao, 1983, pp. 95-108.
- *La industrialización del Norte de España: Estado de la cuestión*. Barcelona: Crítica, 1988.
- FONTANA, J.M.: *La lucha por la industrialización de España*. Madrid: Ateneo, 1953.

FONT I GAROLERA, J.: "Sobre la desforestació del Pirineu Catalá, el segle XVIII, i les seves conseqüències mediambientals", *Notes de Geografia Física*, 20-21 (1991-1992), pp. 71-78.

FRUHAUF, C.: *Forêt et société: de la forêt paysanne à la forêt capitaliste en Pays de Sault sous l'ancien régime (vers 1670-1791)*. Toulouse: CNRS, 1980.

- "Les conséquences des aménagements des XVIIe et XVIIIe siècles sur l'aspect actuel de la forêt pyrénéenne", *Annales du Midi*, nº 192 (1990), pp. 587-598.

FUENTES MORCILLO, S.: *Los propios de Mérida en la segunda mitad del siglo XVIII y primeros años del XIX*. Mérida: UNED, 1986.

GALLEGO, O. y OTROS: *El monte en Galicia*. Madrid: Ministerio de Cultura, 1980.

GÁRATE, M.: *El proceso de desarrollo económico de Guipúzcoa*. San Sebastián: Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa, 1976.

GARAYO URRUELA, J.M.: *Aprovechamientos agropecuarios forestales en común en Álava*. Vitoria: Biblioteca Sancho el Sabio, 1984.

- "Las comunidades de montes de Álava", *Narría, estudios de artes y costumbres populares*. Madrid: Museo de Artes y Tradiciones populares/Universidad Autónoma de Madrid, nº 53-54 (Álava), 1991, pp. 13-22.

- "Deforestación del territorio, el hayedo de los montes de la Parzonería general de Encía (siglos XVIII-XIX)", *Agricultura y Sociedad*, nº 62 (enero-marzo). Madrid: Ministerio de Agricultura, 1992 (separata).

- "La política forestal en el Régimen foral vasco", *RIEV*, 2, T. XXXVIII (1993), pp. 63-81.

GARCÍA CORTAZAR, J.A. (Dir.): *Bizcaya en la Edad Media*. San Sebastián: Haranburu, 1985.

GARCÍA DÍAZ, I.: *Agricultura, ganadería y bosque. La explotación económica de la Tierra de Alcaraz (1475-1530)*. Albacete: Instituto de Estudios Albacetenses, 1987.

GIMÉNEZ BLASCO, J.: "La qüestió forestal a Catalunya: les ordenances de 1627", *Primer Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*. Vol. I. Barcelona: Universitat de Barcelona, 1984, pp. 245-253.

GIMENEZ RODRÍGUEZ, E.: "Apunts sobre l'explotació forestal al Pallars durant el segle XVIII. La proletariatzació d'un ofici: els raiers", *Collegats. Anuari del centre d'estudis del Pallars*, 6 (1992-1993), pp. 125-133.

GOGASKOETXEA, A.: *Los montes comunales en la Merindad de Busturia, siglos XVIII-XIX*. Bilbao: UPV, 1993.

GOICOETXEA MARCAIDA, A.: *La botánica y los naturalistas en la Ilustración vasca*. San Sebastián: RSBAP, 1990.

GÓMEZ PRIETO, J.: "El montazgo en la villa de Balmaseda: siglos XVI-XVII", *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria*. Tomo III: Economía, sociedad y cultura durante el Antiguo Régimen. San Sebastián: Txertoa, 1988, pp. 191-204.

- *Balmaseda siglos XVI-XIX. Una villa vizcaina en el Antiguo Régimen*. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1991.

GÓMEZ RIVERO, R.: *El pase foral en Guipúzcoa en el siglo XVIII*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1982.

- "La Superintendencia de Construcción naval y fomento forestal en Guipúzcoa (1598-1611)", *AHDE* (1986), pp. 591-636.

-“Notas acerca de la Superintendencia de fabricación naval y fomento forestal en Guipúzcoa (1611-1618)”, *BEHSS*, 21 (1987), pp. 479-496.

GONZÁLEZ DE MOLINA, M.-MARTÍNEZ ALIER, J. (Eds.): *Historia y Ecología*. Madrid marcial Pons, 1993.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, A.: *La realidad económica guipuzcoana en los años de superación de la crisis económica del siglo XVII (1680-1730)*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1994.

GOROSABEL, P.: *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*. Bilbao: Gran Enciclopedia Vasca, 1972.

GRAU, J.M.-PUIG I TARRECH, R.: *L'aprofitament del bosc a l'època moderna (la conca de Barberá, s. XVIII)*. Barcelona: Rafael Dalmau, 1990.

GROOME, H J.: *Historia de la política forestal en el estado español*. Madrid Agencia de Medio Ambiente, 1990.

Guía de los árboles y arbustos de Euskal Herria. Gasteiz: Gobierno Vasco, 1990.

HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M.: “Oligarquías: ¿con qué poder?”, ARANDA, EJ. (Coor.): *Poderes intermedios, poderes interpuestos. Sociedad y oligarquías en la España moderna*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999.

HERRERA GARCÍA, A.: “Labradores, ganaderos y aprovechamientos comunales. Algunos aspectos de su conflictividad en las tierras sevillanas durante el Antiguo Régimen”, *Agricultura y Sociedad*, nº 17, 1980, pp. 255-291.

HIJANO PÉREZ, A.: *El pequeño poder. El municipio en la Corona de Castilla, siglos XV-XIX*. Madrid Fundamentos, 1992.

IMIZCOZ BEUNZA, J.M.: “Tierra y sociedad en la montaña de Navarra: los comunes y los usos comunitarios del Antiguo al Nuevo Régimen. Siglos XVIII-XX”, *Príncipe de Viana*, Anejo 16. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1992.

KAMEN, H.: *Una sociedad conflictiva: España 1469-1714*. Madrid: Alianza, 1984.

KARRERA EGIALDE, M. M.: *La prioridad separada del suelo y del vuelo: los terrenos Ordaizilegi*, 200 (inédito)

KONDO, A.: *La agricultura española del siglo XIX*. Madrid Nerea, 1990.

LAFFITTE OBINETA, V.: *La repoblación forestal de guipúzcoa*. San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1919.

LARRAÑAGA, K.-UGARTE, F.M.: “Aproximación a un modelo de ocupación y explotación del suelo: el valle de Oñati en la segunda mitad del siglo XVIII”, *IX Congreso de Estudios Vascos*. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1984, pp. 455-462.

LASA, J.I.: “Tejiendo Historia. Reflexionando sobre el arbolado”, *Aránzazu*, XLVI, 1967, pp. 567-573.

LECUONA, M.: *Del Oyarzun antiguo. Monografía histórica*. San Sebastián: Imprenta de la Diputación de Guipúzcoa, 1959.

LEIVA LLORENTE, J.M.: “La construcción naval en los astilleros cantábricos en los tiempos de D. Blas de Lezo”, *Conmemoración bicentenario de D. Blas de Lezo*. Madrid, 1941.

LÓPEZ GÓMEZ, P.: “Os montes no século XVIII (Provincia de Pontevedra)”, *Revista Galega de Estudos Agrarios*, 10 (1984-1987). Xunta de Galicia, pp. 253-267.

LÓPEZ GONZÁLEZ, M.A.: *Beasain. Historia de un municipio guipuzcoano*. Beasain, 1987.

LORENZO CADARSO, P.L.: *Los conflictos populares en Castilla (siglos XVI-XVII)*. Madrid Siglo XXI, 1996.

MADARIAGA ORBEA, J.: "Poder local y liquidación del patrimonio público. Privatización de propios y comunales en el valle de Oñati, 1810-1836", *Primeras jornadas de Historia local*. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1990, pp. 183-202.

MADRIGAL COLLAZO, A.: *Ordenación de montes arbolados*. Madrid: ICONA, 1994.

MANTECÓN MOVELLÁN, T.A.: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander: Universidad de Cantabria-Fundación Marcelino Botín, 1997.

MARCOS MARTÍN, A.: "Evolución de la propiedad municipal en Castilla la Vieja durante la época moderna", *Studia Historica*. Historia Moderna, 16. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1997, pp. 57-100.

MIRANDA GARCÍA, E.: *Roncesvalles. Trayectoria patrimonial (siglos XII-XIX)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1993.

MUTILOA POZA, J.M.: *Roncesvalles en Guipúzcoa*. San Sebastián: CAP, 1976.

-*La crisis de Guipúzcoa*. San Sebastián: CAP, 1978.

-*Guipúzcoa en el siglo XIX: Guerras, Desamortización, Fueros*. San Sebastián: CAP, 1982.

NIETO, A.: *Bienes comunales de los Montes de Toledo*. Madrid: Civitas, 1991.

ODRIOZOLA OYARBIDE, M.L.: "La industria naval guipuzcoana (1650-1730) ¿Crisis o auge del sector?", *Cuadernos de Economía y Empresa-sección Historia*. San Sebastián, 1994, pp. 19-58 (separata).

-"La industria naval guipuzcoana y la producción de navíos para el Rey (1650-1799)", *BRSBAP*, Año L-1994-1. Donostia, 1994, pp. 3-41 (separata).

-*La construcción naval en Gipuzkoa Siglo XVIII*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997.

OLAECHEA, R.: "El Centralismo borbónico y las crisis sociales del siglo XVIII en el País Vasco", *Historia del Pueblo Vasco*. Donostia: Erein. 1979.

ORTEGA, M.: *Conflicto y continuidad en la sociedad rural española del siglo XVIII*. Madrid: Síntesis, 1993.

OTAEGUI ARIZMENDI, A.: "Las ventas de bienes concejiles en la provincia de Guipúzcoa durante la Guerra de la Independencia", GONZÁLEZ PORTILLA, M. Y OTROS: *Industrialización y Nacionalismo. Análisis comparativo*. I Coloquio Vasco-Catalán de Historia. Barcelona, 1985, pp. 293-300.

-"Los montes francos de Urnieta: precedentes históricos y principales aprovechamientos durante el Antiguo Régimen", *BEHSS*, 20. San Sebastián, 1986, pp. 263-282.

-"Los aprovechamientos comunales en Guipúzcoa a fines del siglo XVIII", *Documents d'Anàlisi Geogràfica*, 16. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, 1990, pp. 35-51.

-*Guerra y crisis de la hacienda local: las ventas de los bienes comunales y de propios en Gipuzkoa 1744-1814*. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1991.

OTAZU Y LLANA, A.: *El Igualitarismo Vasco: mito y realidad*. San Sebastián: Txertoa, 1973.

PEREDA HERNÁNDEZ, M J.: "Conservación y repoblación de arbolado en Almansa a mediados del siglo XVI", *Conflictos sociales y evolución económica en la Edad Moderna (Actas del I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha)*, 1, Juntas de Comunidades de Castilla-La Mancha, pp. 89-96.

PÉREZ, J.: *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*. Madrid: Nerea, 1988.

PERLIN, J.: *Historia de los bosques. El significado de la madera en el desarrollo de la civilización*. Madrid: Gaia Proyecto 2050, 1999.

PIQUERO, S.: *Demografía guipuzcoana en el Antiguo Régimen*. Bilbao: UPV, 1991.

PIUSSI, P.: "Utilizzazione del bosco e trasformazione del paesaggio: il caso di Monte Falcone (XVII-XIX secolo)", *Quaderni Storici*, 49 (1982), pp. 7-163.

PORRES MARIJUAN, MR.: "Poder municipal y élites urbanas en Vitoria entre los siglos XV y XVIII", *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, 15. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1990, pp. 111-133.

RAHN PHILLIPS, C.: *Seis galeones para el rey de España*. Madrid: Alianza, 1991.

REY CASTELAO, O.: *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1995.

- "La propiedad colectiva en la España Moderna", *Studia Historica*. Historia Moderna, 16. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1997, pp. 5-16.

RUEDA, G.: *La desamortización de Mendizabal y Espartero en España*. Madrid Cátedra, 1986.

SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P.: "Los montes abiertos y los concejos rurales en Galicia en los siglos XVI-XVIII: aproximación a un problema", *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 98 (1982), pp. 179-236.

SALCEDO IZU, J.: "Derecho forestal: Conceptos e Historia", AYERBE IRIBAR, M.R.: *Estudios dedicados a la Memoria del Profesor L.M. Díez de Salazar Fernández*. Vol. I: Estudios histórico-jurídicos. Bilbao: UPV, 1992.

SÁNCHEZ SALAZAR, F.: *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII: roturas y repartos de tierras concejiles*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-Siglo MI, 1988.

SAN JUAN MESONADA, C.: *La Revolución Industrial: cambio técnico y crecimiento económico*. Madrid: Akal, 1993.

SANLLEHY I SABI, M.A.: "L'explotació forestal dins una economia muntanyenca d'Antic Règim: era Val d'Aran (segles XVIII-XIX), *Primer Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*. Vol. I. Barcelona: Universitat de Barcelona, 1984, pp. 193-201.

SANSINENEA, J.M.: "La cabra enemiga de los forestales. El comportamiento de los vascos con ella, cabra suelta, cabra muerta", *Munibe*, VII (1955), pp. 11-18.

SARRIEGUI ETXEZARRETA, M.: *Euskal Herriko basoa eta Untzigintza, Gipuzkoako itsas museorako zenbait apunte*. Donostia: Gipuzkoako Foru Aldundiaren Kultura Saila, 1990 (inédito).

- "Basogintza Goierrin XVIII-XX mendeetan, harizti-pagadi eta sail zuhaizgabetuetatik gaurko pinudietara", I <<Gerriko>> *Idazlan-Sariketa*. Gazteiz: Eusko-Jaurlaritza, 1991.

SORIA SESÉ, M.L.: *Los hombres y los bienes de la villa de Hernani entre 1585 y 1650*. San Sebastián: CAP, 1982.

- "El paso del siglo XVI al XVII: gestión municipal y dificultades económicas en el Bajo Urumea", GONZÁLEZ PORTILLA, M y OTROS: *Industrialización y Nacionalismo. Análisis comparativo*. I Coloquio Vasco-Catalán de Historia. Barcelona, 1985, pp.137-146.

- *Derecho municipal guipuzcoano: Categorías normativas y comportamientos sociales*. Oñate: IVAP, 1992.

SORIANO MARTÍ, J.: "Aprovechamientos y funciones del bosque en ocho siglos de Historia forestal en Els Ports (Castelló), *Millars. Espai i Historia*, 18 (1995), pp. 79-93.

UGARTE, EM.: "Los seles en el Valle de Oñate", *RSBAP*, Año XXXII, Cuadernos 3 y 4. San Sebastián, 1976, pp. 447-510.

URIARTE, G. "Estructura económica", AA.VV.: *Historia del País vasco, Siglo XVII*. Bilbao: Universidad de Deusto, 1985, pp. 129-157.

URIARTE AYO, R.: *Estructura, desarrollo y crisis de la siderurgia tradicional vizcaina (1700-1810)*. Bilbao: UPV, 1988.

URRUTIKOETXEA, J.: "*Demografía vasca en el siglo XVIII*", *Historia del País Vasco, Siglo XVIII*. Donostia: Universidad de Deusto, 1985, pp. 93-128.

-<<En una mesa y compañía>>, *caserío y familia campesina en la crisis de la <<sociedad tradicional>> Irún, 1766-1845*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1992.

URTEAGA, L.: *La tierra esquilada. Las ideas sobre la conservación de la naturaleza en la cultura española del siglo XVIII*. Barcelona: Serbal/CSIC, 1987.

URZAINQUI MIQUELEIZ, A.: *Comunidades de montes en Guipúzcoa: Las parzoneras*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1990.

-"Los montes públicos guipuzcoanos", *Lurralde*, 10. Alea, pp. 175-184.

WALLERSTEIN, J.: *El moderno sistema mundial. La agricultura capitalista y los orígenes de la economía mundo europea en el siglo XVI*. Madrid, Siglo XXI, 1984-1989.

ZALDUA GONZÁLEZ, I.: "Ekonomia versus ekologia: historialaritzarentzako zenbait irakaspen", *Uztaro*, 25. Bilbo: UEU, 1998, pp. 13-45.

ZAPATA PEÑA, L.: "El uso del combustible en la ferrería medieval de Oiola IV: implicaciones ecológicas y etnobotánicas", *KOBIE (Serie Paleoantropología)*, nº XXIV. Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1997, pp. 107-115.

ZUMALDE, I.: *Historia de Oñate*. San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1957.

ÍNDICES

INDICE DE DOCUMENTOS

-Documento nº 1. Venta del monte hayal de Irimosabel, en Vergara, por parte de Juan de Herosidoeta a favor de San Juan de Zavala. Juan de Loyola y Juan de Suegui (1537)	185
-Documento nº 2. Condiciones de la tala y guarda de los montes de la villa de Hernani (1541)	186
-Documento nº 3. Ordenanza sobre plantíos (1548)	188
-Documento nº 4. Real Provisión confirmando la Ordenanza sobre jarales (1552)	189
-Documento nº 5. Decreto de las Juntas Generales sobre “rozaduras” (1657)	192
-Documento nº 6. Razón individual de los gastos anuales de las ocho dorlas de la villa de Minas (1748)	194
-Documento nº 7. Borrador de las protestas hechas por Guipúzcoa a la Real Orden de 31 de enero de 1748 y respuesta a lo prevenido por el Intendente	195
-Documento nº 8. Auto general de montes del Corregidor. don Pedro Cano y Mucientes (1750)	198
-Documento nº 9. Plan para viveros de Azpeitia (1752)	200
-Documento nº 10. Requerimiento del concejo de Oyarzun al vicario de la parroquia para que anuncie una almoneda (1775)	202
-Documento nº 11. Copia de las condiciones formadas por el capitán José Muller y la villa de Salinas para el corte de árboles (1790)	203
-Documento nº 12. Alegato. dirigido al rey, del concejo de Salinas de Léniz contra el precio de compra de la madera destinada a la construcción de Reales Bajeles (1791)	205
-Documento nº 13. Parecer de los señores comisionados sobre el punto del pasto del ganado (1799)	208
-Documento nº 14. Decreto relativo a la población de montes (1806)	210
-Documento nº 15. Decreto sobre plantación de árboles en baldíos (1815)	212

INDICE DE MAPAS

-Mapa 1. Mapa hipsométrico de Guipúzcoa	37
-Mapa 2. Densidades locales en Guipúzcoa (1587)	38
-Mapa 3. Densidades locales en Guipúzcoa (1787)	38
-Mapa 4. Porcentaje de población de cada corriedo sobre el total provincial (1556-1587)	39
-Mapa 5. Porcentaje de población de cada corriedo sobre el total provincial (1787)	40

INDICE DE TABLAS**Capítulo 1**

-Tabla 1 . Estado del arbolado en 1784 (I)	35
--	----

Capítulo 2

-Tabla 1 . Distancia a la que se realizaba el trasplante en Tolosa (1802)	85
-Tabla 2 . Pago a viveristas en el gasto general de los municipios guipuzcoanos	87
-Tabla 3 . Estado del arbolado en 1784 (II)	100

Capítulo 3

-Tabla 1 . Principales grupos temáticos en que se dividen los protocolos notariales relacionados con la gestión y aprovechamiento del bosque	105
-Tabla 2 . Ventas de montes de Ataun efectuadas por compradores de otros lugares	124
-Tabla 3 . Media anual de ingresos por concepto de leña y castañas (mrs de vellón)	136
-Tabla 4 . Porcentaje medio del producto de montes en los ingresos municipales generales (%)	137
-Tabla 5 . Porcentaje medio de los gastos en materia de montes con respecto a los gastos municipales generales (%)	137
-Tabla 6 . Ingresos municipales por madera y leña (1747-1751)	138

INDICE DE CUADROS**Capítulo 2**

-Cuadro 1 . Plantíos realizados en Oyarzun (1745-1776)	71
-Cuadro 2 . Plantíos realizados en Rentería (1746-1806)	72
-Cuadro 3 . Plantíos realizados en Irún (1745-1806)	72
-Cuadro 4 . Plantíos realizados en los Montes Francos del Urumea (1749-1806)	73
-Cuadro 5 . Plantíos realizados en el mayorazgo de los Olaso (1713-1743)	73
-Cuadro 6 . Plantíos realizados en Asteasu (1749-1808)	74
-Cuadro 7 . Plantíos realizados en Asteasu (1669-1747)	74
-Cuadro 8 . Plantíos realizados en Larraul (1749- 1808)	75
-Cuadro 9 . Plantíos realizados en Ordicia (1749-1808)	75
-Cuadro 10 . Plantíos realizados en Segura (1750-1808)	76

-Cuadro 11. Plantíos realizados en Legazpia (1776-1805)	76
-Cuadro 12. Plantíos realizados en Urrechu (1740-1808)	77
-Cuadro 13. Plantíos realizados en Tolosa (1749-1808)	77
-Cuadro 14. Plantíos realizados en Ataun (1749-1808)	78
-Cuadro 15. Plantíos realizados en Deva (1749-1804)	79
-Cuadro 16. Pérdida de plantíos	79
-Cuadro 17. Pago a viveristas de Rentería (maravedís)	86
-Cuadro 18. Pago a viveristas de Legazpia (maravedís)	87
-Cuadro 19. Árboles guiados y plantados entre 1575 y 1602	98
-Cuadro 20. Plantíos ordenados por el Superintendente en 1631	99
-Cuadro 21. Número de árboles que se pueden plantar en baldíos (1765-1768)	99
-Cuadro 22. Árboles en 1749-1750	100
-Cuadro 23. Número de posturas de montes concejiles (1738-1818)	XXX
 Capítulo 3	
-Cuadro 1. Premios de plata. expresados en vellón (1637-1700)	128
-Cuadro 2. Cuentas de la ermita de Santa Catalina (Anzuola)	140
-Cuadro 3. Cuentas de la ermita de Santa Engracia (Anzuola)	140
 Capítulo 4	
-Cuadro 1. Pleitos en función de los litigantes	150
-Cuadro 2. Pleitos en función del objeto de demanda (I)	151
-Cuadro 3. Pleitos en función del objeto de demanda (II)	151
 Apéndice estadístico	
-Cuadro nº 1. Cuentas municipales de Ataun (mrs de vellón)	217
-Cuadro nº 2. Cuentas municipales de Asteasu (mrs de vellón)	218
-Cuadro nº 3. Cuentas municipales de Ordicia (mrs de vellón)	219
-Cuadro nº 4. Cuentas municipales de Zumárraga (mrs de vellón)	220
-Cuadro nº 5. Cuentas municipales de Segura (mrs de vellón)	221
-Cuadro nº 6. Cuentas municipales de Zumaya (mrs de vellón)	222
-Cuadro nº 7. Cuentas municipales de Deva (mrs de vellón)	222

-Cuadro nº 8. Cuentas municipales de Urrechu (mrs de vellón)	224
-Cuadro nº 9. Cuentas municipales de Fuenterrabía (mrs vellón)	225
-Cuadro nº 10. Cuentas municipales de los Montes Francos del Urumea (mrs de vellón)	226
-Cuadro nº 11. Cuentas municipales de Rentería (mrs de vellón)	227
-Cuadro nº 12. Cuentas de la iglesia parroquial de Alzo Muño (mrs de vellón)	228
-Cuadro nº 13. Cuentas de la iglesia parroquial de Alzola (mrs de vellón)	229
-Cuadro nº 14. Cuentas de la iglesia parroquial de Aguinaga (Eibar) (mrs de vellón)	229
-Cuadro nº 15. Cuentas de la ermita de Santa María Magdalena (Fuenterrabía) (mrs)	230
-Cuadro nº 16. Liquidación de cuentas de Aya (mrs de vellón)	231
-Cuadro nº 17. Liquidación de cuentas de San Sebastián (mrs de vellón)	231
-Cuadro nº 18. Liquidación de cuentas de Tolosa (mrs de vellón)	231
-Cuadro nº 19. Liquidación de cuentas de Vergara (mrs de vellón)	232
-Cuadro nº 20. Liquidación de cuentas de Berástegui (mrs de vellón)	232
-Cuadro nº 21. Liquidación de cuentas de Azcoitia (mrs de vellón)	233
-Cuadro nº 22. Liquidación de cuentas de Legazpia (mrs de vellón)	233
-Cuadro nº 23. Liquidación de cuentas de Ordicia (mrs de vellón)	234
-Cuadro nº 24. Liquidación de cuentas de Renteria (mrs de vellón)	234
-Cuadro nº 25. Liquidación de cuentas de Oyarzun (mrs de vellón)	235
-Cuadro nº 26. Liquidación de cuentas de Ataun (mrs de vellón)	235
-Cuadro nº 27. Liquidación de cuentas de Asteasu (mrs de vellón)	236
-Cuadro nº 28. Liquidación de cuentas de Segura (mrs de vellón)	236
-Cuadro nº 29. Liquidación de cuentas de Zumaya (mrs de vellón)	236
-Cuadro nº 30. Precio de la leña en Fuenterrabía (mrs de vellón)	237
-Cuadro nº 31. Precio de la leña en Ataun (mrs de vellón)	238
-Cuadro nº 32. Precio de la leña en Asteasu (mrs de vellón)	239
-Cuadro nº 33. Precio de la leña en Tolosa (mrs de vellón)	240
-Cuadro nº 34. Precio de la leña en Alquiza (mrs de vellón)	240
-Cuadro nº 35. Precio de la leña en Alegría (mrs de vellón)	241
-Cuadro nº 36. Precio de la leña en Legazpia (mrs de vellón)	242

-Cuadro nº 37. Precio de la leña en Irún (mrs de vellón)	243
-Cuadro nº 38. Precio de la leña en Cestona (mrs de vellón)	244
-Cuadro nº 39. Precio de la leña en Alzo (mrs de vellón)	245
-Cuadro nº 40. Precio de la leña en Aizarnazabal (mrs de vellón)	245
-Cuadro nº 41 . Precio de la leña en Rentería (1549-1572)(mrs de vellón)	246

INDICE DE GRÁFICOS

-Gráfico 1 . Precio de la leña en Fuenterrabía	129
-Gráfico 2. Precio de la leña en Ataun	129
-Gráfico 3. Precio de la leña en Asteasu	131
-Gráfico 4. Precio de la leña en Legazpia	131
-Gráfico 5. Precio de la leña en Alzo	131
-Gráfico 6 . Precio de la leña en Cestona	131